

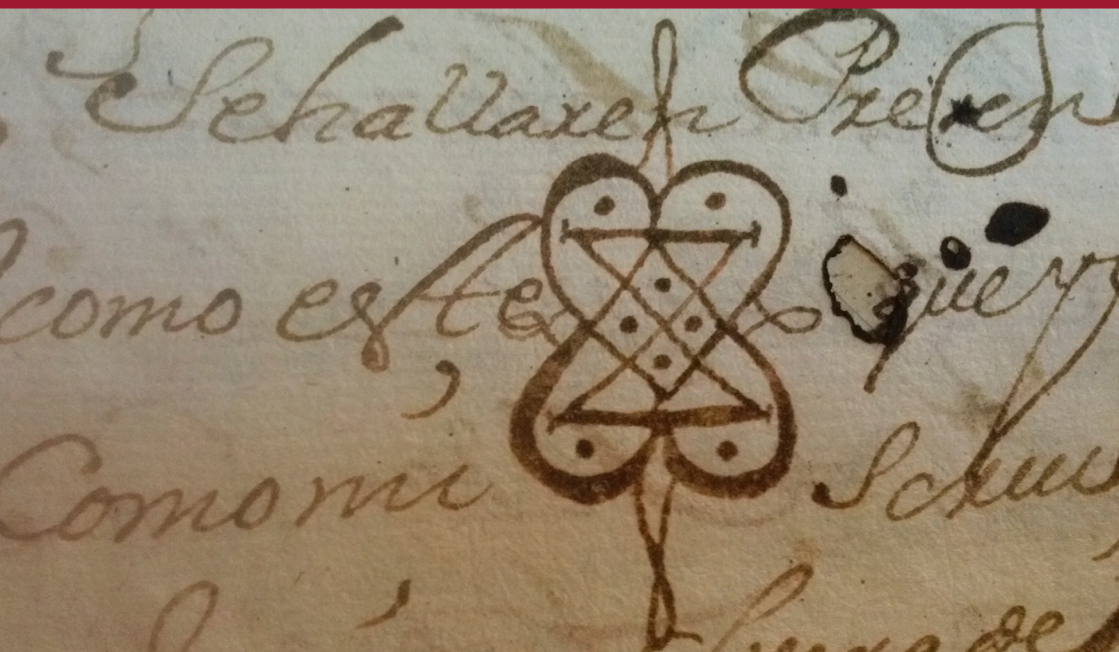
Editoras: Alicia Marchant Rivera-Lorena Barco Cebrían

"Dicebamus hesterna die..."

Estudios en Homenaje a los Profesores

Pedro J. Arroyal Espigares y

M^a Teresa Martín Palma



Universidad de Málaga

Editoras

Alicia Marchant Rivera

Lorena Barco Cebrián

“Dicebamus hesterna die...”

Estudios en Homenaje a los Profesores

Pedro J. Arroyal Espigares y

M^a Teresa Martín Palma



No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso del ejemplar, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright

© Libros ENCASA. Ediciones y Publicaciones
© Alicia Marchant Rivera - Lorena Barco Cebrián

Todas las fotografías se publican bajo la responsabilidad de los autores de los textos correspondientes.

Motivo de la Cubierta: Archivo Histórico Provincial de Málaga, P-7008, Escribanía de Íñigo Sebastián y Sancho, Alhaurín el Grande, f. 180r.

I.S.B.N.: 978-84-943740-3-6

Depósito Legal: MA-98-2016

Editoras: Alicia Marchant Rivera
Lorena Barco Cebrián

Realiza: Libros ENCASA
EDICIONES Y PUBLICACIONES

C/ Ferrándiz, 22 - Bajo A
29012 Málaga. Tl.: 952 65 21 71
e-mail: info@librosencasa.es
www.librosencasa.es

Printed in Spain. Impreso en España

ÍNDICE GENERAL

Ángel RIESCO TERRERO. FACETAS DE MI LARGA Y SINCERA AMISTAD PERSONAL Y PROFESIONAL CON D. PEDRO JOSÉ ARROYAL ESPIGARES Y D^a MARÍA TERESA MARTÍN PALMA..... 8

Nicolás ÁVILA SEOANE-Juan Carlos GALENDE DÍAZ. DOCUMENTACIÓN CARCELARIA CONSERVADA EN EL ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE ESCALONA 15

Lorena BARCO CEBRIÁN-Alicia MARCHANT RIVERA. DOCUMENTOS INÉDITOS PARA LA HISTORIA DE LAS VILLAS NUEVAS EN EL DUCADO DE OSUNA: EL PARTIDO O PUEBLA DEL TRABUCO EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII..... 44

Diego BELMONTE FERNÁNDEZ. ¿NOTARIO APOSTÓLICO Y HEREJE?: EL CASO DE GABRIEL MARTÍNEZ (1446 - 1482) EN LA CATEDRAL DE SEVILLA..... 71

M^a Milagros CÁRCEL ORTÍ-Vicente PONS ALÓS. *VIRTUS MORUM ET VERITAS SIGNORUM*: BULA DE GREGORIO IX DE CANONIZACIÓN DE SAN ANTONIO DE PADUA (1232) EN EL ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE VALENCIA..... 102

María Teresa CARRASCO LAZARENO. EL NOMBRAMIENTO DE UN ESCRIBANO PÚBLICO DE MADRID EN EL SIGLO XIV. BREVES NOTAS INSTITUCIONALES Y DIPLOMÁTICAS	122
Esther CRUCES BLANCO. LOS DOCUMENTOS Y LOS ARCHIVOS DURANTE LA ILUSTRACIÓN. LA SITUACIÓN DE ALGUNOS ARCHIVOS DE MÁLAGA	133
VIRGINIA M ^a CUÑAT CISCAR. LOS ESCRIBANOS Y NOTARIOS PÚBLICOS POR EL REY Y LOS ESCRIBANOS DE CONCEJO DE LAS CUATRO VILLAS DE LA COSTA DE LA MAR DE CASTILLA EN EL SIGLO XVI.....	164
Francisco M. GIMENO BLAY. UBICUIDAD	198
Rafael GUTIÉRREZ CRUZ. ESCRIBANOS Y JUSTICIA: LA ESCRIBANÍA DEL CRIMEN EN VÉLEZ-MÁLAGA (1487-1539).....	202
José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. MERCEDES OTORGADAS A JUAN DE ORTEGA DE PRADO, EL ESCALADOR	232
María Amparo MORENO TRUJILLO (†)-Juan María DE LA OBRA SIERRA-María José OSORIO PÉREZ. UN CONTRATO MATRIMONIAL Y FAMILIAR: LA DOTE DE MARÍA LÓPEZ DE MENDOZA, MARQUESA DE FALCES	262
María Luisa PARDO RODRÍGUEZ. PLEITOS DE CORTE, NOTARIOS Y FISCALIDAD EN CASTILLA. NOTAS DIPLOMÁTICAS	326

Irene PEREIRA GARCÍA. LA ESCRITURA HUMANÍSTICA EN LA RIOJA: EJEMPLOS EPIGRÁFICOS	343
Manuel RAMÍREZ-SÁNCHEZ. LAS CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS EN EL CONTEXTO DE LAS HUMANIDADES DIGITALES: OPORTUNIDADES PARA SU DESARROLLO	365
Elena E. RODRÍGUEZ DÍAZ. COPIA DE LIBROS EN BAJA EDAD MEDIA ONUBENSE: UN CÓDICE DE MOGUER DEL AÑO 1380 (BNE MS. 9247).....	393
Francisco Saulo RODRÍGUEZ LAJUSTICIA. LA CORRESPONDENCIA ENTRE LOS REALES CONSULADOS DEL MAR DE MÁLAGA Y DE SANTANDER EXISTENTE EN EL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA (1785-1829)	414
Reyes ROJAS GARCÍA. <i>APRENDIENDO EL OFICIO</i> . LOS ESCRIBANOS DE SEVILLA A COMIENZOS DE LA MODERNIDAD.....	445
José M ^a RUIZ POVEDANO. <i>PROEMIO DEL PRIMER LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE MÁLAGA</i> (1489-1494), EXPRESIÓN DE LA ESCRITURA DEL PODER.....	480
Ana SUÁREZ GONZÁLEZ. MEMORIA “RENOVADA” A FINALES DEL QUINIENTOS: EL TUMBO <i>PARTIDO</i> DE SANTA MARÍA DE SOBRADO	512
Antonio SÁNCHEZ GONZÁLEZ. NOBLEZA Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS: EL REGLAMENTO DEL ARCHIVO DE LOS MARQUESSES DE COMARES (1618)	539

Alfonso SÁNCHEZ MAIRENA-Francisco J. CRESPO MUÑOZ. EL FUNCIONAMIENTO DE LA FE PÚBLICA EN EL REINO DE GRANADA A COMIENZOS DE LA EDAD MODERNA: EL CASO DE BAZA.....	558
M ^a Josefa SANZ FUENTES. DE ECONOMÍA Y PAPE- LES. LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN DE DEU- DA EN EL CONCEJO DE AVILÉS EN EL S. XVII	601
M ^a Elisa VARELA-RODRÍGUEZ-Rosa María GREGORI ROIG. EL LIBRO DE LA LITURGIA DE LAS HORAS: UN BREVIARIO DEL MONASTERIO DE SANT CUGAT DEL VALLÈS	616

**FACETAS DE MI LARGA Y SINCERA
AMISTAD PERSONAL Y PROFESIONAL
CON D. PEDRO JOSÉ ARROYAL
ESPIGARES Y D^a MARÍA TERESA
MARTÍN PALMA**

Ángel RIESCO TERRERO
Universidad Complutense de Madrid

Quiero comenzar esta pequeña colaboración –en homenaje a los doctores Arroyal Espigares y Martín Palma, ambos viejos amigos míos y compañeros profesionales en la Universidad de Málaga– felicitando a cuantos han promovido y organizado este simbólico ofrecimiento a dos magníficos profesionales, responsables durante muchos años de la enseñanza de la Paleografía, Diplomática y Ciencias afines, primeramente en el Colegio Universitario malagueño y, después, en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad.

Me parece de estricta justicia que quienes han dedicado toda su vida profesional a la docencia e investigación o a cualquier otra actividad, al despedirse de sus oficios, reciban alguna prueba de reconocimiento y gratitud, tanto de los centros e instituciones donde han trabajado como de los colegas y profesionales que han realizado su misma o parecida función y, tal vez, compartieron las mismas disciplinas y enseñanzas. Sería bueno que los exalumnos tomaran parte en estos actos de reconocimiento a quienes fueron sus maestros.

Bienvenidos sean estos sencillos homenajes de reconocimiento hacia quienes, como Don Pedro Arroyal Espigares y Doña M^a Teresa Martín Palma, se esforzaron, a lo largo de toda su vida docente e investigadora, por transmitir al alumnado, con el debido nivel profesional, sus conocimientos y experiencia, y al gremio de estudiosos de estas y de otras especialidades, una visión más elevada y completa de este conjunto de disciplinas historiográficas.

Pienso que un largo periodo de más de treinta años de trato (ca.1982-2015) y de roce continuo entre personas de idéntico gremio y profesión, es más que suficiente para dar lugar a un conocimiento profundo: humano y profesional, por parte de todos y cada uno de los integrados en el círculo del mismo saber y actividad.

A Don Pedro Arroyal, recientemente jubilado de su cargo de catedrático universitario y principal responsable de las enseñanzas de Ciencias y Técnicas Historiográficas en la Universidad de Málaga y a su fiel colaboradora Doña M^a Teresa Martín Palma, profesora titular del mismo centro y de las mismas enseñanzas, los conocí superficialmente recién incorporados al Colegio Universitario, Sección de Filosofía y Letras de Málaga, cuando este centro docente dependía de la Universidad de Granada y todavía no gozaba del rango superior de Facultad de Filosofía y Letras, de la ya independiente Universidad de Málaga.

La coincidencia en congresos, mesas redondas y pequeños cursos de verano de estas especialidades y mis circunstancias personales –yo también, antes de ser docente universitario fui archivero y miembro asociado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas– nos proporcionaron, a ellos y a mí, numerosos contactos amistosos y profesionales.

Por entonces (ca.1980) solo existían en España siete cátedras estatales de Paleografía y Diplomática en las que se impartían estas disciplinas y algunos conocimientos de Archivística, Documentación y Codicología. Estas disciplinas o parte de ellas también se explicaban en la Universidad Pontificia de Salamanca, en el Seminario conciliar de Pamplona y en algún otro centro monástico.

Las cátedras dotadas por el Estado español para la enseñanza teórico-práctica de la Paleografía y Diplomática, por lo general no todas cubiertas, ni regidas por especialistas y maestros experimentados, estuvieron a cargo de catedráticos numerarios, agregados y de profesores tanto interinos como titulares, adjuntos y contratados, casi todos procedentes de las ramas de Letras o de los cuerpos de archiveros y bibliotecarios.

A raíz de la renovación de los planes de estudios universitarios, y de la creación de nuevas Facultades, Universidades, y Centros de documentación, aumenta el número de plazas: cátedras, agregaduras, adjuntías, asociaciones, interinidades y contrataciones e, igualmente, el número de profesores.

Nuestros conocimientos y especialidades quedaron englobados dentro del área y ramo de Ciencias y Técnicas Historiográficas con docencia en las Facultades de Clásicas, Románicas, Historia, Arte, Ciencias de la información, Escuelas Superiores del Notariado y Escuelas especiales de Archivos y Bibliotecas.

El Dr. Tomás Marín Martínez –catedrático de Paleografía y Diplomática de la Universidad Complutense, que acababa de trasladarse de Sevilla a Madrid, de quien yo fui, primero, ayudante, después, profesor contratado interino y adjunto titular por oposición, y a quien llegué a suceder en la cátedra en 1988– gozaba de gran amistad con el profesor Pérez Prendes, antiguo catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Granada, ya antes de su traslado a la Complutense, amistad que fue en aumento cuando este jurista e historiador se incorporó en Madrid –con cargos relevantes– a los Consejos de Investigaciones Científicas y de Universidades. Conviene recordar que el Dr. Marín Martínez, aparte de catedrático de Paleografía y Diplomática, era director del Instituto “P. Enrique Flórez”, institución vinculada al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas de Madrid, entidad dotada de buen archivo y rica biblioteca.

Fue el profesor Pérez Prendes quien habló al Doctor Marín de las excelentes cualidades personales e intelectuales del joven Arroyal, recién postgraduado, y de su inclinación y aptitud, tanto para la investigación como para la docencia. Más o menos, vino a decirle que se trataba de un gran universitario, hombre afable y trabajador infatigable en el ramo de la archivística, catalogación y sistematización de fondos archivísticos y documentales, y, por supuesto, aprovechable para la docencia universitaria. Con estas o parecidas palabras me trasladó el profesor Marín el parecer autorizado del Doctor Pérez Prendes sobre don Pedro José Arroyal a

raíz del éxito obtenido por este en el concurso-oposición de plazas al Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios del Estado Español.

La inicial inclinación de Don Pedro Arroyal por el oficio y profesión de archivero, poco a poco fue difuminándose en él, máxime después de acceder, primero interinamente y, más tarde, de forma estable, a la docencia universitaria en la Facultad de Filosofía y Letras de Málaga, en contacto constante con sus autoridades, con el claustro profesional y el alumnado, y, no menos, con la gestión de régimen y gobierno de la Universidad.

Tras mi incorporación a la recién creada cátedra de Paleografía y Diplomática de Málaga, mi contacto con D. Pedro Arroyal y D^a M^a Teresa Martín, el primero adjunto titular y la segunda profesora contratada, y el trato profesional fue constante con ambos colaboradores y me permitió apreciar los valores personales y profesionales de los dos en un clima de paz, de sincera amistad y mutua colaboración.

Muy pronto D. Pedro Arroyal intimó con D. José Luis Martín, Rector de la Universidad de Málaga y con gran parte de las autoridades y funcionariado de este centro, quienes a la vista de sus cualidades y, sobre todo, del tesón y constancia en los trabajos que le encomendaban, decidieron proponerlo y elevarlo a la categoría de claustral y de Secretario General de la Universidad.

En poco tiempo, D. Pedro se convirtió en persona indispensable para el Señor Rector, y en portavoz del Claustro universitario y del alumnado de varias Facultades.

Elevado a la categoría de Secretario General y de miembro claustral, siempre con el apoyo de la plana mayor de la Universidad, el Dr. Arroyal hizo cuanto pudo por la dotación de nuevas plazas docentes, e implantación de nuevas especialidades y, sobre todo, por una mejor gestión de la propia Universidad en orden a la elevación de la calidad de las enseñanzas que allí se impartían.

El coraje y espíritu de trabajo de este joven profesor le convirtieron en gestor-redactor principal de los primeros Estatutos y Reglamento claustral de la Universidad.

En medio de este cúmulo de actividades, Arroyal aprovechó el tiempo libre para imponerse en Paleografía y Diplomática y demás disciplinas conexas con estas áreas de conocimiento.

El Consejo de Universidades de la autonomía andaluza, de quien comenzaron a depender la enseñanza superior y centros universitarios, designó a D. Pedro Arroyal, para ocupar en Sevilla el cargo de Director General de la enseñanza superior y media de sus ocho provincias, y allí permaneció durante un trienio, quedando la docencia y prácticas de su adjuntía a cargo mío y de la doctora D^a M^a Teresa Martín Palma.

A pesar de la complejidad de su cargo y de su obligada ausencia de Málaga, no por eso se desentendió D. Pedro de nosotros ni de la actividad de la Cátedra.

Al cumplirse los cinco cursos de mi estancia en Málaga como docente de su Universidad (ca.1983-1988), por jubilación reglamentaria del catedrático titular de Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad Complutense, Facultad de Geografía e Historia, se convocó a concurso-oposición la vacante de la antigua cátedra de Paleografía y Diplomática de la Facultad de Filosofía y Letras, con el nuevo título de Ciencias y Técnicas Historiográficas, a la que concurrimos el catedrático de Granada y yo, a pesar de pertenecer ambos al cuerpo de catedráticos universitarios del Estado Español.

De regreso a la Universidad Complutense, una vez que se me asignó dicha cátedra, quedó vacante y sin titular la correspondiente docencia en Málaga.

La buena disposición del Rectorado de Málaga y el valioso esfuerzo de Don Pedro Arroyal facilitaron la rápida convocatoria de dicha plaza que en menos de seis meses quedó cubierta por su primer adjunto-titular: el Sr. Arroyal.

Yo formé parte de la comisión designada para juzgar a los aspirantes a la mencionada cátedra, a la que concurren el Dr. Arroyal y el profesor titular de la Universidad de León.

El tribunal, por mayoría, creyó que los méritos, aportación publicista y brillante desarrollo de los ejercicios del concurso-opo-

sición del Dr. Arroyal eran superiores a los de su contrincante y, en consecuencia, propuso a este para ocupar la cátedra de Ciencias y Técnicas Historiográficas de Málaga (1988).

Desde esa fecha (1988) hasta ahora (2014) Don Pedro Arroyal y la Dra. Martín Palma, adjunta-titular, han impartido la correspondiente docencia específica en Málaga, con la debida altura, dignidad y solvencia y, sobre todo, han contribuido, a que disciplinas de tan gran utilidad para la formación completa del alumnado de Letras e, igualmente, para los aspirantes a trabajar en el campo de la investigación histórico-documental, económica, social y administrativa, o a integrarse, como funcionarios públicos, semipúblicos y privados, en Archivos, Bibliotecas y Centros institucionales, bien de la documentación, bien de la administración, y, quizás más importante aún que la Paleografía y la Diplomática hayan mantenido el rango científico que les correspondía dentro de la enseñanza reglada universitaria.

Entre tanto, la inteligente y bondadosa D^a M^a Teresa Martín Palma siguiendo la trayectoria de la mayoría del profesorado asociado y titular de enseñanza superior, dedicó gran parte de su actividad y vida profesional a la preparación de la tesis doctoral, a la ampliación y profundización de los conocimientos que de estas disciplinas había adquirido en la Universidad de Granada y, no menos, al ejercicio humilde de la docencia y transmisión de estos conocimientos historiográficos, sin omitir la investigación personal y la colaboración en trabajos monográficos y de conjunto, organizados por los docentes de la Cátedra. Su constancia e interés por dominar tan dispares disciplinas para transmitir las después al alumnado, facilitaron a D^a T. Martín Palma el acceso a la titularidad y su vinculación estable a la ya consolidada cátedra de Paleografía y Diplomática de la Facultad de Filosofía y Letras de Málaga.

En este centro, donde ha permanecido la Dra. Martín Palma desde el inicio de su actividad docente (1972) hasta su jubilación (2010), se la sigue recordando con afecto y admiración, y en la memoria de sus exalumnos permanece el inolvidable recuerdo de su fecunda labor y total dedicación y entrega.

Si tuviera que baremar los méritos profesionales y cualidades personales que a lo largo de tantos años de contacto, amistad y trabajo con D. Pedro Arroyal y D^a. M^a Teresa Martín Palma, he apreciado en ambos, yo destacaría como más relevantes: la fidelidad de los dos hacia mi y demás compañeros docentes, tanto de la Cátedra como de otros ramos del saber; la constante disponibilidad, confianza y cercanía, dada por ambos al alumnado y a cuantos acudieron a ellos, seguros de su inestimable ayuda y orientación y, finalmente, su impecable trayectoria como funcionarios docentes e investigadores. Vuestra profesión –como la de todos los docentes– ha sido hermosa y, a su vez, dura.

Durante este periodo de jubilación que acabáis de comenzar puede resultaros útil el consejo que San Pablo dio a los filipenses: “No os inquietéis por nada, sino más bien en cualquier situación personal o familiar, presentad al Señor vuestras necesidades: orando, suplicando y dándole gracias” (Flp.4,6).

Para los dos, mis mejores deseos en esta etapa final de jubilados, que ¡ojalá! sea larga y apacible. Y termino con el saludo latino clásico: ¡Ad multos annos!

DOCUMENTACIÓN CARCELARIA CONSERVADA EN EL ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE ESCALONA

Nicolás ÁVILA SEOANE
Juan Carlos GALENDE DÍAZ
Universidad Complutense de Madrid

“Visitar se toma assimismo por
reconocer en las cárceles los pressos y
prisiones en orden a su seguridad”.
Diccionario de Autoridades.

Muy probablemente Alfonso VI conquistó Escalona en 1083 durante alguna de las campañas previas a la toma de Toledo que tuvo lugar dos años después¹. El 16 de noviembre de 1118 Toledo y Escalona recibieron idéntico fuero, cuyos originales, hoy desaparecidos, aún se custodiaban a mediados del siglo XVIII en los respectivos archivos municipales². A pesar del extravío, el

¹ MALALANA UREÑA, Antonio, *Escalona medieval (1083-1400)*, Madrid, Al-Mudayna, 1987, págs. 23-27, y LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, “La leal villa de Escalona: siete siglos de Historia documentada (1083-1837)”, en CABEZAS FONTANILLA, Susana; ÁVILA SEOANE, Nicolás; GALENDE DÍAZ, Juan Carlos, *La villa de Escalona y su ayer: un modelo de laminario municipal*, Escalona, Ayuntamiento de Escalona, 2010, pág. 10.

² “El mismo día se despachó para la villa de Escalona otra carta de fuero en todo igual a ésta con sola la diferencia de subrogar el nombre de Escalona todas las veces que se nombra Toledo. Es muy de creer que se despacharían del mismo modo otras semejantes cartas de fuero general a todas las cabezas de partido de este reynado de Toledo, o a lo menos a aquellas que embiaron entonces a Toledo sus diputados para reconocer al rey, aunque no conserven ahora estos originales como los guardan Toledo y Escalona en sus archivos” (BURRIEL Y LÓPEZ, Andrés Marcos, *Informe de la imperial ciudad de Toledo al real y supremo Consejo de Castilla sobre igualación de pesos y medidas en todos los rreynos y señoríos de Su Magestad según las leyes*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1758, págs. 287-288).

toledano es bien conocido gracias a diversas copias y versiones romanceadas³, pero en él no se habla del asunto que aquí nos concierne: el ejercicio de la jurisdicción ordinaria por las autoridades municipales.

Poco más tarde, el 4 de enero de 1130, los hermanos Diego y Domingo Álvarez, en su calidad de alcaldes, concedían, facultados por Alfonso VII, un nuevo fuero a Escalona en el que se establecía lo siguiente: “ad directo de V solidos aripa, vadat ad Toledo; de V solidos aiuso, prenda iudicio de alcaldes de villa”⁴. El *Libro de visita* objeto de este trabajo recoge las inspecciones que hicieron los alcaldes ordinarios a la prisión municipal entre 1595 y 1612.

Esa competencia judicial se refleja asimismo en los libros de actas, donde desde 1477⁵, entre otras disposiciones concejiles, encontramos cartas de carcelería⁶, relevos del alguacil vigilante⁷,

³ IZQUIERDO BENITO, Ricardo, *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media (1101-1494)*, Toledo, Diputación Provincial de Toledo, 1990, págs. 92-96.

⁴ Real Academia de la Historia (RAH), Colección Salazar y Castro, N-8, fol. 92. Transcrito por MUÑOZ Y ROMERO, Tomás, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, vol. I, Madrid, José María Alonso, 1847, pág. 488.

⁵ ÁVILA SEOANE, Nicolás, “Estudio paleográfico del primer libro de actas concejiles de Escalona”, en GALENDE DÍAZ, Juan Carlos (coord.), *Funciones y prácticas de la escritura*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2013, pág. 25. En algunos municipios las informaciones proporcionadas por esta fuente permiten reconstruir con gran detalle la evolución de las condiciones del presidio; véase al respecto LOPE TOLEDO, José María, “Logroño en el siglo XVI. La cárcel real”, *Berceo* (Logroño), 78 (1968), págs. 9-27.

⁶ Archivo Histórico Municipal de Escalona (AHME), Gobierno, Actas concejiles, lib. 1, fol. 131v (23 de diciembre de 1481). Sobre las cartas de carcelería, en las que una o varias personas se ofrecen por fiadoras de un reo, puede verse DOMÍNGUEZ GUERRERO, María Luisa; OSTOS SALCEDO, Pilar, “Los formularios notariales castellanos y la documentación judicial”, en ARROYAL ESPIGARES, Pedro José; OSTOS SALCEDO, Pilar (eds.), *Los escribanos públicos y la actividad judicial*, Málaga, Universidad de Málaga, 2014, págs. 44-47.

⁷ AHME, Gobierno, Actas concejiles, lib. 1, fol. 146: “Este dicho día [26 de enero de 1482] Juan de Tolosa, alguasil del año pasado de LXXXº años, por mandado de los señores alcaldes e rregydores deste dicho año de LXXXIº

inventarios de útiles⁸... La manutención de los presos corría a cargo de sus familiares o bien de cuestaciones encomendadas, tras cada inspección al penal, por los alcaldes ordinarios a determinados vecinos, con frecuencia escribanos:

“Y mandaron que pidan para los pobres presos Juan Pérez, escrivano, y Juan de Salinas, scrivano ansimismo”.

“Y mandó que pidan para los presos de la cárcel las personas siguientes: oy lunes Gerónimo Casar e Diego de Reginas, martes Pedro de Madrigal y Bartolomé Gonçales, miércoles Baptista Férrez? scrivano y Simón de Robledo, jueves Juan de Matatoros e Gerónimo de Matatoros procurador, viernes Pedro d’Espinosa y Juan Françés, sábado Diego de Salinas y Tolosa, domingo Eugenio de Riviera y Gaspar de Alburquerque, lunes Juan Pérez Montañés y Juan de Salinas, martes Alonso Machado y Alonso de Villalva”. “Y mandó el señor alcalde que pidan para los presos pobres oy Francisco de Santos y Gaspar de Alurquerque, y el primero día de Pasqua Eugenio de Rivera, y el segundo Alonso de Villaena y Francisco de Villaena, y el tercero Gabriel Rodríguez Matatoros y Juan Ramírez, vecinos y escrivanos desta villa”⁹.

años, dio e entregó a Diego Vyscayno, lugartenyente de alguasyl por Ffrancisco Verdugo, alguasyl desta dicha villa, çiertas cárçeles, con las quales le dio un çepo e quatro cadenas e quatro harropeas, la una sin eslavón, e dos candados con sus llaves”.

⁸ AHME, Gobierno, Actas concejiles, lib. 2, fol. 112v (1 de enero de 1499): “Prisiones: quatro cadenas, dos candados, ocho harropeas con sus eslavones, dos pares de grillos, unas esposas con su candado pequeño, un çepo con su candado que se compró nuevo”. Dice Covarrubias que las *arropeas* son “cierto género de esposas o prisiones de las manos con una barrilla que ase en la argolla del cuello, que pienso se llama por otro nombre pierdeamigo. [...] Oy día usan los moros este modo de prisiones, y las ponen a los cautivos que traen en las atahonas” (*Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Imprenta de Luis Sánchez, 1611, pág. 153).

⁹ AHME, Servicios, Cárcel, lib. único, fols. 8, 26 y 91v.

Y aparte había una renta anual fundada por el vecino Juan de Valderrama:

“Además de este patronato, tiene el ayuntamiento y justicia de dicha villa otros muchos patronatos, entre los cuales es el de las memorias de Juan de Balderrama, quien, por su testamento, que otorgó en las Yndias por el año de 1560, dejó 500 ducados de oro para casar huérfanas pobres naturales de Escalona, nombrando por patronos a los alcaldes ordinarios y al cura de la yglesia mayor de dicha villa; y por otra cláusula dejó 500U maravedís para que de éstos se comprase renta por dichos alcaldes ordinarios y cura, y que dicha renta se repartiese dando 3U maravedís en cada año a un capellán por que diga missa en la cárcel todos los domingos, y lo demás, que se distribuía entre pobres bergonzantes de la dicha villa, dando a los pobres presos de la cárcel el tercio, teniendo expecial atención a los parientes del fundador”¹⁰.

La prisión de Escalona estaba en la plaza, muy próxima al Ayuntamiento, donde actualmente se encuentra el Hogar del Jubilado. Las referencias documentales más antiguas al edificio son de los años 1540 a 1543, cuando el concejo pleiteó contra Hernando de Flames, vecino de Almorox, para obligarle a vender una casa destinada a albergar la cárcel¹¹. En el Archivo se custodia un plano del inmueble, elaborado quizá en 1885 con motivo de la reforma de diversas dependencias municipales¹².

¹⁰ Archivo Histórico Nacional (AHN), Nobleza, Frías, caja 648, doc. 1, fols. 42-42v. En el Archivo de Escalona se conservan una copia del testamento de Juan de Valderrama y las cuentas de la memoria entre los años 1613 y 1686 (Hacienda, Contabilidad, Cuentas, lib. 4, docs. A y B).

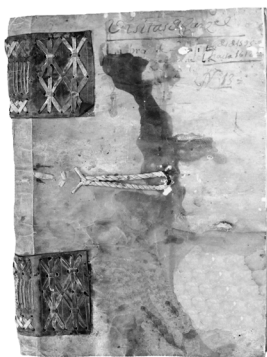
¹¹ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos civiles, Fernando Alonso, Fenecidos, caja 209, doc. 3.

¹² AHME, Servicios, Cárcel, leg. 7.

libro, a continuación de la primera inspección, se incluye el acta del precepto municipal originario:

“Mandose que, atento que es cosa conuiniente para el buen govier-
no y administraçión de la justiçia, quel alcalde de la cárçel desta
villa no suelte preso ninguno de la dicha cárçel sin que primero
preçeda mandamiento de la justiçia, el qual á de constar por un
libro que para este efeto se á traydo, en el qual se an d’escrevir
los presos que entraren en la cárçel y la causa de la prisión. Y se
notifique así mismo a los escrivanos públicos desta villa, de aquí
adelante tengan cuydado d’escrevir en el dicho libro las entradas
y solturas de los presos que entraren en la dicha cárçel. Y el dicho
alcalde y escrivano lo cunplan so pena de dozientas maravedís y
dos días de prisión a cada uno que lo contrario hiziere cada vez. E
so la dicha pena los alguaziles acudan a dar notiçia a los escrivanos
para que la tengan y acudan a cunplir con el dicho mandato”¹⁵.

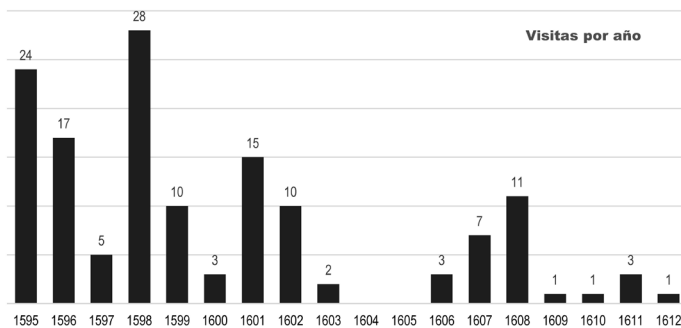
El *Libro de visita* de la cárcel de Escalona se compone de 92
hojas de papel encuadernadas en pergamino. El lomo va reforzado
con dos tiras transversales de cuero más oscuro, y lleva en la tapa una
manecilla de cierre, también de guarnicionería. En la propia cubierta,
bajo una cruz, puede leerse “Visitas de cárzel. Libro de visita [de la
cár]zel de [la villa] d’Escalona. Desde 1595 hasta 1612. Número 13”,
título similar al que aparece en el primer folio: “Visittas a la cárçel
desde quatro de henero de 1595 hasta 24 de diziembre de 1612”.



¹⁵ AHME, Servicios, Cárcel, lib. único, fols. 2 y 2v.

Está sin foliar, sólo lo numeramos para facilitar las referencias. Se quedaron en blanco los folios 1 vuelto, 16 vuelto, 17, 43 vuelto, 46 vuelto, 52 vuelto y 85 vuelto. Consta de 141 actas de visitas a la cárcel realizadas por los alcaldes ordinarios de Escalona con asiduidad muy irregular, pues hay años que se suceden cada dos o tres semanas, y otros de apenas una. La mayoría tenían lugar en sábado, tal y como lo establecía la *Nueva recopilación* para la jurisdicción real:

“Otro sí ordenamos y mandamos que el sábado de cada semana dos del nuestro Consejo vayan a las nuestras cárceles a entender y ver los processos de los presos que en ella penden. [...] Otro sí ordenamos y mandamos que el sábado de cada semana vayan dos oydores, como los repartiere el presidente, de manera que todos sirvan, a visitar las cárceles y presos dellas, assí de la cárcel de nuestra Corte y Chancillería como la de la ciudad o villa do estuviere”¹⁶.



Su finalidad era comprobar el estado físico y las condiciones de salubridad en que vivían los presos, recoger sus quejas y revisar la marcha de sus procesos:

“Son tan ordinarias las quejas que dan los presos a los jueces con villetes y por medio de personas terceras, señaladamente los

¹⁶ Lib. II, título IX, leyes I y III.

pobres, que, como están sepultados en vida, están olvidados como muertos. Y por esta razón y no tener qué dar, son muchas vezes tan maltratados por los carceleros, y los abogados y procuradores están tan descuydados dellos y de sus causas”¹⁷.

Entre esas visitas ordinarias hay ocho inspecciones efectuadas a partir de 1608 por consejeros del marqués de Villena —Juan Gaspar Fernández Pacheco—, a quien correspondía ver las apelaciones como señor de la villa.

Se recogieron, asimismo, las actas de pronunciamiento de tres mandatos: una orden de liberación (30 de septiembre de 1599), la ineludible prescripción de un escrito de libertad firmado por los alcaldes para poder excarcelar al preso (28 de enero de 1601), y la exigencia personal a un deudor para que otorgue el compromiso de cumplir un pago atrasado (13 de octubre de 1607):

“En fin de setiembre de MDXCIX años mandó el señor Jusepe de Mata, alcalde ordinario en esta villa y su juridición, soltar Cristóval Hernández, que le trujeron preso de Villaharta y no se halló culpa contra él”.

“E después de lo susodicho, en este dicho día, mes y año dichos, los dichos señores alcaldes mandaron, atento a que es cosa conuiente a la buena gobernación y a la administración de la justia, que se notifique al alcayde desta cárcel que no suelte ningún preso que en ella entrare por delito sy no fuere preçediendo mandamiento de soltura de qualquiera de sus merçedes; y así mismo se notifique a los escrivanos públicos desta villa que escrivan la entrada y salida de cada preso ante quien pasare la causa. Y los unos y los otros lo cumplan so pena de doçientos maravedís aplicados para cámara y gastos de justia. Y así lo proveyeron y mandaron y firmaron”.

¹⁷ CERDÁN DE TALLADA, Tomás, *Visita de la cárcel y de los presos*, Valencia, Juan Crisóstomo Gárriz, 1604 (2^a ed., publicada junto con el *Veriloquium en reglas de estado*) pág. 360.

“Proveieron los señores alcaldes que Juan de Peña, veçino desta villa, presso en la dicha cárcel, se obligue por la deuda que deve a la cilla desta villa, obligándose con él a la paga Francisco de Peña y García Gutierrez y Luis de Salaçar, veçinos de la villa”¹⁸.

No son raras las actas de notificación de las visitas a quienes eran nombrados para ocuparse de la colecta destinada a los presos pues, como ya hemos indicado, estos encargos se incluían al final¹⁹. También se copió la notificación correspondiente a la orden de libertad de 1601 recién mencionada²⁰.

“E luego lo notifiqué al dicho Juan Francés, y yo el scrivano me lo doi por n[ot]ificado, en fe de lo cual lo firmé. Pedro d’Espinosa, scrivano (*rúbrica*)”.

Vemos además en el libro cuatro actas de contenido ajeno a él, quizá debidas a error o por falta de otro papel a mano; fueron tachadas, es de suponer que una vez expedidas correctamente. Se refieren a multas:

“En la villa d’Escalona a nueve días del mes de junio de mill y quinientos y noventa y ocho años, el señor Alonso de Villalva, alcalde hordinario desta villa e su tierra, condenó a Pedro de Orellana, vezino desta villa, en quatroçientos maravedís, mitad para la cámara del marqués mi señor e la otra mitad para gastos de justiçia”.

“En el lugar de Pelahustán, jurisdicción de la villa d’Escalona, nueve días del mes de junio de mill y quinientos e noventa e ocho años, Juan del [...]me fue executor de lo dicho. Les hiço las condenaçiones y a las personas siguientes: [...]”.

“En la villa d’Escalona veinteséis días del mes de octubre de mill y quinientos e noventa e ocho años, el señor Alonso de Villalva, alcalde hordinario en la dicha villa e su tierra, condenó a Martín

¹⁸ AHME, Servicios, Cárcel, lib. único, fols. 51v, 55v y 77.

¹⁹ AHME, Servicios, Cárcel, lib. único, fols. 58v, 59v 62, 66v, 67, 68 y 77.

²⁰ AHME, Servicios, Cárcel, lib. único, fol. 55v.

Hernández, vezino del lugar de Hormigos, en treçientos maravedís de pena por dos pesas falsas; este día condenó a Lorenço Brabo, vezino desta villa, en doçientos maravedís de pena por un pesso falso; este día condenó a Matías Herrandes, vezino del lugar de Pelahustán, en quinientos maravedís por unas medidas rrotas. Ante mí, Diego de Salinas (*rúbrica*)”.

“En veinte e seis días del mes de otuvre de mill y quinientos e noventa e ocho años, el señor don Francisco de Torres, alcalde hordinario en la dicha villa y su tierra del estado de los hijosdalgo, condenó al conzejo del lugar de Cadahalssó e a Juan Alonso, su caucionero, en su nonbre, en tres mill maravedís de pena por unas pesas falsas, aplicados conforme a la ley del reyno”²¹.

2. ESTUDIO PALEOGRÁFICO.

En los poco más de tres lustros que abarca el libro (1595-1612) intervienen diecisiete escribanos alternando simultáneamente en su redacción. Muchos de ellos eran también, claro es, los que suscriben las actas de las reuniones del concejo de Escalona²².

Las escrituras empleadas son siempre cursivas, con predominio de la gótica procesal²³ sobre las humanísticas corriente y bastarda²⁴, y en muchos casos formas híbridas. Los rasgos rena-

²¹ AHME, Servicios, Cárcel, lib. único, fols. 35 (multa), 44-45v (primera lista de penas), 46 (segunda) y 46 (sentencia) respectivamente.

²² AHME, Gobierno, Actas concejiles, libs. 15 y 16.

²³ MARÍN MARTÍNEZ, Tomás; RUIZ ASENCIO, José Manuel, *Paleografía y Diplomática*, vol. II, Madrid, UNED, 1988 (4ª ed.), pág. 9; HERRERO JIMÉNEZ, Mauricio, “La escritura procesal que no entendía Satanás, el fin de ciclo. Una mirada al registro de ejecutorias de la Chancillería de Valladolid”, en CASADO QUINTANILLA, Blas; LÓPEZ VILLALBA, José Miguel (coords.), *Paleografía III. La escritura gótica desde la imprenta hasta nuestros días y la escritura humanística*, Madrid, UNED, 2000, págs. 15-45, y PÉREZ HERRERO, Enrique; RIVERO SUÁREZ, Benedicta, *Escritura manucrita y letra procesal (Canarias en el siglo XVI)*, Las Palmas de Gran Canaria, Anroart, 2006.

²⁴ CENCETTI, Giorgio, *Compendio di Paleografia latina per le scuole universitarie e archivistiche*, Roma, Istituto editoriale del Mezzogiorno, 1963, pág.

centistas que más suelen combinarse con los caracteres procesales son: la tendencia dextrógira; la desigual altura de los alzados; el giro en el extremo inferior de los caídos de ciertas letras (como la *h*, *p*, *q* o *y*), que vuelven a subir por su derecha para enlazar con la siguiente grafía; y la proliferación de ampulosas ligaduras.

Pedro de Espinosa, el escribano más repetido, redactó veinte apuntes entre 1595 y 1602. Lo hizo con una letra procesal muy cursiva.

Juan Francés levantó diez actas entre 1597 y 1602, seis de ellas en 1598. Su escritura, también procesal, es menos cursiva que la de Pedro de Espinosa y, en ocasiones, se vuelve dextrógira y adopta rasgos bastardos.

87; MARÍN MARTÍNEZ, Tomás; RUIZ ASENCIO, José Manuel, *Paleografía y Diplomática*, vol. II, pág. 71; GALENDE DÍAZ, Juan Carlos, “La escritura humanística en la Europa del Renacimiento”, *Espacio, tiempo y forma. Serie III, Historia Medieval* (Madrid), 11 (1998), pág. 215; RUIZ ALBI, Irene, “La escritura humanística documental durante el siglo XVI. El panorama castellano a través de la documentación de Cámara de Castilla (Archivo de Simancas)”, en CASADO QUINTANILLA, Blas; LÓPEZ VILLALBA, José Miguel (coords.), *Paleografía III. La escritura gótica...*, pág. 63, y RUIZ GARCÍA, Elisa, “La escritura humanística y los tipos gráficos derivados”, en RIESCO TERRERO, Ángel (ed.), *Introducción a la Paleografía y la Diplomática general*, Madrid, Síntesis, 2000, págs. 172-173.

Tace a vna de los señores de
señor de la casa de los señores de
nuestro señor don fernando
de alcazar de alcazar de alcazar de
vna de las señoras de alcazar de
los señores de alcazar de alcazar de
señor de alcazar de alcazar de
señor de alcazar de alcazar de
señor de alcazar de alcazar de

Tace a vna de los señores de
alcazar de alcazar de alcazar de
señor de alcazar de alcazar de
señor de alcazar de alcazar de
señor de alcazar de alcazar de
señor de alcazar de alcazar de
señor de alcazar de alcazar de
señor de alcazar de alcazar de

Hasta tres escribanos de apellido Matatoros participaron en el libro de visitas a la cárcel: Juan (quince asientos, de 1595 a 1601), Gabriel (nueve, de 1595 a 1608) y Fernando (seis, de 1600 a 1608). **Juan de Matatoros** alterna dos procesales diferentes: una muy cursiva, empleada mayoritariamente, y otra más caligráfica presente en las visitas del 3 de octubre y el 12 de diciembre de 1608.

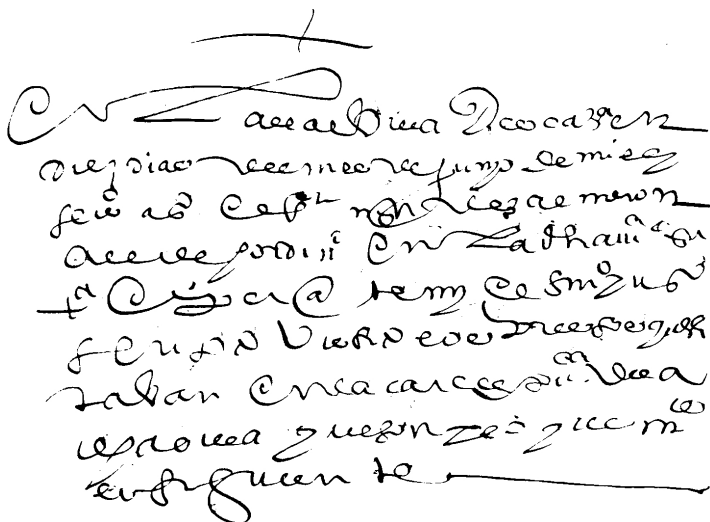
Handwritten text in cursive script, likely a signature or a short note.

V. En la ciudad de Matamoros, a los 15 días del mes de Mayo del año 1910, yo, el Sr. Jefe de la Oficina de Matamoros, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado que se abra un expediente para la declaración de la nulidad de los actos de la Administración Pública que se refieren a continuación:

La procesal de Gabriel Rodríguez Matamoros incorpora rasgos bastardos.

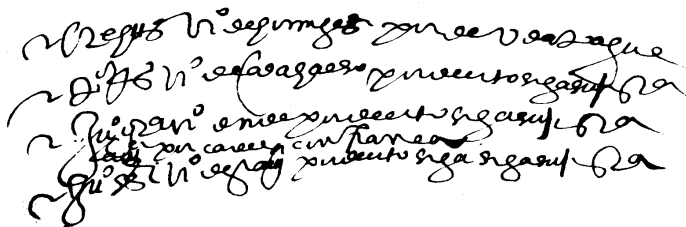
Handwritten text in cursive script, likely a signature or a short note.

En cambio, el tercer representante de la familia, **Fernando de Matatoros**, escribe en una procesal más pura.

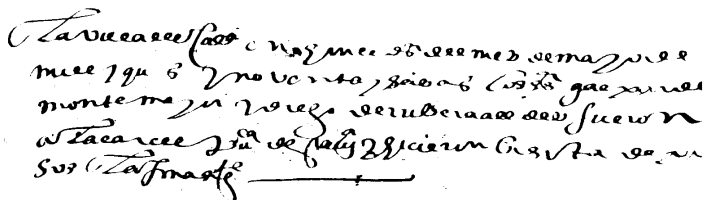


Handwritten cursive text, likely a legal document or processal, showing a high degree of fluidity and connection between letters. The text is written in black ink on a white background. It begins with a large, decorative initial 'C' and ends with a horizontal line. The script is highly stylized and difficult to decipher without a key.

Juan Pérez Montañés plasmó catorce entre 1595 y 1602, y otra más en 1608, en una procesal con ciertos rasgos bastardos, que puede ser más o menos cursiva aunque sin tanta disimilitud como en el caso de Juan de Matatoros.



Handwritten cursive text, showing a more 'bastard' or less fluid style compared to the previous sample. The text is written in black ink on a white background. It consists of several lines of text, with some words appearing to be 'p' and 'm' repeated. The script is less connected than the previous sample.



Handwritten cursive text, showing a style that is more 'bastard' than the previous sample. The text is written in black ink on a white background. It begins with a large, decorative initial 'C' and ends with a horizontal line. The script is highly stylized and difficult to decipher without a key.

Igualmente se advierten rasgos corrientes en la procesal utilizada por **Juan Ramírez** en las dos únicas visitas que escribió, que son de 1608.

Eugenio de Ribera asentó quince partidas de 1598 a 1611 con una procesal que incorpora ya numerosos atributos humanísticos y que, como en otros colegas suyos, admite versiones más o menos cursivas.

Antonio de Salazar redactó un acta el 17 de junio de 1595, y a partir de 1609 reaparece al servicio del marqués de Villena para escriturar cinco inspecciones carcelarias de sus consejeros hasta 1612. En su caligrafía, aunque persistan ciertos elementos procesales, priman los bastardos y corrientes; se advierte una redacción más cuidada cuando trabaja para el aristócrata.

En el día de la fecha...
 Donc...
 Los...
 Tenen...
 que...
 el...

En la villa de...
 diez y siete de junio...
 Juan...
 con...
 vino...
 y...

Diego y Juan de Salinas levantaron respectivamente acta de siete y dos visitas municipales entre 1595 y 1602. El primero mediante grafía híbrida con preponderancia de la humanística sobre la gótica, mientras que la del segundo es una bastarda muy cursiva con escasas reminiscencias procesales.

En la villa de...
 con...
 Juan...
 con...
 y...

*V. L. de San Martín de Guzmán de 22 de mayo de 1601
 Pubrición de Equi. En la villa de Guzmán de
 las Asturias de León. En la villa de Guzmán de
 alcaide don Juan de Guzmán. En la villa de Guzmán de
 ayuntamiento de Guzmán.*

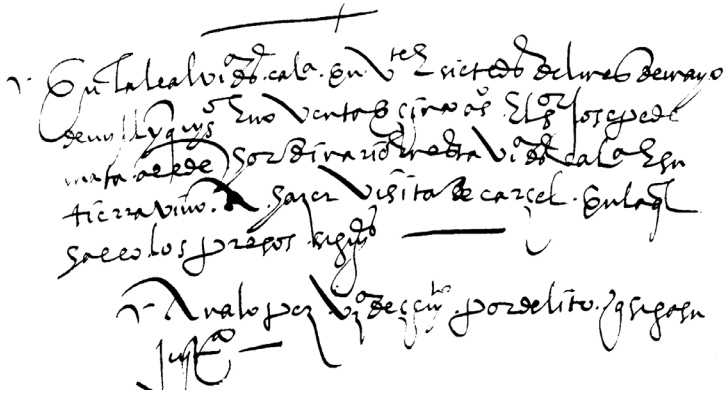
Lucas Sánchez asentó tres visitas de 1601 y 1602 en una mezcla de procesal y bastarda que puede adoptar formas más o menos rápidas.

*En la villa de Guzmán de 22 de mayo de 1601
 Pubrición de Equi. En la villa de Guzmán de
 alcaide don Juan de Guzmán. En la villa de Guzmán de
 ayuntamiento de Guzmán.*

*En la villa de Guzmán de 22 de mayo de 1601
 Pubrición de Equi. En la villa de Guzmán de
 alcaide don Juan de Guzmán. En la villa de Guzmán de
 ayuntamiento de Guzmán.*

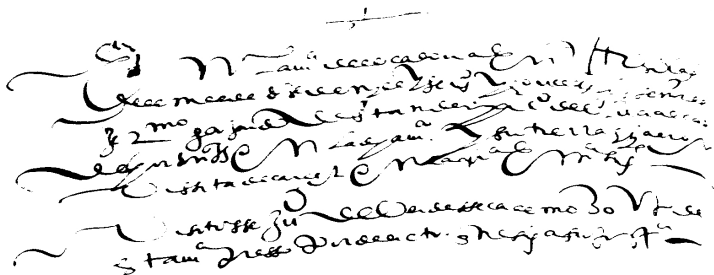
Entre 1603 y 1612 nueve visitas fueron apuntadas por **Luis de San Martín** quien, además, redactó otra inspección de los consejeros del marqués de Villena en 1611. Su letra es procesal con visos bastardos.

El escribano que abrió el libro de visitas el 4 de enero de 1595 fue **Bautista Ferrer**, quien compuso otras siete actas más hasta el 14 de noviembre de 1598. Sus grafías son corrientes y bastardas.



En tal día de tal año en tal lugar de tal villa de tal tierra
Yo el escribano de su Magestad Juan de Ferrer
por el dicho Sr. Alcalde de la dicha villa de tal tierra
fize una visita de cárcel en tal día de tal mes de tal año
y hallé en ella tal cantidad de presos
los quales son los dichos
Y en tal día de tal año por el dicho Sr. Alcalde
fize una visita de presos en tal día de tal mes de tal año
y hallé en ella tal cantidad de presos
los quales son los dichos

Juan de Halledo interviene en una única visita de 1611, formalizada con caracteres procesal-corrientes.



En tal día de tal año en tal lugar de tal villa de tal tierra
Yo el escribano de su Magestad Juan de Halledo
por el dicho Sr. Alcalde de la dicha villa de tal tierra
fize una visita de cárcel en tal día de tal mes de tal año
y hallé en ella tal cantidad de presos
los quales son los dichos
Y en tal día de tal año por el dicho Sr. Alcalde
fize una visita de presos en tal día de tal mes de tal año
y hallé en ella tal cantidad de presos
los quales son los dichos

3. ESTUDIO DIPLOMÁTICO.

3.1. Actas de visita de los alcaldes ordinarios.

Lo normal es que cada apunte inicie la página, dejando el eventual espacio restante en blanco (ocupan casi siempre entre

media y una cara); no obstante también hay casos en que se formaliza una acta debajo de otra²⁵. A este respecto el escribano Bautista Férrez empezó a redactar por error, en el espacio sobrante del folio 38, el acta del 14 de noviembre de 1598 debajo de la del 26 de septiembre, cuando en las hojas siguientes estaban ya escrituradas otras dos visitas posteriores del 3 y el 17 de octubre; de este modo, anotó “En la leal villa d’Escalona en catorze días del mes” antes de percatarse y saltar al folio 39 vuelto.

Solo en dos oportunidades hay un encabezamiento específico señalando el comienzo de un nuevo año (“Año de MDXCVIII^o años” y “Año de MDCVI”²⁶). Son escasas las anotaciones marginales, tales como “bisita de la cárcel” o simplemente “visita”²⁷.

Siguen la estructura documental representativa de las actas, que se mantiene constante a lo largo de todo el período. Incoadas habitualmente por una cruz a modo de invocación simbólica, el texto principia debajo con la data tópica y cronológica (“En la leal villa de Escalona, sábado bíspera de Pasqua de Rresurrezión, treze días del mes de abril de mill e quinientos y noventa y seis años”), precedida por lo general de un calderón. A continuación se sitúa la *expositio* donde se indican:

– El nombre del alcalde o los alcaldes ordinarios que llevan a cabo la visita: “el señor Gaspar de Montemayor, alcalde hordinario de la dicha villa y su tierra del estado de hijosdalgo”, “los señores Gabriel de Vellosillo y Josepe de Mata, alcaldes hordinarios en la dicha villa y su tierra”...

– La constatación de haberse realizado la inspección: “hizo visita de cárçel en la forma siguiente”; “vinieron a visitar la cárçel pública desta villa e presos della y hallaron los siguientes”...

– La lista de los encarcelados, con un calderón delante de cada inscripción y anotando siempre el nombre, la culpa²⁸ y el fallo de los alcaldes, pudiendo aparecer ocasionalmente algún otro dato

²⁵ Así ocurre en los folios 7, 15, 20, 25, 37v, 38, 42, 47v, 58, 66, 73v, 78, 78v, 79, 80, 82, 82v y 83.

²⁶ AHME, Servicios, Cárcel, lib. único, fols. 27 y 72.

²⁷ AHME, Servicios, Cárcel, lib. único, fols. 73v, 78v, 79, 86v, 87v, 88v, 91 y 92.

como profesión, vecindad...: “Andrés Muñoz y su muger, veçinos de Hormigos, por delito, sigan su justiçia”; “Françisco Hernández, boticario, por deuda, pague”; “Françisca Jitana, y Ysabel Gutierrez, jitanas, por delito, que sigan su justiçia”²⁸; “Rodrigo de Iglesias, cantero, vezino desta villa, por deudas, que pague”; “Lorenzo de Talavera, hilador de seda, por delito, que siga su justiçia”; “Juan Herrandes, cristiano nuevo, por deudas, que pague”; “Francisco Blanco, veçino y regidor de Las Roças, por deudas de alcavala, que pague”; “Baltasar Sanches, vezino de Nonbela, y Pedro Sanches y Benito Herrandes y Melchior Rodrigues, otros vezinos de Nonbela, están presos por delito. Trújolos a la cárçel un recetor de Valladolid, está pendiente su causa en Valladolid, que sigan su justiçia”; “Ana Bolena, por delicto, siga su justiçia”... Esta parquedad contrasta con visitas mucho más meticulosas como la que realizó a la cárçel de Corte de Madrid el licenciado Juan de Tejada entre septiembre de 1588 y abril de 1589, durante la cual ciento un testigos ofrecen pormenores relativos al edificio, el personal, abusos de los alguaciles, cantidad y calidad de la comida, timbas en el recinto, sobornos al alcaide buscando un mejor trato...³⁰

²⁸ No se ofrecen detalles de la falta cometida, solo si es “por deudas” o “por delito”.

²⁹ Se preveían condiciones especiales para las reclusas: “La cárçel de las mugeres deve estar separada de las de los hombres. [...] El juez no deve consentir que en la cárçel se hagan deshonestidades y que por ninguna vía la muger que estuviere presa pueda tener acceso carnal con varón, quando no sea sino por escusar la dificultad que haziéndose preñada havría, pretendiendo haverse de differir la execución de muerte o del tormento, y en otro caso, que el parto pudiesse tener peligro. [...] También ha de tener [el juez] particular cuenta en inquirir que el carcelero no cometa peccados carnales con las mugeres que estuvieren presas. [...] Y aunque en esta materia se haga diferencia [...] de las mujeres honestas a las rameras, y si lo hiziere de su grado o con violencia, todavía refiere un doctor que a un carcelero le fueron dados por sentencia muy buenos açotes dentro de la cárçel por haver conocido una muger encarcelada, aunque ramera, contra su voluntad; y por razón del lugar” (CERDÁN DE TALLADA, Tomás, *Visita de la cárçel y de los presos*, Valencia, Juan Crisóstomo Gárriz, 1604 (2ª ed., publicada junto con el *Veriloquium en reglas de estado*) págs. 362 y 363).

³⁰ ALVAR EZQUERRA, Alfredo, “Algunas noticias sobre la vida diaria en la cárçel de Corte de Madrid: la visita de 1588-89”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños* (Madrid), 23 (1986), págs. 309-332.

– Y el testimonio de haberse hecho el correspondiente mandamiento a los vecinos que debían organizar la recaudación destinada a los que eran pobres: “E mandó que pidan para los presos de la cárcel yo el presente escrivano y Simón de Robledo”.

El texto se completa con dos cláusulas corroborativas: una precediendo a las firmas de los alcaldes (“E lo firmaron”) y otra a la del escribano que levantaba el acta (“Ante mí”).

Es infrecuente añadir algo más. Las pocas veces que ocurre suele ser el acta de un mandato de los alcaldes, como el ya comentado que figura al final de la primera inspección ordenando que se abriera el libro registro. Encontramos además:

“Otrosí los dichos señores alcaldes dijeron que nonbravan e nonbraron por rreçetor de gastos de justicia y penas de cámara a Antonio Serrano, vezino desta dicha villa, al qual mandan se le entregue el libro de las dichas penas de cámara y gastos de justicia; esto por este año de la ffecha. Y mandaron sus merçedes notificar al alcayde desta villa no suelte a ninguno qu’estubiere preso por condenación de pena de cámara y gastos de justicia, hasta que la pague, so pena que lo pagará con su persona y bienes”.

“Y se mandó al alcaide de la cárcel tenga buena guarda y qustodia los presos que se le entregaren”.

“Y dieron punto a los negocios ceviles pasados, hasta domingo de Casimodo”³¹.

3.2. Actas de visita de los consejeros del marqués de Villena.

Desde que en 1281 Alfonso X entregara Escalona a su hermano el infante don Manuel, la villa tuvo numerosos señores jurisdiccionales³². Ello significaba que, por encima de la primera

³¹ AHME, Servicios, Cárcel, lib. único, fols. 56-56v, 84 y 88v.

instancia de los alcaldes ordinarios, era posible apelar a la del titular del señorío que, en la época en que se compuso el libro de la cárcel, era el quinto marqués de Villena Juan Gaspar Fernández Pacheco. Aparte de la prisión que tenían los Pacheco en el castillo, una ejecutoria de Felipe II les concedió el derecho de visitar en el calabozo municipal a quienes hubieran recurrido una sentencia de los alcaldes:

“Y por otra ejecutoria librada en Valladolid a 24 de diziembre de 1568 se declaró poder Su Excelencia, por sus alcaldes maiores, hazer visita de cárcel, solamente de los presos cuias causas pendiesen en grado de apelación”³³.

Como ya hemos adelantado, estas inspecciones a los pendientes de apelación no comenzaron a escriturarse en el libro hasta 1608, y tenían lugar por regla general dos veces al año: el Sábado Santo y por Nochebuena, si bien la de primavera no se realizó en 1610 ni en 1612. Esos mismos días había también visitas generales de los alcaldes ordinarios, pero se formalizaban por separado, inmediatamente antes o después de las señoriales llevadas a cabo por miembros del Consejo del marqués³⁴.

³² MALALANA UREÑA, Antonio, *Escalona medieval (1083-1400)*, págs. 37-48, y *La villa de Escalona y su tierra a finales de la Edad Media*, Escalona, Fundación Felipe Sánchez Cabezedo, 2002, págs. 159-197; LÓPEZ GÓMEZ, Óscar, “La leal villa de Escalona...”, págs. 14-25, y ÁVILA SEOANE, Nicolás, “La escasa documentación señorial anterior a los Pacheco en el Archivo de Escalona: estudio diplomático”, en LÓPEZ GÓMEZ, Óscar (coord.), *Don Álvaro de Luna y Escalona. Poder, propaganda y memoria histórica en el otoño de la Edad Media*, Escalona, Diputación de Toledo, 2013, págs. 287-308.

³³ AHN, Nobleza, Frías, caja 746, doc. 1, fol. 18v. Se conserva copia en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de ejecutorias, caja 1150, doc. 31.

³⁴ Las dos de 1608 y la del Sábado Santo de 1609 corrieron a cargo del licenciado Pisa en solitario, mientras que en Navidad de ese mismo año le acompañó el presidente del Consejo Gaspar de Montemayor, quien se encargó también de las de 1610 y 1611, asistido por los licenciados Francisco de Herrera Vardales, Alfonso ¿A. Ger[...]mo? y Carlos de Solís. Este último llevó a cabo la última visita señorial recogida en el libro en la Navidad de 1612.

La estructura de tales actas es prácticamente idéntica a la de los registros concejiles: invocación simbólica (cruz), data tópica y cronológica (“En la villa d’Escalona en veynte y quatro días del mes de diziembre de mill y seisçientos y nueve años, jueves, víspera de Pasqua de Navidad”), *expositio* con igual esquema que en el caso anterior pero especificando que solo se visita a los presos que han recurrido:

“El señor liçenciado Pisa, del Consejo del marqués mi señor, hizo visita de los presos de la cárçel desta villa en la forma siguiente: halló presa en la dicha cárçel a Ana Garçía por demanda que la tiene puesta el dottor Matatoros, veçino desta villa, que el dicho negoçio pende en grado de apelación en el dicho Consejo; proveyó Su Señoría que siga su justiçia”.

“Aviendo venido los señores Gaspar de Montemayor, presidente del Consejo del marqués mi señor, y el licenciado Pisa, del dicho Consejo, a visitar los presos que en la dicha cárzel desta villa están, que sus causas estén pendientes en el Consejo de Su Excelencia, y aviendo preguntado, savido y ynquirido qué presos avía en la dicha cárzel, parezió sólo estar presos Rodrigo y Juan Martín, por delito, y sus causas estar rremitidas a la justiçia hordinaria desta villa por los dichos señores, y no aver otros presos. Y proveyeron y mandaron sigan su justiçia ante el juez”.

Terminan con las habituales cláusulas corroborativas, y las suscripciones de los consejeros presentes y del escribano.

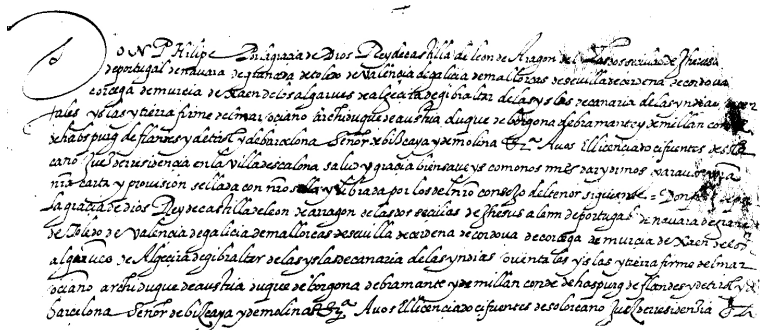
A partir de la Navidad del año 1609 se colocará entre la cruz y el comienzo del acta un conciso epígrafe: “Visita de cárzel hecha por el Consejo del marqués mi señor”, “Visita del Consejo del marqués mi señor”...

No era frecuente recurrir en alzada, y así podía pasar lo que en la inspección del Sábado Santo de 1609: “Y aviendo hecho la dicha visita, parezió no aver preso alguno en la dicha cárzel que estubiese pendiente su causa en grado de apelación”³⁵.

³⁵ AHME, Servicios, Cárcel, lib. único, fol. 86.

4. LA INTERVENCIÓN REAL.

Por encima de los alcaldes ordinarios y de los consejeros del marqués de Villena el monarca conservaba siempre la mayoría de justicia, lo que le permitía determinar la suerte del preso que apelara a su real persona. En el Archivo de Escalona se custodia una sobrecarta de Felipe II de 1581 ordenando al licenciado Cifuentes de Solórzano, juez de residencia en la villa, liberar de la cárcel municipal al escribano Antonio de Villalba, pariente seguramente de sus colegas Alfonso y Pedro de Villalba que intervendrían en el libro de visitas pocos años después³⁶.



El documento, redactado sobre papel en humanística cilleresca, principia por la invocación simbólica de la cruz. El protocolo se completa con la intitulación real, la dirección al juez de residencia, licenciado Cifuentes de Solórzano, y el saludo.

Tras la notificación (“Bien savéys”) se abre una larga *expositio* donde se inserta textualmente una provisión anterior dada en Madrid el 1 de febrero de 1580, en la cual se explicaba que el representante del concejo de Escalona Gaspar de Zárata se había quejado al rey porque el licenciado Cifuentes, que había acudido a la villa a tomar residencia a los alcaldes y regidores, por orden de la marquesa viuda de Villena Juana Álvarez de Toledo, había

³⁶ AHME, Hacienda, Contabilidad, Miscelánea, lib. único, fols. 173-174.

exigido que se le entregara el libro de actas concejiles con la elección original de los oficiales municipales para el año 1580, por indicios de soborno. El ayuntamiento le dio un traslado del documento pero se negó a entregarle el libro, porque en él “estava el secreto y votos de los negocios que en ella se ofreçían contra el señor de la dicha villa, y otros en que se rrequería secreto”. Ante esta negativa, el licenciado prendió a Antonio de Villalba, “scrivano del secreto y ayuntamiento”.

Esta primera provisión real ordenaba la libertad del escribano pero, como se narra en la *expositio* de la sobrecarta, Cifuentes se negó a cumplirla alegando que el traslado que se le había dado era “muy defetuoso y sospechoso y estava rredeargüydo de falso”, y reclamó nuevamente el original para cotejarlo. Concluye la exposición con la pertinente consulta al Consejo.

En la *dispositio* Felipe II ordena otra vez la libertad de Antonio de Villalba, si bien le exige que “lleve ante vos [el licenciado Cifuentes] originalmente el libro de ayuntamiento y os muestre lo que toca a las elecciones”. Siguen las habituales cláusulas sancionativas de naturaleza prohibitiva (“y no fagades ende ál”), penal (“so pena de la nuestra merçed y de veynte mill maravedís para la nuestra cámara”) y de cumplimiento (“so la qual dicha pena mandamos a qualquier nuestro scrivano vos la notifique y dé testimonio de la notificación por que nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado”), y la fecha completa (“Dada en Madrid a veynte e un días del mes de hebrero de mill y quinientos y ochenta y un años”).

La validación, por su parte, consta de:

– Las suscripciones de cinco consejeros reales: Antonio de Pazos y Figueroa, obispo de Ávila en excedencia y presidente del Consejo de Castilla; el doctor Íñigo de Cárdenas Zapata, y los licenciados Francisco Chumacero de Sotomayor, Diego Mardones y Juan Cristóbal de Guardiola.

– El refrendo del escribano de cámara Pedro Zapata del Mármol.

– El sello de placa, desprendido.

– Dos firmas de Jorge de Olalde Vergara a ambos lados del sello, una en calidad de registrador y otra como canceller.

5. LOS SIGLOS XIX Y XX³⁷.

Al margen de las numerosas referencias penitenciarias dispersas que pueden encontrarse en otras series del Archivo de Escalona, y del libro que ya hemos analizado, el otro gran bloque de documentación sobre la prisión municipal que ha de ser tenido en cuenta es el formado por los libramientos de fondos carcelarios que se expidieron entre 1810 y 1950³⁸. Se trata de órdenes de pago

³⁷ En palabras de Luis Garrido, la centuria decimonónica supone “el siglo de oro penitenciario”, pues durante ella se legisla de manera específica sobre esta materia y, asimismo, es el momento en el que diversos pensadores nacionales centran sus estudios en esta temática, tales como Canalejas, Lastres, Concepción Arenal, Borrego o Cadalso, quienes demandan a las autoridades gubernamentales varias mejoras, tanto de índole física como moral: que no devuelva a la sociedad seres más corrompidos que los que recibió en sus establecimientos; un régimen carcelario distinto para los detenidos según la edad, sexo o delito; una buena alimentación para los reclusos; instrucción religiosa; y reducción de las largas condenas (GARRIDO GUZMAN, Luis, *Manual de ciencia penitenciaria*, Madrid, Edersa, 1983, pág. 110).

Conforme se acaba de apuntar, será durante el siglo XIX cuando aparezca una legislación vinculada al tema penitenciario. Desde que el 20 de mayo de 1804 se expidiese la *Real Ordenanza de Presidios y Arsenales*, es constante la normativa promulgada al efecto. Sobre esta cuestión pueden consultarse las siguientes obras: TEIJÓN, Víctor, *Colección legislativa sobre cárceles, presidios, arsenales y demás establecimientos penitenciarios (1572-1886)*, Madrid, J. Góngora, 1886; CASTEJÓN MARTÍNEZ DE ARIZALA, Federico, *La legislación penitenciaria española*, Madrid, Editorial Reus, 1904; GARRIDO GUEMÁN, Luis; COBO DEL ROSAL, Manuel, *Compendio de ciencia penitenciaria*, Valencia, Universitat de València, 1976; FRAILE PÉREZ DE MENDIGUREN, Pedro, *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*, Barcelona, Ediciones del Serbal, 1987; GARCÍA VALDÉS, Carlos, *Teoría de la pena*, Madrid, Tecnos, 3ª ed., 1987; y TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro, *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Madrid, Alianza Editorial, 1991.

³⁸ AHME, Servicios, Cárcel, legs. 1 a 15. Fernando Pino Rebolledo define este tipo documental “como el mandato que da el concejo, o alguna autoridad en

autorizadas por el alcalde para que el depositario abone las facturas correspondientes a los gastos del penal.

FONDOS CARCELARIOS

PARTIDO JUDICIAL DE San Mateo AÑO ECONÓMICO DE 1900
Libramiento núm. 6

D. Castro S. Rodríguez Calderón Alcalde constitucional de esta municipalidad y Presidente de la Junta de representantes de los pueblos de este partido judicial.

El Depositario de los fondos carcelarios del mismo, D. José María Castro S. Rodríguez Calderón satisfará de los que obran en su poder á D. Castro S. Rodríguez Calderón la cantidad de seiscientos ochenta y cinco pesos con cincuenta y cinco céntimos por concepto de gastos de alimentación de los presos en el penal de San Mateo para el mes de agosto de 1900.

Y en virtud de este libramiento, tomada razón por la Sección de contabilidad y con el recibo del interesado, se dotará en su cuenta de la expresada cantidad.

Dado en San Mateo a veinte de agosto de mil ochocientos veinte.

Tomó razón:
EL SECRETARIO INTERVENTOR,

EL ALCALDE PRESIDENTE,

D. Castro S. Rodríguez Calderón

Recibí,

Libramiento de 3288 pesetas 11 céntimos.

Consisten en formularios preimpresos en papel, con espacios en blanco para rellenar los datos necesarios, que se distribuían por las diferentes cabezas de partido. Van abiertos por el epígrafe “Fondos carcelarios” bajo el cual se anotan el nombre del partido judicial, el año en curso y el número de libramiento.

su nombre, al mayordomo de propios, al mayordomo de las obras y labores o a otro encargado de la tesorería, para que en su nombre pague a determinadas personas ciertas cantidades de dinero” (Tipología de los documentos municipales (siglos XII-XVII), Valladolid, Asociación para la Defensa y conservación de los archivos, 1991, pág. 82).

En el bloque principal de texto se incorporan la intitulación (“Don Pedro Rodríguez Calderón, alcalde constitucional de esta villa de Escalona y presidente de la Junta de representantes de los pueblos de este partido judicial”), la dirección (“el depositario de los fondos carcelarios del mismo, don Gregorio Hidalgo y Corral”) y la *dispositio*:

“satisfará de los que obran en su poder a don Segundo Asperilla la cantidad de veinte y ocho pesetas por cinchos y asas para zambuyos, y arreglo de cerradura, grillos, chaveta y llaves nuevas para la cárcel de esta villa, hecho por el maestro herrero que suscribe. Y en virtud de este libramiento, tomada razón por la sección de contabilidad y con el recibí del interesado, se datará en su cuenta de la expresada cantidad”.

Por último, en el escatocolo se integran la data (“Dado en Escalona a veinte de enero de mil ochocientos noventa y siete”) y los elementos validativos: registro del secretario (“Tomé razón, el secretario interventor, Francisco Hidalgo y Miranda (*rúbrica*)”), sello entintado del ayuntamiento, y suscripciones del alcalde (“El alcalde presidente, Pedro Rodríguez (*rúbrica*)”) y del cobrador (“Recibí, Segundo Asperilla (*rúbrica*)”).

Al pie del documento se anota nuevamente la cantidad: “Libramiento de #28# pesetas, (*espacio en blanco cancelado*) céntimos”.

Cabe decir a modo de conclusión que desde la Plena Edad Media hasta la incorporación judicial a Torrijos en 1965³⁹, en Escalona, como cabeza de partido, se administraba justicia en primera instancia, lo que supuso la existencia de una cárcel, primero del concejo y después del partido, cuyo uso motivó el despacho de diversa documentación, parte de la cual se sigue conservando aún en el Archivo Histórico Municipal.

³⁹ Decreto 3388/1965 de 11 de noviembre, de Modificación de la Demarcación Judicial, y GÓMEZ DÍAZ, Juan, “División territorial de España. Provincias y partidos judiciales. 175 años”, *Toletum* (Toledo), segunda época, 55 (2008), pág. 170.

DOCUMENTOS INÉDITOS PARA LA HISTORIA DE LAS VILLAS NUEVAS EN EL DUCADO DE OSUNA: EL PARTIDO O PUEBLA DEL TRABUCO EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII

Lorena BARCO CEBRIÁN
Alicia MARCHANT RIVERA
Universidad de Málaga

1. PRELIMINARES: ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y ALGUNAS PINCELADAS DE TOPONIMIA¹

Hay testimonios arqueológicos de que el término municipal de la actual Villanueva del Trabuco (Málaga) estuvo poblado desde épocas remotas. La colina norte del puente sobre el río Guadalhorce, en la carretera que une las actuales localidades de Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco, atesora abundantes hallazgos de *terra sigillata*, cerámica común y vidrios romanos². Testimonios a los que se añaden las dos magníficas estatuas romanas localizadas en Villanueva del Trabuco –una femenina y otra que representa al dios Mercurio con un caduceo y un cordero a sus pies³–, así como un medallón en bronce de Trajano estudiado por el profesor

¹ Las siglas A. H. N. corresponden al Archivo Histórico Nacional. Las siglas A. M. A. corresponden al Archivo Municipal de Archidona. Nota aclaratoria: en las transcripciones documentales que se insertan en el desarrollo del trabajo, se ha procedido a suprimir las separaciones de renglón planteadas por el original, así como a insertar algunos signos de puntuación, con vistas a facilitar su lectura. Los aspectos fonéticos y morfosintácticos han permanecido inalterables.

² GOZALBES CRAVIOTO, Carlos, *Las vías romanas de Málaga*, Málaga, Colegio de Caminos, Canales y Puertos, 1986, pág. 379.

³ NOGALES BASARRATE, Trinidad (coord.), *Actas de la I reunión sobre Escultura Romana en Hispania*, Madrid, Ministerio de cultura, 1993, pág. 46.

Rodríguez Oliva⁴. De los nombres que recibieron estos lugares desde la época romana hasta finales de la Edad Media solo han quedado algunos testimonios escritos (Ulisys, Ouvilia) que hacen referencia a núcleos de población que ni siquiera hoy están bien ubicados.

Una vez desarticulado el Imperio romano y tras un cierto esplendor durante la etapa visigoda –representación de joyas de época paleocristiana y visigoda en los hallazgos de Villanueva del Trabuco y del Tesorillo, en Teba (Málaga)—⁵, el extenso valle en el que se ubicaría la Puebla del Trabuco quedó prácticamente deshabitado durante casi un milenio, ajeno a la dominación árabe que sí se produjo en zonas colindantes como Archidona, Loja y Axarquía. Así pues, desde principios del siglo VII hasta finales del XVI, todo el Alto Valle del Guadalhorce quedó despoblado, permaneció sin civilizaciones y pasó a convertirse en un extenso bosque. Las antiguas vías romanas fueron cubiertas por la vegetación, y todo el paraje se tornó en una espesura de fagáceas y matorrales, de los que aún hoy se pueden contemplar vestigios en los manchones de cerros escarpados, o en las centenarias encinas que salpican el paraje de la localidad⁶.

La existencia del topónimo Trabuco queda ya documentada en época de los Reyes Católicos. Así lo testimonian fuentes como

⁴ RODRÍGUEZ OLIVA, Pedro, “Un medallón en bronce de Trajano procedente de Villanueva del Trabuco”, *Baetica* (Málaga), 11 (1988), págs. 231-236.

⁵ BAENA DEL ALCÁZAR, Luis y LOZA AZUAGA, María Luisa, “La colección arqueológica romana del Museo Provincial de Málaga”, *Jábega* (Málaga), 54 (1986), págs. 12-17.

MORENO ARAGÜEZ, Álvaro, “Excavación arqueológica de emergencia de un enterramiento en “Haza de los chinos (Vvª del Trabuco)”, *AAA 1987. III Actividades de Urgencia*, Sevilla, págs. 464-468.

LUQUE MORAÑO, Antonio de, “Materiales visigodos procedentes de Villanueva del Rosario”, *Jábega* (Málaga), 3 (1973), págs. 78-79.

LUQUE MORAÑO, Antonio de, “Necrópolis visigoda II de Villanueva del Rosario (Málaga)”, *Mainake* (Málaga), 1 (1979), págs. 165-178.

⁶ ÁLVAREZ CURIEL, Francisco J., “Notas sobre la toponimia en el Alto Valle del Guadalhorce”, *Rayya* (Málaga), 3 (2007), págs. 249-261.

la *Crónica* de Hernando del Pulgar, cuando sitúa a las huestes cristianas marchando para la conquista de Vélez-Málaga a finales del siglo XV:

“el marqués (de Cádiz) lo puso así en obra, sus batallas bien ordenadas, e fue a sentar real al Trabuco; e otro día, domingo de Pascua florida, partieron de allí e fueron a sentar real al río de Aguaro, que es baxo de Çalía, junto con las lomas, porque era lugar de gran recreación para descanso e reposo...”⁷

y otras obras de elaboración posterior que recuerdan la conquista del Reino de Granada:

“(…) el Zagal, con el aliento del enemigo en la espalda, no tuvo otro remedio que el de optar por la huida, yendo a refugiarse a Guadix (...) Una vez rechazado el enemigo, el rey ordenó a su vanguardia que procediera sin demora a marchar sobre Vélez. Con el marqués de Cádiz a la cabeza (...) tomaron el camino más corto, empleando un atajo que pasaba por el Trabuco y el río Guaro, al pie de Zalía, para poner sitio a la ciudad”⁸.

Durante la Edad Media el trabuco fue un arma de asedio, también designada como fundíbulo o trabuquete, en suma una pequeña catapultas⁹. Con la utilización sistemática de la pólvora, el trabuco llegaría a ser desplazado por el cañón. Su último uso militar documentado fue en 1521, en el sitio a la capital azteca por parte de Hernán Cortés, precisamente por la escasez de pólvora¹⁰. Con la significación de este arma de la Edad Media aparece reco-

⁷ SANCHO RAYÓN, José, *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, Madrid, imprenta de la viuda de Calero, 1893, pág. 272.

⁸ RUIZ DE LA FUENTE, Salvador, *El hechicero del gran Capitán. El nacimiento de un imperio*, tomo 1, Madrid, Visión libros, 2011, pág. 318.

⁹ “Trabuco. Máquina bélica, que se usaba antes de la pólvora, y artillería, y con ella se arrojaban piedras muy gruesas con mucho ímpetu, como ahora la pieza de cañón”. RAE, *Diccionario de autoridades*, 1739.

¹⁰ LEÓN PORTILLA, Miguel, *Visión de los vencidos: relaciones indígenas de la conquista*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

gido el término en *El Quijote* de Cervantes, cuando refiriéndose al personaje de Marcela se dice:

“Que puesto que no huye ni se esquivo de la compañía y conversación de los pastores, y los trata cortés y amigablemente, en llegando a descubrirle su intención cualquiera dellos, aunque sea tan justa y santa como la del matrimonio, los arroja de sí como con un trabuco”¹¹.

El comentarista de los pasajes de *El Quijote*, en esta edición, refiere a pie de página que “trabuco” no hace referencia aquí a un arma de fuego, sino a una catapulta, y cita como autoridad precisamente a Hernando del Pulgar, cuando alude en su *Crónica de los Reyes Católicos* a que el moro que intentó matar a los Reyes “fue hecho pedazos por los circunstantes; e algunas gentes del real tomaron los pedazos de aquel moro y echáronlos en la ciudad con un trabuco” (Parte 3, cap. 87).

Probablemente, en opinión del profesor Álvarez Curiel, el topónimo responda al episodio de la construcción de un fundíbulo, trabuco o trabuquete, acontecido en estas tierras cuando las huestes cristianas marchaban para la conquista de Vélez-Málaga a finales del siglo XV¹², con lo que la creación del topónimo y su aparición en la *Crónica* de Hernando del Pulgar estarían muy cercanas en el tiempo.

Por otro lado, teniendo en cuenta que las principales fortalezas musulmanas estaban provistas de trabucos y otras máquinas en las que se empleaba también la pólvora¹³, podría probablemente

¹¹ CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de, *El ingenioso hidalgo D. Quijote de la Mancha*, parte I, tomo I, edición comentada por D. Diego Clemencín, Madrid, en la oficina de D. E. Aguado, impresor de cámara de Su Majestad, 1833, págs. 252-253.

¹² ÁLVAREZ CURIEL, Francisco J. “Notas sobre la toponimia en el Alto Valle del Guadalhorce”, *Rayya* (Málaga), 3 (2007), págs. 249-261.

¹³ CAYETANO ROSELL, *Crónica de la provincia de Madrid. Crónica General de España o sea Historia ilustrada y descriptiva de sus provincias*, Madrid, Aquiles Ronchi, 1866, pág. 128.

apuntar el topónimo al hecho de que en época árabe existiera en aquel solar una fortaleza musulmana de similares características a la que se documenta para la actual Villanueva del Rosario –antigua Puebla del Saucedo–, si bien no hay testimonio físico ni escrito alguno que lo refrende:

“Volvieron los emisarios a Écija, sin tomar por indolencia o miedo los conocimientos necesarios, e informaron a D. Gutierre que el castillo de Archidona y el de Ovilí (hoy Villanueva del Rosario) estaban desguarnecidos y que ofrecían fácil conquista y presa cuantiosa de víveres, ganados, joyas y esclavos”¹⁴.

Pero lo cierto es que el topónimo, casualidades de la vida, sacude a la actual localidad de Villanueva del Trabuco dos veces a lo largo de su historia, haciendo uso de un mismo vocablo y diferentes acepciones, en este caso la de “trabuco” como arma no de artillería sino de fuego. De esta forma, aludiendo a un vecino de la Puebla que portaba un trabuco en sus continuos desplazamientos a la villa de Archidona, pretende dar explicación el registro oral de la leyenda al aditamento “Trabuco” que acompaña a la designación de Villa nueva tras la segregación que protagoniza la citada Puebla de la vecina Archidona en el año 1850:

“Hemos indagado sobre el porqué del aditamento del trabuco que lleva la villa. Oficialmente no consta nada sobre este extremo, pero existe una versión oral entre sus vecinos, heredada de sus mayores, que afirma que el jefe de la agrupación de labradores que se estableció allí a mediados del s. XVII, siempre que viajaba o se trasladaba de un lugar a otro llevaba colgado un trabuco, haciéndose muy conocido por esta razón, sobre todo, en Archidona, adonde iba con frecuencia para proveerse de víveres, conociéndose más que por su nombre por “el del trabuco”. Tal

¹⁴ LAFUENTE ALCÁNTARA, Miguel, *Historia de Granada, comprendiendo la de sus cuatro provincias Almería, Jaén, Granada y Málaga, desde remotos tiempos hasta nuestros días*, tomo II, París, Baudry, Librería europea, 1852, págs. 128-129.

es la versión que si no es verdadera es verosímil y sostenida por gran parte de aquellos moradores”¹⁵.

2. DEL SIGLO XVI AL XVIII: PRIMEROS REPOBLADORES, CENSOS Y HABITANTES

Se tiene constancia de que los primeros repobladores que se asentaron en el actual Valle del Guadalhorce fueron pastores que aprovecharon los abundantes pastos y las bellotas que ofrecía aquel terreno virgen y frondoso. Esto explicaría la designación de “dehesa” para el término del Trabuco por parte del cronista de los Reyes Católicos Hernando del Pulgar, según hemos visto anteriormente¹⁶. Sería a partir del siglo XVI cuando estas tierras fueron repobladas y, con los nuevos habitantes, el valle recobró vida y aquellos lugares sin nombre empezaron a ser conocidos e identificados con topónimos que ya figuraban en las crónicas de la época. Se tiene constancia de que entre los años 1485 y 1500 entraron en el reino granadino unos 40000 pobladores cristianos, oriundos sobre todo de Andalucía y descendientes de los primitivos repobladores castellanos, los cuales, tras haber repoblado zonas de la Andalucía occidental fueron desplazándose hacia la zona oriental conforme avanzó y finalizó el proceso de conquista¹⁷.

¹⁵ VÁZQUEZ OTERO, Diego, *Pueblos malagueños*, Málaga, Diputación Provincial, Instituto de Cultura, 1966, vol. 2, pág. 422.

¹⁶ “Dehesa. Parte o porción de tierra, sin labranza ni cultivo, destinada solamente para pasto de ganados. Viene de la voz defesa, que vale lo mismo que defendida o guardada, porque en ella no pueden entrar a pastar otros ganados...”. RAE, *Diccionario de Autoridades*, 1732. “Campo de yerba donde se apacienta el ganado, como lo declara la ley 8, título 33, partida 7”, COVARRUBIAS Y OROZCO, -Sebastián, *Tesoro de la lengua Castellana o Española*, Madrid, Luis Sánchez impresor, 1611.

¹⁷ GONZÁLEZ DEL CAMPO ROMÁN, Fernando, *Apellidos y migraciones internas en la España cristiana de la Reconquista*, ponencia presentada al I Encuentro de Genealogía Hispana, organizado por Hispagén, Madrid, 20 y 21 de junio de 2003. <http://pt.slideshare.net/jjdwill/apellidos-y-migraciones-internas-en-la-es-paa-cristiana-de-la-reconquista-by-fernando-gonzalez-del-campo-romn>

Cuando a finales del siglo XVI se comenzó a repoblar el Alto Valle del Guadalhorce, todo este territorio dependía de la villa de Archidona¹⁸. El 28 de julio de 1462 Archidona había sido conquistada por Don Pedro Girón, Maestre de la Orden de Calatrava, y al año siguiente el monarca donó la villa a Alonso Téllez Girón, hijo del conquistador, confirmando los Reyes Católicos la donación a favor de Juan Téllez Girón en 1478. En el año 1562 Felipe II otorga a Pedro Girón, V conde de Ureña, descendiente directo del conquistador de Archidona, el privilegio de ser duque de Osuna. El ducado de Osuna fue uno de los estados señoriales andaluces de mayor raigambre y extensión territorial y así hacia 1750, incluía solo en Andalucía 20 poblaciones de diferente categoría (Osuna, El Arahal, Archidona, Morón, Puebla de Cazalla, Olvera, etc...). Ya en el siglo XIX la autoridad señorial, a nivel general, se vería quebrantada como consecuencia del pensamiento liberal, de las leyes constitucionales y de los decretos de abolición de señoríos¹⁹.

Entre los bienes de propios que tenía la villa de Archidona en el año 1620 figura una dehesa, llamada del Trabuco, con una extensión de 300 fanegas de tierra y constituida por árboles de bellota:

“una dehesa de 400 fanegas de extensión, poblada de encinas y quejigos, llamada del Raso; una dehesa, llamada del Trabuco de 300 fanegas, con árboles de bellota; una dehesa, llamada de la Fuente del Fresno, de 400 fanegas de extensión, y también pobla-

¹⁸ “Trabuco: aldea de España con 136 vecinos, en la provincia y diócesis de Málaga. Partido judicial de Archidona”, *Diccionario universal de Historia y Geografía*, tomo VII, Madrid, Francisco de Paula Mellado (ed.), 1848, pág. 247.

¹⁹ SOLÍS SÁNCHEZ-LAFUENTE, José Luis, “Los Osuna, nuestros señores”, *Rayya* (Málaga), 5 (2009), págs. 33-56.

ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio, “La Casa de Osuna: organización administrativa”, en CASA USBALLESTER, María José (coord.), *Jornadas sobre el Señorío-Ducado de Híjar: siete siglos de historia nobiliaria española*, Híjar, Centro de estudios del Bajo Martín, 2007, pp. 143-156.

das de árboles de bellota; cuatro baldíos, llamados del Contaril, pasada de Loja, Porquerizas y otro de 300 fanegas; la dehesa de la Saucedilla, con doscientas fanegas de árboles de bellota; el baldío llamado Soriel, con 12 fanegas de monte bajo; las tierras del llano llamado de Juan de Jaén, (...)”²⁰.

Las primeras noticias recogidas en las actas capitulares del cabildo de Archidona referidas al Partido del Trabuco datan de esa primera mitad del siglo XVII y hacen referencia a vecinos de la villa de Archidona que solicitan licencia al cabildo para proceder a cortar madera en la Dehesa del Trabuco, con el objeto de construir carretas y casas cortijo. A algunos de estos vecinos se les presupone moradores del escaso agrupamiento vecinal del Trabuco –según se verá por censo posterior– (es el caso de Salvador Rodríguez Bailén y Francisco García Cabello), mientras que en otras ocasiones se especifica que son moradores de la villa de Archidona (Lucas Martín Artacho, Jerónimo de Herrera Morillo y Juan de Vida), que solicitan permiso para cortar leña en el Partido del Trabuco. Indicio claro de que por esas fechas todavía no se había producido un asentamiento grupal de los labradores trabuqueños. El territorio permanece aún virgen y como dehesa de la villa de Archidona que es –así lo registran los bienes de propios–, los vecinos se aprovechan de sus recursos:

“A petición de Lucas Martín Artacho, vecino y labrador desta villa, en que pide licencia para cortar madera para una carreta y sus horcones para un cuerpo de casa, y así mismo un quexigo en el camino que va hasta Alfarnate para unos tablos para una puerta, y visto le dieron licencia para que corte la dicha madera en su monte partido del Trabuco y el quejigo para tablos...”²¹.

²⁰ CONEJO RAMILO, Ricardo, *Historia de Archidona*, Granada, Anel, 1973, pág. 273.

A. M. A., *Actas Capitulares*, tomo 29, s/f, documento del 12 de abril de 1620, copiado en 1727.

²¹ A. M. A., *Actas Capitulares*, legajo 12, s/f, 3 de febrero de 1638.

“A petición de Salvador Rodrigues Bailen, vecino desta villa y labrador en el partido del Trabuco, en cuanto dice que para hacer una casa de cortijo necesita de madera para cincuenta horcones, y visto por este cabildo le dieron licencia para cortar la madera en el quejigar de la sierra...”²².

“A petición de Geronimo de Herrera Morillo, escribano publico, en que pide treinta vigas para dreeçar las casas de su cortijo, y vista dieron licencia al susodicho para que las corte en la Dehesa del Trabuco y así lo acordaron”²³.

“A petición de don Juan de Vida Horbaneja, en que pide se le de licencia para cortar sesenta vigas para hacer unas casas de su cortijo y vista dieron licencia para que las corte en su monte que tiene en el partido del Trabuco”²⁴.

“Francisco Garcia Cabello, el 11 de junio de 1641, vecino del Pozo Roman (Partido del Trabuco), pide licencia para cortar madera”²⁵.

Por estos mismos años señalados, de finales de la década de los treinta del siglo XVII, registran las actas capitulares del cabildo de Archidona un resumen de la “instrucción que se ha de guardar en todos los lugares en la renta que se ajusta para el consumo del vellón por seis años”. No se podía pagar la renta de propios, sino que había de ser un pago personal, dato que nos ofrece una primera aproximación sobre el cómputo de los habitantes del Partido del Trabuco en el siglo XVII.

Se establecen dos plazos de pago por parte del ayuntamiento de Archidona; el primer plazo se había de cobrar el 1 de octubre de 1639, con el subsiguiente y debido asiento en los libros de cabildo²⁶. En este contexto, bajo el epígrafe “El Trabuco”, figuran los siguientes nombres y cantidades, que parecen constituir el primer censo vecinal del Partido del Trabuco, con la relación de los propietarios de casas y cabezas de familia. Sus datos nos ofrecen

²² A. M. A., *Actas Capitulares*, legajo 12, s/f, 4 de junio de 1638.

²³ A. M. A., *Actas Capitulares*, legajo 12, s/f, 29 de mayo de 1639.

²⁴ A. M. A., *Actas Capitulares*, legajo 12, s/f.

²⁵ A. M. A., *Actas Capitulares*, legajo 13, s/f.

²⁶ A. M. A., *Actas Capitulares*, legajo 12, s/f.

una idea aproximada de que el Partido del Trabuco, hacia el año 1639, con una media de cuatro miembros por cabeza de familia, tendría una población en torno a unos 100 habitantes, comprendidos puntos rurales como los que se citan en la relación (Pozo Román, El Vínculo, ...), topónimos conservados en la actualidad:

“Diego de Galves, 15 reales; Marcos Garcia Crespo, 6 reales; Francisco Muñoz Trasierra, 9 reales; Cristobal de Valencia, 12 reales; Francisco Berrocal, 12 reales; Alonso Vicario, 6 reales; Berrocal el Cojo y su hermano, 12 reales; Salvador Bailen, 9 reales; Francisco Herrero, 9 reales; Juan Garrido, 36 reales; Blas Moriel, 9 reales; El molinero de Vicario, 9 reales; Diego Cabello el Moço, 24 reales; Anton Cabello el Viejo, 60 reales; La viuda de Juan Cabello, 9 reales; Salvador García, 12 reales; Juan Loçano, 24 reales; Francisco Garcia Cabello, en el Pozo Roman, 33 reales; sus tres hijos, que cada uno tiene casa, 33 reales; Diego Ximenes, 12 reales; Francisco Hernandez, 36 reales; Juan Martín de Castilla, 6 reales; Francisco de Peralta, en el Cortijo del Vínculo, 12 reales”²⁷.

Los baldíos fueron tierras realengas que no se habían repartido tras la conquista y que con el paso del tiempo los concejos y vecinos incorporaron al aprovechamiento comunal. La legislación de los Austrias respecto a los baldíos se iría endureciendo para proceder a su venta, con la consiguiente extracción de ganancias para la Corona²⁸. La villa de Archidona sacaba cada cierto tiempo a pregón público el arrendamiento de dos de sus baldíos, el de los Poyales y el del Trabuco. Se hacían apuestas y pujas, para conseguir el aprovechamiento de ese terreno, y el dinero recaudado se destinaba al sostén de las pomposas Fiestas del *Corpus Christi*, muy celebradas con danzas y regocijos en la citada villa, a tono con el barroquismo del siglo XVII²⁹ y con la villa cuyo nombre

²⁷ A. M. A., *Actas Capitulares*, legajo 12, s/f.

²⁸ CALVO POYATO, José “Venta de baldíos y tensión social en Andalucía a mediados del siglo XVII”, *Agricultura y sociedad*(Madrid), 55 (abril-junio 1990), págs. 95-124.

²⁹ CONEJO RAMILO, Ricardo, *Historia de...*, págs. 504-506.

daba título a su ducado³⁰. De ahí la recurrente locución en actas capitulares” el baldío...está consignado para las fiestas del Santísimo Sacramento”:

“Dijeron que el baldío de los Poyales, en el Partido de los Alazores, que se arrienda para las fiestas del Santísimo Sacramento ha cumplido; acordaron que se saque al pregon y se reciban las posturas y pujas que en el se hicieren y que les remate el cabildo con que se haya de pagar la primera paga adelantada, como se acostumbra para el día de la dicha Fiesta del Corpus, y así lo acordaron”³¹.

“Dijeron que el baldío del Trabuco, termino de esta villa, esta consignado para la Fiesta del Santísimo Sacramento ha cumplido, acordaron se vuelva a arrendar por tres años para el dicho efecto su paga adelantada, y se reciban las posturas y pujas que en ellos se hicieren, y el cabildo lo remate, y así lo hicieron”³².

El legajo 27 de las actas capitulares del cabildo de Archidona inserta con fecha de 2 de marzo de 1701 una real provisión de Felipe V donde se da noticia de que en todos los concejos de todos los lugares y villas se exceptuaba de repartir los pechos y tributos y cargas concejiles de pecheros a todos los regidores y demás capitulares, y a otros por razón de otros ejercicios, lo cual contravenía la ley real, e iba en perjuicio del real patrimonio y demás vecinos pobres. Por ello concede el monarca provisión donde se inserta la ley y donde se indica que si en el padrón que se elabore a tal efecto se exceptúa alguna persona, se escriba al lado la razón por la que se hace. Esto responde al hecho de que se compraban oficios como el de escribano u otros oficios capitulares para disfrutar de exenciones. Y se señala “los que se hayan de exceptuar por hijos

³⁰ LEDESMA GÁMEZ, Francisco, “La vida en la calle: notas sobre la religiosidad, fiestas y teatro en Osuna (ss. XVI-XVII). II. La procesión del Corpus”, *Revista Apuntes 2. Apuntes y documentos para una historia de Osuna* (Osuna, Sevilla), 2 (1998), págs. 194-232.

³¹ A. M. A., *Actas Capitulares*, legajo 13, año 1641, 7 de enero.

³² A. M. A., *Actas Capitulares*, legajo 13, año 1641, 7 de enero.

dalgo u otro justo oficio, se ponga en el padrón el motivo”. Este contexto histórico nos ofrece la oportunidad de contemplar el segundo padrón del Partido del Trabuco, correspondiente al año 1701, y examinar las modificaciones producidas respecto al del año 1639:

“Bartolome Miguel, 4 reales; Pedro Miranda, 3 reales; Pedro Marin del Pulgar, 3 reales; Salvador Paneque, 3 reales; Sebastian Bailen, 3 reales; Pedro Martin, 3 reales; Antonio Gomes, 4 reales; Phelipe de Navas, 4 reales; Juan Ramos, 4 reales; Juan Garcia de las Vacas, 4 reales; Phelipe Ramos, 4 reales; Antonio Cabello, 3 reales, defunto; Matías de Ortega, 4 reales; Diego Salazar, 2 reales; Andres Navarro, 3 reales; Fernando de Jemar, 4 reales; Antonio Cabello, 3 reales; Pedro Sanchez, 3 reales; D. Matias de Vilches, exeptuado por rrejidor en el estado noble; Juan de Lara, 1 real; Bartolome Cabello, 4 reales; Alonso Sanchez, 2 reales; Juan Moreno, 4 reales; Salvador de Vilches, 2 reales; el dicho Phelipe Sarmiento, alcalde, por ello se eceptua; Alonso de Galbes, 3 reales; Simon Ximenes, 4 reales; Antonio Ramos, 2 reales; Pedro de Argamasilla, rrejidor; Antonio de la Cruz, 3 reales; Francisco de Frias, 4 reales; Francisco Garcia Cabello, 3 reales; Esteban Navarro, 4 reales; Don Jose Ramirez de Aguilera se eseptua por tener instrumentos de hidalguia de si y sus antepasados que ha demostrado”³³.

Con ello se demuestra, con respecto al primer padrón que tenemos, que los vecinos del Partido del Trabuco van ganando en prestancia y representación en el cabildo de la villa de Archidona, a la cual pertenecían, ya que hay ciertos vecinos que, por pertenecer al estado hidalgo o estar vinculados a algunos oficios concejiles, quedan exentos del pago de pechos. Entre ellos D. Matías de Vilchez y Pedro de Argamasilla, a quienes se exceptúa por ostentar el cargo de regidor, el alcalde Felipe Sarmiento y D. José Ramírez de Aguilera, quien argumenta tener en su poder documentos que refrendan su hidalguía y la de sus predecesores.

³³ A. M. A., *Actas Capitulares*, legajo 27, s/f.

De aquí al proceso de segregación, sería un camino imparable. La toma de conciencia del partido como villa es progresiva.

El 7 de marzo de 1702 comienzan a registrarse en actas capitulares las ordenanzas para sostener los gastos de la boda de su Majestad, enlace de Felipe V con su prima María Luisa Gabriela de Saboya, celebrado el 2 de noviembre del año anterior. Se ofrece en ellas una relación de lo que debe pagar cada vecino del Trabuco. La parte proporcional atribuida a la villa de Archidona ha de satisfacerse en siete pagas, la primera cumplida a finales de diciembre de 1701 y las seis restantes a satisfacer en el trascurso de los años 1702 y 1703, cuatrimestralmente. El tercer padrón que se genera en esta ocasión engloba a los siguientes vecinos:

“Salvador de Torres, 15 reales; Antonio Duran, 10 reales; Juan Sarmiento, 10 reales; Juan Galeote, 6 reales; Bartolome Miguel, 21 reales; Pedro Miranda, 14 reales; Pedro Martin del Pulgar, 8 reales; Salvador Paneque, 20 reales; Pedro Martin, 6 reales; Juan Gomez, 10 reales; Cristobal de Navas, 35 reales; Juan Ramos, 20 reales; Antonio Garcia de las Vacas, 22 reales; Cristobal Ramos, 33 reales; Antonio Cabello, ocho reales; Matias de Ortega, 15 reales; Miguel Pomar, 40 reales; Juan Cantalejos, 5 reales; Juan Ramos del Membrillar, 12 reales; Diego de Satara, 12 reales; Andres Navarro, diez reales; Fernando de Xemar, 16 reales; Antonio Cabello, 14 reales; Pedro Sanchez Alejo, 16 reales; D. Matías de Vilches (se exentua por noble); Juan de Lara, dos reales; Bartolome Cabello, 15 reales; Alonso Sanchez, 10 reales; Juan Moreno, 25 reales; Cristobal Sarmiento, 30 reales; Alonso de Galvez, 20 reales; Simón Ximenes, 20 reales; Pedro de Argamasilla, 12 reales; Francisco Garcia Cabello, 6 reales; Alonso Moreno Cercador, 40 reales; Clemente Santa Ana, 40 reales; Pedro Luis, 6 reales”³⁴.

En los años subsiguientes, de finales del siglo XVIII y principios del XIX, las actas capitulares nos seguirán ofreciendo noticias del Partido del Trabuco, que se va conformando como barrio propio y creciente en población dentro de los límites de la

³⁴ A. M. A., *Actas Capitulares*, legajo 27, s/f.

villa de Archidona. Así, por ejemplo, se registra en actas que los cuatro sitios más frecuentados por el público a mediados del siglo XVIII en Archidona eran el “Cantillo ancho”, los “Cantillos de San Juan”, los “Caños de San Judas” y la “Placeta pública de los mesones”. Fue precisamente en aquellos cuatro lugares, y en las barriadas de la Algaida, Trabuco y Saucedo, donde se pregonó, a presencia de escribano, el anuncio de un cabildo general que además fue anunciado por el pregonero en la salida de la misa mayor y por el toque de campana de la iglesia parroquial³⁵. Consta, además, que en virtud de las facultades que concedían los artículos octavo y noveno del decreto del día 6 de diciembre de 1822, se dividió la villa de Archidona en dos barrios, primero y segundo, llamados también de San Sebastián y San Juan, siendo el límite de ambos barrios la línea formada por la calleja del Hospicio hasta la sierra, y descendiendo por la calleja del Colegio, Fuente Nueva y Puentezuela hasta llegar a la fuente de Antequera. También se consideraron barrios de esta villa la aldea del Trabuco y el partido de las Algaidas, tercer y cuarto barrio respectivamente³⁶.

3. LA NECESIDAD DE AUXILIO ESPIRITUAL: ACTUACIONES DEL DUCADO DE OSUNA Y DEL OBISPADO DE LA CIUDAD DE MÁLAGA EN LA ERECCIÓN DE LA PARROQUIA DE LA PUEBLA DEL TRABUCO

Es de suponer que por los años finales del siglo XVII ya existía una iglesia en el Partido del Trabuco cuando, en el cabildo celebrado el día 20 de abril de 1700 en la villa de Archidona, se tuvo en cuenta la petición que hizo don José Aguilera “por sí y en nombre de los demás moradores” en el sentido de solicitar permiso para cortar madera destinada al arreglo del templo de aquella

³⁵ A.M. A., *Actas Capitulares*, tomo 35; 27, 28 y 29 de noviembre de 1768.

CONEJO RAMILO, Ricardo, *Historia de...*, pág. 208.

³⁶ CONEJO RAMILO, Ricardo, *Historia de...*, pág. 241.

barriada, que se estaba hundiendo³⁷. Templo al que también se asociaría un lugar de enterramiento, pues hay constancia de que el día 15 de marzo de 1743 se enterró en la “Ermita de Santa María Egipcíaca, del Partido del Trabuco” Manuel González Marfil³⁸:

“Licencia de madera. En este cabildo, por Don José de Aguilera, vecino de esta villa, morador en el partido del Trabuco, y por sí y en nombre de los demás moradores del dicho partido, presentó petición diciendo que la iglesia del dicho partido está hundiéndose y para reedificarla piden licencia para cortar madera y visto por este cabildo le concedieron licencia para que en el quixigar de la sierra pueda cortar la madera necesaria para la reedificación de la dicha iglesia”³⁹.

En el año 1760 se erigió la parroquia de la Puebla del Trabuco, constando esta referencia en el acta del cabildo del 7 de marzo de dicho año. En ella se refiere que:

“la piedad de su Excelencia –el Duque de Osuna– se ha dignado proporcionar a los vecinos y moradores en los partidos del Trabuco y Saucedo, de esta jurisdicción, el socorro espiritual que necesitaban, facilitando del Sr. Obispo de Málaga las licencias para poner sagrario y pila bautismal en las iglesias de uno y otro partido, y poniéndose por su excelencia un cura...”⁴⁰.

Las Iglesias del Trabuco y del Saucedo estaban construyéndose pues a mediados del año 1760, ya que, en este año y en el cabildo celebrado el 2 de julio, se presenta un memorial del alarife Francisco Domingo González en el que se da cuenta del estado en el que se encontraban las obras de las dos parroquias indicadas⁴¹.

³⁷ CONEJO RAMILO, Ricardo, *Historia de...*, pág. 563.

³⁸ Archivo Parroquial de Santa Ana, *Libro apuntador de testamentos*, desde el día 10 de febrero de 1742. CONEJO RAMILO, Ricardo, *Historia de...*, pág. 576.

³⁹ A. M. A., *Actas Capitulares*, tomo 34, s/f. Cabildo 20 de abril de 1700.

⁴⁰ CONEJO RAMILO, Ricardo, *Historia de...*, págs. 563-564. A. M. A., *Actas Capitulares*, tomo 34, s/f.

⁴¹ A. M. A., *Actas capitulares*, tomo 34, s/f.

Don Joseph Franquis Laso de Castilla, obispo de Málaga a la sazón, expresa que ha tenido noticia por parte del Duque de Osuna del aumento de moradores producido en las Puebas del Saucedo y del Trabuco, situadas en la jurisdicción de la villa de Archidona, distantes de ella dos leguas poco más o menos. Precisamente por esta distancia física, los fieles de estas dos Puebas carecen de la predicación del Evangelio, administración de sacramentos y de los demás auxilios espirituales necesarios para la salvación de sus almas. Añade en su relato que estos vecinos sólo logran oír misa los domingos y días de fiesta, pero con mucho esfuerzo y gasto por el traslado. Con la consiguiente incomodidad de tener que llevar a los párvulos para bautizarlos a la villa de Archidona y recurrir a los curas de su parroquia para la administración de los santos óleos a los enfermos, que por la distancia se exponen a morir sin recibirlos⁴².

Entre los años 1759 y 1761 se pensó inicialmente en erigir la parroquia del Saucedo y que la del Trabuco dependiera de ella. En documentación expedida por el obispado de la ciudad de Málaga se contempla que por la distancia del Saucedo al Trabuco y por los impedimentos que había en el camino, se hacía incómodo recurrir a los servicios parroquiales de la Puebla del Saucedo, quedando los vecinos del Trabuco en la misma penuria y desconuelo espiritual que antes padecían⁴³.

El 5 de septiembre de 1759 se produce una reunión en la iglesia de la Puebla del Trabuco entre el representante del Duque de Osuna y los vecinos y moradores del pueblo, en la que estos se obligaron a entregar anualmente al capellán o teniente de cura que instaurara el Duque en la parroquia veinticuatro fanegas de trigo y cuatro de cebada para su manutención:

“Estando en la Yglesia del Partido del Trabuco, termino y jurisdiccion de la villa de Archidona, en el dia cinco del mes de septiembre de mill setesientos cinquenta y nueve años(...) se

⁴² A. H. N., OSUNA, C.66, D.46-54, fol. 53r.

⁴³ A. H. N., OSUNA, C.66, D.46-54, fol. 51r.

obligan y obligaron a que daran annualmente al dicho theniente de cura, o capellan que su excelencia ponga en dichos dos partidos, en la forma referida en este escriptura, las dichas veinte y quatro fanegas de trigo y quatro de zevada, o mas lo que resulte de las mandas que estan combenidos a hazer, y para ello desde luego el dicho Alfonso se obligo a dar en cada un año media fanega de trigo; dicho Pedro Maldonado cinco (...)cuio pago han de hazer desde el dia de señor Santiago hasta el dia de señor San Agustin, veinte y ocho de agosto de cada uno, las mismas que los otorgantes dan al religioso capellan que les dize la misa en los dias festivos, como assi mismo los cinquenta ducados o mas que junten de las rifas con la del dia de los Santos Ynnocentes, para que se digan de misas por las benditas animas, las que ha de firmar dicho theniente de cura o capellan que les dize misa; y para juntar dicha limosna, han de hazer toda las dilixencias que hasta qui han acostumbrado hazer a todo lo qual se les ha de poder executar y apremiar en virtud de esta escriptura y el juramento de la parte de dicho theniente de cura o de quien por el sea parte legitima sin que se nesese de otra prueba”⁴⁴.

También se estipuló en aquella ocasión que, en cada uno de los dos partidos citados, se nombrara un regidor de entre los mismos vecinos, sin jurisdicción alguna y solamente con la misión de prevenir y cumplir las órdenes “que se le comunicasen por los señores jueces y ayuntamiento de esta villa”. Unos días más tarde de este acuerdo, se recibió una carta del Duque de Osuna, fecha 18 de marzo de 1760, en la cual y después de haber recibido la relación de personas duplicadas para el nombramiento de los regidores citados anteriormente, nombraba para estos oficios a José Pérez, para el Saucedo y a Manuel Maldonado para regidor del Trabuco. Esta carta se recibió en el cabildo de Archidona el 31 de marzo de 1760. En la sesión capitular del día 1 de abril del mismo año, José Pérez y Manuel Maldonado tomaron posesión

⁴⁴ A. H. N., OSUNA, C.66, D.46-54, fol. 80 r y v. Este documento pasa ante José de Checa, escribano público de la villa de Archidona. La relación de lo que entrega cada vecino puede verse en el apéndice final del artículo (5).

de sus respectivos cargos. Lo único de ellos que puede decirse es que no sabían firmar.

Es por ello que el obispo de Málaga, D. Joseph Franquis Laso de Castilla, el 11 de marzo de 1760, concede licencia para que en la iglesia del Trabuco se coloque el Santísimo Sacramento, la pila bautismal y todo lo demás concerniente al culto divino, señalando que el párroco destinado para esta nueva iglesia y sus sucesores habían de residir a voluntad o en el Saucedo o en el Trabuco, poniendo en la otra parroquia para la administración de sacramentos un sacerdote idóneo, que cumpliera con las obligaciones de su oficio sin que de ninguna de las dos parroquias pudieran ausentarse sin dejar otro que le sustituyera⁴⁵.

Según relata y detalla Juan de Cárdenas, notario mayor de la vicaría de Archidona, el día 15 de marzo de 1760, el señor Don Lorenzo Guerrero Solano, vicario y juez eclesiástico de la mencionada villa, se personó en la iglesia de la Puebla del Trabuco y, una vez reconocidos su fábrica, sagrario, vasos sagrados, pila bautismal —que bendijo según el ritual romano—, ornamentos y libros, celebró misa cantada y colocó al Santísimo Sacramento en su sagrario, entregando la llave del mismo a Don Antonio Navarrete y Pozo, cura propio y primero de la iglesia parroquial de las Puebas del Saucedo y del Trabuco⁴⁶, esta última bajo la advocación de Santa María Egipciaca⁴⁷.

El obispado, en la documentación conservada, se hace eco de las continuadas solicitudes y deseos del Señor Duque de Osuna sobre el entero efecto de la segregación de la nuevas iglesias parroquiales de la Puebla del Trabuco y del Saucedo, de manera que se demarca un territorio que abarca la Puebla del Saucedo, la del Trabuco y los cortijos comprendidos en la ejecutada demarcación⁴⁸:

⁴⁵ A. H. N., OSUNA, C.66, D.46-54, fol. 51 v.

⁴⁶ A. H. N., OSUNA, C.66, D.46-54, fol. 52r.

⁴⁷ A. H. N., OSUNA, C.66, D.46-54, fol. 56v.

⁴⁸ A. H. N., OSUNA, C.66, D.46-54, fol. 64 v y 65r.

“que son desde levante a norte, empesando por la Fuente de la Lana hasta el cortijo de la Rosa alta siguiendo al de la Artacha, Peñon de Solis y Carboneras hacia el poniente, todos estos incluidos y lindando con termino de Archidona, y asimismo los demas cortijos y poblaciones que se hallan en el termino hasta yncorporarse y unirse por la parte del sur y poniente con las jurisdicciones y terminos de las ciudades de Loja, Velez y Antequera, declarando como declaramos que todos aquellos vesinos que en dicho territorio tubiesen casa abierta con fixa en ella la maior parte del año deueran pagar alli la primicia a quien pertenesca, y el cura de la expresada yglesia parroquial del Saucedo y Trabuco les asistira con los aliuios espirituales que necesario sean, llevando asimismo los derechos y emolumentos prebenidos en las constituciones sinodales de este nuestro obispado, nombrando por ahora por maiordomo de fabricas de dicha yglesia parroquial al citado Don Antonio Nauarrete, su cura actual”.

Ese mismo día 15 de marzo de 1760 se realiza un inventario de los bienes de propios de la iglesia de la Puebla del Trabuco ante el notario mayor D. Juan de Cárdenas, y en presencia del cura Don Antonio Navarrete y Pozo, inventario que se cifró en lo siguiente. Don Santiago de Rojas, sacristán de la iglesia de la Puebla del Trabuco fue el cometido para este encargo⁴⁹:

“Primeramente una casulla, manipulo, estola, paño de caliz y bolsa de tapiceria con el campo blanco, guarnecido con punta de oro fino, otra casulla de raso encarnado con crus de damasco blanco guarnecido con cinta de rehilado pahiza con estola y manipulo, paño decaliz y bolsa, una estola de tapiceria con el campo musgo, dos cingulos encarnados uno con flores y otro sin ellas, dos amitos de bretaña con sus randas y cintas, una alba de bretaña con randasen el altar y cuerpo de la Yglesia, unos manteles de lienzo romano con sus randas y otros de lo mismo, quatro candeleros de metal, una cruz de palo, un frontal de damasco rosado de cochinilla, una frontaler de madera con talla, un caliz con patena y cucharita de plata, dos binageras de estaño, un misal con su atril, una cam-

⁴⁹ A. H. N., OSUNA, C.66, D.46-54, fols. 60 y 61.

panilla de metal, una ymagen de nuestra Señora de la Soledad con un manto de damasco negro con punta de plata con tocas y sudario de olan bordado con diez y seis ramos de oro y una maria de lo mismo, y dicha ymagen esta sobre una repisa de madera con ribetes dorados y con una corona de plata de martillo y a los pies una media luna de madera plateada, un belo de gricetapahiza y condesa en fondo con seis campanillitas de plata de martillo. Al lado derecho de dicho altar una santa Maria Egipciaca de talla como de una bara de largo sobre una repissa de madera con un golpe dorado pintada con una tunica de tapiceria y una diadema de plata de martillo tresdigeccitos y dos corazones de plata y con su belo de tapiceria campo blanco, en el lado izquierdo de dicho altar un san Antonio como de a vara estofado de fino sobre una repisa de madera con ribetes dorados y en una mano un Niño con un bestidito de griceta azul con puntica de plata con tres potenzias, un anusito una campanillita y unas herbillas de plata y en la otra mano un ramo de azucenas de plata de martillo y en la cabeza una diadema de lo mismo con un rosario engastado en plata con tres medallas de lo mismo y dos aunsitos (*sic*) chiquitos de plata y un belo de tapiceria blanca, quatro cornualtaris y cinco purificadores, un paño para comulgar angosto como de quatro baras de larga, un confesonario con rejuela, quatro lienzos grandes uno de nuestra señora de Gracia, otro de Jesús Nazareno, otro de Nuestra Señora del Rosario y otro de San Ysidro, otros dos como de vara y media; uno de Santiago y otro de la transfigurazion, otro de a bara de nuestra señora de la Victoria, una bacia y un acetre de azofar, seis bancos de madera bastos, una lampara de azofar, tres faroles, uno de oja de lata y dos de vidro, una cagita de plata con su bolsa de raso para llebar a Dios a los enfermos, una toalla con sus rapacejos, un feretro de madera para llebar los muertos, un bufete con su cajon para los ornamentos”.

Casi todo el peculio previo consistía en ornamentos del altar y del oficio de la misa, la talla de Nuestra Señora de la Soledad, la talla de Santa María Egipciaca –a quien estuvo consagrada la primitiva ermita de la Puebla–, San Antonio, un cuadro de la Virgen de Gracia –patrona de la villa de Archidona–, otro de Jesús Nazareno y otros dos lienzos más con la imagen de la Virgen

del Rosario y San Isidro respectivamente; al margen de un único féretro de madera para efectuar las inhumaciones⁵⁰.

A continuación, se detallan todos aquellos enseres que el Duque de Osuna dona de su hacienda a la recién constituida iglesia de la Puebla del Trabuco:

“Primeramente una llave de platta para el sagrario, un puntero de platta para las crismeras, una concha de platta para bautizar, dos crismeras de plata, un salero de plata, un copon de platta con su pie, una colmena de madera con su cruz de hierro, una manga de tafettan negro con galon de zeda dorado forrada en gante y flueque de zeda negra y dorada, un fronttal de tafettan negro con el mismo galon y forro, una capa plubial con su borla de zeda y corchettas de hierro, casulla, bolsa, paño de caliz, dos manipulos, estola, y palia de tafettan negro forrado en olandilla negra con el mismo galon, otra capa plubial con su borla de zeda y corchettas de hierro y paño de hombros forrados en olandilla, manga con flueco de zeda blanca y rosada forrada en gante todo de tafettan blanco con el mismo galon dorado, un fronttal de damasco blanco forrado en gante y un manipulo de lo mismo forrado en olandilla con el mismo galon, otra capa plubial con su borla de zeda y corchettas de hierro, casulla, estola, manipulo, bolsa de corporales, paño de caliz yjuela y palia de tafettan rozado con forro de olandilla encarnada con el mismo galon, una casulla, estola, manipulo, bolsa de corporales, paño de caliz, ijuela y palia de tafettan berde con forro de olandilla con el mismo galon otra capa plubial con bolla de ceda y corchettas de hierro, casulla estola, manipulo, bolsa de corporales, paño de caliz, palía, e yjuela, con forro de olandilla y un frontal con forro de gante, ttodo de tafettan morado con el mismo galon, un finito de crea ancha, un alua de crea ancha con randas con el cuello, puños y hombros

⁵⁰ Actualmente la presencia de la imagen de Santa María Egipcíaca en el pueblo de Villanueva del Trabuco (Málaga) ha quedado reducida a una pequeña talla que procesiona encastrada en el trono de Nuestra Señora de los Dolores, actual patrona de la localidad. Por la vida licenciosa de la santa de Egipto, los trabuqueños decidieron instalar como nueva patrona a la dolorosa Virgen de la Soledad.

bordados, unos mantteles de crea para el alttar con randas, un par de corporales de estopilla el uno con randas, cinco purificadores y dos cornualttaris, un caldero grande de azofar estañado, un ysope de mettal dorado, una cruz para las crimeras charolada en encarnado con golpes dorados, un hierro para hazer hostias, un misal y manual romano nueva, tres libros de a folio en blanco con forro de pergamino, dos ciriales y dos candeleros de madera charolados, una corttina de tafettan verde con su senefa para el sagrario forrada en olandilla con sus manillas, en cuiu forma se concludio este ynuenttario”⁵¹.

Fundamentalmente el Duque obsequia a la parroquia con ornamentos litúrgicos de plata y capas pluviales fabricadas en tejidos ricos, además de dotaciones más específicas como el hierro para fabricar hostias, que otorgaba a la parroquia independencia a la hora de fabricar el pan para consagrar, un misal y manual romano nuevo y tres libros tamaño folio forrados en pergamino y en blanco, para iniciar la vertiente archivística de la andadura parroquial.

Transcurridos quince años del momento fundacional de la parroquia, años 1777 y 1778, se emiten unos decretos por parte del obispo de Málaga, por los que se concede al VIII Duque de Osuna, D. Pedro Zoilo Téllez-Girón, que, en vista de la mala administración de las fábricas de las iglesias de Archidona y sus aldeas del Saucedo y Trabuco, y de Olvera (Cádiz), pueda nombrar persona que interviniese en el arrendamiento de los caudales de dichas fábricas, para lo que fue nombrado Salvador Galán de Valenzuela, siendo cura y mayordomo de las fábricas de Archidona Francisco Benítez y Juan Nicolás Salcedo de las Pueblas del Trabuco y del Saucedo⁵².

Diez años más tarde, en 1785, se produce el nombramiento de José Navarro y Alba⁵³, vecino de Archidona, como teniente de

⁵¹ A. H. N., OSUNA, C.66, D.46-54, fol. 66 v, 67r.

⁵² A. H. N., OSUNA, C. 66, D. 92-94.

⁵³ OTERO CABRERA, Isidoro, “José Navarro y Alba y las “Escuelas Amigas para la educación de las niñas pobres a comienzos del s. XIX”, *Rayya* (Málaga), 3 (2007), págs. 153-181.

cura de la iglesia de la aldea del Trabuco⁵⁴, porque Cristóbal Fernández Barroso, cura de esa Puebla, la deja vacante por muerte. Es el duque de Osuna quien presenta a José Navarro y Alba al obispo de Málaga para que lo ratifique en el cargo, teniendo lugar un examen de cerca de una hora de preguntas a José Navarro y Alba para la obtención del título de cura del Trabuco:

“por quanto por muerte de don Cristobal Fernandez Barroso esta vacante la tenencia de cura de mi aldea del Trabuco, jurisdiccion de mi villa de Archidona que servia, y conviene proveerla de persona de conducta, virtud y letras. Atendiendo a que estas y las demas buenas prendas que para obtenerla se requieren, concurren en la persona de D. Jose Navarro y Alba, presbítero, por la presente lo proveo, nombro y presento por teniente de cura de la referida iglesia por tiempo de mi voluntad. Osuna, 4 de mayo de 1785”⁵⁵. “se me examinase *ad curam animarum*, lo cuales me tuvieron cerca de una ora de preguntas, pero escape con tanta felicidad, que mereci (...) que su Ylustrisima hablase muy bien de mi”⁵⁶.

El obispo de Málaga, en carta fechada a 4 de julio de 1785, establece que elige por teniente de cura de la parroquia del Trabuco y del párroco del Saucedo, D. Juan Nicolás Salcedo, a José Navarro y Alba, y le da comisión, licencia y facultad para que pueda administrar los santos sacramentos, excepto el de la penitencia, porque no tiene para ello licencia separada. A este nombramiento le sucede un episodio curioso donde se entrevé que Juan Nicolás Salcedo, cura del Saucedo y Trabuco, echa mano de algún canónigo conocido en la catedral de Málaga y, contrariando la voluntad del Duque de Osuna, no desea que el presbítero o cura suplente que ha sacado la plaza en el Trabuco obtenga el título.

En el siglo XIX el cura de la Puebla del Trabuco, partido que se convertiría en Villanueva del Trabuco⁵⁷, seguía estando en

⁵⁴ A. H. N., OSUNA, C.66, D. 96-98.

⁵⁵ A. H. N., OSUNA, C.66, D. 96-98, fol. 11r.

⁵⁶ A. H. N., OSUNA, C.66, D. 96-98, fol. 14r.

el candelero. Con fecha de 7 de septiembre de 1823, se escribió en acta una relación con observaciones políticas relacionadas con personas que estuvieran desempeñando un cargo en la villa de Archidona. De Don Andrés Cano, cura ecónomo de la parroquial de la Puebla del Trabuco se dice que no perteneció a ninguna asociación del sistema constitucional. Igual se dice de Don José Sánchez, cura párroco de la iglesia del Saucedo, que no perteneció a ninguna asociación secreta o pública, sino que fue adicto al Rey. Igual para Don Salvador Arteaga, notario eclesiástico⁵⁸.

4. CONCLUSIÓN

Hasta ahora, en la construcción de la historia de la actual Villanueva del Trabuco, localidad de la provincia de Málaga, había intervenido la presencia arqueológica, y en ocasiones documental, de sus primeros orígenes. También el proceso de segregación de la Puebla del Trabuco en el siglo XIX respecto de la villa malagueña de Archidona se había nutrido de testimonios documentados con acierto. No obstante, gravitaba una densa laguna histórica que se extendía sobre los siglos XVII y XVIII, siglos que fueron decisivos para la construcción de su identidad local. Los documentos traídos a colación, que dormían el sueño de los justos en la vertiente histórica del Archivo Municipal de Archidona, así como en el Archivo de los Duques de Osuna, de la Sección Nobleza del Histórico Nacional, nos han permitido devolver a la que fue Puebla del Trabuco y a sus habitantes un fragmento de su historia previo a la constitución como Villa nueva, segregada de la localidad de Archidona y egresada de su pertenencia al Ducado de Osuna.

⁵⁷ ENAMORADO CARO, Gregorio, *Villanueva del Trabuco. Datos para su historia. Personajes, costumbres y curiosidades*, Málaga, Sarriá, 2001, pág. 21.

⁵⁸ CONEJO RAMILO, Ricardo, *Historia de...*, pág. 233. A. M. A., *Actas Capitulares*, tomo 43, s/f.

5. APÉNDICE. TABLA DONDE SE APRECIA EL DETALLE DEL CENSO POBLACIONAL DE 1760 EN LA PUEBLA DEL TRABUCO

“Documentos referentes a la erección de parroquia en las aldeas de Saucedo y Trabuco, jurisdicción de la villa de Archidona (Málaga), e información realizada por orden del VIII duque de Osuna, Pedro Zoilo Téllez-Girón, para acreditar su derecho de patronato”⁵⁹.

Personajes reseñables que aparecen	Observaciones
Juan de Cárdenas	Notario mayor de la vicaría de Archidona
Lorenzo Guerrero Solano	Vicario y juez eclesiástico de Archidona
Joseph Franquis Laso de Castilla	Obispo de Málaga
Antonio Navarrete y Pozo	Primer cura de las iglesias del Saucedo y Trabuco
Joseph de Checa	Escribano del número de Archidona
Salvador Galán de Valenzuela y Guerrero	Alcalde ordinario de Archidona
Juan Bruno de Godoy	Clérigo de menores órdenes
Joaquín de Alba y Casasola	Presbítero en el Saucedo y Trabuco
Santiago Ximénez de Rojas	Sacristán del Trabuco
Alfonso de Rojas	Vecino del Trabuco, da media fanega de trigo al año.
Pedro Maldonado	Vecino del Trabuco, da cinco celemines de trigo al año.
Juan Maldonado	Vecino del Trabuco, da cuatro reales al año.
Diego Maldonado	Vecino del Trabuco, da nueve celemines de trigo al año.
Joseph Zerranz	Vecino del Trabuco, da media fanega de trigo al año.
Francisco Conejo Ruano	Vecino del Trabuco, da cinco celemines de trigo al año.
Diego Conejo	Vecino del Trabuco, da media fanega de trigo al año.
Andrés Linos	Vecino del Trabuco, da dos reales al año.
Pedro Palomo	Vecino del Trabuco, da cuatro reales al año.
Isidro Moreno	Vecino del Trabuco,
Salvador Palomo	Vecino del Trabuco, da tres reales al año.
Salvador González	Vecino del Trabuco, da cuatro reales al año.
Diego Vicente	Vecino del Trabuco, da tres reales al año.

⁵⁹ A. H. N., OSUNA, C.66, D.46-54.

Personajes reseñables que aparecen	Observaciones
Juan León	Vecino del Trabuco, da tres reales al año.
Joseph Villalba	Vecino del Trabuco, da dos reales al año.
Pedro Carrillo	Vecino del Trabuco, da media fanega de trigo al año.
Diego Moreno	Vecino del Trabuco, da media fanega de trigo al año.
Cristóbal de Porras	Vecino del Trabuco, da media fanega de trigo al año.
Juan Mateo de la Vega	Vecino del Trabuco, da tres reales al año.
Francisco Palomo	(hermano de Pedro Palomo) Vecino del Trabuco, da tres celemines de trigo al año.
Salvador Conejo	Vecino del Trabuco, da media fanega de trigo al año.
Juan González Marfil	Vecino del Trabuco, da fanega y media de trigo al año.
Joseph Aguilera	Vecino del Trabuco, da dos reales al año.
Juan Cabello del Águila	Vecino del Trabuco, da fanega y media de trigo al año.
Francisco de Navas	Vecino del Trabuco, da tres reales al año.
Joseph Palomo	Vecino del Trabuco, da seis reales al año.
Antonio Miranda	Vecino del Trabuco, da tres reales al año.
Martín de Miranda	Vecino del Trabuco, da tres reales al año.
Alonso Moreno	Vecino del Trabuco, da tres reales al año.
Miguel González	Vecino del Trabuco, da cuatro reales al año.
Diego Conejo de Lara	Vecino del Trabuco, da media fanega de trigo al año.
Juan Antonio Cabello	Vecino del Trabuco, da una fanega de trigo al año.
Salvador Moreno	Vecino del Trabuco, da cuatro reales al año.
Francisco Astorga	Vecino del Trabuco, da dos reales al año.
Miguel de Andrada	Vecino del Trabuco, da dos reales al año.
Pedro Iglesias	Vecino del Trabuco, da tres celemines de trigo al año.
Miguel del Río	Vecino del Trabuco, da cinco reales al año.
Miguel de la Fuente y Calvillo	Vecino del Trabuco, da dos fanegas de trigo al año.
Joseph González Aguilar	Vecino del Trabuco, da media fanega de trigo al año.
Joseph de Astorga	Vecino del Trabuco, da tres celemines de trigo al año.
Manuel Maldonado	Vecino del Trabuco, da nueve celemines de trigo al año.
Salvador Mateos	Vecino del Trabuco, da nueve celemines de trigo al año.
Francisco Román	Vecino del Trabuco, da tres reales al año.

Personajes reseñables que aparecen	Observaciones
Pedro Perdiguero	Vecino del Trabuco, da media fanega de trigo al año.
Juan de Frías	Vecino del Trabuco, da nueve celemines de trigo al año.
Phelipe Moreno	Vecino del Trabuco, da ocho reales al año.
Juan de Lara	
Manuel de Alba	Vecino del Trabuco, da media fanega de trigo al año.
Martín de Soria	Vecino del Trabuco, da nueve celemines de trigo al año.
Francisco Conde	Vecino del Trabuco, da cuatro celemines de trigo al año.
Juan Domingo de Gémar	Vecino del Trabuco, da tres celemines de trigo al año.
Pedro de Rojas	Vecino del Trabuco, da una fanega de trigo al año.
Santiago Muñoz	Vecino del Trabuco, da media fanega de trigo al año.
Pedro Muñoz	Vecino del Trabuco, da media fanega de trigo al año.
Gerónimo González el Menor	Vecino del Trabuco, da media fanega de trigo al año.
Joseph de Gémar	Vecino del Trabuco,
Joseph Guarnido	Vecino del Trabuco, da tres celemines de trigo al año.
Francisco Lázaro	Vecino del Trabuco, da cuatro reales al año.
Juan Cabello	(hijo de Juan Cabello del Águila), Vecino del Trabuco, da media fanega de trigo al año.
Juan Mateos Sarmiento	Vecino del Trabuco, da media fanega de trigo al año.
Francisco Moreno	Vecino del Trabuco, da tres reales al año.
Joseph Miranda	Vecino del Trabuco, da dos reales al año.
Juan Turrillo	Vecino del Trabuco, da tres celemines de trigo al año.
Juan Muñoz	Vecino del Trabuco, da media fanega de trigo al año.
Francisco Pérez	(hijo de Isabel de Gémar)
Isabel de Gémar	Vecina del Trabuco, da nueve celemines de trigo al año.

¿NOTARIO APOSTÓLICO Y HEREJE?: EL CASO DE GABRIEL MARTÍNEZ (1446 - 1482) EN LA CATEDRAL DE SEVILLA¹

Diego BELMONTE FERNÁNDEZ
Universidad de Sevilla

El 1 de noviembre de 1478 el papa Sixto IV promulgaba la bula *Exigit sinceræ devotionis affectus* por la que se facultaba a los monarcas castellanos a nombrar inquisidores en sus reinos. De esta manera, la Santa Inquisición daba sus primeros pasos en Castilla². La reina Católica designaba entonces a los primeros personajes que ostentarían el cargo, Miguel de Morillo y Juan de San Martín, los cuales llegarían a Sevilla en septiembre de 1480. El primer lugar del reino en el que se instalaba el Tribunal era así la diócesis hispalense, donde Alonso de Ojeda, fraile del convento dominico de San Pablo, había detectado un foco de conversos judaizantes por lo que desde hacía tiempo venía promoviendo la implantación del Santo Oficio en estas tierras³.

* BCS: Biblioteca Capitular de Sevilla; ACS: Archivo Capitular de Sevilla; ASV: Archivo Secreto Vaticano; sec.: sección; lib.: libro; leg.: legajo; doc.: documento.

¹ Este estudio ha sido posible gracias a una beca de Formación del Profesorado Universitario del Ministerio de Educación (AP2010-5359) y al Proyecto de Investigación I+D del Ministerio de Economía y Competitividad: Iglesia y Escritura en Castilla. Siglos XII-XVII (HAR2013-41378-P).

² JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel, *Introducción a la Inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*, Madrid, Editora Nacional, 1980, págs. 50-62, transcribe documentos referentes a la implantación de la Inquisición en Castilla, con la traducción de dicha bula inserta en uno de ellos.

³ Entre la abundante bibliografía referente al Tribunal y a su acción durante estos primeros años, destacamos aquí tan solo una mínima parte de las últimas obras que abordan su estudio: DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Estudios de la Inquisición española*, Granada, Comares, 2010; MARTÍNEZ MILLÁN, José, *La Inquisición*

Llegada a la ciudad, la institución comenzó a trabajar de inmediato y poco después obtenía los primeros resultados contundentes. Estos quedaron materializados en la celebración del primer auto de fe que tuvo lugar en el quemadero de Tablada, el 6 de febrero de 1481, durante el que fueron llevadas a la hoguera seis personas. La segunda noticia acerca de la celebración de un nuevo auto de fe data de finales del mes abril de ese mismo año⁴. En estas ejecuciones murieron una serie de personas, algunas de ellas de especial significación en la Sevilla de la época y protagonistas de la famosa y fracasada *conjura de 1480* contra el poder de los inquisidores⁵, como fueron: Alemán Pocasangre, guarda de la Casa de la Moneda y mayordomo del concejo; Francisco González Boniel, ensayador de la Casa de la Moneda; los mercaderes, Juan Alonso Condecil y Manuel Sauní; Fernando Díaz; Juan Fernández Abolafia, alcalde; Pedro Fernández Benadeva, receptor del cabildo catedralicio; los veinticuatro, Pedro Fernández Cansino y Diego de Susán; o Benito de Torralba, mayordomo del alguacil mayor⁶.

española, Madrid, Alianza Editorial, 2009; PÉREZ, Joseph, *Breve historia de la Inquisición en España*, Barcelona, Crítica, 2009; COMELLA, Beatriz, *La Inquisición española*, Madrid, Rialp, 2004; KAMEN, Henry, *La Inquisición española: mito e historia*, Barcelona, Crítica, 2013, *La Inquisición: una revisión histórica*, Barcelona, Crítica, 2004; BEL BRAVO, María Antonia, *Sefarad: los judíos de España*, Madrid, Sílex, 2001; NETANYAHU, Benzion, *Los orígenes de la Inquisición española*, Barcelona, Crítica, 2000; GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo, *La Inquisición*, Madrid, Anaya, 1995; BENNASSAR, Bartolomé, *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, Crítica, 1981.

⁴ GIL FERNÁNDEZ, Juan, *Los conversos y la Inquisición sevillana, vol. I*, Sevilla, Universidad de Sevilla-Fundación El Monte, 2000, pág. 57.

⁵ MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel, “Sevilla 1480: ¿una conjura conversa contra la Inquisición?”, en: *Homenaje al Profesor Eloy Benito Ruano, vol. II*, Murcia, Universidad de Murcia, 2010, págs. 521-536; FITA COLOMÉ, Fidel, “Historia Hebrea, Documentos y Monumentos inéditos. Los conjurados de Sevilla contra la Inquisición en 1480”, *Boletín de la Real Academia de la Historia* 16 (1890), págs. 450-456; MONTERO DE ESPINOSA, José María, *Relación histórica de la Judería de Sevilla*, Valencia, Sociedad de Bibliófilos Andaluces, 1978, págs. 36-38.

⁶ GIL FERNÁNDEZ, Juan, *Los conversos...*, vol. 1, págs. 60-65.

Es en estos primeros meses de acción del Tribunal en la capital cuando conservamos la noticia de la ejecución de Gabriel Martínez, canónigo de la Catedral de Sevilla y notario apostólico, que ejerció su trabajo en el entorno de la institución, como secretario de los actos capitulares del cabildo durante buena parte de su vida. Su caso, quemado como hereje por el Santo Oficio, no es excepcional. Fueron muchos los eclesiásticos, y personas vinculadas con la Catedral, los ajusticiados en estos primeros años. Algunos ejemplos, como el del mayordomo capitular Pedro Fernández Benadeva, han sido ya ampliamente estudiados⁷. Su nombre, al igual que el de otros personajes ilustres en la Sevilla del momento, aparece recogido en obras clásicas que relatan los acontecimientos vividos casi en primera persona⁸.

No podemos, sin embargo, establecer con precisión cuándo ni por qué tuvo lugar la ejecución de nuestro personaje. No se ha hallado, hasta el momento, la sentencia que lo condenó o alguna referencia directa a ella. Esta situación puede solventarse en otros casos como el de Benadeva, del cual conservamos memoria de dicho documento en un pleito de época posterior. Concretamente, es en 1535 cuando la sentencia fue sacada del archivo de la Inquisición para impedir que uno de los nietos del condenado entrara a formar parte del cabildo catedralicio, historia que se repitió más tarde, en 1569 con uno de sus tataranietos⁹. Gracias a esta documentación sabemos el momento y la razón exacta por la que el personaje fue ajusticiado. Sin embargo, no sucede lo mismo con Gabriel Martínez.

⁷ OLLERO PINA, José Antonio, “Una familia de conversos sevillanos en los orígenes de la Inquisición: Los Benadeva”, *Hispania sacra. Revista española de historia eclesiástica*, (Madrid), 40 (1988), págs. 45-105.

⁸ BERNÁLDEZ, Andrés, *Historia del reinado de los Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel*, impresa Sevilla, 1870; PULGAR, Hernando del, *Crónica de los Señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel de Castilla y de Aragón*, Valencia, Imprenta de Benito Monfort, 1780.

⁹ OLLERO PINA, José Antonio, “Una familia de conversos sevillanos...”, pág. 46.

Una de las fuentes más conocidas de la que podemos extraer información sobre su condena es el llamado estatuto *Quantum in vinea*, también denominado en otros casos como *Estatuto sobre los hijos y nietos de los condenados*. El 12 de febrero de 1515 el cabildo catedralicio, en una con el arzobispo del momento, don Diego de Deza, cabeza de la sede desde 1504 a 1523¹⁰, promulgaba la norma a partir de la cual quedaba prohibido a los hijos y nietos de condenados por el Santo Oficio, no así a los conversos, el acceso a una canonjía dentro de la Iglesia sevillana. Esta nueva regla, que obligaba a la *limpieza de sangre* a todo aquel que pretendiera sentarse en una de las plazas del cabildo, fue el detonante de numerosísimos pleitos, entre ellos el del propio Benadeva al que hemos hecho referencia, marcando para siempre el devenir histórico de la institución¹¹.

El texto, que podemos comprobar in situ en los libros de actas del cabildo catedralicio de esta época¹², se nos ha conservado en numerosas copias, muchas plasmadas en diversos libros de estatutos donde se hacían recopilaciones de las normativas decretadas hasta entonces¹³. Uno de estos ejemplares, el elaborado en tiempos del arzobispo don Alonso Manrique (1523-1538)¹⁴, esto es unos quince o veinte años después de publicado el estatuto, fue también imprimido¹⁵.

¹⁰ MORGADO, José Alonso, *Prelados sevillanos*, Sevilla, Librería e Impresión de Izquierdo y compañía, 1906, págs. 390-408.

¹¹ SICROFF, Albert A., *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*, Madrid, Taurus, 1985, pág. 120.

¹² ACS, sec. I (Secretaría), lib. 07057, ff. 11r-12v.

¹³ BELMONTE FERNÁNDEZ, Diego, “Borradores, originales, copias y recopilaciones: Los Libros de Estatutos del cabildo catedralicio sevillano”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 41 (2014), págs. 45-74.

¹⁴ MORGADO, José Alonso, *Prelados sevillanos...*, págs. 409-415.

¹⁵ ACS, sec. IX (Fondo Histórico General), leg. 11012, doc. 1- BELMONTE FERNÁNDEZ, Diego, “Borradores, originales, copias y recopilaciones...” pág. 66; WAGNER, Klaus, “La Inquisición en Sevilla (1481-1524): Notas al margen de las actas notariales de Archivo de Protocolos de Sevilla referente a los autos de fe celebrados en dicha ciudad”, en Homenaje al profesor Carriazo, tomo

Para lo que aquí nos interesa, en este texto, que rezuma odio e intolerancia, se hacía una relación de los primeros eclesiásticos condenados por la Inquisición en la ciudad de Sevilla, así como el motivo de dicha condena: en esos primeros momentos por ser falso converso. Según esto, Gabriel Martínez debió ser un falso converso que a ojos del Tribunal merecía ser ejecutado por hereje:

Quantum in vinea Domini antiquis hostis pestiferi seminis per totam Hispaniam et praesertim in provintia Bethica apud urbem Ispalim seminauerit multa millia hominum utriusque sexus ex generis Iudeorum descendencia manifestat quorum plusquam videlicet sexcentorum ab anno Domini MCCCCLXXXI usque in die hodiernum sunt tanquam heritici comdemnati et ignibus combusti ac plus etiam quam sex millium heresim abiurati et ecclesie reconciliati inter quos nonnulli sacerdotes tam seculares quam religiosi qui nomen tantummodo Christianum opera insuper et corda Iudeorum preseferentes sunt sacris ordinibus nudati et curie seculari traditi. Qui inter alia fassi sunt quod cum celebrarent corpus Domini non conficiebant immo praesbiterorum officio tanquam sutorquis aut sartoris ad vite sustentationem vtebantur quorum proh dolor in hac alma nostra ecclesia nonnulli beneficiati inuenti sunt qui patrimonium Christi ore fetido commaculantes unde lumen recipere debuerunt oculis hallucinantibus tenebras haurierunt quorum nomina ob criminis detestationem publicamus videlicet Iohannem de Góngora, archidiaconum de Xeritio et canonicum, Gabrielelem Martinez, canonicum, Rodericum de Iahen, canonicum, Didacum Alfonsum de Iahen, canonicum, Alfonsum Benadeua, canonicum, Iohannem Benadeua, portionarium, Petrum de Santlucar, thesaurarum (...)¹⁶.

Desconocemos también la fecha exacta de su muerte. En el momento de la confiscación de sus bienes *por causa e razón*

III, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1973, págs. 441-460, aquí el autor trabaja con otra copia elaborada en 1598 y conservada hoy en la Biblioteca Capitular de Sevilla: BCS Ms. 59-5-14, f. 92v. *Estatuto de hijos y nietos de los condenados.*

¹⁶ ACS, sec. I, lib. 07057, ff. 11r-12v.

de ciertos términos de eregía¹⁷ por parte del cabildo, que quedó contenida en los libros de actas en los primeros días de enero de 1482, no se hace una mención explícita a su ejecución. No obstante, para estas fechas, debió estar ya condenado por hereje, como más adelante veremos. Podemos suponer que el ajusticiamiento del notario hubo de producirse en los meses inmediatamente anteriores o posteriores a esta fecha, siendo en todo caso, tal y como se refleja en el estatuto *Quantum in vinea*, una de las primeras ejecuciones en la ciudad, y por extensión en el reino castellano.

Abordando los vestigios que de su vida y su labor en el cabildo se nos han conservado hasta nuestros días, son múltiples las noticias que hemos podido extraer del Archivo de la Catedral de Sevilla sobre el personaje. La primera de ellas data del año 1446, momento este en el que tenemos la primera referencia a su persona dentro del cabildo, como medio racionero. Esta información se nos conserva en el único *Manual de Pitancería* perteneciente al siglo XV que ha llegado hasta nuestros días¹⁸. Estos libretes de papel, de contenido administrativo y económico eran una de las herramientas de las que se valían los mayordomos de la institución para llevar sus cuentas. Dichos personajes, encargados de ejecutar los gastos y controlar los ingresos, fueron tres en esta época, cada uno de ellos encargado de ejercer su labor en una de las secciones en que se dividía la actuación económica del cabildo: Comunal, Fábrica y Pitancería¹⁹. Esta última, de donde procede este volumen, administraba el patrimonio dotado por los fieles para todo lo relacionado con el culto y el recuerdo a los difuntos.

En este cuaderno en concreto, se van relacionando los nombres de las personas, miembros del cabildo, que habían asistido a las memorias que se habían llevado a cabo en cada una de las

¹⁷ ACS, sec. I, lib. 07051, f. 72r.-v.

¹⁸ ACS, sec. II (Mesa Capitular), lib. 08375.

¹⁹ PÉREZ-EMBID WAMBA, Javier, "El cabildo de Sevilla en la Baja Edad Media", *Hispania sacra. Revista española de historia eclesiástica*, (Madrid), 30 (1977), págs. 143-181.

capillas de la Catedral a lo largo de ese año. Esas misas habían sido dotadas por diferentes personajes por la salvación de sus almas, y por la participación en dicho oficio, los beneficiados recibirían cierta pitanza. Los listados de nombres de eclesiásticos que habían acudido a cada celebración aparecen organizados de acuerdo con la división jerárquica que de los componentes del cabildo se hacía en las *Constituciones de don Remondo*, documento fundacional de la institución, datado en 1261, que ponía los pilares jurídicos y organizativos de la sede restaurada²⁰. Según esto, las categorías eran cuatro: dignidades, canónigos, racioneros y medio racioneros o compañeros. Es en esta última categoría donde aparece Gabriel Martínez, quien para 1446 era ya medio racionero en el cabildo catedralicio de Sevilla.

El siguiente trazo de su vida, que data de septiembre de 1447, no se encuentra sin embargo en este archivo. Debemos acudir a una colección privada de documentos custodiados en el Archivo Julio de Liñán y Naranjo, en el municipio sevillano de Tocina. Este archivo familiar, formado posiblemente a raíz de los procesos de desamortización acaecidos en España durante el siglo XIX, ha sido parcialmente estudiado en los últimos años²¹. Contiene interesante documentación de época medieval y muy especialmente piezas sobre la presencia de la orden de San Juan de Jerusalén en Andalucía para estas mismas fechas. Es en uno

²⁰ COSTA Y BELDA, Enrique, “Las Constituciones de don Raimundo de Losaña para el cabildo de Sevilla (1261)”, *Historia, Instituciones, Documentos*, (Sevilla), 5 (1978), págs. 169-233; BELMONTE FERNÁNDEZ, Diego, “Borradores, originales, copias y...”, págs. 48-49.

²¹ Son varias las obras de este autor que abordan el estudio de fuentes procedentes del citado archivo, de ellas destacamos: CARMONA DOMÍNGUEZ, José M^a, “Documentos para la historia de Ronda, Marbella y Gaucín en el Archivo Parroquial de san Vicente Mártir de Tocina (Sevilla). 1496-1504”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 33 (2006), págs. 49-60. CARMONA DOMÍNGUEZ, José M^a - LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J., “La encomienda de Tocina: nuevas aportaciones documentales, siglos XII - XV”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 23 (1996), págs. 119-158.

de estos documentos en los que encontramos la intervención del notario Gabriel Martínez.

En la pieza en cuestión el notario apostólico está presente en calidad de testigo. El 2 de septiembre de 1447, frey Manuel de Cabrera, comendador de Tocina y Robaina, tierras de la Orden de San Juan de Jerusalén en Sevilla, acude al arzobispo a solicitar el traslado de una carta plomada del rey Juan II en la que se confirmaban una serie de privilegios que la orden disfrutaba en sus señoríos andaluces. Por miedo a que el documento original se perdiese o estropease en las idas y venidas que soportaba garantizando estos derechos y ante la imposibilidad de aplicar algunos de ellos, que estaban escritos en latín, por desconocimiento que mucha gente tenía ya de aquel idioma, se hacía necesaria la obtención de una copia certificada en la que además se tradujesen los textos necesarios a la lengua romance, facilitando así su lectura y aplicación. El arzobispo, a través de su vicario general, don Gonzalo Fernández de Soria, aprobaba el traslado, tras decretar la publicación de dicha orden a ojos de todos para que cualquiera, sobre todo aquellas personas a las que pudiese afectar, supieran del contenido de dichos documentos y pudieran apelar en caso necesario.

Juan Rodríguez de Braceras, notario apostólico e imperial, clavó en la Puerta del Perdón de la Catedral el mandamiento y allí permaneció durante tres días. Pasado ese tiempo, el 6 de septiembre de 1447, se redactó el traslado y certificó. Fue en todo este proceso en el que Gabriel Martínez estuvo presente, en calidad de notario apostólico del entorno catedralicio, como testigo de los hechos. De él se dice que era, en estos años, racionero de la Iglesia sevillana. Como más adelante se verá, sabemos que este dato no es preciso, pues el notario pasó de ser medio racionero a canónigo sin pasar por el estadio intermedio:

Testigos que fueron presentes al poner y quitar y publicar la dicha carta: los onrrados varones Diego Gómez de la Cámara, bachiller en decretos, canónigo, y Diego García Finollo y Juan Sánchez Arévalo y Gonzalo Yáñnes de Arias y Gabriel

*Martínez, racioneros en la dicha iglesia, notarios apostólicos, vecinos de la dicha çibdad de Seuilla que fueron a ello llamados y rogados*²².

Salvo esta, en el resto de noticias que conservamos acerca de su vida aparece siempre ejerciendo como notario apostólico en el entorno capitular. Como tal podrían haber sido muchas las labores que desempeñara en estos años para la institución catedralicia²³. De ellas, dos de las más importantes, vinculadas con el gobierno y la administración de la sede, fueron sin duda las de contador y la de secretario en las reuniones del cabildo²⁴. Los *contadores* fueron tres en el siglo XV, tal y como se advierte en los propios libros administrativos, pasando a ser notario apostólico uno de ellos conforme nos acercamos a la época Moderna²⁵. Estos personajes, encargados de controlar la acción de los mayordomos, dejaron su impronta en un buen número de libros. Estos volúmenes, que debemos denominar como *Libros de cargo y descargo anual*²⁶, eran redactados por los mayordomos para hacer el balance de las cuentas de un determinado año y luego revisados por los contadores. La presencia del notario garantizaba así la autenticidad y exactitud de los datos en ellos contenidos.

²² CARMONA DOMÍNGUEZ, José M^a - LÓPEZ GUTIÉRREZ, Antonio J., “La encomienda de Tocina...”, pág. 133.

²³ DEL CAMINO MARTÍNEZ, Carmen, “Escribanos al Servicio del Gobierno y la Administración de la Catedral de Sevilla (Siglo XV)”, en *Actes du XIII Colloque Scientifique de Comite International de Paleographie Latine*, París, 2000, págs. 175-192.

²⁴ BELMONTE FERNÁNDEZ, Diego, “Libros administrativos y auctoritas notarial en la Catedral de Sevilla”, Universidad de Lérida, (En prensa).

²⁵ DEL CAMINO MARTÍNEZ, Carmen, “Escribanos al Servicio del Gobierno...”, pág. 180.

²⁶ BELMONTE FERNÁNDEZ, Diego, “Contabilidad y cursividad: los libros del cabildo catedralicio sevillano a fines de la Edad Media”, en *Burocrazia, amministrazione, contabilità e scritture corsive. Morfologia, tecniche, riflessioni teoriche, Seminario permanente sulla corsività, Pisa-Lucca, 23-24 de settembre 2014*. (En prensa).

En tanto que como *secretario de los autos capitulares*, los notarios poseyeron una serie de funciones bien definidas. De entre ellas destacó la de levantar acta de todas las reuniones del cabildo de la Catedral²⁷, conformando los denominados *libros de autos capitulares*, de los cuales apenas se nos conservan cinco para el periodo medieval²⁸. Tenían además otras obligaciones, como la de notificar a los interesados las resoluciones del cabildo, y en general la de dar fe de cuantas decisiones tomaran los miembros de este²⁹. Es esta última función la que ejerció Gabriel Martínez, por la que ha pasado a la Historia, dejando su impronta en múltiples ocasiones sobre algunos de los libros administrativos más importantes y representativos de la institución catedralicia.

La referencia más antigua que tenemos en la que ejerce ya claramente como secretario del cabildo se remonta a noviembre del año 1447, apenas dos meses después de la noticia anterior, y momento en el cual encontramos su firma y rúbrica en uno de los libros de gestión vinculados a la llamada Tesorería de la Indulgencia³⁰. Esta institución fue esencial en la época, al ser la encargada de confeccionar y cobrar las indulgencias de las que se valió la sede catedralicia para la financiación y obra de la nueva iglesia³¹. Dichas indulgencias acabaron por convertirse en uno de

²⁷ PÉREZ-EMBID WAMBA, Javier, “El cabildo de Sevilla...”, págs. 143-181.

²⁸ ACS, sec. I, libs. 07049 a 07053.

²⁹ DEL CAMINO MARTÍNEZ, Carmen, “Escribanos al Servicio del Gobierno...”, pág. 180.

³⁰ DEL CAMINO MARTÍNEZ, Carmen, “La difusión de las cartas de Indulgencia en la Corona de Castilla”, *Simposio Internacional Sobre la Catedral de Sevilla en el Contexto del Gótico Final. La Piedra Postrera. V Centenario de la Conclusión de la Catedral de Sevilla*, Sevilla, 2007, págs. 45-73; “Producción en Serie y Colaboración: el Caso de las Cartas de Indulgencia”, *La collaboration dans la production de l’écrit médiéval. Actes Du XIII Colloque Du Comité International de Paléographie Latine*, Weingarten, 2000, págs. 439-455.

³¹ RODRÍGUEZ ESTÉVEZ, Juan Clemente, “La construcción de la Catedral de Sevilla (1433-1537)”, en *Arquitectura en construcción en Europa en época medieval y moderna*, Valencia, Universidad de Valencia, 2010, págs. 109-114; FALCÓN MÁRQUEZ, Teodoro, *La Catedral de Sevilla. Estudio Arquitectónico*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 1980.

los principales soportes económicos del proyecto junto con las dotaciones de capellanía de los fieles³². En torno a esta oficina de expedición documental hallamos en ese momento la figura de un tesorero que trabajaba ayudado por un escribano, y la presencia, fundamental como siempre, de los contadores, controlando la gestión del gasto y la corrección de las cuentas llevada a cabo por los diversos personajes de los que se valía el cabildo para administrar su ingente patrimonio³³.

Tan solo se nos han conservado algunas pequeñas muestras de la gran cantidad de libros contables y de contenido económico que esta institución debió de generar. De entre ellos, nos interesa uno que abarca el periodo que va de 1440 a 1444³⁴. Se trata de un manuscrito de cuentas redactado a partir de los libros contables que manejó el tesorero, pero elaborado con posterioridad por los contadores³⁵. En esta época, el cargo de tesorero de la Indulgencia era desempeñado por Nicolás Martínez Marmolejo, canónigo de la Catedral y prior del cabildo en esas mismas fechas. En este volumen, elaborado en papel y de carácter puramente económico,

³² COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio, “Una ciudad, una catedral”, en RODRÍGUEZ ESTÉVEZ, Juan Clemente; JIMÉNEZ MARTÍN, Alfonso (eds.), *La catedral gótica de Sevilla. Fundación y fábrica de la obra nueva*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2006, págs. 115-146.

³³ MONTES ROMERO-CAMACHO, Isabel, “El nacimiento del cabildo-Catedral de Sevilla en el siglo XIII (1248-1285)”, en *Fernando III y su época: Actas IV Jornadas Nacionales de Historia Militar (Sevilla, 9-13 de mayo 1994)*, Sevilla, Cátedra General Castaños, 1995, págs. 417-458; *El paisaje rural sevillano en la Baja Edad Media: aproximación a su estudio a través de las propiedades del Cabildo-Catedral de Sevilla*, Sevilla, Diputación Provincial, 1989; *Propiedad y explotación de la tierra en la Sevilla de la Baja Edad Media: el patrimonio del Cabildo-Catedral*, Sevilla, Fundación Fondo de Cultura de Sevilla, 1988; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *Propiedades y rentas territoriales del cabildo de la catedral de Sevilla a fines de la Edad Media*, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita, 1977.

³⁴ ACS, sec. VII (Justicia), lib. 06917.

³⁵ DEL CAMINO MARTÍNEZ, Carmen, “Producción en Serie y Colaboración...”, pág. 445.

se hacen varias relaciones sobre los gastos y los ingresos ocasionados a favor de diferentes personas que hicieron negocios con la institución en el tiempo en que el prior ocupó la tesorería. Aunque las fechas que proporciona el manuscrito son las ya indicadas, estas solo hacen referencia al texto original. La acción de Gabriel Martínez es ligeramente posterior, ya que el códice continuó siendo usado aún unos años más. El notario suscribe aquí hasta en tres ocasiones diferentes asientos, dando fe a unos textos que reflejaban la voluntad del cabildo que previamente había deliberado y decidido, ayuntado como de costumbre.

Las tres intervenciones que encontramos en el *Libro de las cuentas de las cartas de la Indulgencia de la Iglesia de Sevilla que recibió don Nicolás Martínez Marmolejo, prior y tesorero de la bula de la Indulgencia en los años 1440 - 1444*³⁶ de nuestro notario se produjeron en el mes de noviembre de 1447. La primera de ellas, el día 10, corroborando la decisión del cabildo de tomar cierta cantidad del dinero perteneciente al tesorero tras un robo acaecido en la morada de este:

Item que le fueron descontados e descargados al dicho prior del dicho su alcançe diez e nueue mill e doçientos maravedies, que montaron çiento doblas de oro de la vanda e XXVI prendas, contando por cada vna prenda vna carta porque estauan enpenadas, razonando cada vna carta a CCL maravedies. Las quales çiento doblas e XXVI prendas paresçe que le fueron furtadas de su posada con otras cosas suyas de su casa en el tiempo de la pestilença que él fue thesorero de la bulla de la dicha indulgencia, segund que lo asý mostró e vereficó en cabilldo e lo afirmó por su juramento declarado commo declaró que nunca pudo cobrar nin auer cosa de las dichas doblas e prendas puesto que fizo sobrellas açaz diligencias. E por ende los dichos sennores cabilldo estando ayuntados en su cabilldo en X días de nouiembre anno de IUCCCC e quarenta e siete annos, visto e examinado lo sobredicho e el juramento que sobrello fizo e confiando de su consçiençia fieltad

³⁶ ACS, sec. VII, lib. 06917, f. 1r.

*e legalidad ordenaron e mandaron que le fuesen descontados e extraídos del dicho su alcance segund dicho es. Lo qual mostró que pasó ante Gabriel Martínez, raçionero, notario apostólico e escriuano del dicho cabildo. E leuó el dicho prior en su poder el instrumento del dicho notario <en que más largamente se contiene> e a mayor habundancia firmó aquí su nonbre*³⁷.

Gabriel Martínez firma ya al modo que lo va a caracterizar durante toda su vida, como: *Gabriel Martini, apostolica auctoritate notarius*. Aunque para estas fechas no es extraño encontrar notarios con más de una nominación, tal es el caso del contador Alfonso González de Tarifa, notario por las autoridades apostólica y arzobispal³⁸, o Diego Ordóñez, notario público apostólico, imperial y real³⁹. En este caso, en las fuentes conservadas solo se hace referencia a la nominación apostólica del personaje⁴⁰.

Unos días más tarde, el 20 de noviembre, el notario volvía a suscribir como secretario un asiento incorporado a este volumen con otra decisión capitular. En esta ocasión, el cabildo perdonaba una deuda:

*Pedro de Almonaçir, lego, sobrino del abad Sancho Fernández e Pero Fernández de Almonaçir, canónigo, deuen de resto que quedó en ellas de las IIIIU cartas que resçibieron, XLIII cartas, las quales montan a CCL maravedies cada vna, XUDCCCL maravedies*⁴¹.

En XX días de nouiembre anno del Sennor de IUCCCCXLVII, ante Grauiel Martínez, raçionero e notario del cabildo, mandó el

³⁷ ACS, sec. VII, lib. 06917, f. 28v.

³⁸ DEL CAMINO MARTÍNEZ, Carmen, “Escribanos al Servicio del Gobierno...”, pág. 180.

³⁹ ACS, sec. IX, leg. 11005, doc. 29.

⁴⁰ BONO HUERTA, José, *Historia del derecho notarial español*, 2 vols. Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1979; GARCÍA VALVERDE, María Luisa, “Los notarios apostólicos de Granada a través de las legislaciones civil y eclesial”, *Historia, Instituciones, Documentos*, (Sevilla) 37 (2010), págs. 87-108.

⁴¹ Asiento cancelado.

*cabildo que fuesen descontadas a este Pedro de Almonasçir estas sobredichas quarenta e tres cartas por quanto juró en forma que las perdió por inorancia syn su culpa e que en ello non fizo nin ouo arte nin enganno alguno*⁴².

De nuevo, Gabriel Martínez rubrica como notario por la autoridad apostólica. Lo mismo que sucede en una escueta misiva que se conserva entre las páginas de este libro. La carta, dirigida al tesorero Martínez Marmolejo, fue enviada desde Moguer con fecha de 15 de marzo:

Sennor Niculás Martínez.

*Alfonso Martínez, clérigo beneficiado de las iglesias de Moguer con Palos me encomiendo en vuestra merçed con voluntad presta. Sennor, vuestra merçed me enbió a dezir sobre razón de los cien maravedíes que di Alfonso Martínez de Sanctaren quando leuó las doblas e los dineros a vuestra merçed que faga juramento si ge los di yo. Vos juro por esta sennal de cruz (cruz) e por los santos Euangelos*⁴³ *que tanto le di que non fallaua persona que los quisiese leuar por el tiempo ser tal de muchas aguas. E esta sennor es la verdad ca ellos fueran de oro non vos dixera otra cosa. La Sancta Trinidad sea en vuestra guarda.*

De Moguer a quinze de março.

Alfonso Martini (rúbrica).

Al dorso de la misiva, firmada por el notario, se incluyó la decisión tomada al respecto por el cabildo.

*Viernes, XXVII de nouiembre de IUCCCCXLVII annos, mandaron los sennores a sus contadores que le resçiban estos çiento maravedíes en cuenta al retroescrito*⁴⁴.

⁴² ACS, sec. VII, lib. 06917, f. 63v.

⁴³ *Sic.*

⁴⁴ ACS, sec. VII, lib. 06917, folio suelto.

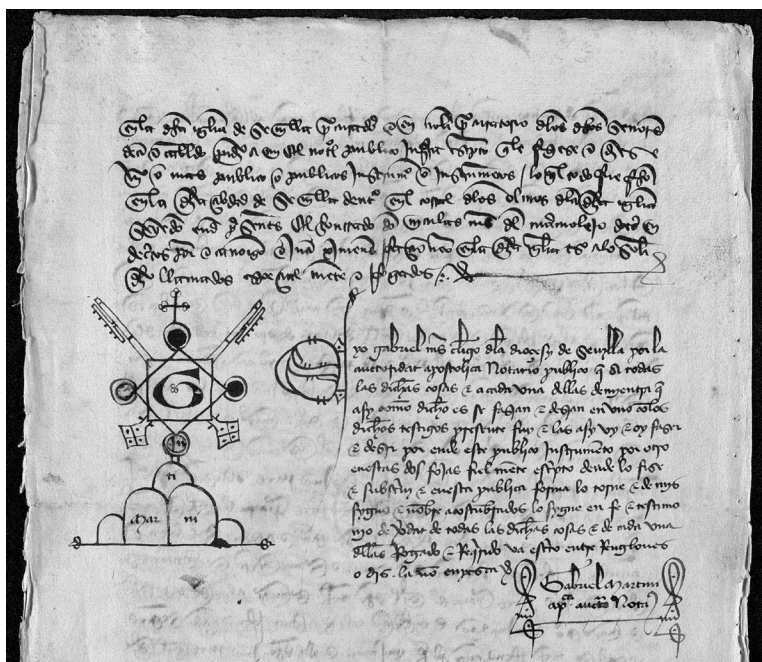
Gabriel Martínez, notario por la autoridad apostólica, seguirá ejerciendo durante aún muchos años más el cargo de secretario del cabildo catedralicio y dejando su misma firma y rúbrica en numerosa documentación. Son, sin embargo, muy pocos los ejemplos localizados en los que el escribano plasmó su signo y suscripción aportando la fe que su nombramiento le otorgaba en contratos firmados entre particulares.

El 4 de agosto de 1450 encontramos al personaje suscribiendo y signando el único documento que hemos localizado en el que actúa estrictamente como notario dando fe de un contrato privado. Aun así, como no podía ser de otro modo, una de las partes está vinculada a la institución catedralicia. Este día, el notario asistió junto a los testigos Nicolás Martínez Marmolejo, de nuevo aquí presente y Juan Jiménez, racionero de la Iglesia de Sevilla, a la resolución del pleito que mantenía desde hacía tiempo el cabildo de la Catedral con unos vecinos de la cordobesa villa de Aguilar a cuenta de la posesión de unas casas que la Fábrica tenía en la calle de la Mar, collación de Santa María, y en la calle de Arquetos, collación de San Salvador. Dichas casas eran ahora reclamadas por la legítima heredera de su antigua dueña, Mayor García, quien junto a su marido Pedro García, y el sillero Iohán Páez como procurador de ambos, habían firmado un contrato en 1447 con Alfonso de Escobar, vecino de Sevilla, para la ocupación de la casa de calle de la Mar. Finalmente, por el presente instrumento público, el cabildo ponía fin al pleito pagando a cada una de las partes cierta suma y cediendo a ambos la propiedad de la casa, renunciando así a los posibles derechos que sobre ella tuviera.

E yo, Gabriel Martínez, clérigo de la diócesis de Seuilla, por la auctoritat apostólica notario público que a todas las dichas cosas e a cada vna della demientra que asý commo dicho es se fazian e dezían en vno con los dichos testigos presente fuy e las asý vy e oy fazer e dezir; por ende este público instrumento por otro en estas dos fojas fielmente escripto, dende lo fize e subscriuí e en esta pública forma lo torné e de mis signo e nombre acostumbrados lo sygné en fe e testimonio de verdat de todas las dichas cosas e de cada vna dellas rogado e requerido⁴⁵.

Gabriel Martínez cerraba así el documento, acompañando su suscripción con su firma y rúbrica, y colocando a la izquierda su signo acostumbrado. [Fig. 1]

Apenas unos días después, el viernes, 28 de agosto, lo encontramos de nuevo como testigo en la donación que de una casa y un almacén hacía el sobredicho Nicolás Martínez Marmolejo, doctor en decretos, prior, canónigo de la Catedral de Sevilla, y tesorero de la Indulgencia, en nombre de Rui González Bolante, canónigo. Dicho contrato pasó ante Diego García Finollo, presbítero de Sevilla y notario apostólico, *estando y presentes por testigos los honrrados varones Ximón López e Juan Ximénez e Grauiel Martínez, notarios apostólicos y companneros en la dicha iglesia de Seuilla, para ello llamados e rogados*⁴⁶.



⁴⁵ ACS, sec. IX, leg. 10989, doc. 36.

⁴⁶ ACS, sec. IX, leg. 10927, doc. 5/5.

La siguiente referencia al personaje la volvemos a encontrar en uno de los libros generados en el seno de la Tesorería de la Indulgencia. En esta ocasión se trata de uno de los volúmenes redactados por el tesorero en el que se hace relación de los dineros recibidos por diferentes personas a cambio de cartas de indulgencia y perteneciente al año 1451: *Los maravedíes que yo, Pero Ferrández de Almonesçir, canónigo e mayordomo de la Fábrica de la yglesia de Seuilla, tesorero de la santa Yndulgencia, reçebí de las cartas que fueron destrebuydas en el tiempo que fueron tesoreros el maestrescuola e Christoual Sánchez de Seuilla, e destribuydas por qualquier clérigos e vicarios deste arçobispado. Son estas que se syguen*⁴⁷.

Inmediatamente después del dicho encabezado, encontramos un asiento inacabado y tachado: *En treze días de agosto reçebí de Grauiel Martínez, notario del cabildo. Un par de folios más adelante, se concluye el texto: En treze días del mes de agosto reçebí de Grauiel Martínez, compannero, mill maravedíes para en cuenta e pago de las cartas de la dicha yndulgencia que tomó Bartolomé Martínez, vicario de Sanlúcar de Alpechín para destribuyr*⁴⁸.

Es también en este año cuando aparece su suscripción por primera vez en el denominado *Libro de Cuentas o Colorado*⁴⁹. Este volumen, llamado así por su ubicación física en la Casa de las Cuentas o Contaduría de la Catedral y por el color bermellón de su encuadernación, es uno de los libros de estatutos originales, en cuanto a la tradición del propio volumen, que se conservan hoy en el archivo catedralicio y cuyo uso estuvo ligado al trabajo de los contadores de la institución. Se trata de un libro en pergamino, de gran formato, en el que los encargados del control de gastos fueron anotando diferentes estatutos aprobados por el Cabildo. El

⁴⁷ ACS, sec. VII, 06919, f. 2r.

⁴⁸ *Ídem*, f. 4r.

⁴⁹ BELMONTE FERNÁNDEZ, Diego, “Libros administrativos y auctoritas notarial...” (En prensa); “Borradores, originales, copias y...”, págs. 55-58.

Libro de Cuentas o *Colorado* recoge información que va desde 1354, fecha del primer estatuto recopilado en él, hasta el siglo XVII, reflejando así el largo periodo de tiempo que dicho libro estuvo en uso. Durante este tiempo, los contadores fueron anotando algunos de los estatutos que el Cabildo había aprobado a la vez que suscribían cada asiento mediante la firma de dos canónigos, probablemente los que desempeñaban en ese momento los trabajos de la Contaduría. Pero también, muchos de esos estatutos fueron cancelándose y corrigiéndose de manera paulatina, encontrándonos en la mayoría de estos casos las suscripciones del secretario de los autos capitulares junto con las otras dos firmas preceptivas, dando validez a lo que allí se contiene. De este modo, aunque sabemos que el código estaba físicamente situado en la Casa de las Cuentas, será el secretario, en representación del cabildo, quien le otorgue la fe y, por tanto, quien corrobore lo allí asentado. Así, este conjunto de suscripciones tienen la virtud de convertir el contenido del libro *Colorado* en mucho más que una simple recopilación de estatutos, pues se trataría, al menos en parte, de un compendio de documentos certificados por la autoridad notarial.

El lunes, 28 de junio de 1451, Gabriel Martínez suscribe como secretario de los actos capitulares una modificación del estatuto que sobre el sistema de votación de habas y altramuces había dispuesto el cabildo. Este estatuto, fechado originariamente el 16 de julio de 1399, había sido aprobado para evitar que durante las votaciones capitulares algunos beneficiados se sintieran cohibidos al expresar su decisión. Con dicho afán, se regló el sistema de habas y altramuces, según el cual las votaciones serían secretas, colocando cada clérigo su voto positivo, representado en la haba, o negativo, el altramuz, en una bolsa. Al parecer, los sobornos y las coacciones persistieron por lo que se volvió sobre el tema en varias ocasiones, provocando adiciones al asiento primitivo del libro, que eran suscritas por los secretarios del momento. Así, el 28 de julio de 1425, Antón Ruyz, notario apostólico, hacía valedera una parte anteriormente cancelada⁵⁰. Más tarde, el 9 de octubre de 1448, se decidió imponer penas a aquellos miembros que no cumplieren lo

dispuesto en los estatutos, firmando Simón López⁵¹. Hasta llegar a 1451, cuando se anulan ciertas cláusulas que habían sido motivo de disputa entre los capitulares. En esta ocasión además de los dos canónigos preceptivos⁵², suscribe nuestro personaje⁵³.

Su segunda intervención sobre este libro se produjo unos años después, el lunes, 28 de enero de 1465, cuando suscribe el asiento del estatuto que regla la obligación de todos los beneficiados al acceder a su cargo de jurar el cumplimiento del entredicho en caso de que se decretase por la correspondiente autoridad de forma ordinaria⁵⁴. Unos meses después, el viernes 2 de agosto de ese mismo año, el notario rubrica otro asiento, situado físicamente en el vuelto del mismo folio donde se redacta el anterior, en el que se hace una modificación de un viejo estatuto, del que no se completa la fecha, que establecía que cualquier beneficiado que tenga arrendada una propiedad del cabildo y la deba dejar por muerte o marcha o por el motivo que sea, que la deje bien reparada. En esta aclaración, se insiste en ello y en la figura del fiador, encargado de correr con los gastos y problemas varios que dicha vacancia pudiese generar⁵⁵.

Años antes, en 1455 encontramos una nueva referencia a su persona que nos aporta un dato más acerca de su vida. La información la hallamos en una carta de procuración, fechada en viernes, 14 de noviembre de este año, en la que el cabildo de la Catedral hace sus procuradores a algunos de sus miembros para que lo representen en un pleito que mantenían con el Concejo de la ciudad por el control de la tercera parte de los diezmos procedentes del aceite que venía de la vecina localidad de Alcalá de Guadaíra⁵⁶. En este documento, suscrito y signado por el también

⁵⁰ ACS, sec. I, lib. 07423, f. 24v.

⁵¹ *Ídem*, f. 30v.

⁵² BELMONTE FERNÁNDEZ, Diego, “Libros administrativos y auctoritas notarial...” (En prensa).

⁵³ ACS, sec. I, lib. 07423, f. 30v.

⁵⁴ *Ídem*, f. 34r.

⁵⁵ ACS, sec. I, lib. 07423, f. 34v.

notario apostólico Diego Ordóñez, se hace una relación de todos los personajes que componían en aquel momento el cabildo, y que tomaron la decisión de nombrar estos procuradores. Entre ellos se nombra a Gabriel Martínez, de quien junto a otros compañeros, se dice ser *medio raçoneros en la dicha yglesia en sanctos órdenes constituydos*⁵⁷.

El interesante fascículo de pergamino, un quinión, que recoge el pleito, nos aporta gran cantidad de información histórica referida a los personajes concretos que ocupaban cada uno de los cargos que conformaban los dos capítulos, tanto el civil como el eclesiástico, así como una prueba evidente de la capacidad gráfica de los escribanos, quienes hacen uso de una escritura distinta según la lengua en que se redacte el texto. Así se observa en una carta de procuración inserta, esta vez del arzobispo, hecha en latín y usando para ello una letra cercana a la bastarda francesa, muy diferente de la precortesana, híbrida castellana⁵⁸, usada en el resto del documento⁵⁹.

⁵⁶ ACS, sec. IX, leg. 11005, doc. 29.

⁵⁷ *Ídem*, f. 1v.

⁵⁸ DEL CAMINO MARTÍNEZ, Carmen, *Entre códices y documentos. En torno al origen de una tipificación gráfica castellana (siglo XIV)*, (En prensa); BELMONTE FERNÁNDEZ, Diego, “Administración y escritura en la Catedral de Sevilla: libros entre el control y la memoria”, en *Actas del XVIIIe Colloque International de Paléographie Latine: Le Scriptorium, St. Gallen, 11.bis.14. september 2013* Munich, Bayerische Akademie der Wissenschaften, 2015, págs. 181-198. “The “Empire of letters”. Textualis and cursiva in pragmatic manuscripts of Seville Cathedral, 13th – 15th centuries”, en (Dominique Stutzmann, Sébastien Barret y Georg Vogeler, eds.), *Ruling the Script: Formal Aspects of Medieval Communication*, Turnhout, 2015. (En prensa); “Material strategies for the chaplaincy endowments management in the Cathedral of Seville (15th century)”, en *Medieval Documents as Artefacts, 1100 – 1600*, Working group Writing and writing practices in the medieval Low Countries, Huygens Institute-ING y Regional Historic Center Limburg, 2015. (En prensa).

⁵⁹ DEL CAMINO MARTÍNEZ, Carmen, “Bilingüismo-bigrafismo, un ejemplo sevillano del siglo XV”, en *Actas del II Congreso Hispánico de Latín Medieval vol. I*, León, Universidad de León, 1998, págs. 385-394.

En el año 1466 encontramos su suscripción en otro de los libros de estatutos de la Catedral, el denominado *Libro Chico*⁶⁰. Este volumen fue el resultado de la primera decisión tomada por el cabildo de asentar en un solo códice un determinado grupo de estatutos, en concreto, todos aquellos que versaran sobre los arrendamientos y gestión de los bienes del Comunal⁶¹. Dicha labor generó un pequeño manuscrito de pergamino de formato en cuarto que hoy se conserva apartado del resto de libros de estatutos del capítulo y que fue usado en su momento por los contadores de la Catedral. Su núcleo primitivo debió hacerse entre 1313 y 1331 según las fechas proporcionadas por los documentos copiados en las diferentes partes en que podemos dividir la manufactura del libro atendiendo a aspectos paleográficos y codicológicos. Pero el volumen siguió usándose mucho tiempo más y se añadieron entre sus páginas otros estatutos posteriormente promulgados por el cabildo, siempre referentes al mismo tema, hasta el año 1471, fecha que presenta el último de los documentos trasladado.

La suscripción de nuestro notario apostólico se fecha el 21 de febrero de 1466⁶². En este momento, tal como sucede en el *Libro Colorado*, el secretario de los actos capitulares suscribe la modificación del más moderno de los estatutos copiados en el núcleo primitivo del códice. En él, los capitulares establecían la necesidad de residir un año al menos en la capital antes de solicitar licencia para marcharse a estudiar fuera. Ahora, el cabildo maticaba aquella norma y tachaba ciertos pasajes. Gabriel Martínez suscribía el cambio y daba fe de que había sido llevado a cabo con la voluntad expresa del órgano de poder de la institución.

En 1467 y 1469 es en el *Libro Blanco*⁶³ donde podemos encontrar su acción como secretario del cabildo. Este manuscrito,

⁶⁰ ACS, sec. IX, leg. 11007, doc. 16.

⁶¹ BELMONTE FERNÁNDEZ, Diego, “Borradores, originales, copias y...”, págs. 52-54.

⁶² ACS, sec. IX, leg. 11007, doc. 16, f. 15r.

⁶³ ACS, sec. II, lib. 09138.

que ha sido hasta el día de hoy considerado como el código diplomático más importante del archivo capitular, fue confeccionado, al menos su parte primitiva, en el año 1411. El volumen se realizó bajo la dirección intelectual del prior y contador de la Catedral de Sevilla, Diego Martínez, personaje esencial en la estructura administrativa de la institución en esas fechas. En él, se agrupa toda la información económica relativa a las dotaciones de capellanías realizadas a la Catedral hispalense desde su restauración, después de la conquista cristiana de Fernando III hasta el momento mismo de su confección. Además de este núcleo central, tras estos datos se recoge una versión romanceada y actualizada de las Constituciones de don Remondo de 1261. El libro se hizo con vistas a perdurar. Su uso en la Casa de las Cuentas fue paralelo en este tiempo al *Libro Colorado* gozando ambos de una misma función administrativa y provocando que los contadores llenaran sus páginas de asientos en cada espacio en blanco que encontraban, siempre con informaciones relativas a las dotaciones que fieles sevillanos realizaban con la Catedral. Cuando sus páginas se colmaron, se comenzó a incorporar nuevos folios, prolongándose su uso hasta el siglo XIX.

En paralelo a este volumen, Diego Martínez organizó un segundo manuscrito que, basándose en los mismos datos, organizaba el aspecto litúrgico y las obligaciones de carácter piadoso que los beneficiados capitulares debían cumplir según lo acordado en los contratos de donación. Aunque este segundo ejemplar, llamado *Libro de Dotaciones Antiguas de Aniversarios y Pitanzas*⁶⁴, se usó del mismo modo que el primero, anotándose en sus páginas nuevas informaciones que se iban sucediendo, su memoria se perdió pronto en el tiempo y quedó relegado al olvido, asumiendo el *Libro Blanco* la fama, solemnidad y renombre que ha alcanzado hasta nuestros días.

En la Casa de las Cuentas los contadores copiaron en las páginas de este volumen cuantas decisiones tomaba el cabildo en

⁶⁴ ACS, sec. V (Patronatos), lib. 09750.

relación a las dotaciones que habían hecho los fieles, así como ciertos estatutos que tenían relación directa con el contenido volcado en el libro. Algunos de estos asientos aparecen suscritos por dos canónigos, pero en algunos casos se une la firma del secretario de los autos capitulares, quien una vez más, valida también este ejemplar del mismo modo que lo hacía en el *Colorado*⁶⁵. Así sucede en la dotación de Alfonso Enríquez, canónigo de la Catedral:

*Aniuersario perpetuo que se faze de cada anno por Alfonso Enríquez, canónigo, el qual se asentó en la heredad de Galuchena que los sennores deán e cabildo de la yglesia de Seuilla compraron el anno del sennor de M e CCCC e LXVII. Para la compra de la qual heredad prestó Andrés Ferrández, canónigo mayordomo de la Fábrica de la dicha yglesia, çierta suma de maravedies, de los quales pagó el dicho Alfonso Enríquez diez e seys mill maravedies al dicho Andrés Ferrández. E ase de fazer el dicho aniuersario en el mes de março sobre la sepoltura que él eligiere que es la siguiente*⁶⁶.

El asiento viene rubricado con las firmas de dos canónigos y la del secretario de los actos capitulares, Gabriel Martínez. A la izquierda de su firma podemos leer *Ita est*, expresión que refuerza la intervención del notario. [Fig.2]

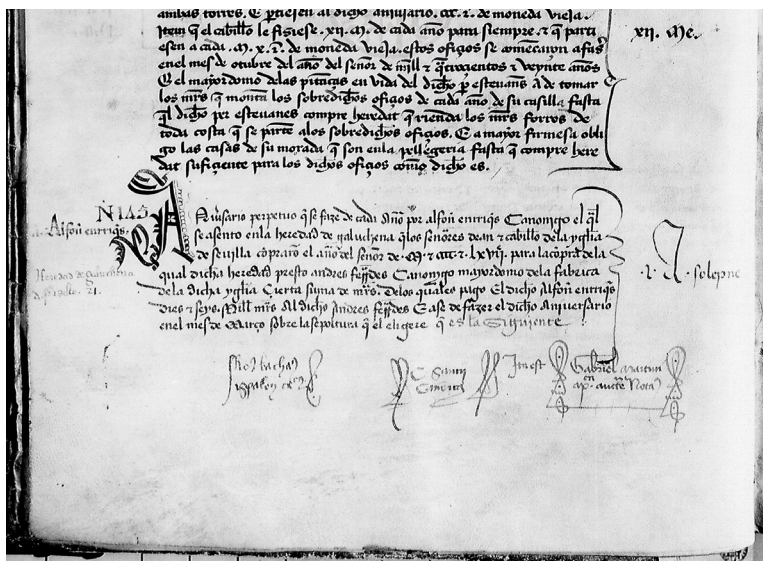
El miércoles, 20 de diciembre de 1469 volvemos a encontrar su firma corroborando esta vez un estatuto añadido en los que por entonces eran los últimos folios del *Libro Blanco*⁶⁷. Se trata de un texto inserto con posterioridad a la redacción originaria del volumen que recoge la decisión capitular de duplicar el beneficio recibido por el pertiguero del cabildo cada vez que entraba un nuevo canónigo a formar parte del mismo, pasando esta de 300 a 600 maravedies. Como secretario del cabildo, la decisión pasó ante

⁶⁵ BELMONTE FERNÁNDEZ, Diego, “Libros administrativos y auctoritas notarial...” (En prensa)

⁶⁶ ACS, sec. II, lib. 09138, f. 36v.

⁶⁷ *Ídem*, f. 109r.

el personaje que, de nuevo estampa su rúbrica sobre el pergamino del libro.



En 1477, Gabriel Martínez se convierte en canónigo del cabildo sevillano. Así se desprende de la información contenida en el *Libro de las procesiones e aniversarios e maytines del comunal e las nóminas de todas las horas del coro* de ese año⁶⁸. Se trata de otro de esos volúmenes en que se detalla el reparto de pitanzas entre los miembros del cabildo que participen de determinadas fiestas, procesiones y aniversarios. En cada una de estas festividades, que se van relacionando según el orden en que se celebran a lo largo del año, se indica el nombre de los capitulares que tomaron parte en ella, ordenados de nuevo según los cuatro grupos (dignidades, canónigos, racioneros y medio racioneros) de que se compuso el cabildo.

En el apartado dedicado a la procesión por la Concepción de María, el 8 de diciembre, encontramos el nombre del notario

⁶⁸ ACS, sec. II, lib. 08075.

tachado en la columna de los compañeros y vuelto a escribir al final del grupo de los canónigos, claramente añadido con posterioridad con una tinta diferente⁶⁹. Con anterioridad a este dato, la otra celebración que podemos fechar con claridad es la de la fiesta de los Difuntos, el 1 de noviembre, donde el personaje continúa aún siendo medio racionero⁷⁰. A partir de entonces, el nombre de Gabriel Martínez aparecerá ya siempre vinculado al grupo de canónigos del cabildo sevillano. Así las cosas, sabemos que fue en las últimas semanas de noviembre o primeros días de diciembre de 1477 cuando el notario apostólico obtiene la canonjía en la Catedral hispalense.

Debemos esperar hasta el año 1481 para volver a encontrar una nueva referencia al personaje. En este caso, hemos hallado la noticia en los registros del Archivo Secreto Vaticano. Es en ese momento, concretamente el día 9 de enero, cuando el papa Sixto IV, que poco antes había promulgado la bula a la que hacíamos referencia al principio de este trabajo por la que nacía la Inquisición en Castilla, otorgaba al canónigo una pensión anual de diez mil maravedíes sobre la ración de Pedro Sánchez⁷¹. Aunque no poseemos certeza sobre ello, todo parece apuntar a que este personaje que debía pagar permanentemente a Martínez dicha pensión es también el que otras fuentes llaman Pedro Sánchez de Sanlúcar, canónigo sevillano igualmente condenado y ejecutado por el Santo Tribunal, casi al mismo tiempo que el notario⁷². Es, de hecho, *Petrus de Santlucar, thesaurarium* otro de los nombres de condenados que aparecen recogidos en el famoso estatuto *Quantum in vinea*⁷³, siendo además el tesorero de la Catedral en esos momentos y por lo tanto el encargado de asegurarse de que Gabriel Martínez recibiría la pensión que se le había concedido.

⁶⁹ ACS, sec. II, lib. 08075, ff. 44v.-45r.

⁷⁰ ACS, sec. II, lib. 08075, ff. 43v.-44r.

⁷¹ ASV, Registros Lateranenses (Reg. Lat.), n.º. 808, ff. 285v.-287r.

⁷² ACS, sec. I, lib. 07052, f. 74r.-v.

⁷³ ACS, sec. I, lib. 07057, ff. 11r.-12v.

Tras la obtención de esta retribución de nuevo el *Libro Blanco* vuelve a ser el lugar donde encontramos la presencia del escribano, aunque en esta ocasión no actúe ya como secretario. Sin embargo, para estas fechas, aún para el cabildo, Gabriel Martínez era un *venerable señor*. Así se refleja en uno de los primeros asientos registrados en los folios añadidos al núcleo original del monumental manuscrito. En uno de estos asientos, fechado el lunes 21 de febrero de 1481, se recoge la dotación que hizo al cabildo Diego Fernández Marmolejo, arcediano de Écija y canónigo de la Catedral. Al final de ella, tal como es costumbre, aparece la firma de dos canónigos, y la rúbrica de Diego de Capilla, notario apostólico y nuevo secretario de los autos capitulares en aquellos momentos⁷⁴. Es al final del texto donde se alude directamente a nuestro personaje: *Estando presentes los venerables señores Gabriel Martínez, canónigo, e Diego Alfonso de Jahén, racionero, notarios apostólicos*⁷⁵.

Esta referencia a su presencia en la reunión del cabildo en la que se aceptó la donación de aquel personaje resulta interesante desde varios puntos de vista. Por un lado, se alude a la presencia de dos notarios apostólicos, de los cuales se incide precisamente en esta característica, en la reunión, pero que realmente no están ejerciendo ningún papel vinculado a su categoría. No se les menciona de manera directa como testigos legalmente constituidos de lo que allí está sucediendo, sino más bien parecen ser simples miembros del cabildo. Sin embargo, el que estos miembros sean notarios apostólicos parece aportar, ya de por sí, un cierto halo de fe pública a lo contenido en el texto. Además, se trata de dos personas entradas en años. Si tenemos en cuenta que desde la primera referencia que conservamos a la persona de Gabriel Martínez hasta ahora han pasado casi treinta y cinco años, nos encontramos en estos momentos ante un señor de avanzada edad que aporta solemnidad y sabiduría con su sola presencia.

⁷⁴ Sobre Diego de Capilla: DEL CAMINO MARTÍNEZ, Carmen, “Bilingüismo-bigrafismo, ...”.

⁷⁵ ACS, sec. II, lib. 09138, f. 138r.

Pero hay más. Gabriel Martínez aparece aquí acompañado de un colega, otro notario apostólico, Diego Alfonso de Jaén, personaje que no podemos pasar por alto. Y es que, otra vez se trata de uno de los condenados por la Inquisición en los meses inmediatamente posteriores a esta escena, acompañando en la hoguera a nuestro personaje⁷⁶. Parece interesante constatar la presencia de ambos en una reunión de importancia para el cabildo apenas meses, o incluso semanas, antes de morir por herejes. Llama además la atención la mención expresa que de su presencia se hace constar en el asiento de Diego de Capilla, y más aún, en el solemne y representativo, ya para estas fechas, *Libro Blanco*. Mención en que se califica a ambos como *venerables señores*. Esta referencia, unida al dato aportado anteriormente por la bula de enero de 1481, puede llevarnos a pensar que tal vez el proceso inquisitorial aún no hubiese comenzado, retrasándose así hasta, al menos, mediados de 1481.

No había aún transcurrido un año, cuando en los primeros días del mes de enero del año siguiente, 1482, el cabildo tomó la decisión de confiscar todos los bienes que el notario poseía:

En syete días del mes de enero anno del nascimiento de nuestro Saluador Iesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta y dos annos, (...) estando en la capilla de los apóstoles sant Felipe y Santiago que es dentro de la iglesia de Seuilla y estando ende ayuntados y congregados los venerables y çircunspectos sennores el dean y cabildo de la dicha iglesia, (...) fizieron, ordenaron y constituyeron por su procurador, actor y factor⁷⁷ al honrrado varón Garçia Gonçález de Moguer, vezino de Haznalcáçar, de la diócesis e arçobispado de Seuilla, absente, bien asý commo sy fuese presente para que por ellos y de cada vno dellos⁷⁸ y de su mesa capitular pudiese tomar e tome la posesyón corporal, real

⁷⁶ ACS, sec. I, lib. 07057, ff. 11r-12v. *Estatuto de hijos y nietos de los condenados o Quantum in vinea*.

⁷⁷ Tachado: *por que por ellos y en su nombre*.

⁷⁸ Tachado: *en su nombre*.

y actual uel quasi de todos <y> quales <quier> bienes muebles y rayzes <e semouientes> que el venerable varón Gabriel Martínez, canónigo de la dicha iglesia, tenía e tiene asý en la dicha çibdat de Seuilla commo en la villa de Haznalcáçar deste dicho arçobispado commo en otros qualesquier lugares⁷⁹ que le pertenezcan e sean devidos y dellos deuiese y deua ser priuado⁸⁰ o deuan ser confiscados por causa e razón de çiertos términos de eregia por el dicho Gabriel Martínez cometidos e perpetrados (...)⁸¹.

Aunque todavía era considerado como *venerable varón* por los miembros del cabildo parece claro que ya para entonces la Inquisición había condenado y quizás decretado su sentencia de muerte, cuando no ejecutado al supuesto hereje. Unos días más tardes, el miércoles 27 de febrero de 1482, el cabildo decretaba que estos bienes fuesen entregados a don Nicolás Martínez Marmolejo, arcediano y protonotario de la sede apostólica *para que los mande administrar e guardar en nombre de los dichos sennores deán e cabildo*⁸². Al poco tiempo, Gabriel Martínez era ya historia.

La pista del personaje se desvanece aquí. La ejecución parece haberse producido en estos primeros meses del año 1482, o a finales de 1481 como muy pronto. Sin embargo, aún encontramos referencias a su persona y a sus propiedades años después de muerto. Y es que, una de las consecuencias más inmediatas que tuvo la implantación del Santo Oficio en la ciudad y el posterior proceso de confiscación de bienes sobre las propiedades de los condenados que formaban parte de la Iglesia fue el esclarecimiento de quién debía apropiarse de dichos bienes, si el cabildo catedralicio o la mesa arzobispal. Y en este caso, aunque el notario formara parte del capítulo de la Catedral, el arzobispo no iba a quedarse de brazos cruzados ante la posibilidad de reclamar para sí parte de

⁷⁹ Repetido: *lugares*.

⁸⁰ Tachado: *por razón*.

⁸¹ ACS, sec. I, lib. 07051, f. 72r.-v.

⁸² *Ídem*, f. 80r.

las propiedades que poseyó en vida el personaje. De esta manera, el arzobispo don Diego Hurtado de Mendoza, que ocupó la sede desde 1485 a 1502⁸³, reclamó los bienes que habían pertenecido al notario y a otros dos eclesiásticos más, también ejecutados por la Inquisición, Juan de Góngora y Pedro Sánchez de Sanlúcar, al que nos referíamos más arriba⁸⁴.

A este respecto, en las actas capitulares del año 1487, concretamente, el miércoles, 12 de diciembre, el cabildo, tras mandar trastejar las casas de Gabriel Martínez que tenía el chantre a costa del dinero obtenido de la renta de dicha propiedad y ordenar pagar el diezmo de las viñas que fueron del notario y que para entonces poseía el canónigo Alfonso Moreno, determina que:

*Oyda la proposición por el liçençiado Iohán de Marquina de e sobre los bienes de Iohán de Góngora y Gabriel Martínez y Pero Sánchez de Santlúcar, condenados por ereges, fecha y la relación con ellos por el doctor Alfonso Ponçe y el liçençiado Imperial, de parte del reverendisimo sennor arçobispo (...) los dichos sennores dixeron (...) que eran contentos que se tomase la posesyón de los bienes de los dichos ereges asý por su sennoría commo por ellos iunctamente y que después lo viesen los letrados del cabildo a quien perteneçen los dichos bienes (...)*⁸⁵.

Y en efecto, tras la petición de Alfonso Ponce y el licenciado Imperial, el lunes 7 de enero siguiente, de 1488, los letrados Pedro Ruiz de Porras, licenciado, el doctor Pedro de León, y los mismos Ponce y Antonio Imperial, asumen la tarea de dilucidar si *los bienes de los beneficiados condenados en Roma por ereges perteneçen al arçobispo o al cabildo*⁸⁶. Cuatro días después, el viernes 11 de enero de 1488, los miembros del cabildo toman por mayoría una

⁸³ MORGADO, José Alonso, *Prelados...*, págs. 380-387.

⁸⁴ GIL FERNÁNDEZ, Juan, *Los conversos...*, vol. I, págs. 130; sobre las consecuencias económicas de la apropiación de estos bienes, ver págs. 123-142.

⁸⁵ ACS, sec. I, lib. 07052, f. 74r.-v.

⁸⁶ *Ídem*, f. 78v.

decisión: entregar dichos bienes a la Fábrica⁸⁷, institución que por aquel entonces se encontraba de lleno metida en el proyecto de construcción del nuevo templo⁸⁸.

Para llevarla a cabo el sábado, 23 de febrero de 1488, los capitulares:

*Mandaron al mayordomo de la Fábrica que tomase posesión de la heredad de Haznalcázar que fue de Gabriel Martínez, canónigo, para la Fábrica y la fiziese labrar y reparar*⁸⁹.

Unos días después, el miércoles 27 de febrero, el cabildo volvía a tomar una decisión referida a estos mismos bienes:

*Este día los dichos señores mandaron al dicho Alfonso Moreno que diese cuenta de lo reçebido e gastado de la fazienda de Gabriel Martínez, canónigo que fue de la dicha iglesia, al mayordomo de la Fábrica de la dicha iglesia*⁹⁰.

El lunes, 17 de marzo, el cabildo se pronunciaba por última vez ese año en un tema referente a las antiguas propiedades que habían pertenecido al notario:

*Este día los dichos señores mandaron a los contadores de sus cuentas que tomasen cuenta a Alfonso de Ortega, clérigo de la veintena, del tiempo que touo cargo de los bienes de Gabriel Martínez, canónigo que fue de la iglesia de Seuilla*⁹¹.

⁸⁷ ACS, sec. I, lib. 07052, f. 79v.

⁸⁸ RODRÍGUEZ ESTÉVEZ, Juan Clemente, “La construcción de la Catedral de Sevilla...”; RODRÍGUEZ ESTÉVEZ, Juan Clemente- JIMÉNEZ MARTÍN, Alfonso, *La catedral gótica de Sevilla. Fundación y fábrica de la obra nueva*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2006.

⁸⁹ ACS, sec. I, lib. 07052, f. 82v.

⁹⁰ *Ídem*, f. 83v.

⁹¹ *Ídem*, f. 87v.

La última vez que el nombre de Gabriel Martínez aparece recogido en las actas de las reuniones del cabildo catedralicio sería a comienzos del año siguiente, el lunes 5 de enero de 1489, cuando los capitulares repetían una orden dada ya meses atrás a su mayordomo de Fábrica:

*Este día los dichos sennores mandaron al mayordomo de la fábrica que fiziese labrar las vinnas de Gabriel Martínez y la huerta de Pero Suárez racionero*⁹².

Con ella, el nombre del notario quedaba ya en la memoria de la institución, como parte de su pasado. Su vida, enteramente desarrollada en la Catedral, ocupando uno de los puestos de mayor responsabilidad administrativa del cabildo, dando fe de los escritos emanados de los capitulares y levantando acta de sus decisiones de gobierno, acababa de forma convulsa y violenta, aunque no muy diferente a la de otros muchos cientos de personas, incluso miles, si atendemos a los cronistas de la época⁹³. La figura de Gabriel Martínez, notario apostólico y hereje, venerable señor para sus compañeros hasta casi el final de sus días, pasaba a formar parte de la Historia, siempre controvertida y misteriosa a partes iguales, de los primeros años de acción del Tribunal de la Inquisición en Castilla⁹⁴.

⁹² ACS, sec. I, lib. 07052, f. 146r.

⁹³ BERNÁLDEZ, Andrés, *Historia del reinado de...*, pág. 132. Cuenta aquí el autor cómo hasta el año 1488 fueron quemadas 700 personas y 5.000 fueron reconciliadas.

⁹⁴ Agradecemos a la Dra. Carmen del Camino Martínez y al Dr. José Antonio Ollero Pina la información facilitada para la redacción de este trabajo.

VIRTUS MORUM ET VERITAS SIGNORUM:
BULA DE GREGORIO IX DE
CANONIZACIÓN DE SAN ANTONIO DE
PADUA (1232) EN EL ARCHIVO DE
LA CATEDRAL DE VALENCIA*

M^a Milagros CÁRCEL ORTÍ
Vicente PONS ALÓS
Universitat de València

El 15 de octubre de 1970 el italiano Pietro Zampieri (1922-2013), maestro de profesión, hacía entrega a la Catedral de Valencia junto con la reliquia del brazo de san Vicente Mártir, otras reliquias insignes y varios fondos documentales, de la bula de canonización de san Antonio de Padua. Zampieri, natural de Vigonovo (Venecia), diócesis de Padua, había logrado acumular una importante colección de reliquias, entre las que estaban no sólo algunos documentos autógrafos de santos, sino también textos relacionados con los mismos. La donación de la reliquia del protomártir valenciano, de otras reliquias y documentos fue correspondida por la ciudad de Valencia con la declaración del prócer italiano como hijo adoptivo y por la catedral haciéndolo canónigo honorario, caballero del Santo Cáliz y caballero jurado de San Vicente Ferrer. En 1973, Zampieri, es ordenado sacerdote según el rito bizantino, en 1979 ocupa el cargo de bibliotecario y director del Centro de Cultura Local de Vigonovo, y en 1984 solicita al prefecto de la Congregación para los Obispos ser admitido de nuevo en la Iglesia Católica.

* Este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación “Documentación real de la Edad Media conservada en Archivos valencianos. Edición crítica y estudio” (HAR2012-36656), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

El fondo Zampieri del Archivo de la Catedral de Valencia está integrado por tres subfondos: la documentación relacionada con la reliquia de san Vicente Mártir (1794...1948-1984)¹, un total de 170 documentos notariales y eclesiásticos en pergamino de los años 1060 a 1651, entre los cuales se encuentra la bula que ahora editamos y estudiamos, relacionados con varios monasterios de Venecia, especialmente los de San Daniel y Santa Elena², y una serie de autógrafos de san Gregorio Barbarigo, san Carlos Borromeo, san Pío X y san Juan XXIII, además de una epistolaria del papa Benedicto XIII (1724-1730). La nota que aparece en el verso de la bula parece indicar también la misma procedencia de uno de los archivos monásticos de Venecia: *Conventus Venetie*.

No es de extrañar que todos los personajes estén relacionados con el ámbito geográfico al que pertenece Pietro Zampieri: san Antonio de Padua, diócesis a la que se adscribe Vigonovo, al igual que san Gregorio Barbarigo (Giovanni Gasparo, Venecia 1625-1697), obispo de Bérgamo (1657), de Padua (1664) y cardenal (1660) sucesivamente³; san Carlos Borromeo (Arona, 1538-Milán 1584), cardenal (1560) y arzobispo de Milán (1564); Pietro Francesco Orsini (Puglia 1649-Roma 1730), papa Benedicto XIII desde 1724⁴; san Pío X (Giuseppe Melchiorre Sarto, Treviso-Venecia 1835-Roma 1914), obispo de Mantua (1884), cardenal y patriarca de Venecia (1893)⁵, y san Juan XXIII (Angelo Giuseppe Roncalli, Sotto il Monte-Bérgamo 1881-Ciudad del

¹ MARTORELL ALBERT, Jorge, *La reliquia del brazo de san Vicente Mártir de la Catedral de Valencia: historia y documentación*. Valencia, Universitat de València, 2011. Trabajo de final de máster inédito.

² SALVADOR SAHUQUILLO, Anabel, *Guía de la colección de pergaminos del fondo Zampieri del Archivo de la Catedral de Valencia*. Valencia, Universitat de València, 2014. Trabajo de final de grado inédito.

³ Fue beatificado en 1761 y canonizado por Juan XXIII el 26 de mayo de 1959.

⁴ Ingresó en el convento de dominicos de Venecia en 1667, cardenal (1672) y arzobispo de Manfredonia, Cesena, Benevento, Frascati y Porto, sucesivamente.

⁵ Papa entre 1903 y 1914, fue declarado beato en 1951 y canonizado en 1954.

Vaticano 1963), cardenal patriarca de Venecia desde 1953 hasta 1958. Todavía el 30 de abril de 1984 una delegación de Vigonovo con motivo de las fiestas de san Vicente regalaba varios objetos, entre ellos una circular con una nota autógrafa de san Gregorio Barbarigo y varios volúmenes para la Biblioteca Capitular.

El Archivo de la Catedral de Valencia conserva otras cuatro bulas anteriores a esta, dos de Urbano II de 1095, una de Honorio III y otra del mismo Gregorio IX de 1230, pero en todos los casos se trata de copias y las dos últimas están insertadas en un cartulario del s. XIV.

PONTIFICADOS	AÑOS PONTIFICADO	Nº BULAS ACV ⁶
Urbano II	1042-1099	2
Honorio III	1216-1227	1
Gregorio IX	1227-1241	2
Inocencio IV	1241	(6)
Alejandro IV	1254-1261	(6)
Clemente IV	1265-1268	1
Gregorio X	1271-1276	(4)
Bonifacio VIII	1294-1303	(25)
Clemente V	1305-1314	(10)
Juan XXII	1316-1334	1
Benedicto XII	1334-1342	1
Clemente VI	1342-1352	2(7)
Inocencio VI	1352-1362	8(13)
Urbano V	1362-1370	1(6)
Gregorio XI	1370-1378	4(7)

⁶ ACV = Archivo Catedral de Valencia. Entre paréntesis el número total de documentos pontificios y no solo de bulas.

PONTIFICADOS	AÑOS PONTIFICADO	Nº BULAS ACV ⁶
Clemente VII	1378-1394	20(34)
Benedicto XIII	1394-1423	21(44)
Gregorio XII	1406-1415	3
Martín V	1417-1431	(17)
Eugenio IV	1431-1447	(8)
Nicolás V	1447-1455	(10)
Calixto III	1455-1458	7
Pío II	1458-1464	(9)
Pablo II	1464-1471	(6)
Sixto IV	1471-1484	(17)
Inocencio VIII	1484-1492	(17)
Alejandro VI	1492-1503	(36)

Las bulas pontificias constituyen siempre los documentos más importantes y solemnes otorgados a las instituciones eclesias-ticas. De ahí que su tratamiento en el conjunto del archivo haya sido no solo especial en lo que atañe a su custodia, sino también en el copiado de las mismas en códices que recogen si no todas, al menos las más importantes. Por lo que se refiere a las conservadas en el ámbito geográfico de la archidiócesis de Valencia se han publicado diferentes instrumentos de descripción⁷ y estudios⁸.

⁷ POZO CHACÓN, José Antonio del, “Bulas correspondientes a Clemente VII y Benedicto XIII en el Archivo de la Catedral de Valencia”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura* (Castellón de la Plana), LVI, (1980), págs. 208-241; ID., *Acta Romanorum Pontificum (1321-1414), quae in Archivo Cathedralis Valentinae asservantur*. Valencia, Universidad de Valencia, 1980. Tesis de licenciatura inédita; MANDINGORRA LLAVATA, M^a Luz; SANCHIS MORENO, Francisco José, “Acta romanorum pontificum in Archivo Diputationis Valentiae asservata: (ab anno MCDX usque ad annum MDCC-CXXVI edicta)”, *Hispania sacra* (Madrid), 48, nº 98 (1996), págs. 593-635;

La bula de Gregorio IX (1227, marzo 19-1241, agosto 22)⁹ que ahora editamos y estudiamos es una de las varias que se expidieron con motivo de la canonización de san Antonio de Padua. A través del *Schedario Baumgarten* sabemos de una de 15 de junio de 1232, conservada en el Archivo Arcis del Archivo Secreto Vaticano y dirigida a todos los “archiepiscopis et episcopis et abbatibus, prioribus et aliis ecclesiarum prelati presentem paginam inspecturis...”¹⁰, otra aparece en el Bulario editado por F. Gaude en 1858¹¹. A diferencia de las anteriores, la que ahora

MANDINGORRA LLAVATA, M^a Luz; BOSCA CODINA, José Vicente, “Acta Romanorum Pontificum in Archivo Historico Provinciae Aragoniae Ordinis Praedicatorum asservata (ab anno 1220 usque and annum 1423 edicta)”, *Escritos del Vedat* (Valencia), XXXI (2001), págs. 243-281; MANDINGORRA LLAVATA, M^a Luz; BOSCA CODINA, José Vicente, “Acta Romanorum Pontificum in archivo historico Provinciae Aragoniae Ordinis Praedicatorum asservata (ab anno 1427 usque ad annum 1725 edicta)”, *Escritos del Vedat* (Valencia), XXXIV (2004), págs. 333-422; SERRA ESTELLES, Xaverius, “Acta Romanorum Pontificum in Archivo Regni Valentini asservata (Ab anno Christi MLXXIV usque ab annum MDCIV edicta)”, *Cuadernos de Trabajos de la Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma* (Roma), XV (1981), págs. 179-228.

⁸ CARCEL ORTÍ, M^a Milagros, “Las bulas para la erección de la sede metropolitana de Valencia (1492)”, *Anales Valencinos* (Valencia), 36 (1992), págs. 207-285; GARCIA OLIVER, Ferran (ed.), *Butlla fundacional de la Universitat de València 1501*, València, Universitat de València, 2001. PONS ALOS, Vicente, “Benedicto XIII y Miguel Molsós: la bula erigiendo en colegiata la iglesia de Santa María de Xátiva”, en: *La religiosidad de Benedicto XIII y el conciliarismo. Entorno sociocultural y religioso*. Castellón de la Plana, Institución Fernando el Católico - Diputación Provincial de Castellón, 2015, págs. 113-126.

⁹ Hugolino dei Conti di Segni de Anagni. Sobre la documentación de este pontificado vid. SAINZ RIPA, Eliseo, *La documentación pontificia de Gregorio IX (1227-1241)*, 2 vols. Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 2001; DOMINGUEZ SANCHEZ, Santiago. *Documentos de Gregorio IX referentes a España (1227-1241)*, León, Universidad de León, 2004.

¹⁰ *Schedario Baumgarten. Descrizione Diplomatica di bolle e brevi originali da Innocenzo III a Pio IX*. Introduzione e indici a cura di G. Battelli, vol. I, Città del Vaticano, Archivio Secreto Vaticano, 1965, pag. 278, n^o. 1074.

damos a conocer está dirigida al patriarca Gradense (Grado) en el Norte de Italia y a sus obispos sufragáneos, cargo ostentado en dicha fecha por Angelo Barozzi (1201-1238)¹². Dicho título fue abolido en 1440 por Gregorio XII, absorbiéndolo la diócesis de Eraclea en 1451 y pasando su jurisdicción al patriarcado de Venecia.

Una de las particularidades del documento de canonización de san Antonio de Padua (Lisboa 1191-Arcella/Padua 1231) es que este es el santo que menos tiempo ha transcurrido para su canonización. Solamente 353 días entre la fecha de su muerte, el 13 de junio de 1231, y la de su canonización, el 3 de junio de 1232¹³ (los textos indican el 30 de mayo). El Papa Gregorio IX, en la catedral de Spoleto, donde se encontraba la Curia, como indica la bula “Cum dicat Dominus”, nombró una comisión de expertos formada por Conrado, obispo de Padua, Jordán Forzatè, abad de Santa Justina, y fray Juan, prior de los dominicos, quienes tras escrutar los testimonios consideraron 53 casos prodigiosos. En 1946 fue declarado Doctor de la Iglesia con el título de Doctor evangélico, con el que se le conocía desde la Edad Media por su condición de maestro en teología y profesor en los estudios de Bolonia y Montpellier¹⁴.

Todavía hoy puede leerse en la basílica de Padua la inscripción conmemorativa en escritura gótica mayúscula de la

¹¹ GAUDE, Franciscus, *Bullarum diplomatum et privilegiorum sanctorum romanorum pontificum*. Augustae Taurinorum, Taurinensis editio, 1858, tomo III, págs. 464-466.

¹² De 1207 a 1238 es patriarca Gradense (Graden-Grado) en la Italia superior Benedictus (1201), Angelus Barozzi, sed. (EUBEL, Conradus, *Hierarchia Catholica Medii Aevi*, Monasterii, MDCCCXIII, I, pág. 265).

¹³ El año 1232 fue bisiesto.

¹⁴ Sobre la vida de san Antonio de Padua vid. AZEVEDO, Emanuele di Coimbra, *Vita di Sant'Antonio di Padova, taumaturgo portoghese*, dell'ab. Emmanuele de Azevedo di Coimbra. Quarta edizione ricorretta, e con nuove illustrazioni. Venezia, dalla tipografia di Alvisopoli, M.DCCC.XVIII; MESTRE, Miguel, OFM, *Vida y milagros del glorioso san Antonio de Padua...*, en Barcelona, en casa Martín Gelabert, 1688; GAMBOSO, Virgilio, OFM, “Saggio di cronotassi antoniana”, *Il Santo* (Padova), 21 (1981), págs. 515-598.

dedicatoria de la misma a este santo y del traslado de sus restos a la basílica de Padua a él dedicada el 8 de abril de 1263, haciendo memoria de la fecha de canonización de este fraile franciscano Doctor de la Iglesia, en este caso el 30 de mayo de 1232:

+ Anno D(omi)ni .M^o. CC^o. XXX^o I^o., m(en)sis iunii die .XIII^o., obiit/ beatissim(us) Chr(ist)i co(n)fessor s(an)c(tu)s Antoni(us), ordinis/ fratru(m) Minoru(m), apud Padua(m). Canonizat(us) e(st) a/ venerabili d(omi)no Gregorio papa .IX^o., M^o. CC^o. XXX^o./ .II^o., indictione .V., sub die Pentecostes. Tra-/nslat(us) e(st) .M^o. CC^o. LXIII^o., octava Resurrectionis/ D(omi)ni, de loco in q(uo) pri(us) iacuit ad basilicam in ho-/nore ipsi(us) constructam. Amen.

Tan sólo cuatro años antes (el 19 de julio de 1228. Perugia), había sido canonizado el mismo san Francisco, fundador de la Orden¹⁵, en la que en 1220 ingresó Antonio, después de una experiencia de diez años como agustino, y solo dos años antes, el 17 de octubre de 1230 aprobada la regla de los frailes menores¹⁶.

CARACTERES EXTRINSECOS DE LA BULA

Respecto a la naturaleza de la materia escritoria o soporte se trata de un documento sobre pergamino, casi cuadrado, escrito en un solo bloque en 31 líneas, cuyas medidas son 285 x 330 mm. con una pequeña plica de 15 mm., característica común a las bulas de este pontificado, bastante blanco y sutil en el interior, que corresponde a la parte de la carne, y muy amarillento en el exterior, que corresponde a la parte del pelo. Su estado de conservación es muy bueno con restos de hongos ya inactivos en la parte central del documento. La bula de plomo se ha perdido y quedan restos de los hilos.

¹⁵ GAUDE, Franciscus, *Bullarum...*, págs. 438-441.

¹⁶ GAUDE, Franciscus, *Bullarum...*, págs. 449-452.

De su preparación han quedado señales del pautado trazado a punta seca desde la parte interior, siendo el interlineado de 8 mm. Los márgenes laterales están delimitados por dos líneas verticales trazadas a seco a una distancia de 10 mm. del borde del pergamino. El resultado es un texto calculado, medido y ordenado, con interlineados regulares y con una inicial que no interfiere el texto sangrándolo, sino que se mantiene en su espacio preciso. La escritura no apoya sobre la línea directriz, sino que se queda separada de ella por un milímetro. Tres señales de pliegue muestran haber sido plegado hacia dentro en cuatro partes iguales y luego doblado en dos, quedando el pergamino en forma de cuadrado, expedido de esta manera.

Se ha empleado una pluma biselada hacia la izquierda, que provoca en las letras alternancia de trazos gruesos y finos y cierto contraste. La tinta empleada es de color sepia. Aparte hay una amplia variedad de tintas de tonos marrones empleadas en las anotaciones al dorso que marcan diferente cronología, destacando una nota en color más oscuro –una letra F– que puede corresponder a algún funcionario que intervino en algún momento del *iter* documental.

La escritura –de fácil lectura– es la llamada minúscula cancelleresca en todo el texto, siendo características la forma de los astiles de la *b*, *d*, *h* y *l* y del primer trazo de la *v* en posición inicial. Abundan los caídos muy finos del último trazo de la *m* y *n* en posición final y de la *h*, que se repliegan hacia dentro en trazo alargado paralelo a la caja de escritura; puente formado por la unión de la *c* y *t* y de la *s* y *t* señalado por medio de un trazo en forma de yugo. Son frecuentes las abreviaturas por contracción y por suspensión indicadas por medio de una especie de nudo sobre la palabra.

Para evidenciar determinadas letras o vocablos se usa la mayúscula gótica o las *litterae elongatae* en la intitulación; estas se basan completamente en el alfabeto minúsculo, a excepción de la *R* que es mayúscula. La mayúscula gótica de la intitulación prefiere las formas de la uncial, sobre todo la gran *G* inicial con pequeños adornos de hojas en el interior.

Destacan también algunas letras por su módulo agrandado y por estar rellenas de tinta y con un pequeño adorno en su interior,

como son la *C* de *Cum dicat*, *Cum enim* y *Cum igitur*, y la *N* de *Nos autem*, siempre introduciendo las diferentes partes del tenor documental.

ESTUDIO DIPLOMÁTICO DE LA BULA

El documento que estudiamos pertenece al tercer periodo en los que se ha dividido la evolución del documento pontificio, que abarca cronológicamente desde León IX (1049) hasta Juan XXII (1331)¹⁷. Periodo de renovación de las formas y las fórmulas de los documentos pontificios, cambio en el tipo de escritura con el abandono de la escritura curial y adopción de la minúscula diplomática, y formación de nuevas oficinas en la Curia pontificia distintas entre sí: la Cancillería, la Cámara Apostólica y el colegio de los cardenales.

Las nuevas costumbres de los papas –entre otras sus numerosos viajes pastorales–, tuvieron como consecuencia algunos cambios en el campo de la documentación. Los *scriniarii* o notarios, que eran primero los elaboradores de los documentos pontificios, no podían realizar esta tarea, ya que, siendo también notarios de la ciudad de Roma, no hubieran podido serlo si hubieran estado continuamente de viaje. Por consiguiente, la preparación y la expedición de los documentos que se realizaba durante el viaje del papa era encargada a algún clérigo perteneciente al séquito del pontífice. Así se formó lo que actualmente denominamos cancillería, una oficina organizada, con personal escogido *ad hoc*¹⁸.

¹⁷ RABIKASKAS, Paulus, *Diplomatica Pontificia. (Praelectionum lineamenta)*. Editio tertia, Roma, Università Gregoriana Editrice, 1972, pág. 75.

¹⁸ LASALA, Fernando de; RABIKASKAS, Paulus, *Il documento medievale e moderno. Panorama storico della Diplomatica generale e pontificia*, Roma, Pontificia Università Gregoriana-Istituto Portoghese di Sant'Antonio in Roma, 2003, págs. 189-190.

EL *ITER* BUROCRÁTICO DE LA BULA DE CANONIZACIÓN

La bula estudiada pertenece al tipo de documentos pontificios que se denominan “*litterae*” y más concretamente a la tipología de las “*litterae gratiosae*”, por medio de las cuales el papa concedía una gracia o favor.

El *iter* burocrático relativo a la emisión de un documento pontificio se articula en dos momentos: la aprobación de la súplica y la ejecución verdadera y propia del documento a expedir. En el caso de la bula que nos ocupa, muerto el santo y viendo los prodigios que había hecho en vida y el culto que se le daba a sus restos, el clero y el pueblo de Padua comenzaron a promover su canonización. Sus deseos fueron aprobados por el Consejo de la ciudad y, aunque aún no había transcurrido un mes desde su muerte, enviaron unos procuradores a la Santa Sede con las súplicas del obispo, del clero, del *podestà*, de los nobles y del pueblo.

Una vez en Roma, presentados ante Gregorio IX, hicieron las primeras instancias para la introducción de la causa. Examinada la súplica de los paduanos, fue encomendado por el papa la formación del proceso y el examen de los milagros a Jacopo Corrado, obispo de Padua, a Giordano Forzatè, prior de S. Benedetto novello, y a fray Giovanni da Vicenza o da Sachio, prior de S. Agostino, de la orden de predicadores. Terminado el examen de la deposición de los testigos sobre los milagros, se congregaron todos los cardenales y prelados que estaban en la curia romana y decidieron por unanimidad que el siervo de Dios, Antonio, merecía que se le tributasen los honores de santo.

El sentimiento unánime de la congregación de cardenales fue llevado al papa, el cual se dignó aprobarlo y estableció el día de la canonización tres días después, el 30 de mayo. Se encontraba entonces la curia romana en Spoleto. Terminada la ceremonia de canonización, que tuvo lugar en la catedral, fue expedida la bula apostólica dirigida a los arzobispos, obispos, abades y otros prelados de la iglesia católica, un ejemplar de la cual fue entregada a los dos canónigos representantes del clero de Padua, otro ejem-

plar a los nobles representantes de la ciudad de Padua, otro a los dos frailes menores representantes del convento de Santa María, donde reposaba san Antonio, y otros ejemplares fueron enviados a Asís y a las provincias de los frailes menores. El Papa envió a los paduanos una bula dirigida a la ciudad¹⁹ y otra dirigida a toda la diócesis²⁰. Esta canoniza al santo y la otra da la gratisima noticia a los paduanos. Ambas se encuentran originales en el archivo capitular de Padua y son las que se leen en los Bollandistas, que copiaron la segunda de Wadingo con la fecha de 3 de junio, el cual señala que se encuentran muchas copias con diversa fecha por los muchos originales que fueron expedidos desde Spoleto.

ANÁLISIS DEL TENOR DOCUMENTAL

El protocolo comienza con la *intitulatio* según las reglas del estilo de la curia, es decir, con el nombre del papa en nominativo –GREGORIUS– escrito en *litterae elongatae*²¹ mayúsculas, siendo la inicial, la letra G, de mayor tamaño, perteneciente al alfabeto mayúsculo de la escritura gótica. A continuación, su título de *episcopus* y la fórmula de humildad –*servus servorum Dei*–. Sigue la dirección (*inscriptio*) con el título y cualidad de los destinatarios expresada en caso dativo con el tratamiento de *venerabilis fratribus*. El uso del *gemipunctus* indica que la *littera*, enviada al *patriarche Gradensis*, no es por razón de la persona sino por razón del cargo, e incluye además a sus sufragáneos. El *gemipunctus* se repite más adelante al hacer alusión a la súplica que le envió el *podestà* y el

¹⁹ Apéndice documental 1. Hemos considerado oportuno incluir también esta bula porque en ella aparecen los nombres de los que presentaron la súplica al Papa.

²⁰ Apéndice documental 2.

²¹ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, “‘Litterae elongatae vel conspicuae et maiusculae ornatae’ en la documentación pontificia medieval”, en *Imágenes del poder en la Edad Media*, Estudios in memoriam del Prof. Dr. Fernando Galván Freile, vol. 2, León, Universidad de León, 2010, págs. 139-152.

Comune de Padua (dilecti filii ... potestas et commune Paduanis). La acostumbrada fórmula de saludo (*salutatio*) está abreviada como sigue: *Salt. et aplicam. ben. (Salutem et apostolicam benedictionem)*. La dirección cambia según el o los destinatarios de esta *littera*, ya que se hicieron muchas copias de la misma.

El texto empieza por el preámbulo (*exordium*) con una frase que es la que da nombre a esta bula –*Cum dicat Dominus per prophetam*–. En él alude a los herejes, contra los que tanto había luchado en su predicación san Antonio para evitar la propagación de la herejía cátara en Francia. Se pasa a continuación a la exposición (*narratio*) en la que alude a los numerosos milagros que ha obrado el beato Antonio –*miraculis, ut eius sanctitas certis indiciis comprobetur*–, a la súplica que le enviaron desde Padua –*potestas et commune Paduane nobis per nuntios suos et litteras humiliter supplicassent*– y a que mandó que hubiera deposición de testigos sobre los milagros que obró Antonio tanto en vida como una vez en el sepulcro –*sepulchrum eius tot et tantis daret coruscare miraculis*–. Sigue haciendo hincapié en los dos signos que destacan en una persona que ha llevado una vida de santidad –*virtus morum et veritas signorum*–, nombrando una comisión de expertos compuesta por el obispo de Padua y los priores Giordano y Giovanni –*eidem episcopo, et dilecto filio fratri Iordano Sancti Benedicti, et I. Sancti Augustini, prioribus, ordinis fratrum Predicatorum Paduane, receptionem testium de miraculis eiusdem Sancti duximus committendam*–.

La disposición marca el momento culminante de la bula cuando recoge en una frase las palabras pronunciadas por el Papa en la solemne ceremonia de canonización al añadir al catálogo de los santos al beato padre Antonio –*eundem fratrem sanctorum catalogo ascribere curaremus*– y mandó que se celebrase por todo el mundo la fiesta eclesiástica el 13 de junio, día en que murió el Santo –*festivitatem ipsius idibus iunii annis singulis celebretis*–. Concedió, además, un año de indulgencia a los que en tal día o dentro de su octava hubieran visitado el sepulcro –*in festivitate ipsius usque ad octavum diem, annis singulis cum reverentia debita visitantibus, de omnipotentis Dei misericordia et beatorum*

Petri et Pauli apostolorum eius auctoritate confisi, annum unum de iniuncta sibi penitentia misericorditer relaxamus.

El escatocolo, que constituye la parte conclusiva del documento, se abre con la datación (*datatio*), que en este caso es algo breve y consta de los siguientes elementos: *Dat.* inicial (siempre abreviado; la resolución de esta abreviatura como *Data* o *Datum* es incierta, por lo que se recomienda conservar en las ediciones la forma abreviada); el lugar: *Spoleti* (el caso siempre se entiende el locativo); el día del mes según el calendario romano (*III nonas iunii*) y el año del pontificado computado desde el día de la coronación (*pontificatus nostri anno sexto*). La datación ocupa casi toda la última línea con las palabras distanciadas, de manera que llegue al final del renglón.

Sobre la plica, en la parte derecha, aparece una pequeña nota apenas legible que corresponde al nombre del escribano que redactó la bula.

Valida el documento la bula de plomo, que se ha perdido. Pendía de hilos trenzados de seda amarillo y rojo, cuyos restos han quedado en uno de los agujeros de la plica. Esta clase de *litterae gratiosae* es conocida también con el nombre de *litterae cum serico* por el tipo de ligadura que unía la bula de plomo con el documento.

Podemos describir cómo sería la bula de plomo tomando como referencia otras de la época²². Era circular, un poco achatada por la parte superior e inferior por donde pasaban los hilos, y tenía un diámetro de unos 37 mm. y un espesor de cerca de 5 mm. El sello muestra en el anverso la figura de los apóstoles Pablo y Pedro retratados a medio busto: san Pablo con los cabellos y barba lisos y san Pedro con los cabellos y barba con puntos, rodeados por gráficas y en la parte superior las abreviaturas de sus nombres –S·PA S·PE–, en medio aparece la cruz, símbolo de Cristo, que se apoya en un pequeño montículo situado en la parte inferior. En

²² FRENZ, Thomas, *I documenti pontifici nel medioevo e nell'età moderna*. Edizione italiana a cura di Sergio Pagano, Città del Vaticano, Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, 1989, págs. 186-187.

el reverso una gráfila rodea todo el sello. En medio y repartido en tres alturas se sitúa el nombre del papa: GRE-GORIVS·PP·VIII·; todo ello en mayúsculas góticas. El sello colgaba de hilos de seda amarillo y rojo; en la plica se practicaron dos agujeros a través de los cuales pasaba cada extremidad del hilo; ambas extremidades se juntaban y pasaban verticalmente a través de los agujeros del sello que las aprisionaba, quedando colgando el resto.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1231, junio 1. Spoleto.

Bula de Gregorio IX enviada a Padua comunicando la gratísima noticia de la canonización de san Antonio.

Archivio Capitolare di Padova.

Ed. — *Acta Sanctorum Junii: ex latinis & graecis aliarumque gentium monumentis servatâ primigeniâ veterum scriptorum phrasi collecta, digesta, commentariisque & observationibus illustrata a Godefrido Henschenio P. M., Daniele Papebrochio, Francisco Baertio et Conrado Janningo e Societate Iesu ...*; tomus II Sanctos a die VII ad XVI colendos complexus. Cum Tractatu praeliminari Nicolai Rayaei eiusdem Societatis ... De acoluthia officii canonici ... Antuerpiae, apud viduam & heredes Henrici Thieullier, 1698, págs. 723.

— AZEVEDO, Emanuele di Coimbra, *Vita di Sant'Antonio di Padova, taumaturgo portoghese*, dell'ab. Emmanuele de Azevedo di Coimbra. Quarta edizione ricorretta, e con nuove illustrazioni. Venezia, dalla tipografia di Alvisopoli, M.DCCC.XVIII, págs. 171-172.

Gregorius episcopus servus servorum Dei. Venerabili fratri .. episcopo, et dilectis filiis .. potestati et populo paduano salutem et apostolicam benedictionem. Litteras, quas per dilectos filios

G. priorem Sanctae Mariae de Monte Crucis ... archidiaconum. J. canonicum, fratrem Gerardum, et fratrem Spinabellum, ac nobiles viros Spinellam, et Ubertum comites, Paschalem et Carolum paduanos patritios vestros, vestra nobis devotio destinavit, paterna benignitate recepimus et tam ipsarum seriem quam ea, quae nobis ex parte vestra iidem prudenter exponere curaverunt, intelleximus diligenter. Caeterum cum tam per easdem litteras quam per ipsos nuntios nobis duxeritis humiliter supplicandum, ut cum Dominus tantam sanctae memoriae beato Antonio contulerit gloriam, ut ad dandam scientiam primae stolae felicis immortalitatis illius, et certum indicium de secunda, sepulchrum eius tot et tantis det coruscare miraculis, quod eius inter alios Sanctos non invocari suffragia est indignum, ipsum Sanctorum catalogo adscribere curaremus. Nos, etsi romana Ecclesia in tam sancto negotio non sic subito sed cum gravitate et maturitate plurima consuevit procedere; hactenus tamen sinceræ fidei vestrae zelum et devotionem quam ad nos et eandem Ecclesiam habere noscimini attendentes, ad confundendam hæreticam pravitatem et fidem catholicam roborandam ipsum catalogo Sanctorum de fratrum nostrorum consilio et omnium praelatorum apud Sedem apostolicam existentium duximus adscribendum. Volentes igitur ut civitas paduana quasi lucerna super candelabrum posita lumen præbeat aliis per exemplum, universitatem vestram rogamus, monemus attentius et hortamur, ac in remissionem vestrorum iniungimus peccatorum quatenus in timore divini Nominis at amore ac devotione apostolicæ Sedis immobiliter persistatis. Nos enim cum vos geramus in visceribus Iesu Christi ad honorem et profectum vestrum libenter quantum cum Deo poterimus intendemus. Datum Spoleti. Kal. iunii. Pontificatus nostri anno sexto.

(Locus pendentis sigilli plumbei).

2

1232, junio 3. Spoletto.

Bula de Gregorio IX comunicando al patriarca Gradense y a sus sufragáneos la canonización de san Antonio de Padua,

profesor, de la orden de los Franciscanos e instituyendo su fiesta cada 13 de junio.

Orig. Perg. (285 x 330 mm.). Plica (15 mm.). *Sigillum deperditum*. Restos de hilos amarillos y rojos del cordón de seda del sello. Restos de hongos ya inactivos en la parte central del documento. Archivo Catedral de Valencia. *Fondo Zampieri*, 140.

Edit.: *—Acta Sanctorum Junii: ex latinis & graecis aliarum-que gentium monumentis servatâ primigeniâ veterum scriptorum phrasi collecta, digesta, commentariisque & observationibus illustrata Godefrido Henschenio P. M., Daniele Papebrochio, Francisco Baertio et Conrado Janningo e Societate Iesu ...*; tomus II Sanctos a die VII ad XVI colendos complexus. Cum Tractatu praeliminari Nicolai Rayaei eiusdem Societatis... De acoluthia officii canonici... Antuerpiae, apus viduam & heredes Henrici Thieullier, 1698, págs. 723-724.

—AZEVEDO, Emanuele di Coimbra, *Vita di Sant'Antonio di Padova, tuamaturgo portoghese*, dell'ab. Emmanuele de Azevedo di Coimbra. Quarta edizione ricorretta, e con nuove illustrazioni. Venezia, dalla tipografia di Alvisopoli, M.DCCC.XVIII, págs. 172-175.

1332 iun. 3

GREGORIUS (IX) <<veneralibus fratribus . . patriarche Graden. Et suffraganeis eius >>: suplicacione episcopi et communi Paduani et ad commissionem et receptionem testimonium de miraculis, adscribet beati Antonii, de ordine fratrum minorum, ad cathalogum sanctorum, mandantes celebrari idibus annis singulis festivitatem ipsius et concedendo indulgentiam omnes visitantibus sepulchrum suum in dicto die. - Dat. Spoleti, ·III· non. iunii, pontificatus nostri anno sexto. << Cum dicat Dominus >>

Archivo Catedral de Valencia. Fondo Zampieri, 140. Exstat filum ser., bulla dep. A tergo, in medio: ·F.

Gregorius, episcopus, servus servorum Dei. Venerabilibus fratribus ... patriarche Gradensis et suffraganeis eius. Salutem et apostolicam benedictionem. Cum dicat Dominus per prophetam/ dabo vos cunctis populis in laudem, gloriam et honorem, et per se polliceatur, “quod iusti sicut sol, in conspectu Dei fulgebunt pium et iustum est”²³, ut quos/³ Deus merito sanctitatis coronat et honorat in celis, Nos venerationis officio laudemus et glorificemus in terris; cum ipse potius laudetur et glorificetur in illis, qui est laudabilis/ et gloriosus in secula et in sanctis. Ut enim sue virtutis potentiam mirabiliter manifestet, et nostre salutis causam misericorditer operetur, fideles suos, quos semper/ coronat in celo, frequenter etiam honorat in seculo, ad eorum memorias signa faciens et prodigia, per que pravitas confundatur heretica, et fides catholica confir-/⁶metur, fideles, mentis torpore discusso, ad boni operis excitentur instantiam; heretici, depulsa in qua iacent cecitatis caligine, ab invio reducantur ad viam, et/ iudei atque pagani, vero lumine cognito currant ad Christum, lucem, viam, veritatem et vitam.

Unde Nos, carissimi, et si non quantas debemus, quantas tamen possu-/mus gratias agimus gratiarum omnium largitori, quod diebus nostris ad confirmationem catholice fidei et ad confusionem heretice pravitatis evidenter innovat signa, et/⁹ mirabilia potenter immutat, faciens illos coruscare miraculis, qui fidem catholicam tam corde, quam ore, necnon et opere roborarunt. De quorum numero sanc-/te memorie beatus Antonius, de ordine fratrum minorum, qui olim degens in seculo, magnis pollebat meritis, nunc vivens in celo multis coruscat miraculis, ut/ eius sanctitas certis indiciis comprobetur.

Cum enim dudum venerabilis frater noster episcopus et dilecti filii ... potestas et commune Paduanis Nobis per/¹² nuntios suos et litteras humiliter supplicassent, ut cum Dominus eidem Sancto tantam contulerit gloriam, ut ad dandam scientiam prime stole immortalitatis/ ipsius, et experimentum evidens de secunda,

²³ Mt 13, 43.

sepulchrum eius tot et tantis daret coruscare miraculis, quod eius inter alios sanctos non invocari suffragia est in-/dignum, de ipsius miraculis testes recipi mandaremus.

Nos, attendentes quod licet ad hoc, ut aliquis sanctus sit apud Deum, in Ecclesia triumphante, sola sufficiat fi-/¹⁵nalis perseverantia, iuxta illud, esto fidelis usque ad mortem²⁴, et dabo tibi coronam vite, ad hoc tamen ut sanctus habeatur apud homines in Ecclesia militante, duo/ sunt necessaria: virtus morum et veritas signorum, merita videlicet et miracula, ut hec et illa sibi ad invicem contestentur, cum nec merita sine mira-/culis, nec miracula sine meritis plene sufficiant ad perhibendum inter homines testimonium sanctitatis. Sed cum merita sana precedunt et clara succedunt mi-/¹⁸racula, certum prebeant indicium sanctitatis, ut Nos ad ipsius venerationem inducant, quem Deus ex meritis precedentibus et signis subsequentibus exhibet venerandum./ Que duo ex verbis Evangeliste plenius colliguntur. Illi autem profecti predicaverunt ubique Domino cooperante et sermonem confirmante sequentibus signis²⁵; eidem episcopo./ et dilecto filio fratri Iordano Sancti Benedicti, et I. Sancti Augustini, prioribus, ordinis fratrum Predicatorum Paduanis, receptionem testium de miraculis eiusdem Sancti duximus/²¹ committendam.

Nuper autem tam per relationem predictorum episcopi et priorum, quam per depositiones testium super hoc receptorum, de ipsius virtutibus et miraculorum insigniis certiores ef-/fecti et experti aliquando per nos ipsos sanctitatem vite, et ammirabilem conversationem ipsius, utpote qui apud nos aliquandiu fuit laudabiliter conversatus, eisdem episcopo et potestate et commune predictis./ per sollemnes nuncios suos et litteras, nobis cum instantia denuo supplicantibus, quod eundem fratrem sanctorum cathalogo ascribere curaremus, ut auctoritate sicut convenit apostolica dignus honor illi exhiberetur/²⁴ in terris, qui sicut claris signis et evidentibus argumentis apparet, honoratus in celis; ipsum, qui corporaliter

²⁴ Ap 2, 10.

²⁵ Mt 10, 20.

dissolutus cum Christo esse meruit in celestibus, ne illius honori debito et glorie detrahere quodammodo videremur, si glorificatum a Domino permetteremus ulterius humana devotione privari; de fratrum nostrorum consilio et prelatorum omnium tunc apud Sedem Apostolicam existentium, cathalogo sanctorum/ duximus adscribendum.

Cum igitur secundum evangelicam veritatem: “nemo accedat lucernam et ponat eam sub modio, sed super candelabrum, ut omnesqui in domo sunt, lumen videant, et predicti Sancti lucerna sic arse-²⁷rit hactenus in hoc mundo”²⁶, quod per Dei gratiam iam non sub modio sed super candelabrum meruerit collocari, universitatem vestram rogamus, monemus attentius et hortamur, per apostolica vobis scripta mandantes quatinus/ devotionem fidelium ad venerationem eius salubriter excitantes, festivitatem ipsius idibus iunii annis singulis celebretis et faciatis solemniter celebrari, ut eiusdem precibus Dominus exoratur gratiam in presenti et gloriam vobis tribuat in futuro.

Nos autem cupientes sepulchrum tanti confessoris, qui miraculorum fulgoribus illustrat Ecclesiam generalem, congruis honoribus frequentari, omnibus vere penitentibus et confes-³⁰sis, illud in festivitate ipsius usque ad octavum diem, annis singulis cum reverentia debita visitantibus, de omnipotentis Dei misericordia et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius auctoritate confisi, annum unum de iniuncta/ sibi penitentia misericorditer relaxamus.

Datum Spoleti, .III. nonas iunii, pontificatus nostri anno sexto.

[*a tergo:*] .F

Privilegium de canoniçatione beati Antonii, ordinis fratrum minorum.

De canoniçatione beati Antonii.

Archiepiscopis, episcopis, abbatibus et aliis ecclesiarum prelatis presentem paginam inspecturis. Salutem.

²⁶ Mt. 5, 15-16.

Patriarche Gradense²⁷
 Episcopus...
 Conventus Venetie.



Bula of Gregorio IX of canonization of San Antonio de Padua (1232)

²⁷ En letra de 1970 aparece en el dorso el texto en tinta azul: *S. Ecclesiae Metropolitanae Valentiae, Petrus Zampieri de Viconovo, in Veneta povincia exstante, eiusdem S. Ecclesiae canonicus ad honorem D. D. Valentiae, XV kalendas novembris anni M CM LXX.*

EL NOMBRAMIENTO DE UN ESCRIBANO PÚBLICO DE MADRID EN EL SIGLO XIV. BREVES NOTAS INSTITUCIONALES Y DIPLOMÁTICAS

María Teresa CARRASCO LAZARENO
Universidad Autónoma de Madrid

Cuando el pasado año de 2014, la doctora Alicia Marchant Rivera propuso a los miembros de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas la colaboración en este volumen de homenaje al profesor Dr. Pedro Arroyal Espigares, catedrático de nuestras disciplinas en la Universidad de Málaga, y a la profesora Dra. María Teresa Martín Palma, titular de las mismas, con ocasión de su jubilación, he de confesar que de inmediato deseé sumarme al mismo con esta pequeña contribución. Aun dándole las convenientes vueltas al aspecto concreto sobre el que versaría y al título que finalmente llevaría, no dudé ni por un instante sobre el tema: habría de ser alguna cuestión relacionada con el Notariado público en la Castilla bajomedieval.

Los estudios sobre el Notariado en los territorios peninsulares, en auge, tanto desde la perspectiva jurídico-institucional, como desde la diplomática, especialmente desde los años sesenta del pasado siglo¹, lejos de perder vigencia, están siendo en el nuevo milenio objeto de un renovado interés². Los homenajeados

¹ Una muestra de ello son los volúmenes conmemorativos de la Ley del Notariado de 1862, publicados bajo el título *Centenario de la Ley del Notariado*, Sección Primera: *Estudios Históricos*, vols. I-III, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, Instituto Editorial Reus, 1964-1966.

² Resulta elocuente al respecto el elenco de títulos recogidos por CABEZAS FONTANILLA, Susana, “Diplomática general y especial en el marco de los estudios actuales”, en GALENDE DÍAZ, Juan Carlos y SANTIAGO FERNÁNDEZ, Javier de

doctores Arroyal y Martín, amén de sus numerosas aportaciones a los estudios históricos y diplomáticos –repartimientos, textos forales, Diplomática municipal y real, etcétera–, que no viene al caso enumerar ahora, han realizado en los últimos veinticinco años importantes contribuciones a los estudios de Diplomática notarial en los territorios malagueños y granadinos³, que se suman a las realizadas por los especialistas de otras universidades andaluzas –Sevilla, Cádiz, Granada y Huelva–, decisivas para el conocimiento del Notariado andaluz en el Bajo Medievo y en la Edad Moderna⁴.

Mi interés por los estudios sobre el Notariado castellano, centrados en el ámbito madrileño, nació con mis primeros pasos como investigadora. A la etapa prenotarial en Madrid, hasta 1262, y a los orígenes del Notariado público en la Villa, instaurado y

(dirs.), *VII Jornadas científicas sobre documentación contemporánea (1868-2008)*, pp. 26-29.

- ³ Baste recordar ARROYAL ESPIGARES, Pedro, CRUCES BLANCO, Esther y MARTÍN PALMA, María Teresa, *Las escribanías públicas de Málaga (1487-1516)*, Málaga, Universidad de Málaga, 1991; “Sobre los orígenes de la institución notarial en Málaga”, en PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa y OSTOS SALCEDO, Pilar (coords.), *El Notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. Primeras Jornadas sobre el Notariado en Andalucía (23 a 25 de febrero de 1994)*, Sevilla, 1995, pp. 47-74; “Escribanos y escribanías en la Real Fortaleza de la Alhambra. Documentos y procedimientos: un estudio pendiente”, en CALERO PALACIOS, María del Carmen, OSORIO PÉREZ, María José y OBRA SIERRA, Juan María de la (coords.), *Homenaje a María Angustias Moreno Olmedo*, Granada, 2006, pp. 537-566; y ARROYAL ESPIGARES, Pedro y MARTÍN PALMA, María Teresa, “Escribanos y notarios en las villas de la jurisdicción de Málaga”, en MORENO TRUJILLO, Amparo, OSORIO PÉREZ, María José y OBRA SIERRA, José María de la (coords.), *El Notariado andaluz: institución, práctica notarial y archivos. Siglo XVI*, Granada, 2011, pp. 39-64.
- ⁴ De su abundantísima bibliografía sobre la institución notarial, señalaré únicamente la reciente síntesis de OSTOS-SALCEDO, Pilar (coord.), *Práctica notarial en Andalucía (siglos XIII-XVII)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2014.

afianzado en el último cuarto del siglo XIII –después de varias décadas de necesaria transición de los *scriptores* profesionales denominados “escribanos del concejo de Madrit”–, dediqué sendos estudios hace unos años⁵. En el caso madrileño, la precariedad de las fuentes medievales ha determinado que los estudios sobre el Notariado se centren esencialmente en el siglo XV, que cuenta con registros notariales desde 1441⁶. La profesora Pilar Rábade dedicó una extensa monografía a la institución notarial en dicha centuria⁷, y sobre la misma han seguido ahondando las recientes aportaciones del doctor Tomás Puñal⁸. Entre los balbuceos y el desenvolvimiento inicial de la institución, en el siglo XIII, y el período de plena madurez del notariado, bien documentado merced a las abundantes fuentes conservadas para el Madrid del siglo XV, queda aislada y en penumbra la intermedia centuria decimocuarta,

⁵ CARRASCO LAZARENO, María Teresa, “El documento prenotarial en Madrid (1200-1264). Notas de Diplomática”, en GONZÁLEZ DE LA PEÑA, María del Val (coord.), *Estudios en memoria del profesor Dr. Carlos Sáez. Homenaje*, Madrid, Universidad de Alcalá de Henares, 2007, 137-147, y CARRASCO LAZARENO, María Teresa, “Del *scriptor* al *publicus notarius*. Los escribanos de Madrid en el siglo XIII”, *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III: *Historia Medieval*, 16 (2003), pp. 287-343.

⁶ PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio y RODRÍGUEZ ADRADOS, Antonio, *Los registros notariales de Madrid, 1441-1445*, Madrid, Fundación Matritense del Notariado, 1995.

⁷ RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, *Orígenes del Notariado madrileño: los escribanos públicos del siglo XV*, Madrid, Consejo General del Notariado, 2001.

⁸ PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás, *El registro de la documentación notarial del Concejo de la Villa y Tierra de Madrid (1449-1462)*, Madrid, Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid, 2005; “Innovación y continuidad en el notariado madrileño en el tránsito de la Edad Media a la Moderna”, en TORNÉ, Emilio y VILLALBA, Enrique (eds.), *El nervio de la república. El oficio de escribano en el Siglo de Oro*, Madrid: Calambur-Biblioteca, *Litterae* n. 24, 2010, 55-78, y “Los registros de la escribanía de Alonso González, notario público del número de Madrid y su concejo (s. XV)”, en CANTARELL VARELA, Elena y COMAS VIA, Mireia (eds.), *La escritura de la memoria: los registros. VIII Jornadas de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2011, pp. 193-210.

la de consolidación de la institución en Madrid y la de la pugna entre el derecho regio a poner escribanos en territorio de realengo y la decidida apuesta del Concejo por nombrarlos, en el ejercicio de su autonomía, con la necesaria fijación de un “número cierto” de notarías o notariado “del número”.

Con los datos suministrados por los numerosos instrumentos notariales conservados en el fondo del convento de Santo Domingo el Real, realicé hace años una primera aproximación al notariado madrileño del siglo XIV⁹, que a día de hoy precisaría de una revisión y puesta al día, que no quisiera demorar. La colección diplomática de las dominicas madrileñas ofrece para dicho siglo una serie considerable de instrumentos notariales –en torno a 130–, y noticia documental de más de 60 escribanos madrileños, si consideramos los primeros años del siglo XV. Entre ellos se cuentan notarios titulares de un *officium notariae* de nominación real y concejil, incardinados en Madrid, como denotan sus títulos de “escrivano público en Madrit por nuestro sennor el rey” y “escrivano público del conçejo de Madrit”, respectivamente, que integraban el grupo de los notarios “del número” o *numerus clausus* local; además de constatarse la presencia de algunos notarios reales, los denominados “escrivanos de nuestro sennor el rey” o “notarios públicos en la su corte e en todos los sus regnos”, investidos de *auctoritas* validadora y garantes de la *publica fides*, actuantes en Madrid y su término, dentro del libre ejercicio profesional que su nominación les permitía en todos los territorios de la Corona¹⁰.

⁹ CARRASCO LAZARENO, María Teresa, *La documentación de Santo Domingo el Real de Madrid (1284-1416)*, I: *Estudio diplomático*; II: *Colección Diplomática* (tesis doctoral defendida en la Universidad Autónoma de Madrid, en 1994), ed. en microficha, Madrid, U.A.M., 1997, actualmente accesible en red. Véase vol. I, apartado 4.5.

¹⁰ BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho notarial español*. I.2., *La Edad Media. Literatura e instituciones*, Madrid, Junta de Decanos de los Colegios Notariales de España, 1982, pp. 143-155, y *Breve introducción a la Diplomática notarial española*, Sevilla, Junta de Andalucía, 1990, pp. 22-23.

Los documentos del Archivo de Villa de Madrid aportan datos muy valiosos para completar el mapa del notariado madrileño, y no solo a efectos de ampliar la nómina de escribanos y el abanico de sus actuaciones jurídicas, sino también para un mejor conocimiento del entramado de relaciones y tensiones institucionales. Es el caso del documento del que trata este estudio, una provisión otorgada por Enrique III, que contiene el nombramiento de Pedro González como escribano público en la villa de Madrid y su término –véase Apéndice documental–.

El nombramiento de este notario madrileño, datado en febrero de 1398, es el más antiguo conservado para la villa y su término¹¹. El monarca accede a la propuesta de las autoridades concejiles y hace merced del oficio a Pedro González, por renuncia de Pedro García, que no podía servir su escribanía pública “por quanto era aocopado de algunos negoçios”, como elocuentemente recoge la *expositio* del documento. Del siglo XV quedan otros testimonios similares, como la petición presentada por los regidores y el concejo de Madrid a Juan II, en 1420, a fin de que aceptase la renuncia de Pedro Martínez y nombrase a Alfonso González para ocupar el oficio de notaría que el primero dejaba vacante¹². En este caso, se conserva la carta abierta del Concejo, y no la provisión real accediendo al nombramiento del candidato municipal, que, sin duda, el monarca emitiría, pues Alfonso González ejerció

¹¹ CAYETANO MARTÍN, María del Carmen, *La documentación medieval en el Archivo de Villa (1152-1474)*, Madrid, Ayuntamiento, 1991, p. 68, n. 142. RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, *Orígenes del Notariado madrileño...*, pp. 66-67.

¹² Archivo de Villa de Madrid (*A.V.M.), S 2-344-144. CAYETANO MARTÍN, María del Carmen, *La documentación medieval en el Archivo...*, p. 86, n. 189. RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, *Orígenes del Notariado madrileño...*, p. 67. Sobre este notario madrileño, véase, asimismo, RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, “Un letrado en el Madrid del siglo XV: el escribano Alfonso González”, en SÁEZ SÁNCHEZ, Carlos y GÓMEZ-PANTOJA, Joaquín, *Las diferentes historias de letrados y analfabetos*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 1994, pp. 125-133.

el oficio hasta su muerte, durante veintiséis años, al menos. En efecto, en 1446, el propio Juan II de Trastámara proveía sobre el nombramiento de Juan González, hijo del mencionado Alfonso González, que renunciaba y traspasaba su oficio a favor de su hijo; un claro ejemplo de hereditariadad y patrimonialización de los oficios públicos, como tendencia bien constatada en los siglos bajomedievales y, sobremanera, en el siglo XV¹³. El ejemplo de Alfonso González, renunciante, y de su hijo, que se había formado en el *officium* paterno y colaborado previamente con él, beneficiándose por partida doble de la notaría del número y de la escribanía municipal, ha sido bien estudiado¹⁴. En el Archivo de Villa se conserva el cuadernillo en papel con la toma de posesión de Juan González, en sesión ordinaria del Concejo, reunida, según costumbre, en la “claustra de la iglesia de Sant Salvador”, el 7 de octubre de 1446, y autenticada por Gonzalo Sánchez de Medina, “notario e escrivano público en la villa de Madrit e su tierra”, que reproduce *in extenso* la real provisión de Juan II con el nombramiento para que Juan fuera titular de la notaría “luego que el dicho su padre fuere finado”¹⁵.

¹³ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, “Origen bajomedieval de la patrimonialización y enajenación de oficios públicos en Castilla”, en *Actas del Primer Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 123-159.

¹⁴ RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, “El acceso al oficio notarial en el siglo XV: la toma de posesión de Juan González de Madrid”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXXV (1995), pp. 361-367.

¹⁵ A. V.M., S 2-344-143, regestado por CAYETANO MARTÍN, María del Carmen, *La documentación medieval en el Archivo...*, p. 125, n. 295. El documento ha sido estudiado y editado por PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio y RODRÍGUEZ ADRADOS, Antonio, *Los registros notariales de Madrid...*, pp. 243-246, y RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, “El acceso al oficio notarial...”, pp. 379-387. Dan noticias del mismo, CAYETANO MARTÍN, María del Carmen, “Los escribanos del concejo de Madrid en el siglo XVII. Oficios, beneficios, política y documentos”, en GALENDE DÍAZ, Juan Carlos (dir.), *V Jornadas Científicas sobre documentación en España e Indias en el siglo XVII*, Madrid, Universidad Complutense, pp. 72-74, y PUÑAL FERNÁNDEZ, Tomás, “Los registros de la escribanía de Alonso González...”, p. 195.

Otros casos, como la posterior petición del concejo de Madrid a los Reyes Católicos para que hiciesen provisión y merced del título de escribano público a Diego de Acevedo, permiten constatar la tendencia de presentar un único candidato concejil, y no una terna, para que fuera sancionado por el monarca, que proveía al respecto y hacía merced del oficio en el sentido que emanaba del Concejo¹⁶.

La institución municipal reforzaba de este modo el control de cargos y oficios en un ejercicio de autonomía¹⁷. En el caso de Madrid, la facultad del Concejo de nombrar a sus escribanos por colaciones o circunscripciones parroquiales –doce en el siglo XIII, y una más, incluyendo San Ginés del Arrabal, en el siglo XIV–, tenía antigua raigambre y tradición. En carta abierta de 1264, Alfonso X había concedido al concejo de la Villa que designara un “escribano por mayoral”, responsable de la escribanía municipal, y que los otros, léase los “públicos”, los pusiera el propio Concejo por colaciones, como dice el “Libro del Fuero”, esto es, conforme a la doctrina notarial del *Espéculo*¹⁸, anunciando la institución del notariado “del número”.

No obstante, no faltan casos en contrario de escribanos puestos directamente por el monarca, haciendo uso del tradicional *ius regale* y de su facultad de nombrar escribanos, *motu proprio*, al margen del concejo y de su antiguo privilegio de poner escribanos en la villa como *ius delegatum*.

El nombramiento de 1398 adopta, desde el punto de vista diplomático, la forma de una real provisión, expedida en papel y validada en origen con el sello de placa de Enrique III. De la impronta destruida solo se aprecia la señal cérea, circular, de 85 mm. y tonalidad ocre, al dorso, nítidamente perceptible por el lado

¹⁶ RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, *Orígenes del Notariado madrileño...*, p. 67.

¹⁷ BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho notarial español*. I.2., pp. 143-145.

¹⁸ CARRASCO LAZARENO, María Teresa, “Del *scriptor* al *publicus notarius...*”, pp. 311-315.

de la escritura, aunque no llega a dificultar la legibilidad del texto. El sello perdido sería heráldico, con el cuartelado tradicional de Castilla y León, y campo festoneado por una rosácea polilobulada¹⁹.

La provisión presenta su protocolo inicial arquetípico, con *intitulatio* completa del monarca, dirección explícita y genérica –al concejo y las autoridades municipales– y fórmula de saludo, en la consabida expresión “salud e gracia”. La *expositio* presenta los pormenores de la petición presentada por el Concejo –“Sepades que vy vuestra petición en que me enbiastes dezir...”–, refiriendo la renuncia del notario Pedro García, a quien otros negocios le imposibilitaban el desempeño escribanil. Tal renuncia había sido presentada al propio Concejo, por lo cual “...me pidiedes por merçed que diese el dicho ofiçio a Pero Gonçález, mi escriuano, vuestro vezino, por quanto es omne bueno e de buena fama e abonado e pertenesçiente para el dicho ofiçio”. Se hacía así patente el cumplimiento de los requisitos para ejercer el oficio notarial. Un único candidato propuesto por el Concejo, una petición de merced y un *placet* regio a lo demandado: el rey dispone, y es su merced, que el candidato sea escribano público “en la dicha villa de Madrit e en su término en toda su vida e que vse del dicho ofiçio segund que vsaua e vsar deuiera el dicho Pero García”. La forma yusiva aparece en la *dispositio* con el encargo al Concejo de que proceda a tomarle juramento para su toma de posesión efectiva: “Por que vos mando que tomedes juramento en conçeio al dicho Pero Gonçález sobre la sennal de la Cruz e los Santos Euangelios, segund forma de derecho”.

Requisitos, obligaciones y condiciones se formulan como una plasmación práctica de la doctrina notarial recogida en los códigos alfonsinos²⁰: la guarda de las “poridades” y el servicio al rey,

¹⁹ GUGLIERI NAVARRO, Araceli, *Catálogo de sellos de la Sección de Sigilografía del Archivo Histórico Nacional*, I. *Sellos Reales*, Madrid – Valencia, Ministerio de Educación y Ciencia, 1974, n. 287.

²⁰ RIESCO TERRERO, Ángel, “El notariado castellano bajomedieval (siglos XIV-XV)”, en GALENDE DÍAZ, Juan Carlos (dir.), *II Jornadas Científicas sobre*

junto con el pro común, la satisfacción de la renta y la percepción del salario acostumbrado, el uso del signo propio validador, como parte de las formalidades propias del *instrumentum*: data, testigos y *subscriptio* completa del rogatario, investido de fe pública.

La forma del nombramiento, una provisión de merced, prelude las que se harán habituales en los formularios y la documentación del siglo XV, que se decantarán de forma creciente por otro tipo diplomático, la carta real de merced, para los nombramientos de oficios públicos.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1398, febrero, 12. Illescas (Toledo).

Enrique III de Trastámara nombra a Pedro González escribano público de la villa de Madrid y su término por renuncia del escribano Pedro García, a petición del Concejo madrileño.

A. A.V.M., *Secretaría*, 2-344-146. Papel, 260 x 290 mm. Buen estado de conservación. El sello de placa impreso al dorso se ha perdido. Quedan trazas de cera ocre en la impronta circular, de 85 mm. Tinta marrón. Gótica cursiva precortesana.

Notas archivísticas dorsales: sobre el pliegue central, en precortesana coetánea, “Carta del escriuania de Pero González”; a la derecha, en letra corriente del siglo XV, “Seys.”. En el margen inferior derecho, en escritura corriente contemporánea a lápiz: “Cámara / I-D-7”.

Notas cancellerescas: Bajo el tenor documental, rúbricas de “Alfonsus Guterres, bachallarius.Vista” y

documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV), Madrid, Universidad Complutense, 2003, pp. 178-182 y 186-195.

“(García)? *legum bachallarius*”. Al dorso, en la parte superior izquierda, las rúbricas de “Pero Lopes” y “Petrus Yanes, *legum dotor*”. Debajo, las rúbricas de “Adan Domingues” y dos más, ilegibles, en el ángulo inferior izquierdo, [...] y Vas[co...].

EDT. MILLARES CARLO, Agustín y VARELA HERVÍAS, Eulogio, *Documentos del Archivo Municipal de Madrid. Segunda Serie*, Madrid, Ayuntamiento, 1932, vol. I, pp. 301-303.

REG. CAYETANO MARTÍN, María del Carmen, *La documentación medieval...*, p. 68, n. 142.

Don Enrique, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Alge-/zira e sennor de Vizcaya e de Molina, al conçeio e alcalles e alguazil e caualleros e escuderos e omnes buenos que auedes de ver/ fazienda de la villa de Madrit, salud e gracia.

Sepades que vy vuestra petición en que me enbiastes dezir que Pero García, escriuano público que era de ay, de la³ dicha villa de Madrit, que rrenunçió en vosotros el ofiçio de la dicha escriuanía que él auía, por quanto era aocopado de algunos negoçios/ e que la non podía vsar nin seruir, e que me pidiedes por merçed que diese el dicho ofiçio a Pero Gonçález, mi escriuano, vuestro vezino, por/ quanto es omne bueno e de buena fama e abonado^a e pertenesçiente para el dicho ofiçio. E sabed que yo por esto, que es mi mer-⁶ çed quel dicho Pero Gonçález que sea escriuano público y^b en la dicha villa de Madrit e en su término en toda su vida e que vse del/ dicho ofiçio segund que vsaua e vsar deuiera el dicho Pero García. Por que vos mando que tomedes juramento en conçeio al dicho/ Pero Gonçález sobre la sennal de la Cruz e los Santos Euangelios, segund forma de derecho, que bien e verdadera mente vsará del dicho ofiçio⁹ e guardará en el dicho ofiçio mis poridades e mi seruiçio segund deue. E otrosí,

guardará a cada una de las partes que antel vinieren/ por rrazón del dicho ofiçio su derecho, e otrosí proo comunal de la dicha villa e de los vecinos, moradores dende e de su/ término. E fecho el dicho juramento en la manera que dicha es, rreçebid e aued por escriuano público de la dicha villa e/¹² de su término al dicho Pero Gonçález, mi escriuano, en lugar del dicho Pero García, e vsad con él en el dicho ofiçio de la escriuanía segund/ que vsáuades e vsar deuiérades con el dicho Pero García e vsades con cada uno de los otros escriuanos públicos que y son. Pero que/ tengo por bien quel dicho Pero Gonçález sea tenuto a dar por rrenta de la escriuanía lo quel dicho Pero García auía de dar de cada anno,¹⁵ segund que lo pagan cada vno de los otros escriuanos. E todas las cartas e cotractos^e e insturmentos^d públicos e otras qualquier/ escripturas quel dicho Pero Gonçález fiziere o mandare fazer o antel pasaren en que fuere presente, en que fuere puesto el día e el mes e/ el anno e los testigos que a ello fueren presentes e su signo acostunbrado a tal commo éste (*signo notarial*), de que mando que/¹⁸ vse de aquí adelante, mando que valan e fagan fe do quier que paresçieren, así commo escripturas fechas e fir-/ madas e signadas de escriuano público valen e deuen valer de derecho. E quel rrecudades e fagades rre-/codir con el salario e derecho quel [per]tenesçe auer por rrazón del dicho ofiçio, segund que lo an e deuen/²¹ aver de derecho los otros escriuanos públicos de la dicha villa.

E non fagades ende a[[]], so pena de la mi merçed e de seis/ mill maravedís a cada vno para la mi cámara.

Dada en Ylliesca[s], doze días de febrero, anno del na-/ çimiento de Nuestro Saluador Jesu Christo de mill e trezientos e nouenta e ocho annos.

Yo, Pero Gonçález, la/²⁴ fize escreuir por mandado de nues- tro sennor el rey.

(*Sigillum Impressum Deperditum*)

^a La huella dorsal del sello dificulta moderadamente la lectu- ra. ^b Idem. ^c Sic, por “contractos”. ^d Sic, por “instrumentos”.

LOS DOCUMENTOS Y LOS ARCHIVOS DURANTE LA ILUSTRACIÓN. LA SITUACIÓN DE ALGUNOS ARCHIVOS DE MÁLAGA

Esther CRUCES BLANCO
*Directora del Archivo Histórico
Provincial de Málaga*

El período de la Ilustración también supuso importantes cambios para todo lo relacionado con los documentos, la práctica documental, y, por ende, con los archivos. Las mudanzas que se producen tras la nueva dinastía en la corona de España más los hálitos insuflados por la Revolución Francesa sacan a la palestra los documentos, los antiguos privilegios; unos para hacerlos valer como pilares de derechos y otros para minusvalorarlos por su antigüedad o por la pérdida del valor inmediato para el que fueron producidos. A ello se han de sumar las ideas de la Ilustración, tanto aquellas enfocadas hacia las modificaciones en la administración pública, como otras que propugnaban la revisión de la Historia, lo cual lleva aparejado el surgimiento de nuevas ciencias y la remodelación de la metodología de otras al amparo de la “Luz”, cambios relacionados con la propia Historia, la Diplomática, la Paleografía y con la aparición de la Archivística como instrumento para el trabajo en los archivos.

1. LA ILUSTRACIÓN Y UNAS NUEVAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS.

La administración española asiste en el siglo XVIII a la ruptura con estructuras y prácticas que habían aparecido, en gran parte, en la Edad Media; el cambio más trascendental es el asociado a la desaparición del régimen polisinodial y al surgimiento de una

administración piramidal, igualmente desaparecen las presidencias de los Consejos ostentadas por la nobleza y el alto clero y brota una administración cuya cúspide estará en manos de técnicos formados en universidades o funcionarios que han ido logrando una carrera administrativa. Recordemos que en 1776 cambia el equipo de ministros y lo integran ilustrados alejados de los ministerios aristocrizantes anteriores. Estos nuevos ministros son los autores de los cambios que han de reflejar el afán ilustrado, un nuevo equipo ministerial que se vincula con el triunfo de la burguesía, que lleva a cabo reformas sociales, económicas y culturales¹. Los importantes cambios en la Administración y en su nuevo proceder documental surgen de la voluntad de los principales ministros del Despotismo Ilustrado, entre ellos Cabarrús y Jovellanos².

Estas nuevas maneras en la administración pública también son requeridas y aplicadas en los territorios ultramarinos, lo cual es necesario destacar pues están en relación con uno de los personajes que también estará asociado a la creación de un archivo que es fruto, precisamente de la Ilustración, el malagueño, José de Gálvez.

Las reformas de la administración, en todos los ámbitos, tanto en las esferas de lo que podríamos denominar, con conceptos actuales, la administración central, como la periférica y la local, así como los cambios de los órganos judiciales, llevaban aparejadas no sólo nuevas estructuras para ejecutar antiguas funciones, sino también la recuperación –en algún caso– o la asunción de la ejecución de determinadas funciones que desde hacía mucho tiempo eran aplicadas y ejercidas por la nobleza, la iglesia, los concejos o por entidades privadas vinculadas a los gremios, a las cofradías o a los consulados de extranjeros –por ejemplo la asistencia sanitaria, la reclusión penitenciaria e, incluso, muchas

¹ SOLANO, Francisco. “José de Gálvez, fundador del Archivo de Indias”. *Archivo General de Indias. Ordenanzas*. Sevilla, 1986, p. 31.

² RIVERO ORTEGA, Ricardo. *El expediente administrativo. De los legajos a los soportes electrónicos*. Pamplona, 2007, p. 44.

de las obras públicas—. En este panorama “los documentos iban a ser un pilar fundamental del ambicioso proyecto político, cuyos objetivos eran la reorganización del Estado, de acuerdo con el modelo francés, y la justificación de las estructuras sociales del Antiguo Régimen”³. Se reforman las instituciones y organismos existentes, otros desaparecen y surgen otros nuevos, de manera que se amplían los centros de producción de documentos. Todo ello implica que en el siglo XVIII cambie el sistema de trabajo en las oficinas públicas—“uno de los fenómenos más notables de la Edad Moderna”⁴— y aparezca un nuevo elenco de trabajadores en las mismas, un cuerpo de funcionarios, es a “esta clase de empleados en servicio del Estado”, los que trabajan en las “administraciones, secretarías, contadurías, tesorerías, etc.” a quienes van dirigidas obras como *El oficinista instruido o práctica de oficinas reales*.

Al igual que la Corona, la nobleza, que veía amenazada una gran parte de sus pilares, —especialmente el régimen de los mayorazgos— miró también hacia sus documentos y sus archivos, y a semejanza de los estudios y planes que los ministros ilustrados llevaron a cabo sobre los archivos de la Administración Pública, las principales casas señoriales acometen un mismo proceder. En este sentido, Salvador de Moxó señaló que cualquier reclamación de señorío requería la presentación de un privilegio real, y para ello los documentos debían ser analizados por especialistas que acreditaran, principalmente, su autenticidad, de manera que “las continuas peritaciones documentales y las especiales características de los instrumentos a evaluar llevaron a crear en 1729 el Cuerpo de Revisores de Firmas y Documentos”⁵. Un ejemplo de la preocupación por los archivos señoriales se muestra en el infor-

³ MANDIGORRA LLAVATA, María Luz. “La Real Academia de la Historia y la edición del *Corpus* diplomático”. *Erudición y discurso*. F. Gimeno Blay (ed.). Valencia, 1993, p. 81.

⁴ HENRY, Ángel Antonio. *El oficinista instruido o práctica de oficinas reales*. Madrid, 1813, p. XI.

⁵ MANDIGORRA LLAVATA, María Luz. *Ob. cit.*, p. 80.

me que en 1795 Juan Fernández de Castro elevaba al duque del Infantado sobre la situación del archivo ducal y su organización, en el que se expresaba lo siguiente:

“Los grandes y continuados perjuicios y trastornos que todas las casas de la clase de la de V.E. han padecido y experimentado en una larga serie de dos y más siglos, seguramente han dimanado de la poca formalidad y demasiado abandono de sus respectivos Archivos; entregados estos, por lo general, a cierta clase de hombres, que por su corta instrucción, o por sus achaques y edades, heran separados de los destinos que en las mismas casas habían ejercido...”⁶.

Y al igual que la nobleza las principales instituciones de la Iglesia Católica también deberán recabar información y documentos en sus archivos, como ocurrió, por ejemplo, en el caso de la Catedral de Málaga, archivo en el que, tras los trabajos de don Ramón Vicente y Monzón, los documentos “mas especiales para los negocios que actualmente interesan a esta Santa Yglesia” fueron inventariados⁷.

Nobleza e Iglesia, así como otros grupos privilegiados, recurren a sus documentos y a sus archivos frente a una política regalista, inaugurada por Felipe V que se inició con la creación de la Junta de Incorporación organismo que indujo el inicio y mantenimiento de numerosos pleitos “en los que el documento se convirtió en el protagonista indiscutible, al depender de su existencia, presentación y validez, el resultado de los procesos incoados ante los tribunales”, pues los documentos eran los testimonios de prueba fundamentales⁸.

⁶ AGUINAGALDE, Francisco de Borja. “Erudición y organización de archivos privados en la monarquía absoluta: de la función común a la configuración de una profesión específica”. *Erudición y discurso*. F. Gimeno Blay (ed). Valencia, 1993, p. 151.

⁷ Archivo de la Catedral de Málaga (ACM). Leg. 1591.2 fol. 6v.

⁸ MANDIGORRA LLAVATA, Maria Luz. *Ob. cit.*, p. 79.

En estos campos de batalla administrativos y judiciales los archivos, donde los documentos estaban custodiados, se convierten en un bastión a proteger. Esta realidad puede ser constatada, por ejemplo, en la gestión de la Alhambra pues en el siglo XVIII los cambios de estructuras administrativas y funcionales en la Fortaleza y el poder que va adquiriendo la materia administrativa sobre la militar permiten observar la lucha por controlar los archivos de *las oficinas*, es decir los archivos de gestión⁹, allí donde eran custodiados los documentos necesarios para el acontecer administrativo cotidiano y para sustentar los hechos precedentes.

Las reformas de la administración estuvieron acompañadas con propuestas de organización de los archivos de los respectivos organismos. Así pues la empresa de Campomanes para concentrar todos los documentos producidos a lo largo de los años sobre la administración de Indias tuvo un precedente en la propuesta que hizo Santiago Riol, en 1722, después de las reformas de las Secretarías de Despacho, “para que arreglase los papeles que contenía y los que se pasaron de las otras Secretarías”... con la finalidad de formar un archivo de Estado¹⁰, es decir lo que podría ser definido como un Archivo General del Reino de España.

Una nueva administración y una nueva forma de relación con los súbditos, camino de convertirse en ciudadanos. Tal vez imbuido por este nuevo concepto de la práctica administrativa y de la participación de quienes serían objeto de las decisiones de las diversas instancias burocráticas José de Gálvez, durante sus años en México, intentó la renovación de las instituciones y la mejora del funcionamiento de muchas de ellas también en pro de un mejor conocimiento por parte de los súbditos del funcionamiento de la misma¹¹.

⁹ CRUCES BLANCO, Esther. “Los archivos y el ejercicio del poder. Los Archivos de la Alhambra en el siglo XVIII”. *Baetica*. (Málaga) n°25 (2003) p. 347.

¹⁰ CONTEL BAREA, C. “La creación del Archivo Histórico Nacional”. *Erudición y discurso*. F. Gimeno Blay (Ed.). Valencia, 1993, p. 235.

¹¹ Gálvez consideraba que *los remedios de política, por reservados a los sabios arcanos del gobierno, son inaccesibles al vasallo, que distante de los negocios*

Por todo lo antedicho se ha de partir de un axioma: “la historia de la Administración, entendida como poder y actividad de organización social y gestión de recursos, está unida desde sus orígenes al empleo de la escritura y la lectura”¹². Esta afirmación implica un conocimiento científico del documento, no solo como herramienta para averiguar la Historia sino como instrumento garante de derechos, de propiedades y de intereses de toda índole, de forma que los documentos deben estar bien custodiados y conservados, premisa que se refuerza en el siglo XVIII.

Las reformas encaminadas a una nueva gestión de lo público llevan aparejadas cambios en las formas de actuación, y en este contexto se ha de hablar, sin lugar a dudas, de los documentos; e, igualmente, se ha de considerar que durante el siglo XVIII se desarrolló un movimiento de estudio de los documentos, de la elaboración de nuevas tipologías y, por ende, de búsqueda de aquellos que fueran necesarios y estuvieran en diversos archivos, “para ello se desplegaron comisiones investigadoras a los más distintos archivos españoles, la mayoría de las veces enmascaradas de una clara connotación erudita o histórica”¹³. Pero junto a la búsqueda de antiguos documentos, los ministros ilustrados y tecnócratas –Patiño, Campillo, Ensenada– introducen unos nuevos métodos de trabajo en la Administración, entre los que “destaca el creciente interés por acumular información mediante los interrogatorios y cuestionarios, formulados por intendentes y corregidores...”¹⁴.

En este contexto histórico y de cambios en la Administración Pública surge el concepto de expediente administrativo, vinculado al procedimiento administrativo –con un reflejo documental claro–. El procedimiento administrativo se configura mediante diversas

públicos vive para obedecer y venerar las resoluciones, y no para discurrir; no votar en ellas. SOLANO, Francisco. “José de Gálvez, fundador del Archivo de Indias”. *Archivo General de Indias. Ordenanzas*. Sevilla, 1986, p. 26.

¹² RIVERO ORTEGA, Ricardo. *Ob. cit.*, p. 37.

¹³ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita. “El Archivo General de Indias. Génesis histórica de sus Ordenanzas”. *Archivo General de Indias. Ordenanzas*. Sevilla, 1986, p. 60.

¹⁴ RIVERO ORTEGA, Ricardo. *Ob. cit.*, p. 44.

disposiciones a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII en España y para su ámbito de influencia administrativa. Estas normas expresan la composición de una unidad documental compleja que a veces se remontan al siglo XVI. No cabe duda que va a ser el siglo XVIII cuando se desarrollen disposiciones que definen procedimientos administrativos y los documentos que son su constancia escrita, y por lo tanto el momento de la aparición del expediente administrativo, en este Estado Moderno “es necesario un trámite administrativo de cierta complejidad y al mismo tiempo se hace indispensable mantener reunidos los documentos o sus copias para atender las consultas, reclamaciones y actos administrativos de toda especie. Como consecuencia se hace necesaria una tipificación o normalización de los documentos para facilitar la mecánica de su aplicación legal. Todo ello produce dos efectos: primero, la reunión de los documentos en una forma material concreta; en segundo lugar, su normalización en una tipología documental estricta”¹⁵. La aparición de expedientes, bien estructurados y con definidas tipologías documentales, está asociada, en gran parte, a las obras públicas y a la aparición de Cuerpos Técnicos para su ejecución¹⁶.

La combinación del establecimiento de unos procedimientos claros y bien definidos más la importancia destacada que los documentos van a tener en la administración es el campo cultivado para el surgimiento del expediente, es decir la suma ordenada de documentos. El documento es el eje de la Administración y la concatenación de documentos llega a ser una garantía del

¹⁵ SIERRA VALENTÍ, Eduardo. “El expediente administrativo. Esbozo de tipología documental”. *Boletín ANABAD XXIX* (1979) p. 61; un imprescindible análisis sobre los precedentes del expediente administrativo: RODRÍGUEZ DE DIEGO, J.L. “La evolución histórica del expediente”. *Anuario de Historia del Derecho Español*. LXVIII (1998) pp. 475-490.

¹⁶ CRUCES BLANCO, Esther. “El necesario conocimiento de cómo los documentos de arquitectura y de ingeniería han sido producidos a lo largo del tiempo. Una base de datos de normativa”. *Architectural Records/Archives d’Architecture. COMMA*. Consejo Internacional de Archivos. 2009-1, p. 208.

iter procedimental y de la legitimación y la veracidad, y de ello hacía manifestación Gregorio Mayans en su *Carta dedicatoria al ministro J. Patiño*: “Las escrituras publicas indudablemente legitimas tienen suma autoridad en los asuntos principales de que tratan u en todo lo que tocan a las circunstancias del tiempo que se escribieron”¹⁷.

Es ahora, con las reformas de la Ilustración, cuando se establece la forma material del expediente, que prácticamente pervive hasta la actualidad, incluso con los mismos tipos documentales¹⁸. Son diversas las definiciones que desde el siglo XVIII hasta nuestros días se han expresado sobre el expediente, no obstante, siempre, estas definiciones hacen referencia a un conjunto de documentos reunidos de forma natural en la tramitación de un negocio¹⁹. En 1787 se dicta la *Instrucción para intendentes* y la Junta Suprema de Estado comienza a funcionar, con Floridablanca como destacado protagonista, y es entonces cuando se plantean esbozos de definición de un expediente: “en principio junto a la minuta, se recogían los documentos que servían de base a la minuta: representaciones, instancias, cartas o, en ocasiones, el expediente completo. Pero naturalmente esos expedientes tenían que seguir siendo tramitados hasta retornar a su sede original”, tal vez por ello la Junta Suprema de Estado tenía su propio archivo²⁰. Que el expediente es siempre un conjunto de documentos nos lo recuerda Ángel Antonio Henry Viera, otro de los muchos funcionarios ilustrados que estudió Derecho en Salamanca, quien en su manual *El oficinista instruido o práctica de oficinas reales* manifiesta una importante acepción sobre el expediente, aquella

¹⁷ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita. “Crítica histórica y Archivos”. El caso de España en el siglo XVIII”. *Historia. Instituciones. Documentos*.(Sevilla) nº12 (1985) p. 210.

¹⁸ SIERRA VALENTÍ, Eduardo. *Ob. cit.*, pp. 62-70.

¹⁹ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita. “La terminología archivística del siglo XVIII a través de las Ordenanzas del Archivo General de Indias”. *Erudición y discurso*. F. Gimeno Blay (Ed.). Valencia, 1993, p. 196.

²⁰ RIVERO ORTEGA, Ricardo. *Ob. cit.*, p. 45.

que hace referencia a: “unirse al expediente: juntar y agregar á él todos los antecedentes que haya, y lo que actualmente se presenta sobre la pretensión o negocio de que se trata”²¹. Como resultado de esta nueva forma de proceder documentalmente los archivos en la actualidad conservan testimonios de estos nuevos expedientes.

Como ejemplo de lo antedicho puede servir el *Espediente para la demolición de ciertas murallas de la ciudad*²² promovido por Pedro Ortega Monroy, hombre de confianza de José de Gálvez. Esta unidad documental compuesta permite conocer el funcionamiento de la Junta de Reales Obras en Málaga y los documentos que produce y recibe y algunos procedimientos administrativos. La denominación que este expediente se confiere a sí mismo, expresado en su guarda, es el de *Espediente para la demolición de ciertas murallas de la ciudad*, no es del todo cierta, ya que este “expediente” es la suma de tres expedientes que responden a procedimientos diferentes aunque complementarios. Por un lado conocemos el procedimiento de funcionamiento de la Junta de Reales Obras en Málaga que realiza los siguientes pasos: solicitud al Rey (mediante un memorial), elaboración de diversos informes a cargo de los especialistas que la misma Junta elige, nombramiento de vocales de la Junta comisionados para encargarse de todos los trámites y actuaciones necesarias, recepción de reales disposiciones –resolución y órdenes–²³.

²¹ HENRY, Ángel Antonio. *Ob. Cit.*, p. 180.

²² Expediente de autorización para la demolición y venta de las murallas viejas de la ciudad de Málaga. 1785, diciembre, 5-1787, abril, 16. Archivo Histórico Provincial de Málaga (AHPM). Secc. Carreteras.

²³ El 5 de diciembre de 1785 la Junta de Reales Obras de Málaga propone la demolición de las murallas viejas para lo cual designa unos vocales de la misma como comisionados para este asunto. El 28 de febrero de 1786 Carlos III, mediante una Real Resolución, autoriza la venta pública mediante subasta de las murallas y por otra Real Orden de 12 de diciembre de 1786 el Marqués de la Sonora, Ministro de Guerra, aprueba la demolición de las murallas. Todas estas actuaciones conllevan una serie de controles por parte de la Junta de Reales Obras, de los vocales de la misma, del Escribano de Guerra, la elaboración de un plano, la medición y delimitación del terreno, la tasación por parte de

Por otro lado el *Expediente* para la demolición de las murallas de Málaga incorpora el procedimiento de subasta y remate, es decir, el expediente de la venta de este bien público. Este procedimiento es, a finales del siglo XVIII, una forma de actuar de la administración bien consolidada y que consiste en: presentación de memoriales (instancias o solicitudes) de los vecinos que quieren participar en la subasta, edictos comunicando todos los pormenores que los interesados deben conocer y especialmente los afectados por el procedimiento, es decir, los afectados por la demolición de las murallas, los propietarios de solares colindantes, quienes quieren participar en la puja, etc., el procedimiento prosigue con el aprecio y las tasaciones de los bienes públicos que van a ser vendidos, con la subasta pública que exige una serie de *autos*, es decir de actuaciones que deben ser documentadas, pregones en lugares públicos acostumbrados, presentación de posturas, puja, remate y aceptación.

2. LOS ARCHIVOS Y LA ILUSTRACIÓN. LA HISTORIA Y OTRAS CIENCIAS.

En la segunda mitad del siglo XVIII muchos otros prosiguieron la labor iniciada por los teóricos reformadores de la Administración, entre ellos los destacados P. Rodríguez Campomanes y Gaspar Melchor de Jovellanos, seguidos por los burócratas ilustrados como F. Cerdá y Rico, jurisconsulto e historiador valenciano, y José de Gálvez²⁴, a los que se han de añadir personajes menos conocidos pero que aplicaron las teorías de una nueva administración a la práctica cotidiana, como el ya citado Ángel Antonio Henry Viera (1768-1813); Antonio de Pardo y Rozas (1755), autor de *Reglas para oficiales de Secretarías*, y Ramón Lázaro de Dou

José Martín de Aldehuela y Miguel del Castillo y Nieva, y la elaboración de un informe a cargo del ingeniero militar Domingo Valestá.

²⁴ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita. “Crítica histórica y Archivos...” , pp.227-228.

y Bassols (1800-1803) quien publicó las *Instituciones de Derecho Público general de España*²⁵.

No cabe duda de que todas estas reformas administrativas provocaron diversos efectos: una mayor producción de documentos, un desvelo por alcanzar una actividad administrativa eficaz, el desarrollo de la burocracia pero también el deseo por una más ágil comunicación y consecución de los negocios administrativos, así como la comunicación rápida con los implicados en los mismos, de ahí que de nuevo los archivos se integran en este movimiento general de la reforma de la administración. Si los archivos eran fundamentales para encontrar en ellos los documentos que avalaran privilegios y regalías, los archivos también serán necesarios para que los documentos de todo tipo estén siempre localizados y, como afirma la profesora M. Gómez “los archivos administrativos, y también los históricos, debían estar en perfecto orden y en disposición para recibir una segura consulta”²⁶.

Los archivos adquieren una nueva dimensión, son considerados piezas fundamentales en una estructura administrativa, quizá solo es un hecho que vuelve a los orígenes de los archivos, es decir, unidades que custodian y conservan aquellos documentos necesarios para la administración pública o privada de un innumerable elenco de asuntos, tantos como actividades pudieran ser desarrolladas. El siglo XVIII recupera la función primigenia de los archivos porque en ellos se custodian los documentos para ejercer el poder y, sin lugar a dudas, este ejercicio y aplicación de potestades está unido a la historia de los archivos²⁷.

No obstante los archivos también serán considerados en el siglo XVIII como los sitios imprescindibles para la indagación de la Historia –y esta será la gran novedad con respecto a los archivos

²⁵ HENRY, Ángel Antonio. *Ob. cit.*, p. XIII.

²⁶ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita. “El Archivo General de Indias...”, p. 61.

²⁷ *La idea misma de administración en sus conexiones con el concepto de poder, podría asociarse así al grado y la forma de manejo de los documentos, lo que puede comprobarse en la historia de sus almacenes, los archivos.* RIVERO ORTEGA, Ricardo. *Ob. cit.*, p. 38.

en esta centuria— bajo los postulados de las nuevas posiciones historiográficas. Se ha de recordar que en 1784 Kant publica su artículo sobre *¿Qué es la Ilustración?* y al mismo tiempo una reflexión sobre la Historia, *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita*, lo que luego será identificado como la filosofía de la Historia²⁸, lo que indudablemente promueve y avala una forma profana de indagar la Historia²⁹ y no cabe duda que con ello la búsqueda de nuevas fuentes documentales y una revisión de las ya conocidas. A esta nueva situación no es ajeno el mundo intelectual Español, y las polémicas sobre tendencias historiográficas de la primera mitad del siglo XVIII reflejan diversas posiciones y tendencias, ambiente en el que se inserta la renovación intelectual necesaria iniciada por la Real Academia de la Historia.

La Ilustración española generó una nueva historiografía, que pretendía no solo alcanzar una aproximación veraz a los hechos del pasado, a la realidad de España —para con ello poder hacer las reformas necesarias—, sino también una forma de hacer historia alejada de los postulados vinculados a los círculos eclesiásticos, se pretendía, por lo tanto, la búsqueda de una “Historia Civil” “en la que la búsqueda del documento y la publicación de fuentes originales siguieron siendo consideradas elementos clave para la reconstrucción del pasado, pero en la que el objeto de estudio se ampliaba considerablemente”³⁰.

Los estudios historiográficos son abordados, incluso, desde la Administración, mediante encargos de investigaciones concretas o por la iniciativa de muchos ilustrados que trabajaban en diversas instancias administrativas. El ejemplo paradigmático es el de José

²⁸ TORRES RUIZ, Pedro. “Historia filosófica e historia erudita en los siglos XVIII y XIX”. *Erudición y discurso*. F. Gimeno Blay (ed.). Valencia, 1993, p. 17.

²⁹ ...a medida que transcurría el siglo XVIII, la historia se hizo profana, bien independizándose de su primitivo núcleo teológico, como ocurrió en España, o bien combatiéndolo frontalmente, como lo hicieron Voltaire y los enciclopedistas en Francia. *Ibid.* 1993, p. 19.

³⁰ MANDIGORRA LLAVATA, María Luz. *Ob. cit.*, p. 87.

de Gálvez y la censura de la obra de Robertson sobre la *Historia de América*, impidiendo su publicación y difusión, sobre todo en las colonias americanas, y encargando, como contrapartida, a la Academia de la Historia que desarrollara una verdadera historia de lo acontecido en Ultramar.

Estas tendencias que concitan la necesidad de documentos custodiados en los archivos también son seguidas por otras administraciones, incluida la de la Iglesia, como lo pone de manifiesto Ramón Vicente y Monzón en la Memoria que eleva al Obispo de Málaga, una vez iniciada la empresa que éste le encomienda de organizar el Archivo de la Catedral, expresa:

“En el año de 1777 constante Vuestra Ilustrísima en sus santas máximas y glorioso emulador del gusto del presente siglo que ha inclinado a muchos sujetos cultos, y aplicados a obras de esta especie, tubo la dignasion de ecxitar mi insuficiencia para esta empresa y generosamente señalar fondos para costear sus gastos”³¹.

Parece ser cierta y general esta afirmación sobre *el gusto del presente siglo* sobre los archivos y la consideración de los mismos, y se puede afirmar que “los ilustrados y el movimiento historiográfico desarrollado en España por estas fechas dejó una importante huella en la política archivística desarrollada en el siglo XVIII”³² y con ello la consolidación y desarrollo de ciencias y técnicas que permitieran el trabajo en los archivos, el uso de los documentos y la obtención de la información contenida en los mismos.

La Paleografía y la Diplomática se convierten en herramientas necesarias para la búsqueda de documentos y la lectura fiel de los mismos, son disciplinas que permitirán la edición de fuentes sometidas a una crítica técnica y rigurosa, en este sentido se ha de recordar que Mayans publicó en 1742 la *Censura de his-*

³¹ ACM. Leg. 1592, fol. 3.

³² GÓMEZ GÓMEZ, Margarita. “Crítica histórica y Archivos...”, p. 200.

torias fabulosas de Nicolás Antonio con lo que se hacía eco de la corriente historiográfica europea de la nueva interpretación de los documentos, siguiendo los postulados de la obra de Mabillon *De re diplomática*³³. Gregorio Mayans requería una revisión de las fuentes documentales conocidas y la búsqueda de otras nuevas, y así lo ponía de manifiesto en 1774 cuando afirmaba:

“Dos cosas entiendo yo que son necesarias para la perfección de la Historia de España; es a saber: la enmienda de las Memorias impresas y la publicación de muchas no divulgadas. En los Archivos, assi particulares como públicos, ai muchos millares de escrituras originales importantísimas para esplendor de las familias que las conservan, utilidad de las comunidades y gloria de toda la Nación. Convendría que hombres hábiles se aplicasen a escoger las más importantes, ... De semejantes Escrituras indubitablemente legítimas... Quisiera yo buena colección: y convendría que al menos en los Archivos públicos se formassen y publicasen índices de ellas, hechos por personas que entiendan bien la lengua en que están escritas y sepan leerlas...”³⁴.

En la ciudad de Málaga existía un grupo de expertos formados bajo los criterios expuestos y aconsejados por Mayans, al menos este acontecer se desprende de algunos de los trabajos conocidos en los principales archivos malagueños durante el siglo XVIII. El trabajo de los teóricos de la Paleografía y de la Diplomática son conocidos por los ilustrados que tienen empeño y dedicación con los documentos y los archivos en Málaga, en este sentido Ramón Vicente y Monzón, cuando emprende el trabajo en el Archivo de la Catedral de Málaga, conoce la obra de Maffei y la cita:

³³ MESTRE, Antonio. “Gregorio Mayans y la publicación de la “Polygraphia” española de Cristóbal Rodríguez”. *Erudición y discurso*. F. Gimeno Blay (Ed.). Valencia, 1993, p. 51.

³⁴ MANDIGORRA LLAVATA, Maria Luz. *Ob. cit.*, pp. 73-75.

“Verdaderamente me sorprendió este objeto y acorde podría aplicarle la admiración con que exclama el erudito Marques de Maffei hablando de papeles mas antiguos pero mas bien custodiados: dice non e percento da far meraviglia: meraviglia e beni dar far grandissima comme mille anni, mille cento, mille dugento et fin presso a mille trecento... si ano durati a fronte di tanti accidenti, e di tanti mali e a dispeto del tempo anche per sestesso distruggitore, pezzi di carta de qualli nulla puo vedersi, di pui tenero di pui fragile, e dipui facile a consumarsi e asuanire...; asimismo afirma haber empleado la obra Paleographia española del erudito don Blas Antonio Nasarre y Ferris”³⁵.

Esta continua revisión de documentos, y la importancia de los mismos para todos los que buscaban en ellos garantías, supuso que “los archivos se convirtieran en auténticos arsenales en los que se custodiaban las armas necesarias para defender los derechos respectivos. La conservación de los documentos pasó a ser argumento primordial, tanto por parte de la monarquía, como de los privados”³⁶. Y ciertamente esto puede ser constatado al menos en el Archivo Municipal de Málaga y en el Archivo de la Catedral de Málaga.

En la terminología del siglo XVIII el concepto de archivo es el de conjunto de documentos organizados y descritos convenientemente, es decir, tal como en la actualidad se considera la definición de archivo. En este sentido Ángel Antonio Henry Viera define el concepto de archivo de la siguiente forma: “La oficina, lugar o parage en que se custodian los papeles para conservarlos siempre existentes y constantes en todo tiempo, aún después de pasado el en que se hizo uso de ellos, quien, además, entiende que el objeto de toda Oficina es la formación, giro y despacho de los papeles y documentos que están a su cargo”³⁷. En la misma idea abundaba Cristóbal Rodríguez, bibliotecario mayor del rey,

³⁵ ACM. Leg. 159.2, fols. 3-v; fol. 6.

³⁶ MANDIGORRA LLAVATA, María Luz. *Ob. cit.*, p. 80.

³⁷ HENRY, Ángel Antonio. *Ob. cit.*, pp. 15 y 118.

entendiendo la necesaria existencia de expertos en paleografía, con estas palabras: “facilita y allana las grandes dificultades que cada día se ofrecen en leer, declarar y entender los instrumentos antiguos de los archivos de estos reinos”, con una lectura correcta se resolverían pleitos y se podrían conocer mejor las noticias de la “venerable antigüedad”³⁸.

Por todo ello las consultas en los archivos se intensificaron, lo que reportó la necesaria organización y descripción de los mismos y las llamadas de atención sobre la mala conservación de la mayor parte de ellos, por lo que se inició lo que se podría calificar una política archivística inducida desde diversos órganos de la Administración Pública y desde iniciativas privadas y los ilustrados, desde los puestos de responsabilidad que ocuparon o desde la actividad individual³⁹.

Los postulados teóricos sobre qué son los archivos y cómo se ha de trabajar en ellos y con ellos quedan expresados en un documento contemporáneo pues en las Ordenanzas del Archivo de Indias se expresa, por primera vez, uno de los principios de la Archivística, el del respeto a la procedencia de los fondos, que posteriormente fue divulgado por la archivística francesa⁴⁰, estas Ordenanzas prueban el grado de desarrollo de la archivística en España en el siglo XVIII⁴¹.

Una teoría archivística que Ramón Vicente y Monzón conoce pues manifiesta que ha consultado lo publicado: “Para determinarme a el he tenido presentes varios que se han publicado por escritores antiguos y modernos, que confieso me han causado mas trabajo que fruto, por que si bien instruyen en el firmal disernimiento de diplomas y documentos es forzozo para el exacto arreglo de ellos sujetarse a los peculiares asuntos materias o derechos que cada archibo contiene”⁴².

³⁸ MESTRE, Antonio. *Ob. cit.*, p. 54.

³⁹ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita. “Crítica histórica y Archivos...”, p. 200.

⁴⁰ RAVINA MARTÍN, Manuel. “Prologo”. *Archivo General de Indias. Ordenanzas*. Sevilla, 1986, p. 5.

⁴¹ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita. “El Archivo General de Indias...”, p. 55.

⁴² ACM. Leg. 1591.2, fol. 5.

Pero junto a obras teóricas y reglamentaciones específicas para algún archivo, también existieron disposiciones de distinto rango expedidas por los Consejos y Secretarías de Estado, así al menos se deduce de lo expuesto por Ramón Vicente y Monzón con respecto a la cautela y seguridad que debe existir en los archivos, pues cuando presenta su *Memoria* del trabajo realizado en el Archivo de la Catedral de Málaga cita una orden del Consejo, dada en Madrid 24 de mayo de 1712, que dispone: “No se saquen los papeles del Archivo, ni se entreguen a ningún señor sin orden del consejo y la forma que ha de tener el Archivero en recogerlos”⁴³.

No cabe duda de que el Archivo General de Indias es el parangón de la política archivística ilustrada y de cómo los archivos eran comprendidos y para lo que eran necesarios. D. José de la Peña, Director que fue del Archivo General de Indias, afirmó que este Archivo es una empresa de la Ilustración⁴⁴ y en este sentido han abundado otros archiveros, entendiendo que la grandeza del Archivo General de Indias es la de “poner de manifiesto la clarividente voluntad política de los hombres de la Ilustración de reunir en un único edificio, en la ciudad de Sevilla, toda la documentación referente a América par que, entonces, se pudiera investigar y escribir, con rigor y profundidad, la historia de España en el Nuevo Continente”⁴⁵. No cabe duda de que el Archivo de Indias es el fruto de la labor personal de dos hombres destacados: el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias, José de Gálvez, y el cosmógrafo Juan Bautista Muñoz⁴⁶. Pero junto a la formación que ambos tenían, acumularon las experiencias como altos funcionarios pero también como usuarios de los archivos, una práctica que en el caso de José de Gálvez había sido negativa. En la primavera de 1773 Gálvez fue enviado al Archivo de Simancas para buscar

⁴³ ACM. Leg. 1591.2, fols. 9-v.

⁴⁴ PEÑA CÁMARA, José. de la. “Sevilla y la fundación del Archivo General de Indias”. *De Sevilla y del Nuevo Mundo (siete estudios)*. Sevilla, 1989, p. 67.

⁴⁵ RAVINA MARTÍN, Manuel. *Ob. cit.*, p. 5.

⁴⁶ GÓMEZ GÓMEZ, Margarita. “El Archivo General de Indias...”, p. 63.

documentos necesarios para la beatificación del obispo de Puebla de los Ángeles (México) y la experiencia había sido negativa por el deprimente estado del archivo y de sus fondos documentales –los documentos de Indias estaban “mal cuidados, todos los más en una sala grande aguardillada”–, de manera que remitió una memoria al Presidente del Consejo de Indias (30 de abril de 1773)⁴⁷.

Junto con la creación del Archivo de Indias, existieron otros intentos de reforma y de adecuación de los archivos españoles. Todos los proyectos de edición normalizada y sistemática de fuentes requerían la visita y reconocimiento de los archivos, sobre muchos de los cuales había llamado la atención Gregorio Mayans y Martín Sarmiento. No obstante la mejora de los archivos requería el apoyo necesario de la Corte⁴⁸ que tenía conocimiento del estado de estas instituciones por informes elaborados por diversos y destacados personajes, entre ellos Gregorio Mayans.

Algunas de estas recomendaciones parece que cobran cierto eco e incluso se considera la necesidad de crear un Archivo que sirviera de depósito para la custodia y conservación de la documentación producida por los órganos centrales de la Administración, es lo que parece cuando el ministro Campomanes propone a Carlos III reanudar el envío de remesas de documentos al Archivo General de Simancas⁴⁹ y en 1726 se encomendó a Santiago Agustín y Riol que informase sobre el estado de los archivos fruto de lo cual fue el informe que presentó⁵⁰.

Por otro lado el marqués de la Ensenada y el padre Rávago,

⁴⁷ *Archivo General de Indias*. Ministerio de Cultura, 2008. pp. 11-12; *De suma importancia en este proceso será el contacto que José de Gálvez tuvo en 1773 con la documentación indiana conservada en Simancas*, pues allí se dirigió para buscar pruebas documentales para un proceso de beatificación....*el desorden en que halló allí los preciados documentos y la dificultad en hallar aquellos que buscaba resultó la piedra de toque que propició una realización en el movimiento de cambio ya percibido anteriormente en el proceso archivístico español*. GÓMEZ GÓMEZ, Margarita. “El Archivo General de Indias...”, p. 64; PEÑA CÁMARA, José de la. *Ob. cit.*, p. 67.

⁴⁸ MANDIGORRA LLAVATA, Maria Luz. *Ob. cit.*, p. 77.

⁴⁹ CONTEL BAREA, Concepción. *Ob. cit.*, p. 234.

confesor de Fernando VI, propusieron en 1749 a la Junta del Real Patronato crear una Comisión de Archivos que “se ocuparía del reconocimiento de los archivos, principalmente eclesiásticos, con el objeto de recuperar los documentos reales que se encontraran en ellos”⁵¹. A esta Junta perteneció el padre Burriel quien elaboró un plan de archivos que él mismo consideraba una empresa y una “obra inmensa y costosísima” a la par que estimaba la necesidad de que los archivos estuvieran a disposición de los historiadores⁵².

Lo que estos informes reflejan y los postulados que proponen son semejantes, aunque en ámbito menor, a lo indicado por Ramón Vicente y Monzón en su Memoria sobre el Archivo de la Catedral de Málaga, pues en este documento expresa claramente tanto el cometido de los archivos como la triste realidad en la que se hallaban, también, en Málaga:

“Lo numeroso de sus papeles y diplomas, lo vario de sus asuntos, lo devorado, sucio y mal carácter de sus letras han dificultado y aun retraído al pareser en los tiempos presedentes a nuestros antecesores aunque muy aplicados y lavoriosos y celosos de entregarse a una obra de esta naturaleza tan interesante a esta Santa Yglesia y estado”⁵³.

⁵⁰ *Informe que hizo a su majestad en 16 de junio de 1726 de su real orden don Santiago Agustín Riol, sobre la creación, erección, e institución de los Consejos y Tribunales; las instrucciones que se impusieron para obrar según su instituto; el estado que hoy tienen los papeles de sus archivos, y la forma de su antiguo y actual manejo; las causas que hubo en cada uno para perderse o minorarse; los que existen en el Archivo de Simancas con distinción de su clase y naturaleza, la fundación de aquél Real Archivo, el de Barcelona, y Roma; el actual estado de manejo de sus papeles, y colocación; el paradero que han tenido los causados en las Juntas Particulares, mandadas formar para diversos negocios, de varios ministros; los de Embaxadores, y ministros públicos de fuera; validos, primeros ministros, y confesores de los reyes predecesores, etc.* MANDIGORRA LLAVATA, María Luz. *Ob. cit.*, p. 79.

⁵¹ *Ibidem*, p. 75.

⁵² MANDIGORRA LLAVATA, María Luz. *Ob. cit.*, p. 91; GÓMEZ GÓMEZ, Margarita. “Crítica histórica y Archivos...”, p. 91.

⁵³ ACM. Leg. 159.2, fol. 1.

Desde luego no hay archivos stricto sensu si no hay archiveros, no pueden ser calificados de archivos cúmulos de documentos, más o menos bien instalados, sino están al frente de los mismos los profesionales que conocen el manejo de los documentos, su organización y su descripción, y los archiveros cumplieron unos importantes cometidos en este contexto histórico, profesionalizando el trabajo en los archivos, disputando este ámbito de trabajo “al erudito diletante, al eclesiástico, al noble”⁵⁴. Una labor ardua, sin lugar a dudas, entre otros aspectos, por las penosas condiciones de trabajo, que bien refleja Ramón Vicente y Monzón quien las sufrió personalmente:

“La divina providencia me deparó a la primera inspección algunos documentos muy interesantes y consentí me ofrecía el archivo un objeto digno de sacrificar mi libertad y salud para servir a esta Santa Iglesia y Estado y continúa en otros momentos: Si hubiera de formar una exacta análisis de las dificultades que se me presentaron y he tenido que vencer, sería intentar un posible y sobre molestar la atención de vuestra Ilustrísima, podría creerse me proponía hacer un panegirico en causa propia”⁵⁵.

3. ALGUNOS ARCHIVOS MALAGUEÑOS.

3.1. El Archivo del Cabildo del Ayuntamiento de Málaga.

A la largo del siglo XVIII el cabildo malagueño muestra una mayor preocupación por la documentación municipal como queda reflejado en diversas actas capitulares y en una serie de reformas que van siendo abordadas a lo largo de la centuria para que la documentación del Archivo Municipal se instalara convenientemente⁵⁶.

⁵⁴ TORRES RUIZ, Pedro. *Ob. cit.*, p. 25.

⁵⁵ ACM. Leg. 159.2, fol. 3v; fols. 3v-4.

⁵⁶ AGUILAR SIMÓN, Agustina. “Las sedes del fondo municipal”. *Guía del Archivo Municipal de Málaga*. Málaga, 1997, pp. 18-19.

En 1727 el cabildo es informado del *estado de los papeles de su Archivo* los cuales presentan un muy mal estado; este tema vuelve a ser tratado en una sesión capitular en 1761, mediante la presentación de un memorial elaborado por Pedro de Mena, diputado del Archivo. Años más tarde, en la sesión capitular del 12 de octubre de 1778 el ayuntamiento recibió una orden del Contador General de Propios y Arbitrios del Reino mediante la cual autorizaba el gasto que el cabildo solicitó “para la formación de un Inventario de todos los privilegios, facultades, y demás documentos que se custodian en su Archivo provenientes desde la Conquista de los Agarenos, y los más de ellos de letra antigua, cuja traducción nessiraríe tiempo y sugeto práctico que lo hicierre”⁵⁷. Los caballeros diputados del archivo y el síndico del común propusieron a dos personas para este cometido que fueron elegidas en febrero de 1779: Pedro de la Rosa y Francisco del Cid, con un salario de 9 y de 6 reales diarios⁵⁸. Igualmente los regidores eran comisionados para diversas tareas inspectoras y de control, entre ellas las del archivo, como por ejemplo ocurrió en 1766⁵⁹.

Durante el siglo XVIII el archivo del ayuntamiento malagueño es ordenado y descrito, trabajo que se conoce especialmente con respecto a la llamada “Colección de Originales” y con respecto a algunas Actas Capitulares, que no sólo se describen y se incluye un resumen de su contenido sino que también son encuadernadas⁶⁰. Mención especial merecen las figuras de Joaquín Pizarro y

⁵⁷ AGUILAR SIMÓN, Agustina. *Ob. cit.*, p. 21, Archivo Municipal de Málaga (AMM). Secc. Propios, Leg. 16, Carp. 56. AMM Act. Cap. Vol. 168, fols. 476v y 478.

⁵⁸ AGUILAR SIMÓN, Agustina. *Ob. cit.*, p. 21. AMM Act. Cap. Vol. 169, fols. 145v-146.

⁵⁹ CRUCES BLANCO, Esther. “El poder municipal. Estructura, intereses y conflictos. 1495-1800”. *Málaga Moderna. Siglos XVI, XVII y XVIII*. Universidad de Málaga. Málaga, 2011, p. 79.

⁶⁰ AGUILAR SIMÓN, Agustina. *Ob. cit.*, p. 21; LARA GARCIA, María Pepa. “El Archivo Histórico”. *Guía del Archivo Municipal de Málaga*. Málaga, 1997, p. 45.

Despítel, Juan Galvey, Pedro Fernández de la Rosa –quien también trabaja en el Archivo de la Catedral de Málaga– y otros que desarrollan su labor a finales del siglo XVIII y que además siguen denunciando la precariedad en la que se encontraba el archivo municipal; así pues en el cabildo del 29 de octubre de 1789 el síndico del común, Juan Galvey, expuso “el estado en que se hallaron los papeles del Archivo de esta Muy Ilustre Ciudad en mayor parte desarreglados sin índices de donde resultava por una confusión y por otra que nunca podían entregarse por inventario formal a los Caballeros Diputados Archivistas que anual y subsesivamente ejercían el encargo, considerándolo asunto de la mayor y más seria importancia”, de manera que se acuerda ordenar estos documentos, para lo cual se tuvo que contratar un “sujeto inteligente en letra antigua”⁶¹.

Por todos estos desvelos y trabajos se puede afirmar que “la existencia del Archivo hoy en día, en una buena parte, hay que atribuírsela a la ingente labor desarrollada por los ilustres e ilustrados regidores –”diputados archivistas”– y paleógrafos malagueños del siglo XVIII, que permitió conservar la mayor parte de sus fondos hasta nuestros días”⁶².

3.2. El Archivo de la Catedral de Málaga.

La Iglesia Catedral de Málaga siempre había reconocido la importancia de los documentos existentes en su archivo aunque las condiciones de seguridad y de conservación del mismo fueran deplorables en el siglo XVIII, si bien fueron abordados trabajos destacables en el mismo, de lo cual tenemos conocimiento por el *Inventario de los papeles del Archivo de esta Sancta Yglesia de*

⁶¹ CRUCES BLANCO, Esther. “El poder municipal...”, p. 80.

⁶² RUIZ POVEDANO, José María. *Catálogo de documentos contenidos en el primer libro de actas capitulares (1487-1494) del Archivo Municipal de Málaga*. Málaga, 1998, pp. 25-26.

*Málaga fecho por el Licenciado Don Juan del Moral y Pacheco, secretario de los señores deán y cabildo de ella; con asistencia del Señor Don Diego Ladrón de Guevara, CANÓNIGO DOCTORAL, EMPEZADO EL AÑO 1687. Ponse por advertencia que desde que esta ciudad se ganó a los moros el año de 1487 en el Archivo de esta Santa Yglesia no ubo ni a avido hasta de presente Inventario de los papeles, sino solo una Alhazena donde se ponían, en la qual estaban de muy mala calidad y muchos devorados y no se pudieron inventariar por su orden en los años y los que se pudieron componer se hallaran aquí escritos cuyo índice esta en la foja siguiente, firmado por Juan del Moral y Pacheco y por Diego Ladrón de Guevara*⁶³.

Más adelante el cabildo intentó organizar el archivo en 1700 y de nuevo en 1771 cuando fue nombrado el arcediano de Ronda, el Señor de Medina y Conde, canónigo, para que

“hisiesen un reconocimiento exacto de los papeles que contiene el Archivo de esta Santa Yglesia y arreglasen a un formulario fácil de hallar los que se buscasen y en su cumplimiento de orden de dichos señores diputados se hizo nuevo arreglo de legajos, los quales por medio de este dicho manual facilitan la pronta y breve noticia del asunto o materia que contiene cada uno de dichos legajos, cuia individual noticia se expresara en el Abecedario de papeles, sitando el legajo y numero en que se halla. Toda esta obra sea en honor y servio de Dios y de la Inmaculada Concepción de María Santísima y de los Santos Patronos Martires Ciriaco y Paula y de toda la corte celestial. Antonio Genaro Estevanez”.

Fruto de todo ello es el *Manual del Archivo de esta Santa Yglesia Cathedral de Málaga conforme el arreglo del año 1771*, tal como queda intitulado en la cubierta de pergamino, y en el primer folio se expresa: *Manual en el que están contenidos todos los legajos con susinta expresión de la materia de papeles que contiene cada uno y otras anotaciones propias de este asunto*, que tiene la siguiente estructura: numeración de legajos y en cada

⁶³ ACM. Leg. 1591.1.

legajo descripción del documento o documentos conservados en el mismo. La descripción del documento comienza con la tipología documental: auto, ejecutoria..., es, por lo tanto, un inventario de un total de 137 legajos, con documentos que se remontan a 1488⁶⁴.

En 1777 el deán y cabildo de la Catedral de Málaga encargaron a Ramón Vicente y Monzón, comisario del Santo Oficio y Canónigo Rectoral de la Iglesia de Málaga, la organización y descripción del Archivo de dicha Catedral⁶⁵. Este trabajo requirió esfuerzos y presupuesto, son conocidos los gastos efectuados gracias a la conservación de los recibos de cada uno de los participantes en esta empresa y a la *Cuenta que el Doctor Don Ramón Vicente y Monzón canónigo doctoral de la Santa Yglesia Cathedral de esta ciudad doy a los señores Deán y Cabildo de la misma del dinero recibido del fondo de prebendas vacantes de música que se ha invertido en los gastos de estantes, papel, tinta, cartones, salarios de oficiales de pluma y otros muebles que han sido necesarios para establecer el archivo de esta Santa Yglesia en el segundo quarto de la Torre Nueva y coordinar sus papeles en la forma que tiene que con expresión de su cargo y data es a saber (1777-1782)*:

- José Carrás *por la construcción de cinco estantes nuevos y conposision de uno viejo con sus remates para colocación de los papeles del archibo de dicha Santa Yglesia*.....1.328 reales de vellón
- Miguel arenas, maestro carpintero, *por cuatro bastidores de vidrios puestos en madera para la Santa Yglesia*.....140 reales de vellón
- por cuatro bastidores con 24 vidrios cada uno dos reales.....192 reales
- Pedro Fernández de la Rosa, *por los 990 días que estado exercitado en el extracto de los papeles del Archivo de dicha Santa Yglesia como inteligente en letra antigua al respecto de 9 reales casa uno*.....8.910 reales de vellón

⁶⁴ ACM. Leg. 1591.1.

⁶⁵ ACM. Leg. 1592.2.

- Francisco Alonso de Vibar por los 1556 días *que he estado empleado en el trabajo de llevar la pluma a dicho señor y a Don Pedro Fernández de la Rosa que ha extractado los papeles del Archibo de dicha Santa Yglesia y en los que yo he sacado de catorce tomos de acuerdos capitulares quer comprehenden sesenta y siete años desde 1714 hasta 1780 ambos inclusive al respecto de seis reales cada uno*..... 9.342 reales de vellón
 - Rafael Gomma y Llanos por 56 días *que he estado escribiendo en el Archibo de dicha Santa Yglesia*.....280 reales de vellón
 - Manuel Briceño por 43 días *que he estado trabajando o escribiendo en el Archibo de dicha Santa Yglesia*215 reales
 - José Briceño por 90 días *que dicho señor me ha tenido ocupado en el Archibo de dicha Santa Yglesia con quatro reales diarios*.....360 reales de vellón
- El cargo es un total de 24.000 reales (23.186 reales de vellón).

Una vez designado para este ingente trabajo, Ramón Vicente y Monzón lo comienza en 1778 y relata lo siguiente:

“me presenté en el cuarto que servia de Archibo, cuio ámbito era mui abreviado, y solo halle espasioso sitio en la mencionada alazena, que mas que armario de Diplomas me pareció depocito, almasen, habitazion i sima de insectos que por espacio de cerca de tres siglos habían tranquilamente dominado en este resinto propagando su especie al abrigo de los pergaminos y papeles. Debido a esta pésima situación los documentos son trasladados al segundo cuarto de la Torre que ahora se esta labrando y me entregue al imporbo trabajo de su coordinación y arreglo”.

La tarea era ímproba y las condiciones previas de trabajo adversas, el canónigo manifiesta su desazón y lo arduo del trabajo:

“Quando comencé me pareció hallarme en un espasioso granero lleno de todas especies de semillas, dispersas y confundidas con sus aristas presisado a dividir las menudamente para colocar cada grano con su peculiar paja o cáscara: me pareció hallarme en un océano cuya estension ignoraba y presisado a comprehender y dividir en lugares determinados un promontorio de tranquilos

pezes, cuyas cualidades, especies y nombres me eran desconocidos: me pareció hallarme en un bosque a la vista incomprendible, condenado a arrancar arboles y las mas menudas yerbas para discernirlas todas entre si y señalar los peculiares usos y efectos de cada una: Y para que estas expresiones no parezcan hipérboles voluntarios basta saber que según se iban cribando papeles en el espacio de doscientos noventa y cinco años y se llenaban las oficinas de secretaria y mesa capitular se asinaban en el Archivo que se ha custodiado con dos llaves y resuelto que los menudos papeles (que además de los inútiles) forman ciento y sesenta legajos y se colocan en ocho estantes, estaban confusos entre si y aún la mayor parte de los libros que ocupan los otros cuatro estantes, que carecen de numeración”.

El resultado de todo este trabajo coordinado por Ramón Vicente y Monzón es el *Compendio de todos los papeles, pergaminos y documentos que conserva el Archivo de la Santa Yglesia Cathedral de Málaga*, que el canónigo presenta en 1782. En este informe se señalan aspectos del trabajo llevado a cabo, el resultado del mismo y los avatares sufridos por el archivo en los años 1693 y en 1704. Se indica el pésimo estado de conservación y la desorganización de los documentos: “y asi volvieron todos a caer lastimosamente en la antigua alacena donde tan presiosos instrumentos y diplomas han servido de pabulo a las polillas, a los lirones y carcomas”. A través del párrafo anterior y de otros reflejados en este informe podemos apreciar y conocer el trabajo archivístico realizado por Vicente y Monzón y su equipo:

– funciones de clasificación (“discernirlas todas entre si y señalar los peculiares usos y efectos de cada una”) para lo cual se necesitan varios espacios (las oficinas de secretaría, la mesa capitular y el archivo). El canónigo explica en su informe el sistema de clasificación que ha seguido: “títulos y párrafos, los títulos representan una general noción de todas las materias y los párrafos hacen particular espresion de las más especiales que son accesorias y dependientes de los títulos”.

– ordenación de los documentos (“... van puestos por orden materias, derechos o acciones”)

– instalación y signaturación (“Que se señalan con títulos y párrafos y se colocan en estantes, en legajos y números”) e indica cómo ha establecido las signaturas: a cada extracto le ha puesto “la expresión del estante, de el legajo y del numero de forma que si se necesita sacar varios instrumentos de distintos legajos nunca pueden confundirse por que cada uno llama el peculiar asiento que le corresponde”.

– descripción: desde marzo de 1778 hasta octubre de 1780 empezó a “extractar” los papeles más antiguos y “de difícil lectura”, con la ayuda de Pedro Fernández de la Rosa, “aprovechando su pericia”. Luego prosiguió a comprobar los extractos ayudado por el amanuense Francisco de Vivar, lo que hizo hasta el mes de abril de 1781. Durante 1781 continuaron haciendo las *minutas* de los acuerdos capitulares, en total 14 tomos todo lo cual va “Prezedido de un índice o resumen general para facilitar el conocimiento de las materias y el peculiar sitio donde se hallan”.

El Informe de Ramón Vicente y Monzón también refleja el cometido último de este trabajo y, por lo tanto del Archivo de la Catedral, que hoy sigue siendo una de las funciones de todo archivo: el servicio, función que el canónigo expresa de la siguiente manera:

“he cuidado pintarlos con el semblante mas conforme al sano espíritu de los originales y a la utilidad de la Yglesia pero guardándome de incurrir en el vicio de barios sujetos que han manejado papeles de archibo que suelen reservarse las noticias más especiales y si como de gota en gota las rebelan nunca señalan los sitios en que se hallan semejantes a los que poseen los arcanos de selectas bibliotecas de quienes dice el docto benedictino Don Olivier de Legi-Pont en su Itinerario o metodo apodemico, pagina 12, que son semejantes a los grifos una cruel casta de fieras de la seythia que testigo ...:aman con asombro los tesoros y con asombro los guardan y se vuelven contra los que los tocan”.

Años más tarde se acometió, de nuevo, el trabajo de instalación, organización y descripción del Archivo empresa que tiene

como resultado el *Libro de Memorias de esta Yglesia hecho en el año de 1801*⁶⁶.

3.3. Los Archivos de las escribanías públicas.

Los archivos de las escribanías públicas del número tenían una larga tradición sobre su conservación, ordenación y uso y esta práctica documental y archivística había sido establecida en Málaga desde la implantación de las escribanías del número a finales del siglo XV. Para ello contamos con algunos estudios ya publicados⁶⁷ así como aquellos archivos hoy custodiados en el Archivo Histórico Provincial de Málaga. La práctica de custodia, conservación y descripción de estos documentos no variará a lo largo del siglo XVIII.

Los archivos de los escribanos públicos, aquellos depósitos de documentos que guardaban las escrituras públicas adscritas a una escribanía del número –si con el paso del tiempo no habían sufrido la merma como consecuencia de malas prácticas, entre ellas la patrimonialización de estos documentos– podrían ser considerados, también, como el germen de los archivos judiciales, en tanto en cuanto los escribanos públicos ejercen funciones judicia-

⁶⁶ ACM. Leg.1591.1.

⁶⁷ ARROYAL ESPIGARES, Pedro. CRUCES BLANCO, Esther. y MARTÍN PALMA, María Teresa. *Las escribanías públicas de Málaga*. Málaga, 1991; ARROYAL ESPIGARES, Pedro. CRUCES BLANCO, Esther. y MARTÍN PALMA, María Teresa. *El notariado en Málaga durante la Edad Moderna. Estructura organizativa*. Málaga, 2007; MENDOZA GARCÍA, Eva. *Los escribanos de Málaga en el Siglo de oro (1598-1700)*; CRUCES BLANCO, Esther. “La Sección de Protocolos de los Archivos Históricos Provinciales. El Archivo Histórico Provincial de Málaga”. MORENO TRUJILLO, Amparo, OBRA SIERRA, Juan. y OSORIO PÉREZ, María José. (eds.) *El notariado andaluz. Institución, práctica notarial y archivos. Siglo XVI*. Granada, 2011. pp. 297-315; CRUCES BLANCO, Esther. et alii. *Inventario de la documentación notarial conservada en el Archivo Histórico Provincial de Málaga (1497-1905)*. Cádiz, 2008.

les, como procuradores de causas y escribiendo documentos que son, probablemente, la génesis de actuaciones de los secretarios judiciales, que aparecerían como tales en el siglo XIX⁶⁸.

3.4. Los archivos de las oficinas de los organismos de la Administración.

Según los datos facilitados por Canga Argüelles en Málaga se habían exportado 400.000 quintales de vino y 250.000 de pasas, llegando a 300.000 quintales las que se secan cada año y a 755.000 las de vino que se producen de manera el valor de los derechos de aduana refleja la importancia del comercio de Málaga, estos ingresos en el período 1796-1797 ascendieron a 7.915, 525 reales⁶⁹ ello es un somero reflejo de la actividad administrativa en Málaga, de lo que se deduce que las oficinas públicas tendrían una gran actividad y, por ende, sus archivos de oficina, esos archivos sobre los cuales los ilustrados propugnaban un gran celo.

Desconocemos la existencia de esos archivos y poco ha llegado hasta nuestros días de lo que pudieron custodiar, no obstante se puede presumir que estarían, al menos algunos de ellos, imbuidos de las nuevas prácticas archivísticas, conocidos por otros en la ciudad, como queda demostrado, pero también por la presencia en Málaga de Joseph Agustín Imaz Baquedano que fue oficial de la Contaduría Principal del Ejército de Andalucía y administrador interino de la Aduana de Málaga, así como Administrador Gene-

⁶⁸ ARROYAL ESPIGARES, Pedro. “Escribir la justicia: de los escribanos de actuaciones a los secretarios judiciales”. *Los escribanos públicos y la actividad judicial. III Jornadas sobre el notariado en Andalucía*. P. J. Arroyal Espigares y P. Ostos Salcedo. Edts. Málaga, 2014 pp. 319-334 ; CRUCES BLANCO, Esther. “Una nueva mirada de la documentación notarial : documentos para las actuaciones judiciales “. *Los escribanos públicos y la actividad judicial. III Jornadas sobre el notariado en Andalucía*. P. J. Arroyal Espigares y P. Ostos Salcedo. (Eds.) Málaga, 2014, pp. 181-209.

⁶⁹ CANGA ARGÜELLES, José. *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*. 1833-1834, p. 73.

ral de Hacienda de Málaga (1802-1814); más adelante, cuando Martín de Garay fue Ministro de Hacienda, Imaz “fue uno de sus colaboradores más inmediatos en la elaboración de la reforma que quiso llevar adelante”⁷⁰, y tal vez en ese momento pudo aportar parte del conocimiento y de la práctica que adquirió en Málaga en la gestión de esos archivos de oficina que tan imprescindibles eran.

Los documentos y los archivos adquirieron una nueva dimensión en el Siglo de las Luces, recuperando parte de lo que habían sido desde sus orígenes y, por otro lado, porque había aumentando la necesidad de un adecuado funcionamiento, pues los archivos van a ser reconocidos como los centros donde los documentos necesarios para la acreditación de actuaciones debían estar convenientemente conservados y descritos, sin olvidar que esos documentos eran los instrumentos necesarios para la elaboración de una “verdadera historia”. Se desarrolló una política de archivos, surgieron estudios, informes y propuestas en la Corte y sus círculos cercanos, pero también en la periferia eran abordados trabajos para la conservación de los archivos y se estructuraba una teoría y práctica de la archivística mediante los trabajos acometidos, como sabemos que ocurrió en Málaga. Y fruto de esos trabajos archivísticos locales nos quedan reflexiones sobre los archivos del siglo XVIII como la expresada por Ramón Vicente y Monzón:

“Entre tanto yo con la justa reflexión de que hablo ante una venerable comunidad eclesiástica formada de sujetos tan adornados de virtud, de erudición y de todas ciencias me abstengo de disertar sobre la antigüedad, autoridad, aprecio y veneración de los archivos eclesiásticos tanto más preciosos como depósitos públicos y tesoros y concluyo copiando el concepto que de ellos formo el referido padre Legi-Pont en su disertación 2ª página 291 con estas palabras: Y así importando sobremanera a los venideros aquellos que a lo menos mantienen algún afecto de piedad

⁷⁰ URQUIJO GOITIA, José Ramón. “Joseph Agustín Imaz Baquedano, de Rentaría al Ministerio de Hacienda”. *Bilduma*. (2010) n°23 pp. 213-214.

o gratitud seguir el laudable cuidado y solicitud de los mayores y conocer y aprender quienes y cuales fueron aquellos por cuyo trabajo, sudores, beneficios y favores oy viven felices los mismos; juzgamos que seria delito si tanto monton de instrumentos y antiguos documentos y tanta presiosa y venerble alaja quedase menospreciada o divagase confusamente con incierto asiento ¿pues para que las haziendas para que las riquezas sino usas de ellas? ¿Y para que los privilegios y documentos si quando importe los ignoras o no los puedes hazer presentes a el que los pide?. En mi juicio no sintió mal el que dijo: que semejantes monumentos si están escondidos son riquezas pobres, como ignoradas, que son gracias dadas en vano como desperdiciadas que son inútiles riquezas como sin uso, en una palabra que son privilegios que carecen de los privilegios como pabulos de las polillas, lirones y carcomas mas cuando se cuidan con atención o se ponen en buen orden entonces pero hien y aprovechan a todos los que estén en la casa de Dios⁷¹.

⁷¹ ACM Leg. 1591.2 fols.6v-7.

LOS ESCRIBANOS Y NOTARIOS PÚBLICOS POR EL REY Y LOS ESCRIBANOS DE CONCEJO DE LAS CUATRO VILLAS DE LA COSTA DE LA MAR DE CASTILLA EN EL SIGLO XVI*

Virginia M^a CUÑAT CISCAR
Universidad de Cantabria

A partir del examen de los testimonios elaborados por los escribanos del siglo XVI (y conservados en los archivos actuales) queremos destacar la figura del escribano del concejo, autor material y, en gran manera, jurídico de la producción documental escrita necesaria para la gestión administrativa de los concejos. Además mostrar su relación con el resto de notarios, fundamentalmente los dependientes de la autoridad real, que ejercen sus funciones en el mismo territorio. Para delimitar el estudio, nos fijaremos en la documentación generada por las villas reales de Cantabria (las *Cuatro Villas de la Costa de la Mar de Castilla*) a lo largo del siglo XVI.

Castro Urdiales, Laredo, Santander y San Vicente de la Barquera, reciben su fuero en el siglo XIII cuando el rey Alfonso VIII organiza el frente norte peninsular de su reino para articular tanto el comercio como la defensa de Castilla frente a los otros reinos cristianos europeos¹. Se definen como puertos de Castilla y proporcionan a lo largo de la edad media recursos en barcos y soldados para las campañas marítimas de la reconquista. Los

* Siglas y abreviaturas utilizadas: ACHVa: Archivo Chancillería de Valladolid; AGS.: Archivo General de Simancas; AM.: Archivo Municipal; AMS: Archivo Municipal de Santander ; AHPC: Archivo Histórico Provincial de Cantabria; BMS: Biblioteca Municipal de Santander; CEM: Centro de Estudios Montañeses; doc.: documento; f.: folio; leg.: legajo; Ms.: Manuscrito; n^o: número; p.: página; v.: vuelto; vols.: volúmenes.

reyes castellanos, por ello les conceden privilegios y también el honor de incluir dichos motivos en la representación heráldica de las villas.

Una vez conquistada Granada, los esfuerzos de armas y económicos de estas villas se dirigirán hacia los territorios continentales de donde procederán todas las amenazas de guerra del siglo XVI (desde Inglaterra y desde las Provincias Unidas) al tiempo que mantendrán los contactos económicos a través de los consulados constituidos por representantes de los comerciantes de las cuatro villas, en conjunto –como ocurre en Brujas– o de cada familia y sus aliados, en particular, como en el caso de la familia Riva Herrera y sus almacenes en Londres.

A lo largo de todo el siglo XVI las Cuatro villas de la Costa de la Mar, definidas por el corregimiento establecido por los Reyes Católicos, tienen su capitalidad en la villa de Laredo que es el lugar de la residencia habitual del corregidor aunque entre sus labores están visitar al resto de villas para presidir los ayuntamientos y revisar las actuaciones del concejo, o, en el caso de no poder acudir a ellas, enviar a sus tenientes de corregidor o a los alcaldes para que lo hagan en su nombre.

A lo largo del siglo XVI, las cuatro villas sufrirán, en años diversos, periodos de auge y decaimiento económico provocados por la climatología, las malas cosechas y la peste y, también por el coste de la defensa de las villas ante los ataques externos, como se aprecia puntualmente en los libros de acuerdos de los cuatro concejos y también en los por contratos, testamentos y el conjunto de documentos de obligaciones económicas incluido en los protocolos notariales.

Lamentablemente para ninguna de las villas se han conservado todos los registros elaborados, ni los libros de actas, ni los

¹ RUIZ DE LA PEÑA SOLAR. Juan Ignacio “El nacimiento de las villas costeras cántabro-atlánticas y su instrumentación jurídica” en BARÓ PAZOS. Juan; SERNA VALLEJO. Margarita (eds.) *El fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*. Santander, Servicio de Publicaciones Universidad de Cantabria, 2001. págs. 151-167.

protocolos ni los libros de cuenta y razón de todos los gastos hechos por los oficiales de las villas (fieles, bolseros, meseros, ...) ni de los arrendadores de los bienes y abastecimientos y presentados en las cuentas generales por los mayordomos de las villas cada año para su aprobación en las sesiones de acuerdos, pero entre todos los documentos conservados podemos constatar su elaboración y extraer noticias para conocer el trabajo de los escribanos del siglo XVI de las villas reales de la actual Cantabria exponiendo, en conjunto, los aspectos relevantes de la practica notarial en este periodo.

LOS ESCRIBANOS DEL SIGLO XVI

Como muestra el examen de la reciente bibliografía incluida en la ponencia presentada en las octavas jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas por Juan M^a de la Obra Sierra² y los trabajos de la obra de conjunto sobre el notariado andaluz del mismo año³, el reinado de los Reyes Católicos es fundamental para definir los aspectos nuevos de la práctica notarial de la época moderna (leyes de la las Cortes de Toledo de 1480, pragmática sobre el trabajo de los escribanos de 1503⁴ ampliadas y matizadas por las leyes de Toro de la reina Juana y toda las disposiciones del siglo XVI rubricadas por sus sucesores y recogidas en la *Nueva Recopilación*) con las disposiciones sobre la confección y conservación del protocolo notarial como

² OBRA SIERRA. Juan M^a, “Los registros notariales castellanos” en CANTARELL BARELLA Elena; COMAS VIA. Mireia (eds.), *La escritura de la memoria. Los registros*. Barcelona, PPB, 2011, págs. 73-109.

³ MORENO TRUJILLO. M^a Amparo; OBRA SIERRA. Juan; OSORIO PÉREZ. M^a José (eds.), *El Notariado andaluz. Instituciones, practica notarial y archivos. siglo XVI*. Granada, EUG, 2011.

⁴ RIESCO TERREROS. Ángel, “Real Provisión de ordenanzas de Isabel I de Castilla (Alcalá, 7-VI-1503) con normas precisas para la elaboración del registro publico notarial y la expedición de copias autenticadas”, *Documenta & Instrumenta* (Madrid) 1 (2004), págs. 47-79.

matriz del documento que se entrega a las partes, presencia de los autores jurídicos ante el escribano, que conoce a los testigos que suscriben.

Es más, este marco jurídico se podía completar con la lectura y estudio de las obras de Fernando Díaz de Valdepeñas (1543)⁵, Roque de Huerta (1551)⁶, Gabriel Monterroso y Alvarado (1563)⁷, Diego de Ribera (1586)⁸, Gonzáles de Torneo (1587)⁹ y fray Luís López (1582)¹⁰ que conformaron el marco teórico y técnico de su disposición para resolver los casos prácticos de su labor de fedatarios públicos para los asuntos generales y judiciales.

De manera que, al seguir la legislación real y las autoridades, la práctica de los escribanos que ejercieron su oficio en el siglo XVI en Cantabria, no difieren en grandes rasgos de lo expuesto en los estudios sobre el oficio de escribano castellano de época moderna.

El examen de los registros conservados en Cantabria muestra, un poco seguimiento de las doctrinas, no en el fondo legal ni en la elaboración de las diversa tipologías documentales (cartas de pago, obligaciones, censos, hipotecas, contratos, testamentos, ...) detalladamente estudiadas por Laura Sanpedro Redondo para el caso de Gijón¹¹ sino en la forma de confeccionar los registros, dando lugar a hojas escritas con poco cuidado en los márgenes y en la preparación del espacio que conforman cuadernos que nunca

⁵ DÍAZ DE VALDEPEÑAS. Fernando, *Notas de escribanos copiosas según el estilo y usos de estos reinos*. Toledo, 1543.

⁶ HUERTA. Roque de, *Recopilación de notas y escrituras publicas de España*. Salamanca, 1551.

⁷ MONTERROSO Y ALVARADO. Gabriel, *Práctica civil y criminal de instrucción de escribanos*. Alcalá de Henares, 1538.

⁸ RIBERA. Diego de, *Instrucciones y aranceles de los escribanos del Reino*. Alcalá de Henares, 1563.

⁹ GONZÁLEZ DE TORNEO. Francisco, *Practica de escribanos*. Alcalá de Henares, 1587.

¹⁰ LÓPEZ. fray Luís, *Tractatus de contractibus et negociationibus duobus contenti libris*. Salamanca, 1582.

¹¹ SAMPEDRO REDONDO. Laura, *Escribanos y protocolos notariales de Gijón en el siglo XVI*. Gijón, Trea, 2008.

fueron encuadernados o han perdido la encuadernación y, por tanto, tienen además de las manchas de uso, las de humedad y maltrato en las hojas iniciales y finales con pérdida de los datos relevantes de identificación de los autores jurídicos de los documentos.

Este descuido inicial, y constante en el tiempo, ha producido una falta de todos los ejemplares de las series necesarias para conocer la práctica notarial de los escribanos del siglo XVI tanto en su trabajo de escribanos reales, como en sus funciones de escribanos del concejo, a la que accedían al ser elegidos como oficiales del regimiento, pero la revisión de los fondos archivísticos y las fuentes publicadas nos permite presentar en conjunto los resultados del examen de las funciones de los escribanos reales en estas dos posibilidades de su ejercicio profesional.

Para nuestro trabajo hemos partido del estudio realizado por Rosa M^a Blasco Martínez sobre la institución notarial en Cantabria¹², que analiza la práctica notarial desde la alta edad media hasta la ley de notariado, enmarcando todos los aspectos de esta institución, a los que hemos sumando los datos obtenidos en nuestras propias búsquedas documentales realizadas en los archivos municipales de las cuatro villas y en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria, sin olvidar las publicaciones sobre historia del siglo XVI de las cuatro villas producidas en los últimos años¹³.

¹² BLASCO MARTÍNEZ. Rosa M^a, *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria*. Santander, Universidad de Cantabria. Asamblea Regional de Cantabria, 1990.

¹³ Desde la obra general: SUAREZ CORTINA. Manuel (dir) *Historia de Cantabria*. Santander, Parlamento de Cantabria. Universidad de Cantabria, El diario Montanés, 2007. 3 vols.; a los estudios particulares de cada villa como los de ARIZAGA BOLUMBURU. Beatriz; SOLORZANO TELECHEA. Jesús Ángel “San Vicente de la Barquera en la Edad Media: Un puerto con vocación atlántica” en SOLORZANO TELECHEA. Jesús Ángel *San Vicente de la Barquera: 800 años de historia*. Santander, Publican, 2010, págs. 105-180; BARO PAZOS. Juan; GALVÁN RIVERO. Carmen “El gobierno de la villa [de Castro Urdiales] a través de su libro de ordenanzas: el regimiento, su composición y atribuciones” en *Libro de Ordenanzas de la villa de Castro*

Los trabajos de descripción archivística realizados en los archivos municipales de Castro Urdiales, Laredo, Santander, por sus archiveros, y San Vicente de la Barquera, en campaña de catalogación documental subvencionadas por el Gobierno de Cantabria— junto con los realizados en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria que conserva el fondo de Protocolos Notariales de la región¹⁴ ha permitido ampliar la inicial relación nominal de los escribanos reales que ejercieron sus funciones en las cuatro villas de la Costa de Mar en el siglo XVI.

Hacia la mitad del siglo ya disponemos de series de protocolos notariales de las cuatro villas. Son los de Carlos Peñavera, escribano de Castro Urdiales, de 1550; los de Sebastián de la Puerta, escribano de Laredo de 1554; los de Juan Salmón, escribano de Santander, de 1590; mientras que de San Vicente de la Barquera, la serie se inicia con los protocolos notariales de Pedro González Ferrero “el viejo”, en 1601.

Muchos escribanos reales del siglo XVI fueron en algún momento escribanos del concejo, pero cotejando las tablas alfabéticas y cronológicas que hemos elaborado para este estudio con todos los datos obtenidos de cada escribano, observamos que los registros de protocolos y del concejo no coinciden en el mismo periodo, lo que podría ser propio de los años en que el escribano real prestaba únicamente sus servicios al concejo, pero examinados los

Urdiales (1519-1572) vol. 1, págs. 21-27; BRIGIDO GABIOLA. Baldomero; ORTIZ REAL. Javier *Historia de Laredo*. Laredo, Ayuntamiento, 199; MAISO GONZALEZ. Jesús “El concejo de Santander en el siglo XVI a través de los libros de acuerdos” en BLASCO MARTÍNEZ. Rosa M^a *Los libros de acuerdos municipales de Santander. Siglo XVI*. Santander, Ayuntamiento, 1998, págs. 51-164; MARURI VILLANUEVA. Ramón “San Vicente de la Barquera en la Edad Moderna” en SOLORZANO TELECHEA. Jesús Ángel *San Vicente de la Barquera: 800 años de historia*. Santander, Publican, 2010, págs. 180-205; PÉREZ BUSTAMANTE. Rogelio, *Historia de la villa de Castro Urdiales*. Santander, Estudio, 1980.

¹⁴ También hemos intentado la búsqueda en los archivos nacionales, gracias a PARES, aunque no hemos tenido mucho éxito en el número de documentos localizados.

protocolos notariales tampoco apreciamos que en los volúmenes notariales de otros años se hayan incluido diferentes documentos de la gestión económica que completen los elaborados por los mayordomos, fieles o bolseros encargados de la administración de los impuestos reales y las rentas e impuestos propios. A partir de todos los fragmentos de series documentales conservadas, sí hemos podido comprobar como se desarrolla el trabajo de los escribanos reales cuando son elegidos a desempeñar el trabajo de fedatarios públicos en las villas reales cantabras.

En el examen de los elementos externos de su producción escrita no parece que se aplicaran mucho en la limpieza y orden que han de tener estos oficiales, esta podría ser una de las razones de la escasa conservación de los “papeles” que elaboraron en su momento. En el caso de estos libros registro de los acuerdos podemos decir que, este poco aprecio por los “papeles antiguos”, siguió en toda la época moderna, con algunos intentos de arreglo cuando era necesario para los asuntos de las villas, para presentarlos ante otras autoridades o ante los vecinos en reclamación de derechos antiguos.

En el caso de los protocolos notariales, también se aprecia que los escribanos no siguieron la orden real de confeccionar anualmente los libros por que los registros de las escrituras notariales, incluso actualmente, siguen en cuadernos separados, como en el caso de los siete cuadernos correspondientes al año 1571 del escribano Sebastián de Puerta¹⁵. La falta de encuadernación, junto con la climatología propia de estas tierras, provoca que las primeras y últimas hojas de muchos de los cuadernos tengan todos los cantos destruidos por la humedad y los hongos. Con el soporte estropeado y las letras ilegibles para ojos poco entrenados para el ciclo gótico y la cursividad extrema, en la mayor parte de los casos, tanto en el caso de letras góticas como en las humanísticas, apreciamos otra de las razones para la desaparición de estos registros notariales.

¹⁵ AHPC, *Protocolos Notariales*, 1600, 1264-4, 1624-1, 1624-5, 1624-6, 6303-9, 6.404-1.

Comprobamos también que no se han seguido los traspasos de libros notariales entre los sucesivos notarios que heredaron las escribanías del número con que las villas fueron dotadas por los reyes. Y, salvo que encontremos protocolos notariales en otros lugares (por ejemplo, los archivos de las familias que ente sus antepasados cuentan con los dueños o titulares de dichas escribanías de número¹⁶) y podamos ampliar el número de testimonios documentales, de momento, tenemos que considerar que dichos testimonios escritos han sido destruidos, de forma que –en la actualidad– conocemos más nombres de escribanos públicos actuando en el siglo XVI que series de libros de protocolos conservados.

LA PRÁCTICA NOTARIAL

Con todos los documentos analizados constatamos que los escribanos, conscientes de su oficio, estaban presentes en el momento del hecho jurídico que tenían que registrar, tanto las sesiones de los regimientos del concejo como los actos realizados entre particulares, bien en la casa del escribano o bien en las casas o lugares donde era requerido para dar testimonio del negocio jurídico.

Otra cuestión, es determinar el momento en que escribe (o manda escribir) el negocio jurídico en sus libros. La dilación en la redacción del documento es más frecuente en los libros de actas, incluso dejando sin anotar acuerdos tan importantes como la elección de oficios, quizá por ser la sesión en que se elige el nuevo escribano del concejo. En una sesión donde las notas las toma y quedan en poder del escribano saliente mientras que el escribano elegido cuando recibe el libro registro para ejercer su trabajo, no

¹⁶ Caso del empresario José Antonio Iribarnegaray Jado que dono al AHPC el fondo de protocolos notariales de la villa de Escalante que estaba integrado en la parte del archivo familiar que había heredado. Provenían de sus antepasados que ejercieron el oficio de escribanos reales en dicha villa.

puede copiarlas hasta que le entreguen dichas notas de la sesión y tiene que dejar el hueco correspondiente que al final queda en blanco.

En los registros de protocolos es menor la proporción de documentos incompletos, pero más significativa para la práctica notarial, porque sí que se han realizado las firmas de los autores jurídicos, incluso la suscripción del notario con la formula “Paso ante mi” –acciones obligadas por ley y responsabilidad del notario–, pero no ha sido acabado de copiar el texto del documento –tarea que el escribano ha delegado en un escribiente de su oficina, que a mitad documento ha interrumpido su tarea–.

Respecto a los ciclos escriturarios utilizados por los escribanos de Cantabria en este siglo, siguiendo las pautas analizadas por Amparo Moreno Trujillo¹⁷ y Carmen del Camino¹⁸, podemos decir que todos ellos siguen utilizando el ciclo gótico, en diferentes grados de cursividad, aunque alguno de sus escribientes utilizan puntualmente el ciclo humanístico. La morfología mas singular analizada, respecto a las categorías definidas en los estudios citados, pertenece a Pedro de Villota del Hoyo –escribano de Laredo, 1591–, con unas grafías sueltas realizadas con una pluma de corte ancho, cuyos trazos dan la impresión de pertenecer a una elemental de base; sin embargo, como podemos apreciar (imagen 1) se trata de su escritura usual y con ella elabora todos sus libros de protocolos y sus suscripciones.

Tanto en los libros de acuerdos como en los protocolos notariales, comprobamos, por el análisis de la morfología de la letra, que son varios los escribientes que realizan los documentos

¹⁷ MORENO TRUJILLO. Amparo, “Escribir en la oficina notarial castellana del siglo XVI”, *De la herencia romana a la procesal castellana, Diez siglos de cursividad. IV Seminaire Permanent “Ecritures cursives”* (Sevilla, mayo 2009), Sevilla, Universidad, 2011, págs. 95-118.

¹⁸ CAMINO MARTÍNEZ. Carmen del “Notarios y escritura, ¿un signo externo de distinción?” en MORENO TRUJILLO. M^a Amparo; OBRA SIERRA. Juan; OSORIO PÉREZ. M^a José (eds.), *El Notariado andaluz. Instituciones, practica notarial y archivos. Siglo XVI*. Granada , EUG, 2011, págs. 209-232.

suscritos por los notarios; y también constatamos que la influencia de los notarios sobre sus escribientes no se observa en la escritura. Tampoco podemos decir, tras análisis de las morfologías, que alguno de los escribientes fuera aprendiz de notario, exigencia previa al examen real, ni siquiera en los casos de familias con varias generaciones de escribanos reales, como los Pérez de la Braza en Castro Urdiales; Cachopín, Puerta, García del Hoyo y Villota en Laredo; González en San Vicente de la Barquera; y Bolívar, Puebla y Santiago en Santander.

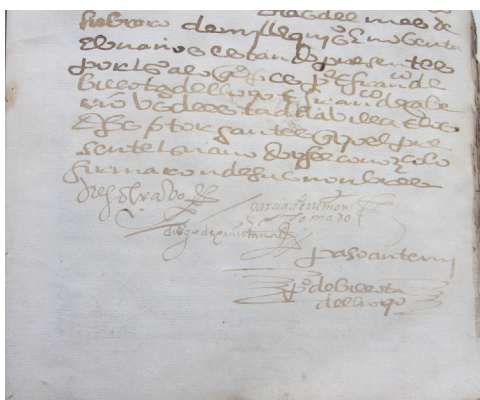


Imagen 1

La práctica de escritura más interesante, localizada en los registros de este siglo, es la costumbre de los escribanos en mandar a sus escribiente la copia de las tipologías documentales más habituales con letras de mayor tamaño y *posatas*, dejando en blanco los espacios (imagen 2) para que, cuando fueran necesarios dichos documentos, el notario los pudiera utilizar, completando los espacios en blanco con los datos de los autores jurídicos (imagen 3), agilizado así el trabajo de la oficina notarial, integrando y copiando además en ella una modalidad difundida por la escritura impresa, que los escribanos conocen por haberse servido de ella en los impresos de tipologías documentales más habituales que, una vez diligenciadas a mano, encontramos encuadernados

en los protocolos notariales. La constatación de esta práctica es importante porque demuestra que los escribanos de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar, en este siglo XVI, además de libros impresos conocen las nuevas prácticas de escritura derivadas de la imprenta aplicadas a la escritura documental, aunque los talleres de imprenta no llegaron a Cantabria hasta el siglo XVIII¹⁹.

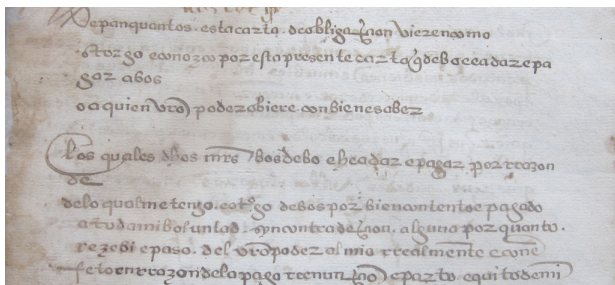


Imagen 2

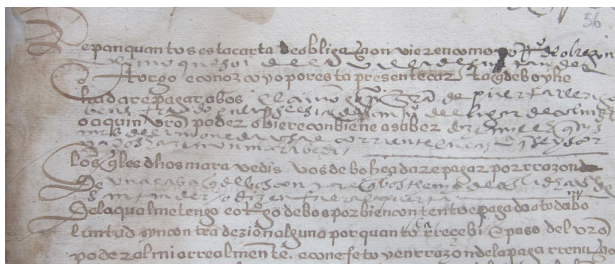


Imagen 3

En las suscripciones de los notarios es donde podemos apreciar, tanto en los protocolos notariales como en los libros de acuerdos, la existencia de una oficina notarial, porque vemos las morfologías similares o distintas entre el texto (elaborado, en caso de diferencias, por los escribientes de la oficina notarial) y la suscripción, que siempre tiene que ser autógrafa, del escribano.

¹⁹ *La imprenta en Cantabria. Dos siglos de Historia*. Santander, Asociación para la defensa del Patrimonio Bibliográfico y Documental de Cantabria, Fundación Marcelino Botín, 1994.

Dentro de la suscripción, el signo notarial es el elemento fundamental. Señal de creación personal, incluido en el título real que lo identifica como fedatario público en todas sus actuaciones (imagen 4). Sin embargo este requisito, ordenado por las disposiciones reales, no se cumple en todos los escritos realizados por los escribanos.

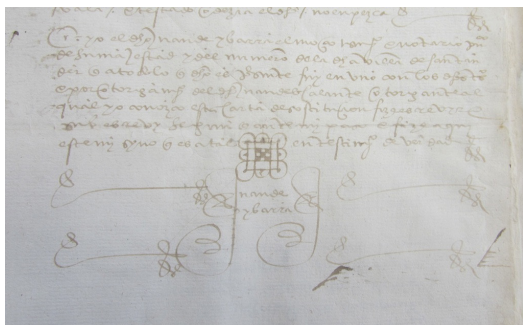


Imagen 4

En las actuaciones de los escribanos recogidas en los libros registro, tanto de acuerdos como de protocolos notariales, no suelen estar suscritas con el signo notarial, sino con las formula “Ante mi” o “Paso ante mi” (imagen 5). Sin que ni al principio ni al final del libro protocolo hubiera la diligencia de apertura con el nombre y *signum tabellionis* del escribano.

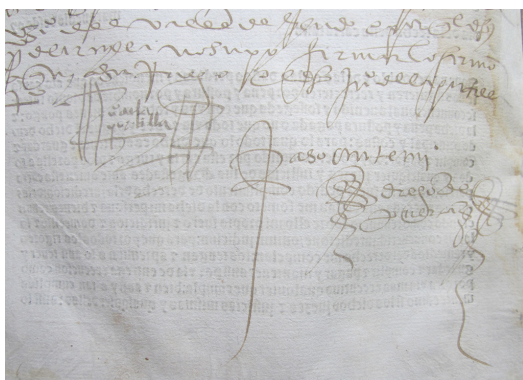


Imagen 5

Sin embargo, siempre lo encontraremos en las copias certificadas de documentos insertos tanto en los libros de acuerdos como en los libros de protocolos. Y en el resto de *papeles* del archivo del concejo que incluyen las actuaciones de escribanos reales, con diligencias y posición semejante a las cédulas reales (imagen 6). De esa forma hemos localizado signos notariales de escribanos de Laredo o Castro Urdiales entre los documentos de gestión del concejo de Santander.

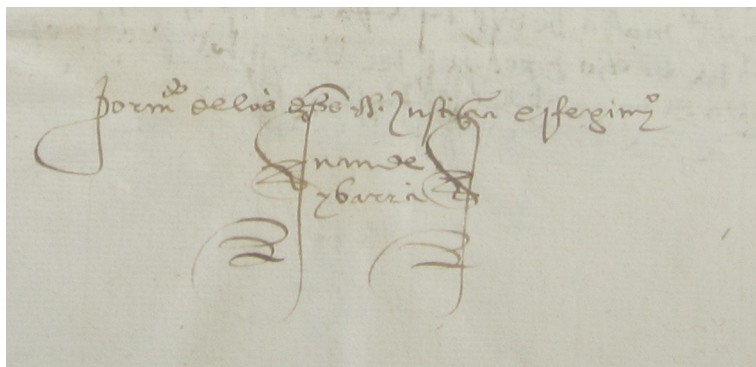


Imagen 6

Los signos notariales que aparecen en los libros registros del concejo pertenecen a las certificaciones de los traslados documentales insertos en ellos y están elaborados por escribientes y escribanos distintos al que en ese momento ejerce las funciones de escribano del concejo. Lo que nos muestra, bien la ayuda que se prestan entre notarios o bien que el escribano titular no estaba obligado a realizar para el concejo otros trabajos que el registro de los acuerdos del concejo y los documentos de su administración pero no copiar *verbo a verbo* las cartas de corregidores o de los reyes y el resto de documentos insertos en estos libros de actas, por cuyo trabajo de certificación se debían pagar los precios tasados.

Los escribanos del concejo son escribanos del número de la villa, eso significa que tienen su sustento asegurado por la practica notarial cotidiana, y prestan a la villa un servicio perpetuo

(al inicio del siglo), o por años alternos, periodos bianuales o de manera aleatoria entre todos los numerarios de cada villa. Esta irregularidad en el procedimiento de elección será el origen de conflictos entre todos los escribanos numerarios pero ya en el siglo XVII²⁰.

A falta de la mayor parte de los libros de cuentas de las villas o de los aranceles de notarios de los que se hicieron pregones públicos y tablas escritas para exponer *en los lugares acostumbrados*²¹, podemos decir que, a lo largo del siglo, los escribanos cobraron todos los documentos elaborados según los aranceles reales, incluso los que escribieron por peticiones del concejo. Pero también, hemos recogido acuerdos para el pago de los escribanos del concejo con salarios aprobados por las villas puntualmente, como en las cuentas de Laredo en las que figura el salario del escribano junto con la del resto del los oficios del concejo²², e incluso hay épocas que los escribanos del concejo no cobran ni salario ni por documentos elaborados.

Además de los salarios que reciben, otra cuestión relacionada con los aspectos económicos del oficio de escribanos es el número de escribanías del número concedidas por los reyes a cada villa, y que tienen que ver con las posibilidades de sustento que cada una de ellas puede proporcionar a estos oficiales reales, que han superado el examen de oficio ante el Consejo Real.

²⁰ BLASCO MARTÍNEZ. Rosa M^a; CUÑAT CISCAR. Virginia M^a “La escribanía municipal de Santander en el siglo XVII”, *Estudis històrics i documents dels Arxius de Protocols* (Barcelona) XIX (2011), págs. 243-258.

²¹ Como ocurre en Santander 1529 cuando el concejo ordena se ponga arancel nuevo de escribano, por que el anterior esta viejo y el que esta expuesto en casa del auditorio, es de mala letra y esta gastado en BLASCO MARTÍNEZ. Rosa M^a *Libros de acuerdos municipales de Santander, Siglo XVI*. Santander, Ayuntamiento, 1998. Asiento 131. 1529. octubre 8. (f. 51 v.- 52 v.).

²² CUÑAT CISCAR. Virginia M^a; VARDOR ARRIARAN. Marta, “El concejo de Laredo, 1538-1533” en BARÓ PAZOS. Juan; SERNA VALLEJO. Margarita (eds.) *El fuero de Laredo en el octavo centenario de su concesión*. Santander, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2001, págs. 241-263.

Cada villa tiene un número de escribanías determinada por la cuantía de impuestos que tiene repartidos por la Hacienda Real, por ello las vicisitudes económicas pueden variar esta asignación, bien por petición real o por petición del propio concejo, como ocurre en Santander en 1533 a petición de los mayordomos de los escribanos, acordando que de las diez escribanías que tiene concedida la ciudad, solo se provean siete y las tres restantes desaparezcan con el fallecimiento de sus titulares²³. Lo mismo ocurre con la segunda escribanía del concejo, solicitada al rey por la villa en época de auge económico, pero que en 1596 –ante la carga económica que supone y la petición de provisión por parte de un escribano de Valladolid que ya había conseguido del rey el título del oficio acrecentado– la villa envía al Consejo de Hacienda su petición de eliminar dicho oficio y volver a tener un solo escribano en el concejo. El rey elimina esa segunda escribanía, concesión que el concejo acuerda registrar en el mes de abril²⁴ y en diciembre, en presencia del corregidor, se destruyen físicamente de los títulos de los oficios acrecentados²⁵.

En los libros de actas del concejo se incluyen –copiados letra a letra– los títulos de escribanos reales y las actas de toma de posesión y de renuncia de las escribanías de número (por fallecimiento o por voluntad expresa del titular) porque, según privilegios antiguos los concejos son los encargados de admitir a los escribanos reales en las escribanías de la villa, previa presentación del título en sesión de ayuntamiento y la realización del juramento, por parte del nuevo escribano de asumir las responsabilidades del ejercicio del oficio, realizado ante los oficiales del concejo.

Los notarios poseían su propia hermandad, que actuaba ante el concejo en defensa de sus intereses económicos y sociales.

²³ BLASCO MARTÍNEZ. Rosa M^a *Libros de acuerdos municipales de Santander, Siglo XVI*. Santander, Ayuntamiento, 1998. asiento 174. 1530, mayo 13 (f. 70).

²⁴ BLASCO MARTÍNEZ. Rosa M^a *Libros de acuerdos ...* asiento 1043. 1596, abril 2 (f. 41v.-42).

²⁵ BLASCO MARTÍNEZ. Rosa M^a *Libros de acuerdos ...* asiento 1058. 1596, diciembre 3 (f. 54-58).

Aunque no tenemos muchos datos, consideramos que sus competencias serían similares a las definidas por Adelina Romero para la villa de Baeza²⁶. Hemos apreciado su existencia en Santander y en Castro Urdiales. En el caso de Santander, en defensa de intereses económicos y de ordenación del oficio, al solicitar la reducción de escribanías del número en 1530²⁷ o en 1597 cuando envían al escribano Juan de las Cavadas Santiago ante el concejo para que consiga que los clérigos de la Iglesia de los Cuerpos Santos no pongan un precio tan caro a las misas²⁸.

Los escribanos reales, titulares de las escribanías del número, podían ser elegidos para ejercer como escribanos del concejo, pero además a lo largo del siglo, fueron elegidos para los oficios de regidor, mayordomo y procurador. De esa forma su vinculación con la villa pasa del ejercicio del oficio de fedatario de las actuaciones del ayuntamiento a formar parte del grupo de representantes de los vecinos que conforma el organismo de la toma de decisiones y acuerdos para fomentar su bienestar y progreso; y a partir de esos nombramientos ejercer nuevas funciones, como en el caso del escribano Jerónimo de la Puebla Bonifaz, que en uno de sus periodos como regidor de Santander, le encomiendan la administración (y reconstrucción) del hospital de San Lazaro²⁹.

Además los escribanos, por su formación profesional y por esta conexión con las actuaciones del gobierno, son enviados como procuradores de la villa a las reuniones puntuales que las cuatro villas realizan para tener más fuerza ante el rey con propuestas

²⁶ ROMERO MARTÍNEZ. Adelina, “La cofradía de los escribanos públicos del número de Baeza (1521-1527)”, *Historia, Instituciones, Documento*, (Sevilla) 22 (1995) págs. 533-569

²⁷ BLASCO MARTÍNEZ. Rosa M^a, *Libros de acuerdos ...asiento 174. 1530, mayo 13 (f. 70)*. Los mayordomos de la hermandad son los escribanos reales Pedro Alonso de Escalante y Juan del Río.

²⁸ BLASCO MARTÍNEZ. Rosa M^a, *Libros de acuerdos ...asiento 1101. 1597, abril 25 (f. 110v.)*

²⁹ BLASCO MARTÍNEZ. Rosa M^a, *Libros de acuerdos ...asiento 1033. 1595, diciembre 31. (f. 33)*.

comunes, generalmente ante los frecuentes repartimientos en todo el corregimiento de los impuestos reales, siendo “un cauce institucional a través del cual ejercían sus derechos de petición y queja, que suplía en cierta medida su falta de representación en las Cortes del Reino, al carecer de derecho de voto en Cortes”³⁰.

También son enviados fuera del corregimiento para representar a las villas en pleitos, ante la Chancillería de Valladolid; o viajes a Burgos, ante el Consulado, para conseguir mejoras en los caminos y los transportes de las mercancías del comercio que debe pasar por los puertos de las villas; o, en la mayoría de los casos, cuando tienen que ir a la Corte, donde quiera que estuviera, para tratar ante el Rey y sus Consejos todo tipo de exenciones y beneficios, con el fin de conseguir los mayores privilegios para cada villa de manera particular.

Las huellas escritas de estas embajadas no son la cartas de procuración o el registro de los puntos a tratar por el escribano que actúa como procurador de la villa, sino los registros de los acuerdos de concejo para el envío de dicho escribanos, más o menos explícito en su contenido, y también las reclamaciones de salarios y gastos atrasados presentadas ante el concejo por carta, cuando aún están en la misión, o lo solicitan en persona cuando ya ha regresado a la villa. Como en la relación que presenta el escribano de Castro Urdiales, Pedro Sánchez de la Henestosa de todos los gastos realizado en Valladolid para agilizar un pleito de la villa, que le mantuvo veinte días en la gestión fuera de Castro, cobrando por cada día 60 maravedís, sumando los pagos para el licenciado y el procurador de la chancillería, un ducado de oro a cada uno; los gastos de dos copias de documentos, con un total de sesenta y dos maravedís más veinte maravedís por la copia de un traslado, conceptos y cantidades que se registran por extenso en los folios 82v-83 del *Libro del concejo* de 1494-1522.

³⁰ BARÓ PAZOS. Juan; GALVÁN RIVERO. Carmen *Libro de ordenanzas de la villa de Castro Urdiales*. Santander: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2006. 2 vols.; vol. 1, pág. 20.

Por el nivel económico alcanzado, los escribanos actúan como fiadores de algunos arrendatarios del abastecimiento de la villa e, incluso llegan a ser los arrendatarios tanto de los abastecimientos como los receptores de los impuestos reales (alcabalas, repartimientos...) o de los impuestos propios de la villa, que en cada una se establece con arreglo a sus fuentes de riqueza. Tomando como ejemplo los escribanos Santander, vemos como Francisco de Bolívar es el arrendador en 1536 del impuesto de las naos, que es un impuesto propio de la villa; Juan de Santiago, en 1532 consigue la administración del vino; y, en lo que se refiere a las rentas reales, vemos como los escribanos Pedro Alonso de Escalante y Juan de Ibarra consiguen la receptoría de dichas rentas en los años 1530 y 1534 respectivamente.

En definitiva, a lo largo del siglo apreciamos que la suma de esta continúa relación de los escribanos con las decisiones estratégicas de las villas en abastecimiento, impuestos, urbanismo, ..., y las alianzas matrimoniales establecidas entre las diferentes familias de escribanos reales crean las bases de linajes importantes de Cantabria de los siguientes siglos.

CASTRO URDIALES

Gracias a las ediciones de los últimos años podemos conocer el nombre de los escribanos del concejo de Castro Urdiales de casi todo el siglo. Los primeros años por la transcripción del *Libro del concejo* de 1494-1522³¹ elaborada por las historiadoras Emma Blanco Campos y Elisa Álvarez Llopis bajo la dirección de José Ángel García de Cortazar³²; y la parte central del siglo

³¹ AM. Castro Urdiales, leg. 21. doc. 1.

³² BLANCO CAMPOS. Emma; ÁLVAREZ LLOPIS. Elisa; GARCÍA DE CORTAZAR. José Ángel, *Libro del concejo (1494-1522) y documentos medievales del archivo municipal de Castro Urdiales*. Santander, Fundación Marcelino Botín, 1996.

—años 1526-27, 30-31, 33-34, 37, 40-45, 47-69³³— por la edición facsímil del denominado *Libro de ordenanzas* editado por el catedrático de Historia del Derecho Juan Baró Pazos y la archivera de Castro Urdiales, Carmen Galván Rivero³⁴. Para años posteriores hemos localizado escribanos en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria que ejercieron su oficio en los años 1570³⁵ y 1586³⁶ (en cuadernos sueltos sin formar el libro registro encuadernado).

Todos los escribanos localizados se indican a continuación por orden cronológico. Los escribanos que no tienen notas a pie de página —con indicación de signaturas— son los que hemos localizado en los libros registros mencionados (y como en la mayoría de los casos las sesiones y actas siguen el orden cronológico, no incluimos la indicación de folios en que aparecen, para evitar la repetición).

Relación de escribanos de Castro Urdiales y los años en que ejercieron su oficio

PEREZ DE LA BRAÇA. Lorenzo 1499, 1503, 1505, 1508, 1515, 1521, 1527

HENESTOSA. Pedro de la, 1500, 1502, 1507, 1513, 1518, 1530

SANCHEZ DE SAMANO. Martín 1501, 1506, 1511, 1514, 1526, 1537, 1543

LOREDO. Pedro de, 1500³⁷, 1504, 1509, 1512

SALAZAR, Pedro, 1510, 1516

SANCHEZ DE LOREDO. Pedro, 1519

LOREDO. Pedro de, el mozo, 1522, 1531, 1541, 1548

PÉREZ DE LA BRAÇA OTAÑES. Pedro, 1533

TORRE. Juan de la, 1534

VEGAS. Juan Bautista de, 1540, 1544, 1558

ORTIZ DE LA REA. Juan, 1543, 1550, 1557

³³ AM. Castro Urdiales, leg. H 55-5.

³⁴ BARÓ PAZOS ; GALVÁN RIVERO, *Libro de ordenanzas ...*

³⁵ AHPC. *Protocolos Notariales*, 1701, 1706, 1707, 1708.

³⁶ AHPC. *Protocolos Notariales*, 1717-1, 1919-1.

MONTANO, San Juan de, 1545, 1547, 1558
PEÑAVERA. Carlos de, 1547, 1550, 1551, 1553, 1570
SAMANO. Antón de, 1549
LLOREDO. Fernando de, 1554
MIOÑO. Gaspar de, 1559, 1569
REBOLLAR. Diego de, 1568
PEÑAVERA. García, 1570
ONTON MIOÑO. Pedro, 1596

Es habitual en los registros del concejo de Castro Urdiales encontrar la expresión “Sea memoria que” como inicio del registro del acuerdo o un hecho concreto lo que es bastante importante cuando se refieren a la entrega de documentos entre diferentes oficiales del concejo, como vemos en 1503:

Sea Memoria que Pedro Sánchez de Henestosa, escribano, dio e entrego a Pedro de Çestona fyel, dos cartas reales que la villa tenia para poder cargar imposiçion, el qual las reçibio para poner en el arca del conçejo³⁸.

Los escribanos se intitulan, además de por su título como escribano real y “escribano publico del numero de la dicha villa e su jurediçion e vecindad, e escribano de los fechos del concejo de la dicha villa”.

Hemos localizado los signos notariales de los escribanos San Juan de Montano³⁹, Juan Bautista de Vegas⁴⁰ y Diego del Rebollar⁴¹ en los registros de la villa y los signos de García de Peñamera⁴²,

³⁷ AGS. *Registro General del Sello*, 150002,41. Confirmación del título de escribano real concedido por la reina Isabel I de Castilla en 1485.

³⁸ BLANCO CAMPOS; ÁLVAREZ LLOPIS; GARCÍA DE CORTÁZAR, *Libro del concejo ...* pág. 284.

³⁹ *Libro de ordenanzas de la villa de Castro Urdiales*, f. 136.

⁴⁰ *Libro de ordenanzas de la villa de Castro Urdiales*, f. 137v.

⁴¹ *Libro de ordenanzas de la villa de Castro Urdiales*, f. 103v.

⁴² AM. Santander, leg. 4 doc. 39 –documento del año 1581–.

Pedro de Salazar⁴³, en el fondo documental de papeles del siglo XVI del Archivo Municipal de Santander.

LAREDO

La mayor parte de los documentos medievales del concejo de Laredo se encuentran en el Archivo Histórico Provincial no solo en la sección de Protocolos Notariales sino en las correspondientes a los documentos cedidos por el Ayuntamiento de Laredo a la Diputación Provincial para su custodia y conservación y que en la actualidad se encuentran, entre otros, en los fondos denominados *Villa de Laredo*, *Corregimiento* y *Centro de Estudios Montañeses* (CEM), institución intermediaria en esta cesión realizada en 1940.

La revisión de estos fondos se hizo necesaria para la elaboración de la colección documental de la villa de Laredo⁴⁴ y, una vez localizados los documentos medievales, prosiguió con la dirección de investigaciones paleográficas y diplomáticas sobre registros elaborados por el concejo en el siglo XVI que ha dado lugar la publicación del registro denominado *Libro y cuentas de las alcabalas y propios y rentas de la villa de Laredo*⁴⁵ elaborado por Marta Valdor Arriaran⁴⁶ y que después fue la base del estudio sobre los oficiales del concejo de Laredo entre 1538 y 1553⁴⁷.

Además de documentos sueltos y protocolos notariales, los datos sobre los notarios del concejo los hemos obtenido del *Libro de decretos del año 1514 al 1519*⁴⁸. Este registro que fue paginado

⁴³ AM. Santander, A-2, doc. 41.

⁴⁴ CUÑAT CISCAR. Virginia M^a, *Colección documental de la villa de Laredo, 1200-1500*. Santander, Fundación Marcelino Botín, 1989.

⁴⁵ AHPC, *Laredo*. leg. 5. doc. 4. que ahora corresponde con la signatura AHPC Villa de Laredo, leg. 2, n^o 1.

⁴⁶ VALDOR ARRIARÁN. Marta, *Libro de cuentas de Laredo, 1538-1553*. Santander, Fundación Marcelino Botín, 2002.

⁴⁷ CUÑAT CISCAR; VARDOR ARRIARAN, “El concejo de Laredo, ...”

⁴⁸ AHPC. CEM. Libro 1.

en tinta de bolígrafo azul por algún investigador (de ahí que para referirnos a los nombres de notarios utilicemos la indicación de pagina en vez de folios).

Las sesiones de los regimientos de la villa no están suscritas por el escribano del concejo, pero sabemos quienes fueron por estar incluido en la relación de asistentes a las reuniones junto con los alcaldes, regidores y bolsero. Así el examen de los fondos del Archivo y de los estudios sobre Laredo en dicha época nos permite conocer los notarios de los años 1514-19, 25-26, 28, 38-54, 71, 73-74, 81, 84, 87, 91-92, 98-99.

Relación de escribanos de Laredo y los años en que ejercieron su oficio

RUIZ. Martín, 1500⁴⁹

PUERTA. García de, 1517⁵⁰, 1528⁵¹, 1538⁵²

HOYO. Pedro del, 1514⁵³, 1541

GUIJAR. Juan de, 1515⁵⁴, 1519⁵⁵, 1526⁵⁶, 1538, 1544, 1547, 1553

BAÑEZ. Domingo, 1517⁵⁷, 1518⁵⁸

CACHOPIN. Juan, 1515⁵⁹

VILLOTA. Juan de, 1539, 1542

⁴⁹ AGS. *Registro General del Sello*, 150009, 210. Los Reyes Católicos ordenan al corregidor de Laredo (o al alcalde de la villa) que abonen a Martín Ruiz, escribano y vecino de Laredo, los gastos de la confección de documentos realizados por dichos escribano.

⁵⁰ AHPC. CEM, Libro 1. p. 136.

⁵¹ AHPC. *Protocolos Notariales*, 6.303-A-1. En esta signatura están los datos de los tres años: 1514, 1517 y 1528.

⁵² AHPC. *Protocolos Notariales*, 4862 A-3.

⁵³ AHPC. CEM, Libro 1. p. 1.

⁵⁴ AHPC. CEM. Libro 1. p. 67.

⁵⁵ AHPC. CEM, libro 1. p. 497.

⁵⁶ AHPC. CEM, leg. 2. doc. 3. f. 32.

⁵⁷ AHPC. *Protocolos Notariales*, 6303, A-1.

⁵⁸ AHPC. CEM, libro 1. p. 469.

⁵⁹ AHPC. *Villa de Laredo*, leg. 1 doc. 32.

OBRA. Juan de la, 1540
BAÑEZ. Miguel, 1543
GARÇÍA DEL HOYO. Juan, 1545
ESCALANTE OTAÑES. Juan, 1546
UDALLA. Juan de, 1548
GARÇIA DEL HOYO. Pedro, 1549, 1552
PUENTE. Sancho de la, 1550
RUI CACHOPÍN. Juan, 1551
PUERTA. Sebastián, 1554⁶⁰, 1571⁶¹, 1591⁶², 1598⁶³, 1599⁶⁴
PALACIO. Juan de, 1573⁶⁵
PUERTA. Diego de, 1573⁶⁶, 1581⁶⁷
HOZ. Esteban de, 1573⁶⁸
CACHOPÍN. Pedro de, 1574⁶⁹
SAN MARTÍN. Juan, 1584⁷⁰
HOYO. Juan del, 1584⁷¹, 1593⁷²
VILLOTA DEL HOYO. Pedro, 1591⁷³
PUERTA PALACIO. Juan de, 1592⁷⁴

Además de los salarios de los escribientes para pasar a limpio (cuatro reales) y para tomar relación (cuatrocientos maravedís)

⁶⁰ AHPC. *Protocolos Notariales*. 1624-4, 1122-1, 6404-1, 63903-4, 6303-6, 6303-5, 6303-9, 7096-1. Este es el primer año que se conservan protocolos notariales de un escribano de Laredo.

⁶¹ AHPC. *Protocolos Notariales*, 1600, 1264-4, 1624-1, 1624-5, 1624-6, 6303-9, 6.404-1.

⁶² AHPC. *Protocolos Notariales*, 1122-2, 1123-1, 1624-4, 7096-1 .

⁶³ AHPC. CEM, leg. 2. doc. 3. f. 3.

⁶⁴ AHPC. CEM, leg. 2. doc. 3. f. 8.

⁶⁵ AHPC. *Protocolos Notariales*, 1624-1.

⁶⁶ AHPC. CEM, 1- 17.

⁶⁷ AHPC. *Protocolos Notariales*, 1622 y 1622-1.

⁶⁸ AHPC. *Villa de Laredo*, leg. 2, nº 2, f. 3.

⁶⁹ AHPC. *Protocolos Notariales*, 1624-1.

⁷⁰ AHPC. *Protocolos Notariales*, 1624-2.

⁷¹ AHPC. *Protocolos Notariales*, 1624-2.

⁷² AHPC. *Protocolos Notariales*, 1624-2.

⁷³ AHPC. *Protocolos Notariales*, 1488 a).

⁷⁴ AHPC. *Protocolos Notariales*, 1624-3.

tenemos el salario del escribano del concejo que es de 15 florines de oro anuales gracias al estudio del libro de cuentas de la villa⁷⁵.

Las cuentas que cada año presenta el mayordomo de la villa, una vez aprobadas por el concejo, son rubricadas por el escribano del año en que se presentan las cuentas⁷⁶.

Los signos notariales localizados pertenecen a Juan Guitar⁷⁷, Juan de Udalla⁷⁸ y están en documentos conservados en el Archivo Municipal de Santander.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

El primer protocolo notarial de San Vicente de la Barquera conservado en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria es del año 1601, y corresponde al notario Pedro González Ferrero, “el viejo”⁷⁹.

Respecto a los libros de acuerdos de la villa, tampoco se han conservado para este siglo, de manera que los pocos datos sobre notarios pertenecen a noticias localizadas de manera aislada bien en publicaciones o bien en conversaciones con otros investigadores.

Esta escasez de datos se debe a desaparición de los papeles viejos de la gestión del ayuntamiento de las casas consistoriales en diferentes periodos de la historia de la villa que aun en el año 1973 conservaba los privilegios solemnes en la sacristía la iglesia mayor de la villa⁸⁰, después de haber sido conservados en el altar de san Pedro⁸¹.

⁷⁵ AHPC. *Laredo*, leg. 5. doc. 4, fol. 195v.

⁷⁶ CUÑAT CISCAR ; VARDOR ARRIARAN, “El concejo de Laredo...”, pág. 251.

⁷⁷ AM Santander. A- 6, doc. 61 –año 1529–.

⁷⁸ AM Santander. A-6, doc. 74 –año 1544–.

⁷⁹ AHPC. *Protocolos Notariales*, 2337.

⁸⁰ Estos privilegios, para su mejor conservación, se sacaron de la iglesia parroquial y fueron depositados en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria por el Centro de Estudios Montañeses.

Los datos localizados sobre notarios de San Vicente de la Barquera pertenecen a una copia certificada de documento real realizada por Juan Bravo de Cossio en 1495⁸²; y a los escribanos de la villa que intervinieron como representantes de la villa o testigos ante el rey (1506, 1511, 1515-16) o en pleitos (años 1500-1501, 1509) ninguno relacionado con cuestiones de las escribanías o sobre el oficio o título de escribano del concejo⁸³.

Relación de escribanos de San Vicente de la Barquera y los años en que ejercieron su oficio

CASTILLO. Sancho del, 1500-1501⁸⁴

BARREDA. Bartolomé de, 1501⁸⁵

PERES DE LA LLANA. Juan, 1506⁸⁶

GONZÁLEZ DE OREÑA. Juan de, 1509⁸⁷, 1511⁸⁸

GONZÁLEZ GANAÇA. García, 1513⁸⁹

NAVES. Antonio de, 1515⁹⁰

⁸¹ CUÑAT CISCAR. Virginia M^a, “Conceder privilegios, elaborar confirmaciones: Estudio diplomático del Privilegio de confirmación del fuero de San Vicente de la Barquera” en BARÓ PAZOS. Juan (ed.) *El libro de Confirmación de los privilegios de la villa de San Vicente de la Barquera en el octavo centenario del fuero*. Santander, ediciones de la Universidad de Cantabria, 2011, págs. 81-104; pág. 92. La mención a la ubicación del archivo del concejo aparece en el folio 20v-21 del documento.

⁸² BMS. Colección Pedraja, f. 45-46v; SAINZ DÍAZ. Valentín. *Notas históricas sobre la villa de San Vicente de la Barquera*. Santander: Estudio, 1986. p. 675

⁸³ La localización de estos notarios se deben la base datos sobre documentos de San Vicente de la Barquera, elaborada por el investigador Fernando Martín Pérez, doctorando de historia medieval de la Universidad de Cantabria.

⁸⁴ AChVa. *Penas de Camara*. Alonso Rodríguez, 1243, 1.

⁸⁵ AGS. *Registro General del Sello*, 150107, 142. El escribano acude ante los reyes en nombre de la villa para solicitar que se regule quienes deben portar las varas del palio en las fiestas solemnes (Corpus, Jueves santo). Los reyes les conceden el privilegio a los regidores de San Vicente de la Barquera.

⁸⁶ AGS. *Cámara de Castilla*, Pueblos. Leg. 17. doc. 348.

⁸⁷ AChVa. *Reales Ejecutorios*, 232, 50 f. 1.

⁸⁸ AGS. *Cámara de Castilla*, Pueblos. Leg. 17. doc. 344.

⁸⁹ AGS. *Cámara de Castilla*, Pueblos. Leg. 17. doc. 304.

HERRERO. Bernardo de, 1516⁹¹

GONZÁLEZ FERRERO. Pedro, “el viejo”, 1601⁹²

Hasta el momento de la villa de San Vicente de la Barquera solo hemos encontrado un signo notarial para el siglo XVI, en una probanza realizada por Bernardo de Herrero en 1515, en parte por la pérdida del archivo del concejo, pero también porque no los hemos encontrado en los archivos de otras villas, ni en los archivos nacionales hemos encontrado los documentos de concesión de títulos de escribanos reales, como ha mostrado Laura Sampetro Redondo para el caso de Gijón⁹³. En las intituciones aparecen como escribanos reales, públicos y del numero: “escrivano de sus altezas e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e señoríos e del numero desta dicha villa de sant Viçent”, pero sin referirse a los vecinos o a la jurisdicción, como en el caso de Castro Urdiales⁹⁴.

SANTANDER

El primer protocolo notarial conservado de la villa de Santander es del escribano Juan Salmón en el año 1596, y al igual que en el caso de escribanos de las otras villas se encuentra disperso en cuatro signaturas (AHPC. *Protocolos Notariales*, 1, 2, 3, 4), y por ello podemos apreciar que, en la primera ordenación de los protocolos notariales de Cantabria, se consideraron los más antiguos, pero en la actualidad en dicho archivo se han localizado registros notariales más antiguos para Santander, pertenecen al escribano Felipe de la Concha y son del año 1572⁹⁵.

⁹⁰ AGS. *Cámara de Castilla*, Pueblos. 17, 393.

⁹¹ AGS. *Cámara de Castilla*, Pueblos. 17, 329.

⁹² AHPC. *Protocolos Notariales*, 2337.

⁹³ SAMPEDRO REDONDO. L. *Escribanos y protocolos ...*

⁹⁴ AGS. CC Pueblos. 17, 348.

⁹⁵ Los mas antiguos de las Cuatro Villas son del año 1514 y pertenecen a Pedro del Hoyo, escribano de Laredo, se incorporaron al AHPC dentro del fondo del *Centro de Estudios Montañeses*.

De las cuatro villas estudiadas Santander es la que conserva la serie de libros de actas más extensa pero incluso, siendo la más completa, tenemos un vacío de datos en dos periodos en los que no se conservan registros concretamente los comprendidos entre 1541 y 1568 y entre 1578 y 1593. Sin embargo, disponemos de protocolos notariales de un año intermedio, el 1572⁹⁶, que justamente corresponde con el más antiguo de la villa de Santander, elaborado por el escribano real Felipe de la Concha.

Por medio de los tres libros de actas del siglo XVI conservados en el Archivo Municipal de Santander, y estudiados por Rosa M^a Blasco Martínez⁹⁷, podemos fijar los nombres de los escribanos del concejo de los años 1527 a 1540 (AMS *Actas* 2148), desde los años 1569 a 1576 (AMS *Actas* 2149) y los de los años 1594 al 1606 (AMS *Actas* 2150), que son los que, en la siguiente relación, se corresponden con los que no tienen signaturas asociadas en nota a pie de página.

Relación de escribanos de Santander y los años en que ejercieron su oficio

VILLANUEVA. Pedro de, 1501⁹⁸

GUTIERREZ DE LA PUEBLA. Juan, 1504⁹⁹

LIENCRES. Juan, 1509¹⁰⁰

VELEZ. Pedro, 1509¹⁰¹

⁹⁶ AHPC. *Protocolos notariales*, 6086.

⁹⁷ BLASCO MARTÍNEZ. Rosa M^a, *Libros de acuerdos...*

⁹⁸ Biblioteca Municipal de Santander (BMS). Ms. 215; SOLORZANO TELECHEA. Jesús Àngel, *Patrimonio Documental de Santander en los archivos de Cantabria. Documentación medieval (1253-1515)*. Santander: Consejería de Cultura y Deporte. Gobierno de Cantabria, 1998, doc. 113.

⁹⁹ BMS. Ms. 116; SOLORZANO TELECHEA. Jesús Àngel, *Patrimonio...* doc. 131.

¹⁰⁰ BMS. Ms. 129; SOLORZANO TELECHEA. Jesús Àngel, *Patrimonio...* doc. 157.

¹⁰¹ BMS. Ms. 1044; SOLORZANO TELECHEA. Jesús Àngel, *Patrimonio...* doc. 158.

IBARRA. Juan de, 1527, 1528, 1529, 1534, 1540.
BOLIVAR. Juan de, 1530, 1531, 1572 1574, 1575.
SOLORZANO. Juan de, 1531, 1535.
BOLIVAR. Sebastián de, 1569, 1571, 1574, 1575 1576, 1594,
1595.
PUEBLA. Toribio de la, 1570.
NEVARES. García de, 1571.
CEBALLOS. Pedro de, 1573.
POLANCO SETIÉN. Hernando de, 1594, 1595, 1596, 1598.
SANTIAGO BARCENILLA. Celedón de, 1594, 1595, 1596,
1597 y 1599.
PUEBLA. Jerónimo de la. 1595.
SALMÓN. Juan¹⁰²
LLANA. Pedro de la, 1596, 1599 1600.
SANTIAGO. Celedón, 1596, 1597.
SANDOVAL. Francisco de, 1598.
CAVADAS. Juan de las, 1599

De todos ellos hemos localizado los signos notariales de Juan de las Cavadas¹⁰³, Juan de Ibarra¹⁰⁴, Juan de Lienres¹⁰⁵, García de Nebares¹⁰⁶ y Juan de Solorzano¹⁰⁷.

La sucesión de escribanos en el concejo santanderino se produce a lo largo del siglo sin muchas incidencias, salvo las de cambios de titularidad por la renuncia del escribano del concejo para actuar como representante de la villa en la Corte; sin embargo en la última década del siglo todo se complica tanto en las votaciones para la elección del oficio¹⁰⁸ como en la titularidad del

¹⁰² AHPC. *Protocolos Notariales*, 1, 2, 3, 4.

¹⁰³ AM Santander. A-5, nº 20 –año 1596–.

¹⁰⁴ AM Santander. A-6, nº 59 –año 1521– y A-3, nº 33(1) –año 1550–.

¹⁰⁵ AM Santander. A-2, nº 10 –año 1504–.

¹⁰⁶ AM Santander. A-3, nº 60 –año 1565–.

¹⁰⁷ AM Santander. A-2, nº 39 –año 1525–.

¹⁰⁸ BLASCO MARTÍNEZ. Rosa M^a, *Libros de acuerdos ...* asiento 1142. 1598, febrero 14 (140v-141).

oficio, de manera que incluso en el año 1598 actúan hasta cuatro escribanos en estas funciones: Juan de la Fuente, Juan de Salmón, Francisco de Sandoval, Gonzalo de Revilla y Juan de las Cava-das. Y en todo el proceso para discernir quien ejercerá el oficio, empieza a designarse al escribano del concejo como “secretario” (imagen 7) en el acuerdo que toma el concejo para que, entre las tareas de quien ejerza el oficio de secretario de ayuntamiento, se incorpore que en cada año, el día de San Matías haga la lectura de los votos que tiene hechos el cabildo y villa, para que se conozcan, y además, que haga un traslado en el libro de ayuntamiento de este recordatorio¹⁰⁹.

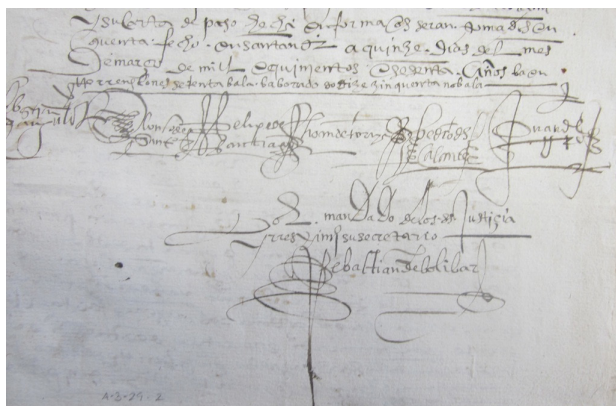


Imagen 7

* * *

Para finalizar esta parte de exposición general sobre escribanos del siglo XVI en las cuatro villas de la costa de la mar, queremos explicar la presentación de un documento referido a la práctica notarial. Es uno de los pocos que hemos localizado en este siglo en nuestra región y, a diferencia de los habitualmente

¹⁰⁹ BLASCO MARTÍNEZ. Rosa M^a, *Libros de acuerdos ...* asiento 1144. 1598, febrero 20 (f. 142).

incluidos en otros estudios sobre escribanos¹¹⁰, en vez de estar intitulado por el rey –caso de la concesión o retirada del título de escribano real– o por el concejo –cuando es admitido en la escribanía del numero– es una carta escrita por un escribano al propio concejo al que ha servido y sirve.

El interés de esta carta de San Juan de Montano, escribano de Castro Urdiales, es el detalle de los fundamentos de teoría y práctica del Derecho que expone, ante el concejo de la villa, tras haber sido amenazado de destierro y de multa por no cumplir su cometido.

Esta carta inserta en la copia certificada en 1552 de los acuerdos para elección de oficios municipales acordada por el concejo de la villa en 1545, tiene su origen en la petición, solicitada en 1547 por Martín Manuel de Otañes, para defender sus pretensiones particulares de acceso a un oficio de la villa. San Juan de Montano, que había ejercido como escribano del concejo se niega durante cinco años, y dos veces por escrito ante el alcalde de la villa, a librar dicho certificado incluso por petición del alcalde realizada directamente al escribano “que presente estaba”, que alega no estar obligado a hacerlo, “por la aver dado signada antes de ahora, y por que en ella ha seido echa çierta testadura y enmienda e pidió no se le mande dar”.

Sin embargo, ante las amenazas y multas, elabora una copia certificada – que es la que se registra en el *Libro de ordenanzas de la villa de Castro Urdiales*¹¹¹ a lo largo de 10 folios que incluyen todos los documentos del asunto y, entre ellos, la carta que el notario dirige a los miembros del concejo (documento 1) en la que pide disculpas y, además de mostrar sus conocimientos legales y jurídicos, expone las razones de por que las ciudades deben hacer y practicar leyes justas.

¹¹⁰ OSTOS-SALCEDO. Pilar (Coord.), *Práctica notarial en Andalucía (siglos XIII-XVII)*. Sevilla, Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones, 2014.

¹¹¹ *Libro de ordenanzas de la villa de Castro Urdiales*, f. 126-136.

DOCUMENTO 1

1552, enero, después del día 7

Carta de San Juan de Montano dirigida al Concejo de Castro Urdiales sobre el derecho de los concejos a hacer y practicar leyes justas.

Libro de ordenanzas de la villa de Castro Urdiales. f. 128vº-130.

TRANSCRIPCIÓN

Mag(nific)os Señores [*al centro*]

Determinaçion es entre los sabios que uno de los /grandes males, y aun no se si es el mas preñçipal, en que yncurrio / el umanal linaje p(ar)a la cayda del primer hombre fue una / continua guerra, grande contrariedad e desinsion del hombre / dentro de si mismo, donde vino que, no solamente los umores / quedasen diferentes peleando lo frio con lo caliente, y lo humido / *f. 129/* con lo seco, asta llebar los hombres a la muerte, pero / aun entre el cuerpo y el anima, la sesualidad y la razon, / quedo tan trabada la contienda que fue neçesario p(ar)a q(ue) / el genero humano del todo no quedase perdido, que el hazedor / e fabricante de (e)l pusiese ley, no solamente natural, pero / aun rebelada, por donde se conçertase la diferençia a que / entre estos y el pecado abia causado por la qual, el apetito / sesual supiese sujetarse, obedexiendo a la Razon y el / Espiritu fuese enseñado a sujetar a la carne como a sierba. /

Y esto es lo que quyso decir San Pablo a los Romanos, q(ue) / la ley avia seido dada porque multiplicaron los pecados, / pues si el hombre en sy mismo tubo neçesidad de ley sin la / qual no podiera permanecer, quanto mas la debia de / aver por que todos los hombres diferentes en condiçion / e vida se conformasen en un amor e perfeta unidad. /

E por esto los hombres sacaron otras leys e hordenanças / positibas con solo el estinto natural para concordar / las disinsyones

que se leuantasen entre hombre, p(ar)a / que aunque entre ellos aya diferençia de complisiones, crian-/-ças, barias costumbres e vidas, la ley e horden los heziese / conformes en amiçiçia e juntos constituyesen una / republica.

Y esta es la sen(tenc)ia de aquel grand dotor san / Anbrozio, arçobispo que fue de Mylan, que dize que Dios / no dexo a ninguna criatura sin ley ny sin horden con q(ue) / se gobernase, lo qual conforman con la Sagrada Es(cri)ptura / en el libro de la Sapiença, donde se escribe que Dios puso / a todas las criaturas criadas un numero, peso y medida / y a cada criatura dio tanto de ley quanto le dio de / perfeçion y bondad.

Y por q(ue) en el hombre puso la / perfeçion de todas, como dise San Gregorio, ansi / sus leys avian de ser mas perfetas que la de todas / f. 129v. / las <otras> criaturas.

Y esto lo confirma el apostol San Pablo dezien-/-do q(ue) el fin de la ley e buena horden es caridad, a la qual alaba / sobre todas las otras birtudes.

No discordando d(e) esto, el sabio / Salomon dize en sus Proverbios, que bienabenturado es el / hombre que guarda la ley, queriendo dezir q(ue) aquel es berda-/-deramente bueno, que ama la quietud e concordia, p(ar)a que las ley(e)s / e buena horden, en pro de la republica fueron echas. Y por / el contra(rio) deben ser tenidos por perbersos aquellos que / por tener mando e sobrada codiçia, como ponzoño-/-sas arañas, arman telas por donde coman los probes [sic] y pequeños, / y acobardados p(ar)a con los que mas pueden no consienten ron-/-per las telas de la just(içi)a, de lo qual daran estrecha quenta.

De aquí / vino q(ue) la Dibina Probidençia estableçiese q(ue) en cada una de las / naçiones de los hombres obiese un legislador q(ue) constituyese ley(e)s / conforme a sus ynclinaciones e dibersas costumbres, sin q(ue) las / leys de los unos obligasen a los otros, por ser sus condiçiones di-/-ferentes.

Y esto declaro san Ysidro [sic] en el quinto de las Hetimologias / aprueba la Ygl(es)ia la setima destinçion del decrero deziendo que / Moises fue el que dio las leys al pueblo de los ju-

dios, y Foroneo / a los griegos, y Merato Trimesgitro a los egiçios, Solon a los ahe-/nienses, e Targo a los de Laçedemonia, Numan Ponpilio a los ro-/manos, e despues de muerto, el pueblo romano constituyo diez /barones p(ar)a que escrebiesen leys sacadas de los libros de Solon, / rey de los atheniesnes, y de otros sabios filosofos.

Y de conoçer / los hombres quan neçesarias son las leyes ha venido que no aya / reyno ni señorio, capitulo, religion ni pueblo grande o pequeño / y aun padre de familia, q(ue) no se precie de tener espeçiales e parti-/culares leys, ni a un ofiçio ni hermandad donde aya congregaçion / de hombres para que como dize Tulio en el libro *De legibus*, estas son / las que se ynventaron para conserbaçion de la vida umana, e p(ar)a / que las çibdades e villa e lugares e moradores dellas bibiesen en / una conformidad e sosiego. E pues no ay estado de hombres q(ue) / no tengan sus espeçiales leys e horden como heligan los que han / *f. 130* / de gobernar la republica.

Mucha mas razones q(ue) las tengas esta / muy mag(nifi)ca villa, cavalleros e hijosdalgo de (e)lla, asy por ser / la mas antigua e q(ue) mas serbiçios aya echo a los Reyes ante-/progenitores de su mag(estad) e mas señalados, para los quales / la dotaron de muchos ynsignes prebillejos, e sobre todo / sera la S(acra) C(atolica) M(agestad), cosa digna de tener cuydado de la con-/serbaçion de (e)sta santa e justa horden que han dado los / muy mag(nifico)s señores just(içi)a, regidores, cavalleros, escuderos, / hijosdalgo de (e)sta noble e muy leal villa, por dibina / ynspiraçion, p(ar)a hebitar disensyones y escandalos q(ue) / ha avido y se esperaban av(er) por la mala horden que fasta / aquy se ha tenido en el helegir de los regidores e ofiçiales que / avian e han de regir e gob(er)nar la republica de (e)lla.

Entrebe-/nyendo ellos en ello, para que de aquy adelante, p(ar)a siempre / jamas, se guarde en el helegir de los heletores que han de / helegir los regidores e ofiçiales, la horden de yuso contenida. /

Y es muy justo que una billa tan antigua, preñçipal como / esta sea regida por ellos p(ar)a que sea gobernada la repu-/blica

de (e)lla en serbiçio de Dios, n(uest)ro Señor, e de su mag(estad), en mucha / quietud e justiçia.

Y con ella deben tener y creer que floresçera esta / villa mas q(ue) fasta aquy, q(ue) seyendo un cuerpo de equidad e / paz e tan sublime hexerçicio digno de toda loor, tan esti-/mado de Dios y ensalçado, y tan nescesario univ(er)salmente, / teniendo liçita e justa horden, no resta syno q(ue) las boluntades / sean tan conformes que con justiçia sean alabados de todos / los comarcanos. Y que parezcan entre v(uest)ras m(e)r(çe)des tan / pocas diferençias que con la misma hordenança no se quexen / paresçiendoles que fueron en balde constituydas para / quien tan paçificamente biben e bibiran con ellas, syn per-/juizio de ningund particular vezino della.

Y por que (e)s ne-/çesario que cada uno de v(uest)ras m(e)r(ce)des sepa esta buena hor-/den y la tengan donde se bea. Yo, v(uest)ro servidos San J(ua)n de Montaña, / es(criva)no pu(bli)co del num(ero) y conçejo de (e)lla, las fize escrebir y dirigi /f. 130v. / esta epistola a v(uest)ras m(e)r(ce)des, so hemienda e correçion suya, para / que conozcan la voluntad que tengo al servicio de (e)sta villa, a quien / yo, aunque indigno, soi nuebamene admitido como el / menor vezino de todos.

Y ruego al heterno Dios q(ue) en general / y particular prospere v(uest)ro muy mag(nifi)co estado, con perpetuo / y temporal descanso, siempre en su Santo Serbiçio.

Amen. //

UBICUIDAD

Francisco M. GIMENO BLAY
Universitat de València. Estudi General.

Al despuntar el alba, los primeros rayos de sol se abren paso a través de los vanos acristalados. En la penumbra se adivinan los trazos de la escritura. El interior se ilumina paulatinamente anunciando un universo de mensajes escritos. La luz, en su cénit, devuelve a la mirada los signos gráficos presentes en la decoración. Sus formas caprichosas y caligráficas se funden en el entramado decorativo de arabescos y atauriques. Mensajes de extensión variable: breves y lacónicos, unos; más extensos, otros. Y la luz los muestra a quienes, atentos, los contemplan.

La mirada escruta, descubre, entre la polimórfica decoración, los trazos del nombre de la divinidad. Adivina su presencia y la venera de manera reverente; se siente observado y acompañado al mismo tiempo. Las palabras y los textos se entrelazan, fundiéndose; un todo armónico aparece ante los ojos.

El espectador es capaz de presentir los trazos de la majestuosa escritura. El creyente encuentra allí el sosiego espiritual; se siente protegido y confortado al descubrir la omnipresencia de la divinidad, al sentirse parte integrante de un cosmos perfectamente organizado. En las palabras expuestas reconoce una enseñanza de excepción. Al contemplar los textos, el lector sobrecogido escucha una voz interior, la suya, que torna a la vida los caracteres gráficos presentes en los paramentos. Es la expresión de la sabiduría del mundo, cuyo magisterio confió la divinidad a la escritura.

Y, de lo religioso, a lo poético. Los versos de Ibn Zamrak resuenan, desde hace siglos en los muros de la Alhambra. La escritura transformada en arte, celebra la belleza.

La escritura acompaña el tránsito por la vida, y, tras ésta, prolonga indefinidamente la memoria del viaje: cuaderno de bitácora que recuerda y guía.

APÉNDICE

Poema de Ibn Zamrak de la sala de Dos Hermanas de la Alhambra de Granada. Traducción castellana de Emilio García Gómez¹.

Jardín yo soy que la belleza adorna:
Sabrás mi ser si mi hermosura miras.
Por Muhammad, mi rey, a par me pongo
de lo más noble que será o ha sido.
Obra sublime, la Fortuna quiere
que a todo monumento sobrepase.
¡Cuánto recreo aquí para los ojos!
Sus anhelos el noble aquí renueva.
Las Pléyades le sirven de amuleto;
la brisa le defiende con su magia.
Sin par luce una cúpula brillante,
de hermosuras patentes y escondidas.
Rendido le da Géminis la mano;
viene con ella a conversar la luna.
Incrustarse los astros allí quieren,
sin más girar en la celeste rueda,
y en ambos patios aguardar sumisos,
y servirle a porfía como esclavas:
No es maravilla que los astros yerren
y el señalado límite traspasen,
para servir a mi señor dispuestos,
que quien sirve al glorioso gloria alcanza.
El pórtico es tan bello, que el palacio
con la celeste bóveda compite.
Con tan bello tisú lo aderezaste,

¹ Cfr. Emilio García Gómez, *Ibn Zamrak el poeta de la Alhambra*. Granada: Patronato de la Alhambra, 1975, pp. 134-136.

que olvido pones del telar del Yemen.
¡Cuántos arcos se elevan en su cima,
sobre columnas por la luz ornadas,
como esferas celestes que voltean
sobre el pilar luciente de la aurora!
Las columnas en todo son tan bellas,
que en lenguas corredora anda su fama:
lanza el mármol su clara luz, que invade
la negra esquina que tiznó la sombra;
irisan sus reflejos, y dirías
son, a pesar de su tamaño, perlas.
Jamás vimos alcázar más excelso,
de contornos más claros y espaciosos.
Jamás vimos jardín más floreciente,
de cosecha más dulce y más aroma.
Por permisión del juez de la hermosura
paga, doble, el impuesto en dos monedas,
pues si, al alba, del céfiro en las manos
deja dracmas de luz, que bastarían,
tira luego en lo espeso, entre los troncos,
doblas de oro de sol, que lo engalanan.
[Le enlaza el parentesco a la victoria:
Sólo al del Rey este linaje cede].



*Fragmento de un poema de Ibn Zamrak.
Sala de las Dos Hermanas. Alhambra de Granada.*

ESCRIBANOS Y JUSTICIA: LA ESCRIBANÍA DEL CRIMEN EN VÉLEZ-MÁLAGA (1487-1539)

Rafael GUTIÉRREZ CRUZ
Universidad de Málaga

INTRODUCCIÓN

En los últimos años se ha producido un incremento notable de la investigación sobre la faceta judicial del trabajo de los escribanos públicos. A ello han contribuido, de manera esencial, los trabajos de los especialistas en Paleografía y Diplomática que han participado en el Proyecto de Investigación de Excelencia de la Junta de Andalucía, titulado *Notariado y documentación notarial en Andalucía*. El último fruto de su intenso trabajo de investigación es el volumen *Los escribanos públicos y la actividad judicial*, coordinado por los profesores Pedro J. Arroyal Espigares y Pilar Ostos Salcedo, y publicado en 2014. Y en esta línea de investigación queremos enmarcar este trabajo, que constituye mi contribución en este merecido homenaje a mis maestros y amigos Pedro y M^a Teresa, a los que me une una relación de más de treinta años.

En el Archivo de la Chancillería de Granada se conservan un número importante de pleitos que tienen como actores a los escribanos públicos. Como señala María Amparo Moreno, la presencia de los escribanos en estos sumarios “está fundamental-

* AMV: Archivo Municipal de Vélez-Málaga.
ARChGr: Archivo de la Real Chancillería de Granada.
Act.: Actas.
Lib.: Libro.
mr.: maravedí.
mrs.: maravedíes.

mente relacionada con los conflictos de competencias, provocados por la forma organizativa de la profesión¹. Y detrás de este trasfondo competencial se hallaban, en muchas ocasiones, motivos económicos. Y cuando se trata de la escribanía del crimen, este aspecto no puede ser obviado². En este trabajo hemos utilizado documentos procedentes de dos expedientes conservados en ese archivo granadino.

El primero, un pleito que enfrentó a los escribanos públicos del número de la ciudad de Vélez-Málaga y el concejo de la misma. Es un cuaderno de 43 hojas, sin foliar, con problemas de conservación, que dificultan la comprensión de varios fragmentos. Por desgracia, está inconcluso por causas que desconocemos. Se han conservado los documentos correspondientes a la primera fase de la interposición y un cierto número de los aportados para la probanza. Si las hubo, no se han conservado declaraciones de testigos.

Un análisis en profundidad de la documentación municipal veleña nos puede dar las claves para conocer la sentencia final.

El segundo, una apelación interpuesta por Francisco Vara, escribano del crimen de Vélez, contra un auto emitido por Cristóbal Muñoz, pesquisidor y juez de residencia de Málaga y Vélez.

Esta documentación, completada con otra procedente del archivo municipal de Vélez-Málaga, es la base de esta aproximación al estudio del oficio de la escribanía del crimen en esa ciudad, que puede ser el cimiento para un análisis de mayor calado, sobre las funciones y competencias de esos escribanos.

¹ MORENO TRUJILLO, M.A., “La conflictividad de los escribanos en el ejercicio de sus funciones: mala praxis...y algo más” en MORENO TRUJILLO, M.A.; DE LA OBRA SIERRA, J.M.; OSORIO PÉREZ, M.J. (eds.), *El notariado andaluz. Institución, práctica notarial y archivos*. Granada, 2011, pág. 269.

² En Granada, en 1522, una escribanía del crimen valía 2.000 ducados. DE LA OBRA SIERRA, Juan M. y OSORIO PÉREZ, M^a José, “Los escribanos de las Alpujarras (1500-1568)”, *Ibidem*, pág. 94.

1. LA ESCRIBANÍA DEL CRIMEN

El escribano del crimen tenía como cometido las funciones propias de un secretario de lo judicial en ambas ramas: criminal y civil. Aunaba en su figura las funciones escrituraria –como escribano público del número– y actuaria-relacionada con los pleitos civiles y criminales³. Debía conservar el archivo de los procesos criminales, estar presente en las audiencias y otros actos judiciales administrados por el corregidor. Igualmente, debía documentar los procesos y todos los autos de la justicia en hoja de pliego entero⁴.

Los problemas originados por el desempeño de esta escribanía estuvieron presentes en las principales ciudades del Reino de Granada⁵.

Los Reyes Católicos dotaron a la capital del reino de dos escribanos del crimen, a elegir entre los del número de la ciudad. Pronto, el resto de los escribanos también quisieron ejercer las competencias judiciales, pidiendo la supresión de la escribanía del crimen⁶. En 1518, los procuradores de Granada en las Cortes convocadas en Valladolid, plantearon cómo los Reyes Católicos, la reina Juana y su hijo Carlos habían hecho merced a ciertas personas de las escribanías del crimen de varios lugares del reino. Que un cierto número de estas escribanías se servían por arrendamiento, a precios excesivos, lo que repercutía en los precios que pagaban los usuarios. Que esta situación cesaría si las causas criminales pasasen ante los escribanos del número *como se hacen en otras çibdades*, consumiéndose dichas escribanías a la muerte de sus titulares. La Corona accedió a lo solicitado por el cabildo granadino, comprometiéndose a no conceder más mercedes en este sentido⁷.

³ MARCHANT RIVERA, Alicia. *Los escribanos públicos en Málaga bajo el reinado de Carlos V*. Málaga, 2002, p. 86.

⁴ *Ibidem*, p. 87.

⁵ Y en otros lugares, como en Córdoba, caso estudiado por la profesora Pilar Ostos en su estudio sobre los escribanos cordobeses en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna.

⁶ DE LA OBRA SIERRA, Juan M. y OSORIO PÉREZ, M^a José, *op. cit.*, págs. 93, 94.

El secretario real Francisco Ramírez de Madrid recibió como merced real, las escribanías del crimen de Málaga y Vélez-Málaga. Tras su muerte durante la sublevación mudéjar de la Serranía de Ronda, el oficio pasó a manos de su hijo Nuflo⁸.

En 1508, el cabildo malagueño entregó esta escribanía a los escribanos del número, en turnos mensuales. Pero, a los pocos meses, la Corona decidió que Beatriz Galindo, madre de Nuflo, nombrase a un lugarteniente⁹.

En la reunión del cabildo del día 2 de noviembre de 1515, se acordó pedir a los reyes que *después de los días de Nuflo Ramirez*, hicieran merced de la escribanía del crimen, para los propios de la ciudad¹⁰.

En 1526, el concejo malagueño, tras conocer la muerte de Nuflo Ramírez, solicitó a la Corona la consunción del oficio, para que fuese desempeñado por los escribanos del número. Se accedió a lo solicitado, recordando lo ya establecido para la ciudad de Granada en 1518¹¹. En 1532 y 1533 son frecuentes las alusiones al mal funcionamiento de la escribanía del crimen malagueña: que no se cumplían los turnos como estaba estipulado en las Ordenanzas ni tenían puesto en la audiencia, junto a la cárcel¹².

2. LA ESCRIBANÍA DEL CRIMEN DE VÉLEZ-MÁLAGA

No conocemos demasiado sobre el oficio del crimen en Vélez durante los años anteriores a la década de 1530. La pérdida

⁷ 1518, marzo, 11. Valladolid. Traslado. A. R. CH. Gr., 5419,2.

⁸ ARROYAL ESPIGARES, P., CRUCES BLANCO, E., MARTÍN PALMA, M.T. *Las escribanías públicas de Málaga*. Málaga, 1991, pág. 116.

⁹ *Ibidem*, pág. 118.

¹⁰ CRUCES BLANCO, M^a Esther y RUIZ POVEDANO, José M^a. *Inventario de Acuerdos de las Actas Capitulares del concejo de Málaga (1489-1516)*, pág. 731

¹¹ 1526, julio, 20. Granada. A. R. CH. Gr., 5419,2.

¹² MARCHANT RIVERA, Alicia, *op. cit.*, pág. 91.

de casi toda la documentación notarial correspondiente al siglo XV y primera mitad del siglo XVI dificulta la tarea.

2.1. El arancel de la justicia de Vélez-Málaga

En el Archivo Municipal veleño se conserva una real provisión del Consejo Real, de los Reyes Católicos, expedida en el año 1497, en la que comunica al concejo y a los escribanos de la ciudad el arancel que se debe aplicar en los actos y escrituras de justicia, hasta que la Corona dicte unas normas definitivas para todo el reino¹³. El arancel de los derechos de la justicia del Reino sería promulgado seis años más tarde en Alcalá de Henares¹⁴. En su apartado del *Crimen*, se especifican las cantidades que debía cobrar el escribano por su intervención en los diferentes actos que se relacionan. Este documento es la única referencia de la que disponemos para conocer algunos aspectos de la escribanía del crimen veleña.

El arancel es idéntico al de la localidad sevillana de Écija, estudiado por M^a Josefa Sanz Fuentes¹⁵. El arancel astigitano fue otorgado en 1500, tres años más tarde que el veleño, a petición del concejo de Écija, que presentó para su confirmación el arancel que ya usaba la justicia en esa localidad.

En enero de 1511, Juan Portillo, escribano del crimen de Málaga y Vélez, otorga su poder a Francisco de Villanueva, para que pueda usar la escribanía de Vélez durante dos años¹⁶. Es muy posible que Portillo actuase como lugarteniente del escribano

¹³ 1497, julio, 13. Valladolid. Archivo Municipal de Vélez Málaga, I-2.8. Documento nº 1 del Apéndice Documental.

¹⁴ El 19 de marzo de 1503. *Libro de las bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos*. Madrid, 1973 (edición facsímil), págs. 358 y ss.

¹⁵ SANZ FUENTES, M^a José. “Arancel de escribanos de justicia otorgado a Écija por los Reyes Católicos en el año 1500. Edición y estudio”, en *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), págs. 429-438.

¹⁶ *Ibidem*, pág. 119.

titular y, a su vez, delegase en un oficial que lo representase en Vélez. Tenemos la certeza de que Nuflo Ramírez falleció en los meses previos a julio de 1526.

Francisco Vara fue el último ocupante por merced real de la escribanía del crimen veleña¹⁷. Desempeñó este oficio hasta su fallecimiento, que debió ocurrir a finales de 1536 o comienzos de 1537. Su caso muestra el mal cumplimiento que la Corona hace de sus propias normas, al nombrar a otro escribano del crimen tras la muerte de su titular, Nuflo Ramírez, haciendo caso omiso de lo prometido en 1518.

En 1529, un enfrentamiento con el juez pesquisidor Cristóbal Muñoz, tendrá como consecuencia la presentación, en el mes de noviembre, de una apelación en la audiencia de Granada¹⁸. El motivo de la disputa será un mandato del juez, por el que le prohibía ejercer su oficio mediante un lugarteniente. Muñoz dio un plazo de dos meses al escribano, para que aportase una *declaratoria* de la Corona o de la audiencia granadina, que confirmara la licencia para tener un oficial delegado. Asimismo, ordenó la apertura de una investigación sobre la actuación del escribano, a raíz de la presentación ante el pesquisidor de un *memorial de capítulos*, que contenía ciertas denuncias sobre la actuación de Vara.

Ya hemos señalado como parece que la apelación se retiró. Es posible que las relaciones entre el escribano del crimen y el juez pesquisidor tomasen un nuevo rumbo. Tres meses más tarde de la presentación del litigio, en febrero de 1530, Vara se constituyó en fiador de Cristóbal Muñoz, obligándose a que este ejercería como corregidor los cuatro primeros meses de ese año. En el caso de que no se cumpliera el tiempo estipulado, se comprometía a devolver a la ciudad el dinero del periodo no ejercido.¹⁹

¹⁷ A. R. Ch. Gr., 5419, 2.

¹⁸ A. R. Ch. Gr., 819, 2. La documentación conservada se reduce a ocho folios. Pensamos que, por motivos que desconocemos, este pleito se debió detener.

¹⁹ A. M. V., Lib. Act. 1º, fol. 221 vº.

2.2. Los escribanos contra el concejo

El 21 de enero de 1539, Diego de Escaladas, Alonso Cano, Antón de Cazorla y Juan de Burgos, escribanos públicos y del crimen de Vélez, otorgaron un poder notarial, para que se presentase en la Audiencia de Granada un testimonio sobre *çiertas hordenanzas que ha hecho el conçejo de Velez*, contrarias a lo dispuesto en una provisión real, que regulaba el desempeño de la escribanía del crimen de esa ciudad. Los demandantes requieren la revocación de las mencionadas ordenanzas. Los procuradores de los notarios son Juan de Medrano, Pedro de Tolosa y Juan de Santa Cruz. Llama la atención que este último sea el escribano del concejo veleño, la parte demandada. El día 25 de enero se presentó el poder en Granada.

Lorenzo de Santa Cruz, lugarteniente del escribano del concejo²⁰, se negó a validar el testimonio de los escribanos, debiendo hacerlo uno de los escribanos del número, Sebastián de Toledo.

El 25 de enero de 1539, la Audiencia de Granada comunicaba al concejo de Vélez el pleito presentado por los escribanos, dándole un plazo de 10 días tras la notificación, para presentar sus alegaciones.

La presentación del litigio ante la Chancillería fue en realidad el último escalón del conflicto que enfrentaba a los escribanos y al cabildo veleño.

Las aspiraciones de los escribanos del número de ejercer las competencias del crimen no son nuevas, como ya hemos analizado antes.

El 6 de marzo de 1537, Carlos V ordena al corregidor de la ciudad que se vean las cartas y sobrecartas otorgadas a Granada y Málaga, sobre la *consumision* de las escribanías del crimen en todo el reino al morir los titulares que las ostentaban, y que se cumplan en Vélez²¹. El documento se expidió a petición de la propia ciudad

²⁰ Juan de Santa Cruz ejercía el cargo desde marzo de 1530, al suceder a su padre tras su fallecimiento. Lorenzo es muy posible que sea su hermano.

²¹ A. R.Ch. Gr., 5419, 2. Anexo Documental, doc.

de Vélez, amparándose en la aplicación de la voluntad real en las ciudades mencionadas.

Un año después, el 18 de septiembre de 1538, los escribanos del número Sebastián de Toledo, Juan de Burgos, Antón de Cazorla y Alonso Cano presentaron en cabildo esta carta real, para que se amortizara el oficio del crimen en Vélez. Los capitulares ya tenían redactadas unas ordenanzas destinadas a cumplir, según su criterio, lo ordenado por el monarca. Una vez leídas y notificadas estas ordenanzas a los escribanos, y habiendo fallecido Francisco Vara, escribano del crimen, el cabildo recibió a los mencionados escribanos para que ejercieran esas funciones, que juraron cumplir las ordenanzas y las provisiones de la ciudad²². Lo estipulado en estas normas estaba en la línea de las que ya se aplicaban en otras ciudades, como Málaga.

En resumen, el contenido de las mencionadas ordenanzas es el siguiente²³:

- Los escribanos debían sortear el desempeño por turno, cada mes, del oficio del crimen. El sorteo se realizará en el cabildo, ante la justicia y regimiento.
- Durante su mes, cada escribano será responsable de todos los asuntos criminales, salvo por enfermedad o ausencia. Durante este periodo, la justicia no podría acudir a otro escribano.
- Los procesos e informaciones que no fuesen sentenciados durante el mes de un escribano y *los delinquentes se prendieren o se presentaren en uno de los otros meses de los otros escribanos*, que se entreguen al escribano que le toca, pagándole a aquél lo gastado en la investigación.
- Los procesos que pasasen de un escribano a otro *para librar los delinquentes*, no debían entregarse hasta que el penado no entrase en la cárcel.

²² Las juraron todos, salvo Diego de Escaladas, que estaba ausente.

²³ La transcripción del traslado de estas ordenanzas, en el documento n° 4 del Apéndice Documental.

- Los escribanos deberán jurar conjuntamente que guardarán el arancel del crimen.
- Asimismo, deben jurar las actuales ordenanzas sobre el desempeño de la escribanía del crimen, y otras que se dictaran sobre este asunto.

Menos de un mes más tarde, la documentación refleja que ya se han iniciado los movimientos en torno al incumplimiento de estas ordenanzas.

El día 11 de octubre se documentan varias comparecencias ante el cabildo y regimiento, con argumentaciones y planteamientos dispares.

Diego de Escaladas, el único escribano que, por ausencia, no había jurado cumplir la normativa concejil, afirma que las nuevas ordenanzas son perjudiciales para *la premynençia de nuestros ofiçios e procomún de los veçinos*. Solicitó su derogación por injustas, ya que la Corona no había puesto condiciones para el desempeño del oficio de la escribanía del crimen. Anunciando que apelaría al rey, pidió testimonio de lo alegado.

Otros dos escribanos, Alonso Cano y Juan de Burgos, presentaron ese mismo día un escrito de requerimiento, solicitando al escribano del concejo testimonio de su comparecencia. Argumentan que cuando fueron admitidos para el uso de la escribanía del crimen, el cabildo les obligó a jurar las ordenanzas *promulgadas* y ya mencionadas, y otras normas que no están vigentes en el reino de Granada ni lo establecen las órdenes reales. Que el mencionado juramento fue hecho con *notoria fuerza e agravio*. Por lo tanto, solicitaban la anulación de las mencionadas ordenanzas, permitiendo que los escribanos usasen libremente el oficio del crimen.

En la misma línea intervino ese mismo día Pedro Enrique de Carabeo, jurado del cabildo veleño. Afirma ante el concejo que la ordenanza que regula el turno de los escribanos no es conforme a derecho, y hay que proceder a su revocación por las siguientes razones:

- Que se coarta la libertad de los vecinos, ya que al pasar los procesos de unos escribanos a otros, podían llegar *a poder de algún contrario* de la parte, o más amigo de la una que de la otra.
- Que se podrían introducir falsedades en los procesos, y las costas aumentarían, ya que los escribanos repetirían las investigaciones, aumentando los derechos.
- Que esta ordenanza no es de aplicación general, siendo un agravio comparativo²⁴.
- Que la Corona solo exige a los escribanos que ejerzan el oficio del crimen el cumplimiento de las leyes del reino, sin más normas.

Como jurado, amenaza al cabildo con cobrar de los bienes de sus miembros todos los daños y costas que se gastasen de los propios de la ciudad en el seguimiento de este caso.

Por último, ese mismo día se presentaron en el cabildo los escribanos públicos Antón de Cazorla y Sebastián de Toledo. Afir- maron que habían conocido las ordenanzas motivo de discordia antes de ser recibidos en el ejercicio de la escribanía del crimen, y que les parecieron *bien fechas*, y que ellos y sus compañeros debían cumplirlas, al menos hasta agotar el primer turno los cinco escribanos. Que después se analizarían los posibles perjuicios causados, y se podrían solucionar entre los cinco escribanos y el cabildo. Una postura muy conciliadora, que contrasta vivamente con la de Diego de Escaladas. Tres meses más tarde, estos dos escribanos firman junto con sus compañeros la presentación del pleito contra el concejo que estamos estudiando. No disponemos de elementos suficientes para poder conocer los verdaderos motivos de este cambio de actitud.

²⁴ Esto es una verdad a medias. En Málaga estaba vigente , en 1532 y 1533, una ordenanza parecida, con un turno de dos escribanos cada dos meses ejerciendo el oficio del crimen. Y los escribanos no la cumplían. MARCHANT RIVERA, Alicia, *op. cit.* pág. 91.

A comienzos de enero de 1539, los escribanos mantienen sus planteamientos, y Alonso Cano solicita al corregidor Hernando de Bazán la anulación de la ordenanza. Para ello exponen un argumento novedoso: los regidores veleños no deberían haber intervenido en el asunto de la provisión del oficio del crimen, ya que las cartas reales al respecto van dirigidas al corregidor. Bazán le notifica que *hara justicia*, una vez revisado el contenido de la real provisión.

El 13 de ese mes, el bachiller Luis de Villanueva, alcalde mayor de la ciudad, dictó un auto sobre el tema que nos ocupa. Con esta resolución, el corregidor y su alcalde se ponen de parte de los escribanos, y en frente a los regidores del cabildo. Resuelve Villanueva que, habiendo comprobado que las órdenes reales van dirigidas a la justicia de la ciudad, siendo ella la competente en esta causa, y teniendo en cuenta que la voluntad de la Corona era que los escribanos usasen del oficio del crimen *sin nyngún aditamento ni condiçión*, dispone lo siguiente:

- Que los vecinos puedan acudir a cualquier escribano, sin cumplir el turno estipulado por el concejo. Los escribanos debían organizar la *rueda* como creyesen conveniente.
- Siempre debe haber dos escribanos que acompañen al juez en los asuntos de oficio, debiendo resolver los procesos el mismo escribano que los comenzó.
- Que en las *quexas* puede haber turno o no, pero en el *oficio* sí, organizándolo ellos.

Se penaliza con 50.000 mrs. a los escribanos que no cumplieren lo contenido en este auto. Esta resolución le fue notificada a los cinco escribanos. Todos, menos Sebastián de Toledo, se comprometieron a cumplirlo. Éste se limitó a darse por enterado.

El día 21, los escribanos otorgan un poder a los procuradores ante la Audiencia de Granada, para que pueden presentar allí un testimonio sobre las ordenanzas que hemos detallado más arriba. El procedimiento administrativo es bastante rápido, ya que el día 25 de ese mes ya se han presentado en la Chancillería granadina.

Tras el auto del alcalde mayor, el cabildo no cejó en la defensa de su postura. Ahora entra en juego el personero, Hernando de Arévalo. El día 22 de enero presentó un escrito de requerimiento ante el alcalde. En él expone los antecedentes ya conocidos sobre la amortización del oficio del escribano del crimen, la actuación del cabildo, y cómo los escribanos han traicionado su juramento de acatar las ordenanzas. Solicita al alcalde que anule su auto, obligando a los escribanos a cumplir las normas concejiles, y que no modifique la situación hasta que la ciudad sea oída. Ese mismo día, los escribanos se presentaron ante el alcalde, requiriéndole que no entregase ningún traslado al personero, hasta que ellos presentasen su respuesta al escrito del mismo. Que habiendo sido informados de que varios regidores quieren *asystir* al pleito que los enfrenta al personero, requieren al alcalde mayor que no les permita personarse en el mencionado pleito. Asimismo, le exigen que vigile que no se use dinero de los propios para ese litigio, ya que no afecta al bien público.

En su escrito de requerimiento, aparte de no reconocer al personero idoneidad para intervenir en el caso, vuelven a insistir en sus motivos para no cumplir las ordenanzas, presentando algunos novedosos:

- Que el Fuero de la ciudad no faculta al cabildo para controlar a los escribanos.
- Que el cabildo sólo tiene facultad para intervenir en *cosas del campo y ofçios mecánicos*.
- Que las escribanías son provistas por la Corona, que regula su desempeño *por leyes e premáticas de estos Reynos*.

Solicitan al alcalde mayor que se ejecute su auto, ya que así se lleva el oficio en Granada y Málaga, sin atender a las razones del cabildo, ya que la carta real no va dirigida a ellos, y por lo tanto no son parte en este asunto.

Ya hemos señalado como el 25 de enero, la Audiencia comunicó oficialmente al concejo veleño la presentación del litigio por

los escribanos, concediéndole un plazo de diez días para presentar sus alegaciones. Asimismo, se ordenaba al escribano ante quien pasaba el pleito que, en el plazo de cuatro días, entregase a los representantes de los escribanos copia de todo lo actuado hasta ese momento.

La apertura del pleito no paralizó los procedimientos que ya estaban en marcha en Vélez. Así, a comienzos de febrero de 1539, el alcalde mayor contestaba al requerimiento presentado por el personero de la ciudad, notificándole que con su auto se limitaba a cumplir lo estipulado por la Corona sobre el desempeño de la escribanía del crimen.

El cabildo veleño no cumplió lo ordenado por la Audiencia granadina, y no presentó en plazo sus alegaciones. Por este motivo, los escribanos presentaron en la Chancillería un *emplazamiento e compulsoria por apelación*, acusando de rebeldía al concejo. En marzo, el concejo ya se había personado, a través de su procurador Antón Pérez, al que los escribanos requerían que presentase los poderes de la ciudad. El 15 de abril seguía sin presentarlos. Pocos días más tarde, el procurador concejil planteó las alegaciones del cabildo, que tenían como fundamento principal el carácter injusto del auto del alcalde mayor, por los siguientes motivos:

- No se pronunció a *pedimiento* de parte.
- Va en contra de las ordenanzas de la ciudad.
- Se pronunció sin ser oída la ciudad.
- Que la provisión real que amortizó el oficio del crimen, solicitada y ganada por la ciudad, no contradice las ordenanzas. Que las mencionadas ordenanzas se hicieron con la aprobación de los escribanos públicos, que juraron cumplirlas, por lo que deben ser castigados.
- Que en Granada y otras ciudades del reino de Granada se han consumido las escribanías del crimen, se han promulgado ordenanzas semejantes, y se cumplen.

El 23 de mayo de 1539 la Audiencia dictó una sentencia interlocutoria, recibiendo a la parte representante del concejo, y abriendo la probanza para las dos partes litigantes en el pleito. En ese acto están presentes Juan de Santa Cruz y Antón Pérez. El documento está incompleto, ya que falta la mitad superior del folio, por lo que desconocemos los argumentos de la Audiencia, sólo el contenido de la sentencia. En ella, como ya he señalado, se abre la probanza, estableciendo un plazo de 30 días para que las partes presenten las pruebas y los testigos que estimen convenientes.

A esta fase procesal deben corresponder la mayoría de los documentos conservados en el expediente, y estudiados en esta aproximación al oficio de la escribanía del crimen en Vélez- Málaga, ámbito que aún presenta facetas por analizar, y que requieren una investigación más profunda en los fondos del archivo municipal de Vélez-Málaga.

APÉNDICE DOCUMENTAL²⁵

Doc. 1

1497, julio, 13. Valladolid

Arancel de los derechos de la justicia que se deben aplicar de forma provisional en Vélez-Málaga, hasta que la Corona emita una norma definitiva.

Archivo Municipal de Vélez-Málaga, I-2.8

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de dios rey e reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada,

²⁵ En la transcripción de los documentos se han seguido, básicamente, las Normas de la Comisión Internacional de Diplomática. Se han actualizado la acentuación, el uso de mayúsculas y minúsculas y la unión o separación de palabras. En el documento anterior a 1500 no se ha utilizado la ñ sino una doble nn. En el desarrollo de las abreviaturas no se han señalado las palabras que faltan. Para facilitar una mayor legibilidad se ha procedido a la puntuación de los documentos.

de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Çerdenna, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar e de las islas de Canaria. Condes de Barçelona, sennores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellón e de Çerdania, marqueses de Oristán e de Goçiano.

A vos el conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Velez Málaga e a los escrivanos públicos del número de la dicha çibdad e a otras qualesquier personas a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido toca e atanne e a cada vno o qualesquier de vos, salud e graçia. Sepades que por que nos entendemos de mandar dar forma e orden cómo y en qué manera se han de leuar los derechos por los ofiçiales de las çibdades e villas e logares de estos nuestros reynos, e entretanto fasta que nos lo mandemos proueer, fue acordado que agora e de aqui adelante, la justiçia e ofiçiales de esa dicha çibdad llevádes e fisiéredes lleuar los derechos en la forma e manera que adelante dirá en esta guisa:

- Primeramente, de la demanda que se pusiere por escripto dos maravedies II mrs.
- De todos los otros plazos que se dieren para dezir dos maravedies y no más II mrs.
- De razonado y conclusión para definitiva, dos maravedies..... II mrs.
- De juramento de calunia o deçisorio, dos maravedies II mrs.
- De la sentençia ynterlucutoria, tres maravedies amas partes..... III mrs.
- De la sentençia definitiva, seys maravedies VI mrs.
- Quando qualquier de las partes posiere posiçiones, agora por escripto o por palabra, ayan de la presentaçión y juramento dos maravedies e de la respuesta de las posiçiones otros dos maravedies II mrs.
- Quando presentaren testigos agora para que se tome

- por ynterrogatorio o syn él, ayan de la presentación del primero testigo quatro maravedies e de cada vno de los otros dos maravedies II mrs.
- De la publicación de la provança, de cada parte dos maravedies..... II mrs. //
 - De presentación de qualquier escriptura signada, lieuen quatro maravedies e de las otras escripturas que no fueren signadas no lieuen ningún derecho..... IIII° mrs.
 - De traslado de proçesos e escripturas, de cada tira lleuen dos maravedies y medio, con tanto que en cada vna de las dichas tyras aya de aver e aya quatroçientas partes como lo manda la ley.
 - De tasaçión de costas y sacar las del proçeso, quatro maravedies..... III° mrs.
 - De carta de cura y tutela, por el registro y en la de sinada en forma, lieue treynta maravedies..... XXX mrs.
 - De carta çitatoria o executoria que se enbia a los alcaldes de fuera parte con la presentación del contrabto e juramento, lieuen de la primera carta doze maravedies..... XII mrs.
 - De la segunda carta incorporada a la primera, veynte e quatro maravedies.....XXIII° mrs.
 - De la terçera carta treynta maravediesXXX mrs.
 - Sy el alcalde con sus escruivanos fuere a hazer yntentario de algunos bienes, que lleuen por la yda doze maravedies, del mandamiento para executar con el juramento e la presentación de la obligaçión, ocho maravedies..... VIII°mrs.
 - Del mandamiento para vender bienes de menores con la ynformaçión de los parientes y la obligaçión, ocho maravedies..... VIII°mrs.
 - Del mandamiento e abtos e ynformaçión de posesyón, doze maravedies XII mrs.
 - De carta de juicio en que se saque todo lo proçesado incorporado, lleue el escriuano treynta maravedies o las

- tiras que en ello se montaren, a razón de dos maravedíes e medio cada vna, con tanto que en cada vna de las dichas tiras aya las dichas quatroçientas partes e non pueda leuar más del vno de estos dos derechos, qual más quisiere..... XXX mrs.
- Del traslado de la sentençia en que se haga minçion de todo lo proçesado e que sea signado, lleue doze maravedíes o //las tiras que en ello montare, aviendo las dichas quatroçientas partes en cada vna tyra, o lleue de estos dos derechos el vno que el más quisiere XII^omrs.
 - De los juizios judgados, de cada vno quatro maravedíes IIII^omrs.
 - De alualá de almoneda, quatro maravedíes IIII^omrs.
 - De la fiança que el alcalde reçibiere, lleuará él e sus escriuanos seys maravedíes VI mrs.
 - De la avtoridad que el alcalde diere para algund traslado, quatro maravedíes..... IIII^omrs.
 - De la ratyabiçion, quatro maravedíes IIII^o mrs.
 - Del poder apudata, quatro maravedíes IIII^omrs.
 - De la carta de rebeldía, un maravedí al escriuano ... I mr.
 - De respuesta de qualquier carta de justiçia, ocho maravedíes..... VIII^omrs.
 - De las ydas sy el alcalde fuere en la çibdad o en sus arravales a hazer algund abto, syendo llamado para que vaya e siendo el abto tal que se requiera de nesçesydad ynterponer el juez su abtoridad, lleuará él e su escriuano ocho maravedíes VIII^omrs.
 - Sy el alcalde saliere fuera de la çibdad a hazer algund caso de justiçia, asy como ver e determinar contiendas e debates e otras cosas semejantes, levarán él e sus escrivanos por todo un día, el alcalde çinquenta maravedíes e el escriuano treynta maravedíes e más sus derechos de los abtos que ante él pasaren. E sy non estouieren todo vn día leuaran a este respecto
 - Sy el escrivanos fuere solo por mandado del alcalde, lleue

por todo vn día treynta maravedíes e sy menos estouiere, lleue al respeto como de suso se contiene.

CRIMEN

- De la querella que alguno diere del otro seis maravedíes VI mrs.
- De dos testigos que reçibiere de información para prender, de cada vno quatro maravedíes. E sy para prender más tomare que no se lieue mas derechos IIII^omrs.
- Del mandamiento para prender, quatro maravedíes IIII^omrs.
- De liçençia e partimiento de la querella, seys maravedíes VI mrs.
- De la fiança avnque sea de muchos, seys maravedíes VI mrs.
- Del mandamiento para soltar, quatro maravedíes VI mrs.
- De la conclusyon de cada parte, dos maravedíes.. II mrs.
- De la sentençia definitiva, ocho maravedíes..... VIII^omrs.
- De la fe que el alguazil diere queno halla aquel que es mandado prender, dos maravedíes..... II mrs.
- Del juramento de calunia, de cada parte dos maravedíes..... II mrs.
- De la sentençia ynterlocutoria, de cada parte dos maravedíes II mrs.
- De cada testigo de presentaçion e tomar su dicho en proçeso començado por acusaçion informal e por lo proçesado, llevaran del primero testigo a quatro maravedíes, e de los otros a dos cada vno II mrs.
- De la publicaçion de la provança, de cada parte quatro maravedíes IIII^omrs.
- De presentaçion de quales quier escrituras sinadas, de cada vna quatro maravedíes. E si no fueren signadas, no lleuen nada..... IIII^omrs.

- Del traslado del proçeso o escripturas, de cada tira dos maravedíes e medio, aviendo en cada una de las dichas tiras quatroçientas partes e non en otra manera.
- De tasaçion de costas, quatro maravedíes IIII^omrs.
- De carta de cura o tutela, treynta maravedíes. XXX mrs.
- De carta de justiçia, de la primera con la ynformaçion doce maravedíes XII mrs.
- De la segunda carta, veynte e quatro maravedíes..... XXIIII mrs.
- De la terçera, haciendo relaçion de las otras, treynta maravedíes XXX mrs.
- Sy el alcalde saliere fuera de la çibdad a hacer un caso de justiçia, lleuara por todo un dia çinquenta maravedies, e el escriuano treynta maravedíes, e mas los derechos de los abtos que ante el pasaren. E sy todo el dia no estouieren que lleuen al respecto. E sy el escriuano fuere solo por mandado del alcalde, lleue por todoun dia treynta maravedíes. E sy menos estouiere, lleue al respecto.
- De carta de juizio en que se aque todo lo proçesado e vaya todo incorporado agora, sea de omezillo o de otra manera qualquiera, lleue el escriuano treynta maravedíes por la dicha carta o las tiras que en ello oviere, aviendo en cada una de las dichas tiras quatroçientas partes y lleue destos dos derechos el vno qual mas quisiere XXX mrs.
- Del traslado signado de la sentençia lleue doze maravedíes o a çinco blancas cada tira, aviendo en cada una de las dichas tiras quatroçientas partes o el vno destos dos derechos qual mas quisiere XII mrs.
- De alualá de pregones, seys maravedíes..... VI mrs.
- De alualá para vender bienes con fe de escriuano, seys maravedíes VI mrs.
- De cada rebeldia, un maravedí I mr.
- Del abcto de la çitaçion que el alcalde fiziere en la iglesia o en otra parte a qualquier persona, quatro maravedíes IIII ^omrs.

- De la secrestación de bienes, el alcalde y el alguazil y escriuano lleuen de los matadores o de aquellos que delinquieron doze maravedíes XII mrs.
- Sy alguno denunçiare de qualquier hurto o robo o ferida o muerte o otro qualquier delito general, diziendo que non sabe quien ni quales personas fyzieron el tal maleficio, que el alcalde reçiba la ynformación e denunçiaçión e haga su pesquisa en la çibdad o sus arravales o términos. E sy se hallare el, que el alcalde y escriuanos lieuen sus derechos. E sy no paresçieren delynquentes que no lieuen cosa alguna, porque basta que pues el querelloso pierde su abçión, que el alcalde pierda sus costas.
- El que querellare o acusare sobre el delito que pertenezca acusar a qualquier del pueblo de aquello que sea obligar a la penna del talión, que pague sus costas, asy como sy se querellase o acusase sobre sus propios fechos.
- Sy alguno denunçiare sobre algund pecado, asy como de hechiçería o alcaotería o putería o algunos ladrones famosos salteadores de caminos e otros semejantes delitos e maleficios que son en danno común, por la tal denunçiaçión no paguen costa e paguenla aquellas personas que se hallaren en culpa. Y esto se entienda tanbién sobre qualquier que denunçiare que halló algund onbre muerto en algund lugar.
- De la sennal que vno echare a otro, aviendo sydo primera- mente enplazado en persona, seys maravedíes VI mrs.

Porque vos mandamos a todos e a cada vno de vos que veádes el dicho arançel que de suso va encorporado, que por los del mio consejo fue tasado y moderado e los capítulos en el contenidos, e lo goardedes e cunplades e fagades goardar e conplir en todo e por todo, segund que en ella se contiene. E en goardándola e conpliéndola, lleuedes e fagades llevar los derechos en él contenidos, de los abtos y escrituras e otras cosas en el contenidas, que ante vosotros pasaren e no más ni allende. E contra el thenor e

forma de lo en él contenido no vayades ni pasedes ni consyntades yr ni pasar, so las penas en que cahen e yncurren los que lleuan derechos demasyados. E porque lo susodicho venga a notiçia de todos, vos mandamos que lo hagays pregonar públicamente por las plaças e mercados e otros logares acostumbrados de esa dicha çibdad, por pregonero e ante escriuano público. E fecho el dicho pregón, fagades synar al escriuano del cabildo de esa dicha çibdad vn traslado de este dicho aranzel. El qual dicho traslado mandamos que pongays e hagays poner e esté puesto en vna tabla continuamente, en el avditorio donde vos el dicho corregidor e alcaldes e otras justiçias de esa dicha çibdad soléys e acostumbráys judiziar, porque a todos sea público los derechos en el dicho aranzel contenidos e declarados. E pongáys en el original del dicho aranzel en el arca donde están los otros preuillejos e escrituras de esa dicha çibdad.

E otrosy, mandamos a vos los dichos escrivanos que saquéys cada vno de vosotros vn traslado de este dicho aranzel, para que lo tengáys en vuestro poder e sepáys los derechos en el dicho aranzel contenidos e declarados. Lo qual vos mandamos que hagades e cunplades, asy fasta tanto nos mandemos dar forma e orden cómo y en qué manera se han de llevar los derechos por los ofiçiales de las çibdades e villas e logares de nuestros reyno. E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, sopena de la nuestra merçed e de diez mil maravedíes para la nuestra cámara. E demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescádes ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos, del día que vos enplazare hasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en cómo se cunple nuestro mandado. Dada en la noble villa de Valladolid a treze días del mes de julio, anno del nascimiento de nuestro saluador Iehsuchristo de mil e quatroçientos e nouenta e siete annos.

Doc. 2

1529, agosto, 30. Vélez-Málaga

Testimonio de Antón de Cazorla, escribano público del número de la ciudad de Vélez-Málaga, del mandamiento del juez pesquisidor Cristóbal Núñez, por el que ordena a Francisco Vara, escribano del crimen de Vélez, que no use su oficio por lugarteniente, dándole un plazo de dos meses para aportar *declaratorias* de la Corona o de la Audiencia de Granada, que confirmen los documentos por él presentados para justificar el desempeño del oficio a través de lugarteniente.

Archivo Real Chancillería de Granada, 819,002

En la çibdad de Vélez, en treynta días del mes de agosto del dicho año, en presençia de mí el dicho escriuano, el dicho pesquisydor dixo que mandava e mandó que se guarde e cunpla lo de suso contenido en esta guisa, entretanto que buelve de la vesytaçión de la tierra e términos de la çibdad de Málaga, donde al presente va.

Que por quanto el dicho señor pesquisydor es ynformado que Françisco Vara, escriuano del crimen de esta çibdad, vsa su ofiçio por lugarteniente por virtud de çiertas provisyones que de su magestad tiene del dicho ofiçio, el traslado de las quales está en mi poder. Las quales vistas por el dicho señor pesquysydor, dixo que por no estar satisfecho de ellas en quanto a poner lugarteniente, que para ello ay neçesydad que trayga declarativa de su magestad el dicho Françisco Vara, segund que de lo susodicho sea tomado çierta ynformaçión ante mí el dicho escriuano. Que mandava e mandó que su alcalde mayor tome çiertos testigos que queda por memoria a mí el dicho escriuano contra el dicho Françisco Vara, e le haga cargo de lo que resultare de çiertas cosas contenidas en vn memorial de capítulos, que le fueron dados al señor pesquisydor para que de su ofiçio se ynformase, para que el dicho su alcalde oyga a la parte del dicho Françisco Vara e sustançie el proçeso hasta la conclusyón de la cabsa. E conclusa lo comonique con el dicho señor pesquisydor para lo determinar e hazer en ello lo que sea justiçia.

Por tanto dixo que mandava e mandó que trayga el dicho Francisco Vara/la declaratoria de su magestad o de los señores del su muy alto consejo o de los señores del avdiencia que resyde en la çibdad de Granada, dentro de dos meses primeros syguientes que serán hasta en fin de octubre de este presente año, por la qual declaren que por virtud de las dichas provisyones, puede servir el ofiçio por lugarteniente o tenientes, o trayga espeçial çédula o provisyón para ello. E que entretanto, mandava e mandó que el dicho Francisco Vara sirva su ofiçio por su presona e los ofiçiales que tuviere en el ofiçio no puedan dar fe de abtos ningunos, sy no fuere en su presençia, avnque sean escriuanos del rey, eçebto haziendo pesquisas con el juez, hasta dar mandamiento de prender, conforme al capítulo de corregidores. Lo qual hagan e cunplan, asy él como los dichos ofiçiales, sopena de cada çinquenta mil maravedíes, la terçia parte para la presona que lo denunçiare e las dos partes para la cámara de sus magestades por la primera vez. E por la segunda que pierdan los dichos ofiçios e que no los puedan vsar syn espresa liçençia de su magestad, con tanto que sy tuviere neçesydad de enfermedad o avsençia neçesaria e justa, el juez haga los abtos criminales con el escriuano que le parezca e convenga para la espedición de los negoçios, porque la esecución de la justiçia no se ynpida, e los presos se despachen. E que no resydiendo el dicho ofiçio el dicho Francisco Vara por su presona, mandó que el juez que fuere en esta çibdad, haga los abtos con qualquier de los escriuanos del número que a él bien visto le fuere. E por la neçesydad que ay segund el ofiçio del crimen para yr fuera de la çibdad a fazer pesquisas e otros abtos de justiçia criminales por que el dicho Francisco Vara no puede yr e quedar en la çibdad, mandó que el dicho juez haga los abtos de la carçel criminales con el escriuano público que le convenga e a él le pareçiere, yendo por mandado del dicho juez el dicho Francisco Vara e yendo fuera escriuano del rey a hazer pesquisas e abtos criminales. Por la presente dyó poder conplido, segund que él lo ha e tiene de su magestad, en este caso a Alonso de Palma, su alguazil mayor o a otro qualquier alguazil mayor que resydiere en esta çibdad e vsare

el ofiçio de alguazil mayor por él e a sus lugarestenientes, para que puedan yr a hazer pesquisas e ynformaçiones criminales con los dichos escriuanos del rey en la dicha çibdad e fuera de ella.

El qual poder les dyó con sus inçidencias e dependencias e lo fymó de su nonbre, syendo presentes por testigos Diego de Arévalo e Juan de Soto e Andrés Martín alguazil. El liçençiado Núñez.

Doc.3

1537, marzo, 6. Valladolid

Real provisión de Carlos V al corregidor de la ciudad de Vélez-Málaga, ordenándole que cumpla y haga cumplir las cartas y sobrecartas insertas, referentes a la consunción del oficio de escribano del crimen, al fallecimiento de los titulares del oficio por merced real.

Traslado realizado el 30 de enero de 1539 por Sebastián de Toledo, escribano del número de Vélez-Málaga²⁶.

Archivo Real Chancillería de Granada, 5419, 2.

Don Carlos por la divina clemencia enperador semper agosto (sic), rey de Alemania, doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sezilias, de Iherusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oçeano. Condes de Barçelona, Flandes e Tirol, etc. A vos el nuestro corregidor o juez de residencia de la çibdad de Velez o vuestro lugartheniente en el dicho ofiçio, salud e gracia. Sepades que nos mandamos dar e dimos vna nuestra carta

²⁶ He resumido la intitulación de los documentos insertos, para mayor agilidad en la lectura. También he omitido la transcripción de varias palabras repetidas. Sí he señalado otros errores a la hora de trasladar el texto. No parece que el escribano tuviese un buen día.

e sobrecarta de ella, su thenor de la qual es este que se sigue: Don Carlos por la graçia de Dios.....etc. Por quanto en las Cortes que tovimos e çelebramos en la villa de Valladolid el año que pasó de quinientos e diez e ocho años, a suplicaçión de los procuradores que a las dichas cortes fueron enbiados de la nonbrada e gran çibdad de Granada, mandamos dar e dimos una nuestra carta firmada de mí el rey y sellada con nuestro sello e refrendada de Bartolomé Ruyz de Castañeda, nuestro secretario, su thenor de la qual es este que se sigue: doña Juana e don Carlos su hijo.....etc. Por quanto vos don Antonio de Mendoza e Gonçalo de Medrano, veynte e quatro de la nonbrada e gran çibdad de Granada, procuradores de cortes que por nuestro mandado se hizieron e çelebraron en esta noble villa de Valladolid este presente año de la data de esta nuestra carta nos hezistes relaçion por vuestra petiçion, diziendo que los católicos señores rey don Hernando e reyna doña Ysabel, nuestros señores padres e abuelos que santa gloria ayan, e nos hemos fecho merçed a algunas presonas de las escrivanías del crimen de halgunas çibdades e villas e lugares de ese reyno. E diz que algunas de las dichas escrivanías se sirven por arrendamiento, e que las presonas que las arrendaren, porque las pusyeran en eçesivos preçios y tienen muchas maneras y diligençias para adquirir y ganar en ellas. Lo qual todo diz que çesaría sy ante los escriuanos del número de cada çibdad, villa y lugar pasasen las cabsas criminales, como se haze en otras çibdades de estos nuestros reynos. E nos suplicastes por el bien público, lo mandasemos proveer e remediar, mandando que las dichas cabsas criminales pasen ante los dichos escriuanos del número, e que las escrivanías del crimen que están proveídas se consuman después de los días de las presonas que agora las tienen, o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro consejo, e conmigo el rey consultado, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. E nos tovismolo por bien, e por esta nuestra carta queremos y mandamos que después de los días de las presonas que agora tienen e poseen los dichos ofiçios de escrivanías del crimen en las çibdades e villas de ese dicho nuestro

reyno de Granada, se consuman. E desde agora las avemos por consumidas, para que dende en adelante no aya los tales ofiçios de escrivanía del crimen. E promethemos por nuestra fe e palabra real que no haremos merçed de ello a presona alguna por vía de renunçiaçión ni en otra manera. Antes mandamos que después de los días de las tales presonas, las cabsas criminales pasen ante los escriuanos del número de las tales çibdades e villas e lugares del dicho reyno de Galizia (sic), conforme al fuero que a las dichas çibdades, villas e lugares fue dado. Pero declaramos que esto no se entienda a las escrivánias del crimen dela nuestra abdiençia que reside en la dicha çibdad de Gerez (sic). De lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta firmada de mí el rey, sellada con nuestro sello e librada de los del nuestro consejo. Dada en la noble villa de Valladolid, a honze dias del mes de março, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e diez e ocho años. Yo el rey. Yo Bartolomé Ruiz de Castañeda, secretario de la Reyna e del rey su hijo nuestros señores la fiz escribir por su mandado. Archiepiscopus granatensis. Liçençiatu Polanco. Don Alonso de Castilla, liçençiatu. Dotor Cabrero, liçençiatu de Coalla, dotor Beltrán. Registrada liçençiatu Ximenez. Por chançiller Juan de Santillana.

E agora, Juan Sánchez Vejarano, jurado de la çibdad de Málaga, en nonbre del conçejo, justiçia e regidores de la dicha çibdad, nos hizo relaçion diziendo que a su notiçia hera venido que Nufflo Martinez (sic), vezino e regidor de la villa de Madrid, nuestro escriuano del crimen de la dicha çibdad de Malaga, hera fallaçido e pasado de esta presente vida. E nos suplicó e pidió por merçed en el dicho nonbre, que para que el dicho ofiçio de escrivanía del crimen se consumiese, e lo conthenido en esta carta oviese conplido efeto, le mandásemos dar nuestra sobrecarta. E que conforme a ella, los nuestros escriuanos del número de la dicha çibdad vsasen del dicho ofiçio de escrivanía, y no hiziesemos merçed de la(sic) alguna, o como la nuestra merçed fuese. Lo qual, visto por los del nuestro consejo e conmigo el rey consultado, porque nuestra merçed e voluntad es que lo conthenido en esta nuestra carta que

mandamos dar a suplicación de los dichos procuradores de corte aya conplido efeto, fue acordado que deviamos mandar que la dicha nuestra carta suso encorporada se guarde e cunpla en todo e por todo, segun e como en ella se contiene. E por la presente damos liçençia e facultad a los nuestros escriuanos publicos del número de la dicha çibdad de Málaga que agora son o fueren de aquí adelante, que por fin e muerte del dicho Nuflo Ramírez, nuestro escriuano del crimen que fue de la dicha çibdad, vsen y exerçan el dicho ofiçio de escrivanía del crimen de ella, según e de la manera que lo vsaban antes e al tiempo que nos hiziesemos merçed del dicho ofiçio de escrivania del crimen a presona particular, y según y de la manera que se vsa de la escrivanía del crimen en las çibdades e villas de nuestros reynos por los escriuanos públicos de ellas. De lo qual mandamos dar e dimos esta nuestra carta en la forma susodicha. Dada en la çibdad de Granada a veynte dias del mes de julio, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e seys años. Yo el rey. Yo Antonio de Villegas, secretario de sus çesaria e catolicas magestades, la fiz escrevir por su mandado. Registrada el liçençiado Ximenez. Anton Gallo chanziller. Juan episcopus (sic) canpestelanus (sic), liçençiatu Polanco, liçençiatu Aguirre, Acuña liçençiatu, liçençiado Medina.

E agora Alonso Velez de Mendoça en nonbre de la dicha çibdad de Vélez nos hizo relación, diziendo que aviamos mandado en las cortes consumir las escrivanias del crimen de cada vna de las çibdades de todo el reyno, muriendo los que las poseyan, por el benefiçio grande que de ello se sigue. Para lo qual se mandaron dar provisyones e sobrecarta de ello. E se avía fecho asy porque en la çibdad de Granada se avía consumido y en Málaga y en otras çibdades de todo el reyno, de lo qual darian ynformación syéndoles mandado, lo qual es cosa notoria. Por ende, que nos suplicavan e pedían por merçed les mandásemos dar nuestra sobrecarta conforme a lo que aviamos dado para Málaga, o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto por los del nuestro consejo e las dichas nuestras carta e sobrecarta

que de de suso van encorporadas, fue acordado que devíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. E nos tovimoslo por bien, por la qual vos mandamos que veáys las dichas nuestras carta e sobrecartas que de suso van encorporadas que asy mandamos dar e dimos para las dichas çibdades de Granada [e] Málaga, e la guardéys e cumpláys y executéis e hagáys guardar, complir y executar en esa dicha çibdad de Vélez, bien asy e a tan conplidamente como se guardó e cumplió en las dichas çibdades de Granada e Málaga. E contra el thenor e forma de lo en ellas conthenido no vayáis ni paséys ni consyntáis yr ni pasar en tiempo alguno por alguna manera, so las penas en ellas conthenidas e de la nuestra merçed e de otros veynte mil maravedies para para la nuestra cámara a cada vno que lo contrario hiziere. Dada en la villa de Valladolid a seys dias del mes de março, año del señor de mil e quinientos e treynta e syete años. Y. Carolus. Liçençiatu Polanco. Dotor de Corral. Liçençiatu Giron. Dotor escudero. Liçençiatu Mercado de Peñalosa. Yo Alonso de la Peña, escriuano de cámara de su çesaria e catolicas magestades la fiz escrevir por su mandado con acuerdo de los de su consejo.

Doc. 4

Traslado realizado el 16 de septiembre de 1538, por Sebastián de Toledo, escribano público del número de Vélez-Málaga, de ciertas Ordenanzas relativas al uso de la escribanía del crimen.

Archivo Real Chancillería de Granada, 5419, 2.

- Primeramente, que los dichos escriuanos echen por suertes para que se vse el dicho ofiçio por rueda, de cada uno un mes, como le cupiere por suerte. Las quales echen en el cabildo de la dicha çibdad, estando justiçia y regimiento juntos en presençia de los dichos escriuanos. E aquella se guarde por sus meses cada vno subçesivamente como le cupiere.
- Yten, que en el mes que un escriuano usare el dicho ofiçio del crimen, ante él pase todo lo que se ofreçiere que sea

- criminal e no ante otro escriuano, sy no fuere por enfermedad o avsençia que haga el escriuano cuyo es el dicho mes. E que la justiçia no pueda tomar otro escriuano syno del que fuere el mes por la dicha rueda e suertes. E el qual nonbraren por las dichas cabsas syendo de los del número.
- Yten, que los proçesos e ynformaciones que estuvieren fechas en poder de un escriuano en su mes e no se sentençiaran, e los delinquentes se prendieren o se presentaren en vno de los otros meses de los otros escriuanos, que el escriuano en cuyo poder estuviere el tal proçeso sea obligado a lo entregar al escriuano del mes que vsa el dicho ofiçio del crimen. Y el dicho escriuano ante quien se sentençiare pague al escriuano en cuyo poder estuviere el dicho proçeso, asy la ynformaçion como lo avtuado ante él. E las costas que hizieren de allí en adelante sean del escriuano ante quien se sentençiare. Y sy oviere camino, se pague al que oviere ydo al dicho negoçio, repartiéndose las costas del camino para todos los negoçios que llevare, so juramento que haga para ello. Y el dicho proçeso quede en poder del escriuano ante quien se sentençiare.
 - Yten, sy en un proçeso ay muchos delinquentes e se vinieren a librar vnos solamente, que el proçeso quede en poder del escriuano ante quien se librare el tal delincente, para que sy en el mes del tal escriuano los otros se vinieren a presentar o se prendieren, se libren ante el dicho escriuano syendo suyo el mes. E sy no, que se entregue el dicho proçeso al escriuano cuyo fuere el mes, veniéndose a librar los tales delinquentes como dicho es.
 - Yten, que el proçeso que se entregare de vn escriuano a otro para librar los delinquentes que vienen su mes, el escriuano que resçibiere el proçeso de conosçimiento al otro escriuano como los resçibe. E que no de el proçeso hasta que el delincente esté en la cárçel.
 - Yten, que los dichos escriuanos todos juntos juren que guardarán el aranzel criminal en el llevar de los derechos,

e las provisyones que la çibdad tiene sobre lo tocante a las presonas que no tienen que pagar las costas. Las quales les serán leydas a los dichos escriuanos.

- Yten, que juren que guardarán estas hordenanças e otras quales quier que la çibdad hiziere enmendando éstas o haziendo otras de nuevo, sobre el vsar del dicho ofiçio del crimen, en benefiçio de los veçinos e moradores de la dicha çibdad, llamando para ello a los dichos escriuanos para que estén presentes a lo que se vviere de hor (sic) de hordenar, e no de otra manera.
- Yten, que quando vacare alguna de las dichas escriuanías, el que entrare en el dicho ofiçio de nuevo, se lean las dichas hordenanças, e provisyones, para que antes que se le de la provisyón las jure como lo an fecho sus anteçesores en el dicho ofiçio.
- Yten, que jure de guardar el capitulo de cortes en que dize que si en vn delito oviere muchos delinquentes, no se haga syno solamente un proçeso para todos, en él sean sentençiadados todos.
- Yten, sy alguna duda o deferençia oviere entre los dichos escriuanos sobre las dichas hordenanças, que ocurran a la çibdad para que las declare y enmiende. E que lo que la dicha çibdad declare, se guarde.
- Yten, que guarden el aranzel real de los caminos, e que no lleven más de lo que allí les está tasado, repartiéndose por todos los negoçios que llevaren, como dicho es.
- Yten, que qualquier escriuano en su mes pueda solicitar e procurar que en su mes se libren los delinquentes que ovieren, asy de antes de su mes como de él, porque ningún escriuano puedan negoçiar ni procurar que no se libren los delinquentes hasta que vengan(sic) su mes, porque es perjuizio de los otros y es mal hecho, so pena que sea castigado por ello, por sy ni por otra persona direte ni endirete no lo pueda negoçiar.

MERCEDES OTORGADAS A JUAN DE ORTEGA DE PRADO, EL ESCALADOR*

José Enrique LÓPEZ DE COCA CASTAÑER
Universidad de Málaga

* Siglas utilizadas: ACM: Archivo Catedral de Málaga; AGS: Archivo General de Simancas; AHPM: Archivo Histórico Provincial de Málaga; CODOIN: Colección Documentos Inéditos; RGS: Registro General del Sello (Simancas).

Juan Ortega de Prado, el escalador, alcanzó la fama tras el asalto por sorpresa de la alcazaba de Alhama en 1482 y, al año siguiente, de Zahara. Llamó la atención del rey Fernando en enero de 1485, cuando logró convencerle para que no intentara sorprender a la guarnición de Loja alegando que las circunstancias no eran las más adecuadas. Sin embargo, no pudo apoderarse de la villa de Mijas en septiembre de aquel mismo año debido a la indecisión y cobardía de algunos de sus hombres. Dos años más tarde moría en el cerco de Málaga. Poco o nada se sabe del personaje. El cronista Diego de Valera dice que nació en Cuenca mientras que Hernando del Pulgar lo presenta como vecino de Carrión. Pero lo único seguro es que estaba vecindado en Sevilla cuando empezó la guerra de Granada y que dejó viuda y tres hijos al morir¹.

En las páginas que siguen voy a ocuparme de la forma en que los Reyes Católicos pagaron a Ortega de Prado los servicios que les había prestado. El contenido de los documentos utilizados y el lugar donde se encuentran me han animado, no obstante, a incluir unas notas y consideraciones sobre los libros de reparti-

¹ BENITO RUANO, Eloy: "Ortega, el escalador", en *Gente del siglo XV*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1998, pp.121-148.

mientos de Vélez-Málaga y de Alhama que juzgo necesarias para la comprensión de este trabajo.

Sobre un libro de Repartimiento incompleto

La colección de libros de Repartimiento de Vélez-Málaga conservada en su Archivo Histórico Municipal se componía, originalmente, de cinco volúmenes numerados de los que ha desaparecido el cuarto. Mientras que los libros primero y quinto contienen el primer repartimiento de la ciudad y su término, los libros segundo y tercero recogen la reformation del mismo llevada a cabo por el bachiller Juan Alonso Serrano. En ningún caso se trata de originales, sino de copias que el escribano Antón López de Toledo hizo para el concejo de Vélez-Málaga, que no parecía muy dispuesto a pagar su trabajo. El forcejeo entre la ciudad y el tozudo Antón López duró muchos años, demasiados, por razones que no puedo exponer aquí².

El 7 de junio de 1513 Antón López comparecía ante los oidores de la Real Audiencia y Chancillería de Granada para informarles que había sacado una copia de los libros del Repartimiento y los había encuadernado a sus expensas. Solicitaba, en consecuencia, que los escribanos de la Real Audiencia tasaran su trabajo y que el corregidor de Vélez se lo pagase. El escribano Rodrigo San Roman examinó los libros y procedió a su tasación, que ascendía a 18.423 maravedíes. Esta será la cantidad que perciba Antón López, al que ya habían advertido que no cobraría nada ni por razón del registro que retuvo en su poder ni por la encuadernación³.

² MARTÍN PALMA, M^a Teresa (Ed.): *Los repartimientos de Vélez-Málaga. Primer Repartimiento*. Granada, Universidad, 2005, MARTÍN PALMA, M^a Teresa y ARROYAL ESPIGARES, Pedro (Eds.): *Los repartimientos de Vélez-Málaga. La reformation*. Granada, Universidad, 2009.

³ ACM leg. 63, cuad. 49.

Mediado el siglo XVII el presbítero Francisco de Bedmar escribió dos obras con objeto de ensalzar la antigüedad de Vélez Málaga, a la que identificaba con la antigua ciudad de Sexi frente a quienes sostenían que este establecimiento fenicio estuvo emplazado en el solar de Almuñécar o el de Motril⁴. Cien años más tarde el padre Enrique Flórez decidía la cuestión a favor de Almuñécar, al considerar que Vélez estuvo más cerca de Menoba que de Sexi y rechazar que pudiera estar bajo Motril por ser un lugar moderno⁵. Pero lo que nos interesa aquí es que Francisco de Bedmar reprodujo la capitulación de la ciudad en su *Historia sexitana*, declarando que la había extraído del Libro IV del Repartimiento, fol. 391r.⁶

En 1865 el maestro nacional Agustín Moreno Rodríguez publicaba una reseña histórico-geográfica de Vélez-Málaga, que dedicó a sus alumnos. Hombre de pluma fácil, Moreno Rodríguez quería que este librito sirviera de lectura para los niños de las escuelas de primeras letras. En apariencia, manejó el libro IV del Repartimiento más de una vez. Se refiere a la capitulación de Vélez-Málaga, contenida en el mismo. También describe los límites de la jurisdicción velezana, que en 1490 va a crecer considerablemente al incorporar Motril, Salobreña, Castil de Ferro y la taha de los Céjeles; y añade que, dos años más tarde, la divisoria por el este retrocedió hasta el arroyo de Canta (rr)mijan, entre Maro y Almuñécar⁷. Pero no hay que descartar que siguiera a Francisco de Bedmar por comodidad o porque no sabía leer los documentos del siglo XV. Consta que consultó la *Historia sexitana* incluso para copiar sus errores: Bedmar señala que el alcaide Bulcacen Vanegas

⁴ VEDMAR, Francisco de: *Bosquejo apologético de las grandezas de Vélez-Málaga*, Málaga, 1640. Doce años después, vería la luz su *Historia sexitana de la antigüedad y grandezas de la ciudad de Vélez*, Granada, 1652.

⁵ FLÓREZ, Enrique: “España Sagrada”, *Memorial Histórico Español*, t. XII (Madrid, 1857), p. 99.

⁶ VEDMAR, F. de: *Historia sexitana*, f. 152v.-154r.

⁷ Cf. *Reseña histórico-geográfica de Vélez-Málaga y su partido*. Málaga, 1865, pp. 25-27. Remite a AMV Libro IV Repartimiento, f. 85, 116 y 391 r.

trató con don Fernando “por medio del Conde de Fuentes, que auía sido su prisionero...”, cuando se trataba del conde de Cifuentes⁸.

En 1932 el “Diario de Málaga” publicó por entregas los trabajos de un grupo de estudiosos de la historia local, entre los cuales se encontraba Juan Moreno de Guerra y Alonso, genealogista por vocación y archivero de formación. De lo primero dan fe sus apuntes sobre los corregidores de Málaga desde el tiempo de los RRCC hasta el fin del Antiguo Régimen, incluidos en estos estudios y que hace casi dos décadas fueron reeditados en un volumen aparte⁹. A él se debe también una aproximación al estudio del Repartimiento de Vélez-Málaga, en la que transcribe una veintena de folios del libro primero de la colección y da noticia del contenido de los restantes¹⁰. Escribía este erudito, natural de Jerez de la Frontera, que “los documentos auténticos son los guías y para escribir cosas de historia no se puede fantasear o copiar de autores”, razón por la que pretendía escribir sobre la historia de Vélez “sin leer siquiera a Medina Conde y Guillen Robles, si acaso para anotar sus errores”¹¹. Pero, si hubiera leído a Bedmar no habría atribuido a Moreno Rodríguez la confusión entre el conde de Cifuentes y un supuesto conde de Fuentes¹². También habría notado que la transcripción del texto de la capitulación de Vélez-Málaga hecha por el presbítero fue copiada luego por Durán y Lerchundi¹³.

⁸ VEDMAR, F. de: *Historia sexitana*, f. 151v.

⁹ MORENO de GUERRA y ALONSO, Juan: *Los corregidores de Málaga (1487-1835)*. Málaga, Agapea, 1997.

¹⁰ MORENO de GUERRA ALONSO, Juan: “Repartimiento de Málaga y su Obispado. Vélez-Málaga”, en *Estudios malagueños por diversos autores*. Málaga, 1932, pp. 351-425.

¹¹ *Supra*, p. 397.

¹² El autor de la *Reseña geográfico-histórica* no se merece las inyectivas que le prodiga Juan Moreno de Guerra. Habla éste de los desatinos cometidos por el “iluso maestro” y juzga buena parte del libro como una “invención del pobre maestro de Vélez”.

¹³ DURÁN y LERCHUNDI, Joaquín: *La toma de Granada y caballeros que concurrieron a ella*. Madrid, 1893. I, p. 271. Se limita a constatar las diferencias ortográficas entre una y otra. MORENO de GUERRA. J., *ob. cit.*, p. 417.

Moreno de Guerra y Alonso deja claro que el libro 4º del Repartimiento “ya no existe”, lo que equivale a decir que lo daba por perdido definitivamente. No pudo imaginar que el preciado volumen reaparecería, aunque mutilado, sesenta años más tarde: una mano anónima depositó entonces en el Archivo Histórico Municipal de Vélez-Málaga la tercera y última parte del libro de Repartimiento desaparecido. Según la tasación de 1513 este libro era, con sus 670 hojas, el más grueso de la colección y contenía mercedes, instrucciones y poderes de los reyes, repartos de heredades y montes, y la reformación de las villas de la tierra de Vélez-Málaga. El contenido del trozo recuperado atañe a la alquería de Almayate y, en mucha menor medida, a las Iznate y Benamocarra, coincidiendo con la reformación del repartimiento de Vélez por el bachiller Serrano. No obstante, encontramos, aquí y allá, otros documentos de interés. Por ejemplo, la toma de posesión de Zalia y su término por el alcaide de Vélez, el reparador Diego de Vargas y el comendador Francisco de San Martín, mayordomo de la ciudad, en julio de 1488. O las mercedes concedidas por los Reyes Católicos a Ortega, el escalador.

Sobre un libro de Repartimiento perdido

Como es sabido, Alhama fue la primera ciudad ganada por los castellanos en el curso de la guerra de Granada. Aislada en territorio enemigo hasta 1486-1487, atravesará por unas circunstancias similares a las de las antiguas plazas o presidios de la “banda morisca”. Por este motivo recibirá en 1484 el privilegio de los homicianos de Antequera y las libertades fiscales de las que gozaban los moradores de Teba y Ardales; a saber: exención del pago impuestos en cualesquier partes del reino para todos aquellos que vinieran a abastecer la ciudad, sin importar que fueran cristianos, judíos o musulmanes; también se exime del pago del “quinto” real a los almogávares que acudieran a subastar sus presas en la ciudad¹⁴.

Don Íñigo López de Mendoza, conde de Tendilla y capitán general de Alhama, procedió por comisión de la reina Isabel (20/febrero/1483) a repartir casas y heredades en la ciudad y su término a todos aquellos colonos que aceptaran vivir en ella cuatro años seguidos. Doña Isabel quería traer vecinos a Alhama, dando a cada uno “según quien es e mereçe”, razón por la que, según la carta de comisión, había ordenado a los anteriores capitanes generales —Diego de Merlo, Luis de Puertocarrero y el obispo de Jaén, don Luis Osorio— que repartieran casas y haciendas. Pero, aunque estos lo hicieron, los individuos beneficiados no venían a residir o, habiéndose asentado como vecinos, abandonaban la vivienda y las tierras recibidas a la primera de cambio. En virtud de su comisión, don Íñigo López de Mendoza atenderá la petición de vecindad de Hernán Pérez del Pulgar, “el de las hazañas”, que servía en Alhama como contador de la guarnición desde agosto de 1482. Según la carta de donación otorgada por el conde (Alhama, 3/septiembre/1483) recibió varias casas, un molino derruido junto a la puerta de Málaga, un horno de pan cocer, un palomar y morales a la vista de la ciudad, 150 yugadas de tierra, a razón de dos fanegas, trigo y cebada cada una, repartidas por el término, 20 aranzadas de viñas, y un colmenar, camino de la Sierra Tejada. Aunque la calidad de los servicios que venía prestando Pulgar explica la generosidad con la que es tratado, la concesión deja claro que podrá acceder a la propiedad plena de todos estos bienes siempre y cuando resida en Alhama cuatro años ininterrumpidamente¹⁵.

El siguiente capitán general, don Gutierre de Padilla, clauero de Calatrava, recibió una nueva comisión real (Tarazona,28/

¹⁴ Se trata de una copia del original hecha en Alhama el 11 de enero de 1495 por el escribano Alfonso Rodríguez de Jaén, siendo testigos los vecinos Fernando de Baeza, Diego de Baños y Antón León. AGS Cámara Pueblos leg. 1, f. 278. Véase doc. nº 3 del apéndice.

¹⁵ DURÁN y LERCHUNDI, Joaquín: *La toma de Granada y caballeros que concurrieron a ella*. Madrid, 1893. II, Apéndice I, pp. 329-335.

enero/1484) para repoblar la ciudad y, a petición de Pérez del Pulgar, refrendó la merced hecha por Tendilla mediante documento expedido en Alhama, el 11 de enero de 1486, siendo ahora diez años el plazo de residencia que había de cumplir¹⁶. Pulgar no descansará hasta que sean los propios monarcas quienes le confirmen la merced (Alcalá de Henares, 18/febrero/1486) aunque no haya residido ni los cuatro ni los diez años que se había mandado¹⁷.

Habrà que esperar a 1490, cuando ya se vislumbraba el fin de la guerra y Alhama había dejado de estar aislada, para que la Corona proceda a repoblar la ciudad según las pautas seguidas en otras ciudades del reino granadino. El 3 de abril los monarcas ordenaban a los “continuos” Pedro de Barrionuevo y Gutierre de Fuensalida, comendador de Haro, que fuesen a Alhama para averiguar cuáles habían sido los límites de su término y jurisdicción en época nazarí y, asimismo, inventariar todos los bienes raíces susceptibles de ser repartidos. Con la ayuda de Fernando del Pulgar, su escribano del repartimiento, debían medir las tierras cultivables en caballerías de 20 fanegas y las viñas por aranzadas, según orden de Andalucía¹⁸.

A fines de 1492 ya había en la ciudad 160 vecinos y proseguía el reparto de casas y tierras, según una carta del secretario Hernando de Zafra a los Reyes Católicos¹⁹. La repoblación de la ciudad de Alhama debió concluir oficialmente en 1497 pues así se dispuso para todos los lugares del reino de Granada avecindados de nuevo. Y, como va a ocurrir en muchos de ellos, el escribano del repartimiento conservó en su poder el libro-registro de las haciendas adjudicadas, sin mirar por los intereses y conveniencias de los vecinos. Por este motivo, y respondiendo a

¹⁶ *Supra*, Apéndice II, pp. 335-340.

¹⁷ Apéndice III, pp. 341-347. Se copian los documentos de los apéndices I y II.

¹⁸ RGS abril 1490, f. 242.

¹⁹ CODOIN, t. XI, p. 561.

una demanda del regidor Francisco Carrillo, los reyes ordenaban (Granada.19/septiembre/1500) a Fernando del Pulgar que en un plazo de treinta días hiciera un traslado o copia del libro para el arca del concejo, advirtiéndole que la ciudad le pagaría lo que costase copiarlo “e no otro salario alguno”²⁰.

Es probable que esta tardanza sea el motivo por el que Benito de Vitoria no pudo consultar directamente el libro del repartimiento de Alhama. Fernando e Isabel habían encargado (Granada,18/noviembre/1499) a este “contino” de su casa que hiciera un registro de todas las mercedes otorgadas a particulares en el transcurso de la repoblación del reino granadino. Pero sólo pudo consultar los libros de repartimientos de Guadix, Baza, Ronda, Marbella, Loja, Iznalloz, Montejícar, Piñar, Antequera, Málaga, Vélez-Málaga, Vera y Mojácar²¹.

En un escrito remitido por José Gómez al director de la Real Academia de la Historia (28/diciembre/1914) declara haber visto en el archivo municipal de Alhama “un rollo o legajo grueso”, con el repartimiento de casas y tierras hecho a los conquistadores y repobladores de la ciudad. En 1945 Inocente García Carrillo, administrador de correos de Alhama, quiso catalogar los fondos de su archivo municipal. Aunque no llegó a hacerlo, da cuenta de la existencia en el mismo de un “Libro de población del repartimiento de bienes y haciendas hecho por los jueces repartidores don Pedro de Barrionuevo y don Gutierre Gómez de Fuensalida, comendador de Haro”²². En 1960 seguía en el archivo según consta en un ejemplar mecanografiado de la tesis doctoral de Isabel Álvarez de Cienfuegos depositado en el Departamento

²⁰ RGS septiembre 1500, fol. 106.

²¹ AGS Cámara de Castilla. Cédulas, libro 254. Véase el catálogo publicado por LADERO QUESADA, Miguel Ángel: “Mercedes reales en Granada anteriores al año 1500. Catálogo y comentario”. *Hispania*, (Madrid) n° 112 (1969), pp.355-424.

²² RAYA RETAMERO, Salvador: “En busca del libro de Apeos y repartimiento de Alhama y otros interesantes documentos de su Archivo Municipal”. <https://docs.google.com/file/d/0ByjDca766kciZmdrS1dqZWhLeXc/edit>.

de Paleografía de la Universidad de Granada. A mediados de la década siguiente, sin embargo, ya se daba por perdido²³.

Las mercedes concedidas a Ortega de Prado

Juan de Ortega de Prado había hecho un señalado servicio a los reyes al escalar la fortaleza de la ciudad de Alhama, siendo “el prymero que subió por el escala della” con el riesgo consiguiendo para su persona. Estos le concedieron como primera recompensa (Córdoba, 20/mayo/1482) una “merçed de juro de heredad” de 50.000 maravedíes anuales sobre las rentas de la ciudad de Alhama para que gozara de la misma del 1 de enero de 1484 en adelante. Y prometieron darle una carta de privilegio de la citada suma de juro y heredad a fin de que pudieran disfrutar de ella sus descendientes²⁴.

Año y medio más tarde, Fernando e Isabel se obligaban (Vitoria, 21/septiembre/1483) a entregarle lo que Diego de Merlo le había anticipado en nombre de ambos. El que fuera asistente de la ciudad de Sevilla, ya difunto, había prometido a Ortega de Prado que por haber escalado la ciudad le haría merced “de ciertas cosas” en ella. Ahora los reyes garantizan a Ortega de Prado que recibirá los bienes prometidos “en estando la dicha çibdad de Alhama en tanta paz e seguridad” que el susodicho los pueda tener y poseer libremente²⁵.

El 26 de diciembre de 1483 los reyes, que seguían en Vitoria, concedieron al escalador la renta por diez años (1/enero/1484-31/diciembre/1493) de las tierras de pan llevar y cortijos pertenecientes a un jurado de Carmona, condenado a muerte por

²³ No pudo consultarlo Ladero Quesada en su visita al archivo en 1966, ni el que suscribe, que estuvo allí cinco años después. Por cierto, el tema de la tesis de Álvarez de Cienfuegos fue el estudio del régimen tributario nazari.

²⁴ AMV Libro IV del Repartimiento, f. DLXVIIIvº-DLIX r.

²⁵ AMV Libro IV Repartimiento, f. DLIX. Apéndice, doc. nº 2.

judaizar, agradecidos por lo que les había servido en las tomas de Alhama y de Zahara. Le otorgaban concretamente quince cahíces de pan de renta en cada uno de esos años con una salvedad: si las tierras citadas valieran más de los dichos quince cahíces, que el excedente quedase para la Corona después que Ortega de Prado hubiese recibido su parte²⁶.

Algunos meses después, Gonzalo Vázquez, escribano perpetuo del concejo de Aroche, villa de la jurisdicción de Sevilla, otorgaba una carta de fe (Aroche, 18/agosto/1484) a petición de Juan de Ortega. En ella declara que, siendo escribano del oficio del difunto Diego de Merlo, estaba con él en Córdoba cuando el rey Fernando fue por vez primera a la ciudad de Alhama, después del segundo cerco granadino. Merlo redactó entonces un memorial para los reyes en el que daba cuenta de las recompensas que había prometido “a çiertos adalides e otras personas” después que la ciudad fuera arrebatada a los moros. En el capítulo correspondiente a Ortega de Prado sale relucir que éste le había pedido un centenar y medio de los cautivos hechos en Alhama, todos los molinos allí existentes, treinta casas y haciendas principales y 100.000 maravedíes de juro en las rentas de la ciudad. Pero sólo le concedió 100 almas chicas y grandes, un tercio de las molindas, diez casas y 50.000 maravedíes de juro donde al rey le pluguiere. Según Diego de Merlo, el escalador había recibido ya 47 moros y moras, pues las casas, hacienda y molinos estaban en Alhama y el juro correspondía a sus altezas. Pese a esto, Ortega se lo cargaba todo a él²⁷.

En 1487 el escalador Juan de Ortega fallecía de resultas de las heridas recibidas en el cerco de Málaga, sin haber recibido la mayoría de las propiedades citadas. En un albalá (25/mayo/1492) dirigido a los Contadores Mayores de Cuentas, los reyes recordaban haberle prometido una merced de cincuenta mil maravedíes de juro, situados en las rentas e impuestos reales de la ciudad de

²⁶ Documento publicado por BENITO RUANO, E.: *ob. cit.*, pp. 146-148.

²⁷ AMV Libro IV Repartimiento, f. DLX. Véase doc. n° 4 del Apéndice.

Alhama. Deseando cumplir esta promesa, deciden ahora que los hijos del difunto –Juan de Prado, doña Mayor Osorio y doña María de Prado–, reciban a cuenta de esos cincuenta mil maravedís, “veynte cahizes de trigo de merçed de juro de heredad, cada uno su terçia parte, situados e puestos por saluados senaladamente” en las tercias reales de Tejada, vicaría del arzobispado de Sevilla. A petición de los tres hermanos dieron la correspondiente carta de privilegio estando en Olmedo, el 20 de diciembre de 1492²⁸.

La Corona y los herederos del escalador

Los reyes ordenaron al bachiller Juan Alonso Serrano que se incorporara a su puesto en la Contaduría Mayor de Cuentas, sin haber publicado la reforma del repartimiento de Vélez-Málaga. Estando en la corte, el escribano Antón López de Toledo le trajo todas las escrituras de la reformation para que pudiese completar y perfilar su obra. El 12 de septiembre de 1497 el rey Fernando daba por bueno el trabajo que había hecho y autorizaba la emisión de las cartas y títulos de propiedad de los vecinos²⁹. Dos días más tarde el monarca ordenaba a Serrano que, para saldar la deuda contraída con el difunto escalador, recurriera a los bienes inmuebles, rentas “y esquilmos dellos que paresçieren suspensos e quedavan vacantes por la dicha reformation” en la ciudad de Vélez y su tierra. El dinero debido a los herederos constaba en una relación del comendador Juan de la Parra, secretario real, y dos hombres justos debían encargarse de apreciarlo “con lo que más se le cunpliere de los frutos y esquilmos e otras cosas questan e quedaron sennaladas para esto”³⁰.

²⁸ FERNÁNDEZ GÓMEZ, M.; OSTOS SALCEDO, Pilar.; PARDO RODRÍGUEZ, M^a Luisa (Eds.): *El Tombo de los Reyes Católicos. VI: 1478-1494*. Madrid, Fundación Areces, 1997. Doc. IV-193, pp. 531-537.1.

²⁹ Véase RC de don Fernando dirigida al bachiller Serrano (Medina del Campo, 12/septiembre/1497) en AMV Libro IV Repartimiento, f. DLXIV.-DLXIIIr.

Según la relación del secretario real, los hijos de Juan de Ortega habían recibido hasta la fecha 20.000 maravedíes de las tercias y cuarenta y siete esclavos moros. Se le debían aún 30.000 maravedíes de juro que, apreciados a diez mil maravedíes el millar “como vale/n/ los tributos en Sevilla, montan en él los trezientos mill maravedíes”. A esto había que añadir diez pares de casas, el tercio de las molindas de Alhama y otros cincuenta y tres esclavos, bienes, todos, que el bachiller Serrano evaluaba en 431.000 maravedíes. La suma total ascendía a 731.000 maravedíes y para el pago “destos tyenen resçebidos quatroçientas mill maravedíes”. En cuanto al resto de la deuda, Serrano sostenía –según Juan de la Parra– que era posible saldarla con la donación de bienes raíces vacantes en la tierra de Alhama³¹.

De ahí el texto aclaratorio que el susodicho bachiller escribió y firmó al dorso de las cuentas de Juan de la Parra. En él precisa que, tras haber declarado los precios de los moros “e de las otras cosas”, creía que para cumplir con la merced de los herederos del escalador quedaban “çiertas casas e tierras, syn lo que se dio a Pulgar”, en la ciudad de Alhama y su término. Si los reyes querían saber la cantidad exacta, el escribano Antón López de Toledo, que estaba en la corte, podría encargarse de averiguarlo cuando volviera a Málaga pues le cogía de camino. Y concluye manifestando indirectamente su disconformidad con el comendador Juan de la Parra: “y esto de Alhama no es en tanta cantydad como paresçe que se ponía desta otra parte salvo como yo lo declaro”³².

Ese Pulgar mencionado por el bachiller Serrano no es otro que Hernán Pérez del Pulgar, agraciado con la merced más generosa concedida por los Reyes Católicos en el término de Alhama. Sin embargo, cuando las tierras cultivables empiecen a escasear aquí, Fernando e Isabel le pedirán que devuelva todo lo

³⁰ AMV Libro IV Repartimiento DLVIII. Doc. nº 5 del Apéndice.

³¹ AMV Libro IV Repartimiento, f. DLXv.

³² *Supra*, f. DLXIr.

que le había entregado el conde de Tendilla en 1484, a cambio de compensarle con otros bienes donde él quisiere. Así consta en el documento firmado por los monarcas en Medina del Campo, el 9 de abril de 1494, según el cual Hernán Pérez del Pulgar había pedido que le diesen “todos los molinos que son e por tiempo fueren en el reino e çibdad de Tremeçen en África”, cuando éste fuera conquistado³³. En una cláusula del mayorazgo que Pulgar fundó a favor de su hijo en 1529, aquel menciona la merced de las ciento cincuenta yugadas y cómo había tomado posesión de ellas, añadiendo que los reyes mandaron luego poblar Alhama de vecinos “para el repartimiento de los cuales fueron neçesarias las dichas tierras que así por sus altezas me fueron dadas e por su mandamiento me fueron tomadas (...) porque sin las dichas tierras no se podría aveçindar la dicha çibdad”³⁴.

Aunque se desconocen los pormenores del repartimiento de Alhama, en lo que toca a la concesión de mercedes no parece que se aplicara la misma vara de medir en todos los casos. El 9 de agosto de 1494 los reyes recordaban a Pedro de Barrionuevo y Gutierre de Fuensalida como les habían ordenado anteriormente que entregaran a don Gutierre de Padilla, clavero de Calatrava y alcaide de Alhama, 30 yugadas de tierras “para que las diere a la persona o personas quel quisiere o nonbrare”. En cuenta de ellas el clavero había recibido 280 fanegas de tierras en varios puntos del término de Alhama, las cuales desea ahora traspasar a un Rodrigo de Ayala “por cargos que dél tiene”, a lo que acceden los reyes³⁵.

³³ Los reyes aceptaron gustosos y le hicieron gracia y donación de todos los molinos del reino de Tremeçen “desque en buena hora se gane”. DURÁN y LERCHUNDI, J. *ob. cit.*, Apéndice XIII, pp. 367-370.

³⁴ Previendo que la merced no llegara a hacerse efectiva, Pulgar dispone que le pidan al emperador la equivalencia de las 150 yugadas que le habían quitado en Alhama. DURÁN y LERCHUNDI, J.: *ob. cit.*, II, Apéndice XIV, pp. 370-372.

³⁵ Ordenan a los repartidores que den a Ayala la posesión de las tierras para que las tenga para sí, para sus herederos “e para la persona que dél oviere cabsa para sienpre jamás”. AGS Cédulas Cámara libro 1º, f. 90 r.

Los bienes apreciados en Almayate

La posibilidad de compensar a los herederos de Ortega de Prado con bienes raíces vacantes en el término de Alhama ni siquiera fue tenida en cuenta. El 24 de septiembre de 1497 los reyes Católicos ordenaban pagarles los 331.000 maravedíes que faltaban “de çierto servicio e debda”, con el aprecio de casas, heredades y otros bienes disponibles en la alquería de Almayate, perteneciente a la tierra y jurisdicción de Vélez-Málaga³⁶. Estando el bachiller Juan Alonso Serrano en Paradinas, el 1 de octubre de 1497, en virtud de las cartas y poderes que había recibido “hizo çierto señalamiento para la paga de los dichos menores en çiertas heredades questan por copia e relaçion en los libros de la reformation³⁷. Este documento contiene 19 anotaciones sobre repobladores cristianos que tenían más tierras de las que les correspondía, sin contar algunos casos de doble vecindad y el de Lope de Teça, que habiendo disfrutado de rentas procedentes de la explotación ilícita de ciertas heredades en el término de Almayate, fue condenado a pagar 20.000 maravedíes a los herederos del escalador y otros 9.000 para el reparo de la fortaleza del lugar. Este Lope de Teça era un deudo de don Francisco Enríquez, alcaide de Vélez-Málaga, lo mismo que Diego de Escobar, beneficiario de demasías, y el criado real Alonso de Salamanca. También estaban implicados Bartolomé Ruiz y Alonso López de Cañete, medidores de los repartimientos de Vélez-Málaga.

Más llamativas resultan las anotaciones relacionadas con los mudéjares habitantes de la alquería de Almayate. Cinco corresponden a otros tantos moradores que habían de pagar 1.500

³⁶ AGS Cámara de Castilla. Cédulas libro 254, f. 185vº. LÓPEZ de COCA CASTAÑER, José Enrique: “Repartimiento de Vélez-Málaga”, *Cuadernos de Historia. Anejos a la revista “Hispania”*, (Madrid) VII (1977), 415.

³⁷ Fueron testigos del mismo Diego de Castillo, vecino de Málaga; Andrés Martín, escribano de cámara; y Pedro Fernández Vizcaino, criado de Juan Alonso Serrano. AMV Libro IV Repartimiento, f. DLXI y v.

maravedíes de censo anual perpetuamente por ciertas heredades y haciendas “que se les dexaron por el asiento que se dio con los moros del dicho lugar”. Un número impreciso de lugareños debía pagar otros censos “por ciertos solares e heredades que se les dieron para faser casas”. En ambos casos la Corona traspasaba el disfrute de los censos a los herederos del escalador. Otras viviendas y heredades de moros no estaban incluidas en el asiento. En algunos casos porque habían sido compradas a mudéjares que no entraban en el mismo. En otros, porque las propiedades estaban a nombre de mujeres, hijas de mudéjares que no podían acogerse al asiento susodicho, o esposas de otros de la misma condición. En todos estos casos las heredades entraban en el aprecio a realizar para el pago de la merced de Ortega de Prado³⁸.

Cuando se habla de “asiento” y “no asiento” no estamos refiriendo al acuerdo alcanzado en 1496 por el bachiller Serrano con los portavoces de la población de Almayate para justificar su presencia en un lugar cercano al mar, en contra de lo dispuesto en una de las cláusulas de la capitulación de Vélez-Málaga. Se formalizó en esta ciudad el 21 de febrero del citado año, después que los mudéjares aceptasen pagar diversos censos a perpetuidad, levantar una torre para la guarda de la costa y contribuir al mantenimiento del castillete de Bezmiliana con 8.000 maravedíes al año³⁹. Los demandantes de solares para levantar casas en Almayate se obligaban a pagar el censo anual a la Corona, “o a quien por su mandamiento los oviere de aver e cobrar (...) por sus terçios, de quatro en quatro meses, cada terçio lo que mon-

³⁸ El señalamiento está recogido por extenso en el libro III del Repartimiento. MARTÍN PALMA, M^a Teresa y ARROYAL ESPIGARES, Pedro (Eds.): *ob. cit.*, pp. 407-412.

³⁹ ACM leg. 63, cuad. 37. GALÁN SÁNCHEZ, Ángel: “La alquería de Almayate (1487-1507): ensayo para un modelo de la “resistencia pasiva” en el reino de Granada”. *III Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1986, pp. 96-97. Este asiento sería confirmado al año siguiente por los reyes. RGS septiembre, 1497, f. 2.

tare”. También se comprometían a no vender ni enajenar el solar “sin el dicho cargo e çenso perpetuo so çiertas penas”⁴⁰.

Para apreciar todas las heredades dotadas y señaladas para el pago de las deudas y mercedes regias Antón López dispuso de dos apreciadores a elegir entre Hernando Pérez de Baena, Pedro Páez y Juan González de Alanis, vecinos de Málaga todos ellos “e personas honrradas e fyables”, a los que pagaría un salario justo por los días que tardasen en apreciar los heredamientos⁴¹. Fueron Pedro Páez y Juan González de Alanis quienes, habiendo hecho el juramento, apreciaron las heredades señaladas para la paga de las citadas deudas y mercedes, “declarando en cada heredad por sy el apresçio en que fue apresçida por vista e acuerdo de amos juntamente”. De este modo se pagaron a los herederos de Juan de Ortega de Prado los 331.000 maravedíes que les eran debidos en casas, censos, deudas y otras heredades. A saber⁴²:

-“Mill e quinientos maravedíes de çenso e çinco haciendas de los moros del asyento en treinta mill maravedíes”	30.000 m.
-En cuarenta y seis partidos de casas y solares de los censos de Almayate “y lo otro, questan en el libro del apresçio”	34.485 m.
-12 partidos de tierra con árboles.....	29.930 m.
-Los esquilmos de Lope de Teça.....	15.500 m.
-De las heredades de Audalla Alnayal	1.500 m.
-De la hacienda de Iza Harajafar.....	2.450 m.
-De la hacienda de Fátima, hija de Mahomad Alcalá, ..	15.250 m.
-De la hacienda de Nexma, hija de Mahomad Alcalá, casada con Haçen Adaz.....	10.050 m.

⁴⁰ Véase el modelo de donación en MARTÍN PALMA y ARROYAL ESPIGARES (Eds.): *ob. cit.*, pp. 416-417.

⁴¹ AMV Libro IV Repartimiento, f. DLXIII y v.

⁴² La suma de los bienes apreciados asciende a 330.590 maravedíes. Resumen aquí los datos contenidos en Libro IV Repartimiento, f..DLXIV r.- DLXXXV r.

-Un pedazo de tierra que era de Xemina, hija de Mahomad Hozor.....	2.500 m.
-Hacienda de Haxa Abuzan.....	3.600 m.
-Casa y viña del almuédano	5.500m.
-Casa y heredades de Omalfata, mujer de Hamed Abenali	8.600m.
-Una viña de Reduan.....	600m.
-Seis partidos de heredades que se aprecian por de Hamete Hodeyri.....	12.829m.
-Hacienda de Nexma, hija de Ali Abençale	2.870m.
-Heredades de Hamete Aduayd.....	4.200m.
-Del aprecio de media hacienda de Ali Arragenz, que se fue a Torrox.....	10.200m.
-La casa de Adurayen Alcaçer.....	1530 m.
-Dos partidos de heredades de Auchalar	3.300m.
-Casa de Hamete Gelil	3.100m.
- Se midieron veinte partidos de Alonso García de Paredes	26.450m.
-Otros doce partidos que se midieron por el dicho Alonso de Paredes en Alcudia.....	19.560 m.
-La hacienda de Anbra	5.710m.
-La hacienda de la hija de Mahomad Jarjaro	11.010m.
-La hacienda de Çale Abençuda.....	3.500m.
-La hacienda de Hamete Aboçofi	2.740m.
-Heredades de Mahomad Aboçofi	3.960m.
-Hacienda de Fátima Cabona, mujer de Mahomad Açaba	8.000m.
-Mitad de la hacienda de Mahomad Alcalá el Viejo, que se fue a Torrox.....	3.900m.
-En doce partidos de la mezquita	11.250m.
-Dos aranzadas de viña de Hamete Alafil	6.000m
-Una viña de Mahomad Arrabiha.....	8.000m.
-Cuatro aranzadas de viña y una cuarta, en tres pedazos, y dos aranzadas y media de tierra con almendros y olivos de Manina.....	3.500m.

- Tres aranzadas de viña higueral, en tres pedazos, de Mahomad Abenharon..... 5.200m.
- Una aranzada y media de viña de Mahomad Maçote.... 4.500m.
- Diez olivos y dos almendros “que heran de los cabtyuos e los tiene Ali Efin por çenso de quatro reales cada año” 1.116 m.
- Dos caballerías de tierras a 25 fanegas cada una y 450 estadales cada fanega, a razón de 130 maravedís la fanega, en término de Zalia según parece..... 5.200 m.
- Setenta olivos, sin contar los acebuchales y otros árboles pequeños, en el mismo término 3.000m.

Para concluir

En enero de 1499 los vecinos de Almayate invocaron el asiento suscrito con Serrano tres años antes pues el escribano Antón López de Toledo no les quería dar las cartas de donación acordadas con aquél y les había tomado, además, la mitad de sus haciendas alegando que en la merced regia no entraban las haciendas de sus mujeres. Más aún, si alguno de ellos fallecía, sus hijos tampoco tendrían derecho a la herencia puesto que no aparecían nombrados en ella⁴³. Es posible que estos excesos estén relacionados con los numerosos errores y omisiones que pudo apreciarse en los libros de repartimientos al término de la Reformatión. Por eso, Antón López de Toledo hará nuevas mediciones para contentar a los agraviados y en noviembre de 1499 la Corona otorgaba su visto bueno a estas últimas tareas⁴⁴.

⁴³ Estos abusos habían sido perpetrados sin que el corregidor de Málaga y Vélez-Málaga se molestara en impedirlo. RGS enero 1499, f. 105; GALÁN SÁNCHEZ, A.: *ob. cit.*, p. 105.

⁴⁴ Y encargaba al escribano por vez primera que facilitase una copia de los libros del repartimiento al concejo de Vélez-Málaga. Véase carta de don Fernando (Granada, 18/noviembre/1499) a Antón López de Toledo. ACM leg. 63, cuad.

En 1501 fallecía la viuda del escalador, Inés Barba, dejando casadas a dos hijas –doña María del Prado y doña Mayor Osorio– y a Juan de Prado, de 17 años y, por tanto menor de edad. Poco después apoderaban a su tío Juan Barba para que gestionase ante el fisco real las rentas que, en virtud de las mercedes otorgadas a su padre, habían heredado de éste muerta ya la madre⁴⁵. Se sabe que reclamaron unos derechos –que ascendían a 101.849 maravedíes en agosto de 1502–, correspondientes a las rentas de las tierras y heredamientos, que habían sido retenidos por orden de la reina “para tornar a çiertos christianos nuevos de Almayate”. También pedían 20.000 maravedíes por intereses del retraso, más 50.000 de cierto juro y 19.700 por otra deuda, cargados (no sabemos si sobre todos ellos) sobre las aljamas mudéjares de Córdoba, Palma y Algarve⁴⁶.

La intervención de doña Isabel debió producirse después que los vecinos de la alquería Almayate y otros mudéjares comarcanos recibieran el sacramento del bautismo en septiembre de 1500. Sea como fuere, importa el hecho porque pone de manifiesto la debilidad de estas mercedes “por apresçio”, dependientes del trabajo de los mudéjares. No tardaría en ponerse en marcha la emigración clandestina a las tierras del otro lado del mar, la cual concluiría con la fuga de todos los vecinos de Almayate entre diciembre de 1506 y abril del año siguiente⁴⁷. Aunque el lugar fue repoblado con agricultores, pescadores y artesanos moriscos, no parece que estos se vieran obligados a asumir las

64; MARTÍN PALMA, M^a T. y ARROYAL ESPIGARES, P (Eds.): *ob. cit.*, p. 638.

⁴⁵ AGS Casa y Sitios Reales leg. 2, piezas 38bis y 39. Cit. BENITO RUANO, E.: *ob. cit.*, pp. 138 y 139.

⁴⁶ Donde dice Palma, hay que leer Palma del Río; en cuanto al Algarve, se trata de la comunidad mudéjar de La Algaba. PRIETO CANTERO, Amalia: *Casa y descargo de los RRCC*. Valladolid, 1969, p. 8; cit. BENITO RUANO, E.: *ob. cit.*, p. 139.

⁴⁷ RODRÍGUEZ VILLA, A.: “Un censualario del rey Católico (1508-1509)”. *Boletín de la Real Academia de la Historia* (Madrid) LV (1909), pp. 264-265.

obligaciones y cargas de sus predecesores. En 1515 el alcaide de Bezmiliana se quejaba porque los vecinos de Almayate no querían pagarle el dinero a él otorgado por el asiento de 1496⁴⁸. A la vista de esto, no me sorprendería que hubiese ocurrido algo parecido con las rentas pertenecientes a los herederos de Ortega, el escalador.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Doc. nº 1

1482/mayo/20. Córdoba

Los reyes otorgan a Ortega de Prado 50.000 maravedíes de juro sobre las futuras rentas reales de Alhama.

AMV Libro IV Repartimiento, f. DLXVIIIv.-DLIXr.

El rey e la reyna. Por quanto vos Ortega de Prado nos fezistes sennalado serviçio en escalar la fortaleza de la çibdad de Alhama en el reyno de Granada, e fuiste el prymero que subió por el escala della poniendo a todo peligro vuestra persona, e es razon que a los que asy syrben sean fechas merçedes e remunerados sus serviçios, por ende por la presente fazemos merçed de juro de heredad para vos, e para vuestros subçesores después de vos, de çinquenta mill maravedíes, que los ayades e tengades de nos de merçed situados señaladamente en qualesquier nuestras rentas e pechos e derechos a nos pertenesçientes e que ovieremos de aver en la dicha çibdad de Alhama para que gozedes dellos desde primero día de henero del anno que verna de mill e quatroçientos e ochenta e quatro annos en adelante para el dicho anno por esta nuestra çedula vos prometemos e seguramos demandar vos dar nuestra carta de previllejo de los dichos çinquenta mill maravedíes de juro e de heredad para que gozeyes dellos el dicho anno e dende en adelante en cada un anno para syenpre jamas vos e

⁴⁸ También se negaban a pagar los vecinos de Vélez-Málaga y otras partes que tenían heredades en la mentada alquería. A.H.P.M. leg. 34; 1/agosto/1515.

vuestros herederos e subçesores o aquel o aquellos que de vos o dellos ovieren causa. E porque desto seays çierto vos damos esta nuestra carta fymada de nuestros nonbres e sennalada de los nuestros contadores mayores.

Que es fecha en la çibdad de Cordova veynte días de mayo anno del señor de mill e quatroçientos e ochenta e dos annos. Yo el rey. Yo la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Fernand Alvarez. Y en las espaldas estavan dos rubricas de contadores mayores.

Doc. n° 2

1483/septiembre/21. Vitoria

Fernando e Isabel confirman a Juan de Ortega, escalador, que le darán todo lo que le había prometido Diego de Merlo.

AMV Libro IV Repartimiento, f. DLIX

El Rey e la Reyna. Por quanto al tienpo que se tomó la çibdad de Alhama, que tenían ocupada los moros enemigos de nuestra santa fee católica, Diego de Merlo, difunto, nuestro asys-tente que fue de la muy noble çibdad de Sevilla, ovo prometydo de nuestra parte a vos Ortega de Prado, nuestro escalador, porque escalastes la dicha çibdad, que Nos vos faryamos merced de çiertas cosas en la dicha çibdad de Alhama. E porque nuestra merçed e voluntad es que aquello aya efeto e se cumpla, por la presente aseguramos e prometemos a vos el dicho Ortega de Prado, por nuestra fe e palabra real que en estando la dicha çibdad de Alhama en tanta paz e seguridad que vos podays tener e poseer libremente las cosas quel dicho Diego de Merlo vos prometyo en ella, vos las daremos e faremos merçed dellas e vos mandaremos dar para ello todas las cartas e provisiones que menester ovierdes, e en todo mandaremos cumplir todo lo asegurado e prometido por el dicho Diego de Merlo, de manera que aquello aya e que consyga conplido efeto. De lo qual vos mandamos dar la presente firmada de nuestros nonbres.

Fecha en la çibdad de Vitoria a veynte e un días de setyembre de mill e quatroçientos e ochenta e tres annos. Yo el rey. Yo la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Françisco de Madrid.

Doc. nº 3

1484/marzo/22. Tarazona

Traslado de una carta de privilegio original escrita en pergamino de cuero, firmada y sellada por los reyes con su sello de cera colorada “en una caja de madera con filos de seda pendientes”.

AGS Cámara Pueblos leg. 1, fol. 278

“Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla de Leon, de Aragón, de Çeçilia e de Toledo, de Valençia, de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Çerdeña, de Cordova de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, conde e condesa de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdaña, marqueses de Oristan e de Goçiano. Al prinçipe don Juan, nuestro muy caro e muy amado hijo, e a los ynfantes, duques, perlados, condes, marqueses e ricos omes, maestros de las hordenes, priores, comendadores, subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a los del nuestro consejo e oidores de la nuestra abdiencia, alcalldes, alguasiles de la nuestra casa e corte e chançilleria, e a los corregidores e asistentes, alcalldes maiores e otras justicias qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros rreynos e señorios, e a cada uno e qualquier de vos ante quien esta nuestra carta fuere mostrada, o su traslado sygnado de escrivano público, salud e graçia.

Sepades que al tiempo de don Yñigo Lopes de Mendoça, conde de Tendilla, del nuestro consejo, capitán general de la nuestra çibdad de Alhama, ovo de entrar en la dicha çibdad de Alhama para la guardar e defender de los moros enemigos de la nuestra santa fe católica, Nos le seguramos e prometymos que daríamos previllejo a la dicha çibdad que todos los omisianos que a ella fueren a servir, o sirvieren, su capitania ocho meses a su costa e misyon, que pudieren gosar e gosaren de los casos e cosas contenidas en el previllejo que tenía la çibdad de Antequera e la villa de Teva Hardales para los omisianos que a ella

vinieren a servir un año e un día, e asimesmo en la dicha çibdad so su capitanía, de todas las honrras, graçias e merçedes e franquezas e libertades e esecuçiones e preminençias e prerogatyvas de que gozan los vezinos e moradores de la dicha villa de Teva Hardales. E agora el dicho conde nos enbió a suplicar e pedir por merçed que le mandasemos dar nuestra carta de previllejo e perdón e remisyon para que todos los que a la dicha çibdad han venido e nos vinieren a servir e sirvieren, syrviendo a sus propias costas e misiones ocho meses, ayan de ser e sean perdonados de qualquier muerte o muertes, de onbre o onbres, o de muger o mugeres, omesillos o malefiçios criminales que ayan fecho o en que ayan caydo o encurrido o encurrieren en qualquier manera, o por qualquier rason que sea. Otrosy, para los vezinos e moradores de la dicha çibdad de Alhama pudieren gozar e gozaren de todas las onrras e gracias e merçedes e franquezas e libertades e esecuçiones e preminençias e prerrogatyvas de que gozaren los vezinos e moradores de la dicha villa de Teva Hardales que non paguen diezmo ni portadgo ni veintena ni quarentena ni alcabala ni otro derecho alguno por todos nuestros reynos, por entrada ni por salida, ni en los lugares de abadengos ni de yglesia ni de órdenes ni de behetrías. E otrosy, porque todos los mercaderes de nuestros reynos e de otras partes qualesquier, christianos e moros e judíos, que fueren e levaren mantenimientos e armas a la dicha çibdad, que non paguen derechos algunos dellos. Otrosy, para que qualesquier almogávares e otras qualesquier gentes que truxeren cavalgadas de moros, o de christianos que sean contra nos e contra nuestro serviçio, e aportaren a la dicha çibdad de Alhama e lo vendieren en ella, que no den dello quinto ni otro derecho dello. E que sobre todo le proveyésemos como la nuestra merçed fuere.

E nos, por contenplaçion del dicho conde e acatando a los grandes e muy señalados serviçios que dél avíamos reçevido e cada día reçeberos, asy en la dicha defensa de la dicha çibdad de Alhama como en la guerra que della ha fecho e faze a los moros enemigos de la nuestra santa fe católica, entendiendo que cumple

asy a nuestro serviçio e a la guarda e defensa de la dicha çibdad de Alhama, es nuestra merçed e mandamos por esta nuestra carta de previllejo, o por su traslado signado de escrivano pùblico, que todos los onbres e mugeres de qualquier estado o condiçion que sea, que a la dicha çibdad de Alhama fueren a estar en ella contynuadamente por sus personas, a su costa e misyon, que sean quitos e perdonados de qualquier muerte de onbre o onbres, e muger o mugeres, omesillo e omesillos, e eçesos, e malefiçio o maleficios creminales que ayan fecho o fisieren, en que ayan caydo o cayeren en qualquier manera, o por qualquier razòn que sea, que non sean ni pueda/n/ ser acusados ni demandados ni presos sus cuerpos ni entregados, ni tomados sus bienes, ellos aviendo estado e morado en la dicha çibdad de Alhama los dichos ocho meses a su costa e misyon como dicho es, que sean perdonados y quitos los omesillos e les perdono las justiçias e penas en que an caydo e cayeren, asy a los que en ella están agora sirviendo e han servido después quel dicho conde en la dicha çibdad entró, como a los que a ella vinieren a servir e sirvieren por el dicho tiempo de los dichos ocho meses. E mandamos e queremos e tenemos por bien que sy fueren acusados o los acusaren e sentençiaran contra ellos, o qualquier dellos, que la tal acusaçion o sentençia o mandamiento sea todo ninguno e non pueda ser sentençiado contra ellos o alguno dellos. E nos lo revocamos todo e mandamos que no vala ni pueda valer e sea todo ninguno e de ningund valor e efeto, salvo al traydor e alevoso que truxere castillo o mató a su señor, e jagere con su muger de su señor, o quebrantare tregua que nos ayamos puesto o pusyere-mos con qualquier reyno o gente extranjera, de qualquier ley que sea, o el que fisiere el malefiçio o eçeso dentro en la dicha çibdad de Alhama.

Porque vos mandamos que guardedes e fagades guardar este nuestro previllejo e conplir todo lo en él contenido e cada cosa e parte dello a los vezinos e moradores e personas, omes e mugeres, que en esta dicha çibdad sirvieron e han servido después quel dicho conde allí está, e estuviere los dichos ocho meses

a su costa e misyon, que les non vayades ni pasedes contra ello ni contra alguna cosa ni parte dello, agora ni en algund tienpo ni por alguna manera ni por cabsa ni razón que sea para syenpre jamás. Ni cosyntades a otros algunos que se lo enbarguen ni pasen ni vayan contra ello, ni contra parte dello, e ny contra ello fuerdes ni contra parte dello fuerdes o pasardes, nos por la presente lo revocamos todo quanto vos fisierdes e juzgardes e mandardes, e lo damos todo por ninguno e mandamos que no valga e seades todos ynibidos, porque non conoscades ni oygades ni podades oyr ni conosçer cosa alguna ni parte dello, ni vayades ninguno ni algunos de los vezinos e moradores de los que fueren e moraren e poblaren la dicha çibdad de Alhama como dicho es, a vuestros juizios e llamamientos e enplazamientos, ni valga quanto juzgardes contra el thenor e forma de lo contenido en esta dicha nuestra carta, ni usedes de los ofiçios asy como aquellos que non obedesçen ni cunplen carta e mandamiento de su rey e reyna e señores naturales por quanto nuestra merçed es que sea guardado como dicho es.

Otrosy, es nuestra merçed e mandamos que los vezinos de la dicha çibdad de Alhama, que en ella biben e moraren de aqui adelante para syenpre jamás, que non den ni paguen diezmo ni portadgo ni veyntena ni quarentena ni alcabala ni otro derecho alguno, de entradas ni de salidas, por las cosas que levaren e truxeren e vendieren por mar e por tierra en ningund lugar de los nuestros reynos ni en los lugares de las hordenes e abadengos e behetrías ni en los otros lugares que son so el nuestro señorío, a do arribaren o do acaeçieren.

Otrosy, les otorgamos que todos los mercadores de nuestros reynos, o de otros qualquier parte, christianos, moros, judíos, que non den derecho ninguno de las viandas ni de las otras cosas que truxeren a la dicha çibdad.

Otrosy, mandamos que los cosarios e almogávares que traxeren cavalgadas de moros, o de christianos que sean contra nuestro serviçio, e aportaren a la dicha çibdad de Alhama e fisieren ay el almoneda, que no den quinto ni otro derecho alguno.

Otrosy, que los vezinos e moradores de la dicha çibdad puedan haser en sus casas hornos para cozer pan e cal e teja, ladrillos, e que non den dello derecho ninguno.

Otrosy, les otorgamos que ayan sus términos bien e conplidamente con montes e con aguas e con pastos, asy como los avía esta çibdad en el tiempo que hera de moros e que gozen e puedan gozar de todas las honrras e franquezas e libertades e esecuciones e preminençias e prerrogativas de que gosan e puedan gozar e deven los vezinos e moradores de la dicha çibdad de Antequera e villa de Tarifa, que a ella fueren a servir e que vosotros se lo guardes y cunplades y hagays guardar e conplir, non enbargante que los que fueren a beber e morar en la dicha çibdad de Alhama por ganar el dicho previllejo e perdón, los dichos ocho meses a sus propias costas, sean vesynos e moradores, ayan cometido la muerte o muertes, delito o delitos, dentro de las quarenta leguas lemitadas por la ley por nos fecha en las cortes de Toledo.

Otrosi, non enbargante que segund el thenor e forma de la dicha ley, los que ovieren de servir en castillos fronteros sean obligados de servir un año e un día, e que de otra manera no les valdrá el serviçio que hisieren.

E otrosy, non enbargante que en la dicha ley están acreçentados otros casos algunos demás e allende /los/ contenidos en esta nuestra carta de previllejo, ca Nos, seyendo çiertos e çertificados de todo ello e aviendolo aquí por encorporado, queremos e nos plaze que syn embargo de la dicha ley, y esta nuestra carta de previllejo e todo lo que en ella se contiene sea guardado e cunplido por quanto segund el peligro donde la dicha çibdad está sytuada y el grand peligro e afrenta que reçiben los que en ella están, con éstas e mayores merçedes deven estar e ser remunerados; e al tiempo que la dicha ley se fiso aun la dicha çibdad no era ganada de los moros.

Otrosy, non enbargante qualesquier leyes e hordenanças e prematycas e esençiones destos reynos e señoríos que en contrario desto sean e ser puedan, que Nos las revocamos e damos por

ningunas e de ningund valor y efeto en quanto a esto a tener e antener puede.

E mandamos a los nuestros contadores mayores que tomen el traslado desta nuestra carta de previllejo e la pasen e asienten en los nuestros libros e la sobrescriban para la dicha çibdad de Alhama sy el dicho conde la quisiere asentar e sobrescrivir.

Otrosy, mandamos a los nuestros contadores mayores e al escrivano mayor de los nuestros previllejos que den e libren esta nuestra carta de previllejo desta nuestra carta la más fyrme e bastante que sobre esto fuere menester, la qual mandamos al nuestro chançiller e notario e a los nuestros ofiçiales que están a la tabla de los nuestros libros, que la sellen e pasen.

Ni los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de privaçion de los ofiços e de confiscaçion de los bienes a cada uno de vos por quien fincare de lo así faser e conplir; e demás mandamos al ome que esta nuestra carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante Nos en la nuestra corte donde quier que Nos seamos, del día que vos enplazare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sygno porque Nos sepamos en cómo se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Taraçona a veynte e dos días de março anno del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e quatro años. Yo el rey. Yo la reyna. Yo Ferrand d'Alvares de Toledo, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. Acordada Iohanes dotor. Registrada dotor Didacus episcopalenses. Andres dotor. Pedro de Malmeda, chançiller”.

Doc. n° 4

1484/agosto/18. Aroche

Carta de fe otorgada por Gonzalo Vázquez, escribano perpetuo del concejo de Aroche, a demanda de Ortega de Prado

AMV Libro IV del Repartimiento, f. DLX

A todos quantos esta carta de fee vierdes, quel señor Dios honrrre e guarde de mal. Yo Gonzalo Vasques, escrivano del rey e de la reyna nuestros sennores e escrivano público e escrivano perpetuo del conçejo de la villa de Aroche, villa de la muy noble e mui leal çibdad de Sevilla, me vos recomiendo e hago saber e do fee que seiendo yo escrivano en el ofiçio del noble cavallero Diego de Merlo que santa gloria aya, asystente que fue de la dicha çibdad de Sevilla e su tierra por los dichos sennores reyes, e estando el dicho Diego de Merlo en la çibdad de Cordova quando el rey nuestro señor vino a la çibdad de Alhama, la primera (ç) que venía a ella fue después del segundo çerco quel rey de Granada çercó la dicha çibdad, el dicho Diego de Merlo hizo un memorial para lo mostrar al rey e a la reyna nuestros sennores de las cosas quel dicho Diego de Merlo prometyo a çiertos adalides e otras personas quando la dicha çibdad de Alhama con ayuda de nuestro Señor se ganó a los moros. E entre otros capítulos que en el dicho memorial están está un capítulo que dize en esta guisa:

A Ortega se prometyo en el cabo, aunquel pedía çiento e çinquenta moros e moras e todas las moliendas de Alhama y treinta casas y faziendas prinçipales y çient mill maravedies de juro en las rentas desa misma villa, asentose aunquel dize mas çient animas chicas e grandes e el terçio de las moliendas que oviese e diez casas e çinquenta mill maravedies de juro a donde a su alteza le pluguiese de ge los dar.

Destos hele dado cuarenta e siete moros e moras, faltan çinquenta e tres, que las casas e fazienda e molinos alli se estan y el juro queda a su alteza, mas él todo lo carga sobre mí. De lo qual por parte del dicho Ortega de Prado fue pedido a mí el dicho escrivano que le diese esta fee de traslado del dicho capítulo. E yo dile ésta que de suso se contiene.

Que fue fecha en la dicha villa de Aroche diez e ocho días del mes de agosto año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e quatro años. Yo Gonzalo Vasques, escrivano de camara del rey e de la rey-

na nuestros sennores e su escrivano e notario público en la su corte e en todos los sus reynos e sennoríos e escrivano público e escrivano perpetuo del conçejo de la dicha villa de Aroche, la escrevi e en testimonio de verdad fize aquí este mio signo e soy testigo.

Doc. nº 5

1497/septiembre/14. Madrigal

Don Fernando al bachiller Juan Alonso Serrano. Para que se cumpla con los herederos de Ortega de Prado, apreciándoles en bienes raíces las cantidades que se les deben.

AMV Libro IV del Repartimiento, f. DLVIII

El rey. Bachiller Juan Alonso Serrano, mi contador mayor de quantas e del mi consejo. Ya sabeys commo yo e la serenísima reyna, mi muy cara e muy amada muger, vos ovimos mandado dar fyn e conclusyon en la reformaçion del repartimiento de los heredamientos de Vélez Málaga e sus términos, e porque por nos vista la relaçion de lo que aviades fecho en la dicha reformaçion, vos mandamos que aquello con otras çiertas cosas e merçedes que mandamos conplir oviese efeto; entre lo qual vos mandamos conplir la deuda de Juan Ortega de Prado, escalador, que es ya defunto, de los bienes y heredamientos y rentas y esquilmos dellos que paresçieron suspensos e quedavan vacantes por la dicha reformaçion en la dicha çibdad e sus términos. Por ende yo vos mando que con toda diligençia entendays en que esto aya efeto e se cunpla al dicho Juan Ortega, escalador, e a sus herederos en su nonbre, los maravedíes que se le deven, que vereys por una relaçion questá sennalada del comendador Juan de la Parra, mi secretario; e lo que se le diere en heredamientos hazed que se le apresçie por dos buenas personas con juramento e aquello con lo que más se le cunpliere de los frutos y esquilmos e otras cosas questan e quedaron sennaladas para esto, se le entreguen e asiente. E tomad la dicha relaçion y escrituras quel dicho escalador tenía para lo susodicho, lo qual con una carta de pago e de un poder vuestro para que se traya e asiente por pagado en los

nuestros libros. Y esto vos encargo mucho que aya efetto porque en ello serviçio me hareys.

Fecha en Madrigal a catorze días del mes de setyenbre de noventa e siete annos. Yo el rey. Por mandado del rey Luis Gonçales. Y en las espaldas desía Acordada”.

UN CONTRATO MATRIMONIAL Y FAMILIAR: LA DOTE DE MARÍA LÓPEZ DE MENDOZA, MARQUESA DE FALCES

María Amparo MORENO TRUJILLO (†)
Juan María DE LA OBRA SIERRA
María José OSORIO PÉREZ
Universidad de Granada

INTRODUCCIÓN¹

En la Alhambra, el 18 de diciembre de 1636, un joven de 18 años otorgaba y reconocía haber recibido la dote de su mujer María López de Mendoza ante el escribano público Alonso Rodríguez de Coca. El casamiento se había producido días antes con toda la pompa y boato que se suponía propia de dos familias de rancio abolengo: ella, la novia, era hija Íñigo López de Mendoza, V marqués de Mondéjar, VII conde de Tendilla, alcaide de la Alhambra, capitán general de la ciudad de Granada, y de su mujer Ana Manrique de Cabrera y Vargas; el novio, Diego Antonio Felicio de Croy y Peralta, conde de Santisteban, hijo de Diego de Croy y de Ana María de Peralta y Velasco, marqueses de Falces.

Previamente, se habían llevado a cabo unas capitulaciones matrimoniales en las que, como era costumbre en la clase noble, intervienen terceras personas ligadas con mayor o menor proximidad de parentesco que actuaban tanto a modo de garantía como de control de un patrimonio familiar que iba a verse afectado por

¹ Para los que suscribimos este artículo constituye un placer, no exento de reconocimiento académico y personal, de poder contribuir a este merecidísimo homenaje a los profesores y, sin embargo, amigos, María Teresa Martín Palma y Pedro Arroyal Espigares con motivo de su jubilación administrativa.

dicha unión. Así, por parte de María de Mendoza, interviene su tío abuelo, Rodrigo Díaz de Vivar de Mendoza y de la Vega, VII duque del Infantado y marqués del Cenete², y el padre del contrayente, por la otra.

El documento en cuestión ha permanecido hasta ahora inédito en el archivo de la Alhambra³ y su localización ha sido producto de la minuciosa investigación que venimos realizando desde hace años⁴ sobre el Gran Tendilla, Íñigo López de Mendoza, II conde de dicho título, I marqués de Mondéjar y primer capitán general del Reino de Granada, del cual se va a cumplir el año próximo de 2015 el V centenario de su muerte acaecida en su palacio alhambrense⁵.

² Ostenta numerosos títulos, señalando entre otros el de conde de Lerma y marqués de Cea; marqués de Santillana, de Argüeso y de Campo; conde de Saldaña, del Real de Manzanares, del Cid; señor de Hita y Buitrago, etc. Casó en 1630 con María de Silva y Guzmán, hija del III duque de Pastrana.

³ A.A. Protocolo, 10, fols. 374r/401r.

⁴ MORENO TRUJILLO, M. A. y OSORIO PÉREZ, M. J. *Epistolario del conde de Tendilla (1504-1506)*. Estudio de SZMOLKA CLARES, J. Granada: Universidad de Granada y Diputación Provincial, 1996, 2 vols. 918 pgs.; MORENO TRUJILLO, M. A. “La perfecta simbiosis de un humanista: la correspondencia del conde de Tendilla entre la erudición y la cultura”, *Revista de Historia de la Cultura Escrita*, nº8, 2001, 35-77. *Idem*, “Registro oficial, registro personal: la dualidad de la correspondencia del conde de Tendilla” *Actas del VI Congreso Internacional de Historia de la Cultura Escrita. La correspondencia en la Historia: modelos y prácticas de escritura epistolar*. C. Sáez Sánchez y A. del Castillo Gómez (coords.), Vol.1, 2002, 205-230; *Idem*, “Escritura y poder, de la espada a la pluma”, *Estudios en Homenaje al profesor José Szmolka Clares*. A.L. Peña Cortés, M.L. López Guadalupe Muñoz y F. Sánchez- Montes González (coords.) Granada: Editorial Universidad de Granada, 2005, 443-458; MORENO TRUJILLO, M. A. OBRA SIERRA, J. M. de la y OSORIO PÉREZ, M. J. *Escribir y gobernar: El último registro de correspondencia del conde de Tendilla (1513-1515)*. Granada: Editorial Universidad de Granada, 2007, 216 pp. + cd.; MORENO TRUJILLO, M.A. “Las actuaciones de la inquisición y los escribanos judeoconversos del entorno del conde de Tendilla”, *Historia, Instituciones y Documentos*, 37, (2010), 181-210.

⁵ Este importante acontecimiento va a ser objeto de diversos actos culturales y científicos organizados por el Patronato de la Alhambra y del Generalife. De

Se trata de un original en donde el escribano valida, junto al resto de los intervinientes, cada una de las actuaciones de la tasación y recepción de los bienes dotales, proceso éste que se lleva a cabo en el mismo recinto alhambrense entre el 10 y 16 de diciembre por Juan Gerónimo de Aybar, presbítero y secretario personal del V marqués de Falces, y Diego de Cuéllar, agente del marqués de Mondéjar, quienes, a su vez, son los responsables del señalamiento de los tasadores. Después viene desgranada la propia tasación que recibirá Juan Gerónimo de Aybar, en virtud del poder que tiene para ello, otorgando, por último, la carta de pago correspondiente⁶.

LOS PROTAGONISTAS Y LA DOTE

La puesta por escrito de la escritura de dote debería haber significado la culminación de las estrategias familiares y patrimoniales de la familia de los Mendoza por incorporar a su linaje un nuevo mayorazgo, y por lo tanto nuevas rentas pertenecientes a los Peralta de Navarra que poseían, entre otros títulos, el marquesado de Falces y el condado de Santisteban de Lerín⁷.

dicha institución hemos recibido muy gratamente el encargo de participar en él como miembros activos de su comité científico, para lo cual, dada la gran cantidad de documentación encontrada en diversos archivos, estamos elaborando diversas publicaciones sobre la familia de los Mendoza ampliando el ámbito cronológico de nuestros anteriores estudios hasta la primera mitad del siglo XVII.

⁶ Dada la complejidad del documento, hemos optado por describirlo a modo de expediente, como se podrá comprobar en la ficha catalográfica que acompaña a la edición del documento.

⁷ Aunque los hermanos García Carrafa nos hablan de que los Peralta ya eran nombrados en las Crónicas de Navarra desde el siglo XII, los documentos que atestiguan este linaje proceden del siglo XV. Mosén Pierres de Peralta, miembro del Consejo de Carlos III, fundó un mayorazgo sobre el señorío de Andosilla, Marcilla, Peralta y Funes, además de Cárcar y Undiano que heredó su hijo, del mismo nombre, mosén Pierres de Peralta II, del Consejo de Juan

Sin embargo de lo establecido en las capitulaciones matrimoniales, la dote representó el cumplimiento de solo una parte de lo acordado, tal y como queda reflejado en la cláusula de compromiso con la que se cierra el documento en la que se reconoce por ambas partes que el resto de lo capitulado y no entregado sería objeto de una nueva escritura una vez satisfecho el pago⁸. No obstante, y siguiendo la legislación vigente, expresa la donación de arras “por onrra del dicho matrimonio, calidad y uirginidad de la dicha condesa, mi esposa”, de 6.000 reales de vellón que como él mismo confiesa constituía la décima parte de sus bienes.

En el momento del otorgamiento de la escritura, a Diego Antonio Felicio de Croy y Peralta, se le nombra como conde de Santisteban, (el VIII) y no marqués de Falces, título que heredaría por ser hijo único del matrimonio formado por Jacques de Croy, señor de Ferrières⁹, en Flandes y de Ana María de Peralta y Ve-

II. Éste a sus posesiones le añadió la villa de Falces, siendo el I conde de Santisteban de Lerín, el cual casó dos veces. La heredera de todos sus bienes fue Juana, hija segunda del primer matrimonio con Isabel de Foix, a quien le sucedió su hijo Alonso Carrillo de Peralta y Acuña, primer marqués de Falces. GARCÍA CARRAFA, A. y A. *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*. T. 68, Madrid, 1952, 82-103. SAGASTI LACALLE, M. J. y B. “El linaje de los Peralta en los siglos XV y XVI. Blasones de la pinceladura del castillo de Marcilla”. dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/222314.pdf [última visita el 15 de diciembre de 2014]

⁸ Sabemos que no se cumplió con todo lo capitulado según nos lo relata el propio marqués de Mondéjar, padre de María, en su testamento otorgado en 1643, en el que hace constar que aún entonces no había podido mejorar la dote según los términos acordados. A.H.N. Osuna, C-294, D-90.

⁹ A este personaje, capitán de la guardia alemana de Felipe III, se le conoce como Diego de Croy, siendo por casamiento, marqués de Falces. Obtuvo numerosas prebendas y títulos, entre otros, el de mayordomo de la Corona de Navarra que le otorgó Felipe II y Felipe IV y el de mariscal perpetuo del reino. Su hermano, Felipe de Croy, fue un importante personaje flamenco, conde de Solre y de Molembais, caballerizo mayor de los archiduques de Austria, embajador en varios países europeos que consiguió el collar del Toison de Oro en 1599, ambos hijos de Jacques de Croy, señor de Sempy y de

lasco, V marquesa de Falces y condesa de Santisteban¹⁰. Nació en Madrid el 4 de febrero de 1618. Entre sus numerosos títulos y prebendas, ostentaba el del hábito de caballero de Santiago que su padre pidió para él cuando contaba tan solo seis años de edad¹¹; camarero mayor de la Casa Real de Navarra; gobernador y capitán general de Galicia; maestre de campo del tercio de los galeones; general de la armada del estrecho de Gibraltar; capitán de la guarda de corps y embajador en Alemania en tiempos de Carlos II. Fue Trece de la Orden de Santiago.

su tercera mujer, Yolanda de Lennoy. PINEDO Y SALAZAR, J., *Historia de la orden del Toyson de Oro*. Madrid: Imprenta Real, 1787. Vid. para su árbol genealógico, DION, M.P., “Emmanuel de Croy (1718-1784)”, *Etudes sur le XVIIIè siècle, Volume hors-série 5*, Editions de l’Université de Bruxelles, 1987.

¹⁰ Nació en Madrid, hija única de Antonio de Peralta y Velasco II, IV marqués de Falces, mayordomo de la Casa Real de Navarra, caballero profeso de la orden de Calatrava, y de Ana de Campo.

Su abuelo paterno, Gastón de Peralta, III marqués de Falces fue virrey de Nueva España por nombramiento de Felipe II en 1566, gobernador, capitán general y presidente de la Real Audiencia. Según los hermanos GARCÍA CARRAFA, “tuvo grandes disgustos” con su marido durante mucho tiempo. *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*. T. 68, Madrid, 1952, 87. IBÁÑEZ DE SEGOVIA, G. *Historia de la Casa de los Mendoza*. BN, ms. 3315. En el fol. 140v. confunde su nombre de pila por el de Margarita de Peralta en vez de Ana María de Peralta como viene atestiguado en la partida de bautismo de su hijo Diego. A.H.N. OM. Caballeros Santiago, Exp.2228.

¹¹ En su limpieza de sangre se aportan los datos de su partida de bautismo en la que consta fue bautizado el 15 de febrero de 1618, siendo apadrinado por Miguel Hernández y María de la Cruz, pobres. Resulta del todo curioso que en el expediente se inicie con una carta real de 1625, sin expresión del día y del mes, en la que se anota “para quando tenga edad se le despache el título o venga la dispensación”. Previamente se había librado una real provisión fechada el 23 de octubre de 1624 para que se hiciera la información de limpieza de sangre, preceptiva e indispensable para obtener el título. En la genealogía que se aporta, además de los nombres de sus padres, varios testigos afirman que descende por línea paterna de los reyes de Hungría. A.H.N. OM. Caballeros Santiago, Exp. 2228. Año 1625.

Es de destacar que el documento no refleja ningunos bienes inmuebles: ni casas, tierras ni otro tipo de rentas, solo una impresionante relación de joyas, vestidos, objetos de plata, tapices y mobiliario de casa que se tasaron por ambas partes en poco más de 21.000 ducados. A pesar de la evidente mejora de la dote, el conde, ajustándose estrictamente a lo acordado en las capitulaciones matrimoniales, solo hace reconocimiento de 12.000 ducados, todo ello en prevención, quizás, de no poder cumplirse lo establecido por los numerosos e interminables pleitos y litigios a los que estaba sujeto el patrimonio de don Íñigo.

Entre el 10 y el 15 de diciembre de 1636 se llevó a efecto la tasación de los bienes prometidos por el marqués de Mondéjar a su yerno. Tanto uno como otro designaron a sus representantes respectivos, según hemos anotado anteriormente: Diego de Cuéllar y Juan Gerónimo de Aybar –persona de total confianza de la familia–, como hemos visto para que, en su nombre hicieran las oportunas diligencias a fin de nombrar a expertos que tasaran tan magnífico ajuar. Una vez hecha la propuesta, llegaron al acuerdo de señalar a los siguientes peritos: a Juan López de Launaseca y Pedro de Romavilla, plateros de oro y plata; a Cristóbal de Godoy y Pedro de Godoy, maestros de sastre, quienes ayudados por María Izquierdo, guardarropa de María de Mendoza y su camarera, Jerónima de Cáceres¹², hicieron lo propio en relación a la tasación de los vestidos y colgaduras de camas; a Tomás García, maestro de tapices y alfombras y a Diego de Oliva, ensamblador para lo relacionado con los enseres de madera.

La impresionante nómina de alhajas y joyas y demás piezas en plata, descritas pormenorizadamente por los joyeros plateros, centran gran parte de la dote. Cada ítem viene precedido por una nota marginal, al margen izquierdo, alusiva a la pieza en cuestión; a continuación, su descripción y en el margen derecho, en números arábigos, el peso, hechura y valor.

¹² Hija de Francisco de Cáceres, sirvió como camarera y mayordoma de los marqueses de Mondéjar. A.H.N. Sección Nobleza. Osuna, C-294, D-90.

Merecen destacarse las piezas religiosas, de gran importancia durante el Barroco, como cruces, rosarios y, sobre todo, pequeños cuadrillos con imágenes de santos, de la Verónica, escenas de la Santa Cena, el Descendimiento de la Cruz, que podrían llevarse colgados al cuello o prendidos en alguna prenda de vestir, todas de oro y engarzadas con diamantes y/o con piedras preciosas; objetos de adorno personal como arracadas, ahogadores, gargantillas, sortijas, adornos para el pelo, brazaletes, perlas, cadenas de oro; dos veneras de la encomienda de Santiago, la una con turquesa y diamantes y la otra de acero y hasta una caja de oro con el retrato del conde de Santisteban.

En cuanto a la ornamentación cabe destacar cuatro grandes tapices con diversas representaciones profanas, entre las que destaca una Historia de Nerón de ocho paños de seda y estambre, valorada en 7.425 reales, que el marqués compró para su hija a Simón Lazo, vecino de Granada, según escritura otorgada en 1631 ante el escribano de la Alhambra, Juan Pablo Jiménez¹³. Asimismo, llevaba varios objetos de carácter devocional, posiblemente para uso y adorno de alguna capilla privada, como un cáliz con patena de plata y pie de bronce y varias láminas guarnecidas de plata y plomo de varios colores con las imágenes del Salvador, San Juan Bautista, la Crucifixión, etc.

No cabe duda que la “estrella” de la dote fue un jaez con todas sus piezas: estribos, mochila, petral, acicates y demás pertrechos con guarniciones de plata dorada sobrepuestos de chapería de oro “tallado de prieto fondo y trasflor con letras arábigas” que, como reconoce el propio tasador, “es una pieza real y duda aver otra como ella”, que fue tasada en 55.000 reales.

Además de los objetos descritos y los magníficos vestidos y ropa de casa, asimismo relacionados, el propio conde de Santisteban reconoce haber recibido de manos de su suegro una escritura de donación de 9.000 ducados que hizo a favor de éste Beatriz de

¹³ A.A. Protocolo 9, fols. 953r/955r.

Cardona Diatristán¹⁴, difunta, viuda de Luis Hurtado de Mendoza, V conde de Tendilla y IV marqués de Mondéjar, fechada en Madrid el 26 de noviembre de 1612, ante el escribano Juan de la Torre, por un censo impuesto sobre las rentas de la propia hacienda del marqués de 2.000 ducados anuales correspondientes a la dote y arras de la marquesa. Esta disposición, hasta lo que hemos podido saber, quedó en papel mojado puesto que iba a resultar de muy difícil cobro al estar la renta en cuestión inmersa en un pleito pendiente de resolución.

Asimismo, accedería, por derecho de su mujer, segunda en la línea de sucesión tras su hermano, Íñigo, heredero de los títulos¹⁵, a la renta de un pequeño mayorazgo¹⁶ que fundó Juan Hurtado de

¹⁴ Beatriz de Dietrichstein y Cardona, fue la segunda mujer de Luis Hurtado de Mendoza, murió en Madrid sin sucesión en 1631. Hija del barón Adam Dietrichstein y la baronesa Margarita de Cardona, una de las damas de honor de María, hermana de Felipe II y mujer del emperador Maximiliano II, e hija del virrey de Cerdeña Antonio de Cardona y de María de Requesens. Ella misma fue también dama de la reina Margarita, mujer de Felipe III. EDELMAYER, F. “Honor y dinero”. “Adam de Dietrichstein al servicio de la casa de Austria”, *Studia Historica. Historia Moderna*, XI (1993), 89-116. Le puso un pleito a Íñigo López de Mendoza sobre cierta cantidad de ducados que pertenecían a su dote y que su marido se había gastado en varios pleitos. *Memorial del hecho del pleyto de la Marquesa de Mondéjar doña Beatriz Diatristan y Cardona, viuda, muger que fue de don Luys Hurtado de Mendoza, Marqués que fue de Mondéjar con Don Yñigo López de Mendoza, marqués que oy es de Mondéjar, y Gregorio de Tapia que como acreedor del dicho marqués salió a este pleyto: [sobre la ejecución pedida contra el dicho Marqués por 40.000 ducados] 1604-1609*, 90 fols. Real Biblioteca, XIV (3002) 1.

¹⁵ VII marqués de Mondéjar y VIII conde de Tendilla, murió en Málaga sin sucesión en 1656, dejando viuda a su mujer, la marquesa Brianda de Zúñiga y Guzmán. Esta señora había enviudado antes de don Rodrigo de Silva y Mendoza, marqués de Saltés, hijo segundo de los duques de Medina Sidonia, V marquesa de Ayamonte y condesa de Lepe, en cuyos estados sucedió al marqués don Antonio, su hermano, hijos ambos de Francisco de Guzmán y Zúñiga, tercer marqués de Ayamonte, y de la marquesa doña Ana Feliz de Guzmán y Zúñiga, su prima hermana. IBÁÑEZ DE SEGOVIA, G. *Historia de la Casa de los Mendoza*. BN, ms. 3315.

¹⁶ El mandamiento de posesión de los bienes fue librado por Gaspar de Bedoya, teniente de corregidor de Madrid, refrendado por Diego Ruíz de Tapia, el 20

Mendoza y Castilla que, por haber muerto sus hijos antes que él, heredó su hermana Orofrisia de Mendoza y Castilla¹⁷, junto con un “tanto” del testamento que otorgó su bisabuelo Diego Hurtado de Mendoza, obispo de Palencia y arzobispo de Sevilla, hermano de Íñigo López de Mendoza, II conde de Tendilla y I marqués de Mondéjar.

En el testamento del V marqués de Mondéjar y VII conde de Tendilla, redactado de su puño y letra el 22 de diciembre de 1643, el cual nos ha llegado a través de una copia simple, revela otras rentas que estaban destinadas a su hija María, tal y como se reconoció en las capitulaciones matrimoniales no así en la carta de dote. Es verdaderamente expresivo cuando refiere que “se quedaron por meter en el dicho dote otras muchas cosas que disimulé por no parecer menudo”, empezando por relatar, a continuación, una serie de disposiciones prometidas y que no pudo cumplir por las injerencias y falta de voluntad de familiares próximos que estaban mejor situados política y económicamente que el mismo marqués¹⁸.

de agosto de 1616. La documentación fue presentada a través de un poder otorgado por Juan Hurtado de Mendoza del que se hizo un traslado por el escribano de Madrid, Baltasar de Artiaga, en virtud de un auto judicial de Diego de Rois Bernaldo, testamentario de don Juan. A.A. Prot.10, fols. 398r/v. Se da la circunstancia que este Diego de Rois Bernaldo, señor de la casa de Rois en Vizcaya, había entroncado también con la familia Mendoza al casarse con María Gámiz y Mendoza, natural ésta de Viena. ÁLVAREZ y BAENA, J.A. *Hijos de Madrid, ilustres en santidad, dignidades, armas, ciencias y artes*. Madrid, 1789, pg.333.

¹⁷ Tenían otros dos hermanos, Diego que profesó en la Compañía de Jesús y María que tomó los hábitos en el convento de Santo Domingo de Madrid, todos hijos de Francisco de Mendoza, llamado “el Lombardo” y de Beatriz de Castilla y Mendoza. Sus abuelos fueron Francisco Hurtado de Mendoza y Francisca Cabeza de Vaca, su segunda mujer. AHN, Osuna, C- 294. Aunque Orofrisia es más recordada por su casamiento con Francisco de Cepeda, hijo de Lorenzo de Cepeda, hermano de Santa Teresa de Jesús. BARBEITO, I. *Mujeres y literatura del siglo de Oro. Espacios profanos y espacios conventuales*. Madrid, 2007. VÁZQUEZ, L. “Nuevos documentos de doña Orofrisia de Mendoza y Castilla, esposa de don Francisco de Cepeda, sobrinos de Santa Teresa”, *Estud.*, LVI, (Madrid, 2000), 208-209, pp. 195-211.

Así, de los 20.000 ducados que don Íñigo tendría que recibir de los bienes de Beatriz de Cardona Diatristán, escritura que entregó a su yerno, éste solo reconoció 9.000 ducados. Pero de las partidas más importantes que esperaba darle a su hija como mejora de la dote, fue una serie de bienes y rentas que quedaron sin efecto por los tejemanejes de su tío Juan Hurtado de Mendoza, duque del Infantado, que entre pleitos y promesas se apropió no solo de 10.000 ducados y unas casas en Malta que su hermano menor, Pedro González de Mendoza, bailío de Lora, de la orden de San Juan, quería donarle a María para su dote, sino también de otros 10.000 ducados que le había prometido su otro hermano Francisco de Mendoza, el almirante de Aragón, en compensación por los gastos ocasionados en el pleito que éste le había interpuesto a la muerte de Luis Hurtado de Mendoza, IV marqués de Mondéjar y V conde de Tendilla, hermano mayor de su padre, por la tenencia del estado de Mondéjar.

“Y por ser yo hijo de don Íñigo López de Mendoca, lijítimo, y mi padre mayor que el dicho almirante, fue ynjusto y contra toda razón; vencí al dicho almirante y gasté en el pleito gran suma de ducados. Escrupulóse el dicho almirante y desió satisfacerme algo de la pérdida y para esto deseó cobrar vna deuda de su magestad, declarando en los memoriales que daua quería cobrar para satisfacerme y vno de ellos se hallará entre mis papeles em poder de la condesa de Santisteuan mi hija. Cobró y me dixo que quería dar a la dicha mi hija diez mill ducados para ayuda a su dote y así mismo para descargo de su conciencia, pero yo quise que se estuviesen em poder del dicho señor almirante hasta que yo cassase a la dicha mi hija”¹⁹.

¹⁸ A.H.N. Sección Nobleza. Osuna, C.294, D-90. MORENO TRUJILLO, M.A., OBRA SIERRA, Juan M. de la y OSORIO PÉREZ, M.J., *La Alhambra en 1646. Testamento e inventario de bienes del VII conde de Tendilla*. Granada: Patronato de la Alhambra y del Generalife, 2015.

¹⁹ A.H.N. Sección Nobleza. Osuna, C.294, D-90. *La Alhambra en 1646. Testamento e inventario...ob. cit.*

Sin embargo, que sepamos, nunca recibió lo prometido pues Pedro ya había fallecido, y en el lecho de muerte del almirante, el duque del Infantado, su hermano, manipuló su codicilo en su propio beneficio arguyendo éste que le debía mucha cantidad de dinero.

Estando ya en los últimos lances desta uida [Francisco], el dicho duque don Juan tuuo mano para que en cobdicilio aparte mandase el dicho almirante que la paga de los dichos veinte mill ducados, que en el testamento eran mui ciertos y en el cobdicilio muy dudosos, todo a fin de quedarse el dicho duque y su muger la duquesa con los vienes del dicho almirante... y que los diez mil ducados de la manda del almirante se cobrasen después de una escritura que el dicho almirante auía hecho en comfianca em fauor del duque, de cien mil ducados²⁰.

Sea como fuere, la alianza matrimonial le habría de reportar al conde de Santisteban no solo beneficios económicos, sino también prestigio para establecer, a su vez, otro tipo de alianzas de poder político. El hecho de que María de Mendoza algún día pudiera heredar no solo el mayorazgo de la familia, como ya hemos apuntado anteriormente, sino también un puesto de gran relevancia como era la alcaidía de la Alhambra, puesto que mantuvieron los Mendoza de forma ininterrumpida desde 1492 hasta 1604²¹, mereció los notables esfuerzos a los que tuvo que enfrentarse el matrimonio por resolver los diversos pleitos entablados por miembros de su propia familia.

Cuando el hermano de María de Mendoza, Íñigo López de Mendoza, murió en 1656 sin descendencia, los derechos familiares pasaron a su hermana que se convirtió así en la VII marquesa de Mondéjar y en la IX condesa de Tendilla, además de

²⁰ A.H.N. Sección Nobleza. Osuna, C.294, D-90. *La Alhambra en 1646. Testamento e inventario...ob. cit.*

²¹ Con un intervalo de 20 años hasta 1718 en que fue reintegrado a la Corona. MORENO OLMEDO, M. A. "Un documento del archivo de la Alhambra, pieza básica sobre los Mendoza de Granada", *Cuadernos de la Alhambra*, 4 (1968) 89-98.

alcaydesa de la Alhambra²². Al ser un cargo militar y, como cabía de esperar por ser mujer, Felipe IV hará merced del título a su marido, el ya marqués de Falces, durante el tiempo que viviera, es decir, aún en el caso de que sobreviviera a su mujer, como así sucedió en 1675²³, cargo que mantuvo en su persona hasta su muerte acaecida en su palacio de Marcilla el 8 de septiembre de 1682²⁴.

Por este motivo, una sobrina de María de Mendoza, Francisca Juana de Mendoza Córdoba y Aragón, que heredó el título de marquesa de Mondejar (VIII) y condesa de Tendilla (X), le puso pleito a Diego de Croy argumentando que la permanencia de la alcaidía en sus manos, una vez muerta María, iba en detrimento de los intereses de la casa de los Mondéjar²⁵.

²² “Alcaydesa perpetua de la Alhambra”, como la llama GARCÍA CARRAFA, *Diccionario heráldico y genealógico...* 88.

²³ María Angustias Moreno Olmedo, da la fecha del 5 de agosto de 1675. “Un documento del archivo de la Alhambra...”, pg. 97, mientras que Gaspar Ibáñez de Segovia la data en 1676, *Historia de la Casa de los Mendoza*. BN, ms. 3315, fol. 414v.

²⁴ Casó en segundas nupcias con Melchora de Viana y Villaquirán. IBÁÑEZ DE SEGOVIA, G., *Historia de la Casa de los Mendoza*. BN, ms. 3315, fol.410v.

²⁵ La alcaidía volverá a la rama principal el mismo año en que muere el marqués de Falces, esta vez a manos de María Gregoria de Mendoza y Aragón, hermana de la anterior, que la sucedió como IX marquesa de Mondéjar y XI condesa de Tendilla en 1678. El documento real está fechado el 21 de septiembre de 1682, pero como acaeció con María de Mendoza, esta vez, el rey Carlos II le concedió la alcaidía para que la ejerciera su marido, el historiador y escritor Gaspar Ibáñez de Segovia, mientras viviera su mujer, aunque en esta ocasión Ibáñez murió en 1708, siguiendo en el cargo su mujer como lo atestigua el nombramiento de Juan Pedro de Zafra como alcaide de la fortaleza de Bibataubín, que lo otorga en Mondéjar el 10 de abril de 1712. MORENO OLMEDO, M. A. “Un documento del archivo de la Alhambra...” 97. Estas dos últimas mujeres eran hermanas e hijas de María de Mendoza y Aragón, II marquesa de Agrópolis, y de Nuño de Córdoba y Bocanegra, y nietas de Jorge López de Mendoza, hermano del V marqués de Mondéjar, Íñigo López de Mendoza, y de su primera mujer María de Avilés y Garnica. IBÁÑEZ DE SEGOVIA, G., *Historia de la Casa de los Mendoza*. BN, ms. 3315, fol. 413v.

Para terminar, quisiéramos hacer alusión al que fue, sin duda alguna, uno de los pleitos más importantes de los marqueses de Falces. En esta ocasión fue contra la pretensión por la propiedad de los mayorazgos de Mondéjar y de Tendilla que la IX duquesa de Béjar, Teresa de Silva Sarmiento de la Cerda como curadora de su hijo Manuel López de Zúñiga Mendoza, X duque de Béjar, sobrino Francisco de Mendoza, almirante de Aragón, creía tener sobre ellos. Como hemos dicho anteriormente, dicha pretensión ya fue planteada por el propio almirante a la muerte de su hermano Luis de Mendoza, IV marqués de Mondéjar y V conde de Tendilla, que murió en Valladolid en 1604 sin descendencia, entablando otro pleito con su sobrino, el V marqués de Mondéjar y VII conde de Tendilla.

En la base de ambos pleitos, el del almirante y el de la duquesa de Béjar, estaba la consideración del matrimonio, independientemente de que fuera legítimo o no, pero “tan indigno y desigual”²⁶ de Íñigo López de Mendoza –llamado el *catedrático*–, hermano segundo de Luis Hurtado de Mendoza, con María Rafaela de Villalverche, abuelos de María de Mendoza, a la cual pretendieron excluir, como lo habían intentado con su padre, de la tenencia de dichos estados.

A modo de conclusión, de lo que hemos podido constatar a través de la escritura de dote y de la información obtenida por otras fuentes, es posible que no todo lo pactado en las capitulaciones matrimoniales se llegó a cumplir porque algunos de los bienes prometidos estuvieron inmersos durante muchos años en interminables pleitos que, a modo de tela de araña, hacían poco menos que imposible su materialización, desdibujando, en cierta manera, el panorama patrimonial de la familia.

²⁶ A.H.N, Osuna, C-294. D-67-69.

EDICIÓN Y TRANSCRIPCIÓN

1636, diciembre, 18. La Alhambra.

Escritura de dote y arras otorgada por Diego Antonio Feliciano de Croy y Peralta, conde de Santisteban, comendador de Mohernando, de la orden de Santiago, etc, hijo de Diego de Croy y de Margarita de Peralta, marqueses de Falces, por su casamiento con doña María de Mendoza, hija de Íñigo López de Mendoza, V marqués de Mondéjar y VII conde de Tendilla, y de Ana Manrique de Cabrera y Vargas. Otorgada ante el escribano público de Granada Alonso Rodríguez de Coca²⁷.

A. A. Protocolo 10, fols. 374r-401r.

Contiene:

1. 1636, diciembre, 16. La Alhambra.

Traslado de la escritura de pago otorgada por Juan Jerónimo de Aybar de los bienes dotales recibidos, tasados por valor de los 12000 ducados y da carta de pago de lo recibido. Fols. 375r-397r.

1.1. 1636, diciembre, 10. La Alhambra.

Diego Antonio Felicio de Croy y Peralta, conde de Santisteban, comendador de Mohernando, da poder a Juan Jerónimo de Aybar, secretario del marqués de Falces, mayordomo mayor

²⁷ En ella se inserta la escritura de pago que, en nombre del conde de Santisteban, otorga Juan Jerónimo de Aybar tras la recepción de los bienes dotales en la cual se incluye, a su vez, todo el proceso de tasación de bienes con el consiguiente nombramiento de tasadores y recepción de los mismos, realizado por los representantes de ambas familias, Juan Jerónimo de Aibar y Diego de Cuéllar Olivares, en virtud de los poderes que ambos reciben para ello, entre los días 10 al 16 de diciembre.

y mariscal de Navarra, vecino de Corella, para nombrar tasadores de joyas, tapices, muebles y vestidos que el marqués de Mondéjar señale para la dote de su hija María de Mendoza. Fols. 376r-v.

1.2. 1636, diciembre, 10. La Alhambra.

Juan Jerónimo de Aybar, en nombre del conde de Santisteban, nombra a Pedro de Romanilla, platero y vecino de Granada, como tasador de las joyas, y a Pedro de Godoy, maestro de sastre y vecino de la Alhambra, como tasador de los vestidos, tapices y demás menaje de casa. Fols. 376v-377r.

1.3. 1636, diciembre, 10. La Alhambra.

Íñigo López de Mendoza, marqués de Mondéjar, da poder a Diego de Cuéllar Olivares, vecino de Granada, para que pueda nombrar personas que hagan tasación de las joyas, tapices, muebles, vestidos y demás menaje de casa para la dote de su hija María de Mendoza. Fols. 377r-377v.

1.4. 1636, diciembre, 10. La Alhambra.

Diego de Cuéllar, en nombre del marqués de Mondéjar, nombra a Juan López de Launaseca, platero, vecino de Granada, como tasador de las joyas, y a Cristóbal de Godoy, maestro de sastre, vecino de la Alhambra, como tasador de los vestidos, tapices y demás menaje de casa. Fol. 377v.

1.5. 1636, diciembre. 10. La Alhambra.

Juan López de Launaseca, Pedro de Romanilla, Pedro de Godoy y Cristóbal de Godoy, aceptan y juran el nombramiento para tasar los bienes correspondientes a la dote de María de Mendoza. Fols. 377v-378r.

1.6. 1636, diciembre, 11-14. La Alhambra.

Tasación de joyas y cuadros realizada por Juan López de Launaseca y Pedro de Romanilla, plateros de oro y plata. Fols. 378r-385r.

1.7. 1636, diciembre, 14. La Alhambra.

Tasación realizada por Pedro y Cristóbal de Godoy, maestros de sastrería, de los vestidos, telas y demás menaje de casa que le proporcionan María Izquierdo y Jerónima de Cáceres, guardarropa y camarera, respectivamente, de María de Mendoza. Fols. 385v-389r.

1.8. 1636, diciembre, 13. La Alhambra.

Tasación²⁸ de unas láminas por parte de Pedro de Oliva, maestro de ensamblaje. Fol. 389v.

1.9. 1636, diciembre, 14. La Alhambra.

Juan Jerónimo de Aybar y Pedro de Cuéllar, en nombre del conde de Santisteban y del marqués de Mondéjar, nombra a Tomás García, maestro de tapicería, como tasador de tapices, alfombras y tapetes; a Jerónima de Cáceres, criada de María de Mendoza, como tasadora de la ropa blanca y a Diego de Oliva, ensamblador, como tasador de los muebles. Fol. 390r.

1.10. 1636, diciembre, 14. La Alhambra.

Notificación a Tomás García, maestro de tapicería, de su nombramiento. Contiene su aceptación y juramento de cumplir bien y fielmente con lo encomendado. Fol. 390r.

²⁸ En este caso no se incluye el nombramiento de Diego de Oliva como tasador de dichas láminas, sin embargo, se inserta su nombramiento como tasador del menaje de madera el día 14.

1.11. 1636, diciembre, 14. La Alhambra.

Tasación de los tapices a cargo de Tomás García, maestro de tapicería. Fol. 390v-391r

1.12. 1636, diciembre, 14. La Alhambra.

Notificación a Jerónima de Cáceres, criada de María de Mendoza, de su nombramiento. Contiene su aceptación y juramento de cumplir bien y fielmente con lo encomendado. Fol. 391v.

1.13. 1636, diciembre, 14. La Alhambra.

Tasación de la ropa blanca por parte de Jerónima de Cáceres. Fols. 391v-392v.

1.14. 1636, diciembre, 15. La Alhambra.

Notificación de su nombramiento a Diego de Oliva, ensamblador. Contiene su aceptación y juramento de cumplir bien y fielmente con lo encomendado. Fol. 392v.

1.15. 1636, diciembre, 15. La Alhambra.

Tasación de todas las cosas tocantes al oficio de Diego de Oliva, ensamblador. Fols. 392v-394r.

1.16. 1636, diciembre, 15. La Alhambra.

Juan Jerónimo de Aybar y Diego de Cuéllar, en nombre de los señores conde de Santisteban y el marqués de Mondéjar, nombran a Antonio Ignacio, bordador, vecino de Granada, como tasador de todas las cosas bordadas. Fol. 394r.

1.17. 1636, diciembre, 15. La Alhambra.

*Tasación de los bordados por parte de Antonio Ignacio, bordador*²⁹. Fols. 394r-395v.

1.18. 1635, diciembre, 15. La alhambra.

Rodrigo Antonio Felicio de Croy y Peralta, da poder a Juan Jerónimo de Aybar para que, en su nombre, pueda recibir los bienes dotales y dar carta de pago de lo recibido. Fol. 396r/v.

[I]

(Fol. 374r)

(*Al margen izquierdo*): Su señoría la condesa de Santisteban contra el conde de Santisteban. Fecha. Di traslado desta escritura en papel del sello primero, en el Alhanbra en siete de febrero de mill y seisientos y quarenta y dos años. Juan Pablo Ximénez (*firma y rúbrica*)

Yn Dei nomine, amén. Sepan quantos esta carta de dote y arras vieren, como yo don Diego Antonio Felicio de Croy y Peralta, conde de Santisteban, comendador de Mohernando en la orden del señor Santiago, eçétera, hixo legítimo de sus señorías de los señores marqués y marquesa de Falçes, mayordomo mayor y mariscal de Navarra, mis señores padres. Digo que por quanto para serviçio de Dios, nuestro señor, se trató de que cassase legítimamente con la señora doña María de Mendoça, mi mui querida y amada esposa, hixa del excelentísimo señor marqués de Mondéjar, conde de Tendilla, alcaide y capitán xeneral deste Alhanbra, eçétera, mi señor, y de la señora doña Ana de Cabrera y Vargas, marquesa de Mondéjar, su muger, difunta. Y en raçon

²⁹ *En este caso no se incluye la aceptación y juramento de su nombramiento como tasador.*

dello se otorgó escritura de capitulaciones matrimoniales por el excelentísimo señor don Rodrigo Díaz de Bibar de Mendoça y de la Vega, duque del Ynfantado, marqués del Çenete, eçetera, com poder del dicho señor marqués de Mondéxar y el dicho marqués de Falçes, mi padre y señor, y por la dicha escritura se capítulo se me auían de dar en dote doçe mill ducados en joyas y demás menaje de casa y çederme el derecho que el dicho marqués de Mondéjar tiene en nueve mill ducados por donación de la señora doña Beatriz de Cardona Diatristán, viuda del excelentísimo señor don Luis Hurtado de Mendoza, marqués que fue de Mondéjar, de que auía de otorgar escritura de dote a favor de la dicha señora doña María de Mendoça, condesa de Santisteban, mi mujer, (*fol. 374v.*) y darle arras como más largamente se contiene en la dicha escritura de capitulaciones matrimoniales a que me refiero. Y porque el dicho tratto vino en efecto y estoy despossado y belado y reçebido las bendiçiones nunçiales, conforme la horden de la santa madre yglessia, y el dicho marqués de Mondéxar, mi señor, cumpliendo de su parte con lo capitulado a sido serbido de que se me entregue lo que por su parte se ofreció con que otorgasse las presente y que para ello se nombrasse tasadores como por ambas partes se nombraron. Y auiéndose tassado, di poder a don Juan Jerónimo de Aibar, secretario del dicho marqués de Falçes, mi padre y señor, para que en mi nonbre por ante escrivano que dello diesse fee, los recibiese, y así se hiço de que otorgó escritura de reçibo en quinçe días del mes de diciembre de mill y seisçientos y treinta y seis años y por ante Alonso Rodríguez de Coca, escribano del número desta çiudad de Granada, como todo lo suso dicho más largamente consta y pareçe de los dichos poderes, nombramientos y tasaciones que es de el tenor siguiente:

[1]

(*fol. 375r*)

En el Alhanbra, fortaleza de la çiudad de Granada, a diez y seis días del mes de diçienbre de mill y seisçientos y treinta y

seis años, ante mí el escriuano público y testigos aquí contenidos, pareçió don Juan Gerónimo de Aybar, secretario de su señoría el señor marqués de Falçes, mayordomo mayor y marischal de Navarra, eçétera, vezino de Corella, en el reino de Navarra, dixo que por quanto su señoría el señor don Diego Antonio Felicio de Croy y Peralta, conde de Santisteban, eçétera, cassó ligitimamente según horden de la santa madre yglessia con la señora doña María de Mendoza, hixa del excelentísimo señor marqués de Mondéjar, conde de Tendilla, alcaide y capitán xeneral deste Alhanbra, castillos y fortalezas a ella subordinados, eçétera; y una de las condiciones de la escritura de capitulación matrimonial fue que el dicho señor marqués de Mondéjar le auía de dar en dote a el dicho señor conde, con la dicha señora doña María de Mendoça, doçe mill ducados en joyas y demás menaje de casa, como más largamente se contiene en la dicha escritura; y auiendo venido en efecto el dicho matrimonio el dicho señor marqués de Mondéjar en cumplimiento de la dicha condición que trata de los dichos doçe mill ducados, (*fol.375v.*) de joyas y menaje de cassa para haçer entrego, se sirbió de que por anbas partes se nombrassen tasadores, y el dicho señor conde dio poder a el dicho don Juan de Aibar para que nombrase los dichos tasadores, y así los nonbró y están fechas las dichas tasaciones y oy se trata de haçer entrego a su señoría de los dichos bienes que se an tassado para efecto de que se otorgue escritura en favor de la dicha señora doña María, condesa de Santisteban, y porque, como de las tasaciones consta, las joyas y bienes son muchos y causarían mucha prolijidad, detençión y escritura a el dicho señor conde en hallarse pressente a el reçiuo y entrego dellos, para escusar yo el dicho conde le otorgo poder a el dicho don Juan Jerónimo de Aybar para que en su nonbre reçibiese los dichos bienes, joyas y menaje de cassa, como más largamente se contiene en el dicho poder que passó y se otorgó ante mi el presente escribano en esta dicha Alhanbra ayer quince deste presente mes de diciembre, que pide se ynserte e yncorpore en esta escritura, que su tenor, y el del poder para nonbrar tasadores y nombramientos y tasaciones fechas de las dichas joyas y bienes que todo a passado ante mi el presente escribano es del tenor y forma siguiente:

(fol. 376r)

En el Alhanbra, fortaleza de la ziuudad de Granada, a diez días del mes de diçienbre de mill y seisçientos y treinta y seis años, su señoría del señor don Diego Antonio Felício de Croi y Peralta, conde de Santisteban, comendador de Mohernando en la orden del señor Santiago, dixo que por quanto su exçelencia del señor don Rodrigo Díaz de Bibar de Mendoza de la Vega, duque del Ynfantado, marqués del Çenete, eçétera, con poder de su exçelencia el señor don Yñigo López de Mendoça, marqués de Mondéjar, alcaide y capitán xeneral deste Alhanbra, eçétera, otorgó escriptura de capitulaciones matrimoniales entre³⁰ la señora doña María de Mendoça, condesa de Santisteban, hixa del dicho señor marqués de Mondéjar, con el dicho señor conde Santisteban, y una de las dichas capitulaciones fue que su exçelencia del dicho señor marqués de Mondéjar, entre otras cosas que prometió en dote a la dicha señora condesa, su hixa, fueron doçe mill ducados en joyas, tapiçerías y otro menaje de casa, como más largamente consta y parece de la dicha escriptura a que se refiere, y porque como es notorio el dicho matrimonio a benido en efecto, el dicho señor marqués de Mondéjar quiere y es serbido del entregar a el dicho señor conde las dichas joyas en la dicha cantidad de los dichos doçe mill ducados; y para que en todo tiempo conste del verdadero preçio de las dichas joyas y menaje y tapiçerías, su exçelencia del dicho señor marqués a tenido y tiene gusto de que se nonbren por (fol.376v.) anbas partes personas que hagan la dicha tasación y porque su señoría del dicho señor conde no se puede hallar pressente a la dicha tasación y por tener entera satisfacció de don Juan Jerónimo de Aibar, secretario de su señoría el señor marqués de Falçes, mayordomo mayor y marichal de Nabarra, eçétera, padre del dicho señor conde. El dicho señor conde de Santisteban, otorga poder, el que de derecho en tal casso se requiere, a el dicho don Juan

³⁰ *Tachado*: el dicho conde.

Jerónimo de Aibar para que en su nonbre pueda nonbrar y nonbre personas que tassen las dichas joyas, tapiçerías y demás menaje que su excelencia el señor marqués de Mondéjar se sirbiere de señalar para el dicho efecto, a las quales personas que así nonbrare desde luego su señoría ha por nombrados y les da poder para que hagan la dicha tasación con los requisitos y firmezas que se requieran por la qual dicha tasación estará y passará y no irá contra ella en ningún tiempo ni por ninguna causa, el qual dicho poder les otorgo con libre y xeneral administración y para lo aber por firme y lo que en virtud del se hiçiere, obligó sus bienes y rentas y dió poder a las justiçias para la execución como de sentençia passada en cossa juzgada, renunció las leies de su favor y la que prohibe la xeneral renunciación. Y lo otorgó y firmó, por testigos don³¹ Diego de Cuéllar y don Gaspar de Belmar y Juan Pablo Ximénez, vecinos deste Alhanbra. Testado: el dicho señor conde. Rodri.

Diego de Santisteban (*firma y rúbrica*).

Ante mí doy fe que conosco a este otorgante, Alonso Rodríguez de Coca, escribano público (*firma y rúbrica*)

[1.2]

En el Alhanbra, fortaleza de la ciudad (*fol.377r*) de Granada, a diez días del mes de diçienbre de mill y seisçientos y treynta y seis años, don Juan Jerónimo de Aibar, vssando del poder que tiene de su señoría el señor conde de Santisteban y de la liçençia que su exçelencia del señor marqués de Mondéjar dio a su señoría del señor conde para nombrar tassadores para las joyas, tapiçerías y <demás> menaxe, nonbró a Pedro de Romavilla, platero, vezino de Granada para lo tocante a joyas de oro y plata y piedras; y para lo que toca a vestidos, tapiçerías y demás menaje a Pedro de Godoy, maestro de sastre, vezino deste Alhanbra. A los quales

³¹ *Tachado*: Rodri.

y a cada vno dellos, por lo que le toca, en nombre de su señoría, les da poder para que hagan la dicha tasación y él sustituye el que tiene de su señoría el señor conde de Santisteban. Y dello otorgó nombramiento en forma y lo firmó. Testigos don Diego Bermudes de Castro, abogado en esta corte, y don Diego de Cuéllar, vecinos de Granada, y Juan Pablo Ximénez, vecinos deste Alhanbra.

Don Juan Jerónimo de Aiuar (*firma y rúbrica*)

Ante mí doy fee conozco a los otorgantes, Alonso Rodríguez de Coca, escriuano público (*firma y rúbrica*)

[1.3]

E luego en la dicha Alhanbra, en el dicho día, mes y año dichos, el excelentísimo señor don Yñigo López de Mendoça, marqués de Mondéjar eçétera, para la dicha tasación dio poder, el que se requiere de derecho, a don Diego de Cuéllar, su agente, vezino de la zitudad de Granada, para que en su (*fol. 377v.*) nombre pueda nonbrar perssonas que hagan la dicha tasación, a los quales da por nombrados y estará y passará por la tassación que hiçieren y lo otorgó y firmó. El licenciado don Diego Bermúdes de Castro y Juan Pablo Ximénez, Chistóbal de Godoy, vezino deste Alhanbra, y el dicho don Diego, vezino de Granada.

Marqués de Mondéjar (*firma y rúbrica*)

Ante mí doy fee conosco al presente otorgante, Alonso Rodríguez de Coca, escriuano público (*firma y rúbrica*)

[1.4]

E luego en la dicha Alhanbra, en el dicho día, mes y año dichos, el dicho don Diego de Cuéllar, en nonbre de su excelencia el señor marqués de Mondéxar, y usando del dicho poder para

haçer la dicha tasación, nonbró a Juan López, platero, vezino de Granada, para lo tocante a joyas de oro, piedras y plata, y para bestidos, tapiçería y demás menaje de casa a Christóbal de Godoy, maestro de sastre, veçino de este Alhanbra, siendo necessario les sustituye el poder que tiene para todo lo en ello contenido, y lo firmó. Testigos los dichos.

Don Diego de Cuéllar Oliuares (*firma y rúbrica*)

Ante mí doy fe que conosco a este otorgante, Alonso Rodríguez de Coca, escribano público (*firma y rúbrica*)

[1.5]

En la dicha Alhanbra, en el dicho día, mes y año dichos, nonbré los nombramientos de tasadores fechos por parte de su excelencia el señor marqués de Mondéjar y de su señoría el señor conde de Santisteban para (*fol. 378r*) tassar las joyas de oro, perlas, piedras y plata a Juan López de Launaseca y a Pedro de Romabilla y a Christóbal de Godoy, y Pedro de Godoy para tassar las tapiçerías, vestidos y demás menaje de casa, los quales dixerón que açeptan el dicho cargo y juraron por Dios, nuestro Señor y por vna señal de cruz, en forma de derecho, de vsar bien y fielmente del dicho cargo y haçer las dichas tassaciones a su leal saber y entender, y lo firmaron.

Juan López de Launaseca (*firma y rúbrica*)

Pedro de Romabilla (*firma y rúbrica*)

Christóbal de Godoy (*firma y rúbrica*)

Pedro de Godoy y Martínez (*firma y rúbrica*)

Ante mí, doy fe que conozco a este otorgante, Alonso Rodríguez de Coca, escribano público (*firma y rúbrica*)

En el Alhanbra, fortaleza de Granada, a onze días del mes de diciembre de mill y seisçientos y treinta y seis años. Juan López de Lavnaseca y Pedro de Romabilla, plateros de oro y de plata, vecinos de la ciudad de Granada, en execuçión de la dicha tassasi3n la hicieron de las joyas y en la forma siguiente:

(*Al margen derecho*)³²: vn apretador de diamantes.

Primeramente vn apretador de oro y diamantes que por (*fol. 378v.*) todos son çiento y quarenta y vn diamantes, los quales se tasaron a veinte y dos reales cada vno en bell3n, vnos con otros, que montan tres mill y çiento y dos reales y el oro en quinientos y ochenta y tres reales que es su peso, y çiento y setenta y ocho reales por el premio del oro que es a como corre; y quinientos y sesenta y tres reales de las hechuras, que todo monta quatro mill y quatroçientos y veinte y tres reales.

(*Al margen izquierdo*): 4.423 reales.

(*Al margen izquierdo*): vna joya con la insignia del Sant3simo Sacramento.

Yten, vna joya de oro con ynsignia de Sant3simo Sacramento con çiento y setenta y un diamantes, los quales se tassan a treinta y seis reales cada vno en bell3n, que montan seis mill y çiento y çinquenta y seis reales y el peso de oro³³ es seis onças y dos ocha-bas y quatro tomines que balen a la lei seisçientos y setenta reales, y el premio deste oro a raç3n de a treinta monta duçientos y dos reales y por la hechura desta joya mill y ochoçientos y cuarenta y

³² *Esta anotaci3n marginal se encuentra en el folio siguiente.*

³³ *Tachado*: monta seis.

çinco reales, que todo monta ocho <mill> y ochoçientos y setenta y tres reales.

(Al margen derecho): 8.873 reales.

(Al margen izquierdo): vna cruz de diamantes.

Yten, vna cruz de oro redonda, esmaltada de negro gancheada con çiento y veinte y quatro diamantes pequeños, a doçe reales cada vno que montan mill y quatroçientos y ochenta y ocho³⁴ (*fol. 379r*) reales de vellón y más, en dicha cruz, ocho diamantes grandes en seteçientos y quarenta y ocho reales. Pesó de oro veinte y quatro castellanos y seis tomines, a diez y siete reales cada castellano, montan quatroçientos y veinte reales de plata y çiento y treinta y dos reales del premio y más seisçientos y ochenta y tres reales de hechura, que todo monta tres mill y quatroçientos y setenta y un reales.

(Al margen derecho): 3.471 reales.

(Al margen izquierdo): unas arracadas de oro.

Yten, vnas arracadas de oro con quarenta y ocho diamantes, los quarenta y seis pequeños a diez y seis reales cada vno, que montan seteçientos y treinta y seis reales, y dos grandes çiento y çinquenta reales. Pesó siete castellanos y seis gramos a diez y siete reales cada castellano que montan çiento y veinte reales, y el premio a raçón de treinta y çinco reales; y por la hechura treçientos reales, que todo monta mill y treçientos y quarenta y un reales en bellón.

(Al margen derecho): 1.341 reales.

(Al margen izquierdo): vn Jesús de diamantes.

³⁴ *Al margen derecho suma parcial:* 13.296 reales.

Yten, vn Jesús de diamantes con veinte y çinco diamantes: los veinte y dos de ellos grandes a quarenta reales cada vno montan ochoçientos y ochenta reales, y los tres pequeños en çinquenta reales, el premio de los dichos nobeçientos y treinta doçientos y se³⁵-(*fol. 379v.*) tenta y nueve, pesó seis castellanos menos vn tomí, que montan çien reales en plata y el premio dellos treinta y todo junto mill y trescientos y treinta nueve.

(*Al margen derecho*): 1.339 reales.

(*Al margen izquierdo*): sortijas 9.

Yten, nueve sortijas de oro, la una con diez y nueve diamantes y una esmeralda en medio, en treçientos reales. Otra sortixa con doçe diamantes y una piedra zafira, en doscientos y çinquenta y ocho reales. Otra con diez y seis diamantes y un zafir grande en medio, en quinientos y veinte y dos reales. Otra con treçe diamantes, en quinientos y setenta y dos reales. Otra con veinte diamantes y uno grande en medio çetrino, en ochoçientos reales. Otra con veinte diamantes pequeños y uno en medio de punta en nobeçientos reales medio. Otra con diez y seis diamantes y uno mayor en medio, en quinientos reales. Otra de tres diamantes en trescientos y treinta reales. Otra de vñalissa en veinte y dos reales, que todas montan quatro mill y duçientos y quatro reales em plata y el premio dellos a raçón de treinta reales, como corre, monta mill (*fol.380r*) y duçientos y sesenta reales, que todo monta çinco mill y quatroçientos y sesenta y quatro reales en bellón, de los quales los quatro mill seteçientos y catorce reales son por el valor del oro y diamantes y otras piedras de las dichas sortixas y los seteçientos y çinquenta de las hechuras.

(*Al margen derecho*): 5.464 reales.

³⁵ *Al margen derecho suma parcial*: 4.812 reales.

(Al margen izquierdo): abuja.

Vna abuja de cabeza con su rosa de oro, con treinta y seis diamantes pequeños y uno grande en medio, que balen mill y quatroçientos y doçe reales en moneda de bellón y duçientos de hechura, que todo monta mill y seisçientos y doçe reales.

(Al margen derecho): 1.612 reales.

Yten çinco pares de arracadas, vnas de poma de cristal jaqueladas, otras con perlas de vidrio de Beneçia, otras de espejuelos blancos, otras de cristal verde, otras de cristal blancos, todas guarnezidas de oro, cuyo valor de oro y piedras son ochoçientos reales y de hechura quatroçientos y sesenta y dos, que todo monta mill y duçientos <y sesenta y dos> reales en bellón.

(Al margen derecho): 1.262 reales.

Vn ahogador y braçaletes de oro y espejuelos cuyo valor se apreçió en quatroçientos y ochenta³⁶ (*fol.380v.*) y çinco reales y zien reales de hechura, todo en bellón, que monta quinientos y ochenta y çinco reales.

(al margen derecho): 585 reales.

Otras dos gargantillas, vna berde y otra blanca cuyo balor se apreçió en duçientos y sesenta y tres reales y más ochenta reales de hechuras, que todo monta trescientos y cuarenta y tres reales en bellón.

(Al margen derecho): 343 reales.

Dos pares de brazaletes de oro³⁷ con dobles de cristal, vnos colorados y otros berdes, los cuales se tasaron en quinientos

³⁶ *Al margen derecho suma parcial:* 8.338 reales.

y ochenta y nueve reales de bellón y çien reales de hechuras, que todo monta, en bellón, seiscientos y ochenta y nueve reales.

(Al margen derecho): 689 reales.

Otros brazaletes de oro con catorçe hochos de azabache cuyo balor se apreçió en çiento y sesenta reales y cuarenta y ocho de hechuras, todo en bellón monta duçientos y ocho reales.

(Al margen derecho): 208 reales.

Yten, vn ahogador y brazaletes de perlas y otro ahogador y brazaletes de perlas con azabaches y otras çinquenta y tres perlas sueltas, que todas son seisçientas y cinco; las duçientas y sesenta se tasan³⁷ (*fol.381r*) a çinco reales cada vna en plata y las treçientas y quarenta y çinco a seis reales cada vna en plata, que todo monta tres mill treçientos setenta reales em plata, que con su premio en bellón a razón de treinta por ciento son quatro mill y treçientos y ochenta reales.

(Al margen derecho): 4.380 reales.

Vna perla grande y otra perla calabazilla y otra de la misma suerte y otras dos perlas sueltas. La grande en duçientos y veinte reales; las dos calabaçillas, la vna mayor en treinta y dos reales y la otra calabaçilla y dos sueltas en veinte y quatro reales, que todas montan duçientos y setenta y seis reales en plata, que con su premio en vellón monta treçientos y çinquenta y seis reales.

(Al margen derecho): 356 reales.

Vn quadrico ochavado de oro con dos láminas vna del señor san Jerónimo y otra del señor san Agustín, la qual se tassó en

³⁷ *Repetido:* de oro.

³⁸ *Al margen derecho suma parcial:* 1.825 reales.

duçientos y treinta reales por el oro y láminas, y más duçientos reales por las hechuras, todo en bellón monta quatroçientos y treinta reales.

(Al margen derecho): 430 reales³⁹.

(fol.381v.) Yten, otro cuadrito de oro con vn ágata cuadrada, por vn lado nuestro Señor y San Pedro y, por otro, la Çena de nuestro Señor. Se tasó el oro y ágata en çiento y nobenta reales y la pintura y hechura en duçientos reales que todo monta, en bellón, trescientos y nobenta reales.

(Al margen derecho): 390 reales.

Otro cuadrito de oro con vna Berónica por vn lado y por otro el deçendimiento de la cruz, en duçientos reales el oro y lámina, y de hechura y bidrios, ochenta y seis que todo monta duçientos y ochenta y seis reales en bellón.

(Al margen derecho): 286 reales.

Yten, vna bandilla de sortijas de bidrio turquesca con cuarenta y siete piezas de oro con sus reasas con que abraza los anillos que pesaron veinte y çinco castellanos menos vn tomí a diez y siete reales cada castellanos montan a la ley y quatroçientos y veynte y tres reales de plata que con çiento y veinte y seis reales de premio y çinquenta reales de la hechura, montan quinientos y nobenta y nueve reales en bellón.

(Al margen derecho): 599 reales.

Otra bandilla de sortijas de bidrio de turqueso con cuarenta y çinco piezas de oro que pessaron veinte y siete castellanos⁴⁰ *(fol.382r)* y seis tomines y medio que a la lei balen quatroçientos

³⁹ *Al margen derecho suma parcial:* 5.166 reales.

⁴⁰ *Al margen derecho suma parcial:* 1.275 reales.

y setenta y dos reales en plata, que con çiento y quarenta y vn reales de premio montan seisçientos y treçe reales, y no se pone nada de hechura por no tenerla.

(Al margen derecho): 613 reales.

Vn rosario de rosal de la Yndia, con cinco extremos y cruz de oro de la misma labor que los extremos, en duçientos y sesenta reales de bellón con hechura y todo su balor.

(Al margen derecho): 260 reales.

Otro rosario de pasta de ánbar, guarneçido de oro, con sus rosillas de filigrana, de todo valor, pasta de ánbar, oro y hechura. Se tasó en quatroçientos y quarenta y ocho reales en bellón.

(Al margen derecho): 448 reales.

Dos vueltas de cuentas de pasta de ánbar, guarnezidas de oro, con sus rosillas baçiadas de seis quartas de largo, que pessó cinco onzas y media y una ochava. Se tassó en seisçientos⁴¹ y setenta reales, pasta, oro y hechuras, en bellón.

(Al margen derecho): 670 reales.

(Al margen izquierdo): Dos vueltas de cordonçillo.

Dos vueltas de cordoncillo de oro de la Yndia, que pessan çinquenta y cinco castellanos y seis gramos, que a la lei montan nuebeçientos⁴² (*fol.382v.*) y treinta y seis reales de plata, a diez y siete el castellano que con duçientos y ochenta y tres del premio y çiento de hechura, monta en vellón, mill y trescientos y diez y nuebe reales.

⁴¹ *Tachado:* y diez.

⁴² *Al margen derecho suma total:* 1.991 reales.

(Al margen derecho): 1.319 reales.

Yten, vna cadena de oro de calados media caña que pesó çiento y diez castellanos, a diez y siete reales cada vno, montan mill y ochoçientos y setenta reales que con quinientos y sesenta y vn reales del premio y duçientos y çinquenta que su excelencia declaró aberle costado la hechura, sin embargo de que bale más, la dicha hechura monta dos mill y seisçientos y ochenta y un reales.

(Al margen derecho): 2.681 reales.

Yten, çiento y quinze botones de coral con su guarnición de oro a dos cabos en forma de estrella pesó e con catorçe castellanos y tres tomines que montan a la ley duçientos y cuarenta y quatro reales, cuyo premio es setenta y quatro reales, y los corales pessaron seis onças que balen ochenta y dos reales de bellón y de la hechura quarenta y quatro reales, que todo en bellón monta quatroçientos y quarenta y quatro reales.

(Al margen derecho): 444 reales.

Vn rosario de pasta de⁴³ *(fol. 383r)* ánbar, quantas gordas, que pesó ocho onzas, a treinta y seis reales la onza en vellón, monta duçientos y ochenta y ocho reales.

(Al margen derecho): 288 reales.

Vna benera de Santiago en una turquesa con veinte y siete diamantes, los veinte y tres grandes y los quatro pequeños, los grandes a treinta y tres reales cada vno, los pequeños a ocho reales; la turquesa se tasó en duçientos y veinte reales, tiene de oro çien reales con sus trucos, duçientos y veinte reales de hechura, que todo monta mill y treçientos y veinte y vn reales.

⁴³ *Al margen derecho suma parcial*: 4.444 reales.

(Al margen derecho): 1.321 reales.

Otra benera de açero con encomienda del áuito del señor Santiago de oro, todo se tasa, con hechura, en çien reales.

(Al margen derecho): 100 reales.

Vna caja de oro del retrato del dicho conde de Santisteban, de oro, diez castellanos y un tomí, que a la lei monta çiento y setenta y dos reales en plata y el premio çinquenta, la hechura sesenta y seis y todo junto duçientos y ochenta y ocho.

(Al margen derecho): 288 reales.

Diez y ocho marcos y medio y media onza de plata labrada en quinze piezas, que son vn azafate calado redondo, vna estufilla braçera, vn jarro liso, vn perfumador con su cabo, vna salbilla pequeña de nueve esmaltes dorados, otra salbilla obada⁴⁴ (*fol.* 383v.) con calados de relieves alrededor con çinco esmaltes, vna mostacera, tres pieças pequeñas como escudillas redondas, tres caxas, la vna pequeña nillada; vna taça peñada, vna baçineta, que a razón de a sesenta y çinco reales el marco, según la lei, montan mill y duçientos y seis reales de plata que con treçientos y sesenta y uno de hechuras montan mill y seteçientos y treinta y ocho reales de bellón.

(Al margen derecho): 1.738 reales.

Vn azafate obado calado de plata blanco que pesó seis marcos y una onza, que a sesenta y çinco reales de plata según la ley cada marco, monta trescientos y nobenta y ocho reales de plata cuyo premio son çiento y veinte reales y duçientos y sesenta y siete reales de hechuras, monta todo seteçientos y ochenta y çinco reales en bellón.

⁴⁴ *Al margen derecho suma total*: 2.997 reales.

(Al margen derecho): 785 reales.

Vna bazía de plata blanca que pesó tres marcos y seis onzas y media que a la lei montan duçientos y quarenta y nuebe reales de plata que con setenta y çinco del premio y veinte y quatro de hechura, monta trescientos y quarenta y ocho reales en bellón.

(Al margen derecho): 348 reales.

Dos candeleros de plata que pessaron quatro marcos y vna onza que al de ley montan duçientos y sesenta y ocho reales de plata que con ochenta de su premio y quinze de hechura montan en bellón tresçientos y sesenta y tres reales⁴⁵.

(Al margen derecho): 363 reales.

(fol.384r) Yten, vna banda de oro de laços y zifras de María y sesenta y quatro botones de laço de la mesma obra, pesaron çiento y tres castellanos y seis gramos, que balen a la ley a raçón de a diez y siete reales, mill y seteçientos y çinquenta y un reales; y el premio deste oro, a raçón de treinta por çiento como corre, monta quinientos y ueinte y cinco reales y de hechuras de la dicha bandilla y botones mil y quarenta y dos reales, que todo monta tres mill y treçientos y diez y ocho reales en moneda de bellón.

(Al margen derecho): 3318 reales.

Vn brasero con chapería de plata de medio relieve de figuras y follaxe y los extremos y esquinas de molduras de bronce plateado con dos baçías. Tasado cada cosa en su balor y por menor todo junto montó dos mil y duçientos reales en bellón en que se comprehende plata, bronce y hechuras.

⁴⁵ *Al margen derecho suma parcial:* 3.234 reales.

(*Al margen derecho*): 2.200 reales.

Quatro bufetes de estrado guarneçidos de plata delgada relebada, el vno dellos orillado de ébano, todos quatro en ochoçientos y ochenta reales en bellón⁴⁶.

(*Al margen derecho*): 880 reales.

Y en la forma y manera dicha los dichos Juan López de Launaseca y Pedro de Roma-(*fol.384v.*) villa acabaron la dicha tassación oy doçe días del mes de diciembre de mill y seiscientos y treinta y seis años. Juraron por Dios, nuestro Señor, y por vna señal de cruz que la an hecho a su leal saber y entender sin fraude ni agrabio a ninguna de las partes y lo firmaron. Testado: monto seis; e entre renglones: mill y setenta y dos; testado: y diez.

Juan López de Launaseca (*firma y rúbrica*)

Pedro de Romavilla (*firma y rúbrica*)

Alonso Rodríguez de Coca, escriuano público (*firma y rúbrica*)

En la dicha Alhanbra, a catorçe días del mes de dizienbre de dicho año, los dichos Juan López y Pedro de Romavilla, plateros, prosiguiendo en la dicha tasación, vieron vn jaez entero con sus estribos, mochila, pretal, encalada, atraviesa, açicates, cabezadas y todos los demás peltrechos y aderentes nesçesarios con todas las guarniçiones de plata dorada sobrepuesto de chapería de oro tallado de prieto fondo y trasflor con letras arábigas, esmaltado de negro y rojo y blanco, açul y verde, y su pretal de cascabel bordado; y teniendo consideración a que el oro de este jaez y aderentes del no se puede levantar para pesar y distinguir lo que es oro y plata

⁴⁶ *Al margen derecho suma parcial*: 6.398 reales.

(*fol.385r*) en quanto a peso, aviendo mirado muchas veces el dicho jaez y piecas del y considerado el oro y plata que tiene y que todo es mucho y la labor mui superior y la más costossa y estimada que an visto, que en el tiempo presente no se hallará quien lo haga, y que es pieza real y dudán aver otra como ella, la tassan, oro, plata, hechura, seda, bordados y todo los demás que le pertenece a el dicho jaez, en çinco mill ducados en moneda de bellón de la que oy corre que hacen çinquenta y çin<co>⁴⁷ mill reales.

(*Al margen derecho*): 55. 000 reales.

La qual dicha tasación dixeron aber hecho a su leal saber y entender, que lo firmaron. Entre renglones, co. Enmendado, çin.

Juan López de Launaseca (*firma y rúbrica*)

Pedro de Romabilla (*firma y rúbrica*)

Ante mí, doi fee conozco a los otorgantes, Alonso Rodríguez de Coca, escriuano público (*firma y rúbrica*)

[1.7]

(*fol.385v*) En la dicha Alhanbra, fortaleza de la ciudad de Granada, a catorçe días del mes de diçienbre de mill y seisçientos y treinta y seis años, estando en las casas de palaçio de su excelencia el señor marqués de Mondéjar, alcaide y capitán xeneral deste dicho Alhanbra, etcétera, en presençia de mi el presente escriuano del número de la dicha ciudad de Granada que al presente exerço el ofiçio descriuano público deste dicho Alhanbra, com permisión de su excelencia del dicho señor marqués, los dichos Christóbal de Godoi, maestro de sastre, tasador nombrado por parte de su excelencia y Pedro de Godoy, tasador nombrado por parte de su

⁴⁷ *Enmendado*: çin.

señoría del dicho señor conde de Santisteban, se juntaron para tassar los bestidos, colgaduras de cama y otras cosas. Y para este efecto, doña María Yzquierdo, guardarropa de su señoría de doña María de Mendoça, condesa de Santisteban, y doña Jerónima de Cáçeres, camarera de su señoría, hiçieron sacar los bestidos y demás cosas que se an de tasar y así se hiço la tassasi3n siguiente:

(*fol. 386r*) Primeramente, vn bestido de mujer, saya, ropa y jub3n, de tela de oro y plata fino, color de bioleta, con vnas flores de oro y otras de plata en que entraron veinte y tres baras de la dicha tela, a ocho ducados cada bara, que montan dos mill y veinte y quatro reales, que con la costa del tafet3n para forro, gal3n de oro, recaudos y hechuras bale dos mill y quinientos y sesenta y ocho reales.

(*Al margen derecho*): 2.568 reales.

Vn mantel de felpa rasa berde forrado en tafet3n azul con ruedo de gorgal3n y gal3n de oro, largueado el riuete y puntas de oro y plata grandes fino de a sesma, en mill reales.

(*Al margen derecho*): 1.000 reales.

Otro manteo de tela de plata y oro azul fino guarneçido con quatro franjones de oro de a ochava, y diez sebillanas de un dedo de ancho fino, lo tasaron en duçientos ducados.

(*Al margen derecho*): 2.200 reales.

Vnas naguas de gorgar3n azul con dos franjones de oro fino ancho y con gal3n de oro, apreçiaronlo en quatroçientos reales.

(*Al margen derecho*): 400 reales.

Vnas naguas encarnadas de lama de plata fina con puntas de labor de plata en la mesma tela, gayados con su ribete guarneçido de sevillanilla de plata forradas en tafet3n pajico. Se⁴⁸ apre- (*fol. 386v.*) çieron en çien ducados.

(Al margen derecho, perteneciente a la página anterior): 100 reales.

Vn manteo francés de felpa albarcocado forrado en tafetán berde doble con puntas grandes de plata y el ribete guarneçido con galón de plata, en seisçientos reales.

(Al margen derecho): 600 reales.

Yten, vn bestido de gorgorán negro picado con entretela de belillo azul y plata y forro de tafetán negro bordado, que se entiende ropa, saya y jubón en mill y trecientos y noventa y seis reales. Hecha la quenta por menor.

(Al margen derecho): 1.396 reales.

Otro bestido entero, ropa, saya y jubón de picote de seda plateado y negro acuchillado, forrado en tafetán negro con ribete de terçiopele llano, guarneçido, todo en quinientos reales. Se tasó por menor.

(Al margen derecho): 500 reales.

Otro bestido, ropa, saya, jubón de tela de plata jamucado y negro, bordado de negro y puntas de plata, forrado en tafetán negro, en dos mill y duçientos y veinte y seis reales. Tasado por menor.

(Al margen derecho): 2.226 reales.

Otro bestido, ropa, saya, pollera y jubón de tafetán doble negro picado, forrado en tafetán negro con puntas de oro fino grandes. Se tasó todo en mill y çiento y catorçe reales. Contado por menor⁴⁹.

⁴⁸ *Al margen derecho suma parcial:* 6.168 reales.

⁴⁹ *Al margen derecho suma parcial:* 6.168 reales.

(*Al margen derecho*): 1.114 reales.

(*fol. 387r*) Otro bestido, ropa, saya y jubón de gorgarán dado aguas de Italia, forrado en tafetán negro doble, la basquiña y la ropa y jubón en çençillo con galón de seda negro aloecado con ribetes guarneçido de la mesma guarnición, en mill y çinquenta y vn reales. Tasado por menor.

(*Al margen derecho*): 1.051 reales.

Otro bestido, ropa, basquiña y jubón cabellado y negro de tafetán listado, acuchillado, guarneçido con flueque de seda negra y plata, forrada la ropa y jubón en tafetán negro y la basquiña sin forrar, en quinientos y doçe reales y medio.

(*Al margen derecho*): 512 reales.

Otro bestido, ropa, saya y jubón de gorgarán negro acuchillado y forrado en tafetán leonado, guarneçido toda con ribetes de raso leonado, alcaparronada la labor de la guarnición con ribete de terciopelo negro liso guarneçido todo con la dicha guarnición, en ochoçientos y çinquenta y dos reales. Tasado por menor.

(*Al margen derecho*): 852 reales.

Otro bestido, ropa, saya y jubón de gorgarán negro dado aguas y picado, forrado en tafetán doble, la basquiña y lo demás en çençillo, guarneçido todo con ribete de terciopelo negro, en quinientos reales. Tasado por menor⁵⁰.

(*Al margen derecho*): 500 reales.

(*fol. 387v.*) Otro bestido de tafetán doble, berde y negro, forrado en tafetán doble negro y acuchillado que se entiende ropa,

⁵⁰ *Al margen derecho suma parcial*: 2.915 reales.

saya y jubón con galón de oro fino guarnecido, en seisçientos reales. Por menor lo tasaron.

(Al margen derecho): 600 reales.

Otro bestido, ropa, saya y jubón de anafaiia negro llano sin picar y guarnecido con galón de seda negro, aforrado en tafetán doble negro, en quatroçientos y quarenta reales. Tassado por menor.

(Al margen derecho): 440 reales.

Otro bestido, ropa, saya y jubón de chamelote de seda, prensado de Italia y picado, guarnecido con guarnición de realzado, plata y seda; la basquiña con diez y ocho guarniçiones, forrado todo en tafetán negro y las bueltas de tela de plata con flores, en mill y quatroçientos reales.

(Al margen derecho): 1.400 reales.

Otro bestido, ropa y basquiña y jubón, la ropa de felpa negro y la basquiña y jubón de bayeta negro, forrado en tafetán leonado, en quatroçientos reales. Tasado por menor.

(Al margen derecho): 400 reales.

Otro bestido, ropa, saya y jubón de terciopelo rico perfilado, forrada la saya en tafetán doble y lo demás en çencillo, guarnecido con flue⁵¹- (*fol. 388r*) que de seda negro por las costuras, en mill y çiento y quarenta y seis reales. Tasados por menor.

(Al margen derecho): 1.146 reales.

⁵¹ *Al margen derecho suma parcial:* 2.840 reales.

Vna almilla de borlilla de seda berde y negra con dos guarniciones de oro y plata con sus alamares de la propia guarnición, fino, forrado en tafetán encarnado, en treçientos reales.

(Al margen derecho): 300 reales.

Vna ropa de tela de plata y oro berde con guarnición de plata y oro y alamares, forrada en tafetán carmesí, en quinientos reales.

(Al margen derecho): 500 reales.

Vn manteo de lama de plata berde, forrado en tafetán doble cabellado con puntas de oro, guarneçido el ribete con galón de oro fino, en noveçientos reales. Tasado por menor.

(Al margen derecho): 900 reales.

Otro manteo de damasco carmesí con dos órdenes de puntas de oro finas y galón de oro forrado en tafetán cabellado, en treinta ducados. Tasado por menor.

(Al margen derecho): 330 reales.

Otro manteo de damasco carmesí bordado de plata y oro fino con vn galón de oro forrado en tafetán verde, en duçientos reales.

(Al margen derecho): 200 reales.

Vn almilla de punto de media de seda y plata y oro con flores açules y blancas, en veinte y quatro ducados⁵².

⁵² *Al margen derecho suma parcial*: 3.640 reales.

(Al margen derecho): 264 reales.

(*fol. 388v.*) Vn bohémio de bayeta encarnada con quatro guarniçiones de oro, en treinta ducados. Tasado por menor.

(Al margen derecho): 330 reales.

Vn manteo de realzado leonado, berde y blanco con vna guarniçión de oro, en ocho ducados.

(Al margen derecho): 88 reales.

Vn manto de seda de gasa dado aguas, otro manto de lustre con puntas y otro de lustre llano; vna pieza de vn manto por cortar, todos en quinientos reales.

(Al margen derecho): 500 reales.

Vna colcha de tafetán berde y dorado colchado, en veinte ducados.

(Al margen derecho): 220 reales.

Vna sobremesa de pelussa encarnada con guarniçión de oro, en çien reales.

(Al margen derecho): 100 reales.

Vna cama de gasa listada con listas berdes, blancas y negras y otros colores de seda con cortinas, çielo, rodapiés y colcha en mill y çinquenta reales. Tassado por menor.

(Al margen derecho): 1.050 reales.

Diez y ocho piezas de gasa labrada con seda de matices, que todo asy cama entera, colcha, rodapiés y sobremessa en çinco mill reales.

(Al margen derecho): 5.000 reales.

Siete toallas, las dos con tafetán, vna berde y otra pajiza y las cinco sin tafetán, solamente la labor labradas de seda de matiçes, en mill y quatroçientos reales⁵³.

(Al margen derecho): 1.400 reales.

(fol. 389r) Otra toalla como las dichas con tafetán, paxica, en duçientos y veinte reales.

(Al margen derecho): 220 reales.

Dos guarniciones para escritorios, vna mayor que otra, labrados de seda de matices, y dos bolsos para corporales de la mesma labor, en seisçientos reales.

(Al margen derecho): 600 reales.

Vna colcha de olanda labrada con seda pajica, en quatroçientos reales.

(Al margen derecho): 400 reales.

Otra colcha de cotonía con puntas, en diez ducados.

(Al margen derecho): 110 reales.

Vn cobertor de lana de vicuña, en ocho ducados.

(Al margen derecho): 88 reales.

Vna colgadura de cama de damasco carmesí, cortinas y çielo

⁵³ *Al margen derecho suma parcial*: 8.688 reales.

y las cardas de brocatel, todo tasado, por menor, en mill treçientos y quarenta y quatro reales⁵⁴.

(Al margen derecho): 1.344 reales.

Y en la forma y manera dicha hiçieron esta tasasi3n y juraron por Dios, nuestro Se1or, y por vna se1al de cruz que la an hecho a su leal saber y entender, y lo firmaron.

Pedro de Godoy y Mart3nez (*firma y r3brica*)

Christ3val de Godoy y Mart3nez (*firma y r3brica*)

[1.8]

(Fol. 389v.) En el Alhanbra, fortaleza de la ciudad de Granada, a treçe d3as del mes de dizienbre de mill y seisçientos y treinta y seis a1os, Diego de Oliba, maestro de ensamblaje, tass3 vnas l3minas en la forma y manera siguiente:

Quatro l3minas guarneçidas de blanco: vna de Nuestra Se1ora y otra del Salvador y otra de San Juan Bautista y otra de la mesma hechura del se1or San Juan, de plomos de diferentes colores, se tasaron en dosçientos reales cada vna que montaron ochoçientos reales.

(Al margen derecho): 800 reales.

Otra l3mina guarneçida de plata con dos puertas, en la vna el desçendimiento de la cruz y en la otra nuestro Se1or Cruçificado, se tass3 en çiento y çinquenta reales.

⁵⁴ *Al margen derecho suma parcial:* 2.762 reales.

(*Al margen derecho*): 150 reales.

Vn cáliz con su patena de plata y el pie de bronce, de conformidad del dicho don Juan y don Diego de Cuéllar, se tasó en duçientos y çinquenta reales.

(*Al margen derecho*): 250 reales.

Y el dicho Diego de Oliba juró a Dios y vna cruz aber hecho la dicha tasassión a su leal saber y entender sin aber hecho agrabio ninguno de las partes, y firmó.

Diego de Oliba (*firma y rúbrica*)

Alonso Rodríguez de Coca, escriuano público (*firma y rúbrica*)

[1.9]

(*Fol. 390r*) En el Alhanbra, fortaleza de Granada, a catorce días del mes de dizienbre de mill y seisçientos y treinta y seis años, don Juan Jerónimo de Aibar, y don Diego de Cuéllar, en nombre de los dichos señores marqués de Mondéjar y conde de Santisteban, para proseguir en la dicha tasassión nonbraron por tassadores de las tapiçerías y alfombras y tapetes a Tomás García, maestro del dicho arte; y para la ropa blanca a doña Jerónima de Cáçeres; y para lo tocante a cama, sillas y demás cossa de madera nonbraron a Diego de Oliba, ensanblador, y lo firmaron.

Don Juan Jerónimo de Ayuar (*firma y rúbrica*)

Don Diego de Cuéllar Oliuares (*firma y rúbrica*)

Ante mí, doi fee conozco a los otorgantes, Alonso Rodríguez de Coca, escriuano público (*firma y rúbrica*)

[1.10]

Y luego en el dicho día, mes y año dicho, notifiqué el dicho nonbramiento a Tomás García en persona, el qual dixo que açeta el dicho cargo y juró por Dios, nuestro Señor, y por vna señal de cruz de usar bien y fielmente del dicho cargo, y lo firmó.

Tomás García (*firma y rúbrica*)

Alonso Rodríguez de Coca, escriuano público (*firma y rúbrica*)

[1.11]

(*Fol. 390v.*) En el Alhanbra, fortaleça de la ciudad de Granada, a catorçe días del mes de dizienbre de mill y quinientos y treinta y seis años, el dicho Thomás Garçía hiço tasación de las tapiçerías siguientes:

Vna tapiçería de figuras de la Ystoria de Nerón de corte de seda y estanbre, con ocho paños, que tienen a çinco anas de caída y son de doçientas y beinte y çinco anas, la qual tapiçería tassa a tres ducados la ana, que montan siete mill quatroçientos y beynte y çinco reales.

(*Al margen derecho*): 7[M]425 reales.

Otra tapiçería florentina de⁵⁵ seis meses del año, de seis anas y media de cayda, que son seis paños y todos ellos tienen doçientas y treinta y quatro anas de corte, estanbre y seda de figuras muy grandes. La tassa a çiento y cinquenta reales cada ana, que a el dicho preçio monta treinta y cinco mill y cien reales⁵⁶.

⁵⁵ *Tachado*: los.

⁵⁶ *Al margen derecho suma parcial*: 42[M]525 reales.

(Al margen derecho): 35[M]100 reales.

(Fol. 391r) Otra tapiçería de figuras, en seis menos quarta anas de caída, que son çinco paños y tiene ciento y sesenta y dos anas la tasa, a beinte y quatro reales cada ana, que al dicho preçio monta tres mil ochoçientos y ochenta y ocho reales.

(Al margen derecho): 3[M]888 reales.

Otra tapiçería de lampacos de çinco anas de caída, son once paños y tienen doçientas y sesenta y ocho anas. La tassa a diez reales cada ana, que a el dicho preçio monta.

(Al margen derecho): 2[M]680 reales.

Dos alfombras turcas, cada vna de diez baras en largo y quatro y media en ancho. La tassa en çinco mill reales.

(Al margen derecho): 5[M]000 reales.

Otra alfonbra turca de nueve baras de largo y quatro de ancho. La tasa en mill y çien reales⁵⁷.

(Al margen derecho): 1[M]100 reales.

La qual dicha tasación dixo a hecho bien y fielmente a su leal sauer y entender, así en medida como en el precio, y que es la berdad so cargo del dicho juramento, y lo firmó.

Tomás García (*firma y rúbrica*)

Alonso Rodríguez de Coca, escriuano público (*firma y rúbrica*)

⁵⁷ *Al margen derecho suma parcial*: 12[M]668 reales.

[1.12]

(*Fol. 391v.*) E luego en el dicho día, mes y año dicho, notifiqué el dicho auto de tasado a doña Gerónima de Cáceres, criada de su excelencia en su perssona, la qual juró a Dios y a una cruz de vsar bien y fielmente de dicho cargo, y lo firmó.

Doña Jerónima de Cáceres (*firma y rúbrica*)

Ante mi doy fee la conozco, Alonso Rodríguez de Coca, escriuano público (*firma y rúbrica*)

[1.13]

Luego en el dicho día, mes y año dichos, la dicha doña Jerónima hiço tasación de la ropa blanca siguiente:

Doçientas y quarenta y tres baras de olanda, a treçe reales cada bara, que monta tres mill çiento y çinquenta y nueve reales y se empleó en esta manera: nobenta y seis baras em beinte y çinco camissas; çiento y ocho baras en doçe sábanas, quince en doçe toallas; diez y seis en diez y seis almoadas; ocho en diez y ocho acericos, que todo monta la dicha cantidad.

(*Al margen derecho*): 3[M]159 reales.

Sesenta baras de bramante para colchones, a siete reales cada bara, montan quatroçientos y beinte⁵⁸ reales⁵⁹.

(*Al margen derecho*): 420 reales.

(*Fol. 392r*) Ocho arrobas de lana para los dichos colchones, a veinte y ocho reales cada arroba, que montan doçientos y veinte y quatro reales.

⁵⁸ *Tachado*: y quatro.

⁵⁹ *Al margen derecho suma parcial*: 3[M]579 reales.

(Al margen derecho): 224 reales.

Quarenta baras de cambray de que se hicieron veinte y quatro lençuelos y doçe peinadores y valonas para las camissas, a diez y ocho reales la bara, montan setecientos y veinte reales.

(Al margen derecho): 720 reales.

Treinta y tres baras y dos terçias de puntas para camissas y peinadores, a veinte y quatro reales la bara, costaron ochoçientos y ocho reales.

(Al margen derecho): 808 reales.

Hilo y hechuras de cada camissa de las treçe de hombre, a doçe reales, montan çiento y çinquenta y seis reales.

(Al margen derecho): 156 reales.

De la hechura de doçe camissas de muger, labradas con seda, y del hilo y seda que se gastó en ellas, a veinte y quatro reales cada una, que montan doçientos y ochenta y ocho reales.

(Al margen derecho): 288 reales.

De la hechura y hilo de dos peinadores, a çien reales cada vno doçientos reales⁶⁰.

(Al margen derecho): 200 reales.

(fol. 392v.) Todo lo qual dixo aber hecho a su leal saber y entender sin agrauio y lo firmó y so la berdad so cargo del dicho juramento.

⁶⁰ *Al margen derecho suma parcial*: 2[M]396 reales.

Doña Jerónima de Cáceres (*firma y rúbrica*)

Alonso Rodríguez de Coca, escriuano público (*firma y rúbrica*)

[1.14]

En la dicha Alhanbra, en quince días del mes de dizienbre de mill y seisçientos y treinta y seis años, notifiqué el nombramiento fecho por don Juan Jerónimo de Aybar y don Diego de Cuéllar, en nonbre de sus partes, para las cossas tocantes a madera y ensanblaxe, a Diego de Oliba, maestro de ensanblaxe, el qual dixo que açeta el dicho cargo y juró a Dios y a una cruz en forma de derecho de que hará la dicha tasación sin açer agrabio a ninguna de las partes y a su leal saber y entender y lo firmó.

Diego de Oliba (*firma y rúbrica*)

Alonso Rodríguez de Coca, escriuano público (*firma y rúbrica*)

[1.15]

E luego en el dicho día el dicho Diego de Oliba, maestro de ensamblador, tasó las cossas tocantes al dicho su ofiçio en (*fol. 393r*) la forma y manera siguiente:

Primeramente vna cama de nogal lissa con su erraje, en çiento y zinquenta reales.

(*Al margen derecho*): 150 reales.

Otra cama de texo entera con su erraje, torneada por algunas partes, en duçientos reales.

(Al margen derecho): 200 reales.

Vn catre de granadillo con sus bronçes guarneçido, dorados todos y todo su errajes, en seteçientos reales.

(Al margen derecho): 700 reales.

Tres bufetes grandes de a çinco quartas de ancho de nogal y de largo siete quartas con su erraje, en duçientos y sesenta reales.

(Al margen derecho): 260 reales.

Tres cofres grandes tunbados, forrados em pieles de caballo por de fuera y dentro en lienço, con clabazóm dorada, en treçientos reales.

(Al margen derecho): 300 reales.

Yten, dos escritorios pequeños de marquetería de Alemania, en çien reales.

(Al margen derecho): 100 reales.

Yten, otro escritorio forrado en baqueta de moscobia por fuera y marquetería de Alemania, en duçientos reales.

(Al margen derecho): 200 reales.

Yten, otro escritorio de nogal, en çinquenta reales.

(Al margen derecho): 50 reales.

Yten, otro escritorio de ébano y marquetería, en duçientos reales⁶¹.

⁶¹ *Al margen derecho suma parcial*: 2.160 reales.

(Al margen derecho): 200 reales.

Vn baul forrado en ba- (*fol.* 393v.) queta, en çinquenta reales.

(Al margen derecho): 50 reales.

Seis çestones negros con sus errajes dorados, en çiento y ochenta reales.

(Al margen derecho): 180 reales.

Vn escaparate de bara y media de ancho y dos baras y quarta de alto con su pedestral y cornija guarneçido de ataugía y por dentro repartida de columnas de lo mismo, en mill y çien reales.

(Al margen derecho): 1.100 reales.

Otros dos escritorios de marquetería de Alemania, en treçientos y çinquenta reales.

(Al margen derecho): 350 reales.

Dos arquillas pequeñas, la vna de ébano y marfil y la otra de ataugía, en duçientos reales.

(Al margen derecho): 200 reales.

Otro escritorio pequeño de carai, en çinquenta reales.

(Al margen derecho): 50 reales.

Vna arquilla de madera colorada, en çien reales.

(Al margen derecho): 100 reales.

⁶² *Al margen derecho, suma parcial*: 3[M]220 reales.

Vn cofreçico de carai pequeño, en duçientos reales.

(Al margen derecho): 200 reales.

Vn arca grande de nogal, en çinquenta reales.

(Al margen derecho): 50 reales.

Vn juego de tres arquillas de marquetería de Alemania, en ochoçientos reales.

(Al margen derecho): 800 reales.

Seis sillas de baqueta carmesí traídas con el clabaçón dorado y la madera de nogal, en çiento y quarenta reales.

(Al margen derecho): 140 reales.

Çinco camas para criadas con diez sábanas, diez almohadas, çinco cobertores y diez colcho⁶³- (*fol. 394r*) nes llenos de lana, en seisçientos y sesenta reales, con la madera todo en la dicha cantidad.

(Al margen derecho): 660 reales.

Y juró en forma de derecho, a Dios y una cruz, que a fecho la dicha tasación a su leal saber y entender sin haçer agrabio a ninguna de las partes, y lo firmó.

Diego de Oliva (*firma y rúbrica*)

Alonso Rodríguez de Coca, escriuano público (*firma y rúbrica*)

⁶³ *Al margen derecho suma parcial*: 9.592 reales.

[1.16]

En el Alhanbra, fortaleza de Granada, a quinze días del mes de diçienbre del dicho año, los dichos don Juan Jerónimo de Aybar y don Diego de Cuéllar, nonbraron para la tasación de todas las cosas bordadas a Antonio Ygnazio, bordador, vezino de Granada. Y estando presente el dicho bordador açetó el dicho nombramiento y juró de haçerla bien y fielmente a su leal saber y entender sin haçer agrabio a ninguna de las partes, y lo firmaron.

Don Juan Jerónimo de Auyar (*firma y rúbrica*)

Antonio Inacio (*firma y rúbrica*)

Alonso Rodríguez de Coca escriuano público (*firma y rúbrica*)

[1.17]

E luego el dicho Antonio Ygnaçio, bordador, hiço la tasación de todas las cosas bor- (*fol. 394v.*) dadas en la manera siguiente:

Primeramente, vna cama de damasco carmesí, bordada de tela de lama de plata y oro con çinco cortinas, çielo y rodapiés, en quatroçientos ducados.

(*Al margen derecho*): 4.400 reales.

Yten, veinte y dos almohadas de terciopelo carmesí, bordados de tela gamuzada de oro y los suelos de damasco a duçientos reales cada almohada, y aunque por el dicho tasador estaban tasadas a mayor preço, su excelencia fue servido de que quedasen en duçientos reales cada vna que montan quatro mill y quatroçientos reales.

(*Al margen derecho*): 4.400 reales.

Yten, doçe almohadas de estrado, de tela paxica, de oro, plata y seda y los suelos de lo mismo, se tasaron a seis ducados cada vna porque avnque mereçen más, su excelencia gustó se pusiesen y tasasen en los dichos seis ducados cada vna, que montan seteçientos y noventa y dos reales.

(Al margen derecho): 792 reales.

Yten, seis sillas de descanso de ébano y ataugía de terciopelo carmesí, bordadas de lama de plata y oro como las almohadas de carmesí, a duçientos reales cada vna y aunque⁶² (*fol. 395r*) se tasaron más su excelencia gusto de que se pusiese cada vna en la dicha cantidad, que montan mill y duçientos reales.

(Al margen derecho): 1.200 reales.

Yten vn doçel de brocado de tres altos con su çielo que tiene quarenta y quatro baras, las veinte y seis de brocado a çien reales cada bara y las diez y ocho de tela de plata y oro a çinquenta reales cada bara; y doçe baras de fluecos grandes de oro, que todo monta tres mill y quinientos reales, y sin embargo de que su excelencia lo estimaba en más, su excelencia tubo gusto en que se pusiese en esta cantidad.

(Al margen derecho): 3.500 reales.

Tres taburetes de cañamaço y oro bordados con su madera de çereso. Se tasó a treçientos reales cada vno, que montan nuebeçientos reales.

(Al margen derecho): 900 reales.

Vn dosel de damasco carmessí con tres piernas de damasco paxiço, bordadas, y dos de damasco carmesí llanas con su flueque de seda y oro, en mill y seisçientos reales.

(Al margen derecho): 1.600 reales.

Vna casulla de damasco de la China, con su amito y esto-
la, forrada en tafetán açul, con su alba y manípulo, en duçientos
reales⁶⁴.

(Al margen derecho): 200 reales.

Vn frontal de catalufa y la (*fol. 395v.*) frontalera bordada,
en çien reales.

(Al margen derecho): 100 reales.

Otra frontalera de terçiopelo berde bordada, en çien reales.

(Al margen derecho): 100 reales.

Vna bolsa de corporales con sus corporales y vn pailo de
cáliz, en setenta y siete reales.

(Al margen derecho): 77 reales.

Vna colgadura de damasco carmesí y pajiço, que son se-
tenta y tres bandas y el pajiço es de brocatel con sus frissos que
tubo duçientos y veinte y dos baras, se apreçió en quatro mil y
quatroçientos y quarenta reales⁶⁵.

(Al margen derecho): 4.400 reales.

Y el dicho Antonio Ignacio juró a Dios y a una cruz en
forma de derecho que a fecho la dicha tasasión a su leal saber y
entender, sin aber hecho agrabio a ninguna de las partes, y lo firmó.

⁶⁴ *Al margen derecho suma parcial:* 7.400 reales.

⁶⁵ *Al margen derecho suma parcial:* 4.717 reales.

Antonio Ynacio (*firma y rúbrica*).

Ante mi, Alonso Rodríguez de Coca, escriuano público
(*firma y rúbrica*)

[1.18]

(*Fol. 396r*) Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don Diego Antonio Felício de Croy y Peralta, conde de Santisteban, comendador de Mohernando de la orden de Santiago, eçétera, vezino deste Alhanbra, fortaleza de la çuidad de Granada. Digo que por quanto otorgué poder a don Juan Gerónimo de Aybar para que en mi nonbre nombrase tassadores que tasasen los bienes que el exçelentísimo señor marqués de Mondéjar, mi señor, me da en dote con mi señora doña María de Mendoza, su hixa, mi muy querida y amada espossa, y están ya tassados y es nesçessario otorgar el reçibo dellos por causas justas, otorgo mi poder, el que de derecho en tal caso se requiere, al dicho don Juan Gerónimo de Aibar, presbítero, secretario del marqués de Falces⁶⁶, mi señor y padre, para que en mi nombre pueda reçibir los bienes dotales que se me entregan y están tasados, los quales reçiba en presencia del escriuano ante quien se otorgare y del reçibo otorgue carta de pago en forma bastante con todas las fuerças y firmeças que para su balidación se requieran, que el poder que para ello se requiere le otorgo con libre y xeneral administración y sin limitación. Y para aber por firme este poder y lo cumplir y guardar y el reçibo que en virtud del hiçiere obligo mis bienes y rentas, abidos y por aber y doi poder a las justiçias de su magestad para la execuçión y cumplimiento de ello, como por sentencia pasada en cossa juzgada, y renunçio las leies, fueros y derechos de mi favor y la que prohíbe la xeneral renunçiaçión, y juro por Dios, nuestro Señor, y por la señal de la cruz de mi ábito que tengo en el pecho de no me oponer ni deçir contra esta escriptura ni la del reçibo que el

⁶⁶ *Tachado*: excelencia.

dicho don Juan Jerónimo (*fol. 396v.*) de Aybar otorgare por ser menor de veinte y cinco años y mayor de diez y ocho, ni por otra ninguna causa, ni pedir beneficio de restitución yn yntegrun, ni absolución, ni relaxación deste juramento a quien me la puede conceder y si sim pedirla se me conçediere de ella no vssaré ni sobre ello se a oydo en juicio ni fuera del, en testimonio de lo qual lo otorgué ante el escriuano público y testigos. En el Alhanbra, fortaleza de esta ciudad de Granada, a quinqe días del mes de diçienbre de mill y seisçientos y treinta y seis años. Testigos, don Juan de Sotomayor y don Diego de Cuéllar y Juan Pablo Ximénez, veçinos deste Alhanbra.

El conde de Santisteban (*firma y rúbrica*)

Ante mi, doy fee conozco a el señor otorgante, Alonso Rodríguez de Coca, escriuano público (*firma y rúbrica*)

⁶⁷Y usando del dicho poder el dicho don Jerónimo de Aibar, en nonbre de su señoría del señor conde de Santisteban, recibió del excelentísimo señor marqués de Mondéjar (*fol. 397r*) por mano del dicho don Diego Cuéllar, su criado y agente en sus negocios, en presencia de mi escriuano y testigos de que doi fee, todas las joyas y demás menaje de casa contenidos en las dichas tasaciones que quedan incorporadas en esta escriptura, las quales dichas tasaciones se fueron leyendo todas y cada vna de por sí y cómo se fueron llamando las dichas joyas y demás bienes los fueron reçiuiendo, y las tapiçerías y doseles las reçiuió folgadas en las casas de palaçio de su señoría. Y así de todo en el dicho nombre otorga carta de pago con todas las fuerças y firmezas que para su balidación se requieran, y lo firmó.

Testigos: Pedro Fermans y Pedro Leteller, criados de su magestad, estantes en esta ziudad de Granada, y Juan Belázquez de Espinosa, y Juan Pablo Ximénez, vezinos deste Alhanbra, y el dicho Pedro Fermans y Pedro Leteller, vezinos de Madrid y archeros de su magestad.

⁶⁷ *Tachado*: En el Alhanbra.

Don Juan Jerónimo de Ayuar (*firma y rúbrica*)

Ante mi, Alonso Rodríguez de Coca, escriuano público
(*firma y rúbrica*)

(*Al margen izquierdo*): Prosigue la escritura de dote y arras.

⁶⁸Por tanto confesando como confieso la relación de esta escritura y todo lo en ella incorporado por cierto y verdadero, otorgo que reçibo por bie- (*fol. 397v.*) nes dotales de la dicha señora condesa de Santisteban, mi querida y amada muger, todos los bienes contenidos en las dichas tasaciones que aquí he por repetidos y que están tasados en sus justos y verdaderos precios sobre que renuncio las leies en este casso me sean favorables y de ellos me otorgo por contento y entregado por aberlos reçebido del dicho don Juan Jerónimo de Aybar que los reçuió en mi nonbre en virtud de mi poder en presençia del presente escriuano, como queda referido, sobre que renunçio las leyes de la entrega y prueba de ella. Y según la tasasi3n de los dichos bienes montan duçientos y treinta y quatro mil y çiento y ochenta y un reales en moneda de bell3n.

(*Al margen derecho*): 234[M]181 reales.

Y más, reçiuo nueve mil ducados que haçen nobenta y nueve mill reales en vna escritura de donaçi3n que la señora doña Beatriz de Cardona Diatristán, viuda de el señor don Luis Hurtado de Mendoça, marqués que fue de Mondéjar, mi señor, para que cobrase la dicha cantidad de los rentas de su mesma haçienda del dicho señor marqués de Mondéjar de los dos mill (*fol. 398r*) ducados de çenso cada vn año que ympuso en su favor por la dote y arras de la dicha señora marquessa por uía de transasi3n y conçierto. Los quales he de cobrar a los plazos y en la forma

⁶⁸ *Prosigue la carta de dote, documento [I].*

y manera que se contiene en la dicha escritura de donación que pasó y se otorgó ante Juan de la Torre, escriuano de su magestad, residente en la villa de Madrid, su fecha en ella a veinte y seis días del mes de nobiembre del año pasado de mill e seisçientos y doçe; y se an de cobrar en el lugar y grado que por la sentencia de prelación están mandados pagar en el concurso de acreedores que ay y para la cobranza su exçelencia a de otorgar poder en causa propia con çesión de derechos.

(*Al margen derecho*): 99[M]000 reales.

Y más, reçibo por derecho perteneciente a la dicha señora condesa, mi muger, el que tiene y le pertenece como segunda en la casa de su exçelencia del dicho marqués, mi señor, a el vínculo y mayorazgo que se fundó de bienes del señor don Juan Hurtado de Mendoza y Castilla, hermano⁶⁹ de la señora doña Orofrissia de Mendoza y Castilla que sucedió en el dicho vínculo y mayorazgo y por títulos del dicho derecho⁷⁰ vn tanto (*fol. 398v.*) del testamento que otorgó don Diego Hurtado de Mendoza, en virtud del poder del dicho don Juan Hurtado de Mendoza, signado de Baltasar de Artiaga, escriuano, vezino de Madrid, que diçe los sacó, del que exhibió para el dicho efecto en virtud de auto judicial don Diego de Rois Bernardo, testamentario del dicho don Juan de Mendoza; ay un traslado de vn mandamiento de possession librado a la dicha señora doña Orofrissia por don Gaspar de Bedoya, teniente de corregidor de la villa de Madrid, en ella en veinte de agosto del año pasado de mill y seiscientos y diez y seis, refrendado de Diego Ruíz de Tapia y la posesión que se dio a la dicha doña Orofrissia de Mendoza y Castilla de çiertos juros, signado del dicho Baltasar de Artiaga, para en virtud de los dichos recaudos pedir y repetir el dicho derecho cuando llegue el caso.

⁶⁹ *Repetido*: hermano.

⁷⁰ *Tachado*: el test.

(*Al margen derecho*): reales.

Conforme lo qual, las dichas dos partidas montan treçientos y treinta y tres mill y çiento y ochenta y un reales que balen onçe quentos treçientas⁷¹ (*fol. 399r*) e veinte y ocho mill y çiento y çinquenta y quatro marauedís. Y por onrra del dicho matrimonio, calidad y uirginidad de la dicha condesa, mi esposa, le mando en arras y propter nuncias y donación irrevocable de las que el derecho llama entre viuos seis mill ducados en reales de moneda de bellón, que hacen dos quentos y duçientos y quarenta y quatro mill marauedís que confieso caben en la dízima parte de mis bienes. Y si de presente no son tantos se los mando en los bienes que adelante tubiere y adquiriere en qualquier manera y desde luego doi y pongo a la dicha señora condesa en la posesión de las dichas harras en mis bienes, dexando como dexo en mí la administración. Y con esto suma y monta la dicha dote y arras, de más del derecho del dicho vínculo si alegara la suçesión del, treçe quentos y quinientas y setenta y dos mill y çiento y çinquenta y quatro maravedís⁷², los quales me obligo de tener conserbados en mis bienes y haçienda y no los bender, ni obligar, ni en otra manera enajenarlos; y cada y cuando que nuestro matrimonio fuere disuelto o separado, por qualquiera causa y raçón que sea, yo y quien de mí la vuiere y contra quien derecho tuviere por las dichas escripturas de capitulaçiones matri- (*fol. 399v.*) moniales que se quedan en su fuerça y rigor para en todo lo en ellas contenido, daremos, pagaremos y restituiremos a la dicha señora condesa, mi muger, y a quien su causa vuiere los dichos duçientos y setenta y quatro mill y çiento y ochenta y vn reales que montan las dichas joyas y menaje de casa, como queda dicho y más los dichos nobenta y nueue mill reales de la dicha donaçión, si los vuiere cobrado, o qualquier parte dellos; y no aviéndolos cobrado, entregaré la dicha escriptura de

⁷¹ *Al margen derecho*: Monta la docte XI quentos CCCXXVIII[M]CLIII maravedís.

⁷² *Al margen derecho*: Monta docte y arras, XIII quentos DLXXII[M]CLIII.

donación y la del dicho derecho del dicho vínculo que reçibo ahora de presente en presençia del escrivano y testigos de esta carta de que yo el escriuano doy fee, y para berificaçión y liquidaçión de que he cobrado los dichos nuebe mill ducados o qualesquier parte de ellos sea bastante prueba testimonio de escribano, ante quien pasa el dicho pleito de acreedores, por el qual çertifiqué la cantidad que se a pagado con el qual y esta escriptura y el juramento de la dicha señora condesa o su parte se a de executar como por lo demás que así montan las dichas joyas y menaje reçiuido, en el qual dicho juramento lo dexo diferido deçisorio todas las quales dichas cantidades pagaré luego que suçeda el caso de la restituçión sin término ni dilaçión alguna aunque el derecho me conçede fabor y auxilio para retener la dote mueble vn año lo qual renunçio.

Y estando presente yo el dicho don Íñigo López de Mendoza, marqués de Mondéjar y Balhermoso, conde de Tendilla, alcaide (*fol. 400r*) y capitán xeneral deste Alhambra, otorgo que çedo, renunçio y traspaso en los dichos conde y condesa de Santisteban, mis hixos, todos los derechos y acciones, reales y perssonales, directos y executivos, y otros qualesquier que en qualquier manera me pertenecen por la dicha escriptura de donación de los dichos nuebe mill ducados que en mi favor otorgó la dicha señora doña Beatriz de Cardona Diatristán, y le doy poder en causa propia para que reçiban y cobren la dicha cantidad, según y como se contiene en la dicha escriptura, y del reçibo otorguen cartas de pago, finiquito y lasto, con çesión de derechos, y sobre la cobranza parezcan en juizio y hagan los autos que conbengan hasta que tenga efecto. La qual dicha çesión hago sin quedar obligado a ningún saneamiento más de ceder el derecho que tengo y adquirí por la dicha escriptura y quisiera hallarme com posibilidad de dar a los dichos mis hixos mui gran suma de ducados y bien se conoçerá y creherá mi voluntad, pues estando obligado a dar solos doçe mill ducados en joyas y menage de casa he hecho lo pusible acreçentándolos a más de veinte y vn mill. Y anbas partes para lo ansí cumplir y pagar obligamos nuestros bienes y rentas, auidos y por aber, y damos poder a las justiçias de su magestad para la execuçión dello, como

(*fol. 400v.*) de sentencia pasada en cosa juzgada; y renunçiamos las leyes, fueros y derechos de nuestro favor y la que prohíbe la xeneral renunziación.

E yo el dicho conde de Santisteban, por ser menor de veinte y çinco años y mayor de diez y ocho, juro por Dios, nuestro Señor, y por la señal de la cruz, puniendo la mano en el pecho, de no me oponer contra esta escriptura por mi menor hedad, ni pediré benefiçio de restitución yn yntegrum, ni absoluçión, ni relaxación a quien me la pueda conceder, y si sin pedilla se me conçediere della no vssaré ni sobre ello sea oydo en juiçio ni fuera del. En testimonio de lo qual otorgamos la presente ante el escriuano público y testigos, en cuyo registro lo otorgamos y firmamos.

⁷³Que es fecha y otorgada en el Alhanbra, fortaleza de Granada, a diez y ocho días del mes de diçienbre de mill y seisçientos y treinta y seis años.

Y es declaración de esta escriptura que por quanto en la de capitulaciones se capitularon otras cosas y obligaçiones que su excelencia a de cumplir de que agora no se tiene notiçia particular por no aberse ynbiado traslado della, y auiéndose cumplido los suso dicho, la estimación de ello y cantidad que todo montare a de ser más dote de la dicha señora condessa se declara que en qualquier tiempo que se cumpliere lo así capi- (*fol. 401r*) tulado, demás de lo contenido en esta escriptura, el dicho señor conde de Santisteban otorgará de todo ello y qualquiera cosa dello la escriptura o escripturas de aumento de la dicha dote en favor de la dicha señora condesa con todas las fuerças nesçesarias y a mayor abundamiento, desde agora para quando se aya cumplido, pagado y executado lo así contenido en las dichas capitulaciones y el dicho señor conde lo aya reçeuido y otorgo de todo ello y qualquier cosa dello escriptura de dote en forma en favor de la

⁷³ *Al margen izquierdo*: Fecha, 18 de dizienbre 1636.

dicha señora condesa, con las mismas obligaciones y firmezas y cláusulas y renunciaciones de leyes y todo lo demás que para su mayor seguridad está referido y contenido en estas escrituras.

Testigos don Francisco de Carabajal y don Diego de Cuéllar, y Juan Pablo Ximénez, vezinos deste Alhanbra.

Marqués de Mondéjar (*firma y rúbrica*)

El conde de Santisteban (*firma y rúbrica*)

Ante my doy fee conozco los señores pleiteantes, Alonso Rodríguez de Coca, escriuano público (*firma y rúbrica*)

PLEITOS DE CORTE, NOTARIOS Y FISCALIDAD EN CASTILLA. NOTAS DIPLOMÁTICAS*

María Luisa PARDO RODRÍGUEZ
Universidad de Sevilla

Entre los ricos fondos del Archivo de la Catedral de Sevilla se encuentran tres documentos de contenido judicial, correspondientes a los reinados de los primeros reyes de la dinastía Trastámara. En particular, se trata de sentencias dictadas tras causas relativas al pago o, como es el caso, la exención de tributar moneda forera por parte de algunos miembros de la Catedral y el Arzobispado de Sevilla, derecho que reclamaron para sí también sus familiares, beneficiados, criados o apaniguados. Hay que indicar que en todos los casos aquí aducidos el resultado de los litigios planteados al respecto fue siempre favorable a los intereses de estos integrantes del estamento eclesiástico y, por consiguiente, también afectó a aquellas personas que formaban parte de su entorno más cercano en esos momentos.

Los dos primeros se refieren a juicios acontecidos en la ciudad durante el reinado de Enrique II. El sábado 9 de febrero de 1376 comparecieron ante el escribano del rey Pero Martínez, entonces Notario de Andalucía, Antón García por sí mismo y, además, en nombre de su compañero Diego Segura. Ambos eran arrendadores de las doce monedas de las colaciones de San Andrés y Omnium Santorum y en calidad de tal reclamaban al albañil Alfonso Martín de Frómesta y a Juan Ruiz, criado del arcediano de Pedroche Andrés Díaz, el importe relativo al pago de dichas monedas, otorgadas al rey en Segovia dos años antes. Tras aportar

* Este trabajo se ha desarrollado en el marco del Proyecto I+D+I HAR2013-41378-P. IECAS: *Iglesia y Escritura en Castilla. Siglos XII-XVII*.

pieça de testigos e cartas, firmadas e signadas, e preuillejos sellados e signados como pruebas del derecho que les asistía al ser personas vinculadas a la diócesis hispalense, finalizó el pleito el viernes 15 de febrero. Actuó como su procurador-actor el escribano Gonzalo Ferrández.

El segundo conflicto estalla tan solo dos años más tarde. En concreto, la causa se desarrolla entre el 10 y 20 de mayo de 1978 y lo único que varía del guion del anterior son los personajes y, en parte, el escenario. La Notaría de Andalucía recaía en esos momentos en el escribano Iohan Rodríguez, quien reclamó el pago correspondiente a Martín Sánchez, que era el arrendador de las seis monedas de la colación de San Miguel, las mismas que se concedieron al rey en Burgos, y el demandado *contioso*, en opinión del *cogedor*, Iohan González, criado del arcediano de Castro García Pérez. En esta ocasión, la representación de los intereses de la Iglesia de Sevilla recayó en el escribano Domingo Ruiz, persona de confianza de ser quizás el mismo que fue criado del arzobispo don Juan, el que en 1376 ya había sido nombrado también procurador por el cabildo para otro pleito¹ y al que el *Libro Blanco* atribuye ser poseedor de una casa-tienda en la calle Abades, que donó tras su muerte a la Iglesia².

El último de los documentos, fechado en la primavera de 1381, resulta ser la culminación de un pleito que se inicia año y medio antes, y por motivos semejantes. Consecuencia directa de los primeros pasos que dio en este tema el monarca Juan I al continuar la misma política recaudatoria de su padre, resulta significativo indicar que en su tenor acoge un procedimiento sustentado por una copiosa inserción de pruebas documentales, entre las que tiene lugar privilegiado una de las dos sentencias antes mencio-

¹ *Archivo Catedral de Sevilla (ACS). Sección IX, legajo 6, doc. 2/12.- ACS, Sección IX, leg. 117, doc. 10, fol. 3v.

² ACS, Sección II, lib. 09138, fol. 65r. Debo este dato a Diego Belmonte Fernández, quien está realizando su Tesis Doctoral sobre este conocido códice diplomático.

nadas. Y es precisamente este recurso diplomático tan común lo que permite arrojar más luz sobre el asunto, pues pone de relieve a los protagonistas, pero también la sucesión de los hechos que al asentarse por escrito da lugar a la incorporación de una sustancial memoria anterior, además de la inmediata.

La extensión del documento se realizó en formato cuadernillo compuesto por cuatro bifolios de tamaño apreciable, manteniéndose el soporte membranáceo acostumbrado para los documentos judiciales de este periodo³. Su copioso texto da lugar a la necesaria puesta en práctica de unas determinadas estrategias materiales que, entre otras cosas, explican que con el fin de un mejor provecho de la página la distancia entre renglones sea escasa, sobre todo en aquellas cuyo número de pautas se eleva a cincuenta, trazando entre ellas la típica escritura híbrida castellana de uso documental, la denominada *precortesana*, con un módulo obviamente pequeño⁴.

En esta ocasión, el fundamento que desencadenó el litigio fue la toma de prendas efectuada por Ferrán García y Pero Ferrández, en calidad de arrendadores de la Magdalena y de la Cal de la Mar, en la colación de Santa María, ante el impago reiterado por parte de cuatro criados propios de determinados miembros de la Iglesia. La reacción de los agraviados no se hizo esperar y procedieron a solicitar, a fines de abril de 1380, al Notario de Andalucía Ferrán Arias, la devolución de lo incautado al concurrir en ellos la cualidad de ser francos.

A partir de aquí la fase probatoria se desarrolló aportando escritos de distinta naturaleza, de los que cabe señalar los que redactados al modo epistolar, se denominan *alualaes* en el texto,

³ De ahí que tan solo se editen los dos ejemplares de cronología anterior y no este. No obstante, su rico contenido y su puesta por escrito será tenido en cuenta a lo largo del trabajo. Su signatura es ACS. Sección IX, leg. 117, doc. 10.

⁴ CAMINO MARTÍNEZ, Carmen del, “La escritura de la documentación notarial en el siglo XIV”, *Cuadernos del Archivo Central de Ceuta* (Ceuta), XV (2006), pp. 29-56.

sirvieron a las distintas dignidades de la iglesia sevillana para atestiguar su vinculación con los litigantes. El maestrescuela Esteban García declara apaniaguado suyo a Juan García, lo mismo que afirmaron los canónigos Iohan García y Alvar Pérez de Villafranca de Fernán y Alfonso Martínez respectivamente, y el racionero Gonzalo García de Gallegos dice lo mismo de Toribio Fernández. También los juramentos de los testigos que se realizaron ante el escribano del rey, Diego Márquez, dan información no solo de una nómina amplia de vecinos entre los que están algunos escribanos como Iohan Sánchez del Peso, Iohan García o Fernán Ruiz, vecino de la Magdalena, el portero del Consistorio, Pero Martín, o el alfageme Bartolomé Sánchez, que vivía en Santa María. También aportan datos que sitúan el privilegio de la exención del pago de la moneda forera en el reinado del Alfonso XI, en particular durante la década de los cuarenta del siglo XIV⁵.

En todo caso, este y los dos documentos anteriores evidencian, aunque sea a nivel indiciario y microscópico, los problemas planteados en este ámbito en la ciudad más principal de la Corona de Castilla, proporcionando datos significativos relativos a la fiscalidad real. Desde luego los litigios aquí reseñados muestran una muy activa disposición de los arrendadores de dicho impuesto real, quienes recurren a la vía judicial para conseguir que su recaudación en verdad se hiciese efectiva entre los miembros de la Iglesia sevillana, a pesar de que fue habitual en los Cuadernos de monedas de estos años que los clérigos de las catedrales no tuvieran obligación de hacerlo. Así al menos se explicita en el de Burgos de 1377⁶ y en el que, dado en Medina del Campo el 30 de diciembre de 1379, se incluyó como referente en el último de los documentos aquí estudiados⁷.

Además, una característica que les es común a estas causas es la de su calificación como casos de Corte, circunstancia esta

⁵ ACS. Sección IX, leg. 117, doc. 10, fols.2v/3v.

⁶ MARTÍN, José Luis. "El Cuaderno de Monedas de 1377", *Historia. Instituciones. Documentos*, (Sevilla), IV, (1977), pp. 355-380.

⁷ ACS. Sección IX, leg. 117, doc. 10, fol. 1v.

de la que derivan, en un primer análisis, dos factores relevantes íntimamente relacionados entre sí. Uno de ellos es que son ejemplos ciertos de la praxis escrituraria resultante de la aplicación de la justicia regia y no la que a nivel local, en primera y segunda instancia, se realizaba en las villas y ciudades castellanas dentro del amplio marco de competencias con las que contaban en esta materia los concejos del reino durante la Baja Edad Media⁸.

Esta situación comporta, además, que su lugar físico de ejecución siempre esté en íntima relación y necesariamente ligado con la itinerancia de la corte castellana. A este respecto son muy esclarecedores los datos que saca a la luz la sentencia dictada en Sevilla el 22 de marzo de 1381, ya que tuvo que ser el alcalde Gonzalo Alfonso, lugarteniente del alcalde mayor Sancho Fernández Mexía, quien finalizara, como juez comisario real, un juicio inconcluso pues quien lo empezó a instruir fue el ya citado notario de Andalucía, Ferrán Arias, el primer día de abril de 1380, y por esas fechas ya se había ausentando de la ciudad siguiendo a la corte⁹.

De hecho, a fines de ese mismo mes Juan I y todos sus componentes abandonaron Sevilla. Resulta obvio señalar que este u otros pleitos se quedaron sin resolver, provocando una suerte de parálisis judicial, a lo que contribuyó también el caso específico de que *los pleytos entre vezinos de Seuilla no salen a se librar en la Corte*. Una situación de auténtico “coto judicial” que tan exactamente definiera B. Clavero para la Sevilla del Antiguo Régimen¹⁰ y que unida a la ida de la corte explica no solo la imposibilidad en general de llevar a término los litigios sino también unas instrucciones muy precisas, que el monarca expresó mediante un albalá, relativas a la justicia regia, tan solo dos días después de la que sería la última sesión del juicio, ya interrumpido.

⁸ TORRES SANZ, David, *La administración central castellana en la Baja Edad Media*. Secretariado de Publicaciones, Universidad de Valladolid, 1982.

⁹ ACS. Sección IX, leg. 117, doc. 10, fols. 2v/4r.

¹⁰ CLAVERO SALVADOR, Bartolomé, “Sevilla. Concejo y Audiencia: invitación a sus ordenanzas de justicia”, Sevilla, 1995, pp. 60 y ss.

En efecto, el lunes 30 de abril de 1380, el rey comunicó al arcediano de Écija, Ferrán Martínez, una serie de medidas para paliar tal situación y, en particular, señaló quiénes y en qué grado o instancia debían actuar en los juicios entre los vecinos y el arzobispado sevillano, indicando que el mismo criterio sirviera para aquellos pleitos pendientes ante el notario mayor de Andalucía¹¹. La traída del proceso por una mujer del lugar donde se custodiaba, la propia casa del escribano del rey, Rodrigo Alfonso, del que se conoce la suscripción autógrafa congruente con su actuación en el ámbito judicial como testigo instrumental en una sentencia sevillana cuatro años más tarde,¹² junto con la designación como juez comisario en esta causa del arcediano de Sevilla, Juan López, no debieron producirse pronto. Al menos eso parece indicar las menciones que se incorporan en el texto documental casi nueve meses más tarde. En concreto, en enero de 1381.

No vuelve a ponerse en marcha el proceso hasta que, tras la renuncia de dicho arcediano a hacerse cargo de la causa por sus otras ocupaciones, se traspase el pleito al ya citado teniente de alcalde Gonzalo Alfonso. En él recaían las cualidades precisas para ello al ser *ome letrado e sabidor*. El título que lo acredita como juez comisario data del 24 de enero de 1381, reanudándose las actuaciones forenses el 26 de febrero. Dicta sentencia a favor de los intereses de la Catedral y sus miembros el 22 de marzo siguiente.

En todo caso, desde el punto de vista escriturario estos documentos, procedentes de la praxis judicial en el ámbito superior, evidencian que formalmente la aplicación de la justicia real no parece incidir en su materialidad. Relativo a su *forma*, los que ahora se conocen presentan una puesta por escrito y unos presupuestos técnico-documentales muy similares a la práctica de contenido judicial que correspondía a la primera o segunda instancia y que

¹¹ ACS. Sección IX, leg. 117, doc. 10, fol 5r.

¹² PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, “La justicia”, en OSTOS-SALCEDO, Pilar (coord.) *Práctica Notarial en Andalucía (siglos XIII-XVII)*, doc. 26, láms., 32-37.

emanaba de los alcaldes menores o mayores del Concejo de Sevilla¹³. Escritos sobre pergamino en forma de acta, una redacción capaz de hacer posible la narración de los actos procedimentales, pero también la inserción de documentos que atestiguan sus distintos momentos, son por tanto una consecuencia más de que los ecos de la praxis judicial boloñesa protagonizada por el maestro Rolandino que están presentes en la castellana, cuajando también en el lenguaje escriturario de la justicia real¹⁴.

Cabe preguntarse, por último, cómo y de qué manera los notarios arbitran sus competencias profesionales en este ámbito. El recurso a escribanos como expertos necesarios, fiables y cualificados para prestar sus conocimientos técnico-culturales en la esfera judicial y, en particular, en los documentos resultantes de su práctica se vislumbra aquí en varios planos. La pequeña nómina de quienes intervienen y los materializan no deja de ser expresiva, al constatar que la Iglesia cuenta con algunos de los integrantes del oficio como representantes de sus intereses en las dos primeras sentencias, pero también como testigos favorables en el proceso de jura. Esa fue la labor encomendada a los ya citados Domingo Ruiz y Gonzalo Fernández.

Otro caso es de aquellos profesionales que auxiliaban con su trabajo el ejercicio judicial, es decir, los que ejercen su oficio elaborando estos documentos y que son, en definitiva, hacedores de su praxis, bien escribiéndolos, mandándolos hacer, o testificando.

¹³ PARDO-RODRÍGUEZ, María Luisa, “Escribir la justicia en Sevilla (1248-1500) en NICOLAJ, Giovanna (coord.) *La Diplomatica dei documenti giudiziari (dal placiti agli acta. Secc. XII-XV)*. Roma, 2004, pp. 208-208. –“Un juicio de 1302 en Sevilla” *Historia. Instituciones. Documentos*, (Sevilla) 31, (2004), pp. 483-493. –“De la práctica judicial en la Sevilla medieval: otro juicio de 1300” en DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel y Pascual MARTÍNEZ SOPENA (coords.) *Castilla y ell mundo feudal. Homenaje al Profesor Julio Valdeón Baruque*, Valladolid 2009, pp. 193-202.

¹⁴ PARDO-RODRÍGUEZ, María Luisa, “Notas diplomáticas sobre dos juicios de 1296” en MARÍN LÓPEZ, Rafael (coord.) *Homenaje a Profesor Dr. D. José Ignacio Fernández de Viana y Vieites*, Granada, 2012, p. 413.

Fueron los escribanos del rey Alfonso Fernández, Iohan Martínez, Bartolomé Sánchez y Sancho Sánchez, los que de manera autógrafa suscriben las tres sentencias, teniendo constancia de que el último desempeñó la misma función testifical actuando en la esfera judicial en otra sentencia, dictada en Sevilla el año 1385¹⁵.

Sin embargo, quizás lo más interesante sea constatar que en lo atinente a asuntos cuya situación litigiosa había rebasado o desbordaba los límites del ámbito local y, en especial, aquellos relativos a la fiscalidad regia, los Notarios Mayores de los reinos resulten ser factores imprescindibles de documentos judiciales. Dentro del marco de competencias de este cargo cancelleresco, cuyo origen se remonta a Alfonso X, actuaban como jueces garantes de la jurisdicción real en sus respectivos territorios¹⁶. Pertenecientes a la alta nobleza y, en particular, al estamento eclesiástico, ocurrió con cierta frecuencia que de no poder ejercer sus funciones eran sustituidos por lugartenientes, circunstancia que se hace evidente ya en época de Alfonso XI. Obviamente la cualificación de dichos sustitutos debía ser acorde con la importancia del trabajo a realizar. De ahí los expresados en los Ordenamientos de Cortes tanto de Alfonso como de su hijo Enrique II, de que quienes lo desempeñaran fuesen *omes buenos e letrados*¹⁷.

Al hilo de ello y ateniéndonos tan solo a las actuaciones del Notario de Andalucía en este ámbito judicial, son numerosas las noticias de que esas cualidades requeridas a sus tenientes fueron situadas siempre en escribanos reales, a quienes se les suponía unas competencias y habilidades más que probadas. Ejemplos hay muchos y significativos relativos a este hecho que indican que esta tendencia primera se generaliza en este periodo. Así se

¹⁵ Véase nota número 13.

¹⁶ GONZÁLEZ CRESPO, Esther, “Organización de la cancellería castellana en la primera mitad del siglo XIV”. *En la España Medieval*. (Madrid) V, (1986), pp. 448-450.

¹⁷ MARTÍN POSTIGO, María Soterraña, *La Cancillería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1959, pp. 175-176.

sabe que el escribano Esteban Sánchez actuó como Notario mayor en un pleito celebrado en el Real sobre Gibraltar, al igual que su colega Jaime Durán, quien dice expresamente ser teniente lugar del Notario del reino de Andalucía en 1350, reinando ya Pedro I¹⁸. Y lo mismo indica lo sucedido en el abril de 1354, cuando Pedro Beltrán interviene en varios documentos emitidos en Castrojeriz, en lugar del Notario Mayor Martín Ferrández¹⁹. Años más tarde, las noticias del escribano Diego Marques y su intervención como juez, en 1385, en un litigio relativo al almorjarifazgo murciano, mandando dar como teniente el documento no hace sino confirmar que dicha tendencia cristalizó²⁰. Y un detalle no menor, todos suscriben de manera autógrafa los documentos resultantes del litigio.

Así las cosas no resulta extraño que quienes protagonizaron nuestras sentencias se titularan como tal y gozaran de las cualidades antes señaladas. Es decir, eran profesionales con competencia en todo el reino cuya actuación como sustitutos estaba ligada, tal y como he comentado antes, al carácter extravagante de la propia corte. Debido a ello tanto Pedro Martínez como Iohan Rodríguez y Fernán Arias, siendo escribanos del rey y Notarios de Andalucía, ejercieron muchas más veces como jueces reales en otros lugares del Reino de Castilla, y cuando en numerosas ocasiones lo hicieron en Sevilla fue precisamente porque Enrique II y Juan I estaban en ciudad²¹.

* * *

¹⁸ ANASAGÁSTI VALDERRAMA, Ana, *Niebla y su tierra en la Baja Edad Media. Historia y Documentos*, Huelva, 2006, doc. 179.

¹⁹ MOLINA MOLINA, Angel Luis, *Documentos de Pedro I*, Colección de documentos para la Historia del Reino de Murcia, VII, Murcia, 1978, docs. 77, 78, 82 y 83.

²⁰ carmesi2.regmurcia.com/recursos/codom/11/141.

²¹ De Pero Martínez conocemos su actuación en otras causas en el mismo año que la sentencia que se publica, en concreto en los meses de abril y mayo. Véase: ACS, sección IX, leg. 101, fols. 6r/6v, 9v/10r, 10r. Y Ferrand Arias, si bien es cierto que a fines de abril de 1380 estaba en Sevilla, dejando el pleito inconcluso por la ida de la corte, a fines de los meses de septiembre y de diciembre del mismo año se encontraba ya estaba actuando en Soria, en calidad de Notario de Andalucía. Véase: carmesi2.regmurcia.com/recursos/codom/11/053 y 61.

1376, febrero 9-15. Sevilla.

Pedro Martínez, Notario de Andalucía, ante la reclamación de Antón García y Diego Segura, arrendadores de las doce monedas, concedidas en Segovia dos años antes, de la collaciones de San Andrés y de Omnium Sanctorum, sentencia la exención del pago a Alfonso Martín de Fromesta, albañil, apaniaguado de la Iglesia de Sevilla, y a Juan Ruiz, criado de Andrés Díaz, arcediano de Pedroche y canónigo de dicha iglesia.

A. Archivo Catedral Sevilla. Sección IX, leg. 117, doc. 5. Pergamino de 330x400+45 mm. de plica. Buena conservación. Tinta ocre. Escritura precortesana. Restos de cordón trenzado de algodón de color amarillo y natural del que pendería el sello.

Sepan quantos esta carta vieren, en la muy noble çibdat de Seuilla, sábado, nueue días de febrero, era de mille e quatroçientos e catorze annos. Ante/ mí Pero Martínez, notario del Andaluzía, paresçieron en juyzio de la vna parte Antón Garçía por sy e en nombre de Diego Segura, su conpannero, cuyo poder dixo que tenié, a-/rendadores de las doze monedas de las collaçiones de Sant Andrés e de Omnium Santorum desta dicha çibdat. Las quales monedas son las que a nuestro señor, el rey, fueron otor-³/gadas este anno que pasó de la era de mille e quatroçientos e doze annos en Segouia. Et de la otra parte Alfonso Martín de Fromesta, albanní, et Juan Ruyz, criado que/ se diz de don Andrés Díaz, arçediano de Pedroche, canónigo de la iglesia desta çibdat.

Et el dicho Antón Garçía, en proponiendo contra los dichos Alfonso Martínez²² e Juan/ Ruyz, dixo que los fallaua morando en las dichas collaçiones donde él e el dicho su conpannero son

²² *Sic.*

arrendadores de las dichas monedas, e contrariose para pagar las^{6/} dichas monedas, e pidió a mí, el dicho notario, que por sentencia ge las mandase pagar las dichas doze monedas.

Et los dichos Alfonso Martín e Juan Ruyz, en respondiendo pi-/dieron a mí, el dicho notario, que les diese plazo para responder a la dicha demanda. Et yo el dicho notario díles plazo para otro día siguiente. Al qual dicho plazo los/ dichos Alfonso Martín e Juan Ruyz e Antón Garçía, partes deste pleito, paresçieron ante mí. Et paresçió y con ellos Gonzalo Ferrández, escriuano, en nombre de la dicha iglesia e del arçobispo e^{9/} cabildo desta çibdat de Seuilla, cuyo procurador mostró que es.

Et los dichos Alfonso Martín e Juan Ruyz por sy et el dicho Gonçalo Ferrández, en nombre de/ los dichos iglesia e arçobispo e deán e cabildo, dixeron que commo quier que los dichos Alfonso Martín e Juan Ruyz eran contiosos e abonados para pagar las dichas mo-/nedas, pero que non eran nin son tenudos de pagar los dichos maravedís nin algunas dellas, por quanto dixeron que la dicha iglesia e los criados e apaniaguados de^{12/}ella et los dichos arçobispo e deán e cabildo e canónigos e raçioneros et conpanneros de la dicha iglesia, que eran personas eclesiásticas e preuillegiadas e francos de/monedas ellos e todos sus criados apaniaguados por cartas e merçedes e preuillejos que tienen de los reyes de Castiella e de León, onde nuestro sennor el rey viene,/ confirmadas dél los quales preuillejos dieron, que les fueron guardados en todos los tienpos pasados fasta el día de oy. Et avnque fueran dadas sentençias sobre^{15/} ello et por costunbre pesquibran de tanto tiempo acá que memoria de omes non era en contrario pasada en contraditorio juyzio, por muchas sentençias que dieron los/ juezes de las monedas et otros que de los dichos pleitos conosçieron que todos los dichos sennores nin sus criados e apaniaguados e criados e apaniaguados de la dicha/ iglesia que non pagaron monedas.

Et commo el dicho Alfonso Martínez dixeron que era apaniaguado de la dicha iglesia de Seuilla et el dicho Juan Ruyz, criado del dicho don^{18/} Andrés Díaz, arçediano de Pedroche, ca-

nónigo de la dicha egleſia, que eran francos e quitos de las dichas monedas e las non deúan pagar ellos nin todos los/ otros criados e apaniaguados de la dicha egleſia e de los ſennores que eran beneficiados en ella. Por ende, pidieron que los diese por quitos de la dicha demanda/ et de lo pedido por ella, que esto que dicho avían dixerón que estauan prestos para lo prouar todo o dello tanto que cunpliese a su merçed. Et el dicho Antón Garçía^{21/} dixo que non sabíe nin creyen que asy fuese, et nególo todo.

Et yo, el dicho notario, aviendo visto e oydo todo esto que dicho es, fallé que los dichos/ Gonçalo Ferrández e Alfonso Martín e Juan Ruyz que deúan prouar la dicha deffenssión, pues que les era negada por el dicho cogedor, et pues les plazó de terçer día/ que la prouasen. Al qual plazo estos dichos Gonçalo Ferrández e Alfonso Martínez e Juan Ruyz dieron ante mí, el dicho notario, en proeua pieça de testigos e cartas,^{24/} firmadas e signadas, e preuilleios sellados e firmados.

Et la dicha prouança, seyendo publicada, cada vna de las partes razonaron de su derecho lo que se le/ entendió fasta que ençerraron razones e pidieron sentençia. Et yo, el dicho notario, púseles plazo para oyr sentençia a día çierto e dende adelante para cada día, segunt/ que es vso e costunbre de la dicha corte.

Et después desto los dichos Gonçalo Ferrández e Alfonso Martín e Juan Ruyz e Antón Garçía, estando ante mí presentes a la oyr, fallé que los^{27/} dichos demandados que prouaron en commo el dicho Alfonso Martín que es apaniaguado de la dicha egleſia de Seuilla, et quel dicho Juan Ruyz que es criado del dicho don Andrés/ Díaz, arçediano de Pedroche, canónigo de la dicha egleſia. Et otrosy fallé que por las cartas e preuillejos e sentençias e testigos, que los dichos Gonçalo Ferrández e Alfonso Martín e Juan/ Ruyz me dixerón en proeua, que los dichos ſennores de la dicha egleſia que son quitos de pagar monedas por los dichos preuillejos e cartas e recabdos que sobre esta^{30/} razón fueren dadas en proeua et por costunbre pesquibran de tanto tiempo acá que memoria de omes non era en contrario. E que fueran sobre esto dadas muchas/ sentençias por los alcaldes de las monedas

e por los juezes que de los pleitos dellas pudieron connosçer en contradictorio juyzio.

Et pronunçio la entençión de los dichos/ demandados e del dicho Gonzalo Ferrández, en nonbre de los dichos demandados, por bien prouada. E auiéndola por bien prouada por sentençia, mando que les sean guardadas las dichas^{33/} cartas e preuilleios e sentençias sobrellos dadas, et otrosy otrosy la dicha costunbre vsada e guardada del dicho tiempo acá. E do por quitos a todos los criados e apaniaguados de la dicha eglesia/ e del dicho arçobispo e deán e cabilldo e beneficiados de la dicha eglesia de Seuilla, e a sus criados e apaniaguados. Et a los dichos Alfonso Martín et Juan Royz de las di-/chas monedas. Et mando que las non paguen de aquí adelante. Et por sentençia pronunçiolo asy.

Dada esta sentençia en faz de amas las partes, viernes, quinze días de febrero,^{36/} era de mille e quatroçientos e catorze annos.

E desto segunt que ante mí pasó los dichos Alfonso Martín e Juan Royz e el dicho Gonçalo Ferrández pidieron que les diese/ mi carta para guarda de su derecho. Et yo díles ésta firmada de mi nonbre e sellada con mi sello de çera colgado e firmada de los escriuanos que a ello fueron presentes. Que/ es fecha en Seuilla el dicho día, viernes, en la era sobre dicha.

Yo Iohan Martínez, escriuano del rey, a esto fuy presente e so testigo. Yo Alfonso Ferrández, escriuano, so testigo.

Pero Martínez (*rúbrica*)

2

1378, mayo 10-20, Sevilla.

Juan Rodríguez, Notario de Andalucía, ante la reclamación de Martin Sánchez, arrendador de las seis monedas, concedidas en Burgos, de la collación de San Miguel, sentencia la exención del pago a Juan González, criado de García Pérez, arcediano de Castro y canónigo de la Iglesia de Sevilla.

B.- Archivo Catedral Sevilla. Sección IX, leg. 107, doc. 6. Inserta en carta plomada notificativa de Juan I, dada en las cortes de Burgos, agosto 6, 1379, en la que se confirma la sentencia dada por el notario de Andalucía

C. Archivo Catedral Sevilla, Tombo C, libro 1476, fols. 3v-4r. Inserta²³ en copia certificada de la carta plomada realizada en 1393, noviembre 7, por Iohan Alfonso, escribano público de Sevilla.

Sepan quantos esta carta vieren commo en la muy noble çibdat de Seuilla, lunes, diez días de mayo, era de mille quatroçientos e diez e séys annos. Nuestro sennor el rey, estando^{3/} en la dicha çibdat de Seuilla ante mí, Iohan Rodríguez, escriuano del dicho sennor rey e notario del Andaluzía, paresçieron en juyzio de la vna parte Martín Sánchez, arrendador de la collaçión de Sant Miguel de las seys monedas que se cogen agora, que fueron otorgadas al dicho se-/nnor rey en Burgos, et de la otra parte Iohan Gonçález, criado que se dize de don Garçía Pérez, arçediano de Castro, canónigo desta dicha çibdat de Seuilla.

Et el dicho Martín Sánchez, en proponiendo contra el dicho Iohan Gonçález, demandólo e dixo que lo fallaua morando en/ la dicha collaçión de Sant Miguel onde él era arrendador de las dichas monedas e contioso para pagar las dichas monedas e muchas más. Et por ende pidió a mí, el dicho notario, que por sentençia que las mandase pagar las dichas seys monedas, ca dixo que era tenuto a ello por^{6/} lo que sobre dicho auía, que presto estaua de lo prouar.

Et el dicho Iohan Gonçález, en respondienddo a la dicha demanda pidió a mí, el dicho notario, que le diese plazo a que responda a la dicha demanda, et yo el dicho notario díle plazo a que dixiese lo que/ quisiese, de oy fasta el miércoles primero que viene. Al qual plazo del dicho día, miércoles, los dichos Martín Sánchez y Juan Gonçález pareçieron antel dicho notario. Et pareçió y con ellos Domingo Royz, escriuano, en nonbre de la eglesia e

²³ Lo que inserta es la carta plomada que incluye la sentencia.

deán e cabildo desta dicha çibdat de Seuilla,/ cuyo procurador mostró que es.

Et el dicho Iohan Gonçález por sí et el dicho Domingo Royz por nonbre de la dicha eglesia e deán e cabildo, dixeron que commo quier quel dicho Juan Gonçález era contioso e abonado para pagar las dichas monedas e mucho más, pero que non era tenuto de pa-⁹/gar las dichas monedas nin alguna dellas por quanto pusieron por esepçión e dixeron quel dicho Iohan Gonçález era criado e apañiaguado del dicho don Garçia Pérez, arçediano, canónigo que es de la eglesia desta çibdat, et que los criados e apañiaguados del arçobispo e los be-/neficiados de la dicha eglesia e sus criados e familiares e apañiaguados e sus caseros, que tienen en sus heredades, que todos estos e cada vno dellos que sean preuillegiados e esentos e francos e quitos de monedas por cartas e merçedes e preuillejos que auíen de los reyes/ de Castiella e de León, onde el dicho sennor rey viene, confirmados dél, los quales dichos preuillejos dixieron que les fueron siempre guardados en todos los tienpos pasados fasta el día de oy. Et eran dadas sentençias sobrello por los juezes que de los dichos pleitos¹²/ conosçieron, aprouadas e guardadas por costunbre e prouada de tanto tiempo acá que memoria de omes non es en contrario, pasadas en contraditorio juyzio por muchas sentençias que dieron los juezes de las monedas et los otros juezes que dichos son, que de los dichos/ pleitos conosçieron.

E por las quales sentençias pareçió e se mostró e trouó que todos los dichos sennores beneficiados en la dicha eglesia e los dichos sus criados e familias e todos los otros sobredichos, jurando los dichos sennores que son sus criados e apañiaguados e fami-/liares e caseros. E faziéndolo así çierto por sus alualáes de los dichos sennores que nunca pagaron monedas. Et, por ende, quel dicho Iohan Gonçález e todos los sobredichos que eran francos^{24 25}

²⁴ Este último documento no se edita aquí. La extensión del mismo hace desaconsejable en estos momentos dicha opción. No obstante, a lo largo del trabajo se aludirá con frecuencia a su rico contenido y a su expresión formal. Su signatura es ACS, Sección Fondo IX, legajo 117, doc. 10.

²⁵ *Repetido*: que eran francos.

e quitos de las dichas monedas e las non deúan pagar. E pidieron ante el dicho notario^{15/} que les diese por quitos de la dicha demanda e de lo pedido por ella, que esto que dicho avien dixeron que estauan prestos para lo prouar todo o dello a tanto que cunpliese a su entención.

Et el dicho Martín Sánchez dixo que non sabíe nin creye que asy fuese e nególo todo. Et los dichos/ Iohan Gonçález e Domingo Royz, procurador sobredicho, dixieron que lo queríen prouar. Et sobresto las dichas partes pidieron a mí, el dicho notario, que fiziese lo que era derecho, e ençerraron razones e pidieron sentençia.

Et yo, habiendo visto e oydo esto que dicho es, fallé que los dichos Juan/ Gonçález e Domingo Royz que deúen prouar la dicha defensi3n pues que le era negado por el dicho cogedor, et díles plazo de terçer día a que la prouasen. Al qual plazo estos dichos Iohan Gonçález e Domingo Royz, procurador del dicho cabildo, dieron ante mí, el dicho notario, pieça de tes-^{18/}tigos e cartas signadas e preuillejos sellados e confirmados de los dichos sennores reyes e confirmados de nuestro sennor el rey, que Dios mantenga, sobresta razón de lo que es puesto en la dicha esepçión.

Et la dicha prouança, seyendo publicada, cada vna de las dichas partes/ razonaron de su derecho lo que les entendía fasta que ençerraron razones, e pidieron sentençia. Et yo púseles plazo por oyr sentençia para día çierto e dende en adelante por de cada día, segunt costunbre de la corte.

Et después las dichas partes, estando presentes por la/ sentençia, fallé que por los testigos e cartas e preuillejos que los sobredichos Iohan Gonçález e Domingo Royz ante mí dieron en prueua, que prouaron asaz conplidamente su entención en commo todo lo que dicho es era así, que los dichos beneficiados de la egle- sia e sus^{21/} criados e sus apaniaguados e familias e caseros, que son preuilegiados e quitos e francos de monedas mostrando sus alualáes con jura dellos commo son sus criados e apaniaguados, et di su entención por bien prouada e díles por quitos de la dicha demanda. Et man-/dé que de aquí en adelante non pagasen monedas. Et que les fuesen guardadas las dichas cartas e preuillejos e sentençias

sobre ello dadas. Et otrosí la dicha costunbre vsada e guardada del dicho tienpo acá a los dichos deán e cabildo e beneficiados de la dicha/ iglesia de Seuilla e a todos los otros que dichos son, que mostraren alualá de qualquier de los dichos sennores con jura dellos, e al dicho Iohan Gonçález. Et por sentençia pronunçio lo todo así.

Que se dio la dicha sentençia en la dicha çibdat de Seuilla, veynte²⁴/ días del mes de mayo de la dicha, era de mille e quatroçientos e diez e seys annos.

Yo Alfonso Ferrández, escriuano del rey, la fize escreuir e so testigo.- Yo Sancho Sánchez, escriuano, so testigo.

Iohan Rodríguez, notario.

LA ESCRITURA HUMANÍSTICA EN LA RIOJA: EJEMPLOS EPIGRÁFICOS¹

Irene PEREIRA GARCÍA
Universidad de León

Cuando en la década de 1960 Berthold L. Ullman escribió la obra *The Origin and Development of Humanistic Script*, que analizaba la introducción de la escritura humanística en Italia durante el período del Quattrocento², todavía no existía en la comunidad científica internacional un interés profundo hacia este tipo de escritura³. La razón es evidente: la problemática y dificultad de

¹ Este texto se ha realizado gracias a la concesión de una Beca de Formación de Personal Investigador del Ministerio de Ciencia e Innovación. Se enmarca dentro del proyecto de investigación I+D+I titulado *Corpus Inscriptionum Hispaniae Mediaevalium* (ref. HAR2010-16629).

² Cfr. ULLMAN, Berthold L., *The Origin and Development of Humanistic Script*, Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 1960.

³ El interés por la escritura humanística arranca principalmente de la década de los sesenta, aunque con anterioridad, cabría citar el breve apartado que le dedica Giulio Battelli, en sus *Lezioni di Paleografia*, Città del Vaticano, Pont. Scuola Vaticana di Paleografia e Diplomatica, 1949, págs. 245-249; el artículo de Thomas David, “What is the origin of the scrittura umanistica?”, *La Bibliofilia*, nº 53 (1951), págs. 1-10; o la exposición de Giorgio Cencetti en sus *Lineamenti di storia della scrittura latina*, Bologna, Patron, 1956, págs. 259-299. A raíz del libro citado de Berthold L. Ullman, crece rápidamente el número de monografías sobre este tema, y entre estas obras destacan las de Emanuele Casamassima, James Wardrop y Albinia C. de la Mare. De Emanuele Casamissa sobresalen los artículos: “Litterae Gothicae. Note per la storia della riforma grafica umanistica”, *La Bibliofilia*, nº 62 (1960), págs. 109-143, y “Lettere antiche. Note per la storia della riforma grafica umanistica”, *Gutenberg-Jahrbuch*, nº 39 (1964), pp. 13-26. También destaca el libro de James Wardrop, *The Script of Humanism. Some Aspects of Humanistic Script 1460-1560*, Oxford, Clarendon Press, 1963, y Albinia C. de la Mare, *The Handwriting of Italian Humanists*, Oxford, Association Internationale de Bibliophilie, 1973. Para más información bibliográfica sobre el tema, véase: ZAMPONI, Stefano, “La scrittura umanistica”, *Archiv für Diplomatik*, nº 50 (2004), págs. 467-504.

lectura que ofrecía esta grafía en comparación con otras escrituras era pequeña, pues se trataba de una letra compuesta por unos tipos parecidos al actual⁴.

Conocida en España tradicionalmente con el nombre de “*escritura itálica*”, no fue hasta tiempos de Zacarías García Villada (1879-1936) cuando la denominación de “escritura humanística” se introduce de forma general en nuestro país. A su aceptación entre los profesionales contribuyó, sin lugar a dudas, la celebración en París del primer Congreso Internacional de Paleografía latina encaminado a establecer la nomenclatura de las distintas escrituras (1953). En este contexto destaca la aportación del italiano Giulio Battelli, que bajo el título de *Nomenclature des écritures humanistiques*⁵, fijó las características básicas de la escritura humanística, así como su terminología. Este sabio paleógrafo proponía diferenciar las variedades de esta grafía mediante las siguientes denominaciones: gótica prehumanística, gótica-humanística, humanística redonda, humanística cursiva, humanística corriente y humanística cancelleresca. Como vemos, seis categorías diferentes que no hacen sino explicar la evolución de una escritura, que acabaría finalmente por imponerse en toda Europa, y más tarde en América, a lo largo de los siglos XV y XVI.

La base de este tipo de letra se encuentra en la escritura carolina, y se distingue por la regularidad y elegancia de sus

⁴ La poca dificultad de lectura e interpretación de la escritura en el terreno práctico explicaría su escasa presencia en los manuales de paleografía. En la *Paleografía española* de Zacarías García Villada del año 1923, se comenta: “tiene pocas abreviaturas [la escritura], no ofreciendo ninguna dificultad en su lectura, por lo que es inútil detenerse en mayores explicaciones”. GARCÍA VILLADA, Zacarías, *Paleografía española, precedida de una introducción sobre la Paleografía latina e ilustrada con veintinueve grabados en el texto y ciento diez y seis facsímiles en un álbum aparte*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1923, vol. 1, pág. 326.

⁵ BATTELLI, Giulio, “Nomenclature des écritures humanistiques”, en *Nomenclature des écritures livresques du IXe au XVIe siècle: premier Colloque international de Paleographie latine, Paris, 28-30 avril 1953*, París, Centre National de la Recherche Scientifique, 1954, págs. 35-44.

trazos. Se la denomina “humanística” porque su origen va ligado estrechamente a la figura de los grandes humanistas italianos que, como Francesco Petrarca, manifestaron la necesidad imperante de cambiar el modo de escribir, fascinados por lo que ellos llamaban como “*littera antiqua*”. Estos estudiosos estaban convencidos de que la letra que copiaban de los autores clásicos se trataba de la mismísima escritura romana: una escritura sencilla, de gran redondez y belleza. Es de sobra conocida la carta que dirigió Petrarca a su amigo Giovanni Boccaccio el año 1366, en la cual admiraba con fervor la estética gráfica de los códices carolinos y reclamaba para sí una grafía “*castigata et clara*”, es decir, depurada y legible, frente a la gótica minúscula propia de la tradición escolástica bajomedieval⁶. El objetivo era conferir a la escritura una mayor legibilidad, que entrase por los ojos sin esfuerzo. De la escuela florentina, se extendería pronto esta corriente de innovación gráfica al resto de las ciudades italianas, tanto para la copia de los códices como para la elaboración de los documentos e inscripciones. El citado Berthold L. Ullman, que estudió intensamente la irrupción de la humanística en Italia, sostiene que el primer manuscrito escrito en letra *antiqua* fue el *De verecundia* de Coluccio Salutati, copiado en Florencia en 1402-1403⁷. Este canciller logró reunir en su casa algo más de un centenar de copias manuscritas de códices carolinos con una cronología perteneciente a los siglos X al XII [Fig. 1]. Autores como Berthold L. Ullman, Emanuele Casamassima⁸ o

⁶ Cfr. PETRUCCI, Armando, *La scrittura de Francesco Petrarca*, Città del Vaticano, Biblioteca Apostolica Vaticana, 1967 (colección Studi e testi”, n° 248). También, GIMENO BLAY, Francisco M., “De la “luxurians litera” a la “castigata et clara”: del orden gráfico medieval al humanístico (ss.XV-XVI)”, en NARBONA VIZCAÍNO, Rafael (Coord.), *La Mediterrània de la Corona d’Aragó, segles XIII-XVI & VII Centenari de la Sentència Arbitral de Torrellas, 1304-2004: XVIII Congrès d’Història de la Corona d’Aragó, València 2004*, 9-14 setembre, Valencia, Universidad de Valencia, 2005, págs. 1519-1564.

⁷ Se trata del “*Códice Laurenziano Stroziano 96*”. Pertenecía a la colección reunida por Coluccio Salutati, quien ya en 1395 había solicitado a su amigo francés Jean de Montreuil una copia de Abelardo en “*littera antiqua*”. ULLMAN, Berthold L., *The Origin and Development...*, págs. 11-21.

Albinia C. de la Mare⁹ coinciden en señalar a Poggio Bracciolini y a Niccolò Niccoli como los inventores del nuevo modelo de escritura. Si a Poggio Bracciolini (1380-1459) se le ha venido a calificar como el autor material del *De verecundia*, donde lleva a la perfección la “humanística redonda o formada” a imitación de la letra carolina, Niccolò Niccoli (1364-1437) será quien impulse, de manera paralela, el modelo de “humanística cursiva”¹⁰. Sobre la base de estos dos eruditos, se difundió la nueva moda a toda Italia, y de allí al resto del continente europeo.

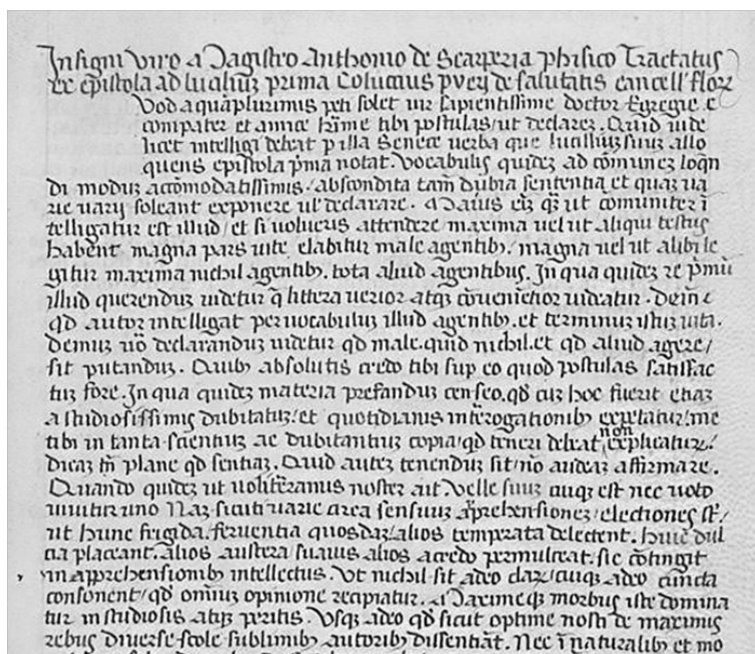


FIGURA 1. Manuscrito de Coluccio Salutati.

Biblioteca Medicea Laurenziana, ms. Plut. 78.12, f. 20r (s. XIV)

⁸ Cfr. CASAMASSIMA, Emanuele, *Trattati di scrittura del Cinquecento italiano*, Milano, Il Polifilo, 1966.

⁹ Cfr. DE LA MARE, Albinia C., *The Handwriting of Italian Humanists*, Oxford, Association Internationale de Bibliophilie, 1973.

¹⁰ ZAMPONI, Stefano, “La scrittura umanistica”..., págs. 468 y ss.

1. LA INTRODUCCIÓN DE LA ESCRITURA HUMANÍSTICA EN ESPAÑA

Gracias a la aportación de algunos autores, como Luisa d'Arienzo¹¹, María Luz Mandingorra¹² o Francisco M. Gimeno Blay¹³ entre otros, en los últimos treinta años, conocemos *grosso modo* cómo se produjo la introducción de la escritura humanística en nuestro país. Ya se ha comentado que la reforma gráfica tuvo su origen en Italia. Precisamente, del reino de Nápoles que vivió bajo la soberanía de la Corona de Aragón a partir del reinado de Alfonso V *el Magnánimo* (1442), saltaría la nueva escritura a la península Ibérica.

1.1. La escritura humanística en la Corona de Aragón

Los primeros ejemplos de escritura humanística proceden de la correspondencia epistolar entre el monarca Alfonso V y sus funcionarios¹⁴. El tratamiento redondeado de las letras se hará cada vez más latente en la producción documental de la Cancillería, que poco a poco va perdiendo los elementos góticos para dar paso a la nueva escritura, caracterizada por una mayor separación de las palabras y una ligera inclinación a la derecha, típica de la “humanística itálica”, pero también de la “bastarda” francesa, que había influido notablemente en la minúscula gótica aragonesa de fines del siglo XIV. La tradicional “letra aragonesa”, de caracteres anchos

¹¹ Cfr. D'ARIENZO, Luisa, “Alcune considerazioni sul passaggio della scrittura gótica all'umanistica nella produzione documentaria catalana dei secoli XIV e XV”, en *Studi di Paleografia e Diplomatica*, Padova, CEDAM, 1974, págs. 199-226.

¹² Cfr. MANDINGORRA, María Luz, “La escritura humanística en Valencia: su introducción y difusión en el siglo XV”, *Estudis castellanencs*, nº 3 (1986), págs. 5-94.

¹³ Cfr. GIMENO BLAY, Francisco M., “De la “luxurians litera” a la “castigata et clara”...”, págs. 1519-1564.

¹⁴ D'ARIENZO, Luisa, “Alcune considerazioni...”, pág. 222.

y astiles poco desarrollados, había experimentado una evolución en la cancillería regia hacia formas más alargadas, con un marcado contraste entre los trazos gruesos y finos, y una tendencia de inclinación a la derecha, como resultado de la influencia de la “bastarda” francesa. Esta penetración de la cultura gráfica francesa, que detecta Luisa d’Arienzo para finales de este siglo, se debe a cuestiones de prestigio intelectual y a la política matrimonial de Juan I (1387-1397), cuyas esposas procedentes del país vecino, Martha d’Armagnac y Violante de Bar, introdujeron el gusto por lo francés en la corte aragonesa¹⁵.

Paralelamente, en esta confederación política tuvo lugar un progresivo aumento de la cursividad de la letra, tanto en el ámbito privado como en el notarial, en el siglo XV. Agustín del Valle Pantojo percibe, en este sentido, una influencia castellana a partir de la elección de Fernando de Antequera (1412-1416)¹⁶, que se visualiza en un mayor desarrollo de los caídos de las letras hacia la izquierda, y que suben por la caja del renglón, con disposición a quedar estas mismas envueltas completamente, como sucede en la escritura castellana, en las llamadas letra cortesana y procesal. Otros autores, en cambio, creen que esta tendencia a envolver las letras se produjo, no por influencia externa, sino por propia evolución del sistema, que buscaba para este tipo de documentos una mayor rapidez en el trazado de las letras¹⁷.

Sobre estas dos modalidades, vino a incidir el influjo de la humanística italiana. En general, se acepta la entrada de la nueva estética gráfica durante el reinado de Alfonso V el Magnánimo (1416-1458), como ya se ha comentado, siendo la Corona de Aragón el primer estado peninsular en recibir la nueva escritura¹⁸.

¹⁵ D’ARIENZO, Luisa, “Alcune considerazioni...”, págs. 199-226.

¹⁶ DEL VALLE PANTOJO, Agustín Felipe, “Sobre la escritura de la Corona de Aragón en el tránsito de la Edad Media a la Moderna: siglos XIV al XVI”, *Euphoros*, nº 4 (2002), págs. 167-188 y, concretamente, pág. 172.

¹⁷ *Paleografía y Diplomática*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2010 (decimosexta impresión), vol. II, págs. 42-43.

¹⁸ Aunque Francesco C. Casula sostiene que, con anterioridad a la estancia definitiva de Alfonso V en Nápoles, existía ya una cierta influencia gráfica

Se trata de una grafía que tiene su origen en la cursiva gótica, pero que posee una clara influencia de la humanística, y que nos muestra perfectamente este cambio gradual de un tipo a otro de escritura. Así mismo, una de las notas características de la humanística cursiva, como ha apuntado Agustín Millares Carlo, quizá sea su trazado intermedio entre la “*littera antiqua*” o humanística redonda y la “*itálica*” o humanística cursiva italiana, ya que es un tipo de escritura que por el trazado de las letras está más cercana a la primera, pero el *ductus* general y la tendencia a inclinarse un poco a la derecha son propios también de la segunda¹⁹. Esta grafía pronto se adapta en la cancillería regia para las relaciones internacionales. Esta escritura mixta continuó durante el reinado de Juan II (1458-1479), y a partir del rey Fernando el Católico (1479-1516) los documentos ya descubren una clara letra humanística; una escritura derecha, suelta y de fácil lectura.

Si nos adentramos en el universo librario, la producción del libro manuscrito en el siglo XV posee a la par una escritura híbrida, que mezcla la gótica textual redonda y la minúscula cancelleresca, como se puede comprobar en el *Regiment de prínceps* de Francesc Eiximenis, datado entre el año 1452 y 1453²⁰. En lo que se refiere a los códices, cabe destacar asimismo el mecenazgo del rey Alfonso V para adquirir tempranamente algunos libros de autores clásicos con el fin de engrosar su biblioteca emulando al resto de cortes italianas²¹. Ovidio, Séneca, Horacio, Lucrecio y Marcial son

humanística en la documentación, procedente de los códices. Cfr. CASULA, Francesco Cesare, *Breve storia della scrittura in Sardegna: la “documentaria” nell’epoca aragonesa*, Cagliari, Editrice democrática sarda, 1978, págs. 104-105.

¹⁹ MILLARES CARLO, Agustín, *Tratado de Paleografía Española*, Madrid, Espasa-Calpe, 1983 (tercera edición), vol. I, pág. 240. También, DEL VALLE PANTOJO, Agustín Felipe, “Sobre la escritura de la Corona de Aragón...”, pág. 173.

²⁰ Biblioteca Capitular de Valencia, ms. 167. Cfr. GIMENO BLAY, Francisco M., “De la “luxurians litera” a la “castigata et clara”...”, págs. 1519-1564.

²¹ Para más información sobre la biblioteca del rey Alfonso V recomendamos la lectura DE MARINIS, Tamaro, *Per la storia della biblioteca dei re d’Ara-*

algunos de los autores más solicitados. El *Libro de Horas* del rey Alfonso V, copiado y decorado en Valencia por Leonardo Crespí, estaba elaborado en escritura gótica minúscula textual, a pesar de la conocida afición del monarca por el humanismo filológico italiano²². Quizá su contenido litúrgico así lo requería. Los libros lujosos en pergamino resistieron, en un principio, la entrada de la escritura humanística. Sólo aquellas obras que recogen la tradición procedente de la antigüedad clásica adoptan la nueva escritura. En esta época, la mayor parte de los libros que llegaron a la península Ibérica con la letra humanística van a ser importados de Italia. Este es el caso de las obras manuscritas de Lucio Anneo Séneca de mediados del siglo XV, que se custodian en la Biblioteca Nacional de Madrid²³ [Fig. 2], así como las obras del poeta Ugolino di Vieri, en esta misma biblioteca²⁴. Sólo unos pocos ejemplares, como el manuscrito de Cayo Salustio Crispo, *De coniuratione Catilinae* del año 1469, que se conserva en la Real Biblioteca de El Escorial, escrito por Bernardo de Andoren en una pulcra humanística redonda, serán textos copiados en suelo hispano²⁵. Finalmente, la invención de la imprenta en Valencia en 1474, año de la aparición de las *Trobes en lahor de la Verge María*, pondría a circulación un modelo de humanística que, si bien no parece cuajar todavía en el siglo XV, sí acabará por imponerse en la centuria siguiente.

gonia in Napoli, Florencia, Aldino, 1909, así como DE MARINIS, Tamaro, *La Biblioteca Napoletana dei Re d'Aragona*, Milán, Ulrico Hoepli Editore, 1947-1952, 4 vols.

²² Londres, British Library, ms. Add. 28.962. Cfr. ESPAÑOL, Francesca, “El salterio y libro de horas de Alfonso el Magnánimo y el cardenal Joan de Casanova”, *Locus amoenus*, nº 6 (2002-2003), págs. 91-114.

²³ Madrid, Biblioteca Nacional, manuscrito con la signatura Res/43.

²⁴ Madrid, Biblioteca Nacional, ms. 5821. *De expugnatione Granatae Hugolinus Verinus*.

²⁵ Real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, sign. O-III-6. Fue copiado por Bernardo de Andor para Juan de Coloma. El colofón dice así: “*Ex Terracona Urbe die primo Septembris Anno a natiuitate domini Millesimo Quadingentesimo Sexagesimo nono*”.

1.2. La escritura humanística en Castilla

La estética gráfica humanística encuentra una mayor resistencia en el territorio castellano. Hasta el reinado de los Reyes Católicos, la producción documental de la cancillería sigue utilizando de manera preferente la escritura cortesana. Es a partir de la última década del siglo XV cuando se vislumbra ya, aunque de forma tímida, algunos ejemplos de la nueva escritura. Esta letra, que poco a poco empezaría a dominar en el terreno internacional, sería empleada principalmente para la correspondencia con otros monarcas y embajadores de cortes extranjeras. Buen exponente de ello es la carta que envía Isabel la Católica a su suegro Juan II, rey de Aragón, el año 1473, que muestra ya un influjo de la escritura itálica, pero que presenta aún una fuerte base cortesana²⁶. Solo a partir del reinado de Carlos V se extiende definitivamente en la documentación el uso de la nueva grafía.

El proceso de aceptación y aclimatación de la escritura humanística varió en los distintos reinos peninsulares. Aunque existen algunos trabajos sobre la introducción de esta escritura en la Corona de Aragón, faltan investigaciones similares en el territorio castellano. Tan solo podría citarse, en este momento, el estudio paleográfico de Javier Durán sobre los códices de Alfonso de Palencia²⁷. El resto de monografías elaboradas son de carácter general o responden a manuales de paleografía, que no analizan esta letra en exclusiva. El canon clásico procedente de Italia sufrió ciertas modificaciones conforme se produjo su implantación en la sociedad. La nueva estética humanista se introdujo primero en los círculos intelectuales y entre las clases pudientes y, después, se extendió a los demás estratos sociales, fruto de una progresiva alfabetización de la población que tuvo lugar a finales de la Edad

²⁶ *Paleografía y Diplomática*, vol. II, pág. 71.

²⁷ Cfr. DURÁN BARCELÓ, Javier, “La escritura humanística de los códices de Alfonso de Palencia”, en *Congreso Internacional sobre Humanismo y Renacimiento*, León, Universidad de León, 1998, vol. 2, págs. 311-318.

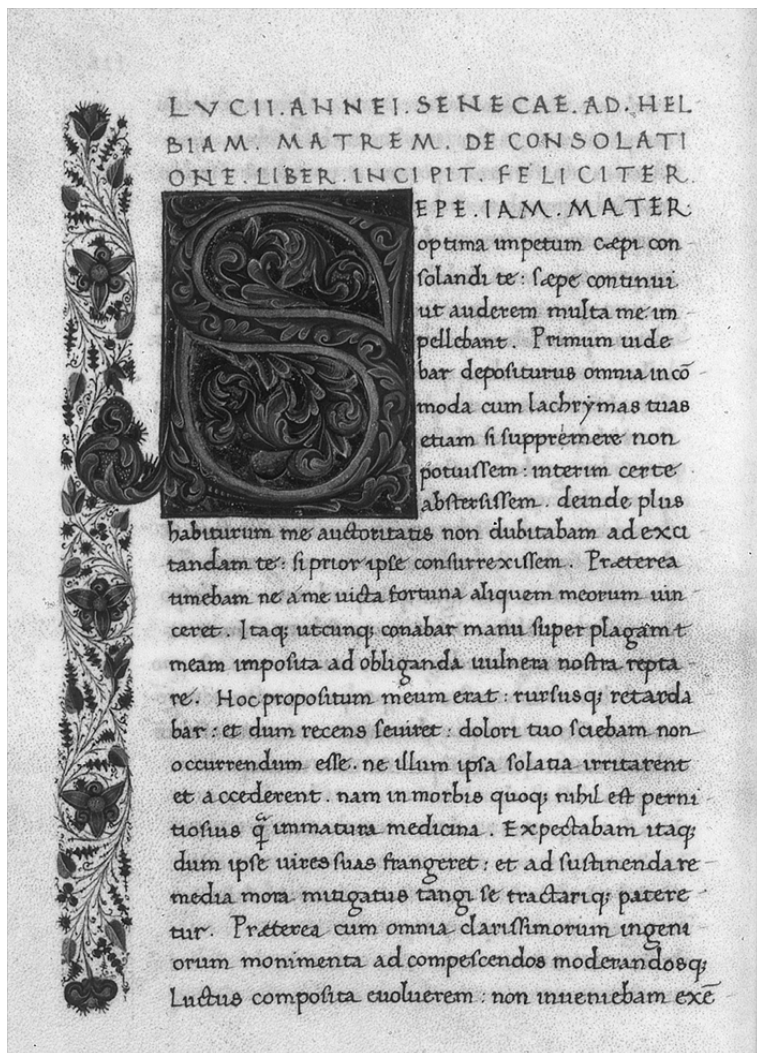


FIGURA 2. Escritura humanística redonda italiana. Madrid,
Biblioteca Nacional, ms. Res/43, f. 117v.

Media e inicios de la Edad Moderna²⁸. Factores como la invención de la imprenta, la floración plena de las Universidades y la incorporación de la nobleza y de los laicos a la cultura del libro propiciarían la circulación de un mayor número de textos en escritura humanística. Una escritura que irá generalizándose conforme avance el tiempo, máxime cuando los caracteres italianos de la humanística, tanto redonda como cursiva ideados por Nicolás Jenson y Aldo Manuzio, se van a acabar imponiendo a los tipos góticos de Gutenberg²⁹.

Es bien conocido el mundo gráfico de los notarios, donde la letra predominante siguió siendo la escritura procesal, que tanto desgaste va a ocasionar a la cursiva gótica a través de su forma encadenada, y que permanecerá en uso hasta mediados del siglo XVII. Contra estos extremos de cursividad se produce en el Siglo de Oro una lluvia de críticas de los más insignes eruditos. El más memorable de todos ellos es, sin duda, Miguel de Cervantes que en el Quijote llega a decir, con motivo de una carta que envía su protagonista a Dulcinea: “*tú tendrás cuidado de hacerla trasladar en papel de buena letra en el primer lugar que hallares donde haya maestro de escuela...no se la des a ningún escribano que hacen la letra procesada que no la entenderá Satanás*”³⁰. Frente a esta letra rápida y de difícil lectura, propia de notarios y escribanos, entraría con fuerza en las escuelas la escritura humanística durante el siglo XVI.

Así pues, el surgimiento de la imprenta hizo prácticamente suyo el universo de los libros y, en consecuencia, favoreció la difusión de la letra humanística. En Castilla, al igual que en la Corona de Aragón, encontramos manuscritos de autores clásicos

²⁸ Ciertamente la *littera antiqua* empleada en Italia estuvo vinculada a una élite cultural, minoritaria. Luego se extendió entre las clases altas cultas, que desearon tener su propia biblioteca privada.

²⁹ GALENDE DÍAZ, Juan Carlos, “La escritura humanística en la Europa del Renacimiento”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, n° 11 (1998), págs. 187-230 y, concretamente, págs. 194 y 211.

³⁰ CERVANTES, Miguel de, *El ingeniero hidalgo don Quijote de la Mancha*, Madrid, imp. Juan de la Cuesta, 1605, Parte I, cap. XXV, pág. 126v.

que fueron copiados en *littera antiqua* en el siglo XV, pero la mayoría corresponden a obras importadas de Italia. Así ocurre, por ejemplo, con las *Declamazioni* de Marco Fabio Quintiliano del año 1456, procedentes de Florencia, que se conservan en la Biblioteca Nacional, y que pertenecieron a la biblioteca del Duque de Osuna e Infantado³¹. Salvo estas pequeñas excepciones, la mayor parte de los manuscritos conservados que fueron copiados en el siglo XV se redactaron en letra gótica –gótica redonda o gótica cursiva– lo cual demuestra, en este aspecto, la fuerte resistencia de la tradición gráfica medieval.

Así se explica el *Capitularium collectaneum*, en gótica caligráfica, procedente del monasterio de San Millán de la Cogolla, datado hacia 1453³². Libros iluminados y de lujo, en pergamino, de carácter litúrgico, como el *Breviario* de Isabel la Católica datado el año 1495, fueron copiados, siguiendo la tónica general, en gótica caligráfica³³. Otros manuscritos, como el de la Biblioteca Nacional que recoge las obras de San Isidoro de Sevilla, del año 1469, copiado según cita el colofón por Juan Alfonso de Logroño, están en escritura gótica redonda³⁴. La *Crónica de Enrique IV*, que fue caligrafiada por Diego Enríquez del Castillo en esta misma época, se encuentra en letra cortesana, con alguna incidencia ya de la escritura humanística³⁵. La impresión del *Sinodal de Aguila-fuente*, el primer libro impreso en España en 1472 por Juan Párix, introdujo este nuevo arte de escribir, prácticamente desconocido hasta la fecha en Castilla en el ámbito librario. En 1496 tiene lugar la publicación de los *Comentarios al Libro de Política y Economía de Aristóteles*, impreso por Arnau Guillén de Brocar, uno de los más célebres impresores del Renacimiento que trabajó en Logroño entre fines del siglo XV y comienzos del XVI. La publicación inmediata del *Arte subtilissima por la qual se enseña a escrevir*

³¹ Madrid, Biblioteca Nacional, ms. Vitr/16/6.

³² Madrid, Real Academia de la Historia, cód. 54.

³³ Madrid, Biblioteca Nacional, ms. Vitr/18/8.

³⁴ Madrid, Biblioteca Nacional, ms. 4330.

³⁵ Madrid, Biblioteca Nacional, ms. 7.431.

del calígrafo vizcaíno Juan de Iciar en 1500 recogería, de forma jerárquica, los nuevos tipos de escritura humanística que se van a introducir en España, prácticamente en todos los estamentos sociales, dando lugar más adelante a la formación de la conocida como “bastarda” española.

2. LAS MAYÚSCULAS HUMANÍSTICAS EN LA EPIGRAFÍA HISPANA

Un apartado que debe considerarse, y que hasta hace poco tiempo no se ha tenido en cuenta, es el de la adopción de las letras humanísticas en el campo de la epigrafía. A tal fin se han venido desarrollando algunas investigaciones en Italia, en las últimas décadas, por Armando Petrucci³⁶ y Augusto Campana³⁷. En España, debemos mencionar a Francisco M. Gimeno Blay, de la Universidad de Valencia, que publicó en el año 2005 una monografía titulada *Admiradas mayúsculas: la recuperación de los modelos gráficos romanos*³⁸, y a Manuel Ramírez Sánchez, de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria³⁹. Ambos han trabajado sobre la introducción de la nueva grafía en el plano epigráfico.

La epigrafía humanística española no sería igual que la *littera antiqua* que diseñan los humanistas italianos. Esta se ca-

³⁶ Cfr. PETRUCCI, Armando, *La scrittura. Ideologia e rappresentazione*, Torino, G. Einaudi, 1986. ID., “L’antiche e le moderne carte: ‘imitatio’ e ‘renovatio’ nella riforma grafica umanistica”, en *Renaissance und Humanisten-handschriften*, München, 1988.

³⁷ Cfr. CAMPANA, Augusto, *Studi epigrafici ed epigrafia nuova nel Rinascimento umanistico*, Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 2005.

³⁸ Cfr. GIMENO BLAY, Francisco M., *Admiradas mayúsculas. La recuperación de los modelos gráficos romanos*, Salamanca, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 2005.

³⁹ Cfr. RAMÍREZ SÁNCHEZ, Manuel, “La tradición de la epigrafía antigua en las inscripciones hispanas de los siglos XV y XVI”, *Veleia*, nº 29 (2012), pp. 255-277.

racteriza, al igual que sucede en otros países europeos, por una fuerte resistencia de la tradición gráfica medieval. La letra gótica experimenta un proceso lento y paulatino de sustitución, dando lugar en cada ámbito a una escritura híbrida, gótico-humanística, que amalgama elementos de la una y de la otra, y que varía en función del soporte, el contenido, la solemnidad empleada, el autor moral o material, y el destinatario. Sería interesante, así pues, comprobar la paulatina implantación de la escritura humanística en las inscripciones, a nivel local o regional, ya que entonces se podrá analizar detenidamente la convivencia de ambas escrituras, gótica y humanística. Es preciso observar, en la medida de lo posible, la evolución de las formas gráficas y averiguar cuáles son los mecanismos de difusión del nuevo tipo gráfico. Tampoco debe olvidarse la posible vinculación entre el tipo de letra utilizado y el contenido específico o función de los letreros.

Los escritores humanistas no solo copiarían los códices carolinos para esbozar la *littera antiqua*, que tanto deseaban imitar, sino que para la formación de las letras mayúsculas se basaron también en el modelo que observaban, a su alrededor, de los epígrafes romanos. Se iniciaba así toda una fiebre anticuaria, que se extiende por todo el continente europeo, y que da lugar a una mayor inquietud por la localización y el estudio de las inscripciones. En este contexto se enmarcan, en los siglos XV y XVI, las primeras *syllogai* o compilaciones de textos epigráficos. En estas recopilaciones se hacen intentos de transcripción, estudio y comentario de los letreros. En los círculos intelectuales italianos, figuran destacados humanistas que se ocuparían de la Epigrafía romana como Mariangelo Accursio y Alessandro Bassano, entre otros. En España, poco tiempo después llega el turno de Ambrosio de Morales, Alvar Gómez de Castro, Florián de Ocampo y Antonio Agustín. El *Alphabetum Romanum* del calígrafo veronés Felice Feliciano, escrito hacia 1450, está considerado como uno de los tratados más antiguos que enseñan el procedimiento para reproducir las mayúsculas de

época romana⁴⁰. Una obra maravillosa para conocer el modelo de letras capitales que se emplearía luego por los lapicidas en los monumentos epigráficos.

El movimiento en favor de la recuperación de las formas clásicas se desarrolló también en nuestro país. A diferencia de la corriente italiana que comienza muy pronto a introducir la escritura humanística en las inscripciones, especialmente por miembros pertenecientes a familias acaudaladas y personajes cercanos a las esferas de poder, en la península Ibérica no sería hasta bien entrado el siglo XVI cuando la “letra antigua” se implanta y consolida en este terreno. Como manifiesta el estudio epigráfico de Javier de Santiago Fernández sobre la inscripción de la fachada del palacio del Infantado en Guadalajara de fines del siglo XV, la escritura para estos fines monumentales todavía seguía siendo la letra gótica⁴¹. Lo mismo puede afirmarse para el programa epigráfico del monumento sepulcral de don Martín Vázquez de Arce, más conocido como el *doncel de Sigüenza*, que falleció en el año 1486, y cuyo cuerpo se halla enterrado en la capilla de San Juan y Santa Catalina de la catedral de Sigüenza⁴². A resultas de estos ejemplos, no hay duda de que la epigrafía hispánica del siglo XV continuó bebiendo de la tradición gráfica bajomedieval. Los textos se hallan redactados en letra gótica minúscula, y responden a este ambiente sociocultural. Para el profesor Manuel Ramírez Sánchez, uno de los primeros epígrafes en testimoniar la entrada de la escritura humanística en España es el del sepulcro del cardenal Pedro González de Mendoza, que falleció en 1495, y que

⁴⁰ FELICIANO, Felice, *Alphabetum Romanum Vat. Lat. 6852 aus der Bibliotheca Apostolica Romana*, Zurich, Baiser Verlag, 1985. Cit. por GIMENO BLAY, Francisco M., *Admiradas mayúsculas...*, pág. 79.

⁴¹ SANTIAGO FERNANDEZ, Javier de y FRANCISCO OLMOS, José María de, “La inscripción de la fachada del palacio del Infantado de Guadalajara”, *Documenta & Instrumenta*, nº4 (2006), págs. 131-150.

⁴² SANTIAGO FERNANDEZ, Javier de, “El programa epigráfico del monumento sepulcral de don Martín Vázquez de Arce (el Doncel de Sigüenza)”, *Cuadernos de investigación histórica*, nº 23 (2006), págs. 327-350.

se encuentra en el presbiterio de la catedral de Toledo⁴³. Está el sepulcro cobijado bajo una estructura en forma de arco triunfal y se cree que su autor pudo ser un escultor italiano.

Desde finales del siglo XV hasta mediados del siglo XVI tiene lugar en España el cambio epigráfico de escritura, de un modelo gótico medieval hacia otro humanístico, propio del Estado moderno. Sin embargo, a pesar de poder identificar los epígrafes más antiguos, no conocemos bien cómo transcurrió este proceso⁴⁴. El profesor Francisco M. Gimeno Blay en la investigación paleográfica que realizó en 2004 sobre la escritura de las filacterias que poseen algunas pinturas valencianas, como es el caso de la obra de la Anunciación de Vicente Macip que pintó entre 1525 y 1531 para la catedral de Segorbe, descubre que esta solución gráfica de capitales renacentistas vino a consolidarse en la primera mitad del siglo XVI, tras un período aproximadamente de cincuenta años de multigrafismo, donde se combinan letras góticas procedentes de la escritura epigráfica típica bajomedieval, con otras letras de época “románica”⁴⁵.

Con el Renacimiento español, a partir del reinado de Carlos V, se consolida el uso de la nueva escritura. A la introducción paulatina de algunas letras de inspiración clásica, vemos ahora el patronazgo de reyes, nobles y miembros de la corte de más alto nivel, que solicitan a los escultores italianos famosos la realización de sus monumentos epigráficos. Una buena muestra, en este aspecto, es la serie de monumentos de carácter funerario que se demandaron al escultor italiano Domenico Fancelli. Esta situación se aprecia en los sepulcros de don Diego Hurtado de Mendoza en la catedral de Sevilla o el príncipe Juan en la catedral de Ávila,

⁴³ RAMÍREZ SÁNCHEZ, Manuel, “La tradición de la epigrafía antigua...”, pág. 259.

⁴⁴ Reflexión hecha por el profesor Manuel Ramírez Sánchez que compartimos perfectamente. RAMÍREZ SÁNCHEZ, Manuel, “La tradición de la epigrafía antigua...”, pág. 260.

⁴⁵ Cfr. GIMENO BLAY, Francisco M., “De la “luxurians litera” a la “castigata et clara”...”, págs. 1519-1564.

así como en el epitafio de los Reyes Católicos en la catedral de Granada⁴⁶. Si bien con el rey Carlos V (1516-1556) se produce su afirmación, el verdadero impulso de las capitales humanísticas se realizará durante el reinado de Felipe II.

3. UN ESTUDIO DE CASO. LA ESCRITURA HUMANÍSTICA EN LA EPIGRAFÍA DE LA RIOJA

Tras este largo panorama, el propósito de estas páginas es contribuir al estudio de la escritura humanística a través del ejemplo de las inscripciones de la comunidad autónoma de La Rioja, que está siendo objeto de nuestro interés. Se analiza la entrada de esta escritura en el territorio y se definen sus principales características gráficas, así como su evolución.

La epigrafía riojana del siglo XV tiene su base claramente en la escritura gótica, continuando la disposición delineada por la tradición gráfica bajomedieval. El conjunto de monumentos epigráficos de carácter local se caracteriza por la presencia coetánea de una letra gótica mayúscula, que pervive todavía del siglo anterior, de formas angulosas y estilizadas, y una letra gótica minúscula que se introduce ahora en esta centuria. El letrero del tríptico de la Anunciación, conservado en la iglesia de San Miguel de Brieva de Cameros, constituye un buen ejemplo de la escritura gótica minúscula que se usaba por aquel entonces [Fig. 3-4]. En él pueden apreciarse, perfectamente, los ornamentos, remates bífidos y trazos horizontales que cortan algunas letras, que son símbolo de una “barroquización” de la escritura, que será típica de la letra gótica del siglo XV, al final de la centuria⁴⁷. Son obras de arte

⁴⁶ RAMÍREZ SÁNCHEZ, Manuel, “La tradición de la epigrafía antigua...”, págs. 261-265.

⁴⁷ MARTÍN LÓPEZ, María Encarnación, “La escritura gótica en las inscripciones”, en SANZ FUENTES, María Josefa y CALLEJA PUERTA, Miguel (coords.), *Paleografía. II. Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*, Oviedo 2010, págs. 159-182, y en concreto, págs. 151-153.

que presentan una fuerte influencia de los Países Bajos. En los años finales del siglo XV, existe un gran afán de importación de productos nórdicos entre los ricos comerciantes, al mismo tiempo que aumenta la presencia de pintores y escultores flamencos en las ciudades de La Rioja. La influencia del arte flamenco en España debe considerarse, sin lugar a dudas, como un preludeo o antesala del Renacimiento. Un contacto que se verá favorecido por los intercambios comerciales de manufacturas suntuarias procedentes de los Países Bajos y el comercio de la lana castellana, que tuvo una gran incidencia en tierras riojanas.

A esta situación se va a añadir, poco a poco, a finales del siglo XV la influencia del Renacimiento italiano. Al igual que sucede en los códices y documentos, la epigrafía experimenta una escritura de ensayo, híbrida, gótico-humanística, que proporciona en cada territorio unas soluciones interesantes, si no curiosas. El primer ejemplo conocido de utilización de la capital cuadrada romana parece ser la inscripción sepulcral de don Pedro Suárez de Figueroa, señor de Cuzcurrita, de la familia de Frías y Haro, del año 1499, ubicada en la capilla de Santa Teresa, antes denominada de San Juan Bautista y de San Martín, de la catedral de Santo Domingo de la Calzada. El texto está situado en una cartela a los pies y cabeza del yacente, que dice:

HIC IACET NOBILIS MILES PETR(us) SUARIS D(omi)N(u)S
OPIDI/ DE CVSCVRRICE QVI OBIIT XIII DIE NOVE(m)BRIS
ANNI/ SALVTIS D(omi)NICE M°CCCC°IX°IX° Q(ui) ABQ(ue)
LIBERIS OB/IIT RELIQVII VERO IN SVAS LEGITIMA ET
VNIVERS/ALES HEREDES INSIGNE D(omi)NA ELVIRAS,
PROPRIAS UXORES/QVE OB NIMIVS AMORE QVES ERGA
P(ro)P(ia)M SEMP(er)// HABVIT CO(n)FORMARI VOLES
SVE VOLV(n)TAT RELI/ QVIT VNIVERSALES HEREDES
ONIM Q(ue) FUERAT V/IRI SVI EGREGII ET PROPIA D(omi)
N(u)M PETRVS SUARES DE/FIGUEROA ET Q(u)INNONES
AB ORVS CO(n)SOBRINVS FILIVS VE/RO ILVSTRISIMI
D(omi)NI BERNARDI FERDINA(n)DI DE VALASCO
P(RI)MI/PILI CASTELLE AC DVCIS DE FRIAS COMITIS-
QVE DE FARO.

Las letras muestran una capital humanística temprana, formada por caracteres mayúsculos, de trazos gruesos y un módulo cuadrado en las primeras líneas, que se va estrechando, poco a poco, en el final. Un elemento de la nueva estética gráfica son las interpunciones triangulares situadas a media altura de las letras. Presenta, además, signos de una cuidada *impaginatio* previa. Las abreviaturas empleadas son las mismas de la escritura ordinaria. No se dan nexos. A diferencia de la letra gótica, las formas son menos angulosas, y más redondeadas [Fig. 5]

En esta misma capilla, descansan Francisco Samaniego y su mujer doña Ana Valderrama, bajo un arcosolio con ornamentación vegetal realizado por Felipe de Bigarny a finales del siglo XV. Las esculturas yacentes se hallan cobijadas además por una destacada pintura mural de la Anunciación, en cuyas filacterias puede observarse un ejemplo magnífico de la grafía humanística, en la salutación: AVE MARIA GRACIA PLENA. Cabe destacar, de su grafía, la I que tiene partido el segmento vertical y la A, que lleva un trazo horizontal sobre el vértice [Fig. 6].

En los primeros años del siglo XVI se introduce paralelamente el modelo de la escritura humanística minúscula. Y en este sentido bueno será recordar la *roboratio* de la familia Sánchez de Hornillo que mandó hacer, en torno a 1500, la capilla de San Miguel que está en la iglesia de San Esteban protomártir, en Ábalos. En el letrero que enmarca los escudos de armas de la familia, se lee: “*Esta capilla fzyzeron fazer los fijos del [licenci]ado Juan Sánchez de Hornillo, bezino de Dábalos...en onor de señor Sant Miguel, los coales suyos fijos fueron Juan Sánchez, Pero Sánchez e Gil e Maiora e Juan Sánchez, bezino de la Bastida e Ferrando*”. La escritura recuerda aún algunas formas medievales, como la D uncial, siendo una escritura de transición entre ambos modelos escriturarios. De manera paulatina las letras van adquiriendo formas cada vez más redondeadas, y se disminuye el contraste entre trazos gruesos y finos [Fig. 7].

Como se puede comprobar, la epigrafía riojana sigue la trayectoria emprendida y periodicidad del resto de materiales

gráficos. En general, da la impresión que la escritura de aparato recibió más tardíamente la nueva estética gráfica que los códices y documentos. La influencia de la tradición clásica en la epigrafía funeraria se extiende, desde la monarquía y los miembros del alto clero y de la nobleza, hasta la pequeña nobleza local. A partir de mediados del siglo XVI el número de inscripciones en letra humanística se dispara. Buen ejemplo de ello será el conjunto epigráfico sepulcral del claustro del monasterio de Santa María la Real de Nájera. El proceso más interesante, en este sentido, es el de las *renovations*. Una vez asimilada la gran capacidad comunicativa que tiene la nueva grafía italiana, de indudable legibilidad, su uso se impondrá en todos los ámbitos de la sociedad.



FIGURA 3. Tríptico de la Anunciación de la Iglesia de San Esteban de Brieva de Cameros.



FIGURA 4. Tríptico de la Anunciación. Detalle de la escritura gótica.



FIGURA 5. Epitafio de don Pedro Suárez, señor de Cuzcurrita. Catedral de Santo Domingo de la Calzada.



FIGURA 6. Detalle de las filacterias de la pintura de la Anunciación, hacia 1500.



FIGURA 7. Inscripción de la capilla de San Miguel de Ábalos.

LAS CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS EN EL CONTEXTO DE LAS HUMANIDADES DIGITALES: OPORTUNIDADES PARA SU DESARROLLO¹

Manuel RAMÍREZ-SÁNCHEZ
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Es recomendable que, entre las cualidades que debería poseer un historiador que desempeña su labor docente e investigadora en el contexto universitario, se encuentre la capacidad de conocer la tradición historiográfica de su propia disciplina y, sobre todo, tenga cierta capacidad prospectiva para poder intuir hacia dónde se encamina —o debería encaminarse— la investigación y la docencia de su disciplina. En los últimos quince años hemos asistido a importantes cambios en la universidad española, en unos casos provocados por las transformaciones derivadas de la convergencia europea, pero en muchos casos también debido a la propia evolución de nuestra sociedad que, si seguimos las teorías del filósofo polaco Zygmunt Bauman, han provocado que nuestras universidades se adapten, con más o menos éxito, a esa “modernidad líquida” que está transformando incluso nuestro oficio de historiador.

Ofrecemos este trabajo como modesto homenaje a los profesores Pedro Arroyal Espigares y María Teresa Martín Palma que, desde su incorporación a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Málaga, tanto han hecho para el desarrollo

¹ Este trabajo se inscribe en el marco de los proyectos “Descifrando inscripciones romanas en 3D: ciencia epigráfica virtual” (FCT-13-6025) e “Inscripciones romanas en 3D: del Museo a los dispositivos móviles” (FCT-14-8668), financiados por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología – Ministerio de Economía y Competitividad.

de las Ciencias y Técnicas Historiográficas en la Facultad de Letras de dicha Universidad. Una labor que, además, en el caso del Dr. Arroyal, se ha proyectado más allá del ámbito de la propia universidad malacitana, desde las responsabilidades de gestión que asumió en la administración central y autonómica, así como también al frente de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas.

Sirvan estas páginas como testimonio de gratitud a dos historiadores que después de cuatro décadas de labor docente e investigadora han afrontado su jubilación administrativa y ceden el testigo a quienes continuamos al frente de nuestras ocupaciones en la enseñanza e investigación de nuestras materias. Este trabajo es fruto de nuestra experiencia en el campo de la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la docencia e investigación de la Epigrafía y no hemos encontrado mejor lugar para divulgar nuestras reflexiones sobre los retos que puede afrontar nuestra disciplina en los próximos años que en este homenaje a dos apreciados colegas que han contribuido a consolidar nuestras disciplinas en la universidad española.

1. Humanidades Digitales, algo más que un término estratégico

El término Humanidades Digitales es la traducción directa al español del término anglosajón *Digital Humanities* que, desde hace varios años, se ha impuesto a otras expresiones propuestas por algunos teóricos para definir un espacio interdisciplinar entre las Humanidades y las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Frente a otros términos como Humanística computacional o Informática humanística, que tuvieron un gran eco, en los años noventa del pasado siglo y primeros años del siglo XXI, sobre todo entre los colegas italianos, el término Humanidades Digitales coloca en una posición más destacada a nuestras disciplinas y, sobre todo, vincula su propia existencia al mundo digital, más allá de los aspectos meramente tecnológicos. Como tantos movimientos

surgidos en el ámbito de nuestras especialidades, las Humanidades Digitales han contado con una evidente carga reivindicativa a través de tres manifiestos que, como no podía ser de otra manera, han sido difundidos a través de Internet².

No es fácil definir qué entendemos por Humanidades Digitales, sobre todo cuando su ámbito de actuación trasciende las ciencias humanas y mantiene indudables puntos de contacto con las ciencias sociales³. La mayoría de los investigadores que se han ocupado sobre esta cuestión coinciden en señalar que es un terreno interdisciplinar o, como acertadamente ha señalado Analet Pons, una “tierra de nadie” en la que, a día de hoy, no es fácil afirmar si es un “área académica bien delimitada y definida dentro de las humanidades o si se trata de un concepto inclusivo en el que caben iniciativas diversas que se sitúan en la intersección entre estas disciplinas y las tecnologías de la información”⁴. Es evidente que estamos ante algo más que un término estratégico⁵, aunque algunos detractores del mismo lo han tachado más bien de oportunista. Además, en él cabe distinguir varios ámbitos

² El primero de ellos, *Digital Humanities Manifesto 2.0*, se publicó en junio de 2009 <http://www.humanitiesblast.com/manifiesto/Manifiesto_V2.pdf> [Consulta: 07/09/2015]. El segundo manifiesto, *Manifiesto for the Digital Humanities*, se publicó en marzo de 2011, y recoge el debate suscitado en la *Paris ThatCamp* celebrada un año antes (18-19 de mayo de 2010) <<http://www.tcp.hypotheses.org/411>> [Consulta: 07/09/2015]. Más reciente es el *Young Researchers in Digital Humanities: A Manifesto*, publicado en julio de 2013, en el marco del coloquio internacional *Researcher Conditions and Digital Humanities: What are the Prospects for the Next Generation?*, organizado por el Deutsches Historisches Institut Paris <<http://www.dhdi.hypotheses.org/1855>> [Consulta: 07/09/2015].

³ ROMERO-FRÍAS, Esteban; DEL-BARRIO-GARCÍA, Salvador, “Una visión de las humanidades digitales a través de sus centros”, *El profesional de la información* (Barcelona) 23/5 (2014), págs. 485-492.

⁴ PONS, Analet, *El desorden digital. Guía para historiadores y humanistas*, Madrid, Siglo XXI, 2013, pág. 38.

⁵ KIRSCHENBAUM, Matthew, “Digital Humanities as/is a tactical term”, en GOLD, Matthew K. (ed.), *Debates in the Digital Humanities*, University of Minnesota Press, Minneapolis, 2012, págs. 415-428.

de especialización: desde la aplicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) a las propias disciplinas humanísticas tradicionales, en nuestro caso las Ciencias y Técnicas Historiográficas, como al propio estudio del impacto de las TIC en la transformación y replanteamiento del trabajo humanístico⁶. Se trata, además, de un concepto abierto, en constante construcción, que tiene como elementos vertebradores su carácter interdisciplinar, la difusión de los resultados en acceso abierto y una cierta preeminencia de las investigaciones centradas en el texto, en las que tanto la codificación como el análisis textual siguen siendo dos áreas que agrupan la mayoría de las investigaciones ya realizadas y las que están en curso⁷.

La situación actual de las Humanidades Digitales en España es, en términos comparativos, similar a la que encontramos en otros países de nuestro entorno, con excepción del Reino Unido, cuyo liderazgo es indiscutible y, por supuesto, de los Estados Unidos⁸. Sin embargo, esta trayectoria de las Humanidades Digitales en España se ha centrado, fundamentalmente, en el ámbito de la Filología, que cuenta con una larga tradición de proyectos ya realizados desde hace más de una década, así como de publicaciones en este ámbito, mucho antes de que se acuñara la denominación de Humanidades Digitales para este tipo de estudios⁹. La institucionalización de

⁶ SVENSSON, Patrick, “The landscape of digital humanities”, *Digital Humanities Quarterly* 4/1 (2010) <<http://www.digitalhumanities.org/dhq/vol/4/1/000080/000080.html>> [Consulta: 07/09/2015].

⁷ Sobre los distintos acercamientos al concepto y las prácticas de Humanidades Digitales, véase ROJAS-CASTRO, Antonio, “Las Humanidades Digitales: principios, valores y prácticas”, *Janus. Estudios sobre el Siglo de Oro* (A Coruña), 2 (2013), págs. 74-99 <<http://www.janusdigital.es/articulo.htm?id=24>> [Consulta: 07/09/2015].

⁸ SPENCE, Paul, “Centros y fronteras: el panorama internacional de las humanidades digitales”, en LÓPEZ POZA, Sagrario; PENA SUEIRO, Nieves (eds.), *Humanidades Digitales: Desafíos, logros y perspectivas de futuro*, Janus, Anexo I, Universidade da Coruña, A Coruña, 2014, págs. 37-61.

⁹ ROJAS-CASTRO, Antonio, “El mapa y el territorio. Una aproximación histórico-bibliográfica a la emergencia de las humanidades digitales en España”,

las HD no se ha producido hasta fechas muy recientes, con la creación de la *Sociedad Internacional Humanidades Digitales Hispánicas* (HDH), en 2012, que en julio de 2013 celebró en la Universidad de A Coruña el *I Congreso Internacional de HDH*, al que asistieron 104 investigadores procedentes de once países, que presentaron sesenta y cuatro contribuciones¹⁰. En el momento de escribir estas líneas, está prevista la celebración, en octubre de 2015, del *II Congreso Internacional de HDH* en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, organizado por el Laboratorio de Investigación de Humanidades Digitales (LINHD) de dicha Universidad¹¹.

Igualmente importante, en el proceso de consolidación de las HD en España fue la celebración del *Congreso Internacional Humanidades Digitales: Visibilidad y difusión de la investigación*, celebrado en la Universidad de Navarra, organizado por el Grupo de Investigación Siglo de Oro (GRISO). En sus actas, publicadas en abierto a través del repositorio institucional de la Universidad de Navarra, se recogen una buena muestra de los intereses de la comunidad de investigadores de Humanidades, tanto españoles como de otras nacionalidades, en los campos de interés de di-

Caracteres. Estudios culturales y críticos de la esfera digital (Salamanca) 2/2 (2013), págs. 10-53.

¹⁰ Se ha publicado una selección de los trabajos presentados en el curso-taller “Humanidades Digitales: enfoques y aplicaciones”, celebrado en el marco de dicho congreso, en la serie de anexos de la revista digital *Janus: Estudios sobre el Siglo de Oro*, que publica el Seminario Interdisciplinar para el Estudio de la Literatura Aurea Española (SIELAE) de la Universidad de A Coruña. Cfr. LÓPEZ POZA, Sagrario; PENA SUEIRO, Nieves (eds.), *Humanidades Digitales: Desafíos, logros y perspectivas de futuro*, Janus, Anexo I, Universidade da Coruña, A Coruña, 2014 <<http://www.janusdigital.es/anexo.htm?id=5>> [Consulta: 07/09/2015]. En la misma colección, cfr. BARAIBAR, Álvaro (ed.), *Humanidades Digitales: Una aproximación transdisciplinar*, Janus, Anexo II, Universidade da Coruña, A Coruña, 2014 <<http://www.janusdigital.es/anexo.htm?id=6>> [Consulta: 07/09/2015].

¹¹ Más información sobre este congreso en su web <<http://hdh2015.linhd.es>> [Consulta: 07/09/2015].

cho congreso: *blogging* académico, visibilidad y difusión de la investigación, revistas digitales, edición digital, divulgación y bibliotecas digitales¹². No menos importante es la presencia de una mesa dedicada al entorno digital y el oficio del historiador en el *XII Congreso de Historia Contemporánea* celebrado en Madrid en octubre de 2014, coordinada por Matilde Eiroa, Anacllet Pons, Irene González, Rocío Velasco de Castro y Ana Torres¹³.

La visibilidad de las Humanidades Digitales en las publicaciones científicas españolas es, por ahora, muy reducida, aunque en los últimos años se han producido algunos avances. Hasta la fecha sólo se han publicado dos dossieres dedicados a estos estudios. El primero de ellos se publicó en septiembre de 2014 en la revista *El profesional de la información*, una de las pocas revistas españolas especializadas en el ámbito de las ciencias de la documentación que está indexada en bases de datos internacionales. Entre los artículos incluidos en este dossier se encontraban dos trabajos dedicados a recursos digitales en Epigrafía y Paleografía, lo que da cuenta del potencial de estas ciencias historiográficas en los entornos digitales¹⁴. El segundo dossier dedicado a las HD

¹² BARAIBAR, Álvaro (ed.), *Visibilidad y divulgación de la investigación desde las Humanidades Digitales. Experiencias y proyectos*, Pamplona, Universidad de Navarra, 2014. Las ponencias, por su parte, fueron publicadas en un volumen coordinado por Álvaro Baraibar, publicado en el anexo vol. 2 de la revista *Janus: Estudios sobre el siglo de Oro*, también accesible en línea <<http://www.janusdigital.es/anexo.htm?id=6>> [Consulta: 07/09/2015].

¹³ En total se presentaron una decena de comunicaciones, cfr. FOLGUERA, Pilar; PEREIRA, Juan Carlos *et alii* (eds.), *Pensar con la Historia desde el siglo XXI. Actas del XII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid (2015), págs. 5863-6022.

¹⁴ RAMÍREZ-SÁNCHEZ, Manuel; SUÁREZ-RIVERO, José Pablo; CASTELLANO-HERNÁNDEZ, María Ángeles, “Epigrafía digital: Tecnología 3D de bajo coste para la digitalización de inscripciones y su acceso desde ordenadores y dispositivos móviles”, *El profesional de la información* (Barcelona), 23/5 (2014), págs. 467-474; ZOZAYA, Leonor, “Cursos online de paleografía: herencias, limitaciones, logros y propuestas”, *El profesional de la información* (Barcelona), 23/5 (2014), págs. 475-484.

publicado en una revista española ha visto la luz en junio de 2015 en *Ínsula: Revista de Letras y Ciencias Humanas*, una de las revistas más prestigiosas del hispanismo literario, que goza también de una elevada visibilidad internacional. Aunque algunos de los artículos que integran este dossier están centrados en estudios de caso en el ámbito de los estudios literarios, también se incluyen varios trabajos de especial interés más allá del ámbito de las lenguas y literaturas hispánicas, que pueden ser de interés para los historiadores que trabajan en el ámbito de la digitalización del patrimonio documental y bibliográfico¹⁵.

Precisamente desde las ciencias de la documentación se han emprendido interesantes proyectos en la formación y divulgación de las Humanidades Digitales, especialmente en lo que se refiere a la incorporación de las TIC en las prácticas epistémicas de los propios humanistas. En España, ante la ausencia de una política más activa por la introducción de las mal llamadas “nuevas tecnologías” que obliguen a los historiadores a pensar en un contexto digital, superando las habituales prácticas de nuestras disciplinas, ancladas en la tradición del pasado siglo, es fácil encontrar mayor receptividad entre algunos colegas de Biblioteconomía y Documentación que entre los propios historiadores. En este contexto, no es de extrañar que muchos humanistas digitales, considerados como unos *geeks* por sus pares, incluso de su misma generación cuando se trata de jóvenes investigadores, encuentren más posibilidades para su formación y divulgación de la propia investigación en editoriales y revistas especializadas que son ajenas a su propia especialidad¹⁶.

¹⁵ Como artículos más generalistas, centrados en la importancia de los contenidos digitales en el mundo actual y sobre el acceso abierto de los mismos, cfr. SPENCE, Paul, “Creación y difusión del conocimiento científico en la era digital”, *Ínsula. Revista de letras y Ciencias Humanas* (Madrid), 822 (2015), págs. 8-12; LABASTIDA, Ignasi, “Creative Commons y acceso abierto en el ámbito académico”, *Ínsula. Revista de letras y Ciencias Humanas* (Madrid), 822 (2015), págs. 75-79.

¹⁶ Como ha señalado Anacleto Pons, son muy pocos los historiadores que, a día de hoy, muestran interés por la tecnología digital y, en algunos casos, están

2. La alfabetización digital en los títulos de grado en Historia

Es evidente que cualquier estrategia que pretenda incorporar las Humanidades Digitales en algún campo de especialización, ya sea en las ciencias históricas o en otras ciencias humanas, debe afrontar como primer paso la incorporación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la formación de grado o posgrado. Los docentes que afirman que es una medida innecesaria, porque los estudiantes que llegan a nuestras Facultades ingresan con un perfil tecnológico lo suficientemente alto como para hacer innecesaria cualquier formación en este campo, tan solo están demostrando que su competencia digital es tan baja que, frente a ellos, los estudiantes de nuevo ingreso les parecen suficientemente formados en esta materia. Pero la realidad, como han demostrado varias publicaciones de campo realizadas en los últimos años, está muy alejada de esa idílica situación.

En efecto, los estudiantes de los nuevos grados adaptados al EEES, sobre todo aquellos más jóvenes que, aunque nacidos antes de la aparición de Google, se han formado en un entorno digital, no se caracterizan por mostrar un excesivo interés por optimizar el uso de las TIC en su aprendizaje, en muchos casos porque no han encontrado estímulos para ello en el propio entorno educativo. Un reciente estudio, realizado sobre casi 600 estudiantes de enseñanza universitaria entre los cursos 2006-2007 y 2008-2009 de diferentes titulaciones del Campus Universitario de Segovia (Universidad de Valladolid), ha ofrecido unos resultados muy elocuentes que, en gran medida, coinciden con otros estudios similares realizados en otras universidades españolas y en algunos países de nuestro entorno. El estudio ha mostrado que la gran mayoría de los estudiantes (un 75% de la muestra) se manifiestan o bien apáticos y desinteresados, o bien neutrales y pragmáticos en el uso de las TIC, en la medida en que consideran que no son una parte signi-

situados en lo que él ha denominado “los bordes de la academia”, *cf*: PONS, Anacleto, *op. cit.*, pág. 68.

ficativa ni esencial de su vida, aunque las aceptan en la medida en que les pueden ayudar a alcanzar sus objetivos académicos más inmediatos¹⁷. Además, algunos estudios de caso han demostrado que la mayoría de los estudiantes universitarios de nuevo ingreso, aunque muestran unos niveles de uso relativamente elevados en el manejo de programas y medios digitales relacionados con sus actividades extra-académicas (acceso a contenidos digitales en Internet, juegos, etc.), así como en las principales suites ofimáticas para redactar y exponer sus trabajos académicos (con un menor uso de las hojas de cálculo frente a los procesadores de texto), presentan unos niveles muy bajos en la capacidad de acceder a la información digital, así como en la capacidad de interactuar con ella¹⁸.

La implantación de los nuevos grados en Historia, en el marco del proceso de convergencia europea iniciado en 2004, fue aprovechada por algunas universidades españolas para incluir en sus planes de estudio las recomendaciones del informe del *Tuning Project* y del Libro Blanco de la Titulación de Historia, publicado por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación (ANECA), en materia de alfabetización digital o informacional. Sin embargo, como ya hemos explicado en un trabajo anterior, la mayoría de las universidades españolas dejaron pasar la oportunidad de incorpo-

¹⁷ GUTIÉRREZ, Alfonso; PALACIOS, Andrés; TORREGO, Luis, “Tribus digitales en las aulas universitarias”, *Comunicar* (Huelva) 34 (2010), págs. 173-181 <<http://dx.doi.org/10.3916/C34-2010-03-17>> [Consulta: 07/09/2015].

¹⁸ FERRO SOTO, Carlos; MARTÍNEZ SENRA, Ana Isabel; OTERO NEIRA, M^a Carmen, “Ventajas del uso de las TICs en el proceso de enseñanza-aprendizaje desde la óptica de los docentes universitarios españoles”, *Edutec-e. Revista electrónica de Tecnología Educativa* (Palma de Mallorca) 29 (2009) <<http://www.edutec.es/revista/index.php/edutec-e/article/view/451>> [Consulta: 07/09/2015]; MARÍN DÍAZ, Verónica; RECHE URBANO, Eloisa, “La alfabetización digital del alumnado que accede a la Universidad de Córdoba”, *Edutec-e. Revista electrónica de Tecnología Educativa* (Palma de Mallorca) 35 (2011) <<http://www.edutec.es/revista/index.php/edutec-e/article/view/409>> [Consulta: 07/09/2015].

rar estas competencias en sus planes de estudio, ya fuera a través de una materia específica, ya fuera a través de su distribución en varias asignaturas de carácter transversal¹⁹.

Entre las universidades que han sabido aprovechar la ocasión que brindaba la adaptación a Bolonia cabe destacar la Universidad a Distancia de Madrid (UDIMA), que incluyó en el primer semestre de todas sus titulaciones una asignatura de formación básica, de carácter transversal, denominada “Aprendizaje y Tecnologías de la Información y la Comunicación”, de 6 créditos ECTS, con el objetivo de que los estudiantes entendieran y explotaran correctamente las actividades de aprendizaje virtual de la UDIMA, y además fueran capaces de dominar “las herramientas colaborativas y de comunicación que tienen a su disposición”. Otra universidad madrileña, en este caso la Universidad Rey Juan Carlos, ha venido ofertando en el primer semestre del Grado en Historia una asignatura de formación básica, de 6 créditos ECTS, denominada “Informática aplicada a la Historia”, en la que se han incluido los contenidos más relacionados más con la alfabetización digital que con la informacional propiamente dicha²⁰.

En Cataluña, la Universitat Oberta de Catalunya (UOC) ha incluido una asignatura destinada a la alfabetización informacional en el primer curso de sus titulaciones que, en el caso concreto del Grado en Humanidades, se incluye en el primer curso con el título “Competencias en TIC en las ciencias humanas y sociales”, de 6 créditos ECTS. Entre los objetivos didácticos de la asignatura se

¹⁹ DÍAZ MEDEROS, Nereida; GONZÁLEZ QUINTERO, Pedro; RAMÍREZ SÁNCHEZ, Manuel, “La alfabetización informacional en el Grado en Historia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria: primeros resultados de la experiencia docente”, en DURÁN VILLA, Francisco Ramón *et alii* (eds.), *I Congreso internacional Innovación metodológica y docente en Historia, Arte y Geografía*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2012, pp. 55-76

²⁰ En particular, los contenidos impartidos en esta asignatura han sido procesadores de texto, presentaciones, hojas de cálculo, bases de datos y búsqueda de información en Internet.

encuentran la búsqueda y localización de información en la red, el tratamiento y elaboración de la información digital, la presentación y difusión de la información digital, la adquisición de estrategias de comunicación en la red, el dominio de las funciones básicas de tecnología digital, la planificación y gestión de un proyecto virtual, la adquisición de una actitud digital cívica, así como de habilidades trabajo en equipo en red²¹. Además, la UOC también ha venido ofertando un programa de capacitación digital en su Universidad Virtual de Verano, en el que se han incluido materias como “Capacitación digital. Web 2.0 y redes sociales”, que incluye un conjunto de contenidos breves estructurados en itinerarios formativos que mejoren y transformen el esquema competencial de los estudiantes.

En cambio, la Universidad Rovira i Virgili ha incluido en su Grado en Historia una asignatura obligatoria de 6 créditos ECTS denominada “Nuevas tecnologías aplicadas a las ciencias humanas”, que se oferta en el segundo semestre del segundo curso. En ella se incluyen aquellos contenidos que permiten a los estudiantes los conocimientos metodológicos para la realización de trabajos de investigación en el campo de las ciencias humanas, estructurados en los siguientes bloques: la búsqueda; la organización de los datos y la información; la presentación de los datos; normas del trabajo científico; el trabajo científico, nuevas tecnologías aplicadas a la Historia del Arte, la Arqueología y la historiografía; la socialización del conocimiento científico y la didáctica de las ciencias humanas a través de las nuevas tecnologías²².

Otro buen ejemplo es el Grado en Geografía e Historia de la Universidad de Vigo, que ha incluido en el segundo curso una asignatura de formación básica llamada “Fuentes de información

²¹ Véase el plan de estudios de dicha titulación en <<http://estudios.uoc.edu/es/grados/humanidades/plan-estudios>> [Consulta: 07/09/2015].

²² Tanto los contenidos de la asignatura como su metodología docente y sistema de evaluación están muy bien articulados aunque, al impartirse en el segundo cuatrimestre del segundo curso del Grado, los estudiantes no pueden incorporar estas competencias desde el primer año. Cfr. <http://www.urv.cat/gestio_academica/plans/arts_humanitats/historia_grau.html> [Consulta: 07/09/2015].

en Humanidades”, que incluye contenidos de alfabetización digital e informacional, organizados en los siguientes bloques: fuentes de información general (conceptos y vocabulario básico sobre fuentes de información; fuentes de información general: formatos y soportes; transferencia y normalización de la información; fuentes de información especializada), recuperación de información en Humanidades (necesidades de información y tipología de las fuentes primarias y secundarias en Historia, Historia del Arte y Geografía; recursos para identificar y localizar información en Humanidades), y sistemas de citas y referencias bibliográficas (normas de estilos de citas y referencias bibliográficas; gestores bibliográficos)²³.

El Grado de Historia de la Universidad de Málaga incluye entre las materias optativas del tercer curso la asignatura “Acceso a las fuentes de información histórica”, que imparte el Área de CC. y TT. Historiográficas. Entre los contenidos de dicha asignatura, destinada a introducir a los futuros historiadores en los principales recursos documentales y bibliográficos, se incluyen contenidos de alfabetización digital: fuentes de información en Internet, archivos digitales, manejo de entornos personales de aprendizaje (PLE), utilización de repositorios institucionales, búsqueda de imágenes en Internet, uso de Dialnet y la biblioteca Digital Mundial, así como el uso correcto de Wikipedia, entre otros contenidos.

Finalmente, el Grado en Historia y Patrimonio de la Universidad Jaume I ha incluido en el primer semestre una asignatura de formación básica con el título “Nuevas tecnologías para las Lenguas y Humanidades”, de 6 créditos ECTS, que ha agrupado buena parte de los contenidos de las antiguas asignaturas obligatorias “Informática I” e “Informática II”, de 3 créditos ECTS cada una de ellas, de primer y segundo curso de la antigua Licenciatura en Humanidades²⁴.

²³ Información obtenida de la web de la Facultad de Historia de la Universidad de Vigo: <http://www.uvigo.es/uvigo_gl/centros/ourense/facultade-historia> [Consulta: 07/09/2015].

²⁴ Véase <<http://ujiapps.uji.es/estudis/oferta/base/graus/2015/historia-p15>> [Consulta: 07/09/2015].

Frente a estos ejemplos enumerados más arriba, algunas universidades han introducido algunos contenidos relacionados con la alfabetización digital o informacional en algunas asignaturas de formación básica que se imparten en los primeros cursos de los nuevos grados en Historia. Sin embargo, debido a que la denominación de estas asignaturas, en muchos casos, es bastante heterogénea, se hace necesario analizar la guía docente de cada asignatura en cuestión, para poder encontrar recogidos estos contenidos. Señalemos aquí, a modo de ejemplo, la asignatura “Recursos informáticos y métodos cuantitativos en Historia”, materia de formación básica del Grado en Historia de la Universidad de Barcelona, que incluye entre sus contenidos un bloque dedicado a las diferentes aplicaciones y recursos informáticos en el ámbito de la Historia: las TIC y la Historia; así como recursos informáticos para la investigación histórica²⁵. Otro botón de muestra es la asignatura “Introducción a la Historia”, del grado en Historia de la Universidad de La Laguna, que incluye entre los contenidos de uno de los temas una introducción a los recursos bibliográficos, bases de datos y Dialnet; las pautas para la iniciación en la consulta de archivos; la iniciación a la consulta de las guías de archivos (estatales, provinciales y locales) a través de Internet, con especial referencia al portal Pares²⁶.

Desde hace quince años, el área de Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria ha asumido el reto de liderar el proceso de incorporación de la alfabetización digital e informacional entre las enseñanzas de la antigua Licenciatura en Historia y del posterior grado en Historia. El proceso se inició con la implantación de la asignatura “Intro-

²⁵ Véase el plan de estudios y la guía docente de dicha asignatura en la web de la Facultad de Geografía e Historia <http://www.ub.edu/facgh/queoferim/es/grau/grau_historia> [Consulta/07/09/2015].

²⁶ Información extraída de la web de la sección de Geografía e Historia de la Facultad de Humanidades: <http://www.ull.es/view/centros/geohist/Guias_Docentes_1/es> [Consulta/07/09/2015].

ducción a las Ciencias y Técnicas Historiográficas” como materia obligatoria que se impartía en el primer curso de la extinguida Licenciatura en Historia, desde el curso 2001-2002 hasta el inicio del proceso de extinción de dicha titulación, en el curso 2008-2009, como consecuencia de la implantación del nuevo grado en Historia, desde el curso 2009-2010²⁷.

Aunque el descriptor de esta asignatura publicado en el plan de estudios de 2001 señalaba como contenidos principales de la misma la “iniciación al conocimiento de las principales Ciencias y Técnicas Historiográficas y su importancia para el conocimiento histórico”, en realidad los objetivos didácticos fueron mucho más ambiciosos, como ya hemos tenido ocasión de explicar en otro lugar²⁸. En efecto, además de iniciar a los estudiantes en la importancia de las distintas Ciencias y Técnicas Historiográficas para el desarrollo de las ciencias históricas, más allá del carácter subsidiario al que han sido reducidas en algunas ocasiones, se incluyeron contenidos de alfabetización digital dirigidos a enseñar a los estudiantes del primer curso de la extinta Licenciatura

²⁷ Este plan de estudios se implantó como consecuencia de la reforma del anterior plan de estudios de 1993. El área de Ciencias y Técnicas Historiográfica, además de esta asignatura y la troncal *Paleografía, Diplomática, Epigrafía y Numismática*, ofertó también una asignatura optativa de nueva creación, denominada *Historia de la cultura escrita*, ofertada a los estudiantes del curso de la Licenciatura. Debo destacar aquí que la inclusión de ambas asignaturas en el plan de estudios de 2001 de la Licenciatura en Historia de la ULPGC no fue nada fácil. Quien tenga cierta experiencia en el tipo de discusiones que se suscitan en una Facultad cada vez que hay que configurar un plan de estudios y conozca de primera mano las tensiones que se producen entre las distintas áreas de conocimiento, podrá comprender, sin necesidad de mayores explicaciones, el reto que supuso para quien escribe estas líneas defender ambas asignaturas, máxime si tenemos en cuenta que en aquel momento era un profesor asociado a tiempo completo que esperaba poder consolidar su posición a medio plazo.

²⁸ RAMÍREZ SÁNCHEZ, Manuel, “Las TIC como apoyo en la docencia universitaria de las Ciencias y Técnicas Historiográficas”, *Actas de las I Jornadas canarias sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación en la docencia universitaria*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, La Laguna-Las Palmas de Gran Canaria (2003), págs. 123-131.

en Historia cómo utilizar los recursos bibliográficos y las fuentes escritas en los futuros trabajos de iniciación a la investigación que debían afrontar en otras asignaturas. El manejo de las TIC, plenamente integrado en el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como entre las competencias que debían alcanzar los estudiantes, supuso una primera experiencia que fue muy bien aceptada por los propios alumnos que, por ejemplo, les permitió utilizar en las clases de dicha asignatura el aula de informática de la Facultad de Geografía e Historia, que hasta la fecha sólo era utilizada por los estudiantes de la Licenciatura de Geografía.

A partir de la experiencia acumulada en esta asignatura, desde el área de Ciencias y Técnicas Historiográficas asumimos el reto de incorporar la enseñanza de los recursos digitales para el estudio e investigación de la Historia en el nuevo grado en Historia, en medio de la escasa discusión que se planteaba sobre esta cuestión en los principales foros académicos, después de la publicación del Libro Blanco del título de grado en Historia²⁹. En el nuevo grado en Historia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que inició su andadura en el curso académico 2009-2010 se ha incluido una materia que permite a los estudiantes acceder a los métodos y técnicas de investigación en Historia, al mismo tiempo que les introduce en los recursos tecnológicos en red de utilidad para los historiadores³⁰.

²⁹ A este respecto, véase RAMÍREZ SÁNCHEZ, Manuel, “Las Tecnologías de la Información y de la Comunicación como apoyo para el aprendizaje en el diseño del nuevo Título de Grado en Historia: Propuestas ante el reto de la Convergencia Europea”, en IGLESIAS MARTÍNEZ, Marcos Iglesias *et alii* (eds.), *Actas de las IV Jornadas de redes de investigación en docencia universitaria: La construcción del modelo docente universitario del siglo XXI*, Universidad de Alicante, Alicante (2006) <<http://hdl.handle.net/10045/20045>> [Consulta: 07/09/2015].

³⁰ ANGULO MORALES, Alberto, “Algunas reflexiones sobre los recursos de archivos históricos en Internet y la enseñanza de la Historia”, *Hispania* (Madrid) 66 (2006), págs. 31-58; RUBIO LINIERS, M^a Cruz (2006): “Fuentes bibliográficas para la Historia en Internet. Estado de la cuestión”, *Hispania* (Madrid) 66 (2006), págs. 131-154.

La asignatura, que se denomina “Técnicas de Investigación en Historia” es una asignatura básica de 6 créditos ECTS que se imparte en el primer semestre del primer curso del grado de Historia, exclusivamente en el aula de informática de la Facultad. Al impartirse en el primer semestre del grado, permite homogeneizar y nivelar los conocimientos que traen consigo los estudiantes desde el Bachillerato, sobre todo en cuanto a las técnicas, métodos y recursos que van a poder utilizar durante la realización del título. La asignatura pretende que los estudiantes conozcan y utilicen las herramientas básicas del historiador, no sólo desde el punto de vista del acceso a la información, sino también, el uso de los recursos necesarios para el desempeño profesional. En este sentido, los alumnos aprenden a utilizar los instrumentos de recopilación de información, las técnicas específicas necesarias para estudiar documentos de determinados períodos y los métodos y técnicas de otras ciencias humanas, iniciándoles en el debate actual sobre la historia digital y los medios digitales³¹. Los objetivos específicos que el estudiante debe alcanzar son los siguientes:

1. Utilizar las Tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) aplicadas a la docencia y a la investigación histórica.
2. Conocer las herramientas informáticas básicas utilizadas por los historiadores.
3. Adquirir estrategias de comunicación en la red, así como habilidades de trabajo en equipo a través de herramientas de trabajo colaborativo en red.
4. Trabajar, presentar y difundir la información en formato digital.
5. Planificar y elaborar el trabajo de investigación histórica, siguiendo las bases del método científico
6. Manejar y citar los recursos documentales y bibliográficos, incluyendo los que están en formato digital, con especial referencia a los recursos de acceso abierto (Open Access).

³¹ Sobre este particular, véase EIROA, Matilde, “Historia digital, historia de los medios digitales: antiguos dilemas para nuevos paradigmas”, *Conexiones. Revista iberoamericana de comunicación* (Barcelona) 3/2 (2011), págs. 21-36.

7. Desarrollar la habilidad de búsqueda de recursos documentales y bibliográficos en la red.
8. Planificar, desarrollar y gestionar un proyecto digital.
9. Promover el conocimiento y utilización del software libre.
10. Adquirir una actitud cívica ante la información y la comunicación, promoviendo actitudes en defensa de la privacidad de la información, contra el fraude informático y la piratería, entre otras.

Estos objetivos están organizados en el proyecto docente de la asignatura a través de seis grandes bloques que, en algún caso, se subdividen, a su vez, en diferentes temas en función de los contenidos de cada uno de estos bloques. En los dos primeros bloques se introduce a los estudiantes en las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), así como en el uso del Campus Virtual de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, elemento imprescindible para el desarrollo de esta asignatura y, en los últimos años, en otras asignaturas del grado³². El tercer bloque permite acercar al estudiante al análisis de la investigación,

³² El Campus Virtual de la ULPGC utiliza como Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) la plataforma Moodle (<https://moodle.org>), de código fuente abierto, desde el curso académico 2004-2005. Con anterioridad a esta fecha la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, que tradicionalmente se ha caracterizado por su carácter innovador en el uso de las TIC, utilizó durante varios cursos académicos, de forma experimental, la plataforma comercial WebCT que, a partir de 2005, se comercializa con el nombre comercial Blackboard. Un grupo de profesores de varias especialidades, entre los que se encontraba quien escribe estas líneas, en representación del área de Humanidades, liderados por el profesor Enrique Castro López-Tarruela, lograron convencer al Vicerrectorado de Nuevas Tecnologías de la ULPGC, a comienzos de 2004, que la mejor opción como EVA para una institución pública como la ULPGC era Moodle, que por aquel entonces solo era utilizada por algunas universidades españolas como la Jaume I de Castelló. El tiempo demostró que aquella decisión fue acertada, a juzgar por el éxito que ha tenido el desarrollo de Moodle en el sistema universitario español, en el que la ULPGC sigue siendo uno de los centros de referencia en la optimización de esta plataforma. Cfr. CASTRO

desde el momento en que ésta se inicia hasta cuando se trasmite a la sociedad. El resto de los bloques se distribuye atendiendo a los diferentes métodos y técnicas utilizadas por el historiador, acercándose a las diferentes herramientas que las nuevas tecnologías nos permiten (Tabla 1).

Bloques de la asignatura	Contenidos
Introducción	- Qué son las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
Principales aplicación de la TIC	- El uso del campus virtual. - Introducción a los recursos de información: internet, correo electrónico, redes sociales.
Introducción a la investigación histórica	- Fases para la elaboración un trabajo de investigación, desde sus inicios hasta la difusión y/o publicación.
Aplicaciones informáticas básicas	- Introducción a las aplicaciones informáticas básicas del historiador: del procesador de texto a las bases de datos relacionales y las hojas de cálculo.
Búsquedas y recursos	- Búsqueda de información en Internet y Recursos bibliográficos en los catálogos de bibliotecas (OPACs) y bases de datos documentales. - Utilización de los recursos documentales en Archivos y bibliotecas digitales. - Principales revistas electrónicas de historia. - Introducción a la planificación y gestión de sitios web.
Aplicaciones específicas	- Tratamiento digital de las imágenes. - Introducción a la cartografía digital. - Introducción a las principales aplicaciones de los SIG.

Tabla 1. Contenidos de la asignatura “Técnicas de investigación en Historia”.

LÓPEZ-TARRUEL, Enrique, “Selección de una plataforma EVA de código fuente abierto: Moodle”, en CASTRO SÁNCHEZ, José Juan; RODRÍGUEZ DÍAZ, Jorge M. (coord.) *Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la docencia universitaria*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria (2005), págs.39-53.

Los primeros resultados obtenidos en esta asignatura han sido analizados en un trabajo anterior, al que remitimos³³, y la experiencia ha sido utilizada como referencia de la introducción de la alfabetización digital e informacional en otras titulaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Algunas de las herramientas digitales que los estudiantes aprenden a utilizar en esta asignatura son rentabilizadas en otras materias de cursos superiores como, por ejemplo, en las asignaturas “Paleografía”, “Epigrafía y Numismática” o “Archivística y Diplomática”, que se imparten en el segundo curso del grado, pero sobre todo, en la realización de los trabajos de iniciación a la investigación que deben afrontar en la mayoría de las asignaturas del grado y, sobre todo, en el trabajo de fin de título³⁴.

3. Las Humanidades Digitales en los títulos de posgrado y doctorado en España

La implantación de las Humanidades Digitales en la estructura de títulos universitarios en España ha sido, hasta la fecha, muy escasa y se ha centrado, sobre todo, en la oferta de títulos propios. De hecho, el primer título oficial de posgrado que integra las Humanidades Digitales en su denominación, ofertado por la

³³ DÍAZ MEDEROS, Nereida; GONZÁLEZ QUINTERO, Pedro; RAMÍREZ SÁNCHEZ, Manuel, *op. cit.*, págs. 21-26.

³⁴ Algunos de estos recursos han sido analizados en varias publicaciones, RAMÍREZ-SÁNCHEZ, Manuel, “Recursos de Epigrafía y Numismática en Internet: balance actual y perspectivas en España”, *Boletín Millares Carlo* (Las Palmas de Gran Canaria), 22 (2003), págs. 275-301; RAMÍREZ-SÁNCHEZ, Manuel, “Epigrafía e Internet en España hoy: una introducción necesaria”, en IGLESIAS GIL, José Manuel (ed.), *Cursos sobre Patrimonio Histórico, 14. Actas de los XX Cursos monográficos sobre el Patrimonio Histórico*, Universidad de Cantabria, Santander (2010), págs. 15-41; ZOZAYA, Leonor, “Cursos online de Paleografía: herencias, limitaciones, logros y propuestas”, *El profesional de la información* (Barcelona), 23/5 (2014), págs. 475-484.

Universidad de Salamanca, ha empezado a impartirse en el curso académico 2015/2016. El primer título de posgrado que integró las Humanidades Digitales entre sus contenidos en España fue el *Máster en Humanidades Digitales* que ofertó la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), del curso académico 2006-2007 al curso 2010-2011, desde la Escuela Superior de Ingeniería Informática de dicha universidad, en el que participaban docentes de la Facultad de Humanidades integrados en el Grupo de Investigación “Gestión del Conocimiento y Nuevas Tecnologías”. Se trataba de un título propio de la UCLM que integraba dos títulos independientes de especialista, el primero en “Gestión de contenidos culturales” y el segundo en “Digitalización del patrimonio cultural”. Entre los contenidos que incluía esta titulación se encontraban las materias siguientes: TIC aplicadas a las Humanidades; Gestión de la información; Lenguajes de marcado; Ingeniería lingüística; Tratamiento del Texto Literario; Sistemas de Información Geográfica; Gestión de Contenidos Digitales; Bibliotecas Digitales; y Tecnología multimedia³⁵.

El primer título oficial que incluye algunos contenidos relacionados con las Humanidades Digitales es el *Máster Universitario en metodologías humanísticas en la era digital*, que oferta la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alicante desde el curso 2011/2012. Se trata de un título con una contenidos mayoritariamente filológicos, ya que estaba coordinado desde el área de Filología Latina, perteneciente al Departamento de Prehistoria, Arqueología, Historia Antigua, Filología Griega y Filología Latina de dicha Universidad. No se trataba de una apuesta muy innovadora, ya que las asignaturas mayoritariamente tenían unos contenidos no relacionados directamente con las TIC, aunque algunas asignaturas obligatorias sí las incluían: Fundamento y

³⁵ Información extraída de la web de difusión del Máster <<http://www.mhd.posgrado.uclm.es/>> [Consulta: 07/09/2015], así como en el blog “Máster de Humanidades Digitales” <<https://masterhumanidadesdigitales.wordpress.com/>> [Consulta: 07/09/2015]. Este último está inactivo desde marzo de 2011, que es la fecha de la última entrada registrada.

evolución del método filológico: de Alejandría a la era digital; Búsqueda, creación e investigación de recursos filológico mediante las TICs³⁶.

A partir del curso académico 2013/2014 la Universidad Autónoma de Barcelona oferta un *Máster en Humanidades Digitales* entre sus títulos propios, en el que participan profesores del Departamento de Filología Española de dicha Universidad. Sus contenidos están centrados en la edición digital de textos, sobre todo desde una perspectiva filológica, aunque también se incluyen algunas materias más transversales: Principios y métodos de las humanidades digitales, Tratamiento de la información, estadística y bases de datos; Publicación en red, tratamiento del texto y de la imagen; Discurso y universo digital; Cultura y ciencia en red: conservación, documentación, comunicación y difusión; Filología digital; e Investigar sobre la sociedad y el patrimonio en la era digital.

Por su parte, la Universidad Nacional de Educación a Distancia oferta, desde el curso 2014/2015, el *Experto profesional en Humanidades Digitales*, en la modalidad de enseñanza virtual a distancia, un título propio organizado desde el Laboratorio de innovación en Humanidades Digitales (LINHD), la Facultad de Filología y la Escuela de Informática de dicha Universidad. El profesorado que imparte docencia en este título cuenta con una dilatada experiencia en la investigación en Humanidades Digitales, sobre todo en el tratamiento digital y la edición de textos e imágenes en Literatura y Arte, que queda patente en la propia estructura de los contenidos: Introducción a las Humanidades Digitales; Introducción a la edición digital de textos: TEI-XML; Tratamiento

³⁶ Además de estas, se incluían en el plan de estudios varias asignaturas optativas como “Recursos bibliográficos en Internet para la investigación”. Más información sobre este máster oficial en la web <<http://cvnet.cpd.ua.es/web-cvnet/planestudio/planestudiond.aspx?plan=D029#>> [Consulta: 07/09/2015]. Agradezco al profesor Juan Carlos Olivares Pedreño, de la Universidad de Alicante, sus orientaciones para localizar la información de este Máster.

digital avanzado de textos codificados: lenguajes basados en XML; Almacenamiento y gestión de contenidos digitales en Humanidades: introducción a las bases de datos; Web semántica y datos enlazados en proyectos de Humanidades Digitales; Estándares y sistemas de código abierto en una biblioteca de fondo antiguo; Arte y cultura digital y derechos de autor; Gestión y publicación de contenidos de HD en web; Visualización de contenidos en Humanidades³⁷.

Finalmente, la Universidad de Salamanca oferta desde el curso académico 2015/2016 el *Máster Universitario en Patrimonio Textual y Humanidades Digitales*, en modalidad semipresencial, organizado desde la Facultad de Filología y el Instituto de Estudios Medievales y Renacentistas (IEMYR), que pretende realizar una aproximación crítica al estudio de los textos desde la perspectiva de varias lenguas (latín, romance, árabe y hebreo) y de varios enfoques, que van desde los aspectos lingüísticos a los literarios, pero siempre en la conjugación de los modelos tradicionales de investigación y el marco nuevo de las Humanidades Digitales. Aunque los contenidos son menos innovadores que los que ofrece la UNED en el título propio al que hacíamos referencia más arriba, al menos en su denominación, del análisis de las competencias del título y de la denominación de algunas materias, cabe inferir que se incluyen en ellas contenidos con una clara orientación hacia las HD: Transmisión y recepción de los textos I; Formas de transmisión del saber; Textos y modelos: producción, canon e interpretación; Textualidades digitales; Creación, transmisión y difusión de contenidos digitales; Transmisión y recepción de los textos II³⁸.

³⁷ Sobre este título propio, véase la abundante información disponible en la web de difusión del mismo <<http://linhd.uned.es/p/titulo-propio>> [Consulta: 07/09/2015].

³⁸ Además de estas materias de carácter obligatorio, los estudiantes deben cursar dos optativas en el segundo semestre, a escoger entre las siguientes: Cultura árabe y humanismo islámico; Legado judaico y cultura cristiana oriental; Instrumentos I: arte de la escritura del libro y del texto; Instrumentos II: arte

Como se puede apreciar, la mayor parte de la oferta de posgrado relativa a Humanidades Digitales en España está vinculada a las especialidades de Filología, en gran parte debido a que han sido precisamente los filólogos los primeros introductores de las HD en nuestro país. Entre los escasos ejemplos de títulos de posgrado en el campo de las Humanidades Digitales en los que participan historiadores, se encuentran el título propio de *Máster en patrimonio virtual*, así como los expertos en *Virtualización del patrimonio* y en *Restauración virtual*, todos ellos ofertados por la Universidad de Alicante que, a diferencia de los anteriores títulos, están orientados a la fotogrametría, modelado 3D, realidad aumentada y virtual³⁹. En estos títulos participan, sobre todo, especialistas de las áreas técnicas (Ingeniería, Informática) y algunos historiadores, todos ellos con amplia experiencia en la utilización de las TIC en la gestión del patrimonio arqueológico.

En este campo, tanto la Epigrafía como la Numismática tienen un extraordinario potencial para proyectos de catalogación y difusión digital, incorporando tecnologías novedosas como la modelización 3D. Sobre este particular, hemos tenido la oportunidad de dirigir dos proyectos de innovación científica financiados por la Fundación Española para la Ciencia y Tecnología (FECYT), perteneciente al Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España. El resultado de estos proyectos, que es visible en su web de difusión, ha sido la realización de la mayor colección de inscripciones romanas en 3D que, a día de hoy, existe en el mundo, con casi un centenar de piezas procedentes de las colecciones del Museo Arqueológico Nacional (Madrid) y del Museo Nacional de Arte Romano (Mérida)⁴⁰. Además, la tecnología 3D a

de la escritura del libro y el texto; Lectura y escritura digital: dispositivos y aplicaciones; Gestión de la información bibliográfica y documental. Información extraída de la completa web de difusión del Máster Universitario <<http://www.usal.es/webusal/node/48570>> [Consulta: 07/09/2015].

³⁹ Información extraída de la web de difusión de <<http://www.patrimoniovirtual.com>> [Consulta: 07/09/2015].

partir de fotografía digital puede extenderse también a otro tipo de documentos escritos, además de las inscripciones, lo que supone una oportunidad para la realización de proyectos de innovación científica también desde la Paleografía y la Diplomática⁴¹.

En lo que se refiere a los títulos de doctorado, la oferta relacionada con las Humanidades Digitales disponible hoy en España se orienta hacia los archivos y bibliotecas en el entorno digital, en gran parte aprovechando la orientación que han tomado las ciencias de la documentación en la última década, como consecuencia, precisamente, del crecimiento de la formación hacia nuevos perfiles profesionales muy relacionados con las tecnologías y la información digital. Es en este contexto en el que hay que mencionar el *Doctorado en Documentación: Archivos y Bibliotecas en el entorno digital* que oferta la Universidad Carlos III de Madrid, donde se incluyen contenidos de Humanidades Digitales vinculados al análisis y gestión del patrimonio documental y bibliográfico. Así, entre las líneas de investigación de este Doctorado, se incluyen las siguientes: Humanidades Digitales; Cultura escrita: libros y documentos a través de la historia; Archivística y gestión de documentos; Técnicas historiográficas; Diplomática, conservación, restauración y preservación; Brecha digital; Estruct-

⁴⁰ Las inscripciones modeladas en 3D pueden verse en las galerías de la web del proyecto <<http://www.epigraphia3d.es>>. Sobre el proceso de digitalización de las inscripciones y los objetivos del proyecto, remitimos a varias publicaciones derivadas del mismo, RAMÍREZ-SÁNCHEZ, M.; SUÁREZ-RIVERO, J. P.; CASTELLANO-HERNÁNDEZ, M. Á., “Epigrafía digital: Tecnología 3D de bajo coste para la digitalización de inscripciones y su acceso desde ordenadores y dispositivos móviles”, *El profesional de la información* (Barcelona), 23/5 (2014), págs. 467-474; RAMÍREZ-SÁNCHEZ, Manuel; GARCÍA SÁNCHEZ, Manel; GIRALT SOLER, Sebastià, “Epigraphia 3D. Un proyecto de innovación científica en la divulgación del patrimonio epigráfico de Hispania”, *Epigraphica* (Faenza), 77 (2015), págs. 371-396.

⁴¹ Sobre este particular, remitimos a PEREIRA-UZAL, José Manuel; ROBLE-DANO-ARILLO, Jesús, “Uso de tecnologías 3D en la digitalización y difusión de documentos de alto valor patrimonial”, *El profesional de la información* (Barcelona), 22/3 (2014), págs. 215-223.

turas y relaciones semánticas en los vocabularios documentales; Tecnologías de la Información; Datos abiertos; Datos enlazados; Imagen digital; Estándares web basados en XML⁴².

Otro de los escasos programas de doctorado que incluyen contenidos relacionados con las Humanidades Digitales es el *Programa oficial de Doctorado en metodologías humanísticas en la era digital*, ofertado por la Universidad de Alicante a través de su Facultad de Filosofía y Letras y el Centro de Estudios de Doctorado y Posgrado, vinculado al Máster Universitario mencionado anteriormente, que incluye entre sus líneas de investigación, las siguientes: Comunicación en la era digital; Estética y hermenéutica, ciencia literaria y de las artes y literatura comparada; Filosofía y Filología clásica, ciencias del lenguaje y de la historia⁴³.

En conclusión, se puede apreciar que se trata de una oferta formativa de muy reciente implantación en la que, salvo el ejemplo del título propio de la UNED, muy similar en su estructura a los contenidos innovadores que integra el *Máster en Humanidades Digitales* del King's College de Londres⁴⁴, se observa un peso relativamente escaso de la enseñanza de las habilidades y competencias estrictamente digitales. Los efectos de esta formación especializada en los estudiantes que han cursado estas

⁴² Información extraída de la web del Doctorado <http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/postgrado_mast_doct/doctorados/d_doc_arch_biblio_entor_dig> [Consulta: 07/09/2015].

⁴³ El programa fue publicado en el BOE de 24/02/2011, según consta en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) del Ministerio de Educación y Ciencia. Más información en la web del programa de Doctorado <<http://cvnet.cpd.ua.es/webcvnet/planestudio/planestudiond.aspx?plan=0109#>> [Consulta: 07/09/2015].

⁴⁴ Información sobre este Máster en Humanidades Digitales del King's College London en la web <<http://www.kcl.ac.uk/prospectus/graduate/digital-humanities>> [Consulta: 07/09/2015]. Además, el Departamento de Humanidades Digitales de dicha universidad oferta un grado en Cultura Digital, tres posgrados en campos relacionados con las Humanidades Digitales (*Digital Asset & Media Management*; *Digital Culture & Society*; y *Digital Curation*), así como un programa de doctorado titulado *Digital Humanities Research*.

titulaciones aún no es visible en la lectura de tesis doctorales que hayan supuesto un cambio en el paradigma tradicional de nuestras enseñanzas. La primera y, hasta la fecha, única tesis doctoral que se ha defendido en España que incluye el término Humanidades Digitales en su título es un trabajo relacionado con las metodologías de visualización, representación y comparación de la pintura contemporánea⁴⁵. Sin embargo, desde 2011 se han leído varias tesis doctorales que incluyen dicho término en sus descriptores, todas ellas relacionadas directamente con la museología⁴⁶.

4. Conclusiones

Los historiadores estudiamos el pasado y, en ocasiones, el ensimismamiento que nos provoca el estudio, en nuestro caso, de los testimonios escritos de épocas más o menos pretéritas, nos aleja del análisis de la realidad que nos rodea, así como de las señales que nos permiten intuir cuál puede ser el futuro de nuestras disciplinas. Aunque es evidente que nadie tiene capacidad, y

⁴⁵ La tesis doctoral titulada *Nuevas estrategias para la conservación de colecciones de Arte con elementos tecnológicos: propuestas metodológicas de Humanidades Digitales*, realizada por Arianne Vanrell Velosillo, fue leída en la Universidad Complutense de Madrid en junio de 2015, en el marco del programa de doctorado del Departamento de Pintura (Pintura y Restauración) de dicha universidad. Información extraída de la base de datos de Tesis Doctorales (TESEO), del Ministerio de Educación y Ciencia <<https://www.educacion.gob.es/teseo>> [Consulta: 24/09/2015].

⁴⁶ La búsqueda del término “Humanidades Digitales” en el campo resumen de la base de datos de Tesis Doctorales (TESEO) devuelve solo tres títulos: *Conservación y restauración del arte digital*, de Lino Pedro García Morales, leída en el Departamento de Arte de la Universidad Europea de Madrid en febrero de 2011; *Hacia una museología participativa: Análisis de experiencias participativas basadas en las TIC aplicadas a los museos*, de Federica Mancini, leída en el doctorado en sociedad de la información y el conocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya en junio de 2013; y *El museo que se hace a si mismo*, de Ana Isabel Fernández Moreno, leída en el Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Granada en julio de 2014.

menos aún autoridad, para insinuar siquiera cuál será el futuro de la historia y de nuestras especialidades, así como del desarrollo de nuestro oficio en el acceso a las fuentes o en la forma de divulgar nuestra investigación, consideramos que deberíamos mirar qué está sucediendo a nuestro alrededor para poder adivinar, al menos, cómo puede afectar a nuestras disciplinas la revolución digital que estamos viviendo.

Desde hace años nos llegan señales desde nuestro entorno académico y profesional que parecen dibujar un horizonte poco halagüeño para la docencia e investigación en Humanidades, con una paulatina pérdida de estudiantes en nuestras titulaciones y unos recursos económicos cada vez más menguados para financiar proyectos de investigación básica en nuestras materias. Es en este contexto en el que proponemos considerar las Humanidades Digitales, más que como una amenaza o un síntoma del declive de nuestras disciplinas, como una oportunidad estratégica que nos permita poner en valor el extraordinario caudal de investigación básica generada en nuestras disciplinas, desde su institucionalización científica en el s. XIX hasta nuestros días.

Los cambios que se han producido en las últimas décadas han superado cualquier expectativa que pudiéramos tener en los años ochenta sobre el futuro de la historia, en aquellos tiempos en los que ni siquiera nos atrevíamos a imaginar que alguna vez hablaríamos de una “historia digital”. Quienes están llamados a impulsar el desarrollo de nuestras disciplinas en las próximas décadas son muchos de nuestros actuales estudiantes, que han nacido después de 1993 y forman parte de eso que algunos sociólogos han denominado “generación Google”. Conviene que, cuanto antes, estos estudiantes adquieran las competencias digitales que les permitan desarrollar su oficio cuando les cedamos el testigo. Y aquellos de nosotros que aún tengamos interés y capacidad para afrontar el aprendizaje de estas competencias, debemos asumir la responsabilidad que tenemos de transmitir el conocimiento acumulado por tantos años de investigación y docencia de nuestras especialidades, sin perder de vista que la tecnología digital

puede ser uno de nuestros mejores aliados para la supervivencia de nuestras disciplinas.

Estamos convencidos de que los profesionales que desempeñamos nuestra labor docente e investigadora en la universidad española en el área de Ciencias y Técnicas Historiográficas podemos asumir el reto de impulsar el cambio de paradigma que supone la historia digital. Contamos para ello con la experiencia de algunos investigadores en algunos proyectos de digitalización del patrimonio documental y bibliográfico, así como en la innovación educativa de nuestras materias. Pero para ello es necesario que, además de que algunos investigadores iniciemos cuanto antes nuestra actualización profesional en las herramientas digitales, comencemos a formar a las futuras generaciones de docentes e investigadores en el manejo de las mismas. Para ello es necesaria una visión estratégica a medio y largo plazo, pero sobre todo, la suma de todos los esfuerzos individuales que hasta ahora se han realizado. Si no somos capaces de avanzar en esta dirección, serán los colegas de otras áreas de Humanidades, o incluso de las Ciencias Sociales o de las áreas tecnológicas, los que hagan este trabajo por nosotros. Y lo que es aún peor, sin contar con nosotros.

COPIA DE LIBROS EN BAJA EDAD MEDIA ONUBENSE: UN CÓDICE DE MOGUER DEL AÑO 1380 (BNE MS. 9247)*

Elena E. RODRÍGUEZ DÍAZ
Universidad de Huelva

Aunque las fuentes conservadas sean pocas en información sobre la cultura del libro en la Edad Media cristiana de la actual provincia de Huelva, desde hace años hemos ido publicando noticias relacionadas con los libros y la escritura, como los dos códices relacionados con Gibraleón, que están fechados en 1496 y 1497. El primero es un *Breviario* en pergamino, de buena factura, copiado por el notario de la Inquisición, Antonio Martín¹. El libro se inició en Sevilla por encargo del inquisidor y se finalizó el 6 de octubre de 1496 “in opido” de Gibraleón, al tener que desplazarse a dicho lugar tanto el copista, como el promotor, a causa de los disturbios judeoconversos de aquellos años². Nada más terminarse dicha

* Este trabajo se desarrolló en el marco de los siguientes Proyectos de Investigación: *Iglesia y Escritura en el reino de Castilla: siglos XIII-XVII* (HAR2013-41378P) y *El conocimiento científico y técnico en la península Ibérica (siglos XIII-XVI): producción, difusión y aplicaciones* (HAAR2012: 37357), financiados por el Ministerio de Economía y Competitividad, y el Grupo de Investigación *Calamus* (HUM-131), financiado por la Junta de Andalucía.

¹ PARDO RODRÍGUEZ, M^a Luisa y RODRÍGUEZ DÍAZ, Elena E., “Producción libraria en Sevilla durante el siglo XV: artesanos y manuscritos”, en *Scribi e colofoni. La sottoscrizioni di copisti dalle origine all'avventodellastampa*, Spoleto, Centro italiano di studi sull'Alto Medioevo, 1995, págs.206 y 221, n.29.

² El colofón de este volumen dice así: “Quod (...) Breuiarium scribere (...) Antonii Martini p(...)apostolici notarii et que supradicte Inquisitionis in dicta ciuitate Hyspalensis etiam notarii, cuius finem fecit in opido de Gibraleon, VI die, mensis octobris, anno Domini millesimo CCCC XCVI ad laudem et honorem Domini nostri Ihesu Christi et beate Uirginis Marie, sue matris, et omnium sanctorum suorum, qui est honor et gloria in secula seculorum amen. Finis” (*Biblioteca Nacional de España, ms.17864, f.478v).

copia, el mismo notario apostólico empieza un segundo breviario, también en Gibraleón y con idéntico destino que el primero, que a su vez se terminó en 1497 en la sevillana “ergastula hereticorum”, es decir, en el castillo trianero de San Jorge³.

Alrededor de las mismas fechas, en 1494, dos conocidos copistas sevillanos recibieron el encargo de copiar e iluminar 30 cuadernos de “pargamino de la marca de Gibraleón”⁴, lo que resulta una expresión ambigua porque, en esa época, se utilizaba el término pergamino para designar al soporte membranáceo propiamente dicho (“pargamino de cuero”), pero también al papel (“pargamino de paño”). Por otro lado, la voz “marca” podía referirse al formato del papel (marca mayor, mediana o marquilla) o a la filigrana o marca de agua, característica asimismo de la producción occidental. Y dado que, en la Edad Media, no existieron formatos estandarizados de pergamino y la filigrana era exclusiva de la materia cartácea, me pregunto si el soporte mencionado en dicho documento no sería el papel. De suceder así, la noticia se estaría refiriendo a una marca o filigrana propia de los fabricantes de Gibraleón. Es decir, estaría aludiendo a la existencia de molinos papeleros movidos por la fuerza hidráulica del Odiel. En el caso contrario, remitiría a la manufactura de un pergamino que era apreciado en los ambientes profesionales sevillanos del final de la Edad Media.

Por último, en el año 2003 también tuvimos ocasión de acercarnos al patronazgo que las casas nobiliarias de la zona desempeñaron en la copia de libros, cuando estudiamos los manuscritos que se conservan de unas *Postillae* de Nicolás de Lyra, que fueron traducidas al castellano y copiadas por frailes franciscanos

³ Chantilly, Musée Condé, ms.52-1434, ver RODRÍGUEZ DÍAZ, Elena E., “Ámbito de actuación socio cultural de los copistas de libros castellanos (siglo XV)”, en POULLE, Emmanuel y HOUBERT, Marie-Hélène (eds), *Le statut du scripteur au Moyen Âge*, París, École des Chartes, 2000, pág. 320.

⁴ BONO, José y UNGUETI, Carmen, *Los protocolos sevillanos en el época del Descubrimiento*, Sevilla, 1986, p. 84; y PARDO RODRÍGUEZ, M^a Luisa y RODRÍGUEZ DÍAZ, Elena E., “Producción libraria...”, págs. 189, 199.

de Sevilla entre 1420 y 1427, por orden de Alfonso de Guzmán, señor de Lepe y Ayamonte⁵.

A todos estos datos vamos a sumar, en esta ocasión, la información histórica que se desprende del estudio codicológico y paleográfico de un códice copiado en el año 1380, en lo que hoy es la ermita de Santa María de Montemayor, patrona de la villa de Moguer, que se convierte en la noticia más antigua sobre la actividad de copia -que conozcamos hasta el momento- en la provincia de Huelva. Naturalmente, nos referimos a la producción cristiana manuscrita, pues sabemos que, en la etapa musulmana, se copiaron códices árabes en la isla de Saltés⁶.

El manuscrito que nos disponemos a estudiar es un misceláneo hagiográfico en papel y en castellano, que se conserva en la Biblioteca Nacional de España. El códice ha merecido la atención de los especialistas de la Literatura hispánica medieval y ha sido editado parcialmente. Sus características materiales más básicas fueron descritas en el inventario de la Biblioteca Nacional⁷, en bases de datos filológicas⁸, en estudios de carácter literario⁹ y en

⁵ RODRÍGUEZ DÍAZ, Elena E. y GARCÍA MARTÍNEZ, Antonio C., “La alta nobleza castellana y los libros: la colaboración en la traducción y copia de las *Postillae* de Nicolás de Lyra (1420-1427)”, en SPILLING, Herrad (ed.), *La collaboration dans la production de l'écrit médiéval*, París, École des Chartes, 2003, págs. 201-223.

⁶ Véase KONINGSVELD, Peter Sjoerd van, “Andalusian Arabian manuscripts from Christian Spain: a comparative intercultural approach”, *Israel Oriental Studies* (Tel-Aviv), 12 (1992), págs. 75-110.

⁷ *Inventario general de manuscritos de la Biblioteca Nacional*, tomo XIII, Madrid, 1990, n. 9247. El ejemplar está disponible en la Biblioteca Digital Hispánica.

⁸ FAULHABER, Charles F. y GÓMEZ MORENO, Ángel, *Bibliografía española de textos antiguos*: BETA manid 2684, accesible on line a través del buscador Philobiblon de la Universidad de Berkeley.

⁹ Estudios que se refieren a alguna de las obras contenidas en este volumen son los de DUTTON, Brian, *El cancionero del S.XV (ca. 1360-1520)*, Salamanca, Universidad, 1990, vol. II, pág. 239; PASTOR CUEVAS, María del Carmen, “Dos poemas a la Virgen en dos manuscritos de la Biblioteca del conde de Haro”, *Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica*, (Madrid), 10 (1991-

trabajos de estudiosos de la biblioteca del conde de Haro, a quien perteneció el manuscrito¹⁰. Pero tales análisis son de carácter parcial¹¹ y nunca se había efectuado un estudio fundamentado de su escritura, sobre la que existen tantas opiniones como autores se han acercado a ella.

El códice contiene diez textos distribuidos de la siguiente manera: *Aureola monachorum vel dicta diversorum patrum* (ff. 1r -83v), que está precedida por un índice de capítulos en los ff.1r-3r. *Vida de San Alejo* (ff.84r-89v)¹². *Vida de Santa Pelagia* (ff.89v-96r)¹³. *De las palabras del obispo Alberti* (ff.96r-96v). *Libro llamado Carysmy, que fabla de la vida hermitaña* (ff.97r-110v). *Doctrina del obispo de Jaén* (ff.110v-115v). *Doctrina de Santo Theodoro e de Sant Bernardo* (ff.115v-116v), que está incompleto. Epístola *De cura rei familiaris*, del Pseudo Bernardo

1992), págs.189-195; ALVAR, Carlos y LUCÍA MEGÍAS, José Manuel, *Diccionario filológico de literatura medieval española: textos y transmisión*, Madrid, Castalia, 2002, págs. 1000-1001, 1017-1018 y 1059; ALVAR, Carlos, *Traducciones y traductores. Materiales para una historia de la traducción en Castilla durante la Edad Media*, Alcalá de Henares, Centro de Estudios Cervantinos, 2010, págs.198-201; o AVENOZA VERA, Gemma, “Traducciones, público y mecenazgo en Castilla (siglo XV)”, *Romania*, (París), 128 (2010), págs. 482, notas 132 y 133, 484 y 496.

¹⁰ PAZ Y MELIA, Antonio, “*Biblioteca fundada por el Conde de Haro en 1455*”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, (Madrid), 1 (1897), págs.162-163; LAWRENCE, Jeremy N.H., “Nueva luz sobre la biblioteca del Conde de Haro: inventario de 1455”, *El Crotalón: Anuario de Filología Española*, (Madrid), 1 (1984), pág. 1091.

¹¹ Quien más atención dedica a la materialidad de este manuscrito es PASTOR CUEVAS, María del Carmen, “Dos poemas...”.

¹² Editado en VEGA, Carlos Alberto, *La vida de San Alejo. Versiones castellanas*, Salamanca, Universidad, 1991.

¹³ Editado en RODADO RUIZ, Ana M^a, “Vida de Santa Pelagia”, en CONNOLLY, Jane, DEYERMOND, Alan y DUTTON, Brian (eds), *Saints and their Authors. Studies in Medieval Hispanic Hagiography in Honor of K. Walsh*, Madison, Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1990, págs. 169-180; BERESFORD, Andrew M., *The Legend of the Holy Harlots. Thais and Pelagia in Medieval Spanish Literature*, Woodbridge, Tamesis, 2007.

(ff.117v- 119v)¹⁴. *Los tiempos en que fueron estos santos omes aquí escritos* (f.119v). Y dos poemas a la Virgen, cuyo *sincipit* son *Virgen de prez e valor; muy conplida* (f.120v) y *Virgen bien aventurada, madre tu criador* (f.121r)¹⁵.

Al pie de la segunda columna del folio 96^v se lee el siguiente colofón:

“E yo, Asensio Gómez, lo escriuí para Vasco Gil de Taura. E acabóse en Santa María de Montemayor, çerca de Moguer, martes, çinco días de junio, era de mil e quatroçientos e diez e ocho annos. A loor del Padre e del Fijo e e (*sic*) del Spíritu Santo, tres personas e vn Dios verdadero”.

Es decir, Asensio Gómez finalizó su trabajo de copia en lo que hoy es el santuario de Montemayor un martes, cinco de junio, del año 1380, fecha que adelanta la cronología conocida del templo onubense y proporciona, además, interesantes noticias sobre la vida cultural del lugar en el último tercio del siglo XIV, como veremos en un instante, porque primero es necesario analizar el manuscrito.

El volumen conserva 121 folios y mide 270 x 200 mm. Fue confeccionado con papel de diferentes fabricantes, a veces grueso y bastante amarillento, en el que se observan muy bien las huellas de la forma, con corondeles muy marcados y una separación de 40 mm entre ellos. Las filigranas corresponden a las modalidades del Gólgota, aunque sin cruz en el montículo central, un arco y flecha, una flor y un hacha, que son coherentes con una cronología de finales del siglo XIV¹⁶. Todas las marcas de agua se sitúan en el centro de los folios, de manera que las hojas de papel recibie-

¹⁴ Sobre este texto véase MIGUEL FRANCO, Ruth, “Las traducciones peninsulares de la *Epístola de cura rei familiaris* del Pseudo Bernardo”, en CHICO RICO, Francisco (ed.), *Literatures ibériques medievales comparades*, Alicante, Universidad, 2012, págs. 329-339.

¹⁵ PASTOR CUEVAS, María del Carmen, “Dos poemas...”.

¹⁶ BETA manid 2684.

ron un único pliegue para un formato in folio. No obstante, los ff.117-120 carecen de filigrana.

El libro que ha llegado hasta nosotros está formado por un conjunto de quiniones con algún cuaternión, senión, binión y un bifolio añadido al final de la estructura, que han sufrido varios cortes coetáneos al manuscrito y posteriores al mismo. El texto se dispone mayoritariamente a dos columnas, existe numeración de bifolios, reclamos, iniciales decoradas, rúbricas en color rojo y la intervención de varias manos.

Se conservan dos foliaciones medievales y una tercera moderna. La numeración principal, que parece original, se extiende, con algunos errores, desde el f.4r hasta el f.80r. Se efectúa en números romanos y tinta negra en el centro del margen superior de los rectos. A partir del f.7r y hasta el f.32r se observa una segunda foliación antigua en romanos, justo encima de la anteriormente descrita, que no siempre se deja ver al haber sido cortada por el encuadernador o en sucesivas reencuadernaciones¹⁷. A partir del f.33 se reinicia dicha foliación dos veces: primero en el f.34r¹⁸ y después en el f.45r¹⁹. Por último, existe una foliación moderna a lápiz, que es la que utilizamos con referencia.

La justificación posee escasas diferencias tras cada cambio de mano y se distribuye en dos columnas hasta los añadidos finales de los ff.117-121. No se conserva la encuadernación primitiva y el libro ofrece el característico revestimiento del siglo XIX que poseen los manuscritos de la Biblioteca Nacional de Madrid.

Ahora bien, aparte de estas generalidades formales, según su factura material y gráfica, el ms.9247 se compone de cuatro secciones, en las que hemos detectado la intervención de siete personas diferentes y una posible octava. La Sección 1 comprende los folios 1rº al 3rº y fue copiada por la mano A. La Sección

¹⁷ Por ejemplo, se ve bien en los ff.7r, 15r (con error) y muy claramente en el f.23r, f.27r, f.28r, f.30r.

¹⁸ Y en los ff. 35r, 36r y 37r.

¹⁹ El f. 45r lleva un III, el f.46r un IV y el f.47r un V.

2 ocupa los folios 4rº al 96vº y fue copiada por la mano B, con intervenciones de la mano C. La Sección 3 abarca los ff. 97rº al 116vº y se debe a la mano D. Por último, lo que denominamos Sección 4 se compone de varios añadidos del siglo XV debidos a otras tres manos (E, F y G)²⁰.

Primera sección (ff.1r-3r)

La primera parte del manuscrito corresponde a los folios introductorios, que están ocupados por un índice de capítulos de la obra que se reproduce a continuación, la *Aureola monachorum*. Ocupa un binión al que se le corta el último folio sobrante.

Se distribuye en dos columnas, delimitadas a plomo para formar una justificación de 215 x 157 mm. El tipo de pautado puede describirse como campo abierto parcial, ya que no se trazan los renglones, sino únicamente las líneas justificantes y las rectices mayores, que son simples, por lo que en este caso la caja de escritura y la justificación resultan coincidentes. Este diseño de la página se observa muy bien en el folio 3rº-vº, al haber finalizado el índice en la primera columna y haberse dejado en blanco el espacio restante: la justificación fue pautada a plomo con líneas gruesas de color gris claro y con una total ausencia de renglones trazados.

Los enunciados de los capítulos van precedidos por un calderón perfilado en rojo, pero sin rellenar, y tras ellos, una indicación del folio que ocupa, hecha con tinta roja en caracteres cursivos, que se expresa de la siguiente manera: la abreviatura de *foja* (fº), seguida del ordinal del folio en caracteres romanos (XXVIº) y una de las letras a, b, c, d que se utilizan para identificar

²⁰ En estas identificaciones discrepamos tanto de la opinión de PAZ Y MELIA, Antonio ("*Biblioteca...*", págs.162-163), sobre la que volveremos más adelante, como de la de PASTOR CUEVAS, María del Carmen ("*Dos poemas...*", págs. 179-180), quien detecta solo 5 manos.

las columnas primera y segunda de los rectos (a y b) o primera y segunda de los vueltos (c y d). Así, por ejemplo, f^o IIIc, f^o IIIb, f^o IIIId, etc. Como separación, se deja en blanco el espacio de un renglón entre cada enunciado.

Este primer copista, o mano A, utiliza una escritura gótica híbrida, de pequeño módulo, con una ejecución pausada y varios elementos morfológicamente cursivos. La b siempre posee bucle, pero la d y la l se trazan con o sin bucle. La f, la s alta, la r de martillete, la i corta y la panza de la h se prolongan por debajo de la línea de renglón, llegando a incurvarse el caído de esta última al modo característico de las cursivas, al igual que sucede también, en ocasiones, con el caído de algunas íes latinas y de la y. Sin embargo, la m, la n y la u se trazan de manera desmembrada, con los palos sueltos, al modo de las escrituras caligráficas. Se detectan muy pocas s/z de forma sigmática, pues se prefiere la s alta o la de doble curva y la z similar a un 5. La a posee siempre forma triangular. La g ofrece el ojo cuadrado y el caído curvo pero sin cerrar. Y no se duplica ninguna consonante inicial.

Segunda sección (ff.4r-96v)

La segunda sección es la más extensa del conjunto y el texto principal se debe a una única mano, perteneciente al autor del colofón, llamado Asensio Gómez, que trabajó en el año 1380. Sin embargo, a lo largo de estas páginas intervienen otras dos personas además del copista: una en los reclamos y otra en la iluminación. Entre los ff.4r y 96v se copian cuatro textos diferentes²¹ distribuidos en ocho cuadernos y medio, que son sisternos (a los que se les ha cortado un folio) y quiniones regulares. La participación de esta mano B finaliza en el f.96v, que es el tercero de un quinión (ff.94r-103v) que termina de copiar la mano D.

²¹ *Aureola monachorum vel dicta diversorum patrum* (ff. 4r -83v), *Vida de San Alejo* (ff.84r-89v), *Vida de Santa Pelagia* (ff.89v-96r) y *De las palabras del obispo Alberti* (ff.96r-96v).

Para asegurar el orden correcto de los bifolios dentro de cada cuaderno se utilizaron signaturas, constituidas por letras minúsculas hechas con tinta negra y situadas (cuando se aprecian) en la esquina inferior derecha de los rectos, en ocasiones muy cercanas al borde de la página, por lo que intuyo que varias desaparecieron bajo la cuchilla del encuadernador. Se anotaron en la segunda mitad de cada cuaderno, en los folios 6º, 7º, 8º, 9º y 10º.

Para la ordenación de los cuadernos, Asensio Gómez utilizó el sistema del reclamo, en su modalidad horizontal, situado a la derecha de los márgenes inferiores, bajo la segunda columna del texto, destacándolos visualmente de manera irregular: a veces enmarcados (f.22v), a veces flanqueados solo por rúbricas (ff.13v, 42v) y a veces por rúbricas acompañadas de los mismos rasgueos que se utilizan para rellenar los renglones (ff.32v, 72v).

Sin embargo, los reclamos de los últimos cuadernos (ff.82v y 93v) están hechos por una mano que escribe en cursiva gótica precortesana, con bucles y de difícil identificación. No estamos seguros si pertenece a alguno de los copistas o a un corrector independiente (lo que le convertiría en la octava mano). Estos reclamos se destacan mediante una marca en forma de ángulo recto similar a una L invertida que se coloca delante de las palabras.

La página se diseñó de la misma manera que la Sección 1, pero no se ejecutó igual. El texto sigue estando distribuido a dos columnas delimitadas por líneas simples en una caja de 217 x 160 mm sin renglones pautados, pero tanto las verticales justificantes, como las líneas rectoras mayores, se trazaron con tinta negra, página a página, a partir de pinchazos situados en los vértices del rectángulo que forma la justificación. En el último cuaderno de esta mano B, el pautado a tinta llega únicamente al f.96v (el tercero del quinión del que forma parte), ya que el f.97r, donde se inicia la intervención de la mano D, está pautado a plomo. Es decir, las páginas no se prepararon de un tirón, cuaderno a cuaderno, como sucede tantas veces en la Baja Edad Media hispana, sino que los copistas fueron pautando el soporte según avanzaba la copia.

En algunas ocasiones, las líneas se prolongan hasta los bordes de las hojas, cruzando los márgenes, y otras veces apenas sobrepasan las intersecciones o lo hacen de manera irregular, como se observa por ejemplo en los ff. 23v-24r, 26v-27r o 73v-74r. En otros casos, como en los ff. 65v o 69r, el artesano se tuerce al trazar las horizontales, viéndose obligado a rectificar sin desechar el folio con el error. A causa de esta falta de regularidad y cuidado estético, y por ser tan visible el pautado a tinta en cada uno de los márgenes, las páginas ofrecen un aspecto descuidado e impropio en un profesional de la copia de libros.

Se escriben 26 y 27 renglones por columna, iniciándose la copia por debajo de la línea maestra superior y quedando las iniciales dentro del cuadro justificante, según la estética del libro gótico.

Como elementos textuales distintivos encontramos rúbricas que dan inicio a cada obra y a cada división del texto. Según se desarrollaba la copia, el artesano iba dejando espacios para rellenarlos con tinta roja en un momento posterior. Pero al no existir renglones pautados, necesitó marcar con diminutos puntos negros el arranque de las líneas de la rúbrica, cuyo número debió establecer guiándose, posiblemente, por el espacio que ésta ocupaba en el modelo. Este procedimiento inusual se ve con mucha claridad en los ff.4v, 14r, 18v, 19v, 30v, 33r o 34v²². A veces, se calcula mal el hueco reservado, resultando renglones sobrantes que o se dejan en blanco (ff.19v, 51v, 52r, 63v) o se rellenan con líneas ornamentales, tanto por delante como por detrás de la rúbrica (ff.85r, 87r). En otros casos, se olvida dejar espacio y luego se ven obligados a escribir en el margen (f.5r, 85v), o no se guarda sitio suficiente, teniendo que invadir también los espacios marginales (ff.5r, 18v, 40v, 85v).

Otro elemento distintivo son los remates de renglón, que a veces también acompañan a las rúbricas, formados por una raya

²² Y 36r, 37v, 38r, 38v, 41r, 41v, 43r, 45r, 47r, 50v, 51r, 51v, 53r, 53v, 54r y así sucesivamente hasta el final de su intervención en el folio 96v.

roja adornada con nudos, de ejecución bastante simple en color rojo o azul. Lo mismo sucede con los calderones, que son del tipo pata de mosca. Por último, el colofón del f.96v se destaca visualmente con tinta roja.

La decoración consiste en iniciales simples que empiezan siendo monocromas (encarnado) y que a partir del folio 14r ofrecen pequeños adornos de plumilla en su interior, a veces en azul (ff.14r-15r, 23r) o alternando el rojo y el azul (ff.23v-29r). En los ff.20v-21r, se aprecian una E inicial (f.20v) y una A (f.21r) hechas con una tinta roja de peor calidad que el resto, que hoy ofrecen una tonalidad casi anaranjada.

Asimismo, en los folios 29v-31r y 55v-56v interviene una segunda mano que dibuja iniciales de más calidad, utiliza un pigmento amarillo que imita al pan de oro, rellena las iniciales con pequeños rostros (f.56v) y las rodea con adornos de filigrana, mediante una realización de mayor calidad técnica. En estos cambios no parece existir ninguna relación con el texto y a partir del f.57r, las letras destacadas vuelven a ser simples, de un único color (rojo) y sin ningún tipo de adorno. De manera que lo que parece haber sucedido es la intervención ocasional de una mano, bastante más experta que las restantes, que trabaja únicamente en siete páginas. Aunque propiamente no se trate de un copista, la hemos identificado como mano C.

Exceptuando las realizaciones de la mano C, las iniciales son a menudo toscas y, en varios casos, se evidencia una gran impericia, como sucede en el incipit mismo de la Sección 2 (*Un frayre preguntó*) y en la primera inicial destacada (U), cuyo relleno, perfilado a tinta y muy visible, ocupó la totalidad del espacio reservado, de tal forma que el inexperto iluminador se vio obligado a dibujar el cuerpo de la letra por encima de la escritura, resultando afectadas varias palabras. Las letras de aviso de toda esta sección se anotaron en los márgenes o en los intercolumnios, junto a las *litterae notabiliores*, de manera visible.

De la letra A y, ocasionalmente, de la U (f.16v) surgen a veces largos adornos que se extienden por el margen o por el

intercolumnio, y que no pasan de ser líneas gruesas con bordes ondulados (ff.5r, 6v, 36v, 43r, 76r, 85r), en algún caso a dos colores (ff.17r, 73v), hechas por alguien que no era diestro en el arte de la iluminación. Lo cierto es que la decoración de esta sección del manuscrito, a excepción de los mencionados ff.29v-31r y 55v-56v de la mano C, bien pudo deberse al propio copista (mano B). La existencia de letras de aviso no es un argumento en contra, si servían como indicaciones para agilizar el trabajo en un momento posterior a la copia del texto.

Ahora bien, fuera quien fuera su artífice, lo que está claro es que quien decoró este manuscrito ni era hábil, ni tampoco un artesano especializado, no solo por la rudimentaria factura de las letras y los adornos que las acompañan, sino también por los descuidos que se observan a lo largo de toda la segunda sección, como son los borrones de tinta al pautar, rubricar, efectuar los calderones (ff.4v, 5r, 16v, 33r, 35r, 54r, 54v, 63v, 69v, 77v, 84v, 85r) o el descuido que se aprecia en el f. 69rB, cuando se dejó sin hacer una E inicial.

Por el contrario, la mano C trabaja con bastante destreza, tanto en la ejecución técnica (deja secar la tinta convenientemente y nunca mancha las páginas con los pigmentos que utiliza), como en el diseño artístico de las iniciales y en los adornos de filigrana. En el interior de las letras E y U del f.56v pintó tres rostros humanos, y entre los adornos que rodean a la primera se distingue lo que parece ser un pequeño reptil dibujado a plumilla.

No existen demasiadas correcciones en el volumen, pero cuando resulta necesario se utilizan dos procedimientos: añadir palabras omitidas en los márgenes laterales (ff.6v, 9v, 22r, 60v, 75r, 93r) o anular los errores tachándolos con tinta negra (ff.6v, 61v, 62r) y roja (f.87v). El proceder descuidado del corrector reaparece en el f.40v cuando tacha con líneas onduladas de color rojo el último renglón de una rúbrica, añadiendo en el margen lateral la lectura correcta²³. El uso del pigmento rojo en las correcciones

²³ Se tacha *de como aprouecha la enfermedad al cuerpo* y se sustituye por *los seruiços de los moços en la enfermedad*.

apuntaría a una posible identidad con el *illuminator* o el *rubricator* o, en su caso, con el propio copista.

La escritura de Asensio Gómez es una gótica híbrida, claramente diferente de la de la mano A, menuda, con las letras apretadas en cada palabra, pero éstas bien separadas entre sí. Hasta el f.111 escribe con una pluma menos biselada que la del copista anterior y cuando adquiere velocidad tiende a inclinarse hacia la derecha. Utiliza muchos nexos producto, sobre todo, de la fusión constante de curvas contrapuestas (de, po, bo, pe y también da, ba, ve) y algunos otros grupos, como br, di o dr, bb o pp.

Entre los elementos caligráficos destaca la ausencia de bucles²⁴ y de los caídos incurvados que veíamos en la mano A, mientras que entre los elementos cursivos predominan la s alta, la r de martillo y la f que prolongan sus trazos bajo la línea de renglón, la s de forma sigmática a final de palabra y el trazado ligado de los palos de la m, la n y la u.

En la morfología del alfabeto minúsculo es de destacar el uso de una a de apariencia cuadrangular, semejante a la a de lineta; una a de capelo sin dicho elemento, que se confunde con una d de alzado recto; y una a triangular que permanece abierta por la parte inferior de la letra. La b es de trazado caligráfico, con la panza sin cerrar. La d de tradición uncial, como se ha dicho, siempre sin bucle y a veces con el alzado corto. Una g muy particular, que combina el ojo cuadrado, abierto por la derecha, y un caído curvo y redondo totalmente cerrado, por el que tiende a ligar con la letra siguiente sin llegar a concluir el proceso; esta letra g se compone de tres trazos o, incluso, solo de dos. Apenas utiliza la hache. En algún caso aislado, el caído de la q tiende a incurvarse pero sin llegar nunca a formar una curva envolvente (por ejemplo, f.112vA) No he visto que use la r redonda, sino solo la de martillete, bien limitándose a la línea de renglón, bien sobrepasándola. Para la s se emplea la forma sigmática a final de palabra, aunque la más

²⁴ Solo he encontrado un caso aislado de bucle, en una l del último renglón de la segunda columna del f.10^o, en el artículo “el”.

utilizada es la s alta, que se duplica sistemáticamente al inicio de palabra, al igual que la f y la r; muy pocas veces usa la s de doble curva como minúscula. Aparece con frecuencia la v con valor consonántico y no deja de usarla también con valor vocálico. Para la z se sirve siempre de la forma semejante a un 5, excepto en el colofón del f.96v, donde utiliza la forma sigmática. No usa el signo tironiano para la conjunción copulativa hasta los últimos folios, prefiriendo la letra E, mayúscula y de tradición uncial.

Destaca también la escasez de abreviaturas por letras sobrepuestas. Algunos de los pocos casos que he podido distinguir se encuentran, por ejemplo, en el renglón 22 de la segunda columna del f.62v, en la palabra *pregunta*; y en el propio apellido del copista, que anota en el colofón (f.96vB) como Gz^e, con una e sobrepuesta que arranca de una z con forma sigmática, lo que ha hecho que algunos autores interpreten González y otros Gómez²⁵. Nosotros nos inclinamos por la segunda opción (Gómez), dado que la manera más frecuente de abreviar el patronímico González en Castilla es la de Gz o, en su caso, G^oz.

En suma, se trata de una escritura gótica híbrida que fue utilizada por quien no debía ser un profesional de la copia.

Tercera sección (ff.97r-116v)

Lo que hemos denominado Sección tercera se inicia en el cuarto folio de un quinión (ff.94r-103v), se extiende a lo largo de un senión menos un folio (ff.104r-113v) y se interrumpe en el vuelto del tercer folio del último cuaderno del volumen, que parece tener una estructura irregular al haberse intercalado un binión con añadidos del siglo XV, si bien el cosido de la encuadernación

²⁵ Por ejemplo, el catálogo de la BNE transcribe González (*Inventario...*, n. 9247); Antonio PAZ Y MELIA hace lo mismo (“Biblioteca...”, pág. 162); la base de datos BETA proporciona las dos lecturas (BETA 2684); Carlos ALVAR utiliza Gómez (*Traducciones...*, pág. 198); o María del Carmen PASTOR CUEVAS que opta por la lectura del Inventario de la BNE (“Dos poemas...”, pág. 185).

del siglo XIX impide observarlo con claridad. En cualquier caso, la obra que se copia en estos últimos folios (*Doctrina de Santo Theodoro e de Sant Bernardo*) queda incompleta.

No existen signaturas de bifolios y se sigue utilizando el sistema del reclamo para asegurar el orden correcto de los cuadernos, asimismo horizontales y también situados a la derecha del margen inferior, debajo de la segunda columna. Fueron hechos por la misma mano que efectúa los reclamos de los ff.82v y 93v en la segunda sección y asimismo en escritura cursiva. Al igual que en aquel caso, dichos elementos de ordenación están precedidos por un ángulo recto similar a una especie de L invertida.

Las páginas comprendidas entre el f.97r y el 116v se deben a la mano D y están dispuestas también a dos columnas, aunque se abandona el pautado a tinta y se vuelve a utilizar el plomo, ahora con líneas muy finas y poco marcadas que en ciertos casos se han ido borrando. El artesano que interviene en esta sección es mucho más ordenado y pulcro que el anterior: sus páginas son más uniformes, los márgenes más limpios, la escritura más legible, pese a cubrir un mayor número de renglones por columna, y, al tiempo que ejecuta los calderones del texto, se entretiene en ir adornando el margen inferior con pequeños adornos de rasgueo en color rojo, elegantes y bien hechos.

Las medidas de la justificación son las mismas que en las secciones anteriores, pero existe un número mayor de renglones escritos (28/29), al disminuir la distancia entre ellos. La decoración sigue siendo muy sencilla, formada tan solo por iniciales simples de color rojo, con algún mínimo adorno en el cuerpo de las letras (por ejemplo, ff.110v-111r). Este color se utiliza también para los calderones y las rúbricas, abandonándose ya la práctica de señalar con puntos los renglones reservados para dichos elementos textuales, aunque en alguna ocasión no se planifique bien el espacio y se deban añadir palabras fuera de la justificación (ff.114v, 115r).

El rojo se emplea también para la fórmula final del *explicit* del *Libro llamado Carisimi, que fabla de la vida hermitaña*:

“Acabado es el libro. Loado sea Ihesu Christo. (*Calderón*) El libro es acabado, Dios sea loado por syenpre. Amen. (*Calderón*) Yo, muy gran pecador, que este libro escreuí ruego al que lo leyere que ruegue a Dios por mí, que Él por la su pasyón me faga con los sus santos en el çielo morador. AMEN. Qui me escripsit escribat et semper cum Domino biuat. Amen”²⁶.

Además del pigmento rojo, con una función distintiva se usa una escritura textual formada de mayor módulo en la última fórmula del *explicit* que cierra la *Doctrina del obispo de Jaén*:

“Yo, pecador, que este libro escreuí, ruego al que lo leyero (*sic*) que ruegue a Dios por mí, que me dé gracia que debe en su seruiçio, en penitencia verdadera. (*Calderón*) Por que la mi ánima aya gualardón de vida perdurable en el su rego (*sic*) celestial por sienpre. Amen. (*Calderón*) Otrosy, por el que lo mandó escreuir que Dios lo cunpla de uirtudes por que acabe en su seruiçio. Amen. (*Calderón*) Dezid el Pater Noster con el Aue María que Dios lo cunpla por ruego de la Uirgen gloriosa Santa María. Amén. (*Calderón*) Quy me escripsit escribat et semper cum Domino biuat. Amen”²⁷.

En esta tercera sección no existen apenas correcciones, más allá de algún interlineado que tiende a pasar desapercibido, y tampoco existe foliación.

La escritura de la mano D sigue siendo híbrida. No existen bucles y apenas ligaduras, como en las escrituras caligráficas, pero la s alta, la r, la f, la i corta y la panza de la h siguen teniendo caídos como en las escrituras cursivas. La a ofrece también tres formas: de apariencia triangular, cuadrangular o similar a una d de alzado recto. La d de tradición uncial prolonga ligeramente su alzado, más que lo que sucedía con las manos A y B. La g posee el ojo cuadrado y el caído nuevamente abierto y anguloso. Se utiliza la s de doble curva a final de palabra, junto con la s alta. No existe la

²⁶ Folio 110vA.

²⁷ Folio 115vA.

forma sigmática y para la z se utiliza la morfología similar a un 5. Se emplea tanto la mayúscula uncial como el signo tironiano para la conjunción copulativa y, a diferencia de las manos anteriores, utiliza algunas (pocas) abreviaturas por letras sobrepuestas, como en otros y escreuir (ff.110v, 115v).

Cuarta sección (ff.117r-121r)

Los folios finales de este manuscrito contienen cuatro textos que fueron añadidos a lo largo del siglo XV por tres personas diferentes.

La primera obra, *De cura rei familiaris* atribuida a Bernardo de Claraval (ff.117v- 119v), se dispone a línea tirada en una justificación pautada a punta seca, asimismo en campo abierto parcial. Lo más significativo se halla en las características de la escritura de esta mano E, una cursiva bastarda de mediados o de la segunda mitad del siglo XV.

La copia que contiene el BNE ms. 4297 es la traducción castellana más antigua que se conoce de un opúsculo que circuló en catalán desde finales del siglo XIV²⁸. La bastarda, característica del Reino de Aragón, se utilizó en Castilla entre los notarios apostólicos, por influencia de las prácticas de la cancillería papal, y por manos castellanas en el ambiente universitario salmantino.

Por su parte, el texto que se inicia con *Los tiempos en que fueron estos santos omes aquí escritos* ocupa el resto del f.119v, donde finaliza la epístola del Pseudo Bernardo. Está escrito por una sexta persona (mano F), en una cortesana de la misma época que el caso anterior, que prescinde (casi) de las curvas envolventes²⁹.

Un copista distinto (mano G) anota en cortesana, asimismo sin curvas envolventes o muy pocas, las coplas a la *Virgen de prez*

²⁸ MIGUEL FRANCO, Ruth, “Las traducciones...”, págs. 330-331.

²⁹ Solamente la panza de una h en el penúltimo renglón rodea dicho signo gráfico para enlazar con la letra siguiente.

e valor y *Virgen bien aventurada* que cierran el volumen en los ff.120v-121r. Según analiza M.C. Pastor Cuevas, estos poemas fueron añadidos al volumen utilizando como modelo otro manuscrito que también perteneció a la biblioteca del conde de Haro, y que esta autora fecha entre 1431 y 1451³⁰. Sea como fuere, la escritura es plenamente cortesana, aunque no se ejecute con velocidad, sino con un *ductus* más pausado, que evita únicamente las curvas envolventes, posiblemente por ser consciente el autor de estar copiando los poemas en un libro.

Todo el códice conserva testimonios gráficos de diferentes lectores medievales. Uno (o dos) solo utilizan signos para señalar pasajes de interés (cruces aspadas y llaves), pero lo hacen a lo largo de todo el manuscrito hasta la epístola del Pseudo Bernardo inclusive, siendo más frecuentes en lo que hemos designado como segunda sección; otro u otros se sirven de las características *manicula*³¹; y uno más utiliza un signo parecido a una clave de sol³².

Las notas de lectura con desarrollo lingüístico son pocas y se concentran en los folios de la Sección 2. Un lector marca pasajes textuales con la abreviatura de la palabra *nota*³³, que se expresa con una n y una a sobrepuesta. Otra mano, de finales del siglo XIV o del siglo XV, escribe *nota marauilloso capítulo* en el f.55v. Otro lector anota en gótica textual *nota bene* y *nota bien*³⁴ y en el f.81v, *nota mucho bien*, incluida dentro de un doble cuadrado. En el f.28v, a propósito de un capítulo que trata sobre los malos pensamientos, un lector anota en escritura cortesana: *O más verdaderamente la bondad de Dios nos trae a fazer*.

Todas las evidencias gráficas del uso antiguo de este volumen pertenecen a lectores medievales, cuyas escrituras corresponden a las precortesananas y cortesanas. Es decir, los usuarios de

³⁰ PASTOR CUEVAS, María del Carmen, “Dos poemas...”, págs. 187-188 y 183-184.

³¹ En los folios 28v, 40v, 43v, 50v, 54v, 63v, 66v, 69v y 117v.

³² Folios 9v, 10v, 11v.

³³ Folios 7r, 59r.

³⁴ Folios 78v, 80r, 80v, 81r.

este manuscrito parecen coetáneos o muy próximos en el tiempo a la copia de los textos del cuerpo principal. Además, a pesar de que el promotor se llamase Vasco Gil de Tavira, ninguna de las notas lingüísticas están escritas en portugués, por lo que el códice debió permanecer entre hablantes castellanos.

Por último, en el folio 121v existen varias pruebas de pluma en cursivas, híbridas y cortesana, como las de una mano que ensaya el título de un libro, en rojo y en negro-sepia, con prolongación de alzados al modo ornamental³⁵, otra de un Rodrigo que firma y rúbrica, o el dibujo de un rostro humano.

Conclusiones

Tanto por sus características formales, como por sus escrituras y contenidos, está claro que los añadidos que se copian en los últimos folios de este volumen (ff. 117r-121v) se llevaron a cabo en un momento posterior al proyecto original (ff. 1r-116v). Dichos añadidos se realizaron en el siglo XV y en ambientes castellano parlantes, sin que podamos precisar su exacta localización.

Desde una perspectiva paleográfica, el cuerpo principal del BNE ms.9247 es un producto característico del multigrafismo relativo desorganizado bajomedieval y un testimonio gráfico que refleja la diversidad de las escrituras de aquellos tiempos. Las tres manos principales (A, B y D) mezclan elementos de las escrituras caligráficas o *textualis* y de las cursivas o *currens*, que cronológicamente habría que encuadrar entre las conocidas tradicionalmente como precortesanas, aunque por su trazado y morfología pertenezcan al complejo horizonte de las escrituras híbridas. En este caso, las modalidades analizadas se aproximan más al modelo de la cursiva, que al de la *textualis*.

Esta combinación de elementos paleográficos es la causa que explica la confusión que ha existido en los acercamientos a

³⁵ *Libro de los padres que cuentan muchos.*

este manuscrito, cuando se califica su escritura como “semigótica redonda libraria”³⁶, “gótica cursiva” acompañada de muchos signos de interrogación³⁷, “gótica libraria”³⁸ o, incluso, se llega al extremo de considerarla una escritura “de carácter extraño, como de copista acostumbrado a los caracteres orientales”³⁹.

La hibridación fue un fenómeno intenso y característico de las escrituras góticas de la Baja Edad Media europea⁴⁰, y el volumen que estudiamos ofrece una muestra de dicho mestizaje gráfico en el último tercio del siglo XIV, en este caso, entre un pequeño grupo de copistas de ámbito rural, que vivían alejados de los principales centros urbanos en los que existían talleres especializados de profesionales de la copia, quienes solían poseer un muestrario amplio de escrituras que ofrecer a sus clientes.

En cambio, en este caso, cada mano debió utilizar la grafía que conocía, de la misma manera que cada uno preparó las páginas de la forma que sabía, o a la que estaba acostumbrado (un copista a plomo, otro a tinta, con más o menos renglones escritos, etc), aunque todo se hiciera a partir de un fundamento unitario: una escritura de *ductus* lento que fuera legible y un diseño básico de página (dos columnas, lineamento simple, medidas uniformes), para que, visualmente, el conjunto no difiriera en demasía según se fueran sucediendo los distintos artesanos.

Esto significa que, a pesar de las divergencias materiales observadas, nos encontramos ante un volumen de carácter misceláneo y no ante un libro facticio, que fue ejecutado por un equipo de copistas e iluminadores alrededor de la fecha que ofrece la segunda sección (1380) y, seguramente, donde dicho colofón indica, es decir, en Santa María de Montemayor, junto a la villa

³⁶ *Inventario general...*, n. 9247.

³⁷ BETA 2684.

³⁸ PASTOR CUEVAS, María del Carmen, “Dos poemas...”, pág. 178.

³⁹ PAZ Y MELIA, Antonio, “*Biblioteca...*”, pág. 163.

⁴⁰ DÉROLEZ, Albert, *The Palaeography of Gothic Manuscript Books from the Twelfth to the Early Sixteenth Century*, Cambridge, University Press, 2003, págs. 163-175.

de Moguer. Esta localización, unida a la inexperiencia que hemos ido detectando en casi todas las manos (excepto A y C) y a la sencillez del producto final, hablan de un trabajo librario hecho con los recursos del entorno, en un ambiente con pocos medios humanos y, sobre todo, materiales.

Ahora bien, para efectuar las copias de las obras incluidas en este volumen debieron existir modelos a disposición de los copistas y, en consecuencia, quizás existiera una pequeña biblioteca de temática religiosa en alguna dependencia de la antigua Santa María de Montemayor. Esta hipótesis y, sobre todo, la existencia de un equipo de cuatro o cinco personas trabajando de manera coordinada en un proyecto librario, parece sugerir que el santuario onubense pudo haber sido algo más que una simple ermita en las décadas finales del siglo XIV.

Por otra parte, nada hemos podido averiguar del promotor, Vasco Gil de Tavira, tal vez originario del vecino reino de Portugal, si hacemos caso a su nombre. Y también desconocemos la función inicial para la que se confeccionó el manuscrito (¿piadosa quizás?), más allá de tratarse de una obra de mediana factura y sencilla concepción destinada, aparentemente, a formar parte de una biblioteca particular.

Lo que no parece plausible es que nos encontremos ante traductores, ni en el caso del Asensio Gómez, que deja su nombre en el f.96v, ni en el de la mano D, pues en sus fórmulas de cierre solo se hace referencia a un trabajo de copia. Quiso el tiempo que este volumen onubense fuera el manuscrito más antiguo de algunas de las traducciones castellanas que contiene, como la de San Alejo, pero por las características de su confección y por la observación que hemos efectuado no parece que sea posible identificar al traductor con el copista.

LA CORRESPONDENCIA ENTRE LOS REALES CONSULADOS DEL MAR DE MÁLAGA Y DE SANTANDER EXISTENTE EN EL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA (1785-1829)

Francisco Saulo RODRÍGUEZ LAJUSTICIA
Universidad de Cantabria

APROXIMACIÓN AL TEMA Y BREVE ESTADO DE LA CUESTIÓN

No es posible realizar en estas líneas un completo estado de la cuestión sobre la historia de los consulados del mar en España, si bien, desde luego, ello no implica que no se pueda hacer una aproximación al tema. En este sentido, el trabajo clásico de Robert Sidney Smith, editado en 1940, lejos de estar desfasado, sigue constituyendo un excelente punto de partida, si bien los consulados de Santander y Málaga se quedan fuera de su análisis al haberse centrado este profesor estadounidense en el periodo comprendido entre 1250 y 1700¹.

Surgidos ambos en el año 1785, las circunstancias de su erección han sido, por lo general, bastante bien explicadas por una historiografía que ha destacado la liberación del comercio con América mediante los Reales Decretos de 1765 y 1778 como el factor clave de su creación². No obstante, en el caso santanderino,

¹ SIDNEY SMITH, Robert, *The Spanish Guild Merchant. A History of the Spanish Consulado, 1250-1700*, Durham, Duke University Press, 1940. Véase también la traducción española: SIDNEY SMITH, Robert, *Historia de los Consulados de Mar (1250-1700)*, Barcelona, Península, 1978.

² Véase, por ejemplo, MARTÍNEZ VARA, Tomás, “El comercio de Santander en los siglos XVIII y XIX. Notas para su estudio”, en POZUETA ECHÁVARRI, Julio (coord.), *Santander. El puerto y su historia. Bicentenario del Consulado*

habría que tener también en cuenta, tal y como destacó Aingeru Zabala, el serio declive que experimentó en esta época el comercio gallego, especialmente el coruñés, circunstancia que permite explicar el auge de los puertos del Cantábrico³.

Tras siglos de monopolio en el comercio con América ejercido por la Casa de Contratación de Indias, instalada desde 1503 en Sevilla y desde 1717 en Cádiz, la liberación de las relaciones comerciales supuso, sin duda, el despertar de muchos puertos españoles que habían estado relativamente aletargados hasta ese momento. Así, Santos Coronas destaca cómo en 1784 se creó un nuevo consulado en Sevilla; en 1785 vieron la luz los de Málaga, Alicante, La Coruña y Santander; en 1786 surgió el de Santa Cruz de Tenerife y en 1800 se creó el de Palma de Mallorca⁴.

En una rápida visión de todos ellos, el propio Santos Coronas aborda en su estudio la organización interna de estos nuevos consulados, que define como:

“Compuestos de tres cónsules en lugar de los dos tradicionales y de un juez de apelaciones o alzadas, todos comerciantes, con dos asesores abogados y un escribano, para entender en todas las causas civiles de comercio marítimo y terrestre, con apelación en última instancia ante la Junta General de Comercio⁵”.

Por su parte, Rafael Izquierdo ha destacado, de manera muy precisa, las diferencias entre los consulados tradicionales de época

del Mar, Santander, Junta del Puerto de Santander y Ministerio de Obras Públicas, 1985, págs. 71-96.

³ ZABALA, Aingeru, “La distribución de la actividad comercial en el Cantábrico en torno a los Decretos de Libre Comercio”, en MARTÍNEZ VARA, Tomás, *Mercado y desarrollo económico en la España contemporánea*, Madrid, Siglo XXI, 1986, págs. 41-67.

⁴ CORONAS GONZÁLEZ, Santos M., “La jurisdicción mercantil de los Consulados del Mar en el Antiguo Régimen (1494-1808)”, en *Actas del V Centenario del Consulado de Burgos (1494-1994)*, Burgos, Diputación Provincial, 1994, pág. 268.

⁵ CORONAS, Santos, “La jurisdicción mercantil...”, pág. 267.

medieval (básicamente, los de Barcelona, Bilbao, Burgos, Perpiñán, Sant Feliu de Guíxols, Sevilla y Tortosa según enumeración de Robert Sidney Smith⁶) y los creados en la segunda mitad del siglo XVIII. Así, según este autor:

“Los últimos consulados que se crearon a partir de 1778 a raíz de la liberalización del comercio colonial diferían de los primitivos consulados medievales, concibiéndose más bien como instrumentos para el fomento del comercio y del desarrollo económico nacional y regional que como meras corporaciones de comerciantes y tribunales de justicia mercantil⁷”.

Contextualizados los nuevos consulados, lo cierto es que tanto el de Málaga como el de Santander cuentan con una copiosa bibliografía que permiten tener un conocimiento certero de su devenir.

En lo que se refiere al de Santander, y haciendo una selección de lo que puede encontrarse, me parecen especialmente relevantes el citado trabajo de Rafael Izquierdo, centrado fundamentalmente en la preservación de los caminos que comunicaban la actual capital cántabra con Reinosa, Palencia y La Rioja; el imprescindible y excelentemente documentado artículo de Pilar Hernández sobre sus orígenes⁸; un estudio de Margarita Serna sobre su composición interna y normas que, a mi juicio, bascula demasiado hacia el siglo XVIII en detrimento del XIX⁹ y una breve pero completa semblanza elaborada por Tomás Mantecón¹⁰.

⁶ SIDNEY SMITH, Robert, *Historia de los Consulados de Mar...*, págs. 181-184.

⁷ IZQUIERDO, Rafael, *El Real Consulado de Santander y el impulso de las obras públicas. Una referencia al Camino de la Rioja. 1785-1829*, Santander, Autoridad Portuaria de Santander, 1996, pág. 37.

⁸ HERNÁNDEZ APARICIO, Pilar, “Apuntes sobre la erección del Consulado de Santander: 1785”, en *Santander y el nuevo mundo*, Santander, Centro de Estudios Montañeses e Institución Cultural de Cantabria, 1977, págs. 353-370.

⁹ SERNA VALLEJO, Margarita, “Luces y sombras en torno al Real Consulado de Mar y Tierra de Santander”, *Altamira. Revista del Centro de Estudios Montañeses* (Santander), LXIX (2006), págs. 181-205.

En cuanto a su homónimo estudiado en este artículo, existen dos obras de obligada referencia. En primer lugar, el clásico trabajo de Francisco Bejarano, publicado en 1947 y reeditado en 1991, recorre con gran detenimiento los grandes hitos de la vida del consulado malagueño, transformado en Junta de Comercio en 1829, al igual que el de Santander. De esta manera, el autor dedica atención, entre otras cosas, a sus antecedentes, a su historia interna entre 1785 y 1859, al fomento de la actividad mercantil e industrial desarrollado constantemente por esta institución o a su política en todo lo referente a la promoción y desarrollo de las obras públicas¹¹.

Por otro lado, resulta imprescindible igualmente la consulta del trabajo que sobre el consulado de Málaga realizó José Juan García con la localización y transcripción de “la documentación que del Consulado local se encontraba en los archivos del Ayuntamiento, Diputación y Sociedad Económica de Amigos del País”¹², constituyéndose de esta manera en el complemento perfecto a la monografía realizada por Francisco Bejarano.

En cualquier caso, ninguno de los estudios citados anteriormente ha atendido las relaciones entre unos consulados y otros, cuando está muy claro que existieron y que, en todo momento, se desarrolló una intensa y fluida correspondencia entre ellos. En este sentido, si Margarita Serna ha estudiado recientemente los orígenes en paralelo de los consulados de Santander y La Coruña¹³, mi

¹⁰ MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, “Creación del Consulado de Santander”, en PÉREZ SÁNCHEZ, José Luis (coord.), *Santander. Historia de una ciudad*, Santander, Ayuntamiento de Santander, Enel Viesgo y El Diario Montañés, 2005, p. 147.

¹¹ BEJARANO ROBLES, Francisco, *Historia del Consulado y de la Junta de Comercio de Málaga (1785-1859)*, Madrid, Instituto “Jerónimo Zurita”, 1947.

¹² GARCÍA ESPAÑA, José Juan, “Documentos para la historia económica y mercantil de Málaga (siglos XVIII y XIX)”, *Historia. Instituciones. Documentos* (Sevilla), 2 (1975), págs. 43-188. El fragmento citado corresponde a la pág. 45.

¹³ SERNA VALLEJO, Margarita, “Las cédulas de creación de los consulados de Santander y La Coruña: el soporte jurídico para la incorporación de las oligarquías locales a los nuevos consulados”, en DE ARTAZA MONTERO,

propuesta va en la misma dirección, dando a conocer los asuntos que preocuparon a los comerciantes malagueños y santanderinos de finales del siglo XVIII y comienzos del XIX y por los cuales se cartearon.

LA DOCUMENTACIÓN CONSERVADA EN EL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA

La documentación sobre los consulados españoles se conserva relativamente dispersa en archivos muy diferentes. Así, sin entrar a detallar por mi parte, Robert Sidney Smith localizó fuentes en numerosos archivos municipales, en el *Institut d'Estudis Catalans* sobre el de Barcelona, en el Museo Provincial de Bilbao, en el Archivo de la Diputación Provincial de Burgos, en el Archivo Histórico Regional de Mallorca, en los *Archives Départementales* de la región francesa de Pyrénées-Orientales y, por supuesto, en el Archivo General de Indias¹⁴.

Hay que ser especialmente cautos a la hora de estimar la validez que pueda tener hoy en día esta información, puesto que este autor realizó esta investigación a comienzos de los años treinta del siglo pasado, fue precisamente en esta época cuando empezaron a crearse los primeros archivos histórico-provinciales –razón por la cual no aparece ninguno en su listado– y porque, como él mismo aclara:

“Desde 1931, el autor no ha visitado los archivos españoles, excepto los de Barcelona. En vista de los acontecimientos de

Manuel María y ESTRADA SÁNCHEZ, Manuel (coords.), *Entre monarquía y nación. Galicia, Asturias y Cantabria (1700-1833)*, Santander, Ediciones de la Universidad de Cantabria, 2012, pp. 91-114. A título anecdótico, cabe destacar que el título de este libro resulta un tanto engañoso si se tiene en cuenta que contiene un interesante artículo sobre Galicia entre 1812 y 1936.

¹⁴ SIDNEY SMITH, Robert, *Historia de los Consulados de Mar...*, págs. 181-184.

1936-1939, es desde luego imposible ofrecer una seguridad del estado actual, o incluso la ubicación, de todos los documentos utilizados para el presente estudio¹⁵”.

Con todo, y aunque esta información pueda estar desfasada a día de hoy, es una muestra más que evidente de cómo es necesario acudir a varios depósitos documentales para reconstruir la historia de estas viejas instituciones, algunas con origen medieval y otras creadas en las postrimerías del Antiguo Régimen.

Con respecto a Málaga, Francisco Bejarano no da ninguna indicación en su trabajo sobre las fuentes que utilizó ni sobre ubicación, si bien, como ya he comentado, José Juan García las localiza en “los archivos del Ayuntamiento, Diputación y Sociedad Económica de Amigos del País”¹⁶, en la misma línea que M^a Soledad Santos, quien ha utilizado la de estos sitios además de los fondos existentes en la Cámara de Comercio malagueña¹⁷.

En lo que se refiere a la institución cántabra, Tomás Maza afirmaba en tiempos de la Segunda República que:

“No sabemos con seguridad dónde se guardan actualmente los papeles que formaron el Archivo del que se llamó *Real Consulado de Mar y Tierra de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Santander*, y esto a pesar de las varias investigaciones que para lograrlo hemos realizado¹⁸”.

A día de hoy, el paradero de esta documentación ha dejado de ser un misterio, como demuestra la completa cronología documental que ofrece el libro sobre la historia el puerto de Santander publicado con motivo del bicentenario de la creación del

¹⁵ SIDNEY SMITH, Robert, *Historia de los Consulados de Mar...*, pág. 181.

¹⁶ GARCÍA, José Juan, “Documentos para la historia económica...”, pág. 45.

¹⁷ SANTOS ARREBOLA, M^a Soledad, “La gestión del consulado del Mar de Málaga: 1785-1787”, *Espacio, Tiempo y Forma, serie IV, Historia Moderna* (Madrid), 7 (1994), págs. 365-376.

¹⁸ MAZA SOLANO, Tomás, *El Archivo del Real Consulado de Santander*, Santander, Librería Moderna, 1934, pág. 5.

consulado. Buscando lo que es específico de éste, encontramos fuentes, según los autores, en la sección *Secretaría de Hacienda* del Archivo General de Simancas, en la sección *Pedraja* de la Biblioteca “Menéndez Pelayo” y en la sección *Real Consulado* del Archivo Histórico Provincial de Cantabria¹⁹, montantes a los que habría que sumar los minoritarios fondos dispersos por el Archivo General de Indias.

En cuanto lo conservado en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria, creado por orden ministerial el 2 de diciembre de 1950, la página web de esta institución detalla cómo gran parte de la documentación del consulado fue destruida en diversas quemadas de papel acontecidas durante la Guerra Civil, depositándose lo que pudo salvarse:

“en el Instituto de Segunda Enseñanza, de donde fue pasando sucesivamente a la Escuela de Comercio, a la Diputación Provincial y, finalmente, al Archivo Histórico con las diversas entregas de documentación realizadas por esta institución²⁰”.

Siguiendo con la historia archivística que proporciona la web del archivo, sin duda el instrumento de descripción más actualizado frente a algunas de sus ya viejas guías, este fondo ingresó procedente de la Diputación Provincial en un momento indeterminado entre 1962 y 1975, con los papeles sin diferenciar y mezclados con la documentación de otras instituciones.

Ciertamente, y pese a la gran distancia que existe entre ambas capitales provinciales, no es poco lo que sobre Málaga se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria, obedeciendo la documentación, por lo general, a dos grandes tipologías: por un lado, las fianzas de reales patentes realizadas por los capitanes de los barcos anclados en el puerto santanderino y con destino al andaluz –además de a otros– y, por el otro, las protestas de mar

¹⁹ J. POZUETA (coord.), *Santander: El puerto y su historia*, págs. 168-170.

²⁰ http://culturadecantabria.viavox.com/archivo_fondosdoc_ficha.asp?id=47 (fecha de consulta: 2 de noviembre de 2014).

realizadas por estos mismos capitanes por incidentes surgidos durante su transporte de mercancías entre unos lugares y otros.

El legajo elegido para este artículo, el nº 183, es, a mi juicio, el que más información directa ofrece sobre la relación entre ambos consulados entre 1785 y 1829 al contener la correspondencia entre las dos instituciones. En este sentido, es muy interesante señalar cómo las autoridades consulares santanderinas tuvieron la precaución de realizar y guardar en bastantes ocasiones borradores de las cartas que mandaban, lo que ha permitido conocer el contenido, no sólo de las misivas recibidas, sino también de las enviadas, siendo posible de esta manera valorar de forma mucho más precisa la importancia del conjunto.

Además de los existentes en el legajo 183, existen cuatro oficios en este fondo que, pese a ser de la misma naturaleza y relacionar a Santander con Málaga, no forman parte del mismo: uno de marzo de 1803 para que existiera un libro en el que los jueces disconformes con una decisión pudieran anotar su voto en contra²¹; otro de junio de ese mismo año para que cesara el cobro del medio por ciento por avería sobre los géneros que entrasen o saliesen del puerto²²; otro de septiembre de 1816 anulando los privilegios que gozaban dos personas en el puerto malagueño²³ y un último de octubre de 1821 por el que se trasladaba una Real Orden al consulado santanderino²⁴.

Una posible causa de que no formen parte del legajo 183 es que, si la correspondencia que encontramos en éste es directa entre ambos consulados, en estos cuatro aparece el Ministerio de Hacienda como intermediario, en primer lugar leyendo y estudiando la petición formulada por uno de ellos y, en segundo lugar, dando instrucciones al otro para el cumplimiento de una serie de disposiciones concretas.

²¹ Archivo Histórico Provincial de Cantabria (AHPC), *Real Consulado*, leg. 18, doc. 32.

²² AHPC, *Real Consulado*, leg. 18, doc. 43.

²³ AHPC, *Real Consulado*, leg. 36, doc. 31.

²⁴ AHPC, *Real Consulado*, leg. 61, doc. 52.

En todo caso, el hecho de que no pertenezcan al legajo 183 y de que realmente lo que me interesa es mostrar la correspondencia directa entre ambas instituciones y no tanto las órdenes procedentes de Madrid, ha hecho que estos cuatro oficios hayan quedado excluidos del apéndice documental que ofrezco a continuación.

APÉNDICE DOCUMENTAL²⁵

1.

1785, abril, 5. Málaga.

Las autoridades del consulado de Málaga se presentan y dan a conocer ante las santanderinas, ofreciéndose a establecer buenas relaciones entre ambas instituciones y a consultarse mutuamente en los problemas que pudieran surgir.

– Archivo Histórico Provincial de Cantabria (AHPC), *Real Consulado*, caja 52, leg. 183, doc. 1. Original. Papel.

Prior, consules y consiliarios del Consulado de Santander²⁶.

Muy señores nuestros:

Haviendo favorecido el rey / a esta ciudad y su obispado con la creacion y extablecimiento de un Con/sulado en el modo que informara a Vuestra Señoria el adjunto exemplar, / consideramos muy propio de nuestra obligacion darnos a conocer a Vuestra Señoria / y ofrecernos a sus ordenes de acuerdo con la Junta de

²⁵ Se respetan en estas transcripciones las tildes tal y como aparecen en los documentos originales.

²⁶ Aunque el destinatario en estas cartas suele constar en la parte inferior del papel por debajo de las firmas, lo ubico intencionadamente en primera posición porque, en algunos casos, aparece ahí como hacemos nosotros en la actualidad, con el objetivo de clarificar al lector a quién iba dirigida cada misiva y para que no se confunda con las suscripciones.

Gobierno / del mismo Consulado, dispensandonos les molestemos quando ne/cesitemos de sus instrucciones para el acierto y de sus auxilios para / ampliar nuestro comercio, navegacion y fabricas, deviendo contar / Vuestra Señoria y todos los individuos de esa universidad con una fina y / segura correspondencia (*sic*) de nuestra parte, asi en las ocurrencias de / oficio como en la proteccion que prestaremos a qualquiera en parti/cular que intente ampliar su comercio poniendo casa en esta plaza o <a> que de otro modo necesitase nuestro auxilio.

Esperamos que, persuadidos Vuestra Señoria y todos de la sinceridad / de este ofrecimiento lo hagan practico, dandonos ocasiones en que tengamos la satisfaccion y gusto de realizarlo y, en el ínterin, pedi/mos a Nuestro Sennor que (*lac*: guarde) a Vuestra Señoria muchos años.

Malaga, abril 5 de 1785.

El conde de Villalcazar de Sirga (*rúbrica*). Antonio Zejudo (*rúbrica*). Pasqual Maria Lopez (*rúbrica*).

2.

1786, junio, 13. Málaga.

El consulado de Málaga acusa el recibo de la Real Cédula de erección del consulado de Santander.

– AHPC, *Real Consulado, caja 52, leg. 183*, doc. 2. Original. Papel.

Señores prior y consules del Consulado de Santander.

Hemos recibido la de Vuestra Señoria de 29 del proximo pa/sado mayo, con el exemplar que le acompaña / de la Real Cedula de ereccion de ese Consulado, que / estimamos y tambien las atentas expresiones / con que favorese (*sic*) este cuerpo, a quien sienpre / tendrá Vuestra Señoria ancioso (*sic*) de emplearse en su satis/faccion y obsequio. /

Dios guarde á Vuestra Señoria muchos años.

Málaga, 13 de junio / de 1786.

El conde de Villalcazar de Sirga (*rúbrica*). Antonio Zejudo (*rúbrica*). Pasqual Maria Lopez (*rúbrica*).

3.

1791, octubre, 11. Santander.

El consulado de Santander reclama por segunda vez al de Málaga el pago de 13.375 reales con 20 maravedíes como indemnización causada por los despojos cometidos en la ciudad por Pedro de Chiappe, capitán de la polacra “Misericordia”.

– AHPC, *Real Consulado, caja 52, leg. 183*, doc. 3. Borrador. Papel.

Prior y consules del Real Consulado de Malaga.

En 10 de junio del corriente año remitimos / a Vuestra Señoria un despacho de este tribunal para recojer y acer / efectiba entrega en esta nuestra tesoreria consular / de los 13735 reales 20 maravedies de vellon retenidos con motivo del despojo de don Pedro / de Chiappe, capitan que era de la polacra “Misericordia” / y consecuente a lo mandado por el Real y Supremo / Consejo de Guerra en los autos que aqui se siguen / sobre liquidacion de cuentas y otras cosas y, no / habiendo merecido ni aun aviso del recivo, nos / vemos en la precision de recordarlo a Vuestra Señoria esperan/do de su justificacion se sirva (*tachado*) tomar las mas eficaces / providencias a que tenga efecto lo mandado, dan/donos puntual noticia de las resultas con / (actos?) de su maior agrado. /

Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoria muchos años.

Santander, 11 de / octubre de 1791.

Señores Vial y Gata.

4.

1802, diciembre, 15. Málaga.

El consulado de Málaga responde a una consulta formulada por el de Santander sobre si el cónsul tenía derecho a votar en las decisiones tomadas por la Junta de Gobierno y, si lo tenía, si tenía la facultad de deshacer un posible empate, haciendo constar los malagueños que siempre se había decidido todo por unanimidad y nunca se había llegado a votar.

– AHPC, *Real Consulado, caja 52, leg. 183, doc. 3²⁷*. Original. Papel.

Prior y consules del Real Consulado de Santander.

Este Consulado recibió la estimada de Vuestra Señoría de 21 / del anterior setiembre en que por acuerdo de la Junta / de Gobierno de ese cuerpo se sirve preguntarnos si en / las actas que celebra este, el prior ó consul que la / preside tiene voto igual en las desiciones (*sic*) que llegan a / votarse ál de los otros vocales, si en tal caso y en el / de igualdad, se entiende mayoría la parte a donde / se agrega aquel o si amas (*sic*) del voto ya dado dirime / con otro el empate. /

En su inteligencia, deseando dar a Vuestra Señoría noticia / de las ocurrencias de igual naturaleza que hubiese / habido, suspendimos contextar a Vuestra Señoría prontamente, / mandando a nuestro secretario registrar los libros / de juntas desde la ereccion de este Consulado hasta / el dia y, de su reconocimiento, nos informa no hallar / uno solo de tal clase por haber procedido siempre la / Junta con una union tan particular en sus acuer/dos que nunca há llegado el caso de votarse. /

²⁷ Son varios los documentos que llevan el número 3 en su referencia archivística, siendo éste el único original frente a los demás, que son borradores. Es normal en este expediente que preguntas y respuestas lleven el mismo número de documento, quedando las cartas relacionadas de esta manera, si bien, en este caso, no guardan relación con el mismo tema.

Nos ofrecemos de nuevo á la disposicion // de Vuestra Señoría, deseando otras ocasiones en que poderle / complacer y que Nuestro Señor le guarde muchos años. /

Malaga, 15 de diciembre de 1802.

Joachin Pizarro (*rúbrica*). Juan Pomar (*rúbrica*).

5.

1803, septiembre, 16. Santander.

Las autoridades del Consulado de Santander preguntan a los de La Coruña y Málaga los derechos que tenían los extranjeros connaturalizados a la hora de matricularse y de optar a los oficios del consulado y si podían y en qué condiciones desarrollar relaciones comerciales con América.

– AHPC, *Real Consulado, caja 52, leg. 183*, doc. 4. Borrador. Papel.

Señor prior y consules del Real Consulado de La Coruña, (*tachado*: Barcelona), Malaga.

Para el maior acierto en (*tachado*) las / deliberaciones de este Consulado, sin agravio del / comercio nacional, suplicamos a Vuestras Señorías se sirban / decirnos a la maior brevedad posible si los / extranjeros connaturalizados en estos reinos para el comercio de Indias se admiten a la ma/tricula de ese Consulado; si obtienen o pueden / obter a los empleos de él; y si su comercio / directo con las Americas españolas se enti/ende corriente a mas del que acen con su / propio caudal y de propia cuenta y riesgo, / a admitir y desempeñar las comisiones y / consignaciones que de la misma America les / vengan cometidas por dueños o remitentes / españoles de buques y cargas <y verificar las de sus retornos>; con lo demas que en / el particular se les ofrezca y parezca a Vuestras Señorías / para ilustracion (*tachado*: de todo lo referido), ofreciéndonos / (*tachado*) al tanto en iguales casos.

Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años.
Santander, 16 de septiembre de 1803.
Señor prior, consules y secretario.

6.

1804, abril, 7. Málaga.

El consulado de Málaga responde al de Santander indicándole que los extranjeros connaturalizados se admiten para su matrícula, pero no para el desempeño de oficios, puesto que la Ley establecía la prioridad de los españoles.

– AHPC, *Real Consulado, caja 52, leg. 183*, doc. 4. Original. Papel.

Prior y consules del Real Consulado de Santander.

Han sido y son admitidos por este consulado / en su matrícula los extranjeros connaturalizados / en estos reynos para el comercio de Indias, pero / no optan a los empleos de el por resistirlo el artículo 2º de / la Real Cedula de su ereccion, preventivo de que todos / sean naturales y una Real Orden de 22 de enero de 1790 / expresiva de que en el caso de no haber sugetos españoles / y que por ello se eligiesen los extranjeros naturaliza/dos, precediese a su execucion Real permiso. /

No se ha hecho alto alguno en razon de / impedirles el que desempeñen las comisiones y consig/naciones que hagan de la America a los connaturali/zados por que, conceptualizandolos habilitados para lo que / tenemos por mar, como es hacer los embarcos de su / propia cuenta y caudal y recibir por consecuencia / los retornos, no nos ha debido atencion alguna el de/sempeño de la confianza que en ellos puedan librar / nuestros españoles residentes en la America.

Es quanto en satisfacion del de Vuestras Señorías de 23 / del proximo marzo puede manifestarle este Consulado / con sus deseos de concurrir al obsequio de Vuestras Señorías. /

Dios // guarde a Vuestras Señorías muchos años.
Malaga, 7 de / abril de 1804. /
Antonio MariaBazo (*rúbrica*). Jose Merriche (*rúbrica*).
Julian Solana (*rúbrica*).

7.

1807, septiembre, 5. Málaga.

El consulado malagueño pregunta al de Santander por los requisitos que se solicitaban a los corredores de negocios al haberse dado cuenta ellos de que en Málaga eran elegidas muchas personas para el desempeño del oficio que ni siquiera sabían leer.

– AHPC, *Real Consulado, caja 52, leg. 183, doc. 5*. Original. Papel.

Prior y consules del Real Consulado de Santander.

Los empleos publicos, en cuyo buen desempeño / se comprometen la seguridad y las propiedades, / están sugetos á riguroso exámen: no sucede así en Málaga con las corredurías del numero, / pues basta para exercerlas comprar el titulo, / acreditar la adquisicion á la ciudad y actualmente / al Governador, que faculta al poseedor sin / convencimiento de su idoneidad y oficia al / consulado para que lo reconozca.

Decididos á / remediar tan monstruoso abuso, que llega al / extremo de no saber ni aun leér muchos / de estos corredores, deseamos que Vuestras Señorías se / sirvan informarnos de la práctica en esa / para la admision al expresado empleo y / quien sea su juez, conservador de sus pribi/legios y á quien acuden o reclaman su obser/vancia, á efecto de que podamos fundamentar / nuestras representaciones a la Superioridad. /

Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años.

Real / Consulado de Málaga, a 5 de septiembre 1807. /

Juan Pomar (*rúbrica*). Nicolas Muñoz (*rúbrica*). Diego María Lopez (*rúbrica*).

8.

1807, septiembre, 29. Santander.

El consulado de Santander responde al de Málaga sobre la cuestión anterior, indicándole que desde los orígenes del consulado se habían elegido cuatro corredores para llevar todos los asuntos y que éstos subsistían con una pensión escasa que apenas les permitía mantener a su familia.

– AHPC, *Real Consulado, caja 52, leg. 183, doc. 5.* Borrador. Papel.

Prior y consules del Real Consulado de Malaga.

En contestacion al oficio de Vuestras Señorias de 5 del corriente que hemos hecho noto/rio a la Ilustre Junta de Gobierno, debemos decir que, despues de la / ereccion de este consulado, se nombraron de acuerdo de los / dos cuerpos a ciudad y consulado, con arreglo al articulo 47 / de la cedula de ereccion, 4 corredores para todos los negocios/, los quales subsisten sin pensión alguna, pues aunque / la Superioridad pidio informe del nombramiento, se le dijo lo / referido a que justamente ganarian para mantenerse y a su fa/milia.

Con motivo de aberse aumentado otro que acia / de interprete real, hubo algun recurso y de resultas se / pidio nuevo informe del que acompaña copia, sin que despues aya abido mas / nobedad.

Que aquesto podemos decir a Vuestras Señorias en el particular./

Dios guarde a Vuestras Señorias muchos años.

Santander, 29 de septiembre de 1807.

9.

1816, noviembre, 16. Málaga.

El consulado de Málaga contesta una consulta formulada por el de Santander y le indica que en su jurisdicción se cobraba

a los buques un real de vellón por cada tonelada de los productos que transportaban hacia América.

– AHPC, *Real Consulado, caja 52, leg. 183, doc. 6.* Original. Papel.

Prior y consules del Real Consulado de Santander.

Ha recibido este Consulado el oficio de Vuestra Señoría (*lac:* con) fecha 3 de se/tiembre anterior respectivo á que si en esta plaza se / cobra el real de vellon en tonelada señalado por Reales / Ordenes a los buques destinados al comercio de Indias; / y en su consecuencia dice a Vuestra Señoría este cuerpo que / dicho derecho se cobra por esta capitania del puerto / en los propios terminos que Vuestra Señoría manifiesta; infrien/do deberá ser por orden positiva, aun quando no / se le ha comunicado.

Lo que servirá a Vuestra Junta / de Gobierno en satisfacion á su citado escrito que / ha apreciado este tribunal como acostumbra. /

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Real Consulado de Mala/ga, 16 de noviembre de 1816.

Juan Comyn (*rúbrica*). Manuel Maria Fernandez (*rúbrica*). Juan Rubio y Torres (*rúbrica*).

10.

1817, febrero, 5. Málaga.

El consulado de Málaga pregunta al consulado de Santander de qué manera cubrían las vacantes que se producían en los oficios a fin de obtener un criterio con el que actuar y proceder de la misma manera que se hacía en el resto de España.

– AHPC, *Real Consulado, caja 52, leg. 183, doc. 7.* Original. Papel.

Prior y consules del Real Consulado de Santander.

Importando á este Real Consulado para su gobierno, arreglo / domestico y determinaciones conocer el modo y reglas con / que se conducen los demas del reyno en las vacantes de los / empleos consulares del asesor, escribanos, porteros y demas / de gobierno adquiriendo una ciencia fina de si se pro/veen por mera eleccion de las Juntas de Gobierno o por / propuestas hechas a Su Majestad esperando su Real aproba/cion con la cual entranen egercicio los propuestos, si / para ello son libres las Juntas de elegir personas / aptas y de su confianza aunque no tengan el carac/ter de escribano; o si es necesario para darles el nom/bramiento que se halle en ellos la cualidad de publico ó / real, hemos determinado pedir informes á todos los con/sulados de la Peninsula, pues estando en la inteligen/cia de que el metodo en todos es uniforme, queremos / con sus resultas apoyar nuestras ideas, pues en todo / queremos nivelarnos con el sistema general, en cuyo / supuesto esperamos tengan Vuestras Señorías la bondad de contes/tarnos á todos y cada uno de los puntos que ván ex/presados, dirigiendonos la contestacion á la mas po/sible brevedad. /

Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años.

Real Consulado de Ma/laga, 5 de febrero de 1817.

Juan Pomar (*rúbrica*). Juan Rubio y Torres (*rúbrica*). Lorenzo de Sandoval (*rúbrica*).

11.

1817, febrero, 14. Santander.

El consulado de Santander responde al de Málaga, indicándole que los oficios eran perpetuos y que, cuando se producía alguna vacante por muerte, el sustituto era designado por la Junta de Gobierno.

– AHPC, *Real Consulado, caja 52, leg. 183, doc. 7*. Borrador. Papel.

Prior y consules del Real Consulado de Malaga.

En contestacion al oficio de Vuestras Señorías de / 5 del corriente manifestado a la Junta / de Gobierno de este consulado, debemos / decirles que los empleos del asesor, se/cretario, contador, tesorero y demas / subalternos del cuerpo son perpetuos / segun el articulo 13 de la Real Cedula / de ereccion y que quando ha vacado / alguno por muerte del propietario / á elejido el sucesor la Junta de / Gobierno, poniendole inmediatamente / en posesion y dando cuenta a Su Majestad / para su Real aprobación.

Y como (*tachado*) / no ha suzedido asta ahora por lo / tocante al escribano, no podemos decir / a Vuestras Señorías otra cosa. /

Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años.

Santander, 14 de / febrero de 1817.

Señor prior y consules y secretario.

12.

1818, octubre, 3. Málaga.

El consulado de Málaga responde al de Santander una consulta formulada sobre préstamos, indicándole que los malagueños no pudieron optar en su momento a un empréstito pese a estar interesados y remitiéndoles al Consulado de Cádiz para informarse sobre este tema.

– AHPC, *Real Consulado, caja 52, leg. 183*, doc. 8. Original. Papel.

Comision de los prestamistas del Consulado de Santander.

Contestando este Consulado al oficio que se sirven dirigirle / Vuestras Señorías con fecha 15 de setiembre ultimo sobre que les infor/me en orden al particular del empréstito de que trata / dice que en al (*sic*) resolucion de 5 de julio de 1805 previno Su Majestad / a todos los consulados de la Peninsula consecuente á lo deter/minado por Real Cedula de 29 de junio del mismo año, se

abrie/se un empréstito de cien millones por subcripcion voluntaria / dentro de quince dias, repartiendose dicha suma en cincuenta / mil acciones de a dos mil reales cada una, reintegrable en / el preciso termino de ocho años, disfrutando los prestamistas / tenedores de acciones, ademas del interes de cinco y medio / por ciento al año hasta la extincion de ellas, el premio que / les tocase en una de las tres clases señaladas para el sor/teo anual por la citada Real Cedula, creandose como especial / hipoteca del empréstito el arbitrio de uno y medio por ciento / con el nombre de subvencion que confió Su Majestad en un todo / al Consulado de Cadiz, con el cual se entendian los demas / del reyno segun el reglamento que circuló el mismo en 6 / de agosto del referido año de 1805.

Y mandandose por dicha Real / Cedula de que el importe de las acciones por las que se / subscribiesen los prestamistas se pusiese en la Real Ca//ja de Consolidacion de Vales y que se le diese cuen/ta del producto mensual del derecho de subvencion, / lo verificó asi exactamente este Consulado, dando al propio tiempo parte de todo al de Cadiz como estaba / prevenido. /

Por la publicidad dada en esta plaza del citado / empréstito, resulto tomarse por varios individuos / de ella cuatro de las referidas acciones y, aunque / se le tenia ordenado a este cuerpo que para el abono / de intereses á los prestamistas se entendiese con / el de Cadiz conforme al reglamento del 6 de agosto dicho, / despues de tenerseles hechos algunos pagos, ocurrieron / estos á aquél para percibir los subsecivos (*sic*) que les per/tenecian; debiendo manifestar a Vuestra Señoria que como el estado / de los fondos de esta corporacion entonces le privaron / el poder tomar parte en el expresado empréstito, / dejó de hacerlo á pesar de conocer las ventajas que / debia prometerse en todos conceptos.

E igualmente / cree expresar a Vuestra Señoria que con motivo de haber cesado / la exaccion del derecho de subvencion en virtud de / Real Orden de 31 de mayo ultimo, deben acudir los prestamistas al Consulado de Cadiz a liquidar, tan/ to el principal de las acciones, quanto los intereces (*sic*) / que por ellas tubiesen devengados, pero si no obstan/te de esta narracion necesitasen

Vuestras Señorías de mas // datos, podran servirse solicitarlos del Consulado de Cadiz, como principal egecutor de dicho emprés/ tito y el que abrió el mismo cuerpo en 4 de febrero / de 1806 de sesenta millones de reales, admitiendo en él / las cantidades que se le impusiesen en vales reales / con el interes anual de seis por ciento y en las de me/ talico un doce, bajo la misma hipoteca del dinero de sub/vencion impuesta para el de los cien millones. /

Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años.

Real Consulado de Ma/laga, 3 de octubre de 1818.

Juan de Merriche (*rúbrica*). R Garcí (*rúbrica*).

13.

1820, septiembre, 26. Málaga.

El consulado de Málaga pregunta al de Santander sobre el salario que tenían, por un lado, su asesor haciendo hincapié en su consulta en lo que cobraba cada vez que se le pasaba un expediente para consultar y, por el otro, en el sueldo de su escribano.

– AHPC, *Real Consulado, caja 52, leg. 183, doc. 9*. Original. Papel.

Prior y consules del Consulado Nacional de Santander.

Para poder determinar lo mas conveniente este Consulado sobre ciertas dudas que le ocu/rren, desearía merecer de Vuestras Señorías se sirviesen manifestarle en contextacion que sueldo / tiene designado el asesor titular de ese tribunal y que dineros ú obenciones se le conside/ran por los expedientes que le pasan en consulta; y al mismo tiempo, una nota de / los dineros que cobre el escribano consular en todos los espedientes, caso de no ser posible / remesar copia del arancel en que se hallen fixados estos, dispensando Vuestras Señorías esta / importunidad en el concepto de que encontrarán adicto á este cuerpo para cuanto / les ocurra y dependa de su arbitrio. /

Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años.

Consulado Nacional del Comercio de Málaga, 26 de / septiembre de 1820.

El conde de Mollina (*rúbrica*). Manuel Agustín Heredia (*rúbrica*). Luis de Torres (*rúbrica*).

14.

1820, octubre, 9. Santander.

El consulado de Santander responde al de Málaga, indicándole los salarios y tasas que cobran el asesor hasta su fallecimiento y el escribano.

– AHPC, *Real Consulado*, caja 52, leg. 183, doc. 9. Borrador. Papel.

Prior y consules del Consulado Nacional de Malaga.

En contestacion al oficio de Vuestras Señorías de 26 de septiembre ultimo debe/mos decirle que el sueldo que ha disfrutado el asesor titular / de este consulado ha sido de 6.600 reales de vellon anuales y sus dineros medio / real por hoja de las providencias y otro medio en las / sentencias difinitivas, exceptuados de dicho pago todos / los matriculados en el propio cuerpo; que abiendo falle/cido ace siete meses, se suspendio la provision y consiguio / Real aprobacion por lo qual el tribunal se vale alternando / de los abogados de la ciudad para los cuentos de dineros, los quales / cobran sus dineros según lo ponen al pie de mis dictámenes.

Y por lo tocante al escribano, percive sus dineros segun el aran/cel y practica del juzgado administrativo de la ciudad reducido á dos reales por cada (*tachado*) juicio verval, lo mismo por / toda probidencia sencilla y seis por la asesorada en / que se incluye la llebada y recojimiento del asesor; dos / reales cada notificacion, quatro la declaracion y asi al / respectivo las demas ocupaciones.

Que es quanto podemos / decir a Vuestras Señorías, cuyas vidas pedimos a Dios guarde con salud / muchos años.

Santander, 9 de octubre de 1820.

Señor prior, consules, I[etrad]o y secretario.

15.

1821, enero, 26. Málaga.

El consulado de Málaga pregunta al intendente de su provincia si debían suspender el cobro de emolumentos por parte de las aduanas, tal y como había ordenado la Dirección General de Hacienda.

– AHPC, *Real Consulado, caja 52, leg. 183*, doc. 10. Original. Papel.

Señor yntendente de esta provincia:

Cuando estaba meditando este Consulado los medios de dár el debido / ascenso á las reclamaciones que se le hacian por el comisionado de esta / plaza sobre evitar el cobro de las adcalas, emolumentos ú oben/ciones de toda especie que se cobrában por los empleados de la / aduana y resguardo, ha llegado á sus manos el diario de / Cadiz del dia 18 del corriente numero 1626 en el que se in/serta la orden comunicada por los directores de Hacienda / publica en 30 de diciembre ultimo, mandando cesar inme/diatamente toda clase de emolumentos de aquella especie que / se exigiesen por los individuos de la aduana y resguardo de / dicha ciudad.

Y conceptuando el tribunal de que esta medida / podrá ser estensiva á los individuos de la aduana y resgu/ardos como benefiosa al comisionado, ha creido de su obligacion ha/cerlo todo presente a usted por si estimase conforme el que / se lleve desde luego a efecto la cesacion de que trata la / orden de la Direccion General resultante de dicho adjun/to diario.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años.

Málaga, 26 de enero de 1821. /

El conde Mollina. Luis de Torres. Manuel Domingo Saenz.

16.

1821, febrero, 1. Málaga.

El intendente de Málaga ordena al consulado provincial que se proceda a la suspensión del cobro de emolumentos en las aduanas, tal y como había sido ordenado por la Dirección General de Hacienda.

– AHPC, *Real Consulado*, caja 52, leg. 183, doc. 10. Copia. Papel.

Excelentísimo señor prior y señores consules de este Consulado Nacional.

Excelentísimo señor:

He prevenido con esta fecha al adminis/trador y contador de aduana, comandante del resguardo y / demas gefes de la Hacienda publica que desde luego cesen / en la exaccion de las obenciones de cualquier especie á fa/vor de los empleados en las oficinas de esta capital y par/tidos, como está declarado, cobrandose solamente los gas/tos que por razon de impresiones, papel sellado y certifi//caciones que se pidan á instancia de parte para usos parti//culares.

Lo digo a Vuestras Excelencia y Vuestras Señorías en contestacion á su oficio de 26 de / enero ultimo para los efectos que tengan por conveniente.

Dios / guarde a Vuestra Excelencia y Vuestras Señorías muchos años.

Malaga, 1º de febrero de 1821.

Juan / Jose Sanchez.

17.

1821, febrero 9. Málaga.

El consulado de Málaga contesta al de Santander una consulta hecha sobre tasas aduaneras, indicándole que éstas habían quedado suspendidas desde el 1 de febrero por órdenes de la Dirección General de Hacienda y del intendente provincial.

–AHPC, *Real Consulado, caja 52, leg. 183*, doc. 10. Copia. Papel.

Consules del Consulado Nacional de Santander.

Antes de recibir este Consulado el atento oficio / de Vuestras Señorías fecha 16 de enero ultimo sobre que le mani/festase cual era la nueva practica actual en esta / aduana en cuanto de las cañas, tenia oficiado / ál señor intendente de la Provincia lo que advertirán / Vuestras Señorías por la copia nº 1 y, habiendo contextado este / lo que resulta de la del nº 2, podrán servirse hacer / de todo el uso que estimen conveniente, advertidos / que desde el 1º del corriente está observandose aquí / la orden del dicho señor intendente. /

Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años.

Málaga, 9 de febrero de 1821.

El conde de Molina (*rúbrica*). Luis de Torres (*rúbrica*).
Manuel Domingo Saenz (*rúbrica*).

18.

1821, febrero, 24. Málaga.

El consulado de Málaga responde una consulta hecha por el de Santander sobre si los que ejercían algún cargo consular estaban exentos del servicio militar mientras tuvieran esa responsabilidad, indicándoles que no habían recibido ninguna instrucción en ese sentido.

– AHPC, *Real Consulado, caja 52, leg. 183*, doc. 11. Original. Papel.

Consulado Nacional del Comercio de Santander.

En contestacion al atento oficio de Vuestras Señorías fecha 13 del corriente sobre que le / informe si los individuos que componen este tribunal y que se / hallen por su edad comprendidos en la que designa el regla/mento de milicias nacionales están declarados ó no exentos por / el tiempo que ejersan (*sic*) sus empleos de prior y consules, dice á / Vuestras Señorías que ni por la superioridad ni por esta Diputacion Pro/vincial se le há prevenido cosa alguna relativa al citado par/ticular, en inteligencia sin duda de que el actual prior está / exceptuado por Real declaracion como brigadier de los egercitos / nacionales y los dos consules sirviendo de oficiales en esta milicia / nacional.

Este motivo proporciona el poder ofrecerse de nuevo este / cuerpo a Vuestras Señorías con la consideracion que se merecen. /

Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años.

Malaga, 24 de febrero de 1821.

El conde de Mollina (*rúbrica*). Luis de Torres (*rúbrica*).

19.

1824, noviembre, 18. Málaga.

El consulado de Málaga solicita al de Santander un ejemplar de los aranceles que tenían vigentes y aplicaban los cántabros.

– AHPC, *Real Consulado, caja 52, leg. 183*, doc. 12. Original. Papel con membrete “Real Consulado de Malaga y su obispado”.

Para poder cumplir este tribunal consular con lo que se / le previene de Real Orden por el Ministerio de Ha/cienda, espera deber de la atención de Vuestras Señorías se sirvan / remitirle,

con la brevedad que les sea posible, un ejem/plar del arancel que rija en esa corporacion para / la esacion de derechos de lo que se actua en él. /

Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años.

Málaga, 18/ de noviembre de 1824.

Manuel Agustin Heredia (*rúbrica*). Diego Maria Lopez (*rúbrica*).

20.

1824, noviembre, 20. Málaga.

El consulado de Málaga solicita al de Santander una copia de sus Ordenanzas a fin de tener un modelo para elaborar las suyas.

– AHPC, *Real Consulado, caja 52, leg. 183*, doc. 13. Original. Papel con membrete “Real Consulado de Malaga y su obispado”.

Prior y consules del Real Consulado de Santander.

Estando mandado por Real Orden á esta corporacion el que inmediatamente / haya de proceder a formar las Ordenanzas que deban gobernarla en todos los / ramos de su instituto y nombrándose (*sic*) la comision que ha de estenderlas, se ha/ce indispensable franquearla cuantos datos sean conducentes á evacuar un cometido que merece la mayor atencion por el interés general que debe resultar / al comercio y agricultura.

Y á este efecto ruega á Vuestras Señorías este Consulado se sirvan / remitirle un ejemplar de las Ordenanzas que rigen en ese tribunal con la brevedad posible y, caso de no tenerlas, por cuales se gobierna para sus decisiones, a fin / de que pueda la comision ir dando el impulso que requiere tan delicado asunto. /

Dios guarde a Vuestras Señorías muchos años.

Málaga, 20 de noviembre de 1824.

Manuel Agustin Heredia (*rúbrica*). Diego Maria Lopez (*rúbrica*).

21.

1826, julio, 12. Málaga.

El consulado de Málaga pregunta al de Santander a qué oficio estaba ligado el de juez presidente del tribunal de alzadas de la institución cántabra y cómo se elegía a los demás miembros de su juzgado de apelación.

– AHPC, *Real Consulado, caja 52, leg. 183*, doc. 14. Original. Papel con membrete “Real Consulado de Malaga y su obispado”.

Prior y consules del Real Consulado de Santander.

Para evacuar informe á la superioridad nos se/ria conducente saber á que empleo está actualmente ane/xo el de juez presidente del tribunal de alzadas de ese Consulado, ya / sea por la ordenanza ó en virtud de Reales Ordenes posteriores. /

Conviene asimismo que Vuestras Señorías tengan á bien decirnos / como se nombran ó elijen los colegas ó jueces adjuntos que, / con el presidente, forman dicho juzgado de apelacion. /

Rogamos a Vuestras Señorías se sirvan contestarnos á la ma/yor brevedad por la urjencia del caso. /

Dios guarde á Vuestras Excelencias muchos años.

Málaga, 12 de julio / de 1826.

El conde de Alcaraz (*rúbrica*). Lorenzo Pomar (*rúbrica*).
Geronimo Rubio (*rúbrica*).

22.

1826, julio, 21. Santander.

El consulado de Santander responde al de Málaga sobre lo anterior, indicándole que el juez de alzada de esta institución era el gobernador militar de la ciudad; que, en su ausencia, era sustituido por el alcalde y que el resto de puestos del tribunal se

componían según el artículo 30 de la Real Cédula de constitución de dicho consulado.

– AHPC, *Real Consulado, caja 52, leg. 183*, doc. 14. Borrador. Papel.

Señores prior y consules del Real Consulado de Malaga.

En contestacion al oficio de Vuestas Señorias de 12 del corriente debe/mos decirles que el juez de alzadas de este Real Consulado / lo fue según la Real Cedula de erección el juez / que hera entonces en este puerto y continuo en / los comandantes militares de Marina quando estos / entraron á ejercer aquel destino, pero por Real / Orden de 8 de diziembre de 1816 quedo separada para sentencia la / judicatura de alzadas de la Comandancia de Marina con/firiendose al corregidor que lo hera y es el governador / militar y politico de esta capital.

Y actualmente, / por su ausencia, lo desempeña el alcalde, / letrado que reúne lo del corregidor. /

La eleccion de adjuntos del juez de alzada / está marcada en el artículo 30 de dicha Real Cedula / de erección, asi de este consulado como de ese, en que / no ha avido alteración ni incidencia alguna. /

Creemos haber llenado los deseos de Vuestras Señorias, cuyas / vidas pedimos a Dios conserve con salud muchos años. /

Santander, 21 de julio de 1826.

Señor prior, consules y secretario.

23.

1828, abril, 12. Málaga.

El consulado de Málaga acusa recibo de la copia de la documentación por la que el consulado de Santander había solicitado la inhabilitación de los puertos de Bilbao y San Sebastián para comerciar con América, manifestándole su apoyo en esa causa.

– AHPC, *Real Consulado, caja 52, leg. 183*, doc. 15. Original. Papel con membrete “Real Consulado de Malaga y su obispado”.

Prior y consules del Consulado de Santander.

Esta corporacion se ha instruido por la copia que Vuestras Señorías acom/pañan á su oficio de 20 de marzo ultimo de los fundamentos / en que se apoya ese cuerpo para solicitar de Su Majestad se suspenda / la habilitacion interna de los puertos de San Sebastian y Bil/bao que se establece en el articulo 20 del nuevo reglamento para / el comercio de America. /

Siempre propicio este Consulado á apoyar las / justas pretenciones (*sic*) de los demas del reyno, no duda asegurar / a Vuestras Señorías lo hará con la de ese cuerpo á quien da gracias por / la remision de la copia que va citada. /

Dios guarde a usted muchos años.

Málaga, 12 de abril / de 1828.

Diego Maria Lopez (*rúbrica*). E[duard]o Galivey (*sic*) (*rúbrica*).

24.

1829, octubre, 7. Málaga.

El consulado de Málaga solicita al de Santander apoyo en una denuncia que pensaba presentar contra la autoridad militar, administradora del puerto malagueño, y contra una política que, a su entender, atentaba contra la libertad de comercio y suponía el establecimiento de un monopolio.

– AHPC, *Real Consulado, caja 52, leg. 183*, doc. 16. Original. Papel con membrete “Real Consulado de Malaga y su obispado”. Tinta ligeramente desvaída.

Prior y consules del Consulado de Santander.

Como la inteligencia dada por este coman/dante militar de Marina al reglamento del pri(*ilegible*) / de mareantes de este

puerto aprobado por el Excelentísimo / Señor Director General de la Real Armada por solo des/truye la libertad en que se encontraba el comercio / de (valerse?) para las faenas de carga y descarga de / los buques y gente de la clase de matriculados que / tubiese por comunmente elegir, sino es que contra/dice clara y terminantemente las Reales Ordenes de 9 / de setiembre de 1816 y 21 de julio de 1817, estable/ciendo de hecho el estanco de la industria de mar / y sujetandola á la autoridad de los gefes capata/ces y empleados de dicho gremio en oposicion / abierta á lo determinado en la ultima de las / indicadas soberanas resoluciones; este Consula/do se ha visto en la necesidad indispensable de / acudir á Su Majestad por conducto del Excelentísimo Señor Mi/nistro de Hacienda en queja de aquellos procedi/mientos y solicitando la conservacion de las li/bertades y franquicias concedidas al comercio en / beneficio y fomento de la misma gente de Ma/rina para asegurar el libre uso de la propie/dad personal y moviliaria e impedir que se / transforme en un odioso monopolio la facul/tad natural que cada uno tiene para apro//vecharse sus perjuicios a (guia?) de lo que jamas / pudo pertenecer a ningun particular ni cargo / menor.

Queriendo proceder en la delicada ma/teria con todo el pleno de conozimientos, indispen/sable para el acierto, ha determinado invitar á / Vuestras Señorias á fin de que se sirvan ilustrarle / enviandole cuantas noticias le sean posibles en / quanto á la practica observada en ese puerto / sobre el particular con todo lo demás que juz/guen oportuno al objeto indicado. /

El cuerpo consular espera que Vuestras Señorias tendrán / á bien acceder a sus ruegos, confiado (*sic*) en el zelo / que han manifestado siempre en todo aquello / que tiene relacion con el bien y fomento del co/mercio, mucho mas cuando se trata de un asun/to de tan general interés. /

Dios guarde á Vuestras Señorias muchos años.

Malaga, 7 de octu/bre de 1829.

Diego Maria Lopez (*rúbrica*). Domingo de Orueta (*rúbrica*).

APRENDIENDO EL OFICIO. **LOS ESCRIBANOS DE SEVILLA A** **COMIENZOS DE LA MODERNIDAD**

Reyes ROJAS GARCÍA
Universidad de Sevilla

“La Habilidad es una gracia particular que ha de ser acompañada de buen seso y claro entendimiento” (Partidas, II, 18, 15).

1. Formación vs. Aprendizaje.

Armando Petrucci llamaba la atención sobre un fenómeno que empieza a detectarse en la sociedad moderna, y es el uso cada vez mayor que se realizaba de la escritura en el ámbito privado, sobre todo asociado a determinados sectores económicos (mercaderes, comerciantes, libreros, artesanos, etc.) que comienzan a tener la necesidad de sentar por escrito sus actividades diarias, combinado con una alta tasa de analfabetismo concentrado sobre todo en el estrato medio-bajo de la población¹. Pero también es importante esta necesidad de lo escrito en el ámbito privado, que lleva a plasmar los más variados aspectos de la vida privada en libros profesionales y diarios de carácter personal, como se observa en los *libros de familia* italianos, los *livres de raison*² franceses

¹ PETRUCCI, Armando, “Scrittura, alfabetismo ed educazione grafica nella Roma del primo Cinquecento: da un libretto di conti de Magdalena pizzicarola in Trastevere” en *Scrittura e Civiltà*, 2 (1978), 181-3.

² Sobre los *livres de raison* véase FOISIL, madeleine, “La Escritura del ámbito privado”, *Historia de la Vida Privada. El Proceso de cambio en la sociedad de los siglos XVI-XVIII*, 5, (Madrid, 1991), 332-369, y sobre los diarios y libros de memoria MANDINGORRA, M.LUZ, “La configuración de la identidad privada:

o los *llibres de recort* en Valencia y Cataluña³, e incluso en los protocolos notariales, en los que se mezclan los aspectos profesionales con los privados⁴.

El valor que la escritura adquiere dentro de la sociedad proporciona, al poseedor de dicha cualidad, una posición privilegiada que le confiere la posibilidad de promocionarse socialmente⁵. Sin embargo hay que matizar que lo que F. J. Bouza denomina como una “paulatina *escribirización* de la sociedad”⁶ supone, únicamente, que a lo largo de este siglo la práctica de la escritura va a afectar a un número de personas cada vez mayor, pero no va a llevar en ningún caso a la generalización de esta práctica.

El acceso a la cultura sigue limitado a un sector de la sociedad y, además, ha de ser entendido desde una perspectiva amplia, ya que no es lo mismo adquirir los rudimentos de lectura y escritura en casa de un maestro privado o en una escuela de primeras letras, que acceder a estudios superiores y universitarios.

El primer grupo es el mayoritario y es aquel que adquiere cierta alfabetización en los núcleos urbanos y que, sobre todo, se podía permitir dicha formación. Este aprendizaje está muy relacionado con los maestros de enseñar las primeras letras que se establecen y proliferan en las ciudades en la decimosexta centuria, pero que tienen una larga tradición bajomedieval⁷.

diarios y libros de memoria en la Baja Edad Media”, H.I.D. 29 (2002), 217-235.

³ CASTILLO GÓMEZ, Antonio, *Escrituras y Escribientes. Prácticas de la Cultura Escrita en una Ciudad del Renacimiento*, Las Palmas de Gran Canaria, 1997, 309.

⁴ ROJAS GARCÍA, Reyes, “La memoria de lo privado en lo público: los escribanos públicos sevillanos”, en H.I.D., 31, (2004), 573-584.

⁵ CASTILLO GÓMEZ, Antonio, “Hablen cartas y callen barbas. Escritura y sociedad en el Siglo de Oro”, *Historiar* 5, (2000), 116.

⁶ BOUZA ÁLVAREZ, Fernando J., *Imagen y Propaganda. Capítulos de historia cultural del reinado de Felipe II*, Madrid, 1998, 41-2.

⁷ Y así se ve en ÁLVAREZ MÁRQUEZ, Carmen, “La enseñanza de las primeras letras y el aprendizaje de las artes del libro en el siglo XVI en Sevilla”, en H.I.D.,

Por contra, el acceso a la universidad o a los colegios constituye otro nivel, mucho más restrictivo y selecto que el anterior. La Universidad es un elemento fundamental en la conformación de la sociedad del Antiguo Régimen, que modifica sustancialmente el acceso a la cultura escrita y las características de los grupos sociales que pueden permitirse acudir a ella. J. Verger llega, incluso, a afirmar que tan sólo con matricularse se obtenía, en cierto modo, la promoción social⁸.

Centrándonos en el tema que nos ocupa, es decir, el de las distintas etapas formativas del escribano público, podemos afirmar que este no adquiere, en general, una formación reglada, salvo en contadas ocasiones, a diferencia de otros profesionales de la Administración, como juristas o togados, que tienen una preparación universitaria⁹. Su formación es eminentemente práctica¹⁰, pero su trabajo les sitúa en una posición de intermediarios culturales con la sociedad¹¹. Incidiendo en este aspecto, T. Herzog considera que en la época se era consciente de que los escribanos públicos no eran las personas que interpretaban el derecho, sino tan solo aquellos que ejecutaban los preceptos ya cuestionados por los juristas¹².

22 (1995), 39-85, especialmente a partir de la página 51 en la que especifica cómo muchos de esos maestros eran escribanos y notarios; y GIL, Juan, “La enseñanza del latín en Sevilla en la época del Descubrimiento”, en *Excerpta Philologica Antonio Holgado Redondo Sacra*, Cádiz, 1991, 259-280.

⁸ VERGER, Jacques, *Gentes del saber en la Europa de finales de la Edad Media*, Madrid, Editorial Complutense, 1999. P. 80. La misma idea es desarrollada en “Sociabilités et solidarités étudiantes dans les universités du Midi de la France au Moyen Age” en *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa medieval*, XIX Semana de Estudios Medievales, Estella, 20 a 24 de julio de 1992, 1993, 203-224.

⁹ ROJAS GARCÍA, reyes, *La práctica de los escribanos públicos de Sevilla: los manuales (1504-1550)*, en *Colección Archivo Hispalense*, Sevilla, Diputación Provincial, 2015 (En prensa).

¹⁰ De hecho BONO, José UNGUETI, Carmen, los consideran “juristas prácticos” en *Los Protocolos Sevillanos de la época del descubrimiento*, Sevilla, 1986, p. 28.

¹¹ VERGER, Jacques, *Gentes del saber...*, 180-2.

Sin embargo, destaca su importancia dentro de la nómina de estos intelectuales (entre los que hay cirujanos, barberos, procuradores, curas, sobre todo rurales, vicarios y capellanes) por estar presentes en los más mínimos detalles de la vida privada de la sociedad del Antiguo Régimen a la que, a pesar del analfabetismo general, les enseña la importancia del acta por escrito y la validez de las normas del Derecho¹³. Y es que la escritura, como elemento que genera desigualdad social¹⁴, sitúa al escribano público en una posición privilegiada frente al resto de la sociedad, pese a que dicha posición no estuviera muy bien vista en un momento en el que el creciente uso de la escritura como elemento de control jurídico y administrativo hiciera pensar a la población que era un “instrumento maléfico”¹⁵.

En este trabajo trataremos de aportar luz a un aspecto difícil de rastrear como es el de la adquisición de la primera enseñanza en determinados grupos profesionales, de la que no han quedado, en general, muchos testimonios escritos¹⁶.

2. De aprendiz a escribano de Sevilla.

Partiendo de los aspectos generales planteados en el punto anterior, vamos a establecer las características fundamentales que tuvieron los dos primeros escalones de la jerarquía notarial, nece-

¹² HERZOG, Tamar, *Mediación, archivos y ejercicio. Los escribanos públicos de Quito (siglo XVII)*, Frankfurt, 1996, 33-7 y BONO, José UNGUETI, Carmen, *Los Protocolos Sevillanos de la época del Descubrimiento*. Sevilla, 1986, 28.

¹³ VERGER, Jacques, *Id.*, 180-2.

¹⁴ CASTILLO GÓMEZ, Antonio, *Escrituras y escribientes...*, 304.

¹⁵ CHARTIER, Roger, “Las Prácticas de lo escrito”, *Historia de la Vida Privada. El Proceso de cambio en la sociedad de los siglos XVI-XVIII*, 5, (Madrid, 1991), 124.

¹⁶ Siguiendo la línea que marca GIMENO BLAY, F, en “Aprender a escribir en la Península Ibérica: de la Edad Media al Renacimiento”, *Escribir y leer en Occidente*, Valencia, 1995, 125.

sarios casi siempre para el acceso a la escribanía pública. En este proceso tiene gran relevancia el poder del grupo y su constante interés por mantener los oficios ocupados por personas cercanas a él, ya fuese por relaciones familiares o clientelares. Por eso, la escasa reglamentación sobre su formación y acceso permitieron al colectivo tener un mayor control sobre los procedimientos de elección y selección de los aspirantes, creando de esta forma verdaderas sagas de escribanos que son los que finalmente se hacen con un oficio.

El primer nivel en la carrera notarial permite al aspirante aprender los rudimentos del oficio pero, sobre todo, es la etapa en la que normalmente aprende a leer y a escribir. Aunque no encontramos referencias explícitas en la legislación al respecto, este sigue la práctica gremial de aceptar como aprendices a jóvenes de diversas edades que van a adquirir la formación precisa en la casa del maestro, en este caso el notario, y que desempeñan la mayoría de las veces otras tareas complementarias y ligadas al ámbito doméstico.

A pesar de que debió ser la forma más usual de acceso a los conocimientos básicos, no se encuentran entre las actas notariales muchos ejemplos de estos contratos. Cabe destacar el caso aportado por J. Bono¹⁷ de Juan Camacho, escribano de enseñar a leer mozos, que contrata con Juan García de Palma, escribano público de Villaverde, para que enseñe a leer y escribir a su hijo, aunque solicita expresamente que dentro de las enseñanzas impartidas se encuentre la lectura en latín¹⁸. En este contrato, el maestro probablemente va a complementar una formación de carácter básico ya iniciada por el padre en su propia casa, aunque éste pretende que sea más especializada, quizás para sucederle en el oficio que ejerce en Villaverde, o con vistas a que emprendiese una carrera en Sevilla.

¹⁷ BONO, José; UNGUETI, Carmen, *Los protocolos sevillanos...*, 199.

¹⁸ Archivo Histórico Provincial de Sevilla (A.H.P.SE.), Sección Protocolos Notariales (S.P.N.), L.17419, fol. 108: 1493.

En cualquier caso este tipo de acuerdo debió ser más frecuente de lo que demuestran las fuentes, muy escasas al respecto para las primeras décadas del siglo XVI, quizás debido, como apunta el propio Bono, a que se formalizaran a través de un acuerdo verbal entre las partes, eliminando cualquier testimonio escrito al respecto¹⁹. Por otro lado, este período de aprendizaje está vinculado al servicio, siguiendo las prácticas gremiales que se llevaban a cabo en los oficios artesanales e, incluso, en otros de carácter intelectual como los impresores y librer²⁰ y los contratos pueden haber quedado diluidos entre las condiciones y cláusulas del documento que, muchas veces adquiere la forma de un contrato laboral²¹.

Así lo vemos en un contrato de *servicio o soldada* de 1509²², escriturado ante Francisco de Esquivel, escribano público de Sevilla, entre Bernardino López, tundidor, y Gonzalo Matute, escribano real y de Sevilla. En él el tundidor pone a servir a su hijo, “moço”, sin especificar edad ni nombre, con el escribano, por espacio de quince meses, transcurridos los cuales se da por finalizado dicho contrato, sea cual sea el resultado. En el contrato el escribano debe ocuparse de dar al chico de “comer e de beber e vestir e calçar e casa e cama”, aunque la principal motivación del padre es que su hijo aprenda a “leer e escriuir”. Si al cabo del

¹⁹ BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho Notarial*, vol. I, Madrid, 1982, 227.

²⁰ MAILLARD ÁLVAREZ, Natalia, *Lectores y libros en la ciudad de Sevilla: (1550-1600)*, Barcelona: Rubeo, 2011.

²¹ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Carlos Alberto “Las escrituras de aprendizaje. Aproximación al artesanado sevillano de la segunda mitad del siglo XVI” en P. Ostos Salcedo, M^a. L. Pardo Rodríguez (Eds.): *En torno a la documentación notarial y la historia*. Sevilla, 1998, 143-145.

²² A.H.P.SE., S.P.N., L.3228. Es un contrato por el que una de las partes pone a servir en casa de la otra a un menor que es representado por aquella, o en el que una de las partes entra a servir a la otra sin mediar representación. Está estudiado por MORENO TRUJILLO, M^a. Amparo; OSORIO PÉREZ, M^a José; OBRA SIERRA, Juan M^a. de la, “El contrato de trabajo en la Granada del siglo XVI: el campo, la casa y la ciudad”, en *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, XVII Granada, (1992), pp. 242-251.

contrato el escribano no ha conseguido que el aprendiz obtenga los conocimientos necesarios o, durante el transcurso del tiempo en que el chico le está sirviendo, el maestro observa que el discípulo no se “encamina bien” al aprendizaje, la obligación de enseñarle las primeras letras queda anulada, no así, según se deduce del documento, el contrato de servicio que finaliza a la fecha establecida. Además de estas contraprestaciones, el escribano recibe al aprendiz por el “presçio e condiçiones” acordadas, dando a entender que, además, recibe por esa labor una cantidad sin determinar de dinero que complementa el pago a sus servicios.

Este documento muestra una realidad muy frecuente en la sociedad urbana de la época en la que no todos sus vecinos podían permitirse que sus hijos accedieran a una educación reglada en una escuela y recurrían al aprendizaje particular en casa de un profesional que, además, le enseñaba un oficio. En muchos casos el mozo termina aprendiendo los rudimentos de la escritura y la lectura, lo que ya le permite tener un nivel superior a la mayoría de sus convecinos, pero no sigue los pasos de su maestro en el ejercicio de alguna actividad relacionada con las letras, sino que muy probablemente, termina aprendiendo otro oficio artesanal que será el que le proporcione el sustento. Sin embargo, alguno de estos alumnos iniciaría aquí una carrera profesional encaminada al denominado *oficio de pluma* en cualquiera de sus variantes lo que no implica, necesariamente, que llegase a obtener una escribanía pública.

El segundo documento, con fecha de 21 de noviembre de 1511²³, está realizado en la tienda del escribano público Juan Núñez, y suscrito entre Luis Álvarez, sastre, y Fernando Álvarez, escribano real. Aunque las características son parecidas al documento anterior, presenta diferencias sustanciales en cuanto a sus condiciones específicas. En este caso el aprendiz, Pedro, de 15 años, entra a servir en la casa del escribano durante tres años

²³ A.H.P.SE., S.P.N., L.3970. Actualmente retirado del servicio de consulta.

y medio, periodo durante el cual le debe ayudar en el “oficio de escriuano en todas las cosas al dicho oficio pertenecientes de día e de noche”, y añade que el chico tiene que aprender el “oficio de judicatura”, aludiendo directamente a las labores de aprendizaje, que en este caso van a ser tanto teóricas como prácticas. Las prestaciones que recibe el mozo a cambio son las mismas que en el anterior y que en la mayoría de los contratos de aprendizaje y servicio, es decir, cama, casa y sustento durante el tiempo en que resida en casa del maestro.

La principal diferencia entre ambos documentos radica en que en este caso el padre plantea su interés porque el aprendizaje sea, no sólo de los aspectos gramaticales necesarios para el ejercicio de un oficio de pluma, sino centrado en la práctica diaria del escribano, con el objeto de que en esos tres años y medio el muchacho tenga la pericia suficiente como para desempeñar algún oficio de escribano, cuyos requisitos de acceso fueron semejantes en la mayoría de casos²⁴.

En ambos el maestro es un escribano real, lo que indica que el aprendizaje de estos oficios no solo se llevó a cabo en la casa de un notario público, sino que todo el colectivo de escribanos compaginó sus tareas diarias con el ejercicio del magisterio en los niveles más básicos, siguiendo las pautas de cualquier grupo gremial de esta época. Debieron, en cualquier caso, existir diferencias sustanciales en cuanto al aprendizaje en la casa de un escribano público respecto al obtenido con otro tipo de escribano, no tanto en las enseñanzas recibidas, sino probablemente en relación con la posibilidad de promoción en un caso o en otro, teniendo en cuenta la rivalidad y luchas de competencias que desde la implantación del notariado en Castilla en el siglo XIII existieron entre ambos tipos de profesionales. La red de relaciones sociales establecida entre los escribanos públicos y su constante lucha por delimitar su profesión y competencias frente a lo que consideraban injerencias de los escribanos reales, debió ser determinante para que un

²⁴ BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho ...*, vol. I, 227.

aprendiz que hubiese dado sus primeros pasos en la tienda de un escribano público tuviese más posibilidades de llegar a ser escribano de Sevilla y, por tanto, seguir teniendo opciones de obtener una tienda propia, que un chico cuya formación se hubiera realizado con un escribano real. En los procesos de acceso a las escribanías de Sevilla, al igual que sucede con las elecciones de escribanos públicos, no se valoró únicamente la formación del aspirante, sino que se tenía muy en cuenta cómo y dónde había desarrollado su carrera previa y qué relación podía tener con algún miembro del grupo.

Para el período estudiado tan sólo contamos con un contrato específico, suscrito en la tienda de Mateo de la Cuadra el lunes 14 de marzo de 1513²⁵ entre Francisco del Puerto, natural de El Puerto de Santa María, y Francisco de Castellanos, escribano público de Sevilla. En él se pone por aprendiz al hermano del otorgante, Alonso, de 15 años, con el notario durante dos años, para que este le enseñe a “leer e escreuir razonablemente” y que aprenda ese oficio “y no otro”. En el contrato, al igual que se establece en los anteriores, Castellanos se compromete a proporcionar al aprendiz sustento y alojamiento, junto con el aprendizaje estipulado, a cambio del servicio del chico, tanto en su casa como en la tienda y, aunque carece de los datos explícitos del segundo documento, se entiende que el objetivo final de este documento no es otro que obtener la preparación suficiente como para poder seguir escalando posiciones en la carrera escribanil y dar un paso más, obteniendo el título de escribano de Sevilla.

Los tres ejemplos nos indican una intensa actividad formativa de carácter privado y particular encaminada, en principio, a la adquisición de los conocimientos necesarios para obtener esa *suficiencia* de la que hablan las normas que regulan el acceso a un oficio de escribano en cualquiera de sus facetas y que, la mayoría de las veces, no dan los frutos deseados por los contratantes, que ven cómo sus hijos, hermanos y parientes no consiguen acceder

²⁵ A.H.P.SE., S.P.N., L.9.

a estos oficios. Sin embargo el aprendizaje de lectura y escritura, como herramienta de capacitación socioeconómica, supuso una importante progresión para estos aprendices cuya cualificación social mejora y les permite acceder a otros niveles profesionales y sociales de los que carecen sus familiares²⁶.

Hay que tener en cuenta que, aunque es una profesión ligada a juristas y togados en sus fundamentos, en realidad tiene un matiz mucho más práctico que teórico y los conocimientos requeridos para el acceso al oficio no indican la obligatoriedad de un aprendizaje jurídico excesivamente profundo, sino más bien orientado a la correcta realización de los contratos cuyo contenido legal han de conocer aunque, en general, no participan de su desarrollo o de su estudio teórico.

En este sentido, aunque no hay indicaciones explícitas, se puede suponer que en esta primera etapa la formación se centró en el aprendizaje de la lectura y escritura, además de otras tareas auxiliares dentro de las tiendas. Uno de los escasos ejemplos que tenemos sobre cómo se realizaba el aprendizaje en el oficio del escribano son las pruebas de escritura, que se han conservado por haberse realizado en los propios protocolos notariales, sin que sepamos con certeza si se usaron otros medios para ello²⁷.

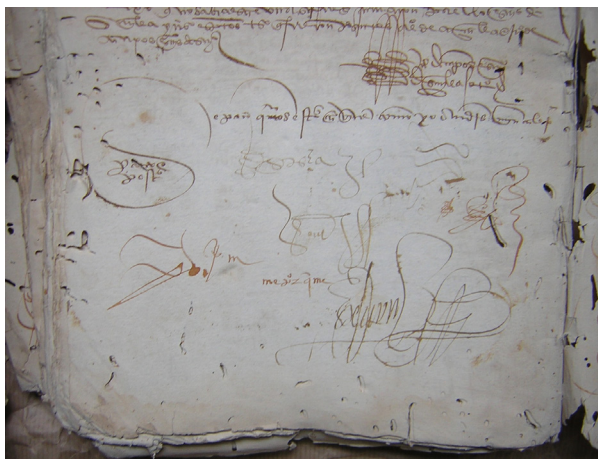
Estas pruebas realizadas por los aprendices indican que a través de la repetición de los modelos escriturarios plasmados en los registros, llegarían a aprender con soltura los tipos de escrituras al uso²⁸. Suelen realizarse aprovechando páginas en blanco de los registros notariales o bien en las páginas iniciales y finales

²⁶ CASTILLO GÓMEZ, Antonio, *Escribanos y escribientes...*, 304.

²⁷ Como indica GIMENO BLAY, Francisco. en “Aprender a escribir en la Península Ibérica...”, 127.

²⁸ MORENO TRUJILLO, M^a. Amparo, analiza la capacidad de los escribanos de escribir usando distintos modelos gráficos en “Escribir cortesana, escribir procesal: una opción del escribano, una imposición del escrito”, en *De la herencia romana a la procesal castellana. Diez siglos de cursividad*. Actas del IV Encuentro Internacional del Seminario Permanente “Escrituras cursivas”, C. del Camino Martínez (org.), Sevilla, 2011, (En prensa).

de los libros, y en ellas se repiten palabras sueltas²⁹, pruebas con el abecedario, reproducciones de signos notariales y números³⁰ o, a veces, tan sólo simples garabatos y anotaciones sin sentido aparente³¹. Hay ocasiones en las que se aprovechan las cubiertas de los libros para estas tareas e, incluso, encontramos entre folios hojas llenas de prácticas, nombres y frases repetidas como “gran maravilla tenemos que...”, “Diego Núñez”, etc.³². Son muestras de cómo la repetición de lo escrito fue una parte fundamental del aprendizaje en el s. XVI, usando como improvisado “cuaderno” los espacios que el propio libro profesional brindaba al aprendiz³³.



*Pruebas de escritura*³⁴

²⁹ A.H.P.SE., S.P.N., L. 3968, fol.1069, 1510, Juan Núñez: presenta pruebas con letras sueltas y palabras.

³⁰ A.H.P.SE., S.P.N., L. 9127, fol. 164v-165r, 1520, Bernal González de Vallecillo: en estas hojas aparecen pruebas y dibujos, en concreto, estrellas de David. En este mismo legajo también destacamos el folio 516r, en el que no sólo aparecen pruebas de escrituras, sino también de cuentas y signos.

³¹ A.H.P.SE., S.P.N., L.78 en la cubierta, Diego de la Barrera, L. 10577, fol. 48., Andrés de Toledo.

³² A.H.P.SE., S.P.N., L. 13480, cuaderno XIX, 1550, Fernando Pérez.

³³ Véanse al respecto CASTILLO GÓMEZ, Antonio, “Garabatos y ejercicios de escritura en un ejemplar del “Tratado sobre la forma que se ha de tener en el

3. El escribano de Sevilla: requisitos y condiciones.

Esta segunda fase en la carrera notarial no debe confundirse con la etapa anterior, que no tiene por qué producirse siempre, ya que no es un requisito regulado para el acceso a una escribanía pública. La obligatoriedad de unos conocimientos básicos, es decir, saber leer y escribir, es determinante en esta segunda etapa, pero el acceso a ellos pudo adquirirse bien a través de uno de los contratos de aprendizaje que hemos visto anteriormente, bien a través de otros medios, como la enseñanza particular en la propia vivienda del aspirante o en escuelas.

No obstante, este escalón es indispensable para la consecución de una tienda propia, y en él los aspirantes van a aprender los dos pilares siguientes en la formación del escribano, es decir, las fuentes jurídicas y la redacción de los documentos. Aunque J. Bono indica que este acuerdo se realizaría a través de un contrato laboral, no hay constancia de que se llevara a cabo formalmente. Lo que sí conocemos son los nombramientos realizados en el Cabildo de escribanos públicos como condición indispensable para acceder a este nivel.

Desde el s. XIII se conoce la presencia de esta figura, fundamental para el desarrollo de la tarea notarial en la ciudad³⁵, y hay unos requisitos para estos profesionales, morales y de preparación, que debían, por un lado, atestiguar en el momento del nombramiento y, por otro, ir adquiriendo a lo largo de sus años de formación si querían progresar en la carrera notarial³⁶. En 1492 los

oir de la misa” de Alfonso Tostado (Alcalá, 1511)”, *Signo: revista de historia de la cultura escrita*, (1996), n.3, 193-201.

³⁴ A.H.P.SE., S.P.N., L. 3968 fol 1068v.

³⁵ OSTOS SALCEDO, Pilar, PARDO RODRÍGUEZ, M^a Luisa, *Documentos y notarios de Sevilla en el siglo XIII*, Sevilla, 1989, 27.

³⁶ PARDO RODRÍGUEZ, M^a Luisa, “Las Escribanías de Sevilla en el siglo XIII” en *Sevilla 1248. Congreso Internacional Conmemorativo del 750 Aniversario de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III, Rey de Castilla y León*, Sevilla, 2000, 380-381.

Reyes Católicos regulan definitivamente su perfil³⁷, estableciendo un modelo que fue seguido por otras ciudades andaluzas como Jerez de la Frontera³⁸, Málaga³⁹ o Granada⁴⁰, aunque no parece que su organización respecto a la formación y acceso a las escribanías públicas estuviese tan claro como en el caso hispalense⁴¹. Esta situación también es trasplantada a Indias⁴² en los primeros años de colonización, donde hay ayudantes que realizan las mismas funciones que los escribanos de Sevilla y que deben permanecer en un oficio durante el tiempo que se estime necesario para su formación, como pasa en la ciudad de Quito⁴³.

En las Ordenanzas se recuerda a los escribanos públicos la obligación de tener siempre en sus tiendas a dos escribanos de Sevilla como testigos instrumentales de los negocios, para la puesta por escrito de estos y para realizar las demás tareas que les correspondiesen. Asimismo se establece un periodo de formación obligatorio de cinco años para estos profesionales que debían realizar en la tienda de un escribano público, algo que no está claramente estipulado en la legislación castellana y que las ciudades se encargaron de marcar, como sucede con Toledo, que exigió tres años⁴⁴.

³⁷ Aparecen como tal definidos en el Ordenamiento sobre la Administración de Justicia dado a la ciudad por Pedro I en 1360. Véase BONO, José UNGUETI, Carmen, *Op. Cit.*, 19.

³⁸ ROJAS VACA, M^a. Dolores, “Notariado público y documento notarial en Jerez de la Frontera en el tránsito de la Edad Moderna”, en *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*. Sevilla, 1995, 303-304.

³⁹ Aunque en esta ciudad no adoptan el nombre de escribanos de Málaga, sí hay una testificación profesional desde la implantación de la institución a fines del siglo XV. ARROYAL ESPIGARES, Pedro; CRUCES BLANCO, M^a. Esther; MARTÍN PALMA, M^a. Teresa, *Las escribanías públicas de Málaga*, Málaga, 1991, 77-78.

⁴⁰ OBRA SIERRA, Juan M^a de la, “Aproximación al estudio de los escribanos...”, pp. 146-147.

⁴¹ ARROYAL ESPIGARES, Pedro; CRUCES BLANCO, M^a. Esther; MARTÍN PALMA, M^a. Teresa, *Id.*, 76-77.

⁴² LUJÁN, Jorge, *Los escribanos en las Indias Occidentales*, México, 1982, 76.

⁴³ HERZOG, Tamar, *Mediación, archivos y ejercicio...*, 33-7.

⁴⁴ BONO HUERTA, José, *Historia del Derecho*, vol. I, 226-7.

Otro requisito es la *vecindad*, obligada por las Ordenanzas para acceder al oficio y que creó ciertas controversias, como sucede con la renuncia que hace Juan de Ongay en Fernando Díaz de Valdepeñas para que este ocupase su oficio de escribano público en abril de 1523. La renuncia de Ongay es rechazada por el Consejo Real, con una nota al dorso que dice: “renunçia el dicho ofiçio el Fernando Díaz de Valdepeñas, scriuano. Suplica se le pase la renunçiaçión non embargante que no aya sido scriuano de Seuilla, ni resydido en ella los çinco años, pues lo a sido doze scriuano público de Granada”, y se falla: “que no puede ser”⁴⁵.

Por ello sorprende la elevada presencia de aspirantes a escribanos de Sevilla, que son aprobados finalmente para ejercer como tales, cuyos padres proceden de otras ciudades, sobre todo a medida que avanza el siglo. Si bien entre 1505 y 1522 no se menciona el hecho de la vecindad en la presentación que el mayordomo realiza de los aspirantes ante los representantes municipales y demás escribanos públicos, en 1550 sí aparece este dato reflejado en la mayoría de los nombres y se coloca en lugar del dato de filiación. Así, encontramos vecinos de Guadalcanal, Trujillo, Medina de Pomar, Toledo, Medina del Campo, Burgos, Almería, Talavera o Salamanca. En 1555 el procedimiento tiende a presentar a los candidatos por su nombre, eliminando cualquier otro dato de filiación o procedencia, pero se hace clara referencia a la existencia de una información que debían presentar ante el Cabildo y que era verificada por el Concejo, donde, probablemente, se incluirían estos datos, fundamentales y preceptivos para el posterior ejercicio de la escribanía pública.

La edad de acceso, otro requisito establecido en las Ordenanzas, queda fijada en 18 años para los aspirantes a escribanos de Sevilla⁴⁶, aspecto debidamente recogido en los nombramientos, en los que el escribano mayordomo da fe de su cumplimiento: “pre-

⁴⁵ Archivo General de Simancas (A.G.S.), Sección Cámara de Castilla (S.C.C.), Memoriales, 157-20.

⁴⁶ Ordenanzas de los Reyes Católicos, T. I, L. 3, 46

gunté qué edad thenían; e dixerón que heran mayores de diez e ocho años⁴⁷. En otras ocasiones hay familiares de los aspirantes que juran que estos tienen los dieciocho años cumplidos⁴⁸ o son ellos mismos los que tratan de convencer al Cabildo sobre este particular, como lo hace Jerónimo Pérez cuando argumenta que tiene “diez e ocho años, e a lo más, de más tiempo de diez e syete, deuo e puedo ser elegido al dicho ofiçio mayormente”⁴⁹.

La suficiencia que el escribano de Sevilla alcanzar en el oficio durante los cinco años que, como mínimo, debe pasar en la notaría no se sabe con certeza cómo la adquiere ni cuáles fueron los fundamentos de esa formación. Sí es evidente que los notarios, que actuaron de maestros de los aspirantes al oficio, contaron con muy pocos medios con los que proporcionar los conocimientos necesarios para demostrar esa idoneidad deseada.

Por un lado, el aprendizaje de las fuentes legales, de las que debían disponer en sus oficios para el eficiente ejercicio de sus funciones y que pondrían a disposición de los oficiales para que se familiarizasen con ellas y las consultasen en caso de duda. Un análisis de los inventarios de bienes *post mortem* de los escribanos públicos de Sevilla en esta época pone en evidencia este hecho, dados los escasos libros con los que contaban los notarios y, además, la casi total ausencia de obras jurídicas entre ellos⁵⁰. Si bien es cierto que la mayoría de estos inventarios corresponden con los bienes que el escribano poseía en su vivienda y que no hay demasiados datos sobre las obras que tenían en las tiendas, nos proporciona una idea del nivel de especialización cultural de este grupo. En los 15 testamentos e inventarios recogidos entre 1507 y 1560, tan sólo se encuentran unos pocos libros en poder de los

⁴⁷ A.H.P.SE., S.P.N., L. 3250, fols. 480r-481v.

⁴⁸ A.H.P.SE., S.P.N., L. 3354, 1543, octubre 22.

⁴⁹ A.H.P.SE., S.P.N., L. 3226, 1507.

⁵⁰ ROJAS GARCÍA, Reyes, “La literatura notarial castellana y su difusión en América”, en *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos. Debates*, 2012 [En línea], puesto en línea el 30 de enero de 2012. URL: <http://nuevomundo.revues.org/62407>, 1626-0252.

notarios y, de ellos, hay tan sólo un ejemplar de las *Partidas* de Alfonso X⁵¹ y los libros de abogacía y derecho que fueron propiedad de Mateo de la Cuadra⁵², el único escribano público que en este momento tiene el título de Bachiller.

Junto a este tipo de obras, ya fuesen repertorios o compendios procesales, los escribanos quizás contarían con algún ejemplar de uno de los formularios notariales al uso y con alguna obra específica de *Ars Notariae*. Sin embargo, al igual que hemos apuntado para las fuentes legales, tampoco hay muchas evidencias de que poseyeran obras de carácter específico entre sus bienes, destacando únicamente la presencia de la Tercera Partida como ejemplo más difundido entre los escribanos públicos. En cualquier caso, la verdadera formación de los escribanos parte de la tarea diaria de escrituración en el oficio y de la repetición constante de unos modelos que poco variaron a lo largo del tiempo. Es obvio que la presencia en las tiendas de los escribanos de los protocolos antiguos sirvió de base para la consulta de esos modelos, convirtiéndose en los principales formularios a los que acudir en caso de duda, ya que proporcionaban una solución a las posibles variantes locales que no se encontraban recogidas en general en los formularios notariales de la época, de tipo genérico⁵³.

3. Conflictos y conveniencias en el acceso al oficio.

El acceso a la condición de escribano de Sevilla es obligatorio para todo aquel que quiera aspirar a una escribanía pública aunque, como es frecuente en estos casos, hubo excepciones a esta generalidad dependiendo de si el aspirante al oficio era o no hijo de

⁵¹ A.H.P.SE., S.P.N., L. 3891, 1519, agosto: Juan Núñez, testamento de Fernando Ruiz de Porras.

⁵² A.H.P.SE., S.P.N., L. 3246. Fol. 39v-41r, 1520, mayo, 4: Francisco de Castellanos, testamento de Mateo de la Cuadra.

⁵³ ROJAS GARCÍA, Reyes, “La literatura notarial castellana...”, 1626-0252.

un escribano público de la ciudad. En estos casos, las Ordenanzas eximen al hijo del escribano de pasar por esta etapa de pasantía, por entender que su aprendizaje está probado.

El procedimiento general de acceso a esta categoría está regulado en el siglo XVI, con unas características parecidas a las elecciones de los propios escribanos públicos, y varía poco durante los años estudiados. La necesidad de elegir escribanos de Sevilla es, generalmente, expuesta por uno o más notarios ante el mayordomo del Cabildo, como mecanismo de representación de la voluntad del grupo. El mayordomo, como representante del colectivo, y el chancel, que es escribano de Sevilla y ejerce de secretario, se ponen en contacto con el Concejo para que este designe a los representantes del cabildo hispalense que debían estar presentes en la elección. Estos pasos se observan perfecta y cronológicamente en los protocolos notariales de los mayordomos, que adquieren la costumbre de asentar en sus libros estos procedimientos internos junto a sus negocios diarios, y que nos ofrecen una secuencia completa de los hechos⁵⁴.

Siguiendo esta sucesión, el primer documento redactado suele ser la solicitud que uno o varios escribanos, o bien el Cabildo en nombre del grupo, realizan ante el Concejo en la que plantean la necesidad que tienen de “criar” escribanos de Sevilla que les auxilién en el oficio⁵⁵. Este documento, redactado en cuarto y de contenido breve, generalmente se encuentra entre las hojas del protocolo. Hasta mediados del siglo s. XVI se conserva la costumbre de mencionar en el tenor documental del acta de elección, el lugar que ocuparían estos documentos preparatorios del proceso, pero sin llegar a transcribirlos, con la sola indicación de “aquí la comisión”⁵⁶. A partir de los años cuarenta de la centuria,

⁵⁴ Puede verse la similitud con el procedimiento de acceso al oficio de escribano público del número de Sevilla en ROJAS GARCÍA, reyes, “El oficio de escribano en Sevilla” en *Práctica notarial en Andalucía (siglos XIII-XVII)*. coord. por Pilar Ostos Salcedo, Sevilla, 2014, 381-417.

⁵⁵ Documento nº 1.

⁵⁶ Documento nº 1.

en cambio, comienzan a transcribirse íntegramente en el lugar que les corresponde dentro del acta de elección, levantada por el mayordomo.

En estos documentos se puede ver cómo este tipo de elecciones se realizan tanto a petición particular de un escribano público, como de forma colectiva, con un documento elevado por parte del escribano mayordomo al Concejo⁵⁷. En ellos se hace mención de las ordenanzas que les respaldan, en concreto a las Ordenanzas de los Reyes Católicos de 1492, en el ejercicio de sus derechos. Su objeto es la solicitud al Concejo para que designe los representantes municipales, dos alcaldes mayores o, en su defecto, un alcalde mayor y un caballero veinticuatro, que debían estar siempre presentes en este tipo de procedimientos, para garantizar su correcto desarrollo y verificar los requisitos exigidos a los aspirantes. La respuesta a esta petición suele venir en el mismo dorso.

Ambos documentos ponen fin al primer trámite, que generalmente sucede en torno a dos meses antes de que se realice la elección. Cumplido ese plazo, es el mayordomo de los escribanos el que, también en cuarto, realiza un llamamiento a los escribanos públicos de la ciudad para que acudan a la sede del Cabildo para “hazer scriuanos de Seuilla y para otras cosas cumplideras a nuestros officios”. Con este documento el chancel del Cabildo notifica la convocatoria a los escribanos, que confirman o no su presencia en el acto, hecho que queda convenientemente recogido por el chancel, al dorso. Este documento suele presentar una nota de cumplimiento de la notificación y, en ocasiones, la indicación del nombre de los escribanos a los que ha avisado en persona y los que no⁵⁸.

El mismo día del llamamiento, o en los sucesivos, se lleva a cabo la elección de escribanos de Sevilla que adopta, como hemos apuntado ya, forma de acta y se encuentra protocolizado en los registros, siguiendo la cronología de los contratos suscritos en la

⁵⁷ Documento nº1.

⁵⁸ Documento nº2.

tienda del mayordomo⁵⁹. La reunión del Cabildo se realiza en la sede de esta institución que, a lo largo del tiempo va a ir variando. Si bien a principios de siglo las reuniones se realizan en la Plaza de San Francisco⁶⁰, en 1522 observamos que su ubicación es el Hospital de los Caballeros, en la calle de Castro de la collación de Santa María, coincidiendo con el enclave en el que se concentraban en este momento la mayor parte de las tiendas de los escribanos dado su carácter céntrico.

La presencia de un mayor o menor número de escribanos públicos puede deberse a que hay elecciones realizadas a petición de algunos de sus miembros, en las que no suelen asistir todos los escribanos. Parece lógico pensar que en determinados asuntos de trámite no estuviesen todos los escribanos, que sí hacen acto de presencia cuando la convocatoria anuncia que se tratan otros temas relevantes para el colectivo o cuando se trata de elegir escribanos públicos, dada la competencia que hubo en relación al acceso a un oficio entre familias de escribanos. No podemos determinar, en cualquier caso, si fue necesaria la presencia de un número de asistentes para poder realizar el acto o tan sólo la de aquéllos interesados en la elección.

Lo que sí se hace patente de forma explícita en las solicitudes es el interés de estos escribanos públicos por tener en sus oficios determinadas personas, que son propuestas por ellos al Cabildo, que les ayudasen en las tareas propias del oficio a lo que, por otro lado y como hemos apuntado anteriormente, estaban obligados.

En estos documentos, además, se especifican los casos en los que un aspirante no puede probar que cumple con alguno de los requisitos, anotando junto al nombre qué debe aportar para poder nombrarlo: “*Luys de Flores dé ynformación*”, o bien que “*lo jure su padre*”⁶¹. A estos candidatos no se les toma juramento hasta que haber aportado lo que se le pide⁶².

⁵⁹ Documento nº3.

⁶⁰ A.H.P.SE, S.P.N., L. 3225, fol. 404r-407, 1505, Juan Álvarez de Alcalá.

⁶¹ A.H.P.SE, S.P.N., Leg. 3374, 1550, julio, 15. Pedro de Castellanos.

⁶² A.H.P.SE, S.P.N., Leg.3387, 1555, marzo, 5. Pedro de Castellanos.

Una vez establecido el procedimiento nos planteamos quiénes son los aspirantes a ser escribanos de Sevilla, teniendo en cuenta que nos enfrentamos a un grupo de carácter endogámico y gremial en el que priman las relaciones. La filiación en estos casos es fundamental, como lo será para acceder al escalón siguiente, siendo de gran importancia la relación no solo parental, sino social, que pudieran tener con los escribanos públicos ejercientes o con algún miembro del Concejo.

Por un lado nos encontramos con hijos de escribanos, ya sean reales o públicos, aunque no es precisamente el caso más generalizado, teniendo en cuenta que las Ordenanzas de 1492 reflejan que este paso no era obligado para los hijos de escribanos públicos, cuya formación se les suponía ya aprendida en el entorno familiar. Quizás estos casos responden a la necesidad de obtener una salida profesional en un campo conocido, sabedores de que ellos no iban a suceder a sus padres en el oficio, para poder desempeñar cualquier otro oficio de pluma. En este punto encontramos a Hernando Pérez, hijo del escribano público Jerónimo Pérez que, unos años después sí que llega a ocupar el oficio de su padre (1522), mientras que Francisco de Aguilera, hijo de Gómez Álvarez de Aguilera (1550) o Juan de Portes, hijo de Melchor de Portes (1550), no llegan a acceder a una notaría propia, pero sí son escribanos de Sevilla.

Con mayor frecuencia encontramos escribanos reales, como Gonzalo Fernández, Juan de Eguívar o Juan Tristán, o hijos de otros escribanos de Sevilla que tratan de incorporarse a este oficio aunque fuese en un escalón intermedio, sin llegar a aspirar a una tienda en ningún momento. Esta última casuística nos da una idea de la creación de auténticas sagas de escribanos de Sevilla que actúan como *scriptores* profesionales y necesarios para los titulares de los oficios.

Además de ellos, hay aspirantes procedentes de familias de grupos artesanales muy ligados socialmente a los escribanos públicos, como plateros y librereros, con los que mantienen ciertas similitudes en sus comportamientos de grupo, probablemente

por ser considerados como gremios de alta cualificación frente a otros⁶³.

Ello no implica necesariamente que tan solo accediesen a la escribanía personas íntimamente relacionadas con algún miembro del grupo, pero fue un factor a tener en cuenta en todos los procesos selectivos, tanto en este nivel como para acceder una escribanía del número. Ocasionalmente se produjeron incorporaciones de personas ajenas a él que, al cabo del tiempo, dieron lugar a otras redes de relaciones clientelares que abrieron, en cierto modo, el ámbito de actuación del grupo, como sucedió con la familia Castellanos⁶⁴ o con Mateo de la Cuadra⁶⁵, de desigual resultado. En muchos casos, como sucede con Mateo de la Cuadra, se generaron agrias disputas entre el grupo y la Corona por las injerencias en estos procesos selectivos y por el nombramiento de ciertas personas, hasta el punto de provocar la revocación del nombramiento. A ello hay que sumar las frecuentes luchas entre sagas de escribanos que trataban de colocar a alguno de sus miembros en los limitados oficios disponibles.

Respecto al número de escribanos de Sevilla que periódicamente son nombrados, es bastante elevado, ya que tan sólo en un proceso de selección pueden acceder al oficio entre 20 y 25 escribanos y es posible que al año se celebren uno, dos e, incluso, tres (Gráfico nº1). Eso implica la presencia de entre 40 y 50 nuevos oficiales que auxilian en las tiendas de los escribanos y de

⁶³ MAILLARD ÁLVAREZ, Natalia, *Lectores y libros en la ciudad de Sevilla*.

⁶⁴ Sobre su incorporación al oficio y la expansión de esta familia en el ámbito notarial véase ROJAS GARCÍA, Reyes, “Una escribanía pública sevillana: Francisco de Castellanos” en *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, XXVI, Barcelona, (2008), 191-230 y “La práctica diaria de los escribanos públicos de Sevilla. El manual de Pedro de Castellanos”, en *El Notariado Andaluz. Institución, práctica notarial y archivos. Siglo XVI*. Granada, 2011, 183-207.

⁶⁵ Este caso está estudiado por PARDO RODRÍGUEZ, M^a Luisa en “Notariado y Monarquía: los escribanos de la ciudad de Sevilla en el reinado de los Reyes Católicos”, *H.I.D.* 19, Sevilla (1992), 317-326.

los que tan solo unos pocos llegarán a obtener un oficio propio. El porcentaje de acceso, aunque difícil de determinar, es mínimo, sobre todo si tenemos en cuenta que muchos de los que llegaron a tener una tienda propia no necesitaron pasar por este escalón para ello, por ser hijos de escribanos públicos.

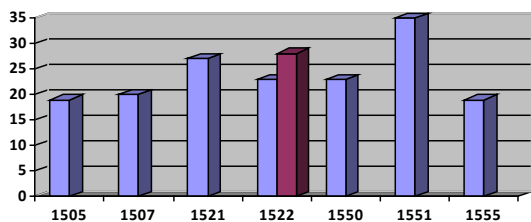


Gráfico n°1: Elecciones de escribanos de Sevilla (1505-1555)

Un aspecto a tener en cuenta relacionado, por un lado, con el número de escribanos de Sevilla que hay en la ciudad en este período y, por otro, con la procedencia de sus miembros, es la formación de un colectivo, muy amplio, y que tiene un lugar profesional relevante aunque impreciso en ocasiones. Debido a este hecho, se van generando un sentimiento de grupo con las mismas inquietudes que los escribanos públicos frente al acceso al colectivo, es decir, que se quejan ante las autoridades por que no se respetan los procesos selectivos, por el acceso al grupo de aspirantes que no cumplen los requisitos que se piden para ellos o porque no se tiene en cuenta la antigüedad de sus miembros. Todo ello nos muestra un grupo cohesionado y preocupado por mantener los derechos y privilegios de sus miembros frente a cualquier injerencia. Por eso, Melchor de Portes, cuando solicita la escribanía pública de Alonso de Chillas, que previamente había renunciado en él en mayo de 1543, justifica su derecho a ella “por ser scriuano de Seuilla de los más antiguos”⁶⁶ e incluyendo un testimonio de Pedro de Castellanos, escribano mayordomo del Cabildo, a favor de él:

⁶⁶ A.H.P.SE, S.P.N., L. 3351: 1543, mayo, 12. Pedro de Castellanos. Entre hojas.

“residió en el ofiçio de scriuaniá pública de Françisco de Castellanos, scriuano público de Seuilla, mi padre difunto que Dios aya, en el ofiçio que yo subçedí desde siete días del mes de octubre del año que pasó del señor de mil e quinientos e veynte e dos años, como tal scriuano de Sevilla y ofiçal del dicho ofiço, escriuiendo e ordenando las scripturas que ante el dicho mi padre pasavan, e firmándolas por tal como tal scriuano de Seuilla [...]”.

“E otrosy doy fe que desde treze días del dicho mes de diziembre del dicho año pasado de quinientos e treynta e tres años fasta oy día de la fecha desta fee, el dicho Melchor de Portes como tal scriuano de Sevilla a estado y residido conmigo”⁶⁷.

En este caso el mayordomo aboga por el candidato, dejando claro las preferencias del colectivo por Melchor de Portes que, con su nombramiento, inaugura una familia de escribanos públicos que le sucederán en su oficio hasta finales de la centuria. Lo mismo hace, aunque con resultado distinto, Mateo de la Cuadra en 1507, cuando alega que él es “el más ábil y antiguo escriuano de Seuilla que ay en esta çibdad, por razón de lo qual y conforme a las dichas premáticas yo devo de ser proveydo”⁶⁸ y que si no lo hacen es por “enemistad e odio y enbidia y malquerençia”. Aunque obtiene la escribanía y le sucede su hijo, este último perderá en oficio también por un pleito con el grupo.

La costumbre de tener en cuenta la antigüedad como elemento a valorar en la elección del escribano público, denota la existencia de una teórica nómina de escribanos de Sevilla que, por su antigüedad en el oficio, debía ser respetada en las elecciones. Y aunque fue un tema acostumbrado en estos nombramientos, como vemos no siempre se tuvo en cuenta en el momento de las elecciones.

Las familias de escribanos de Sevilla con más presencia en los protocolos notariales son los Isla, tanto Bernardino como Alonso, que aparecen continuamente en la documentación; los

⁶⁷ A.H.P.SE, S.P.N., L. 3351: 1543, mayo, 12. Pedro de Castellanos. Entre hojas.

⁶⁸ A.H.P.SE., S.P.N., Leg. 3226: 1507. enero. Juan Álvarez de Alcalá.

Mallorca, Oviedo, Rivera y Urrea, que logran tener en el grupo a varios de sus miembros a lo largo de estos años. Es también destacable la presencia de la omnipresente familia Porras en la nómina de escribanos de Sevilla, sin que ello implique que todos accediesen a un oficio público, más bien muestra la estrecha relación que esta familia tiene con el colectivo notarial del que fue, en determinados momentos auténtica protagonista, colocando entre sus titulares durante el período 1472-1512 a once de sus miembros⁶⁹.

La presencia continuada de estos nombres en los documentos notariales nos indica que hubo interés por ser escribano de Sevilla y que esta actividad permitió mantener a una amplia masa de oficiales en torno a los escribanos públicos. También es verdad que seguramente compatibilizaron esta tarea con el ejercicio de otras, fundamentalmente escriturarias, que le reportarían unos beneficios económicos extraordinarios. Y así lo vemos si rastreamos la actividad judicial en la Sevilla de la época, cuyos escasos testimonios nos vuelven a mostrar nombres que se repiten en las diversas actividades escriturarias de la ciudad. No cabe duda de que este volumen de profesionales generó una fuerte competencia entre ellos⁷⁰. Un ejemplo de ello lo vemos en la escritura que realizan Diego Martínez de Medina y Gonzalo Fernández, escribanos de Sevilla y reales, en la que exponen la esperanza de “*ponerse e aver algún día escriuanos hordinarios*” y a través de la que acuerdan que el primero que accediese al oficio “*tome por su compañero al otro que no la oviere e partir con él los derechos que se ovieren en el dicho ofiçio*”⁷¹.

⁶⁹ PARDO RODRÍGUEZ, M^a Luisa, “Notariado y Cultura en la época colombina”, en *Tra Siviglia e Genova: Nottaio, Documento e Commercio nell’età Colombiana*, Milán, 1994, 171-2.

⁷⁰ ROJAS GARCÍA, Reyes, “La justicia en entredicho: los escribanos públicos de Sevilla frente a la Corona”, en *Los escribanos públicos y la actividad judicial. III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*, Pedro J. Arroyal Espigares, Pilar Ostos Salcedo (edits.), Málaga, Universidad-Encasa, 2014, 13-27.

⁷¹ A.H.P.SE, S.P.N., Leg. 5, fol. 447r: 1509, mayo, 15. Mateo de la Cuadra.

En definitiva, la casuística sobre el acceso al oficio en cualquiera de sus niveles es complicada, pero indica un nivel de concentración muy elevado en el siglo XVI y un sentimiento de grupo muy fuerte en un momento en el que la Corona pretende actuar directamente sobre determinados sectores de la oficialidad pública, a la que se enfrentó con más o menos éxito a lo largo de la centuria.

4. Funciones de los escribanos de Sevilla.

Uno de los aspectos relativos a este grupo que se encuentra menos regulado en las disposiciones legales de la época y de la que se tienen, además, pocas evidencias, es el referido a sus funciones precisas dentro de los oficios notariales. Las Ordenanzas establecen la obligatoriedad de que siempre hubiese en las tiendas “dos escriuanos que firmen en las escrituras que ellos [los escribanos públicos] han de signar como testigos y de que estos oficiales por sy, sin los escriuanos públicos, no puedan reseçbir registro ni dar fe de escritura alguna”. Estas son las dos obligaciones principales de los escribanos de Sevilla, pero no fueron sus funciones exclusivas dentro de la tienda del notario. Tradicionalmente y desde la implantación del notariado en Sevilla en el siglo XIII el escribano de Sevilla actúa como *testigo instrumental* en los negocios que se escrituran a diario en sus tiendas. En el Ordenamiento de Pedro I de 1360 dado a Sevilla en relación con la administración de justicia, se regularon ciertos aspectos referidos a la escrituración notarial y, aunque en este momento no se modifica nada de la institución, sí aparece reflejada la existencia de estos oficiales y se menciona su función auxiliar en las tiendas de los escribanos públicos, siguiendo un uso tradicional y propio de Sevilla⁷². Sin embargo, en estos primeros momentos de definición e implantación del grupo, como apuntan M^a.L. Pardo y P. Ostos, “su organización es fluctuante”

⁷² BONO, José; UNGUETI, Carmen, *Los protocolos sevillanos...*, 18-9.

y es posible encontrar escribanos públicos tomando las notas de los negocios, poniéndolos por escrito e, incluso, testificando, lo que indica que aún no hay una clara demarcación del trabajo en los oficios, algo que ya sucede en el siglo XIV⁷³.

En los primeros años del siglo XVI encontramos una oficina notarial muy jerarquizada, en la que el escribano público está presente tan solo en determinados momentos del proceso documental, mientras que gran parte de las tareas cotidianas son realizadas por los aprendices y escribanos de Sevilla.

Cuando el interesado llega a la tienda del escribano para escriturar un negocio el oficial, es decir el escribano de Sevilla, le toma nota para su posterior puesta por escrito en el protocolo. El análisis de las escrituras en este período así nos lo hace pensar⁷⁴. Otra tarea que les corresponde es la redacción de las escrituras por extenso en los libros de protocolos, dejando al notario la tarea de la lectura del documento a los interesados en el momento de las suscripciones y testificaciones, en la que también participan los escribanos de Sevilla. Todo ello nos lleva a concluir que el oficio notarial, cuya titularidad la ostenta el escribano público que es el que da *fe* de los negocios a través de la lectura y suscripción de los mismos, es llevado de forma efectiva por los escribanos de Sevilla, encargados de la mayor parte de las funciones reales, a las que tuvo que añadir otras tareas de carácter cotidiano y quizás menos relacionadas con el ejercicio profesional de la escribanía, como la organización y mantenimiento de las tiendas. Estas últimas actividades estuvieron, quizás, compartidas con los aprendices entre cuyas funciones siempre estuvo la del servicio doméstico al notario.

En términos generales se puede decir que los notarios hispalenses trabajaron con varios escribanos de Sevilla de forma

⁷³ OSTOS SALCEDO, Pilar, PARDO RODRÍGUEZ, M^a Luisa, *Documentos y notarios de Sevilla...*, 32-3.

⁷⁴ ROJAS GARCÍA, Reyes, *La práctica de los escribanos públicos de Sevilla...* (En prensa).

simultánea, siendo muy pocos los que desarrollan esta actividad permanente y exclusivamente en la tienda de un solo notario. Esto nos indica que la relación profesional de los escribanos de Sevilla con los oficios notariales fue estipulada por jornadas laborales completas y no a través de compromisos de larga duración, dejándole libertad para contratar con otros notarios y para realizar otras actividades paralelas. En cualquier caso hay que matizar que el procedimiento habitual parece que fue que el notario titular del oficio contrataba con uno o dos escribanos de Sevilla por un tiempo indefinido, quizás anualmente, y eran estos los que se encontraban presentes en las tiendas a diario. Junto a ellos y de forma esporádica escrituraron otros oficiales que podemos ver en varias simultáneamente y a los que probablemente pagasen por su participación puntual en un negocio o durante una jornada completa. Este sistema obligó a los escribanos públicos a tener disponibles muchos oficiales que pudiesen actuar en caso de ausencia de los escribanos de Sevilla fijos o para la testificación de aquellos documentos en los que era necesaria la presencia de un tercer testigo, como testamentos y codicilos.

Analizando la presencia de estos oficiales junto a los escribanos públicos, vemos cómo raras veces escrituran exclusivamente con un notario a lo largo de su vida carrera aunque, como hemos apuntado, sí suele darse el caso de contratos de larga duración en una tienda, como le sucede al Gómez Álvarez de Aguilera, que durante su longeva carrera como escribano público de Sevilla escritura con Francisco Cabrera, Fernando Beas o Bartolomé del Álamo, fundamentalmente. Otro tanto sucede con Mateo de la Cuadra, que suele tener en su oficio a Rodrigo de Escobar y Juan Cobos, o Diego Álvarez Chico que lo hace con Juan de Oviedo y Gonzalo de Villarreal. Son casos en los que durante toda la carrera del escribano público estos oficiales van a estar presentes, pero casi nunca de forma permanente, sino que aparecen durante un tiempo, les vemos en ocasiones escriturar en otras tiendas, y vuelven. En el caso opuesto encontramos a Juan Álvarez de Alcalá, al que le hemos constatado al menos 51 escribanos, o los hermanos

Segura que lo hacen con, al menos, 36. Esto nos indica una alta movilidad en este oficio, tanto dentro de las escribanías, como en el ejercicio de otras actividades que seguro realizaron a lo largo de sus carreras. Pero, además, parece que en un mismo año hay notarios que “comparten” escribanos de Sevilla, quizás indicando la proximidad o contigüidad de las oficinas.

Entre las funciones que desempeñaron los escribanos de Sevilla como auxiliares de los notarios, se encuentra la de chancel del Cabildo de escribanos públicos. En esta asociación profesional que actuó de Colegio profesional de las escribanías hubo también una clara jerarquía en la que el escribano de Sevilla participó realizando tareas de secretaría. En las actas de las reuniones del Cabildo siempre estuvo presente el chancel, elegido entre los escribanos de Sevilla y encargado de poner por escrito dichas actas y de actuar como testigo de las reuniones. Además, era el responsable de notificar a los miembros del colectivo notarial los anuncios de reuniones, convocatorias de elecciones y demás actividades llevadas a cabo por el Cabildo.

El nombramiento del escribano de Sevilla que actuaba con el mayordomo no coincidió con su trabajo en la tienda del notario nombrado como tal, sino que su nombramiento debió realizarse atendiendo a otros criterios, como la antigüedad. La duración del cargo se desconoce aunque, si nos ceñimos a lo que conocemos del mayordomo, podríamos pensar que fue anual y, quizás, prorrogable. Sin embargo la documentación lo desmiente, ya que en 1525 hubo tres escribanos que actuaron como chaceles del Cabildo, lo que parece indicar que este cargo no tuvo quizás un tiempo estipulado de ejercicio y que siguiese una suerte de turnos por cada una de las reuniones a las que asistían. Por ejemplo, García de Rivera lo fue el tiempo que Juan Álvarez de Alcalá fue mayordomo, entre 1505-1507, sin embargo en los cuatro años en los que Francisco de Castellanos desempeñó el cargo, tuvo sendos escribanos de Sevilla actuando como chaceles, Jerónimo Salgado que lo fue en 1522 y repitió en 1525, Melchor de Portes en 1524, y Diego Enrique y Cristóbal Cabrera en el año 1525.

Chacel del Cabildo	Años	Escribano público
García de Rivera	1505-7	Juan Álvarez de Alcalá
Jerónimo Salvago	1522-23	Francisco de Castellanos
Melchor de Portes	1524	Francisco de Castellanos
Jerónimo Salvago	1525	Francisco de Castellanos
Diego Enrique	1525	Francisco de Castellanos
Cristóbal de Cabrera	1525	Francisco de Castellanos
Alonso Gutiérrez de Arroyo	1532	Íñigo López
Juan de Rivera	1532 y 37	Íñigo López
Cristóbal de Mesa	1543	Pedro de Castellanos
Juan Pérez	1548-50	Pedro de Castellanos
Juan de Alcántara	1551	Pedro de Castellanos
Martín de Santacruz	1553-55	Pedro de Castellanos
Luis de Torres	1555	Pedro de Castellanos

*Nómina de Chaceles del Cabildo de escribanos públicos*⁷⁵.

Accedan o no a un oficio propio, lo que sí parece patente es que los escribanos de Sevilla, para sobrevivir, tuvieron que firmar y hacer de testigos con varios notarios, tareas que muy probablemente compatibilizarían con otras actividades que le reportasen los beneficios necesarios para subsistir.

Por otro lado, la presencia de nombres que aparecen en los registros durante años sin llegar a obtener una tienda propia puede darnos una idea de que, además de ser el paso previo para convertirse en escribano público, la escribanía de Sevilla fue una profesión con la que muchos escribientes se mantuvieron, compaginándola

⁷⁵ La nómina está realizada a partir de los datos obtenidos de la escrituración que de las actividades de los escribanos públicos realizaron los mayordomos del Cabildo, por lo que no aparecen datos de todos los años entre 1504 y 1556, al carecer de datos suficientes. Asimismo, se han utilizado otros datos de carácter indirecto que nos han aportado información para completar en lo posible dicha nómina.

con otras como la docencia privada de primeras letras, como hace en 1509 Gonzalo Matute, escribano de Sevilla y de la reina, que recibe como aprendiz en su casa al hijo de Bernardino López, tundidor durante 15 meses para que le enseñara a leer y escribir y, muy probablemente, los rudimentos del oficio⁷⁶. Además, son muchos los escribanos de Sevilla que también fueron nombrados como escribanos reales o del Concejo, como el propio Matute.

Pero también participaron de otras actividades económicas, probablemente más lucrativas que las asociadas a las escribanías, y que durante la decimosexta centuria beneficiaron a los miembros de este colectivo, ya fuesen escribanos públicos o de Sevilla. Nos referimos a actividades mercantiles relacionadas con el comercio indiano o a la compraventa de bienes inmuebles urbanos, pero sobre todo de carácter rústico, a los que tienen un acceso más fácil si tenemos en cuenta la información directa con la que estos profesionales contaron en el ejercicio de sus actividades escriturarias, la mayoría relacionada con estas transacciones económicas. Así sucede con Diego de Esquivel, vecino de la collación de San Llorente, perteneciente a una familia muy ligada a las escribanías y siendo él mismo escribano real y de Sevilla, además de desempeñar el cargo de escribano de las comisiones del Cabildo. En sus actividades privadas, escrituradas en la tienda de Gómez Álvarez de Aguilera, le vemos negociar con tierras en los alrededores de la ciudad, arrendando a Marcos Gutiérrez, labrador vecino de Coria, “un pedaço de tierra calma en la que puede aver tres arañçadas, poco más o menos” en la Retuerta, en la Puebla, por 1500 maravedís al año o arrendándole él a otras personas tierras en la misma localidad⁷⁷. También hay constancia de la compra de un caballo por siete mil maravedís⁷⁸ y del alquiler de unas casas en la ciudad por esa misma cantidad⁷⁹. Todo ello nos revela la

⁷⁶ A.H.P.SE, S.P.N., L. 3228: 1509, agosto, 28. Francisco de Esquivel.

⁷⁷ A.H.P.SE, S.P.N., L. 4898: 1520, septiembre, 28 y octubre, 16. Gómez Álvarez de Aguilera.

⁷⁸ A.H.P.SE, S.P.N., L. 4907: 1529, noviembre, 16. Gómez Álvarez de Aguilera.

⁷⁹ A.H.P.SE, S.P.N., L. 4908: 1530, febrero, 15. Gómez Álvarez de Aguilera.

posición privilegiada de Sevilla durante las primeras décadas del siglo XVI y el elevado volumen de escrituración de negocios que debió producirse en este momento.

APÉNDICE DOCUMENTAL.

Documento nº1:

[1505, septiembre, 12. Sevilla].

Fernando Ruiz de Porras, escribano público de Sevilla, solicita al Concejo que mande los preceptivos representantes para nombrar escribanos de Sevilla.

A-A.H.P.SE., S.P.N., Leg. 3225, entre hojas. Papel, tamaño cuarto.

Muy Magníficos Señores,

Fernando Ruiz de Porras, escribano público de Sevilla, beso las manos de Vuestra Señoría, a la que le suplico mande nombrar conforme a la hordenança de sus altezas, dos alcaldes mayores o vn alcalde mayor e vn veynte e quatro que esté en el cabildo de los escribanos públicos, presentes a la helección de escribanos de Sevilla porque yo tengo para seruir mi ofiçio nesçesidad de escribanos de Sevilla en que mucha merçed reçibiré.

Documento nº2:

1522, abril, 29. Sevilla.

Francisco de Castellanos, escribano público de Sevilla y mayordomo del cabildo, convoca a los escribanos públicos para la elección de escribanos de Sevilla.

A.- A.H.P.SE., Sección Protocolos Notariales, Leg. 3250. Papel, tamaño folio.

(Cruz)

Muy Virtuosos Señores.

Vuestras Mercedes venga a cabildo al ospital de los Cavalleros⁸⁰ oy a las quatro oras para hazer scriuanos de Sevilla y para

otras cosas cumplideras a nuestros oficios, porque a esta ora han de venir los diputados.

Fecho a XXIX de abril de 1522.

A seruiçio de Vuestras Merçedes.

Frañçisco de Castellanos, scriuano público de Seuilla (*rúbrica*).//

Al dorso:

1522, abril, 29. Sevilla.

Jerónimo Salvago, escribano de Sevilla y chacel del cabildo de escribanos, da fe de haber llamado a todos los escribanos públicos para la elección.

(*Calderón*) Yo, Girónimo Saluago, scriuano de Seuilla e chaçel de los señores scriuanos públicos de Seuilla do fe que llamé a los contenidos Pero Farfán, Pero Tristán, Antón de Porras, Manuel Segura, Gómez Álvarez, Barrera, Rodrigo de Porras, Miguel Ortiz, Girónimo Pérez, Juan Núñez, Juan Mexía, Pero Fernández, Pedro de Porras, Bernal Gómez de Valleçillo no está aquí; Juan Suárez no está aquí; que Diego López no está aquí, para lo fazer saber, en sus ofiçios a sus escriuanos.

Fecho XXIX de abril de 1522.

Girónimo Saluago, scriuano de Seuilla (*rúbrica*).//

En el margen superior:

A Pero Farfán, en persona.

Pedro Tristán.

(*calderón*) Antón de Porras.

(*calderón*) Manuel de Segura.

(*calderón*) Gómez Álvarez.

(*calderón*) Barrera.

(*calderón*) En persona a Rodrigo de Porras.

(*calderón*) A Miguel Ortiz le fago [...].

⁸⁰ *Tachado*: est.

(*calderón*) Girónimo Pérez, en persona.

(*calderón*) Juan Núñez, en persona.

(*calderón*) Juan Mexía.

(*calderón*) Pedro Fernández.

(*calderón*) Pedro de Porras.

Documento nº3:

1522, abril, 29. Sevilla.

Elección de escribanos de Sevilla.

A- A.H.P.SE., Sección Protocolos Notariales, Leg. 3250.

Papel, tamaño folio.

En⁸¹ la muy noble e muy leal çibdad de Seuilla, en martes veynte e nueve días del mes de abril, año del nascimiento de nuestro saluador Iesu Christo de mil e quinientos e veynte e dos años.

En este día sobredicho, podría ser a ora de las quatro oras después de medio día, poco más o menos, estando en el ospital de los Cavalleros desta dicha çibdad que en la collación de Santa María, en la calle de Castro. Estando y presentes los nobles cavalleros el bachiller Melchor de Gallegos, alcalde mayor en esta dicha çibdad e su tierra por el Ilustre e muy Magnífico Señor el señor duque de Arcos, alcalde mayor en esta dicha çibdad por sus Magestades, e Juan Melgarejo, veynte e quatro desta dicha çibdad, diputados por el Cabildo e Regimiento desta çibdad, para estar presentes a la eleçión de scriuanos de Seuilla que los scriuanos públicos quieren fazer e por virtud de vna comisyón desta çibdad, su thenor de la qual es éste que se sygue:

Aquí la comisyón.

(*Calderón*) E otrosy estando presentes Gómez Álvarez de Aguilera e Gerónimo Pérez e Pedro Farfán e Pedro Tristán, scriuanos públicos de Seuilla, llamados al dicho cabildo para la eleçión, segund paresçe por vna fee de Gerónimo de Saluago, scriuano

⁸¹ *En la inicial:* Elección de scriuanos de Seuilla que pasó martes.

público⁸² de Seuilla, chaçel de los dichos scriuanos públicos de Seuilla, su thenor del qual es éste que se sygue:

(*Calderón*) E en presençia de mí, Françisco de Castellanos, scriuano público de Seuilla e mayordomo de los dichos scriuanos públicos. Luego, los dichos scriuanos públicos dixeron que ellos quieren⁸³ criar scriuanos de Seuilla para sus ofiçios conforme a sus preuillejios, e criar a las presonas syguientes por scriuanos de Seuilla, para sus ofiçios:

(*Calderón*) Gonçalo Fernández, hijo del jurado Gonzálo Fernández.

(*Calderón*) Françisco Robleda, hijo de Alonso de Robleda.

(*Calderón*) Antón Rodríguez, candelero.

(*Calderón*) Diego de Baeça, hijo de Alonso de Baeça.

(*Calderón*) Pedro Hernández, platero.

(*Calderón*) Alonso Núñez.

(*Calderón*) Juan de Seuilla de las Doblaz.

(*Calderón*) Fernando de [...].

(*Calderón*) Françisco Fernández en el ospital del Rey.//1r

(*Calderón*) Melchor de [...], hijo de Juan Gómez.

(*Calderón*) Françisco de Figueroa.

(*Calderón*) Baltasar Hernández, hijo de Diego Hernández.

(*Calderón*) Alonso Meléndez, hijo de Gonzalo Meléndez.

(*Calderón*) Miguel de Herrera, hijo de Bartolomé Gutiérrez.

(*Calderón*) Gonçalo de Aguilar, hijo de Martín de Aguilar.

(*Calderón*) Melchor de la Nieva, hijo de Pedro de [...].

(*Calderón*) Juan Enríquez, hijo de Juan de Carmona.

(*Calderón*) Juan Goçón, hijo de Christóval Sánchez Goçón.

(*Calderón*) Juan de Mayorga, hijo de Martín de Mayorga.

(*Calderón*) Hernando de Xerez, hijo de Bernaldo de Xerez.

(*Calderón*) Luys Bernal.

(*Calderón*) Pedro Hernández.

⁸² Jerónimo Salvago no llega nunca a ser escribano público del número, es un error del documento.

⁸³ *Tachado*: qu.

(*Calderón*) Gonçalo Pérez.

(*Calderón*) Juan Sánchez, hijo de Luys Hernández.

(*Calderón*) Juan de Vrrea.

(*Calderón*) Hernando Pérez, hijo de Gerónimo Perez.

(*Calderón*) Gonçalo Matute Maldonado.

(*Calderón*) Los quales yo, el dicho scriuano público, por mandado de los de los señores diputados del Concejo pregunté qué hedad thenían e dixeron que heran mayores de diez e ocho años. E los dichos scriuanos públicos dixeron que ellos les constava ser ábiles para scriuanos de Seuilla e eligieron e criaron para scriuanos de Seuilla.

De los quales e cada vno de ellos el dicho alcalde mayor thomó e reçibió juramento por el nonbre de Dios e de Santa María e por las palabras de los Santos Evangelios e por la señal de la Cruz. E que cada vno de ellos puso su mano en manos del dicho señor alcalde que bien e realmente e sin ningún engaño alguno vsarán del dicho ofiçio de scriuano de Seuilla, guardando el nonbre de Dios, nuestro señor e de sus Magestades y la honrra de los dichos scriuanos públicos y el secreto de las partes; e que no ferarán ninguna scriptura de que no fue testigo⁸⁴. E los dichos scriuanos de Seuilla juraron de lo asy thener e guardar e pidiéronlo por testimonio.

E yo [...] segund que ante mí pasó que es fecho del dicho día, mes e año susodicho.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Antonio de Figueroa e Juan Batista, scriuanos de Seuilla.

Juan Batista, scriuano de Seuilla (*rúbrica*). Antonio de Figueroa, scriuano de Seuilla (*rúbrica*).//

⁸⁴ *Tachado*: e de todo esto en como pasó.

PROEMIO DEL PRIMER LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE MÁLAGA(1489-1494), EXPRESIÓN DE LA ESCRITURA DEL PODER

José M^a RUIZ POVEDANO

INTRODUCCIÓN*

La jubilación académica evidencia a menudo cierta *anormalidad* de vacíos y silencios profesionales, cuando no la más elemental falta de cortesía institucional, atenta tan solo a la comunicación de oficio del finiquito y archivo de la *vida laboral* y administrativa. El homenaje a los doctores Martín Palma y Arroyal Espigares, por el contrario, muestra que aún hay maneras diferentes de agradecer, con alegría y gratitud, a quienes compartieron un mismo ámbito de trabajo y de vida. Y no es casualidad, sino causalidad y mérito de los homenajeados, con su ejemplarizante trayectoria docente e investigadora, lo que justifica este público reconocimiento. Tal vez, muchos desvelos, vivencias e ilusiones de ambos queden sin registrar en el académico “*cursus honorum*”, pero difícilmente podrán olvidarse su talante, compromiso ético y generosidad intelectual para mejorar esta universidad. No hay pesar, pues la memoria colectiva resiste más que la letra *unciallis*.

A quienes hemos tenido la suerte de trabajar y disfrutar de la amistad de M^a Teresa y Pedro nos resulta un privilegio poder participar en este merecido reconocimiento. Pretendo dar a conocer

* SIGLAS Y ABREVIATURAS: AMM = Archivo Municipal de Málaga; LAC = Libro de Actas de Cabildo; CO = Colección de Originales; LP = Libro de Provisiones; LR = Libro de Repartimiento; AGS = Archivo General de Simancas; RGS = Registro General del Sello; HID = Historia. Instituciones. Documentos; pub. = publica; cit. = cita; fol. = folio; leg. = legajo; cuad. = cuaderno; pág. = página.

el *Proemio* del primer Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Málaga (1489-1494)¹, cuya edición y estudio introductorio verán próximamente la luz², y en él he recogido sugerencias que en su día me hizo el doctor Arroyal Espigares, al someterlo a su consideración, recibiendo su consejo e inestimable ayuda. Motivo que hoy me mueve a traerlo como modesta aportación a este homenaje.

El *Proemio*, parte que precede al cuerpo del primer libro capitular, le sirve de portada formal al tiempo que de relevante prólogo, al presidir la primera acta de constitución del Ayuntamiento. Este fue diseñado para conferirle solemnidad y prestigio, diferenciándolo de los otros libros y fondos documentales del archivo. El *Proemio*, como expresión de la escritura del poder, representó el símbolo del emergente gobierno malagueño y de sus incipientes élites feudales, revistiéndose de un lenguaje retórico y un discurso propagandístico, con una bella ornamentación de signos de identificación de ese poder.

Este *Proemio* fue la primera obra de iluminación realizada en la Málaga castellanizada. A pesar de haber sido reproducido gráficamente en numerosas publicaciones, pasó desapercibido a investigadores y estudiosos. Ahora intento realizar una pormenorizada aproximación y centrar el análisis en su significación y funcionalidad, en sus contenidos textuales y en la factura material y ornamental de su iluminación, así como en la autoría del *Proemio*, que atribuimos a Pedro Fernández de Madrid, titular de la escribanía mayor del concejo, con anterioridad escribano de Cámara

¹ También llamado en el siglo XVIII el Libro de Actas *de su Conquista*, y abre la serie más temprana y potente de documentación del Archivo Municipal de Málaga, conservada de forma ininterrumpida, como le ocurre a la mayoría de archivos de municipales españoles. Junto con el primer Libro de los Repartimientos, es la pieza documental más antigua del archivo malagueño.

² RUIZ POVEDANO, J. M^a, *Primer Libro de Actas de Cabildo de Málaga (1489-1494). Estudio y edición*. Este trabajo lo publica la Fundación Unicaja. En la actualidad, se encuentra en imprenta y en proceso de corrección, por lo que tal vez su edición pueda aparecer en los primeros meses de 2016.

y luego secretario real. Por todo ello, fue un buen conocedor del programa ideológico de la Cancillería castellana y probable autor de su iluminación por la similitud técnica y artística con libros y códices coetáneos.

1. LA ESCRIBANÍA MAYOR DEL CONCEJO DE MÁLAGA.

Los Reyes Católicos³, dos años después de la conquista de Málaga, instituyeron un régimen concejil con las “*Ordenanças para la governación y el repartimiento*”. A partir de aquí, el modelo de ciudad castellano marcó su organización política, aunque en realidad fue una réplica del sistema de poder de Sevilla. Existió un equilibrado reparto de poder entre los gobernantes designados por los reyes y los agentes de la Monarquía (Manrique como corregidor y justicia mayor, alcaide y capitán; y Mosquera y Alcaraz como repartidores), que se integraron en el Ayuntamiento (coadministración colegiada). El trasplante del modelo jurídico-político hispalense configuró a Málaga como ciudad-centro de poder, con su jurisdicción, territorio, autonomía y competencias municipales. Para el ejercicio del gobierno municipal contaba con esta estructura orgánica: regimiento –los “*trese señores regidores*”–, ocho jurados, dos por cada una de las 4 collaciones, cuatro fieles, escribano mayor del concejo, mayordomo y obrero mayor, de nombramiento regio y renovados anualmente, junto con el corregidor y justicia mayor, lugarteniente, alcalde mayor y alguacil mayor, también participantes en el Cabildo con plenos derechos⁴.

³ AMM, LAC, I, fols. 2r-3v.; *ibid.*, CO, I, fols. 6r.-9r.; *ibid.*, LP, I, fols. 2r-8v.; AGS, RGS, 1489- junio, fol. 10. Pub. MORALES GARCIA GOYENA, L., *Documentos Históricos de Málaga*. Granada, 1906, I, págs. 1- 10.

⁴ Sobre el modelo del Ayuntamiento del *ordenamiento sevillano*, véase RUIZ POVEDANO, J. M^o, *El primer gobierno municipal de Málaga (1489-1485)*. Granada 1991, págs. 52-59; sobre la estructura de poder y oficios de nombramiento regio y oficios concejiles, *Ibid.*, págs. 121-303. También, *ibid.*, “La estructura de poder y los oficios menores del concejo de Málaga al final

Pedro Fernández Madrid, escribano de Cámara, fiel cortesano y estrecho colaborador real, recibió la escribanía mayor del concejo junto con una escribanía del número de la ciudad, como mercedes vitalicias⁵. Los monarcas premiaban su lealtad y servicio y a la vez se garantizaban la puesta en marcha del Ayuntamiento, al encomendarle la escritura capitular, la organización administrativa, técnica y jurídica del Cabildo malagueño, acreditando sus actos de gobierno como depositario de la fe pública. Como en Castilla⁶, resultó un oficio imprescindible en esta organización municipal, al que se le responsabiliza de legalidad escrituraria, y su presencia, junto con la del alcalde y alguacil, fue requisito impuesto por Alfonso XI –según Esteban Corral García⁷– para poder celebrar Cabildo pues, en caso contrario, “*no se podrá repicar la campana*”.

También la escribanía mayor del concejo de Málaga fue el primer oficio privatizado, como ocurría en las principales ciudades de Castilla, y se hizo en beneficio de Pedro Fernández Madrid, por juro de heredad, con facultad de traspasarlo a su familia. Esta misma tendencia feudalizante y patrimonializante seguiría en los oficios municipales malagueños y granadinos en los primeros años del siglo XVI⁸. El funcionamiento de la escribanía mayor

de la Edad Media”. *I Congreso de Profesores-investigadores. I. Historia de Andalucía*. (Sevilla), 1 (1984) págs. 55-72; *ibid.*, “Las ciudades y el poder municipal”, en PEINADO SANTAELLA, R.G. (ed.), *Historia del reino de Granada. I. De los orígenes a la época mudéjar (hasta 1502)*. Granada, 2000, pág. 611-660.

⁵ 1489, mayo, 27. Jaén. AGS, *Cámara-Pueblos*, leg. 11, cuad. 45, fol. 1r.

⁶ PINO REBOLLEDO, F., *Tipología de los Documentos Municipales (siglos XII-XVII)*. Valladolid, 1991, pág. 231; CORRAL GARCÍA, E., *El Escribano de Concejo en la Corona de Castilla (s. XI-XVII)*. Burgos, 1987.

⁷ *Las Comunidades castellanas y la Villa y Tierra antigua de Cuéllar*. Salamanca, 1978, pág. 317.

⁸ La escribanía mayor malagueña se patrimonializó prematuramente (oficio vitalicio, hereditario y transmisible), mientras que las magistraturas municipales eran de nombramiento regio, hasta su privatización en 1508. Vid. MALPICA CUELLO, A. y RUIZ POVEDANO, J.M^a, “La patrimonialización de los oficios concejiles y la formación de la oligarquía ciudadana en Málaga, a fines

malagueña copió inicialmente el modelo del concejo de Sevilla, luego el de Baeza y, finalmente, recibió uno específico, fijado por el bachiller Serrano. Desempeñó el oficio por sustitutos y lugar-tenientes, y acaparó además otras escribanías específicas, como las del mayordomo, del obrero, de la Alhóndiga, de fieles, de la cargazón, etc.⁹.

Como escribano de Cámara –y más adelante secretario real–, contaba con suficientes conocimientos, cualificación y habilidades técnicas para organizar el funcionamiento de la escribanía mayor de Málaga, como lo atestigua la configuración del primer Libro de Actas de Cabildo (1489-1494). Libro de gran formato (540 por 300 mm.), con 310 folios recto y vuelto, en cuadernillos bifolios, cosidos, y encuadernación reciente de portadas rígidas, un papel grueso de procedencia italiana (de Vicenza, marca de aguas de ánade inserto en un círculo), y doble sistema de foliación, uno original (números romanos) y otro del siglo XVIII. Se diferencia de otros libros capitulares¹⁰, por su complejidad funcional, pues

de la Edad Media”. *Actas I Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*. Córdoba, 1982, 449-470. La patrimonialización y privatización del oficio público comenzó en la administración local, vid. GARCÍA MARÍN, J. M^a, *El oficio público en Castilla durante la baja Edad Media*. Sevilla, 1974, págs. 143-145.

⁹ Sobre el régimen de funcionamiento y los diversos modelos aplicados en la escribanía mayor de Málaga, junto con el marco retributivo del oficio, véase RUIZ POVEDANO, J.M^a, *El primer gobierno municipal*, págs. 180-183, y los aranceles y tablas de retribuciones en Anexos I-IV, págs. 443-448. También ARROYAL ESPIGARES, P.J., CRUCES BLANCO, E. y MARTÍN PALMA, M^a T., *Las escribanías públicas de Málaga*. Málaga, 1991, págs. 103-112.

¹⁰ Excepcionalmente ocurría en otras ciudades castellanas. En Valladolid, según Fernando Pino Rebolledo, funcionan como *libros registros* (*Tipología de los Documentos Municipales...*, págs. 242 y 244). En Alcalá de Henares, Antonio Castillo los señala como “*libro-archivo*” (*Escrituras y escribientes. Práctica de la cultura escrita en una ciudad del Renacimiento*. Las Palmas de Gran Canaria, 1997. Cit. por CAMINO MARTINEZ, M^a C. del, “La escritura al servicio de la administración concejil”. *HID*, 31, (2004), pág. 104, n. 36). En Granada recogía actas y una gran variedad de anotaciones y otros documentos (MORENO TRUJILLO, M^a A., *La memoria de la ciudad: el primer Libro de Actas del Cabildo de Granada (1497-1502)*. Granada, 2005, pág. 71).

sirvió de contenedor de documentos de distinta naturaleza: 570 actas de cabildo, 430 documentos regios, concejiles y privados, 369 libramientos, cientos de apuntamientos o anotaciones de muy diversa índole, etc.¹¹. Los cabildantes malagueños solían llamarlo “*Libro registro de los negocios del Cabildo*”, y de forma abreviada “*Libro registro*”.

Este primer Libro de Actas de Málaga fue obra colectiva de la oficina capitular, al cargo de sus lugartenientes durante estos años (varios escribanos reales y escribanos públicos: Fernán Pérez Cabeza, Rodrigo de Aguilar, Juan Garrote, Pedro de Zamora, Antón López de Toledo, etc.), que fueron auxiliados a su vez por un grupo de escribientes, oficiales y otras personas adscritas al “taller” de la escribanía mayor, dejándonos esplendidos testimonios de diversas prácticas escriturarias de la gótica cursiva, la usual (cortesana) y la corriente (procesal).

La actividad de Pedro Fernández de Madrid fue bastante escasa, pues se limitó solo a la redacción del *Proemio* y, parcialmente, del primer acta de la constitución del Ayuntamiento de Málaga, celebrada el viernes 26 de junio de 1489, en la “*Casa señalada e diputada para Cabildo e Ayuntamiento, que es cerca de la Yglesia Mayor*”. Así lo revela su inconfundible caligrafía en la redacción del encabezamiento (datación e intitulación) y primer asunto del orden del día (juramento y recepción de regidores y jurados)¹².

2. EL PROEMIO DEL PRIMER LIBRO CAPITULAR MALAGUEÑO.

El encabezamiento de este primer Libro de Actas de Cabildo (1489-1494) presenta un inicio textual singularizado que hemos

¹¹ Remitimos al análisis que hicimos en el Estudio Introductorio de la Edición del libro capitular, tanto la “Descripción de la materialidad del manuscrito”, como la “Estructura diplomática del primer Libro de Actas” (RUIZ POVEDANO, J.M^a, *Primer Libro de Actas de Cabildo...*)

¹² AMM, LAC, I, fols. 1r al 4v.

mencionado y denominado *Proemio* por su posición precedente del cuerpo del libro¹³. El primer folio recto y vuelto de este libro capitular contiene una exposición justificativa, como discurso preliminar, redactado con una cuidada caligrafía de góticas redondas y, a la vez, iluminado con una destacada ornamentación de variados elementos decorativos.

¿Qué función tenía este *Proemio*? Simplemente dotar de solemnidad al libro capitular, con un doble cometido: servir de frontispicio y digna portada material, al tiempo que le confería identidad y prestigio como principal pieza documental del Ayuntamiento y de la ciudad. Para dotarle de solemnidad se recurrió a los modelos gráficos bien de los textos litúrgicos (libros corales, de horas), bien de las ejecutorias de hidalguías y cartas de privilegio y/o confirmación de la Cancillería real, o bien de los códices y libros de ámbito municipal sevillano¹⁴. Estas fuentes inspiraron la ilustración del *Proemio*, siendo todas ellas bien conocidas de Pedro Fernández de Madrid, como se verá al final del trabajo.

Las élites gobernantes malagueñas al solemnizar con este *Proemio* el primer Libro de Actas –con una estricta función administrativa– pretendían realzarlo y, por lo mismo, a la ciudad y a su Ayuntamiento, referencia de poder y fundamento, en última instancia, de su privilegiada posición política. El *discurso* buscaba justificar y enaltecer la conquista e incorporación de Málaga a la Monarquía castellana, destacando su ennoblecimiento y grandeza en función de las estratégicas ventajas comparativas con otras ciudades del reino y en el papel encomendado por los reyes en el Mediterráneo:

¹³ Según la definición de *Proemio* que da el DRAE: “Prologo, discurso antepuesto al cuerpo de un libro”.

¹⁴ Sobre los modelos gráficos de códices y libros municipales de Sevilla, véase CAMINO MARTÍNEZ, M^a C. del, “La escritura al servicio...”, págs. 97-112; también PARDO DÍAZ, M^a L. (1994), “Notas sobre los códices diplomáticos del concejo de Sevilla”. *De libros y bibliotecas. Homenaje a Rocío Caracuel*. Sevilla, págs. 277-285.

“por ennobleçer e bien poblar la dicha çibdad, asy por ella ser tan insigne e tan fuerte e estar asentada en la costa de la mar, frontera de Allende, en lugar donde concurren e vienen a contratar gentes de muchas naciones, como porque sus Altezas la ganaron teniéndola çercada mucho tiempo e con grandes gastos e trabajos e pérdidas de gentes”.

Esta naturaleza historiográfica del *Proemio* lo convierte en una verdadera exaltación del poder recién creado (*escritura del poder al servicio del gobierno municipal*), además de implicar la consagración institucional de sus “*trese caualleros regidores*” como élites de poder. Tras el simbólico lenguaje de la grandeza de la ciudad, la minoría privilegiada, noble y/o en vía de ennoblecerse, se reforzaba como la clase gobernante promovida por los reyes para garantizar el cumplimiento de los planes de la Monarquía y las funciones asignadas (sagrada, militar y económica). Málaga era el principal puerto castellano en el Mediterráneo, opinión bastante generalizada, incluso compartida por los foráneos, como aquel procurador enviado desde Mallorca a los reyes en agosto de 1487¹⁵:

“Lo port, semiport e semiplage, és aquesta ciutat gran clau e lo port principal de la Andalusia e qui crech pre avant se poblará molt e será ruina a Civilla. Gran magatsem porá esser de forments per a València, Cathalunya e Mallorques”

El *Proemio* es una clara expresión de cómo el poder de la escritura se puso al servicio del Ayuntamiento y de las élites malagueñas. De un lado, cumplió su papel de *escritura del poder*, como vía de mediación y de propaganda buscando reforzar su posición dominante (comunicar, controlar y dominar) sobre la *comunidad* ciudadana. De otro, además de esa gramática del poder, también

¹⁵ BARCELÓ CRESPI, M^a, “Noticias sobre Málaga del notario mallorquín Pere Llitra (1487)”. En *Actas del VI Coloquio Internacional de H^a Medieval de Andalucía. Las ciudades andaluzas (siglo XIII-XVI)*. Málaga, 1991, págs. 653-659.

sirvió de *escritura de la memoria*, como función de justificación y legitimación del poder municipal, y así lo explicitó el propio escribano mayor del concejo en el discurso del *Proemio*:

“E porque esta mía es, entre las grandes, grande, pues que a sola mi escritura se comete la çertenidat (sic) e memoria de las cosas que pasan e pasaren en la governaçión de tan noble çibdat como es ésta de Málaga”

También como *escritura de la memoria*, que conmemora la reciente historia de Málaga, el *Proemio* cumplió el cometido de *carta fundacional* de la ciudad, al tiempo que cumplía el guión de la propaganda cancilleresca de la exaltación general del poder de la Monarquía y de los Reyes Católicos. Los primeros titulares de los oficios del Ayuntamiento, a través de la escritura del poder y de la memoria del *Proemio*, reforzaron su privilegiada posición de minoría dirigente (élites feudales) y, en última instancia, lo utilizaron como instrumento de legitimación política y social en el gobierno municipal y ante la comunidad de Málaga.

3. EL PROEMIO, INSTRUMENTO DE PROPAGANDA DEL PODER MUNICIPAL.

Formalmente este cuidado *discurso* que elaboró Pedro Fernández de Madrid centra su narración en conmemorar y ensalzar la historia de Málaga como ciudad castellana (desde su incorporación a la Corona, en agosto de 1487, hasta la constitución del Ayuntamiento, el 26 de junio de 1489). De forma breve, ordenada y equilibrada, el escribano organiza los contenidos, dándole casi una entonación retórica, a través de la exposición estructurada de acontecimientos históricos, con su secuencia lógica y cronológica. El escribano mayor del concejo como relator acreditó sus informaciones con las cartas y privilegios reales concedidos a Málaga que, con toda seguridad, consultó y extractó.

Este *discurso* es la mejor expresión de cómo la escritura estuvo al servicio del poder y fue una pieza fundamental de propaganda para justificar la jerarquización social y política y la preeminencia de esta emergente aristocracia feudal instalada en Málaga (“*carta de naturaleza*” de su privilegiada posición). Pedro Fernández de Madrid, miembro destacado de ella, plasmó, a manera de panegírico, esta aspiración política, mostrando la “*fehchura*” y “*criazón regia*” de esta minoría dirigente y de los Reyes Católicos que los promovieron al Ayuntamiento, refiriéndose a estos como “*noble gente*”, “*fijosdalgos*”, “*caualleros e escuderos de sus guardas e hermandades*”. La estructura del *Proemio*, claramente conmemorativa de ese reciente pasado de la ciudad, desarrolla los principales y gloriosos hitos que en adelante cimentaron el imaginario de la primera sociedad civil malagueña.

Fórmula de invocación divina.

El párrafo inicial del *discurso*, expresión máxima de jerarquía y respeto, comienza con la invocación religiosa, que se utilizó tradicionalmente como fórmula litúrgica y sagrada a lo largo de los siglos bajo medievales. Esta expresión sagrada (“EN EL NOMBRE” de Dios) aparece con destacada escritura en letras de gran formato e iluminadas, ocupando pre eminentemente el margen superior del folio y su ángulo izquierdo, con una gran inicial miniada, seguida de seis grandes letras capitales.

El contenido de esta invocación prosigue, tras la fórmula Dios “*trino e uno*”, con la enumeración de la jerarquía celestial: primero, se dirige a Santa María Virgen, “*su gloriosa madre*”; seguida luego de la del apóstol Santiago, “*lus e espejo de las Españas*” y, finalmente, la de los apóstoles y “*otros santos e santas de la corte celestial*”. Estas invocaciones no fueron elegidas al azar ni de forma casual o neutral ni cabe considerarlas una mera formulación sagrada ni litúrgica, sino que es –como ha puesto de manifiesto la reciente historiografía– la expresión del “triumfo del

politeísmo cristiano” de los vencedores frente a la teología islámica que negaba la virginidad y maternidad de María.

Los vencedores, como herramienta de lucha ideológica, reforzaron el dogma de la Madre de Dios poniendo la advocación de “*Santa María de la Encarnación*” a todas las mezquitas que tras su conquista convirtieron en templos cristianos¹⁶. Los vencidos, siguiendo la explicación de Louis Cardaillac, la rechazaban no sólo por ser “un misterio que hiere la fe musulmana en un Dios Uno y Unico”, sino que además lo consideraban un “atentado contra el absoluto de Dios”, ya que “el Creador no puede ser creado”, lo que va, en consecuencia, “contra todos los principios de la razón y de la lógica”¹⁷.

Esta fórmula muestra que el redactor del *Proemio* estaba imbuido de la “mentalidad de la hostilidad” que predominaba en la intelectualidad de la época¹⁸. Este pensamiento le llevó a utilizar en su *discurso* expresiones de esta naturaleza y lenguaje religioso, práctica que por otra parte debió ser bastante habitual entre los profesionales de la escritura, quienes recurrían –por su formación y tal vez por su condición conversa– a este singular y ortodoxo llamamiento a la divinidad, guiados también por un fin

¹⁶ LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., “El reino de Granada (1482-1501”, en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. y LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E. (dirs.), *Historia de Andalucía. III. Andalucía del Medievo a la Modernidad (1350-1504)*. Barcelona, 1980, págs. 315-485, en concreto, págs. 412-413

¹⁷ *Morisco y cristianos. Un enfrentamiento polémico (1492-1640)*. Madrid, 1979, págs. 238-242. Cit. por PEINADO SANTAELLA, R.G., “‘Christo pelea por sus castellanos’. El imaginario cristiano en la guerra de Granada”, en J.A. GONZALEZ ALCANTUD y M. BARRIOS AGUILERA (eds), *Las tomas: antropología histórica de la ocupación territorial del reino de Granada*. Granada, 2000, págs. 453-524, en concreto págs. 492-493.

¹⁸ Sobre la “demonización de los musulmanes” y la “mentalidad de la hostilidad” véase PEINADO SANTAELLA, R.G., “‘Christo pelea por sus castellanos’...”, págs. 510-514. También sobre estos temas BARKAI, Ron, *Cristianos y musulmanes en la España Medieval (El enemigo en el espejo)*. Madrid, 1984, págs. 11-13. Una actualización bibliográfica en PEINADO SANTAELLA, R.G., “‘Christo pelea por sus castellanos’...”, pág. 512, n. 231.

taumatúrgico, explicado por Pedro Fernández de Madrid en el párrafo del *Proemio*, tras la invocación celestial¹⁹.

Conquista de Málaga.

La idea-fuerza del *Proemio* gira en torno a la conmemoración de la historia reciente de la ciudad y, sobre todo, a lo que significó el cambio histórico de su conquista por los Reyes Católicos e incorporación a la Corona de Castilla. El redactor, conocedor y fiel seguidor del programa cancilleresco de propaganda, además de reproducirlo, atribuyó estos acontecimientos –tan trascendentales– a la intervención de la Providencia y al empeño personal de los monarcas:

*“por la graçia de Dios de poder de los moros fue ganada e re-
dusida a nuestra santa fee católica, por fuerça de armas, por el
poder e fuerça de los muy altos e muy poderosos e christianísimos
príncipes, el rey don Fernando e la reyna doña Ysabel...”*

El *discurso* fecha la rendición/toma de Málaga el 19 de agosto de 1487, la cual no coincide con la datación oficial y real, que en realidad ocurrió el día 18, según lo testimonian las cartas que el rey Fernando envió para comunicarlo a los concejos de Sevilla y Úbeda, así como las noticias de los cronistas Palencia y Pulgar²⁰. El relator destacó –y justificó– principalmente las graves

¹⁹ “Poniendo tal principio en los principios de nuestras cosas, grandes esperanzas devemos de aver que nuestras obras durarán seguras, aunque en ellas muy gran seguridad se requiera”.

²⁰ Sobre la rendición de Málaga, fecha, actos y fuentes históricas véase CARRIAZO ARROQUÍA, J. de M., “Historia de la Guerra de Granada”, en *Historia de España* dirigida por Ramón Menéndez Pidal, tomo XVII, vol. 1. Madrid, 1969, pág. 717. También RUIZ POVEDANO, J.M^a, “La conquista de Málaga. Historia y crueldad”, en J.A. GONZALEZ ALCANTUD y M. BARRIOS AGUILERA (eds), *Las tomas: antropología histórica de la ocupación terri-*

consecuencias derivadas de esta rendición de la ciudad para la población musulmana: la aplicación del derecho de conquista por parte de los vencedores, como un acto de supremacía de los reyes, la adopción de las más crueles medidas y duras condenas de sus habitantes (esclavización, muerte, expolio, evacuación y venta de los musulmanes malagueños). Pedro Fernández, al escribir sobre el destino final de éstos, parecía conocer y participar de aquella célebre sentencia de Hernando del Pulgar de “*vencidos del todo*”²¹:

“e aversele dado en merçed todos los moros e moras que en ella estauan e la defendían para que de ellos fisiesen lo que fuese su real voluntad, asy en los matar como en resçebir por cautiuos a ellos e a sus bienes...”.

También el relator destacó cómo la ciudad y sus fortalezas fueron entregadas a Garcí Fernández Manrique, nombrado por los reyes alcaide, capitán y corregidor. Al referirse a él y a su ejercicio de poder—absoluto y unipersonal— de 1487 a 1489, lo hacía en términos encomiásticos como “*muy noble y generoso señor*”, destacando su pertenencia al “*Consejo de sus Altesas*”, en clara referencia a su jerarquía social, embrión del más poderoso linaje de la ciudad.

La ciudad de Málaga, cabeza de señorío territorial y jurisdiccional.

De manera coherente con el eje discursivo, Pedro Fernández de Madrid²² puso especial énfasis en destacar la generosidad de

torial del reino de Granada. Granada, 2000, págs. 159-225, en concreto, págs. 211-213.

²¹ “*porque bien sabían ellos que los vencidos deben ser sujetos a las leyes que los vencedores quisiesen... conviene a saber: los que a la muerte, a la muerte, e a los que al captiverio, al captiverio*” (*Crónica de los señores Reyes Católicos D. Fernando y doña Isabel, de Castilla y de Aragón*. B.A.E., Madrid, 1953, LXX, pág. 469).

los Reyes Católicos por conceder a Málaga numerosos privilegios, como solían hacer con las principales ciudades castellanas. El primero y, sin duda, el más importante fue el privilegio de fundación, que, como ciudad castellana, la dotaba de poder y jurisdicción, con capacidad plena de autogobierno, autoridad y potestad judicial y, al mismo tiempo, le hacía cabeza de un vastísimo ámbito territorial (“*tierra, termino y jurisdición*”), sobre el que ejercería sus amplias facultades políticas, económicas y jurisdiccionales²³.

Este privilegio fundacional precedió en un año al ordenamiento político de la ciudad, debido a la prioridad de la repoblación (“*por ennobleçer e bien poblar*”) que urgía atraer pobladores, asentarlos y atribuirles socialmente el territorio. El Proemio reprodujo detalladamente, como muestra de la “*grandeza*” de la ciudad, los propios términos y los del conjunto de villas, lugares y términos rurales de la *tierra* de Málaga²⁴, cuyos límites fueron los de las otras ciudades comarcanas (Ronda, Antequera, Vélez-Málaga y Marbella). Este espacio, configurado como ámbito del realengo con una extensión de casi 2.000 km², más de una cuarta parte de la actual provincia, quedó sujeto y dependiente de la ciudad de Málaga.

Málaga pasó a organizarse como un gran señorío colectivo urbano con las mismas características básicas del modelo bajomedieval de ciudad castellano (“*comunidades de ciudad/villa*”).

²² El escribano mayor conoció, utilizó y extractó este privilegio para la redacción del *Proemio*, como Lo confesaba en el texto del *Proemio*: “*según que en esto e otras cosas más conplidamente se contienen en la carta de merced que de lo susodicho sus Altezas fisieron a la dicha çibdad*”.

²³ “*que de aqui adelante para siempre jamas las dichas villas e logares e terminos e la jurisdición de todo ello, alta e baxa, çivil e criminal, con mero mixto ynperio de ello, sea de la dicha çibdad*” (1488, junio 6. Murcia. Pub. MORALES GARCÍA GOYENA, L., *Documentos Históricos...*, II, págs. 116-123).

²⁴ Para conocer la *tierra* malagueña, la formación del ámbito territorial y el proceso de repoblación de sus villas, resulta imprescindible la consulta del clásico estudio de LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*. Granada, 1977.

y tierra”)²⁵. Este señorío urbano, conocido como *terminiego*²⁶, abarcaba una extensión mayor que el distrito nazari (“*que la dicha çibdat de Málaga tenia e poseya en los tiempos que eran de moros*”) y permitía que la ciudad ejerciera su dominio sobre la *tierra* en su propio beneficio y quedara sujeta al control político, fiscal y económico de su gobierno municipal —a partir de 1489— (nombramiento de oficios, visitas). El relator no pasó por alto el importante aprovechamiento y uso comunal de sus extensos territorios:

“E puedan los vecinos de la dicha çibdat pasçer e roçar e cortar e beber las aguas en las dichas villas e lugares e términos e en qualquier de ellos e de las cosas susodichas e de cada una de ellas en uno con los vecinos de las dichas villas e lugares, como términos adjudicados a la dicha çibdat e al uso común de ella...”

El proceso repoblador.

Pedro Fernández de Madrid unió de forma intencionada en su *discurso* la vastedad territorial de la jurisdicción malagueña con la “*grandeza*” de su importante vecindario, cuyos nombres desgrana uno a uno, señalando la procedencia de las más represen-

²⁵ Según Luís García de Valdeavellanos, esta ordenación comunitaria básica contaba “con jurisdicción y autoridad sobre las aldeas situadas en sus términos”, llegando su organización “a ser el equivalente de un `señorio’, que tenía por `coto’ el término municipal y por `señor’ el Municipio mismo de la ciudad o villa” (*Curso de Historia de las instituciones españolas*. Madrid, 5/1977, pág. 542). Sobre las “comunidades de villa y tierra” desplegadas en la repoblación en los siglos bajomedievales entre los ríos Duero y Tajo, vid. CORRAL GARCÍA, E., *Las Comunidades castellanas...*, págs. 97y ss.

²⁶ RUIZ POVEDANO, J.M^a, *El primer gobierno municipal...*, págs. 65-90. Sobre el terminiego malagueño, *ibid.*, “El proceso de segregación del terminiego de Málaga. *Álora, villa por sy y para sy*”. *Revista del Centro de Estudios históricos de Granada y su Reino*, 21, (2008), págs. 81-108, en concreto, págs. 84-92.

tativas y privilegiadas familias de la nobleza castellano-andaluza. Málaga conoció una afluencia desembarco de gente principal (nobles, burócratas y altos funcionarios de la Monarquía), grandes propietarios de ganados, muy interesados en participar en el reparto inmobiliario y, sobre todo, en aprovechar la riqueza rústica y pastos de la *tierra*.

El pensamiento aristocratizante del relator redujo la repoblación malagueña a este vecindario de “*noble gente*” y al buen quehacer de Cristóbal Mosquera y a Francisco de Alcaraz, “*nobles caballeros*”, repartidores nombrados por los monarcas, con un escueta referencia que hizo a “*cabdalosos mercaderes e labradores e otros muchos oficiales de comunidad*”. Si no fuera por los libros de repartimiento, hubiera pasado desapercibida la alta movilización de familias colonizadoras, mayoritariamente procedentes de todos los rincones de Andalucía, que vinieron a formar la comunidad de esta ciudad –más de millar y medio de vecinos en 1489–, que protagonizaron, como ha destacado la historiografía reciente, un extraordinario proceso de poblamiento, rápido, creciente y eficiente, realizado en apenas dos años, pese a la guerra, la peste y otras dificultades económicas y fiscales añadidas.

Ordenación política de la ciudad. La fundación del Ayuntamiento.

El *Proemio* tuvo la finalidad de ser la introducción solemne a la constitución del Ayuntamiento de Málaga. Pedro Fernández de Madrid coronaba su relato, en su línea de panegírico, ensalzando a los Reyes Católicos, que “*estando en la çibdat de Jaen por el mes de mayo de este presente año*”²⁷, le otorgaron a Málaga unas singulares “*Ordenanças para la gouernaçion y el repartimiento*”.

²⁷ 1489, mayo, 27. Jaén. AMM, LAC, I, fols. 2r-3v.; *ibid.*, CO, I, fols. 6r.-9r.; *ibid.*, LP, I, fols. 2r-8v.; AGS, RGS, 1489- junio, fol. 10. Pub. MORALES GARCIA GOYENA, L., *Documentos Históricos...*, I págs. 1- 10.

En realidad, este ordenamiento significó la constitución política del Ayuntamiento de la ciudad, “*para que se gobierne e rija como las otras çibdades de sus reynos que son bien gobernadas*”, apostillaba el relator.

Por último, el texto del *Proemio* acaba con la relación nominal de quienes ocuparon las recién creadas magistraturas del Ayuntamiento malagueño en 1489, los “*trese caualleros regidores e ocho jurados*”, a los que el relator añadió también los titulares de los oficios de mayordomo, obrero y escribano mayor del concejo, recogiendo este último en referencia expresada en primera persona. Al finalizar el *Proemio*, comenzaba el verdadero cuerpo del Libro de Actas, con el asiento de la primera sesión o solemne sesión constitutiva del Ayuntamiento.

4. LA ILUMINACIÓN DEL *PROEMIO*.

El escribano mayor del concejo realizó la función estrictamente administrativa del libro capitular con una cuidada escritura y una singular iluminación del primer folio recto, que precedía al histórico e inmediato acto de constitución del Ayuntamiento, asentado en los siguientes folios y celebrado con especial énfasis con la toma de posesión y juramento de los oficios por parte de los poderosos titulares del primer gobierno municipal malagueño.

El *Proemio*, además de prestar visibilidad como escritura del poder, supuso un refuerzo de la significación política de la ciudad y también de sus gobernantes. ¿Cómo se consiguió? El escribano mayor del concejo solemnizó la imagen de este Libro de Actas Capitulares en su composición y ornamentación, combinando el diseño gráfico con la textualidad, el colorido con los elementos del lenguaje plástico de finales del siglo XV. Esta iluminación es deudora de la herencia de algunas “de las más originales invenciones de la fantasía decorativo-artística del Medievo”, que propició, como señala Otto Pächt²⁸, “una convivencia fecunda y creativa de la palabra y la imagen, de la letra y la figura”.

Para dotar de solemnidad al *Proemio* se procedió a la ornamentación de este espacio inicial del libro capitular con un sencillo programa gráfico que de forma jerarquizada incorporó unos sobresalientes elementos de iluminación, como si de una obra artística se tratase, aunque modesta en la factura material y calidad del acabado. Sobre la superficie rectangular del primer folio recto (380 x 250 mm.) se diseñó una gran orla que enmarca (340 x 220 mm.) tan solo tres de sus lados, envolviendo el texto y la ornamentación gráfica como caja de escritura (280 x 200 mm.), donde destacaban la *inicial* E, letra de gran formato y profusa decoración vegetal y un bloque de seis grandes letras iluminadas.

Gran orla rectangular.

El *verdadero* elemento estructurante de esta iluminación fue la gran orla decorada que enmarcaba el primer folio recto, como una cenefa rectangular que con sus tres *fronteras*²⁹ encerraba la caja de escritura, salvo el margen derecho. Esta orla rectangular servía de envoltura del texto discursivo del *Proemio*, muy ajustada por el margen izquierdo del folio y con amplio espacio de cortesía en las *fronteras* superior –con una anotación de letra posterior³⁰– e inferior, con una cartela intermedia de signos caligráficos indecifrables, que interrumpen la decoración interior de la orla y de la que cuelgan a su vez dos borlones pintados.

El desarrollo compositivo de esta orla tres *fronteras* rectilíneas, de grandes proporciones (la vertical de 340 mm. y las dos

²⁸ *La miniatura medieval. Una introducción*. Madrid, Alianza Editorial, 1987, pág. 27.

²⁹ En los textos del siglo XV las orlas también son llamadas *fronteras*. Véase MARCHENA HIDALGO, R., *Nicolás Gómez, miniaturista, pintor e iluminador de libros del siglo XV*. Sevilla, 2007, pág. 65.

³⁰ Anotación probablemente realizada en la reordenación del Archivo malagueño realizada en el siglo XVIII. Dice así: “*Este libro consta de trescientas diez fojas escritas*”, y a continuación signo del escribano.

horizontales de 220 mm.), de forma geométrica, como banda o cenefa, con un coloreado espacio interior (17-15 mm.), biselado en sus ángulos y repleto de ornamentación vegetal. Una alargada guirnalda de arbustos o plantas trepadoras se despliega con profusión de largos tallos que forman sinuosos roleos y bucles donde se entrelazan a su vez ramas, hojas y flores de abiertos pétalos. La iluminación de la orla alterna los colores rojo y azul en las líneas del marco y en su interior predominan el color rosa y, en contados casos, el violeta, marrón y el verde del cáliz de las flores.

Llama la atención la alternancia de colores del interior de la orla, dividida en dos tramos claramente diferenciados: en la *frontera* superior alterna una franja de color rosa con otra de color violeta, mientras que en las otras dos *fronteras* (vertical e inferior), la franja rosa combina con el color marrón de la tinta del dibujo original, que aparecen sin colorear, quedando al desnudo el trazo ornamental del diseño³¹, evidencia de un trabajo defectuoso e inacabado y que no llegó a completarse, como también ocurrió en otras ciudades castellanas³². Estos defectos en la ejecución y algunos pequeños corrimientos de tinta, muestra una baja calidad de la confección ornamental, fruto de la impericia del iluminador o de cierta improvisación y rapidez en su realización.

La inicial E.

El *Proemio* arranca con la citada fórmula litúrgica de invocación sagrada (“*En el nombre de Dios, trino e vno*”), situada

³¹ Esto nos permite conocer el sistema de ejecución utilizado por el iluminador de esta orla: primero dibuja con el cálamo/pluma el motivo decorativo (tallos, ramas, hojas y flores) cuyas carnosidades quedan sin colorear; a continuación, se rellenaba de tinta de color los espacios intermedios, mientras quedaban los anteriores sólo el color del papel como fondo de esta decoración.

³² En Murcia. GARCÍA DÍAZ, I., “El Libro de Privilegios de la ciudad de Murcia. Estudio codicológico e histórico”. *Historia. Instituciones. Documentos*, 33, 2006, págs. 211-253, en concreto, pág. 217.

inmediatamente debajo de la *frontera* superior de la orla, escrita con módulos caligráficos diversos y con una pretensiosa iluminación de grandes letras, destacando sobremanera la *inicial* E, letra capital miniada, seguida a su vez de otras seis letras capitales –N EL NON–, con trazo grueso y fondo coloreado.

Para entender tan singular composición caligráfica y su significación hay que relacionarlo con lo dicho anteriormente sobre la “gramática del lenguaje de la conquista”, nutrido a su vez de propaganda religiosa y política. Esta inicial fórmula sagrada recuerda los motivos ornamentales que iluminaban los libros corales o *de horas*, y muestra hasta qué punto estaban imbuidos de esta práctica los escribanos e iluminadores en el Medievo. Pedro Fernández de Madrid, conocedor del “modelo cancilleresco”, probablemente incorporó en la factura material y decorativa del *Proemio* algunos recursos de la iluminación religiosa, reforzandola justificación de su relato de la conquista de Málaga. En el programa ideológico de la Monarquía castellana, a fines del siglo XV, aún subsistía ese “carácter intraeclesial que todavía tenía lo político”³³.

La bella *inicial* E iluminada respondía al módulo de letra de gran tamaño (55x55 mm.), situada en el mismo ángulo superior izquierdo formado por las *fronteras* superior y vertical de la gran orla. Para hacer resaltar aún más esta inicial se insertó a su vez en una orla, ligeramente cuadrangular (72x 70 mm.), con su interior enteramente ornamentado, de igual forma y con semejante decoración a la desarrollada dentro de la gran orla. El tamaño de esta orla cuadrada con letra inicial de aparato rompía la composición del texto, ocupando gran parte de los diez primeros renglones de la caja de escritura.

Para destacar esta orla, se remarcaba el cuadrilátero con una doble línea coloreada, estrecha y paralela en sus cuatro lados,

³³ LADERO QUESADA, M.A., *Los Reyes Católicos: la Corona y la Unidad de España*. Valencia, 1989, págs. 79-81. Sobre el “modelo cancilleresco” de justificación de la guerra granadina y sus principios inspiradores, véase PEINADO SANTAELLA, R.G., “‘Christo pelea por sus castellanos’...”, págs. 462-472.

si bien en el derecho se duplica a su vez con otra doble línea, ésta trenzada. En el interior, la gran *inicial* E aparecía envuelta y contorneada por cuatro gruesos trazos alternos de tinta azul y roja, y rectilíneos, si bien el de la derecha –que se abre a la caja de escritura, se arquea ligeramente. La caligrafía de la *inicial* E parece querer reproducir la *épsilon* griega y se diseña como una gran letra circular, partida en dos mitades, abiertas en su eje por dos franjas paralelas de color rojo y azul alterno que se ensanchan desde dentro hacia fuera, desde el torso de la letra formada por una ancha y doble moldura vertical dibujada con ondas y dientes de sierra.

Ahora vuelve a repetirse aquí el mismo motivo vegetal de la gran orla rectangular (planta trepadora, de largos tallos, hojas y flores dentro de roleos y bucles), tanto en el interior de las dos mitades de la *inicial* E, como en los cuatro espacios triangulares que resultan de insertarla rodean en el cuadrilátero. Resulta llamativa la coloreada ornamentación aplicada al contorno de esta *inicial* E y a su geométrica orla, con alternancia de los cuatro colores mencionados en la gran orla (azul, rojo, rosa y violeta).

Bloque del encabezamiento con seis grandes letras capitales.

A partir de la *inicial* E, el texto se completa con la conocida fórmula “En el nombre de Dios, trino e vno”, ocupando el primer renglón del folio, como una banda compacta de escritura con diversidad de caligrafías y color, sobre un fondo de color verde dividido en dos franjas horizontales donde se superponen letras capitales de un gran módulo, escritas con tinta negra, seguidas a continuación por las otras góticas de menor tamaño.

Primeramente, aparece un bloque rectangular de seis letras capitales –N EL NON–, alineado que se desarrolla debajo de la *frontera* superior, encabezando el folio, con una destacada escritura formada por letras ligadas a la primera, si bien de módulo de menor tamaño (15 x 110 mm.), siendo cada una casi cuatro veces

inferior a la *inicial*. Estas seis letras van dibujadas con gruesos trazos alargados de forma triangular, sobresaliendo por encima de la caja el tramo vertical de la L y mayor desarrollo espacial de la O. Destaca un calderón o llamativo signo que se intercala entre las letras L y N –segunda–, formado por una ondulación curvilínea que en sus extremos lleva dos pequeños rombos blancos y perfilados de rojo.

A continuación de este compacto bloque de letras, prosiguen el resto de las letras de la mencionada invocación religiosa, si bien ahora, al cambiar tamaño y caligrafía, las restantes letras presentan una acentuada reducción “*diminuendo*” y a la vez sufren en su escritura un desdoblamiento (-bre de Dios / trino e vno), debiendo superponerse en dos líneas dentro el escaso espacio que queda en este primer renglón hasta el final del margen derecho.

Escritura del *Proemio*.

Tras el destacado encabezamiento anterior, prosigue la invocación sagrada que iniciaba el *Proemio*, si bien cambia la composición y morfología caligráfica. Ahora se ejecuta con una esmerada escritura gótica redondeada, de tamaño intermedio, que tiende hacia el módulo pequeño, encuadrada elegantemente en la limpia y ordenada caja de escritura, escrita con tinta marrón oscura. Todo el texto narrativo se asentó en este primer folio recto y vuelto, a línea corrida de 50 y 56 renglones respectivamente.

Dentro de la diversidad de tipos gráficos que predominaban a finales del siglo XV, Pedro Fernández de Madrid utilizó esta bella escritura gótica textual con formas redondeadas³⁴, también

³⁴ Apareció en el siglo XIII y “pervive estereotipada, aunque con variantes de estilo, hasta el siglo XVI. Con las formas redondeadas que la caracterizan en la Península Ibérica” (CAMINO MARTINEZ, C. del, “La escritura al servicio ...”, pág. 98).

denominada gótica librería³⁵, que ocupaba la cúspide de la jerarquía de las caligrafías góticas de aquel momento. En la práctica escrituraria municipal habitualmente se recurría a la textual cuando pretendían dar solemnidad a un libro o códice, como lo indica Carmen del Camino: “en el ámbito concejil la vemos empleada en situaciones muy especiales y para recoger también textos muy concretos y seleccionados”³⁶. Este fue el caso del *Proemio* del libro capitular malagueño.

Esta escritura textual solo presenta una variación al utilizar un módulo mayor de letra en el renglón 14 del primer folio recto, con el fin de destacar los nombres escritos de los reyes, “*rey don Fernando e la reyna doña Ysabel*”, aumentándose el tamaño las citadas letras. También solía ser habitual en la Cancillería real este recurso formal de resaltar el nombre de los reyes en la expedición de documentos solemnes, como por ejemplo puede verse en la escritura del Tratado de Tordesillas³⁷, donde de manera casi milimétrica se reproducía mayestáticamente el nombre de los Reyes Católicos. En las escribanías de los concejos se observa cómo esta práctica mayestática también fue adoptada, sobre todo cuando los escribientes copiaban privilegios reales³⁸.

³⁵ Dentro de la escritura gótica, M^a Josefa Sanz Fuentes llama la atención del empleo de una “escritura librería moderna, llamada gótica o textual, articulada a su vez en variedades tanto nacionales como funcionales” (“La escritura gótica documental en la Corona de Castilla”, en SANZ FUENTES, M^a J. y CALLEJA PUERTA, M. (coords.), *Paleografía. II, Las escrituras góticas desde 1250 hasta la imprenta*. Oviedo, 2010, págs. 107-126, en concreto, pág. 111).

³⁶ “La escritura al servicio ...”, pág. 98.

³⁷ *El Tratado de Tordesillas*. Capitulaciones, Estudio-Nota Preliminar y reproducción facsímil. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia. [Madrid, s.a.].

³⁸ En Murcia, “los nombres del rey y la reina en los privilegios rodados están ejecutados con letras de mayor tamaño que el resto del texto y en color rojo (para el rey) y azul (para la reina)”. GARCÍA DÍAZ, I., “El Libro de Privilegios...”, pág. 218. También en los encabezamientos de los asientos de las RP y RC y cartas en el *Libro Copiador de los Privilegios* del Archivo Municipal de Antequera (Libro núm. 2147).

5. AUTOR DE LA ILUMINACIÓN DEL *PROEMIO*

El *Proemio* fue responsabilidad del escribano mayor del concejo, cuya autoría intelectual y textual se deduce de las numerosas referencias personales realizadas a lo largo del *discurso*. Pedro Fernández de Madrid escribió este relato histórico, en un estilo narrativo ágil, riguroso y directo –en primera persona–, con literatura fácil y repleta de recursos de gran expresividad retórica. El texto traduce ideas y argumentos de la “gramática de la ideología de la reconquista”, tan utilizada por el modelo cancilleresco castellano, caracterizado por el empleo del lenguaje religioso (invocaciones y expresiones sagradas) junto con la propaganda de “guerra santa” y divinal, así como por la exaltación de los Reyes Católicos, de su “*poder e fuerça*”, y por la justificación del derecho de conquista de los vencedores sobre los musulmanes vencidos³⁹.

Si no hay duda de que Pedro Fernández de Madrid fue el autor del *discurso* del *Proemio*, no puede afirmarse con la misma rotundidad que lo fuera también de su iluminación, pues no ha llegado ningún dato que nos permita atribuírselo claramente. Pero, por el contrario, tampoco puede descartarse su intervención en las tareas de su diseño e ilustración, en función de la unidad de ejecución de la obra. Mientras no se dispongan de nuevos datos, lo prudente será considerarlo su iluminador, con cierta provisionalidad. Incluso esta atribución de la autoría cuenta con algunas –aunque escasas– informaciones, que nos permiten establecer ciertas hipótesis, conjeturas o posibilidades sobre la misma.

La primera hipótesis nos llevaría a la atribución en exclusividad a Pedro Fernández de Madrid en los trabajos de iluminador y ejecutor del *Proemio*. Entrando en el terreno de la autoría única, hay que sopesar en su favor que disponía de los obligados requisitos de su profesión, formación y cualificación para ejercer oficio de escribano de Cámara. Sin duda, la Cámara y la Cancillería regia

³⁹ PEINADO SANTAELLA, R.G., “‘Christo pelea por sus castellanos’...”, págs. 466-467.

le proporcionó, además de conocimientos, habilidades, destrezas y procedimientos, una amplia experiencia que le capacitaban suficientemente para realizar estas tareas de diseño, ilustración y decoración de un documento.

La segunda hipótesis nos plantearía atribuirla a una probable autoría colegiada, si se considera que en los primeros meses de existencia de la escribanía mayor del concejo hubo dos personas que gozaron y tuvieron toda la responsabilidad de dirección en materia escrituraria y de confección de libros del Ayuntamiento malagueño: su titular, Pedro Fernández de Madrid, y su primer lugarteniente, Fernán Pérez Cabeza, hasta finales de 1489. Todo cuanto se hizo en el *scriptorium* capitular no fue ajeno a ambos, que además de mantener una relación de colaboración, también tuvieron una estrecha amistad.

Se observa una trayectoria paralela en sus vidas. Los dos eran escribanos de Cámara, procedentes del entorno regio, donde al parecer coincidieron y trabajaron juntos. Los monarcas les concedieron a cada uno sendas escribanías públicas del número de Málaga. Luego, ambos trabajaron de común acuerdo en la escribanía mayor, al menos en sus inicios, con plena delegación de competencias del primero al segundo, incluida la composición y validación de los asientos. ¿Puede pensarse en una intervención compartida de los dos escribanos de Cámara en el momento de fijar el modelo y diseño gráfico del primer folio y en su ejecución ornamental? Esta posibilidad se refuerza si se tiene en cuenta la inicial vinculación de ambos hasta el punto de actuar el lugarteniente de forma inmediata y a continuación del *Proemio*, a partir del primer renglón del folio 2 recto. ¿Pudo también hacerlo, con Pedro Fernández de Madrid, en el primer folio recto?

Para esta intervención colegiada interesa reiterar la importancia de ser ambos profundos conocedores de las prácticas escriturarias de la Cancillería real castellana y de la Cámara⁴⁰.

⁴⁰ Sobre la primera institución véase MARTÍN POSTIGO, M^a Soterraña, *La Cancillería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1959; sobre la

Como escribanos de círculo cortesano de los reyes poseían mayor cualificación que otros escribanos y se les suponían acreditadas la suficiencia, habilidad, pericia y competencia profesional⁴¹ en el ejercicio del oficio (escribir, registrar, expedir las cartas de los reyes y, si se precisaba, a su vez ilustrar algunas de ellas, sobre todo, las cartas ejecutorias de hidalguías, los privilegios reales y los de confirmación). Ambos disponían del imprescindible bagaje técnico para la confección e ilustración de libros, escrituras y documentos, sobre todo, a los que se les debía atribuir solemnidad, como expertos conocedores de estos recursos escriturarios (góticas textual y cortesana) y de iluminación. La solemnidad del *Proemio* malagueño lo testimonia y se observa que guarda una estrecha relación formal y similitudes diplomáticas y técnicas con algunos solemnes documentos elaborados en la Cancillería regia.

Este evidente “parentesco” técnico y estrecha semejanza ornamental y compositiva del *Proemios* e confirma con el privilegio rodado de la reina Juana concediendo el Almirantazgo del reino de Granada a don Fadrique Enríquez de Cabrera⁴², que se inicia con parecida fórmula de invocación sagrada y reproduce en su encabezamiento los mismos elementos de iluminación: la letra *inicial E* miniada –casi idéntica a la malagueña– y el bloque de letras capitales (-N EL NONBRE). Asimismo el privilegio rodado de Juan II confirmando a la villa de Ves el villazgo, términos y fuero dados por Alfonso X⁴³, presenta dos

segunda, DIOS, Salustiano de, *Gracia, merced y patronazgo la Cámara de Castilla entre 1474-1530*. Madrid, 1993.

⁴¹ Además de estas cualidades se les requerían que “deben ser entendidos, acuciosos, apercebidos y sobre todo deberán escribir correctamente las notas”. GUTIÉRREZ LÓPEZ, Antonio J., “Oficio y funciones de los escribanos en la Cancillería de Alfonso X”. *Historia. Instituciones. Documentos*, 31, 2004, págs. 353-367, en concreto pág. 357.

⁴² 1512, marzo, 29. Burgos. Archivo de los Duques de Alba, vitrina 26, cuaderno de 6 fols., pergamino.

⁴³ 1420, marzo, 20. Valladolid. Archivo Histórico Provincial de Albacete (Dep. Casas de Ves), pergamino. Reproduce GARCIA-SAUCO BELÉNDEZ, L. G., *La historia iluminada. Manuscritos miniados e ilustrados de la provincia de Albacete (ss. XIII-XVIII)*, Albacete, 2009, págs. 19 y 33.

iniciales E, con una configuración y colorido muy parecidos a la *inicial E* malagueña.

Siendo importante el peso cancilleresco, las capacidades adquiridas en la Cámara y las cualidades técnicas de ambos escribanos, conviene sopesar también otros factores a los que quizá estuvieron expuestos cuando ya residían en Málaga y actuaban de forma autónoma en la oficina concejil. Tal vez, pudieron influir en la iluminación del libro capitular los cambios de tendencia en la caligrafía y en la iluminación y miniatura, al final de la época medieval, como consecuencia de la modificación de los gustos artísticos con el paso de la estética gótica a la humanística. En esta línea, resultó fundamental la influyente irradiación que Sevilla⁴⁴, principal centro de producción de la cultura gráfica, ejercía en Andalucía y, en nuestra opinión, se dejó notar sobre todo en el primer trabajo de iluminación de Málaga, en el *Proemio* del libro capitular. ¿De qué manera se produjo?

La castellanizada Málaga tuvo una fuerte dependencia de Sevilla, a raíz de que los Reyes Católicos le ordenaron regirse por el modelo concejil sevillano. Para adaptarlo, a lo largo de la segunda mitad de 1489, Pedro Fernández de Madrid viajó a Sevilla, donde recopiló y sacó traslado de una buena parte de la legislación municipal, antes⁴⁵ y después⁴⁶ de constituirse el Ayuntamiento. En este último viaje, realizado en compañía de Cristóbal de Mosquera, antiguo veinticuatro sevillano y ahora regidor y

⁴⁴ Véase PARDO RODRIGUEZ, M^a L. y RODRIGUEZ DÍAZ, E., “La producción libraria en Sevilla durante el siglo XV: artesanos y manuscritos”. *Scribi e Colofoni*. *Le sottoscrizioni di copisti dalle origini all'avvento della stampa*. Spoleto, 1995, págs. 187-221.

⁴⁵ Los Reyes Católicos ordenaron al asistente y concejo de Sevilla sacar traslado del “*fuero e hordenanças*” a la ciudad malagueña. 1489, mayo, 25. Jaén. Pub. J. de M. CARRIAZO ARROQUÍA, *El Tombo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*. Sevilla, 1971, V, págs. 19-20.

⁴⁶ Dos viajes documentados: 1489, septiembre, 7. [Málaga]. Véase RUIZ POVEDANO, J.M^a, *Primer Libro de Actas de Cabildo...*, Sesión núm. 24. También, 1489, noviembre, 20. [Málaga]. *Ibid.*, Sesión núm. 40

repartidor malagueño, este tal vez le facilitara la consulta de los fondos archivísticos municipales y le introdujera en los ámbitos de librerías, talleres y oficinas de escritura y miniatura sevillanos.

Desde mediados del XV, Sevilla vivía una etapa de bonanza económica y la ciudad se convirtió en uno de los principales focos de la política de la Monarquía castellana. Este protagonismo político y económico tuvo su mejor expresión en la conversión en un floreciente centro de fabricación de libros, uno de los más importantes de la cultura gráfica castellana, gracias a la abundante presencia y a la actividad desplegada por *escribanos de letra de obra o de letra quebrada*, librerías, comerciantes de libros, iluminadores (bien escribanos o bien pintores)⁴⁷. Los contactos desplegados en Sevilla le sirvieron a Pedro Fernández de Madrid para observar los códices y libros del archivo municipal hispalense, de los que sacó traslado, según las cuentas de Juan de Oviedo⁴⁸. Esa búsqueda legislativa y documental le permitió conocer cómo era la producción gráfica y el tratamiento decorativo-iluminador de los citados libros municipales.

Algunos trabajos recientes sobre archivos sevillanos han puesto de manifiesto la especial atención prestada por el Ayuntamiento, desde los siglos XIV al XVI, a determinados fondos y series del archivo municipal, que fueron objeto de una escritura más cuidada y una mayor ornamentación e iluminación, al menos algunos ejemplares “muy concretos y seleccionados”. En opinión de Carmen del Camino, se utilizaron diversos modelos gráficos, “provenientes del ámbito librario o de la documentación real más solemne” (códices litúrgicos, libros de coro, libros de horas, cartas de privilegios, ejecutorias de hidalguías, etc.), para dotarles de solemnidad y realzar su significación y prestigio⁴⁹.

⁴⁷ MARCHENA HIDALGO, R., *Nicolás Gómez. Miniaturista, pintor e ilustrador de libros del siglo XV*. Sevilla, 2007, págs. 15-18, donde hace una extensa relación nominal de los artesanos del libro en Sevilla.

⁴⁸ Véanse relación de los traslados en las cuentas en el APÉNDICE DOCUMENTAL del presente trabajo.

⁴⁹ “La escritura al servicio ...”, págs. 99-100.

Llama la atención que algunos de estos solemnes libros y códices sevillanos, analizados y estudiados por esta investigadora⁵⁰, corresponden con los consultados por Pedro Fernández de Madrid –de los que ordenó sacar traslado según parece por las cuentas mencionadas–. Entre ellos, el *Tumbo de la Ciudad de Sevilla*, precedente del *Libro de Privilegios* de la ciudad, el *Libro de los Bullones* (o *Libro de los Ordenamientos*), el *Libro de Privilegios de los Jurados*, el código de las *Ordenanzas de la Alhóndiga*. Con toda probabilidad, el escribano malagueño los manejó y examinó sus contenidos y conoció el tratamiento lujoso que el Ayuntamiento de Sevilla daba a la iluminación de sus principales fondos documentales, y en menor medida a sus *Libros de Actas del Cabildo*⁵¹.

Este conocimiento de los libros sevillanos de Pedro Fernández de Madrid, unido a su formación y suficiente experiencia profesional de escribano de Cámara, resultaron determinantes para realizar la iluminación, decoración y composición del *Proemio* malagueño. A su alto nivel de competencia gráfica y a la incontestable colaboración de su lugarteniente Fernán Pérez Cabeza cabe atribuírseles la composición e ilustración de este primer folio recto del libro capitular.

Sin olvidar, el influjo o impacto que en el escribano mayor de Málaga pudo tener la confección libraria de alguno de los modelos gráficos concejiles o de otros libros publicados en la ciudad de Sevilla. Por ejemplo, se observa cómo guarda un gran parecido y una gran similitud compositiva y decorativa entre la *inicial E* del *Proemio* malagueño y la *E* con que inicia uno de los capítulos de la *Historia del marqués de Cádiz*⁵². Sin duda, la comparación de

⁵⁰ “La escritura al servicio ...”, págs. 99-101.

⁵¹ En la confección de *Libros de Actas del Cabildo* se utilizaron las góticas cursivas (cortesananas y procesales), y excepcionalmente las caligrafías librarias de la documentación solemne, “sólo aparecerán en principio como encabezamiento de algún inicio de libro” como en el *Proemio* malagueño, igual que en otros ámbitos concejiles castellanos (CAMINO MARTINEZ, M^o C. del, “La escritura al servicio ...”, pág. 102.).

⁵² *Historia de los hechos del marqués de Cádiz*. Estudio preliminar, edición e índices de J. L. CARRIAZO RUBIO, Granada, 2003. En el estudio preliminar,

ambos, junto con la pulcritud de su caligrafía de formas góticas redondeadas y sus técnicas materiales, viene también a emparentarlo cronológicamente, ya que este códice, según su editor es de los últimos años del XV, si bien las letras iniciales de cada capítulo alternan los colores, “letra morada sobre adornos en carmín y letra en carmín sobre fondo morado”⁵³.

Por último, como tercera hipótesis, dentro de la autoría colegiada, también cabe pensar que, bajo la dirección técnica del titular y/o de su lugarteniente, se produjera la intervención de algún escribiente, iluminador o copista con habilidades ilustradoras y miniaturistas, a los que con frecuencia recurrían en el *scriptorium* capitular⁵⁴. En Málaga se sabe de la presencia de ciertos escribanos y pintores expertos en las tareas de ilustrar códices y libros. Antes de junio de 1489, según el *libro del avecindamiento*, había vecinos que eran “*escribanos de libros e de mostrar moços*”, “*escribano de libros de yglesia*”, escribanos reales, de la Cámara y públicos del número de la ciudad⁵⁵. Pero, no hay ningún indicio documental que avale la colaboración de alguno de estos profesionales especializados en el diseño gráfico e ilustración miniaturista del *Proemio*.

el editor reproduce una fotografía con la imagen del fol. 92v. del manuscrito 2.089, de la Biblioteca Nacional de Madrid, donde aparece la mencionada E de inicio de capítulo (*Ibid.*, págs. 126). Probablemente lleve una iluminación similar la E inicial del título de la obra que aparece en la portada, según la descripción que dejó Juan de Mata Carriazo (1927), reproducida por Juan Luis Carriazo Rubio (*Ibid.*, págs. 125).

⁵³ La cita corresponde a la descripción de Juan de Mata Carriazo (*Ibidem.*)

⁵⁴ RUIZ POVEDANO, J.M^a, *El primer gobierno municipal*, págs. 175-180; ARROYAL ESPIGARES, P.J., CRUCES BLANCO, E. y MARTÍN PALMA, M^a T., *Las escribanías públicas...*, págs. 89-92.

⁵⁵ AMM, LR, I, fols. 296v. y 308v. Pub. BEJARANO ROBLES, F., *Los reparcimientos de Málaga*, Málaga, 1985, I, págs. 424-425 y 444.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1490, abril, 5. Sevilla.

Cuentas de gastos de Juan de Oviedo de sacar traslados de escrituras de Sevilla, encargadas por el escribano mayor del concejo de Málaga.

AMM, LAC, I, Sesión núm. 303, Se presentaron por Pedro Fernández de Madrid en Cabildo celebrado el miércoles, 11 de julio de 1492.

Los maravedís que yo, Juan de Oviedo, gasté y dí por ciertas escrituras de previllejos de esta çibdad de Sevilla, por Pedro de Madrid, son los que adelante dirá en esta guisa⁵⁶:

Primeramente dí al jurado Alonso Garçía de Laredo por el traslado de un libro de las hordenanças de esta çibdad de Sevilla y por las hordenanças del Alfóndiga dos castellanos, que son no-veçientos e setenta maravedís. E dile asy mismo por firmar e sygnar⁵⁷ lo suso dicho quatroçientos e treynta e quatro maravedís. Que son todos mill e quatroçientos e quatro maravedís, IMCCCCIII.

Otros y, a Martín Rodrigues, escrivano público de Sevilla, por el trasladar de los previllejos de los escrivanos públicos quinientos e çinquenta e nueve maravedís e por firmar e sygnarlos quatroçientos e ochenta e çinco maravedís, que son todos mill e quarenta e quatro maravedís, IMXL

Dí, otrosy, yo, el dicho Juan de Oviedo, a Alonso Martines, escrivano mayor de la quadra de esta çibdad de Sevilla por la hordanança que tiene en las cosas de la justiçia de la dicha quadra por el trasladar çinco reales e por el firmar e sygnar seys reales, que son onze reales que montan treziento e quarenta eun maravedís, CCCXLI.

Otrosy, dí por al trasladar de los previllejos de los jurados de esta dicha çibdad de Sevilla a Alonso Álvares, escrivano, seysçientos e treynta maravedís, DCXXX.

Otrosy, dí más a Alonso de Pliese (sic), escrivano, por trasladar los previllejos de las libertades que tiene esta dicha çibdadde Sevilla, quinientos e setenta e cinco maravedís, DLXXV.

Otrosy, dí más yo, el dicho Juan de Oviedo, por el dicho Pedro de Madrid a Christóval del Peso, escrivano de los fieles executores por al trasladar e firmar e sygnar de las hordenanças e leyes que tienen los dichos fieles en el regimiento de sus ofiçios en esta çibdad de Sevilla, dos castellanos, que son noveçientos e setenta maravedís, DCCCCLXX.

Asy que montan todos los maravedís que yo, el dicho Juan de Oviedo, dí y gasté en las dichas escripturas por el dicho Pero de Madrid en la manera que dicha es quatro mill e noveçientos e setenta e quatro maravedís. Lo quales dichos maravedís yo, el dicho Juan de Oviedo, juro a Dios e a Sant María e a esta señal de la cruz (signo) que dí y gasté en las dichas escripturas por ruego del dicho Pedro de Madrid. E porque es verdad, firmélo de mi nonbre.

Fecho en Sevilla, çinco días de abril, año de mill e quatroçientos e noventa años.

lohán de Oviedo.

MEMORIA “RENOVADA” A FINALES DEL QUINIENTOS: EL TUMBO *PARTIDO DE* SANTA MARÍA DE SOBRADO

Ana SUÁREZ GONZÁLEZ
Universidade de Santiago de Compostela

“... Como las memorias de los hombres sean tan débiles y tan perecederas, conuiene que las cosas memorables que no es razón sean sepultadas en la sombra y noche del oluido, sino que perseueren en el conoçimiento de los hombres que succeden y succed[erá]n, para honrra de Dios y aumento de [su] religión y culto.

Con este fin, los pasados las dejaron esculpidas en columnas, pedestales o mármores o abiertas en planchas de hierro o azero, o, a lo menos, escriptas en membranas, tablas o pargaminos. Y, para que este sagaz y aduertido medio nascido de aquel sancto çelo no sea frustrado de su fin, porque el tiempo es tan gran tragón de cosas que consume no sólo tablas, membranas, sino haçeros, hierros, mármoes y pedernales, conuiene que, para librnos de su infa[mia] y del çiego oluido que le sigue, renouemos las memorias que a nosotros an venido conseruadas con la diligencia y cuydado de *nuestros* pasados en los archiuos deste insigne santuario y illustre Monasterio de *Nuestra Señora de Sobrado*, de la Regla de *nuestro* Padre Sant Benito y al presente del instituto y congregaçión del Çister o Sant Bernardo de la Obseruançia de Hespaña...”¹.

¹ Madrid, AHN, CÓDICES, L.341 (en adelante *AHN 341*). Este trabajo se inscribe en el proyecto de investigación “Libros, memoria y archivos: cultura escrita en monasterios cistercienses del noroeste peninsular”, subvencionado por el Ministerio de Economía y Competitividad (Ref. HAR2013-40410-P). El *Tumbo* al que se dedica este capítulo es esencial tanto para la reconstrucción

A finales del quinientos, la memoria de Santa María de Sobrado se hizo libro. Un enorme libro de archivo, en papel y *modular* que, concebido ya para poder “partirse” sin mermar su utilidad, hoy se encuentra dividido entre el Archivo Histórico Nacional y el Arquivo do Reino de Galicia. Es esencial para conocer el patrimonio –los bienes y su administración– del “Insigne y deuoto monasterio de Sobrado” sito “en el Reino de Galicia, en la dióçessis compostellana”², pero, además, este manuscrito *vivo* –con adiciones de los siglos XVII y XVIII– permite otras muchas *lecturas*.

El libro es llave del archivo monástico, posibilita un acercamiento a la formación intelectual y a la cultura gráfica de la comunidad y recoge la imagen que los monjes tenían de la historia de su casa, un relato construido a partir de lo revelado por los textos de “membranas” y papeles y lo recibido “de los pasados” por tradición oral.

1. Memoria dividida.

El manuscrito, en papel, tiene gran talla, se compone de folios con dimensiones de 405 x 280 mm. Está dividido en dos partes. Una se guarda en el Archivo Histórico Nacional (Madrid), con signatura CÓDICICES, L.341 y la otra en el Arquivo do Reino de Galicia, A Coruña (*Fondos eclesiásticos. Mosteiros e conventos*, sig. 45377-45382)³.

AHN 341 consta de cuarenta y siete folios con huellas evidentes de uso y humedad⁴. No aparecen ensamblados –incluso han

del fondo documental superatense anterior a mediados del siglo XIII como para conocer sus vicisitudes posteriores. Mi agradecimiento a la directora del Arquivo do Reino de Galicia, Carmen Prieto Ramos, y al personal del centro que facilitó la investigación.

² Madrid, AHN, *Códice 341*, f. 1r.

³ *Olim 444*, número que aparece en una etiqueta de papel adherida al lomo del volumen. En adelante, *ARG 45377-45382*.

desaparecido los hilos de costura que en su momento mantuvieron unidos los bifolios⁵– y carecen de recubrimiento⁶. En la unidad descriptiva que acompaña a su reproducción digital, accesible en PARES⁷, se considera una “Copia de la fundación, donaciones reales y otras escrituras del monasterio bernardo de Santa María de Sobrado (La Coruña)” y se establece como “fecha de creación” el año 1734⁸. Sin embargo, como veremos más adelante, ni se trata de un conjunto de traslados diplomáticos ni la data mencionada corresponde a su origen⁹.

Aunque su vinculación formal con el testigo del AHN se aprecia ya a primera vista¹⁰, el aspecto de *ARG 45377-45382* es muy distinto. Se trata de un enorme códice con sólida y artística encuadernación¹¹: planos de madera, cabezadas, cuatro nervios dobles insertos al *modo gótico* y recubrimiento completo de piel con decoración de estilo plateresco. Consta de 893 folios¹². En el instrumento mecanografiado de uso interno que recoge la relación

⁴ El folio primero es el más deteriorado.

⁵ El bifolio 1-6 tiene rota la mayor parte de su línea de pliegue.

⁶ Los fascículos se han introducido en una carpeta de cartón. Una etiqueta específica así el contenido: “Fundación del monasterio de Sobrado”.

⁷ http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ControlServlet?accion=3&-txt_id_desc_ud=2609538&fromagenda=N (última consulta: 1 de marzo de 2015, “Fecha de la descripción: 2006-11-7”).

⁸ Datos que proceden de LEÓN TELLO, Pilar, PEÑA MARAZUELA, M^a Teresa de la, *Archivo Histórico Nacional. Guía de la sección de Códices*, Madrid, 1950-1952 (mecanografiado).

⁹ Se menciona este año en dos adiciones muy posteriores a la copia del texto originario. Esta errónea adscripción temporal ha pasado desapercibida y, por ello, el manuscrito aparece datado en el siglo XVIII en repertorios de fuentes que forman parte de estudios recientes sobre la abadía superatense.

¹⁰ En la unidad de instalación de *ARG 45377-45382* una nota deja constancia de que los primeros folios del *Tumbo* “están en el AHN”, especificando su signatura en este centro.

¹¹ Intervenciones de restauración en el volumen –incorporación de guardas nuevas– encubren su acefalía.

¹² Además de dos bifolios de pergamino con función de guardas anteriores y posteriores, de incorporación contemporánea.

de “libros procedentes de monasterios (Sección XII)” del ARG, no se especifica data y se proporciona el título y referencia siguientes: “Sobrado. Libro tumbo de los privilegios, donaciones y foros del monasterio de... Lugares del partido de Sobrado por sus feligresías. 444”.

De fasciculación irregular, en ambos testigos predominan los terniones¹³. En *ARG 45377-45382* se aprecian tres series diferentes de firmas de cuaderno. Los numerales, arábigos, se sitúan en la parte inferior de la última página del fascículo correspondiente¹⁴.

La superficie de las páginas del conjunto originario aparece dividida en tres partes por medio de líneas verticales dobles a tinta negra que encubren un entramado a mina¹⁵. La configuración es adecuada para el carácter del libro y facilita su consulta: en el espacio central –de 145/147mm de ancho– se introduce el texto principal y los laterales se reservan a epígrafes que sintetizan el contenido, expresión de datas, notas explicativas, etc.¹⁶.

¹³ Consta *AHN 341* de siete terniones, un bifolio independiente y un binión mutilado. En *ARG 45377-45382* se diferencian 137 fascículos, entre los cuales hay cuadernos facticios, alterados y mítulos. En cuanto a los regulares y completos, la variedad es grande: terniones –más de un tercio–, bifolios independientes, biniones, quiniones, etc.

¹⁴ Se conservan en la mayor parte de los cuadernos a partir del f. 72v. La primera serie –con los numerales 8 a 95– se halla en los folios finales de los fascículos a los que pertenecen los ff. 72-713 (firmas n° 8-87) y los ff. 795-839 (firmas n° 88-95). En esta se inserta la segunda serie, correspondiente a once fascículos: n° 1 (f. 719v) – n°11 (f. 785v). La tercera serie, que ordena veintinueve cuadernos, sigue a la conclusión de la primera: n° 1 (f. 843v) – n° 29 (f. 907v).

¹⁵ La escritura se guía por una pauta a mina que apenas se percibe, orientada por pinchazos a ambos lados del cuadro de justificación y que rara vez se aprecian. El tipo de pautado más elaborado se halla en *AHN 341*, ff. 1-20 y 33-48, con verticales dobles que limitan también el espacio destinado a escritura en las dos *cajas* laterales.

¹⁶ Presenta distinta disposición la tabla de *ARG 45377-45382*, ff. [XXVII-I]-[XXXI]. El espacio se divide a la mitad por medio de vertical doble y, a su vez, son también dobles las verticales que delimitan el cuadro de justificación.

Se empleó tinta parda, bien elaborada, para la totalidad del texto base primigenio. Sólo dos iniciales destacadas –una *D*¹⁷ y una *A*¹⁸– presentan cuerpo en color rojo y filigrana en azul. En estas dos letras, anchas y enmarcadas, “casos cuadrados” o “letras de compás”¹⁹, se concentra la decoración del *Tumbo*.

La escritura originaria predominante es humanística cursiva, con algunos elementos de bastardilla española, bien realizada, pausada y obra de varias manos. Para el *titulus currens* y los epígrafes que abren los diversos apartados del texto se prefirió una grafía destacada por su módulo –sobre todo cuando se emplea en intitolaciones– y por su tipología: la gótica textual caligráfica –“letra formada”²⁰– con iniciales de lazo o “letras quebradas”²¹. Esta escritura y las capitales bicolores antes mencionadas son las propias de los libros de coro coetáneos²².

Los folios de *AHN 341* presentan numeración en el ángulo superior derecho del recto. Son numerales arábigos a tinta, dispuestos entre puntos, muy próximos en edad a la copia del texto originario y fruto de dos intervenciones. Una, la más cuidada, abarca los ff. 1-43 y otra, algo posterior, comprende los ff. 44-48 (ha desaparecido el f. 46).

Los treinta y un primeros folios de *ARG 45377-45382* carecen de foliación, se designarán en este estudio por medio de numerales romanos entre corchetes. Como veremos más adelante, corresponden a dos unidades codicológicas que se incorporaron una vez concluida la labor de copia de *AHN 341* y el resto del

¹⁷ *AHN 341*, f. 33r.

¹⁸ *ARG 45377-45382*, f. 49r.

¹⁹ Denominadas así en los manuales de caligrafía del quinientos, como el de ICÍAR, Juan de, *Recopilación subtilíssima intitulada orthographia práctica por la cual se enseña a escreuir perfectamente así por práctica como por geometría todas las suertes de letras que más en nuestra España y fuera della se usan*, Zaragoza, Bartholomé de Nágera, 1548 (sin paginación).

²⁰ ICÍAR, Juan de, *Recopilación*, s. p.

²¹ Así designadas en ICÍAR, Juan de, *Recopilación*, s. p.

²² Las apropiadas, según el citado calígrafo Juan de Iciar, para los “libros de iglesias” (ICÍAR, Juan de, *Recopilación*, s. p.)

texto originario del volumen que abren. En el recto del trigésimo segundo folio del códice, el primero foliado, figura el número 49. Las características de los signos permiten atribuirlos a la mano que signó los ff. 1-43 de *AHN 341*. A partir del folio siguiente, los numerales, obra de otros artífices, son más cursivos, y se detectan tres errores en la serie²³. Pese a los problemas que presenta esta foliación, se empleará en este trabajo para facilitar las citas.

¿Cuándo se dividió el ejemplar? Una anotación en *AHN 341* indica que a finales del siglo XVIII todavía no se habían desprendido o arrancado del volumen los folios iniciales. Dice así:

“Año de 1791 cayó otro rayo en las torres deste monasterio, como se refiere al fol. 306 de este libro”²⁴.

En efecto, el suceso al que alude el apunte se encuentra referido, con detalle, en el f. 306r-v de *ARG 45377-45382*. Tuvo lugar el 17 de noviembre del año mencionado.

2. Memoria múltiple.

El análisis de los caracteres internos y externos –en especial la fasciculación y la escritura– revela que componen el *Tumbo* formado por el conjunto *AHN 341 + ARG 45377-45382* al menos ocho unidades codicológicas (*A-H*) –la última, a su vez, divisible en tantos módulos como cuadernos²⁵–, que, sin duda, no se disponen ahora en el orden previsto inicialmente. Su autonomía posibilita la funcionalidad de cada sector por separado y permite que puedan ordenarse de diferente modo en un solo ejemplar.

²³ Se advierten en la foliación dos omisiones y una duplicación. Hay dos saltos de numeración (faltan los numerales 712 y 833) y dos folios consecutivos aparecen signados con el número 231.

²⁴ *AHN 341*, f. 48r.

²⁵ Cada fascículo –unión o binión– es también una unidad de contenido.

AHN 341 comprende cuatro partes.

A. *AHN 341*, ff. 1-20 (*AHN 341 A*).

Los folios se distribuyen en cuatro cuadernos²⁶. Epígrafes iniciales y *titulus currens* –en el margen superior de los folios 1v-19r– permiten diferenciar dos piezas:

A1.- ff. 1r-8r: “Fundación del insigne y deuoto Monasterio de Sobrado, de la Regla de S. Benito, en el Reino de Galicia, en la Dióçessis compostellana” (ff. 1r-8r)²⁷.

Tras una introducción relativa la conveniencia de consignar por escrito los hechos, custodiar con la debida diligencia los testimonios del pasado y “renovar las memorias” –parte de la cual ha servido para abrir este trabajo–, se narra el origen de Sobrado y su historia hasta principios de la duodécima centuria²⁸. El relato se construye a partir de registros de documentos del fondo monástico –tanto sueltos como copiados en libros–, diplomas de los que el redactor especifica data y ubicación en el archivo de la casa.

A2.- ff. 8r-19v: “Donaciones reales”²⁹.

El epígrafe da paso a información relativa al periodo 1132-1595 obtenida de documentos, casi en su totalidad reales, de los cuales, como en el apartado precedente, se incluye resumen, fecha y datos para su localización en el archivo. Tras el extenso “epílogo” que cierra esta “relación de mercedes, limosnas, dotaciones y priuilegios reales”³⁰ se copió un conjunto de narraciones de “milagros maravillosos” y “milagros extraños” que tuvieron lugar en Sobrado³¹. Concluye el texto originario con un elogio de los edificios “materiales” y “espirituales” de la abadía y una adver-

²⁶ Tres terniones (ff. 1-6, ff. 7-12, ff. 13-18) y un bifolio (ff. 19-20).

²⁷ El *titulus currens* en los ff. 1v-8r es “Fundación de Sobrado”.

²⁸ Solo en un excursu para explicar mejor uno de los hechos del periodo abarcado, se da noticia también de un acontecimiento posterior: la incorporación del monasterio al Cister a mediados del siglo XII (*AHN 341*, f. 6r-6v).

²⁹ El *Titulus currens* de los ff. 8v-17r reza “Donaciones reales”. En los ff. 17v-19r, sin embargo, el titulillo es “Fundación de Sobrado”.

³⁰ *AHN 341*, f. 17r-v.

³¹ *AHN 341*, ff. 17v-19v.

tencia que deja constancia del objetivo de cuanto se ha puesto por escrito.

Este primer bloque se cerraba originariamente con dos páginas en blanco. El texto primitivo concluye al final del f. 19v y el f. 20 recibió posteriormente diversas adiciones relativas a hechos acaecidos entre 1730 y 1750: una relación de donaciones –denominadas *limosnas*– de mobiliario y ajuar litúrgico por *hijos* “dignísimos” de la casa –Fr. Andrés Cid, obispo de Orense, Fr. Dionisio Jiménez, predicador y definidor general de la Orden, y el abad Bernardo Vellogín– y la noticia de una tormenta que arruinó parte de la torre de las campanas en tiempos del abad Félix Díaz (1747-1750)³².

B. *AHN 341*, ff. 21-32 (*AHN 341 B*).

La unidad abarca doce folios, distribuidos en dos cuadernos³³. No se incorporó *titulus currens*, permanece en blanco la mayor parte de su última página y los epígrafes iniciales individualizan cuatro apartados:

B1. ff. 21r-24r: “Escripturas de reies y pontífices –que çitan los lugares–, y partes donde está cada vna”.

El encabezamiento no es apropiado para el apartado que abre, pues la mayor parte de los diplomas citados aparecen intitulados por particulares –nobles–, escasean los regios y no se incluye información procedente de instrumentos pontificios. Refleja mejor el contenido de esta parte del manuscrito la frase que lo cierra:

“Estas son las dos primeras fundaçiones, en las cuales se podrá ver con quanta pujanza començó en sus primeros principios”³⁴.

Se recogen episodios relevantes de la historia de Sobrado –primera fundación, donaciones que acrecentaron el dominio patrimonial, apropiación de bienes monásticos por parte de mag-

³² “Abadologio”, en YÁÑEZ NEIRA, Damián (coord.), *Monasticón cisterciense gallego*, León, Edileisa, 2000, pág. 57.

³³ Dos terniones (ff. 21-26 y ff. 27-32).

³⁴ *AHN 341*, f. 24r.

nates laicos, incorporación a la Orden cisterciense, etc.— dados por el compilador entre 922 y 1151 y no dispuestas por riguroso orden cronológico. La mayor parte de la información se extrae de documentos copiados en un ejemplar medieval —el “libro de pergamino” (ahora AHN, CÓDICES, L.977)³⁵. Además de especificar el folio del cartulario pregótico en el que se encuentra el texto, el redactor aporta regesto y fecha.

B2. ff. 24v-26r: “De summos pontífices”.

En este caso, el título es acertado: se da noticia de diplomas pontificios datados entre 1147 y 1582: resumen, resolución de data y ubicación en el archivo.

B3. ff. 26r-31v: “Priiilegios reales”.

También se ajusta el encabezamiento al contenido del apartado, aunque se introduce en él algún diploma no regio. La estructura del texto es la misma que en la parte precedente. Los documentos corresponden al periodo 1132-1574.

B4. ff. 31v-32v: “Otras escripturas”.

El epígrafe abre una relación de resúmenes de diplomas —acompañados de fecha y datos para su localización en el archivo— datados entre 1128 y 1583. Relativos a asuntos muy diversos e intitulados por obispos, particulares, magnates, abades de Sobrado, etc. Tal vez el nexo de estas piezas sea su instalación: los documentos *suelto*s que forman parte de este apartado se hallan en el “caxón de S. Pedro da Porta”.

C. AHN 341, ff. 33-44 (AHN 341 C).

Consta la unidad de doce folios agrupados en dos cuadernos³⁶. Permanecen en blanco el tercio final del f. 43v y la totalidad del f. 44. Al igual que en el primer sector, las páginas presentan *titulus currens*. Teniendo en cuenta el contenido, se diferencian tres apartados, los dos primeros encabezados por medio de letreros destacados.

³⁵ La información de contenido que aporta el redactor permite afirmar que se trata de este manuscrito pregótico.

³⁶ Los terniones formados por los ff. 33-38 y ff. 39-44.

C1. ff. 33r-40r: “Priuilegios de los summos pontífices”

El texto es, al igual que en A1, de carácter histórico-diplomático. Si en el primer sector la información para la crónica procedía en su mayor parte de la documentación real, en este caso se recurre a la “colección” pontificia del archivo monástico para referir los hitos más importantes en la relación entre Sobrado y la Santa Sede. Por esta razón, muchas de las escrituras citadas se hallan ya presentes en B2.

C2. ff. 40v-42v: “Relación de la media annata”

A la explicación del origen y características del “tributo o reconocimiento eclesiástico” con destino a la Cámara apostólica, sigue una exposición de su evolución en Sobrado, con referencia a los pagos realizados por el monasterio hasta 1589 y el deseo del relator, a la vista del aumento de la carga, de que en adelante “no suba más de lo que hasta aora (*sic*) con la dicha methaphísica a subido”³⁷. Se incorpora una tabla para indicar en qué años “se an de pagar estos quindennio o media annata”, para el periodo 1604-¡2864!

C3. ff. 42v-43v. Explicación sobre la supuesta visita de Calixto II a Sobrado, noticia que por “tradición” “de boca en boca a (*sic*) venido”³⁸.

D. *AHN 341*, ff. 45-48 (*AHN 341 B*).

Esta unidad de seis páginas³⁹ guarda un abadologio incompleto. Del f. 45 sólo se conserva la mitad superior. El título

–“Memoria de todos los abbades que el insigne monasterio de Sobrado a tenido *que* an hecho fueros y an comprado bienes y se an hecho a ellos donaciones desde su fundación primera”⁴⁰–

se relaciona con el *titulus currens* del f. 45v: “Abbades de Sobrado”. Desaparecido el f. 46, sólo sobreviven dieciséis nombres de

³⁷ *AHN 341*, f. 41v.

³⁸ *AHN 341*, f. 42v.

³⁹ Es un binión múmero compuesto por un bifolio (ff. 45 y 48) y un folio (el 47) con el talón de su correspondiente solidario (el desaparecido f. 46).

⁴⁰ *AHN 341*, f. 45r.

la relación⁴¹. Los ff. 47 y 48, contienen noticias del siglo XVIII: referencia al fallecimiento del “Ilustrísimo señor D. Fr. Andrés Zid” –hijo de Sobrado y obispo de Orense– en 1734⁴² y a un “milagro extraño” que tuvo lugar en 1747.

En ARG 45377-45382 se diferencian con claridad cuatro *módulos*, el último de los cuales, como se deduce de su contenido y, sobre todo, de sus signaturas de fascículos, *construido* en varios tiempos.

E. ARG 45377-45382, ff. [I]-[XXVII]⁴³ (ARG 45377-45382 E).

Sin epígrafe inicial, se dispone en estos folios una tabla mítica que corresponde al contenido del volumen a partir del f. 59 (ARG 45377-45382 G)⁴⁴.

F. ARG 45377-45382, ff. [XXVIII]-[XXXI] (ARG 45377-45382 F).

Se inicia con el epígrafe “Tabla de las cosas notables que en el discurso de la fundación y escrituras pontificas y reales se contienen”⁴⁵.

Este cuaderno⁴⁶ destinado a una relación de “cosas notables” ordenadas alfabéticamente, es la llave de *AHN 341*, ff. 1-43 (unidades A-C) y nos proporciona el título por el que era conocido este conjunto de textos pocos años después de su conclusión: “Discurso de la fundación...”.

⁴¹ Correspondientes al periodo 1080-1196, en el f. 45v.

⁴² *AHN 341*, f. 47r. Se alude también a la donación de ajuar litúrgico que llevó a cabo y que se refiere con detalle en una adición en el f. 20r.

⁴³ Los cuadernos son facticios y costuras posteriores encubren la estructura originaria.

⁴⁴ En la mayor parte de las páginas las tres columnas de la tabla aparecen encabezadas por los siguientes epígrafes: “lugares” / “tabla” / “foreros”.

⁴⁵ ARG 45377-45382, f. [XXVIII]r. A diferencia de la mayoría de los epígrafes iniciales, en gótica formada, éste se realizó en escritura humanística inclinada muy cuidada. A continuación, y en letra de menor módulo, una aclaración para localizar mejor la información: “El número dize la oja. A: la primera plana. B: la segunda”.

⁴⁶ Se trata de un binión. Las tres últimas páginas permanecen en blanco.

G y H. ARG 45377-45382, ff. 49-911 (ARG 45377-45382 G y H).

El letrado “Tumbo de los lugares del partido de Sobrado por sus feligresías”⁴⁷ abre un voluminoso conjunto de carácter administrativo.

Es un ejemplar *vivo*. Como instrumento de gestión, se concibió con numerosos espacios en blanco, para permitir su actualización durante un largo periodo de tiempo. Presenta una compleja estratigrafía, con intervenciones que fueron ampliando su contenido hasta el siglo XVIII. A pesar de ello, numerosas páginas carecen de texto.

En el núcleo originario se refieren ordenadamente propiedades y derechos de la abadía, con referencia a los testimonios escritos que los perpetúan, proporcionando, como en *AHN 341 A-C*, su regesto, data y, salvo excepción, la ubicación⁴⁸: el “caxón” o arca y la signatura de los documentos sueltos, folio y volumen de archivo en el caso de copias íntegras o extractadas en libro⁴⁹.

Tomando como referencia los epígrafes principales, el contenido, la fasciculación y las signaturas de los cuadernos, es posible diferenciar dos partes. La primera (*G*), caracterizada, entre otros aspectos, por la inclusión –salvo excepción– de *titulus currens*⁵⁰, comprende los ff. 49-839 y se distinguen en su texto dos partes (*G.1* y *G.2*). Integran la segunda parte (*H*) los ff. 840-911.

Este es el contenido⁵¹:

⁴⁷ ARG 45377-45382, f. 49r.

⁴⁸ No se proporcionan estos datos en ARG 45377-45382, ff. 91r-94v.

⁴⁹ Ocasionalmente, lo que tiene también interés, se hace mención de la desaparición o el préstamo de los diplomas citados.

⁵⁰ Ausente de ARG 45377-45382, ff. 800r-805v.

⁵¹ Se edita el epígrafe inicial de cada apartado, letrado que se halla en la primera de sus páginas. Ha de tenerse en cuenta que, como ya se advirtió, numerosas páginas permanecen íntegramente en blanco o presentan sólo *titulus currens*. En la transcripción de los epígrafes se siguen las normas habituales. Se desarrollarán las abreviaturas –indicando en cursivas las letras suplidas– excepto la inicial “S” de hagiotopónimos y advocaciones de iglesias, debido a las diversas

G.1. ARG 45377-45382, ff. 49-835v. “Tumbo de los lugares del partido de Sobrado por sus feligresías”.

“San Pedro da Porta” (ff. 49r-90v), “Scripturas del Juzgado de Sobrado” (ff. 91r-94v), “Feligresía de S. Lorenço de Carelle” (ff. 95r-110v), “Feligressía de S. Gíao de Cumbráos” (ff. 111r-144v), “Lugares de la filigressía (*sic*) de la Ciudadela (ff. 145r-154v), “Lugares de la feligressía de Grijalua” (ff. 155r-196v), “Lugares de la feligresía de Fojado” (ff. 197r-226v), “Lugares de la feligresía de Los Rincones” (ff. 227r-257v), “Lugares de la feligresía y coto de Aranga” (ff. 258r-321v), “Lugares de la feligresía y coto de La Maya y Cambas” (ff. 322r-357v), “Lugares de la (*sic*) feligresías de Muniferral y Sancta María de Vigo (ff. 358r-369v), “Lugares de la feligressía y granja de Constantín” (ff. 370r-386r), “Lugares del partido de *Sanctalla* de Curtes (ff. 386v-417v), “Lugares de S. Vinçenço de Curtes” (ff. 418r -426v), “Lugares de Fisteus” (ff. 427r-449v), “Monte de Xabrino” (ff. 450r-452v), “Lugar de Los Godulfes” (ff. 453r-457v), [“Fisteus”]⁵² (f. 458r-v), “Luctuosas del coto de Xabrino” (f. 459r), [“Fisteus”] (ff. 459v-483v), “Relación de los lugares del Coto de Cabruy” (ff. 484r-501v), “Lugares de S. María de Cumbráos” (ff. 502r-507v), “S. María de Arbixoy” (ff. 508r-513v), “S. Pedro de Cardeiro” (ff. 514r-525v), “S. María de Danna” (ff. 526r-529v), “Sant Juan de Vitre” (ff. 530r-533v), “Sant Martín de Andabao” (ff. 534r-537v), “Granja de Ril o Baruieto” (ff. 538r-541v), “Lugares de S. Sebastián de Castro” (ff. 542r-545v), “Lugar de S. Pedro de Maçada” (ff. 546r-549v), “Uilla de Arçúa con lo a ella tocante” (ff. 550r-559v), “Lugares del coto de Almereço” (ff. 560r-601v), “Lugares del coto de Los Picotos” (ff. 602r-613v), “Lugar de Ambroa” (ff. 614r-617v), “S. Miguel de Codesoso” (ff. 618r-623v), “S. María de Villarino” (ff. 624r-639v), “S. Christina de Folgoso” (ff. 640r-655v), “S. Mamet de Pousada” (ff. 656r-661v), “S. Jurjo de Noguera” (ff.

formas que adopta cuando el término aparece desarrollado (*san, sanct, santa, sancta*).

⁵² Sin epigrafe, topónimo mencionado en el *titulus currens*.

662r-673v), “Sanct Giao del Camino” (ff. 674r-677v), “Bienes de Mellid y su tierra” (ff. 678r-695v), “Casal de Outero en S. Antoino (*sic*)” (ff. 696r-699v), “S. Uiçenzo das Feruenzas” (ff. 700r-709v), “Demarcación de la Fraga de Irán” (ff. 710r-713v), “Feligresía de Roade” (ff. 714r-731v), “Narla” (ff. 732r-761v), “S. Jurjo de Lea” (ff. 762r-765v), “Heredades en S. Joan dagostela (*sic*)” (ff. 766r-769v), “S. Uiçenzo das Negradas” (ff. 770r-773v), “Granja de Fente y sus lugares en Monteroso y S. Martín de Fente” (ff. 774r-791v), “Casa en Tiracastela” (ff. 792r-795v), “Casa en Portomarín” (ff. 796r-799v), “Granja de Quiroga en Sanctalla de Teylán” (f. 800r-v), “Granja darmida (*sic*), en Quiroga” (ff. 801r-805v), “Lemos” (ff. 806r-809v), “Granja de Lendoyro, en Villafranca” (ff. 810r-821v), “Bienes en Molinaseca” (ff. 822r-831v) y “Bañeza” (ff. 832r-835v).

G.2. ARG 45377-45382, ff. 836r-839v. “Memoria de los cotos y jurisdicciones que tiene y posee (*sic*) el monasterio de Sancta María de Sobrado, que es de la regular obseruancia de la Orden de Cístel, en los reynos de España”⁵³.

H. ARG 45377-45382, ff. 840r-911v.

Sin epígrafe inicial, el contenido de esta parte se sintetiza en la tabla inicial del volumen bajo el encabezamiento “Benefiços que presenta el monesterio”⁵⁴.

Son los siguientes “Benefiço de S. Pedro da Porta” (ff. 840r-843v), “Benefiço de S. Lorenzo de Carelle” (ff. 844r-845v), “Beneficio de S. Giao de Cumbraos” (ff. 846r-849v), “Beneficio de S. María de Çiudadela” (ff. 850r-851v), “Iglesia de Foxado” (ff. 852r-853v), “Iglesia de S. Payo de Aranga”(ff. 854r-857v), “Iglesia de S. Pedro de Cambas” (ff. 858r-859v), “Iglesia de Uigo, caue Muniferral” (ff. 860r-861v), “Iglesia de Sanctiago de Vaamonde” (ff. 862r-863v), “Iglesia de Sanctalla de Curtes” (ff. 864r-865v), “Benefiço de S. Martín de Cabrui” (ff. 866r-869v),

⁵³ ARG 45377-45382, f. 836r. Encabezamiento en escritura humanística inclinada. Este sector carece de *titulus currens*.

⁵⁴ La unidad carece, además, de *titulus currens*.

“Beneficio de S. Pedro de Saa” (ff. 870r-871v), “Beneficio de S. Pedro Cardeiro” (ff. 872r-873v), “Iglesia de Arzúa” (ff. 874r-875v), “Iglesias de Almerzo” (ff. 876r-879v), “Benefício de S. Adriaio de Corme” (ff. 880r-881v), “Benefício de S. Esteuan de Çesuras” (ff. 882r-883v), “Iglesia de S. Viçenzo de Çesuras” (ff. 884r-885v), “Iglesia de S. Martín de Andabao” (ff. 886r-887v), “Iglesia de S. María de Uillarino” (ff. 888r-889v), “Iglesia de S. Christina de Folgoso” (ff. 890r-891v), “Iglesia de S. Mamed de Pousada” (ff. 892r-893v), “Iglesia de S. Jurjo de Nogueira” (ff. 894r-895v), “Iglesia de S. Andrés de Roade” (ff. 896r-897v), “Iglesia de S. María de Siluela” (ff. 898r-899v), “Iglesia de S. Jurjo de Lea” (ff. 900r-901v), “Iglesia de S. María de Fente” (ff. 902r-903v), “Iglesia de S. Giao de Ulloa” (ff. 904r-905v), “Iglesia de S. Joan de Touriz” (ff. 906r-907v) e “Iglesia de Sanctiago de Uillaouriz” (f. 908r).

El contenido del voluminoso ejemplar que componen *AHN 341 + ARG 45377* se ajusta, por tanto, al propio de un “Libro de Tumbo” o “Libro maestro de Tumbo”, característico de las casas de la Congregación cisterciense de San Bernardo de Castilla en la Edad Moderna⁵⁵, acompañado de un “Catálogo de abades”.

3. Tiempo de memoria.

¿Cuándo se hizo memoria en Santa María de Sobrado y se dio forma al núcleo originario del *Tumbo*?

La escritura, obra de varios amanuenses⁵⁶, ya sitúa el manuscrito en la segunda mitad del siglo XVI o principios del XVII, el texto permite precisar más.

⁵⁵ Véase el excelente estudio de SAGALÉS CISQUELLA, Llorenç, “Estructura institucional y legislación sobre archivos de la Congregación Cisterciense de San Bernardo de Castilla”, *Memoria Ecclesiae* (Oviedo), 7 (1995), págs. 187-206, en especial las págs. 198-199.

⁵⁶ Alguno de los copistas traslada por error al texto base definitivo notas de redacción del compilador. “reséruese para la relación de su bulla”, leemos en *AHN 341*, f. 35r.

Las diferencias de estilo y los distintos modos de designar una misma pieza del archivo indican que fueron al menos dos los autores o coordinadores de la tarea. Al primero parecen deberse *AHN 341A - 341C*, la mayor parte de los textos cronísticos del ejemplar. En las menciones a alguno de los cartularios pregóticos de la abadía –ahora en el AHN, *Códices 976 y 977*- estos se denominan “libro de pergamino”⁵⁷.

Otro compilador se ocupó de *ARG 45377-45382 G*. Los libros de archivo medievales son citados con frecuencia y se designan con la voz “tumbo”: “Tumbo viejo de pergamino” o, en referencia al *Códice 976* del AHN, “Libro segundo del tumbo de pergamino”, “Tumbo segundo de pergamino” o “Segundo libro del tumbo viejo de pergamino”.

Diferentes objetivos, textos de distinta naturaleza –históricos unos, administrativo otro–, más de un autor y, parece, dos momentos distintos de redacción, aunque muy próximos en el tiempo.

Los redactores son, sin duda, monjes superatenses, familiarizados con el archivo monástico y conocedores de los hechos relevantes en el devenir de la abadía transmitidos por tradición oral.

Propiciado por el tipo de texto que lleva a cabo, el responsable de la mayor parte de lo recogido en *AHN 341* –“discurso de la fundación primera, proçesso y augmento desta sancta casa”⁵⁸– habla en primera persona y deja clara su condición de miembro de una sólida comunidad. “Que más somos de treynta quando esto se escriue y más de çinquenta con los no saçerdotes”⁵⁹, advierte. Ya se encontraba en Sobrado en 1573, puesto que fue testigo del pago de la media anata en dicho año⁶⁰. Poseedor de conocimientos de historia y diplomática, lo que no evita que cometa algunos

⁵⁷ En *AHN 341*, ff. 21-24 se prefiere “libro de pergamino”.

⁵⁸ *AHN 341*, f. 6v.

⁵⁹ *AHN 341*, f. 40r.

⁶⁰ “yo la vi pagar el año de 1573 y la vltima se pagó año 1589” (*AHN 341*, f. 41r).

errores en el discurso, es consciente de la necesidad de consignar los hechos por escrito, de la importancia de conservar con celo los instrumentos del pasado y del daño que la negligencia o el exceso de confianza puede ocasionar en el archivo. Se muestra orgulloso de su “antiquísimo”⁶¹, “insigne monasterio”⁶² o “insigne santuario”⁶³ –“vno de los más insignes santuarios del mundo”⁶⁴– y su propósito es conseguir

“que los monjes que esto leyeren vean en parte su obligación y que no han de entrar en esta sancta casa y colmena como zánganos a comer las dotaciones de príncipes y caualleros y buenos y deuotos *christianos*...”⁶⁵.

Consciente de que en ocasiones sus afirmaciones pueden ponerse en duda, se apoya para refrendarlas en autoridades próximas, como Fray Jerónimo de Llamas, el célebre historiador de la Orden⁶⁶:

“y puédeseme creer, porque, aunque no merezca mi virtud este crédito, meréçelo mi experiencia y curso de negoçios semejantes, que, porque esto conste, digo aduierte esto fray Hierónimo de Llamas, que quando este tumbo se haçia pasó los ojos por las escripturas reales y pontifiçeas y rasguñó algo destos trabaxos en agradescimiento de que los suyos pasó en esta sancta casa”⁶⁷.

⁶¹ *AHN 341*, f. 17r.

⁶² *AHN 341*, f. 4r.

⁶³ *AHN 341*, f. 5r.

⁶⁴ *AHN 341*, f. 17v.

⁶⁵ *AHN 341*, f. 19v.

⁶⁶ Autor, entre otras obras, de unos *Anales de Cister*, crónica desaparecida, fue abad de Carracedo y falleció en 1611 (MUÑIZ, Roberto, *Biblioteca cisterciense española en la que se da noticia de los escritores cistercienses de todas las congregaciones de España y de los de las órdenes militares que siguen el mismo instituto, con la expresión (en la mayor parte) del lugar de su nacimiento, empleos, honores y dignidades, igualmente que el de sus obras tanto impresas como mss.*, Burgos, por don Joseph de Navas, 1793, págs. 194-195).

⁶⁷ *AHN 341*, f. 38r.

Dio fin a su tarea en 1595. Describe con detalle un “real priuilegio” datado “en Madrid, ante Juan López de Velasco, secretario, en diez y ocho de henero de mill y quinientos y nouenta y çinco”⁶⁸. Se encontraba redactando una parte de su “relación”⁶⁹ en el verano de dicho año –“el señor rey don Philippe segundo que viue oy de sesenta y ocho años y dos meses”⁷⁰– y algún tiempo después seguía aún dedicado a la tarea: “nuestro señor el rey, que viue oy de casi sesenta y nuebe años”⁷¹.

El “tumbista”⁷² nos ofrece un pormenorizado colofón, al concluir el segundo apartado, pero no dice su nombre:

“el dicho priuilegio que con todos los sobredichos de los señores antiguos vimos, consideramos y reduximos a compedio y summa con todo cuydado y verdad para poner memoria dellos en este beçerro o tumbo. Año de mill y quinientos y nouenta y çinco, reynando en Hespaña el sobredicho señor rey don Philippe segundo deste nombre y príncipe heredero de sus grandes reynos y estados don Philipe 3º deste nombre, que Dios nos guarde, y siendo summo pontífice Clemente 8º y *General* desta Obseruançia Fr. Pedro de Villalobos, hijo del monasterio de Huerta, y siendo abbad dignísimo desta casa Fr. Lope de León, hijo del muy insigne monasterio de Valparaíso, de cuya sanctidad, letras y, lo que es menos, nasçimiento, es manifesto a todos [assí]⁷³ yeran menester

⁶⁸ *AHN 341*, f. 16v.

⁶⁹ “esta relación de merçedes, limosnas, dotaçiones y priuilegios...” (*AHN 341*, f. 17r).

⁷⁰ *AHN 341*, f. 16r.

⁷¹ *AHN 341*, f. 17r.

⁷² Así denominado –“tumbista” o “historiador tumbista”– por Fray Mauricio Carbajo en su *Cronicón* de Santa María de Sobrado redactado c. 1770. Este manuscrito del setecientos se encuentra ahora en manos de particulares, no accesible, por ello, a los investigadores. Sólo he podido consultar la copia de la obra de Carbajo realizada por Benigno Cortés y García a principios del pasado siglo que guarda la biblioteca de la Universidad de Santiago de Compostela, *M. 587*. Fr. Mauricio critica abiertamente la parte histórica del *Tumbo* “grande de papel” “escrito cerca de los años de 1590” (*BUSC, M. 587*, f. 3v) porque, afirma, contiene graves errores.

⁷³ Superpuesto: “abad”.

muchos quadernos para tratar de cada cosa destas, sólo sé deçir que por ser tal toda la religión reconoze vasallaje y la tiene casi en el puño, y siendo prior suyo Fr. Ángel de Cartagena, hijo deste monasterio⁷⁴.

Teniendo en cuenta su aspecto, es probable que la materialización del núcleo originario de *AHN 341* haya tenido lugar inmediatamente después de la redacción.

El carácter administrativo condiciona, como es lógico, el estilo de *ARG 45377-45382*. Resulta más difícil, por ello, un acercamiento a la figura del autor, aunque el texto originario indica que también formó parte de la comunidad superatense.

En cuanto a la data, la compilación es anterior a 1595. Los últimos hechos consignados en el núcleo –fechas de los diplomas mencionados, otras noticias– corresponden a 1592⁷⁵ y se llevaron a cabo adiciones a partir de 1593. Destacan por su número las observaciones relacionadas con decisiones derivadas de la visita de 1594.

4. Memoria diplomática.

Como se deduce de la descripción del contenido, la práctica totalidad de la información que recoge este *Tumbo* dividido se extrae del patrimonio documental de la comunidad cisterciense, de las piezas que guardaba el archivo monástico a finales del quinientos, las “escripturas desta casa”⁷⁶ en voz de los compiladores. En la *porción cronística*⁷⁷ el término más empleado para hacer referencia a las fuentes diplomáticas es el genérico “scriptura” o “escriptura”. Sin embargo, la especificación de los autores y de la

⁷⁴ *AHN 341*, ff. 16v-17r.

⁷⁵ *ARG 45377-45382*, ff. 448r, 454r, 457r-v, 571r y 584r.

⁷⁶ *AHN 341*, f. 3v.

⁷⁷ La correspondiente a *AHN 341*.

actio de los instrumentos—“donación”, “confirmación”, “merçed”, “exempçion”—permite distinguir algunas tipologías documentales.

Si el documento es otorgado por un monarca se prefiere hablar de “escritura real” o, con mayor frecuencia y sea cual sea el fin y formulario de la pieza, de “priuilegio” —“priuilegio real”, “insigne priuilegio”—, a veces, precisando más: “priuilegio de confirmación”, “priuilegio rodado”.

Los diplomas pontificios suelen denominarse “bullas”, vocablo que, según se deduce de los regestos, se aplica también a otros tipos de *litterae* y a los privilegios papales. Ocasionalmente, sin embargo, se emplean términos más específicos: “bulla conseruatoria”⁷⁸, “bulla de vnión”⁷⁹, “bulla de anexión perpetua”⁸⁰, “bulla apostólica plúmbea”⁸¹, “bulla de justiçia”⁸², “bulla de graçia”⁸³ o “priuilegio”.

No faltan ejemplos en los que se alude a la tradición de la pieza abordada —“traslado autoriçado de vna bulla”⁸⁴, “otro trasumpto”⁸⁵— y se explican algunas de las razones por las que se llevaban a cabo copias:

“En los prinçipios desta Orden sacaban las casas traslados authoriçados de las graçias y bullas conçedidas a la religión, y esto era porque el original no anduuiese por muchas manos y se guardase”⁸⁶.

Como los “priuilegios, bullas y donaçiones, libertades y exempciones que se auían conçedido los papas, reyes, prinçipes y

⁷⁸ *AHN 341*, f. 25v.

⁷⁹ *AHN 341*, f. 25v.

⁸⁰ *AHN 341*, f. 36v.

⁸¹ Se refiere a un privilegio de Alejandro IV en conjunto, no sólo a su “sello de plomo pendiente de las dos sedas amarilla y colorada como dicho es” (*AHN 341*, f. 36v).

⁸² *AHN 341*, f. 37r.

⁸³ *AHN 341*, ff. 36v y 37r.

⁸⁴ *AHN 341*, f. 39r.

⁸⁵ *AHN 341*, f. 39v.

⁸⁶ *AHN 341*, f. 36v.

otras cualesquier personas” interesan por su contenido, a la mención de autores, asuntos y datas rara vez acompaña información sobre sus caracteres externos.

Son muy escasas, aunque de gran interés, las noticias relativas a soporte⁸⁷, morfología y, sobre todo, a los elementos de validación.

Así se describe el signo validatorio de un privilegio rodado de Alfonso IX

“tiene gran rueda pintada con vn león rapante y su inscripción: signum Alfonsi Regis Legionis”⁸⁸.

A propósito de otro diploma solemne del mismo otorgante, afirma, más adelante, el redactor:

“fue este señor rey el primero que en sus priuilegios vsó, vltra del signo que era vna rueda o çírculo con vn león rapante (*sic*) pintado con inscripción “Signum regis Alfonsi Legionis etc.” vsó de sello pendiente de sedas de colores, de plomo, como está en tres de sus priuilegios ya puestos, en vna parte releuado el león rapante (*sic*) y en la otra el rey a cauallo con escudo embraçado y espada desnuda y armado, que, aunque es verdad que el emperador don Alonso el séptimo su abuelo començó a vsar de sello vltra de su signo, no era de plomo, sino çera metido en vna caxita de madera y esto se comprueba con las escripturas reales desta casa”⁸⁹.

Al soporte, la morfología, la envergadura y la validación se presta atención en la siguiente descripción de un instrumento intitulado por Felipe II:

“dio y expidió su real priuilegio en treynta y tres hojas de pargamino con su sello de plomo pendiente, de vn lado las reales armas, de otra su persona sentada con el globo del mundo en la mano

⁸⁷ “Ay otro trasumpto en vna gran piel” (*AHN 341*, f. 39v).

⁸⁸ *AHN 341*, f. 9v.

⁸⁹ *AHN 341*, f. 11v.

izquierda y en la derecha el estoque desnudo, de tres sedas las cuerdas: blanca, que es el color de Castilla, y amarilla y colorada, que son los colores de Aragón⁹⁰.

Sobresalen las descripciones de los diplomas pontificios a los que se presta atención en *AHN 341 C*. Destaca la minuciosidad con la que se “relacionan” las suscripciones y el sello de una “bulla”⁹¹ del “Pontífice Luçio 3^o”⁹², con mención, además, a su lamentable estado de conservación:

“firma esta bulla su sanctidad –Ego, Lucius, ecclesiae apostolicae *episcopus*– seys presbíteros cardenales a su mano derecha y çinco diáconos a la mano izquierda, referendan Theodomino, obispo ferrariense, y Henrico, albanese. Habla con don Fernando, abbad de Sobrado. Su data, que no la vsaban poner en aquellos años, a (*sic*) de ser por los años 1185. Tiene su sello de plomo –con los rostros de *sant Pedro* y *sant Pablo* y en el reuerso el nombre del pontífice– pendiente de las sedas colorada y amarilla que son todas las bullas de graçia de los pontífices. Está esta bulla entera, aunque maltratada de la humedad que casi es imposible leerse”⁹³.

También es detallada la descripción de una “bulla muy de estimar”⁹⁴ y, además, “muy bien tratada” de Paulo II, con:

“su sello de plomo pendiente de cuerdas de cáñamo, porque en bullas de justiçia así lo vsó la curia apostólica, como significando que se lleuó por todo rigor y tela de juiçio, como las de graçia van en sedas, que con su blandura y colores –amarillo y colorado– denotan fabor, blandura y merçed. Este sello y tres que ay de este pontífice en este archiuo tiene vna particularidad que en quinientos años antes no la vsó otro summo pontífice, ni jamás después, porque en vna haz de él están los apóstoles, no

⁹⁰ *AHN 341*, f. 16v.

⁹¹ Se trata de un privilegio pontificio. Copiado en *AHN, Códice 976*, ff. 2r-3r.

⁹² *AHN 341*, f. 36r.

⁹³ *AHN 341*, f. 36r.

⁹⁴ En este caso el vocablo se aplica a *litterae executoriae*.

sólo los rostros, sino enteros, sentados con gran magestad en sus tronos, con la cruz en medio, en el reuerso el mesmo pontífice Paulo 2º sentado en hábito pontifical en su trono y consistorio de cardenales, sentados y, muchos, de rodillas a sus pies, como que se los van a besar”⁹⁵.

Otros apuntes sobre el estado de conservación –“está muy entera”⁹⁶– y sigilografía, no menos interesantes, salpican las páginas de esta unidad: “con sus sellos de plomo en la forma común”⁹⁷, “con su sello de plomo ordinario”⁹⁸, “con sello pendiente de cuerdas de cáñamo”⁹⁹, “vn sello en caxilla de palo”¹⁰⁰, “está ya sin sello”¹⁰¹, “tuuo su sello, ahora está sin él”¹⁰², etc.

5. Memoria del archivo.

El interés de los compiladores de las distintas partes del *Tumbo* por demostrar la fiabilidad de la información que dan a conocer y facilitar la localización de los instrumentos en el fondo documental de su abadía hace que el archivo superatense –envergadura, organización, ordenación, instalación– se vea reflejado en el manuscrito que nos ocupa. El texto primigenio de las diversas unidades del *Tumbo* permite conocer buena parte del patrimonio documental de Sobrado a finales del quinientos y saber dónde y cómo se guardaba¹⁰³.

⁹⁵ *AHN 341*, f. 37r.

⁹⁶ *AHN 341*, f. 38v.

⁹⁷ *AHN 341*, f. 38r.

⁹⁸ *AHN 341*, f. 38v.

⁹⁹ *AHN 341*, f. 38v.

¹⁰⁰ *AHN 341*, f. 41v.

¹⁰¹ *AHN 341*, f. 38r.

¹⁰² *AHN 341*, f. 38v.

¹⁰³ Es ésta sólo una primera aproximación. El estudio pormenorizado del archivo de Santa María de Sobrado a finales del quinientos –fondos, organización, ordenación, instalación, etc.– a partir de la información proporcionada por

La mayor parte de los documentos *sueltos* –tanto originales como copias– se encontraban en “caxones”. A veces, protegidos dentro de ellos de modo especial, en un recipiente de hojalata, caso de un diploma de Gregorio XIII, depositado “en caja de oja de Flandes”¹⁰⁴.

Excepto uno, carente de denominación –“el caxón que no tiene nombre”, “el caxón de los de sin nombre”, “caxón de los papeles sin nombre” o “caxón de sin *nombre*”–, el modo de designar los cajones refleja los criterios seguidos por la comunidad para la clasificación e instalación de sus documentos. En dos el elemento clave era el autor de la *actio*. Se encontraban en ellos la mayor parte de los instrumentos emanados de las más altas autoridades civiles y eclesiásticas. Me refiero al “caxón real” – o “de los priuilegios reales”, “de los priuilegios”, “de las scripturas reales”– y el “caxón pontificio”, también llamado “caxón apostólico”, “de las bullas”, “de bullas apostólicas”, “de las escripturas apostólicas”, “de letras apostólicas”, “de las pontificeas” y “de bullas y letras apostólicas”.

En los restantes treinta y seis cajones mencionados¹⁰⁵ el criterio tomado en consideración para agrupar las piezas difería.

el *Tumbo* es objeto de un estudio en curso. Asimismo, las numerosas noticias que se fueron incorporando al manuscrito a partir de 1595, y que ahora no tomo en consideración, permiten establecer su evolución hasta el siglo XVIII.

¹⁰⁴ *AHN 341*, f. 40r.

¹⁰⁵ Son los siguientes: “Caxón de Sancta Alla de Curtes” (“caxón de Sancta Alla de Curtis”, “caxón de Santalla de Curtes”, “caxón de Santalla”, “caxón de Curtes”, “caxón de Sanctalla”), “caxón de Almereço” (“caxón de Almezezo”), “caxón de Aranga”, “caxón de Arzúa” (“caxón de Arçúa”), “caxón de Barbieto”, “caxón de Cabrui” (caxón de Cabruy), “caxón de Cardeyro”, “caxón de la Çiudadela”, “caxón de Codesoso”, “caxón de Costantín”, “caxón de Chiroga”, “caxón de la Granja de Fente”, “caxón de Fisteos” (“caxón de Fisteus”), “caxón de Foxado”, “caxón de Folgoso”, “caxón de S. Gíao de Cumbras”, “caxón de Grijalua”, “caxón de S. Justo”, “caxón de S. Lorenço de Carelle”, “caxón de Sancta María de Villarino”, “caxón de La Maya” (“caxón de Cambas y La Maya”, “caxón de La Maya y Aranga”, “caxón de La Maya y Canbas”), “caxón de Mellid”, “caxón de Monterroso”, “caxón de Muniferral” (“caxón de Caruallotorto y Muniferral”), “caxón de Narla”,

El elemento clave ya no era el autor sino los lugares o las demarcaciones administrativas en las que se encontraban las propiedades o/y a las que afectaban los negocios o derechos escriturados. La distribución e instalación de los diplomas facilitaba así la gestión del patrimonio. Aunque la correspondencia no es exacta, resulta evidente la relación entre los “nombres” de los cajones y los apartados de *ARG 45377-45382 G*.

No todos los diplomas sueltos se encontraban accesibles en los “caxones del archiuo”. Una pequeña parte de ellos, relativamente próximos al momento de confección del *Tumbo* –no se mencionan documentos anteriores a finales del siglo XV– se custodiaban en el “archa de la comunidad”. Con una o más cerraduras, el arca de la comunidad servía en las casas cistercienses para guardar con seguridad, entre otros objetos, el sello y dinero.

Tanto los documentos depositados en este contenedor como los que se encontraban en los cajones, portaban una signatura (“señal”). En la mayor parte de los casos las “señales” eran numerales arábigos, escaseaban las cotas alfabéticas y era excepcional el recurso a signos cruciformes¹⁰⁶.

Integraban el patrimonio documental de la abadía también libros. Aparecen mencionados varios, y de naturaleza diversa: compilaciones de copias de diplomas –*in extenso* o extractadas–, ejemplares resultantes del ensamblado de documentos originales, registros de propiedades y derechos, etc. En las dos porciones del *Tumbo* se mencionan con frecuencia dos cartularios medievales,

“caxón de Nogueira”, “caxón de Sanct Pedro da Porta” (“caxón de Sanct Pedro”), “caxón de Sanct Pedro de Cardeiro”, “caxón de Los Picotos”, “caxón de Pousada”, “caxón de Roade”, “caxón de Rodeyro”, “caxón de Rincones”, “caxón de Villafranca”, “caxón de Villarino” y “caxón de Xabrino”. Excepto el “caxón de Sanct Pedro da Porta”, mencionado también en *AHN 341*, sólo se citan estos contenedores en *ARG 45377-45382*.

¹⁰⁶ Al menos en cinco cajones –“real”, “de Aranga”, “de Foxado”, “de Fisteos”, “de Cambas y La Maya”– había diplomas con signatura numeral y signatura alfabética. A veces se empleaban ambas en una misma pieza: “número 46 y letra A” (*ARG 45377-45382 G*, f. 429r). Expresiones del tipo “señal n^o” o “señalado con n^o” se aplican también en el *Tumbo* a las signaturas alfabéticas.

los manuscritos pregóticos que hoy se custodian en el AHN —*códices 976 y 977*—, y que como ya se ha apuntado, los redactores designan de distinto modo.

A otros volúmenes más próximos en el tiempo al *Tumbo*, y de carácter administrativo, solo se hace referencia en los textos de gestión patrimonial (ARG 45377-45382)¹⁰⁷. Es el caso de los siguientes: el “Libro de apeos” (“Libro de los apeos”, “Libro grande de apeos”), el “Libro de voces”, los tres libros “de los fueros de Sobrado” o de “los fueros del partido de Sobrado”, el “Libro viejo de Las Cascas” y el “Libro segundo de Las Cascas”.

Pese a la gran envergadura del fondo, a finales del siglo XVI ya habían desaparecido piezas relevantes del archivo:

“Otras bullas y escrituras y sentençias dadas por autoridad apostólica faltan por auerse sacado, presentado en pleitos y consumido con el tiempo”¹⁰⁸,

lamenta el redactor de *AHN 341 C*, por lo que aconseja:

“Aya mucha aduertença, por amor de *nuestro* Señor, en cómo se sacan, pues es mui graue cargo de consçiençia y gran lástima lo que hasta aquí a pasado, y no consintamos que, por nuestra negligença y culpa, hagan semejantes quiebras y faltas a *nuestros* suççesores como las de *nuestros* antepasados nos las an hecho a nosotros, *que* las auemos sentido y aun llorado”.

Siglo y medio más antiguo de lo que se ha supuesto hasta la fecha y fruto de los esfuerzos de la comunidad de Santa María de Sobrado por ordenar, renovar y perpetuar la memoria de su “insigne monasterio”, el objetivo de esta aproximación ha sido contextualizar este *Tumbo* dividido y dar noticia de su *forma y fondo*.

¹⁰⁷ Sobreviven algunos, repartidos entre el AHN y el ARG.

¹⁰⁸ *AHN 341*, f. 40r.

Sirva esta primera *lectura* para contribuir al propósito de sus redactores y, poniéndolo en valor, evitar que su rico contenido forme parte en el futuro de las

“cosas tan antiguas que, por negligencia de los pasados, no nos quedaron scriptas, sino cometidas a tradición”¹⁰⁹.

¹⁰⁹ *AHN 341*, f. 18v.

NOBLEZA Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS: EL REGLAMENTO DEL ARCHIVO DE LOS MARQUESES DE COMARES (1618)

Antonio SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Universidad de Huelva

A Pedro Arroyal y M^a Teresa Martín

1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo* analiza el interés de la nobleza durante el Antiguo Régimen en preservar la documentación de sus Archivos y procurar la mayor agilidad administrativa en el manejo de sus papeles y pergaminos con vistas a garantizar la defensa de las propiedades y privilegios que poseían, en una época de esplendor del Absolutismo como fueron los primeros años del siglo XVII. Dicho análisis lo hemos realizado a través del estudio de una fuente primaria de primer orden: el reglamento¹ dictado en 1618

* Siglas: ADM = Archivo Ducal de Medinaceli.

¹ Son bastante conocidos los antiguos reglamentos de algunos de los principales Archivos españoles, pero menos los de los Archivos Nobiliarios. Son ejemplos paradigmáticos las ordenanzas de los Archivos de Simancas (1598), Corona de Aragón (1754) e Indias (1790), además de las de otro tipo de Archivos. Del Archivo General de Simancas se han ocupado CORTÉS ALONSO, Vicenta, “Las ordenanzas de Simancas y la Administración castellana”, en *Actas del Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1983, pp. 197-224, y RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luís, *Instrucción para el gobierno del Archivo de Simancas (año 1598)*, Madrid, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, 1989. Para las ordenanzas del Archivo de la Corona de Aragón, están las obras de GONZÁLEZ HURTEBISE, Eduardo, *Guía histórico-descriptiva del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona*, Madrid, 1929, y de UDINA MARTORELL, Federico, *Guía del Archivo de la Corona de Aragón*, Madrid, Dirección General de Bellas Artes y Archivos, 1986.

para el buen gobierno del Archivo de los marqueses de Comares, emplazado por entonces en la cabecera de este estado andaluz, la ciudad cordobesa de Lucena. Esta *instrucción* archivística, aunque impresa en su día para uso interno del personal de la institución, y poco conocida hasta ahora², fue dictada el 11 de septiembre de dicho año por el IV Marqués de Comares, y también V Duque de Segorbe y VI de Cardona, Enrique Ramón Fernández de Córdoba Folc de Cardona y Aragón (1588-1640).

Esta fuente tiene el valor de aportar interesantes datos sobre el modo en que la nobleza concibe sus Archivos durante el Antiguo Régimen, combinando medidas de índole propiamente archivística, las menos, con otras mayoritarias de carácter más bien archivo

Y sobre el Archivo de Indias, aparte las citadas *Ordenanzas para el Archivo General de Indias*, Madrid, Imprenta Vda. de Ibarra, 1790, está la edición facsimilar que publicó la Junta de Andalucía de estas ordenanzas con motivo del bicentenario fundacional del Archivo sevillano, con varios estudios preliminares de M. Romero Tallafigo y otros (AA.VV.: *Ordenanzas del Archivo General de Indias*, Sevilla, Consejería de Cultura, 1986).

Para ordenanzas de Archivos municipales, véase GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano y FERNÁNDEZ HIDALGO, M^a. del Carmen, *Los Archivos municipales en España durante el Antiguo Régimen: Regulación, conservación, organización y difusión*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 1999, págs. 57-59.

² De otras ordenanzas o reglamentos de Archivos de la nobleza española ya nos hemos ocupado en anteriores publicaciones, caso –por ejemplo– de la Instrucción dictada en 1668 para el de las Casas de Segorbe y Cardona en la villa tarraconense de Falset, ratificada en 1722 (Véase SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio, *Documentación de la Casa de Medinaceli: El Archivo General de los Duques de Segorbe y Cardona*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1991, págs. 86-87 –estudio–, 243-246 –transcripción– y 118-120 –ratificación de 1722–; SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A., *El Archivo Condal de Ampurias: Historia, organización y descripción de sus fondos*, Gerona, Columna, 1993, págs. 86-88), de otra Instrucción para el mismo Archivo de Segorbe-Cardona de 1747 (Véase SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A., *Documentación de la Casa de Medinaceli...*, págs. 123-124 y 129-133 –estudio–, más págs. 248-252 –transcripción–) y de otras dos instrucciones de 1773, de los Archivos ducales de Medinaceli y Santisteban del Puerto (SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A., “Nobleza y gestión de documentos: Dos desconocidos reglamentos de Archivos de 1773”, en prensa).

económico alusivas preferentemente a medidas preventivas para la mejor custodia de la documentación y la gestión del servicio por parte del personal a cargo de los depósitos³.

Pretendemos con nuestro estudio ratificar la clara orientación que tienen los Archivos en el siglo XVII como auténticos “arsenales jurídicos”, en cuanto a depósitos de fondos garantes del mantenimiento de derechos y regalías para la nobleza y otros grupos privilegiados antes de que, con la llegada del Nuevo Régimen, se conviertan en “laboratorios de Historia” a partir fundamentalmente de la segunda mitad del siglo XIX y en centros, poco a poco, más abiertos a la comunidad científica, para descubrir y desvelar los secretos que atesoran tantos documentos custodiados desde antaño, con tanto celo, por sus nobles titulares.

Para conseguir el objetivo que nos hemos marcado, metodológicamente procederemos a desmenuzar los contenidos de la ordenanza haciendo una incursión a través de los distintos ítems que –aunque algo anárquicamente– lo articulan, tras trazar unos breves apuntes sobre los titulares del Archivo, para mayor comprensión de las medidas archivísticas tomadas, y aportar los datos que hemos descubierto sobre el propio Archivo que los marqueses de Comares instalaron en su fortaleza de Lucena.

2. NOTAS SOBRE LOS TITULARES DEL ARCHIVO: La Casa de los Alcaldes de los Donceles y Marqueses de Comares

El oficio de *Alcaide de los Donceles de la Casa Real de Castilla* dio nombre a una Casa nobiliaria creada, a partir de

³ La *archivoeconomía* es la rama de Archivística que se encarga de la “construcción e instalación, la conservación y la restauración de documentos” (CRUZ MUNDET, José R., *Manual de Archivística*, Buenos Aires, Alfagrama, 1994, pág. 64). O bien, como define Charles Samaran, es “el conjunto de prescripciones prácticas para la instalación y conservación del archivo” (en TANODI, Aurelio, *Manual de Archivología Hispanoamericana*, Córdoba, Escuela de Archiveros, 1963, pág. 51). Otros prefieren el término *archivointendencia* (MATILLA TASCÓN, Antonio, *Cartilla de organización de Archivos*, Madrid, Dirección General de Archivos y Bibliotecas, 1960).

mediados del siglo XIV, por una rama de la dilatada familia de los Córdoba (Córdoba) o Fernández de Córdoba, conquistadores de la antigua ciudad califal aunque de procedencia gallega. Esta familia es uno de los ejemplos representativos de antigua nobleza castellano-leonesa que, con la reconquista y repoblación del valle del Guadalquivir, se afincan en tierras andaluzas y aquí adquieren niveles más altos en el escalafón social.

El principal cometido de los alcaides de los donceles era liderar un cuerpo de caballería ligera formado por jóvenes, de ilustre origen, que habían sido criados como pajes en la Casa real castellana. Estos donceles normalmente eran hijos de nobles que, educados en la disciplina militar y el servicio al monarca, aún no habían recibido las órdenes de caballero. La primera vez que se hace mención de este oficio es en la crónica de Alfonso XI de Castilla⁴, por lo que todo hace indicar que el cargo fue instituido por este rey hacia el año 1340, con motivo de la batalla del Salado o del cerco de Algeciras y asedio de Gibraltar en los años inmediatos. Entre las competencias principales de estas huestes dirigidas por el alcaide de los donceles estaban las siguientes: encabezar la vanguardia del ejército real en presencia del monarca cuando éste saliera en campaña, indicar el lugar donde debería asentarse el real, organizar las guardias del campamento, tomar el mando de la seguridad durante el tiempo que durase la acampada de las huestes reales y autorizar a éstas las incursiones que debía realizar contra el enemigo.

El alcaide tronco y fundador de la Casa, *Diego Fernández de Córdoba I* (? -1372), al margen de las funciones del referido cargo, forjó también la base del patrimonio señorial de su línea familiar adquiriendo, en 1370, la villa manchega de Chillón. Y el

⁴ “Et este Alcayde, et estos Donceles eran omes que se avían criado desde muy pequeños en la cámara del Rey, et en la su merçed, et eran omes bien acostumbrados, et de buenas condiciones, et avían buenos corazones, et servían al Rey de buen talante en lo que les él mandaba” (*Cronica de D. Alfonso, el onceno de este nombre*, cap. CCLXXXIII, párrafos 25-35, transcripción de Francisco Cerdá y Rico, 1787).

sucesor del mayorazgo por él instituido, su hijo *Martín Fernández de Córdoba I* (? -1431), amplió los dominios de la Casa con la agregación en 1382, por vía de dote de la familia Argote, del señorío de Lucena y, por el mismo tiempo y conducto aunque de forma más rocambolesca, del señorío próximo de Espejo, ambos en la campiña cordobesa.

Sin embargo, el alza del linaje de esta línea de los Córdoba les llegó a partir de 1483 cuando el joven Alcaide de los Donceles del momento, *Diego Fernández de Córdoba II* (? - 1518), derrotó con sus huestes a los musulmanes en la batalla de Lucena y capturó al rey granadino Boabdil el Chico. Esta hazaña, que le encumbró a la fama, no fue más que el inicio de una envidiable carrera militar personal que realzó el prestigio de su estirpe. Así, fue agraciado por los monarcas en 1512 con el título de primer Marqués de Comares⁵, motivo por el que la Casa de los Alcaldes de los Donceles fue llamada en adelante Casa Marquesal de Comares. Ya en este tiempo, con la profesionalización del ejército y su organización en tercios, el cargo de alcaide de los donceles perdió su consustancial condición militar para pasar a ser un título honorífico, vinculado hereditariamente a los marqueses de Comares.

El nuevo titular del marquesado, *Luis Fernández de Córdoba I* (? - 1564), acabó por perfilar los límites territoriales futuros de su estado entre 1520-1521 a costa de los señoríos de Canillas de Aceituno, Árchez y Corumbela, en la Axarquía malagueña, llegados por vía de dote de los condes de Cibra.

El tercer Marqués de Comares *Diego Fernández de Córdoba IV* (1524-1601), que había concentrado en su persona todo ese patrimonio jurisdiccional, había nacido en la alcazaba de Orán y por ello se le conoció también como Diego de África y por el sobrenombre de “el Africano”. Este, además de destacar en las campañas norteafricanas como gran guerrero, lo que le valió el cargo de gobernador de Orán, había contraído nupcias en torno a 1555 con la catalana Joana de Folc de Cardona y Aragón, hija del

⁵ ADM, *Archivo Histórico* (Títulos), caja 2, nº 22-R.

II Duque de Segorbe y de la III Duquesa de Cardona, quien con el tiempo heredó los importantes estados de sus padres. De este modo, todo el patrimonio de la Casa de los marqueses de Comares y alcaides de los donceles se incorporó en los albores del siglo XVII a la Casa Ducal de Segorbe-Cardona. Y aunque los Comares aportaban la varonía, el mayor rango y nivel patrimonial de los estados catalano-valencianos de Joana relegó a un segundo plano a la Casa andaluza por imperativos del mayorazgo⁶.

Ese inmenso patrimonio señorial amasado durante generaciones por los Segorbe-Cardona-Comares pasaría a agregarse, desde 1670, a la Casa Ducal de Medinaceli por el enlace matrimonial contraído entre la VIII Marquesa de Comares, *Catalina Antonia (Fernández de Córdoba) Folc de Cardona y Aragón* (? - 1697), además VIII Duquesa de Segorbe y IX de Cardona y otros títulos, nieta del Africano, con *Juan Francisco de la Cerda y Enríquez de Ribera*, VIII Duque de Medinaceli y VI de Alcalá de los Gazules, IX Marqués de Tarifa, VII de Cogolludo y IV de Alcalá de la Alameda, XI Conde de Los Molares y VIII de El Puerto de Santa María.

Como consecuencia de este enlace, todos esos importantes estados andaluces de la Casa de Comares quedaron agregados en adelante a los duques de Medinaceli, la casa nobiliaria española de mayor alcurnia y abolengo como descendiente directa, por línea de primogenitura, del rey de Castilla Alfonso X el Sabio, rama que había quedado relegada del trono castellano-leonés en el siglo XIII; es decir, no solo es una Casa Real sino la que ostenta

⁶ Aunque Diego “el Africano” no había dispuesto testamento, le sucedió en los estados de la Casa de Comares su nieto Enrique Ramón Fernández de Córdoba, luego apellidado preferentemente, Folc de Cardona y Aragón (1588-1640). Este cambio de denominación se produjo en 1608, a raíz de la muerte de su abuela Joana de Aragón, cuando hubo de hacerse cargo de la Casa Ducal de Segorbe-Cardona y por los imperativos de este mayorazgo (vid. ADM, *Comares*, 6-35). De esta manera quedaba agregada la Casa de los marqueses de Comares en esta catalano-aragonesa pues, como decimos, aunque el aporte de la varonía la daban los Fernández de Córdoba andaluces, la mayor relevancia de la Casa de Segorbe-Cardona relegó a la de Comares a un segundo orden.

la representatividad de la antigua Monarquía de Castilla-León, de la dinastía Borgoña-Palatina⁷.

Por esta razón, la cuantiosa documentación de este estado andaluz de los Fernández de Córdoba, fraguada en lugares fronteros con el reino nazarí al son de la propia recuperación del territorio por las tropas cristianas y como consecuencia de sucesivos repartimientos, forma desde el siglo XVIII la sección “Comares” del Archivo Ducal de Medinaceli.

3. INSTALACIÓN DE LOS FONDOS DOCUMENTALES EN EL CASTILLO DE LUCENA

Hemos comprobado que los Alcaldes de los Donceles de la Casa Real de Castilla, al hilo del referido proceso de señorialización adquirido a compás de la propia conquista de las tierras del sur peninsular, formaron un estado con capitalidad en la villa

⁷ La Casa Ducal de Medinaceli es, sin lugar a dudas, una de las más importantes Casas nobiliarias españolas tanto por ese especial origen real como por la política de alianzas desarrollada a lo largo de varios siglos con otras familias nobles de los diversos reinos peninsulares, lo que le aportó un inmenso patrimonio señorial dentro de la propia Península Ibérica y también en los dominios españoles continentales. Ninguna otra Casa pudo jamás blasonar un origen más encumbrado pues los Medinaceli, en su condición de descendientes directos del hijo primogénito del rey Alfonso X el Sabio, el infante Fernando de la Cerda, ciertamente ostentan la línea de primogenitura de la antigua monarquía castellano-leonesa, rama que quedó apartada del cetro real en el mismo siglo XIII ante la usurpación del trono por parte de la línea colateral que representaba Sancho IV el Bravo. La familia de la Cerda, pese a la pérdida de la Corona castellano-leonesa, llegó a concentrar ya en el siglo XIV un importante estado señorial en torno a la villa castellana de Medinaceli. Y sobre esa base territorial, con el tiempo el linaje fue amasando un inmenso patrimonio hasta el punto de forjar un auténtico “estado dentro del Estado”. De esta manera, los de la Cerda quedaron encumbrados en la cima del escalafón nobiliario como los más grandes entre todos los Grandes de España. Debido a estos orígenes tan encumbrados, cualquier Casa nobiliaria que se agregó a la de Medinaceli con el paso del tiempo siempre quedó relegada a un segundo orden en la jerarquía nobiliaria.

cordobesa de Lucena a partir del último cuarto del siglo XIV. Ni tan siquiera las últimas adquisiciones malagueñas de Comares y sus dominios limítrofes, constituidas en marquesado desde 1512, relegaron a Lucena como cabecera del estado aunque sí modificaron la denominación de la Casa.

Por todo ello, el Archivo de los alcaides de los donceles y, luego, marqueses de Comares, se estableció desde sus orígenes en esta villa cordobesa, con emplazamiento en su castillo-fortaleza, situado en el centro de la población, concretamente en la denominada plaza del Coso⁸, morada principal de la familia y punto neurálgico de la administración de los dominios que, en sus orígenes, fue un baluarte para la defensa de la zona fronteriza con el reino de Granada.



*Fig. 1: Planta del castillo-fortaleza de Lucena, sede del Archivo de los alcaides de los donceles de la Casa real de Castilla y marqueses de Comares (Fuente: castillopedia.com)*⁹

⁸ Véase ADM, *Comares*, 2-16; 3-19 y 33. El Coso fue la plaza utilizada en Lucena como mercado, lugar de festejos, corridas y otros entretenimientos, ejecuciones y paradas militares hasta la construcción en la ciudad de la Plaza Nueva, precisamente en 1618.

⁹ http://4.bp.blogspot.com/-iHIQ0kA_28E/TWp3sPH_9eI/AAAAAAAAAEE/we2WAj7Mz0M/s320/plano_cast_lucena_500.jpg

De estructura predominantemente rectangular, el castillo lucentino quedaba realizado por cuatro torres albarrañas en sus extremos: una, de forma octogonal, llamada “del moral” (en la que estuvo preso el rey Boabdil en 1483), que da nombre al alcázar; otra la “del homenaje”, de planta cuadrada y situada en el ángulo noroeste del recinto; otra denominada “de las damas”, al noreste, y, una cuarta, llamada “del coso”, hacia el suroeste. Estas torres se unían entre sí por un paso de ronda de diferentes espesores: entre dos y tres metros, y una altura de unos 10 metros. En el centro del recinto fortificado, un amplio patio de armas quedaba rodeado por el foso y los gruesos muros de la fortaleza, estos con aperturas en las cuatro puertas situadas en cada una de las fachadas de la fortaleza¹⁰.

En la segunda mitad del siglo XV el estado de conservación del castillo de Lucena había sufrido duros quebrantos en su integridad según se desprende del privilegio otorgado por la reina Isabel la Católica el 25 de abril de 1475, con anuencia del pontífice Pío V, concediendo indulgencias a quienes contribuyesen en la reparación de las murallas de la fortaleza¹¹. Las labores de restauración se debieron llevar a cabo de inmediato si tenemos en cuenta que el edificio había recobrado su originario esplendor en la etapa del alcaide de los donceles Diego Fernández de Córdoba (luego, primer Marqués de Comares), allá por los años finales del siglo XV y en las primeras décadas del Quinientos¹². Para entonces, recuperada Granada y acabadas las guerras internas peninsulares, el castillo-fortaleza de Lucena va perdiendo progresivamente su carácter defensivo connatural y adquiriendo mayor uso civil, transformándose en residencia noble de los marqueses de Comares¹³.

¹⁰ VALVERDE CANDIL, M. y F. TOLEDO ORTIZ, *Los castillos de Córdoba*, pág. 172.

¹¹ VALVERDE CANDIL, M. y F. TOLEDO ORTIZ, *Los castillos...*, pág. 170.

¹² VALVERDE CANDIL, M. y F. TOLEDO ORTIZ, *Los castillos...*, pág. 170.

¹³ Esta política de adaptación de antiguos castillos-fortalezas en castillos-palacios se hizo generalizada por parte de la nobleza hispana, sobre todo en aquellos emplazamientos donde radicaban las capitales de sus estados y ellos se convertían en su lugar de residencia habitual. Las restantes fortalezas medievales

Esta situación de habitabilidad y su adaptación a las sucesivas necesidades de los nobles titulares fue originando modificaciones futuras en el edificio. Así, en el siglo XVII, el antiguo patio de armas se transforma en jardín, cerrado obviamente por los muros almenados del recinto¹⁴.

Según un inventario general de los fondos del marquesado de Comares y sus señoríos agregados de 1759¹⁵, cincuenta años atrás se diseñaron una serie de planos de las fachadas de la fortaleza-palacio de Lucena, sede hasta entonces del Archivo de esta Casa andaluza, que no hemos localizado¹⁶. Desconocemos si se hicieron algunos planos del interior del recinto. Y por esta ausencia de fuentes no hemos podido ubicar exactamente las salas de depósitos documentales dentro del recinto, ni sus unidades de instalación.

Lo que sí sabemos es que el palacio-fortaleza lucentino quedaría relegado ya como residencia de sus dueños y, en el siglo XVIII, también como sede del Archivo de la Casa de los Alcaldes de los donceles, continuó albergando la contaduría de estos estados del marquesado de Comares, conociendo desde entonces una progresiva situación de declive y abandono. Paulatinamente fue perdiendo su tradicional carácter cerrado y se fue mezclando y confundiendo con el entramado urbano de la población hasta llegar a su estado actual, ya restaurado, en que alberga el Museo Arqueológico y Etnológico de la ciudad.

que no tuvieron en adelante uso ni habitabilidad prosiguieron en su irreversible proceso de destrucción y desaparición gradual (Véase SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A., "Fortificaciones para custodia de las escrituras: algunas muestras emblemáticas de Archivos-fortalezas", en *Actas del I Congreso Internacional sobre Patrimonio Fortificado: gestión y desarrollo sostenible / Fortified Heritage International Congress*, celebrado en Pamplona, 15-17 octubre de 2014, Pamplona, 2015, pág. 505.

¹⁴ VALVERDE CANDIL, M. y F. TOLEDO ORTIZ, *Los castillos...*, pág. 172.

¹⁵ ADM, secc. *Inventarios*, n° 8, fol. 742.

¹⁶ Nuestro rastreo para la localización de estos planos en el ADM ha resultado, hasta el momento, infructuosa, tanto en la revisión general que hicimos en su día de la sección "Comares" como en la de "Mapas y planos".



Fig. 2: Estado actual del conocido como castillo-fortaleza del Moral en Lucena

4. LA REGLAMENTACIÓN DEL ARCHIVO DE LA CASA DE COMARES A TRAVÉS DE LA “INSTRUCCIÓN” DE 1618

Según pudimos comprobar, en el siglo XVII, nada más iniciarse la centuria, la Casa de los marqueses de Comares adquiere más altos vuelos al entroncar con la importantísima Casa catalano-aragonesa de Segorbe-Cardona. El heredero de tales mayorazgos, Enrique Ramón (Fernández de Córdoba) Folc de Cardona y Aragón (1588-1640), nieto y sucesor del matrimonio integrador formado por Diego Fernández de Córdoba, III Marqués de Comares, y Joana Folc de Cardona, IV Duquesa de Segorbe y V de Cardona, por el extenso y disperso patrimonio territorial que heredó, hubo de desarrollar una intensa labor en la gestión de sus dominios, una actividad que no excluyó su dedicación al patrimonio documental de los Archivos de la Casa. Tanto es así que este mismo duque-marqués fue el auténtico artífice de la constitución del “Archivo General” de la Casa de Segorbe-Cardona en la villa leridana de Arbeca, como ya dimos a conocer en otro trabajo nuestro anterior¹⁷.



Fig. 3: Grabado con los retratos del Marqués de Comares Enrique Ramón Folc de Cardona y Aragón, autor de la instrucción del Archivo de Lucena, y su esposa Catalina Fernández de Córdoba-Figueroa

Previamente y en lo concerniente a su Archivo de su estado andaluz y demás dominios de la Casa de Comares, el 11 de septiembre de 1618 don Enrique Ramón Folc de Cardona dictó y suscribió en Lucena una precisa Instrucción para su gobierno, en cuadernillo de tres bifolios a renglón tendido, ante el escribano público Fernando Martínez¹⁸, actuando como testigos el contador del estado en dicha ciudad cordobesa, Antonio de Villalba, y los presbíteros de su iglesia, Melchor de Adarve y Francisco de Ribera. Para mayor difusión y conocimiento entre el personal de la Casa, el duque-marqués la mandó publicar impresa con el siguiente título: “ARCHIVO DE LVCENA. INSTRVCCION que el Excellentíssimo Señor Don Henrique Foch y de Cardona, olim de Aragón y Córdoba, Duque de Cardona y Segorue, Marqués de Comares y de Pallás (*sic*), Conde de Ampurias y de Pradas (*sic*), gran Condestable de la Corona de Aragón y Señor de las ciudades de Solsona y Lucena,

¹⁷ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A., *El Archivo General de los Duques de Segorbe y Cardona...*, págs. 112-120.

¹⁸ ADM, *Comares*, 110-6.

ha dado para la custodia y guarda de los Preuilegios, títulos y otros recaudos que su Excellencia tiene en el Archivo de la fortaleza de esta ciudad de Lucena, y llaues que ha de auer, y orden que se ha de tener en sacar los papeles que conuinieren para los pleitos de su Excellencia, y otros efetos”.

Es de destacar en la presente Instrucción el uso predominantemente administrativo que tiene el Archivo de Comares en Lucena para conservación y ejercicio de los derechos señoriales, un uso altamente manifiesto en algunas de sus estipulaciones.

Muy desordenada o, mejor, algo anárquica y estructurada con escaso criterio jerárquico al desarrollar su contenido, la Instrucción se inicia con las disposiciones referentes a la apertura y control de las llaves del Archivo. Se dispone que existan cuatro llaves, una en poder del gobernador del marquesado, otra del condatador del estado, la tercera del secretario-tesorero de la Casa y una cuarta del escribano de rentas del marquesado, cuyos nombres y apellidos recoge explícitamente el documento¹⁹. Estas cuatro llaves de apertura principalmente se utilizarán en el caso de necesidad de sacar o reingresar escrituras. Luego completa la ordenanza que, en ausencia de alguna de estas personas responsables de la apertura del Archivo, por enfermedad o indisposición, el ausente quedaba reemplazado en su llave por el vicario de la iglesia mayor de Lucena o, en su defecto, por el capellán más antiguo de dicha iglesia. Los cuatro “llaveros”debían coincidir al mismo tiempo para la apertura del Archivo y, posiblemente en previsión de la entrada de antorchas u otras luminarias en el depósito que pudieran provocar cualquier riesgo de incendio en las dependencias archivísticas, regula la ordenanza”que sea de día quando se aya de abrir (el Archivo); y no se pueda abrir de noche en manera alguna”²⁰.

También ordena el reglamento la impresión, en buen papel y con buena letra, de las escrituras de privilegios y derechos de la

¹⁹ Juan de Aguilar Suárez, Pedro de Carrança Armante, Juan Sáenz de Sanmartín y Miguel Gerónimo Hurtado, respectivamente.

²⁰ ADM, *Comares*, 110-6, folio 2 vº.

Casa, para mejor conservación y segura defensa de los mismos, y no con vistas a la difusión externa²¹. Para ello dispone la propia ordenanza que:

“...*(se)* ha de traer a esta Ciudad una imprenta, y se pondrá en una pieza de esta fortaleza [...] Y ha de tener la llave Juan de Sanmartín, mi Secretario. Y no ha de poder entrar en ella a ver imprimir los dichos papeles otra persona sino el Doctor Aguilar (gobernador del estado), y el dicho Juan de Sanmartín, y los impressores, que estos han de estar en parte secreta y echada la llave. Y se han de imprimir doze quadernos: los dos se me embiarán y los diez se pondrán en el dicho Archivo [...] procurando que la impresión sea muy buena y el papel...”.

“...Y se enquadernarán; y los dos que se me huieren de enviarán en tablas, como está la concordia de esta ciudad. Y si para esto fuere necesario [...] traer librero para que los enquaderne, se hará...”²².

Reseña la Instrucción la necesidad de prever el aporte de documentos para la defensa de los pleitos que litigue la Casa, causa más común y casi exclusiva que debía justificar la salida de escrituras del Archivo. También obliga a la expedición de traslados de los documentos originales que hayan de salir del Archivo y a la reclamación de los originales cuando desaparezca la necesidad de permanencia de los mismos en otro lugar:

“Si algunas escrituras y otros papelesse sacaren del dicho Archivo para presentar en cualesquier pleytos, el dicho Doctor Aguilar hará diligencia para que quedando traslado en ellos, se pidan los originales y se bueluan (*sic*) al Archivo”²³.

²¹ Hoy se habla en los manuales de Archivística de *copia de seguridad*. Entonces lo más avanzado, frente al copiado a mano, era la copia mecánica de imprenta.

²² ADM, *Comares*, 110-6, folios 2 rº y vº.

²³ ADM, *Comares*, 110-6, folio 2 vº.

Por ello, reglamenta también la ordenanza el control de salida y entrada de escrituras a través de un libro registro en el que se refleje los siguientes datos: el extracto de cada pieza extraída, el número de hojas que tiene, su fecha completa, el escribano ante quien pasó –si fuera el caso–, y la causa o motivo de la salida del Archivo. Al reincorporarse a su lugar, tras la devolución de los papeles al Archivo, se borrará la partida correspondiente en el libro registro anotándose al margen la fecha del reingreso. No obstante, cuando se presuma que el retorno de los papeles extraídos del Archivo va a ser inmediato, no había que registrar su salida en el libro sino en una hoja aparte, con los mismos datos antes reseñados, de modo que una vez producido el reingreso de los documentos al depósito se rasgara dicho pliego.

Además, la Instrucción establece medidas cautelares minuciosas con la documentación sacada del Archivo para los casos de comprobación del estado de las rentas del marquesado y sus dominios anexos, que ordena el duque-marqués Enrique Folc de Cardona y Aragón se efectúe en el año siguiente de 1619 por medio de visitas a todas las villas y lugares del marquesado, en presencia y con cotejo de la documentación de referencia:

“Iten, el dicho Doctor Juan de Aguilar, y el dicho Juan de Sanmartín, mi Secretario, han de yr por el mes de Abril del año que viene de mil y seyscientos y diez y nueve, con un escriuano de mucha satisfacción, a visitar las villas y lugares de este Marquesado, y en un bavl con tres llaues han de llevar los papeles que fueren necesarios, para reconocer todos los miembros de rentas que en ellas tengo y en sus términos. Y para este efeto se sacarán del dicho Archiuo, y se escriuirán en el libro los que fueren, y el efeto para que se sacaron, y lo firmarán, y se harán cargo de boluerlos al dicho Archiuo acabada la dicha visita. [...] Y en la dicha visita han de hazer medir las possessions que yo tuuiere, y tomar inuentario de ellas ante el mismo escriuano, y ver lo que conuendrá hazer para su mayor beneficio...”²⁴.

²⁴ ADM, *Comares*, 110-6, folio 3 rº.

Aparte otras medidas de control, debemos añadir, en nuestro comentario de esta reglamentación archivística, que incluía algunas medidas de índole orgánica de los fondos que se custodiaban en aquella fortaleza. En este sentido, se expresa el marqués en la Instrucción del siguiente modo:

“Iten, quando se truxeren algunos papeles de redemciones de censos, o pagas de sus corridos, o de los preuilegios que su Magestad me ha dado, se ha de poner en el dicho Archiuo lo que tocara a censos con los demás que tengo redemidos; y los de las pagas de preuilegios con ellos, para que en todo tiempo se hallen con más facilidad, tomándose primero la razón dellos en mi Contaduría. Y ansí mismo se escribirá la razón dellos en los quadernos de la razón de los papeles que hay en el dicho Archivo, tocantes a esta ciudad (*de Lucena*). Y luego que estén acabadas de pagar las composiciones que he hecho con Su Magestad, se embiarán las cartas de pago a Madrid a mi agente para que se me otorgue finiquito, y se pongan con los demás papeles, tomando razón en mi Contaduría”²⁵.

“Iten, que se ha de sacar traslado autentico de esta mi Instrucción en el libro que he mandado que tengan para escriuir lo que acordaren para en las cosas tocantes a mi hazienda; y otro traslado autentico se ha de poner en el Archiuo. Y quando se fuere a sacar algún papel, se vea primero //³ esta mi instrucción para que conforme a ella se saquen, y no se pueda hazer de otra manera...”²⁶.

En consecuencia, claramente se desprende de la ordenanza que las escrituras allí custodiadas mantienen cierta disposición orgánica (separación de documentos de la ciudad de Lucena y las demás poblaciones del estado, censos, privilegios de la Casa, etc.), hecho que hemos podido colegir por algunas relaciones de papeles –de épocas posteriores– de las que se deduce, por un lado, que existía entre los fondos separación tajante de instrumentos de

²⁵ ADM, *Comares*, 110-6, folio 2 vº.

²⁶ ADM, *Comares*, 110-6, folios 2 vº - 3 rº.

cada uno de los señoríos (Lucena, Espejo, Chillón, Comares...) en estricto cumplimiento del principio archivístico de procedencia y, por otro lado, que cada uno de estos grupos documentales tenía una enumeración correlativa en caracteres arábigos²⁷.

Por último, la ordenanza recoge la exigencia de cumplimiento de todo cuanto se reglamenta en la Instrucción por parte del personal de la Casa con responsabilidades en el servicio de la gestión de los documentos. Para ello, previamente estas personas al servicio de la institución debían prestar juramento, ante el escribano de rentas o de cámara, de “guardar secreto del Archivo” y de no extraer papel alguno del mismo más que en los casos contemplados en la propia ordenanza²⁸.

Por esta razón, y con el fin de que nadie quedara eximido en sus obligaciones por falta de conocimiento de lo ordenado por el señor del estado, se mandó difundir la Instrucción entre el personal de la Casa, impresa en 200 ejemplares, para que cada uno “sepa lo que le tocara cumplir”²⁹.

Como se desprende de esta reglamentación archivística, el Archivo de la Casa de Comares en Lucena no estaba a cargo de personal con título específico de archivero, sino de un escribano público, que ejercía el cargo de escribano o mayordomo de rentas, y que era entonces Miguel Gerónimo Hurtado.

Lo cierto es que el mismo día en que, en la ciudad de Lucena, el duque-marqués Enrique Ramón suscribía con su firma la Instrucción comentada, y en su presencia, los cuatro oficiales del marquesado a quienes estaba confiada la custodia del Archivo lucentino, prestaron juramento de guardar secreto sobre su contenido y de no sacar documento alguno del mismo, conforme a lo vertido en la propia ordenanza, ante el mismo escribano público lucentino Fernando Martínez, juramento que también quedó impreso al final de la instrucción³⁰.

²⁷ Véase ADM, *Comares*, 2-16, 3-19 y 110-2.

²⁸ ADM, *Comares*, 110-6, folio 3 v^o.

²⁹ ADM, *Comares*, 110-6, folio 3 r^o.

³⁰ ADM, *Comares*, 110-6, folio 3 v^o.

ARCHIVO DE LUCENA.

INSTRVCCION

que el Excellentísimo Señor Don Henrri
que Folch, y de Cardona, olim de Aragon, y Cordoua, Duque
de Cardona, y Segorue, Marques de Comares, y de Pallás,
Conde de Ampurias, y de Pradas, gran Condestable de la Co-
rona de Aragon, y señor de las ciudades de Solfóna, y Lucena, ha
dado, para la custodia y guarda de los Preuilegios, titulos, y otros
recaudos que su Excelencia tiene en el Archiuo de la Fortaleza
de esta ciudad de Lucena, y llaues que del ha de auer,
y orden que se ha de tener en sacar los papeles
que conuiniere para los pleytos de
su Excelencia, y otros
efetos.

Fig. 4: Portada de la Instrucción

En el siglo XVIII el Archivo de la Casa de Comares abandonará su tradicional sede cordobesa para establecerse en Madrid, integrado en el *Archivo General de la Casa Ducal de Medinaceli*. La remisión de papeles sería escalonada, iniciándose en 1707 con una primera gran transferencia documental³¹, y prolongándose en sucesivas remesas durante los años de 1713³², 1730³³ y hasta 1758³⁴.

³¹ ADM, *Comares*, 2-16 (1): Testimonio de los papeles que se sacaron del Archivo de las casas-palacio de Lucena para remitir a Madrid (Lucena, 5 de mayo 1707). Dichos documentos, en número que rondaba el medio centenar, salieron para Madrid a los tres días a cargo de Rafael de Medina “en un cajón de madera forrado por dentro en escarlatilla y por de fuera con enzerado verde guarnizado de cintilla de hilo encarnado y con su zerradura y llabe (*sic*) que ha (*sic*) echada pendiente de dicho cajon...”.

³² Véase ADM, *Comares*, 3-19.

³³ Véase ADM, *Comares*, 2-16 (2 y 3): Relaciones de documentos del Archivo de Lucena formadas el 4 de septiembre de 1730 antes de su remisión a Madrid por orden previa del duque. Se remite en esta ocasión cerca de un centenar y medio de escrituras.

Un año después se produciría la organización global de todo el fondo documental de los estados de la Casa de Comares, objeto de tratamiento de un próximo trabajo nuestro, en curso, que verá la luz el próximo año³⁵.

5. CONCLUSIONES

A través del estudio de la *Instrucción* archivística de 1618 que aquí hemos tratado se demuestra el interés de la nobleza durante el Antiguo Régimen en preservar la documentación de sus Archivos y procurar la mayor agilidad administrativa en el manejo de sus papeles y pergaminos.

El documento analizado aporta interesantes datos sobre el modo en que los marqueses de Comares concibieron su Archivo de Lucena durante las primeras décadas del siglo XVII, combinando algunas medidas de índole archivística –referidas principalmente a los sistemas y criterios de clasificación y descripción– con otras mayoritarias de carácter archivo-económico reseñadas, como las referidas al control de las llaves del Archivo para la apertura del depósito y de la salida de escrituras originales de la fortaleza, a garantizar la devolución de los originales extraídos, a la elaboración de traslados auténticos para preservar papeles y pergaminos que hubieren de salir temporalmente del Archivo, y otras.

De los pormenores de esta instrucción archivística hemos podido probar el carácter arcano que tenían entonces los Archivos de la nobleza española –y, por extensión, de otras instituciones, incluida la propia Monarquía– a la hora de establecer diseños orgánicos y administrativos en la documentación custodiada en sus depósitos desde siglos atrás.

³⁴ ADM, *Comares*, 110-2: Inventario de los instrumentos que había en el Archivo de la ciudad de Lucena y que se remitieron a Madrid (Lucena, 1 mayo 1758). De este inventario se desprende que el Archivo de la Casa de Comares que aún permanecía en Lucena el referido año era suficientemente amplio, pese a las numerosas transferencias de fondos anteriores a Madrid.

³⁵ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, A., *El Archivo de los Alcaldes de los Donceles de los Reyes de Castilla* (obra en curso).

EL FUNCIONAMIENTO DE LA FE PÚBLICA EN EL REINO DE GRANADA A COMIENZOS DE LA EDAD MODERNA: EL CASO DE BAZA

Alfonso SÁNCHEZ MAIRENA¹

*Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos
Subdirección General de los Archivos Estatales*

Francisco J. CRESPO MUÑOZ

*Técnico de Archivos
Archivo General de Simancas*

Tras la incorporación de Baza a la corona de Castilla después de una de las campañas militares más costosas y estratégicas en la Guerra de conquista del reino nazarí de Granada por los Reyes Católicos, concretada en el cerco de los años 1488 y 1489, se constituyó un concejo formado según el modelo de las instituciones municipales castellano-leonesas. El estudio de la organización del notariado civil en Baza lo hemos podido abordar ampliamente en nuestra tesis doctoral centrada en los años 1510 a 1519², y en una serie de trabajos complementarios que desgranar diferentes cuestiones sobre el contexto social y diferentes aspectos de la práctica notarial bastetana³. Analizaremos aquí lo referente a las

¹ Dedicamos este trabajo al profesor Dr. Pedro J. Arroyal Espigares, a quien, en especial, el primero de los autores estará siempre agradecido por su magisterio en la Universidad de Málaga, por su ejemplo y por su inspiración para ejercer la carrera en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

² CRESPO MUÑOZ, F. J.: *El notariado en Baza (Granada) a comienzos de la Edad Moderna. Estudio y catálogo de los Protocolos Notariales (1510-1519)*. Tesis doctoral dirigida por la Dra. M^a. C. Calero Palacios. Granda: Universidad de Granada, 2007. ISBN: 978-84-338-4399-9. En línea: <http://hera.ugr.es/tesisugr/16734397.pdf> (consultado 8/6/2014).

³ Consultable en el repositorio institucional: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=1448774>.

escribanías del número, atentos a destacar aquellos elementos de la actividad bastetana en relación a la práctica del tabelionato en otros concejos del Reino de Granada y en el contexto general de las reformas y reorganización del notariado castellano por los Reyes Católicos y sus efectos. Trabajaremos con una metodología comparativa, analizando fundamentalmente los datos que aportan las fuentes primarias sobre el notariado que serán enriquecidos con la visión aportada por algunos ejemplos del Occidente del reino granadino al ser la primera zona donde se implantó la organización institucional de la Corona de Castilla y León en su proceso de “*recuperatio territorii*” y “*restauratio*” institucional a partir de 1481. Este proceso de reorganización del nuevo Reino de Granada cristiano se hizo ya conforme a los modelos institucionales, sociales, económicos y culturales de finales del siglo XV.

El período de organización institucional de los nuevos concejos granadinos desde el momento de la conquista a finales del siglo xv hasta finalizar el primer tercio del siglo xvi presenta como característica la presencia de la actividad notarial desde el mismo momento de los repartimientos, mucho antes incluso de la organización de los propios concejos. Esto lo podemos observar perfectamente en el caso de Marbella (Málaga), uno de los primeros concejos junto con el de Ronda en ser repoblados y organizados por la administración castellana⁴. Como elemento de comparación institucional, el caso del Occidente del Reino de Granada muestra cómo notarios y personajes con formación y habilidades notariales formaban parte tanto de la logística como del propio aparato militar durante el período de conquista, pasando muchos de ellos a ejercer el oficio de la fe pública en los distintos lugares que pasaban a control de la administración castellana. El modelo institucional y jurídico fue el de los grandes concejos de

⁴ SÁNCHEZ MAIRENA, A.: “Escribanías públicas y del concejo de Marbella (Málaga) y su jurisdicción entre los siglos xv y xviii”, en E. Villalba – E. Torné (eds.), *El nervio de la República. El oficio de escribano en el Siglo de Oro*. Madrid, Editorial Calambur, 2010, pp. 119-143.

la Andalucía bética, región que junto con Murcia fueron las bases militares y logísticas para la conquista del Reino nazarí, aportando, tanto el grueso del ejército, como de los colonos y repobladores, y con ellos, sus modelos de organización institucional, sus ideas y su mentalidad. El caso de Ronda, ganada en la primavera de 1485, el primer núcleo urbano de entidad en que se iniciaron los procesos repoblador y de reorganización institucional, consta que los juristas de los Reyes Católicos se inspiraron tanto en el Fuero de Sevilla como en unas denominadas “*leyes de Aranda*”⁵. Estas ordenanzas arandinas, mencionadas en un documento datado en julio de 1485, se usaron como modelo para elaborar las primeras ordenanzas concejiles de Ronda; surgiendo pronto un conflicto en su aplicación al ejercicio anual de los oficios concejiles. Años después, en el momento de la organización del concejo de la ciudad de Málaga es más clara la inspiración en el modelo institucional hispalense, cuando un documento datado en octubre de 1487 indica expresamente: “*sepades que nos tenemos acordado de mandar que la dicha çibdad de Málaga sea poblada e regida e governada conforme el fuero e hordenanças que la çibdad de Sevilla tiene*”⁶.

1. La ubicación de las escribanías en Baza

No se tienen más que algunas noticias sobre la ubicación de las escribanías de Baza; se trata de datos dispersos que permiten avanzar una semblanza sobre la localización de los establecimientos en los que se desarrollaba la actividad notarial bastetana.

⁵ ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, *Registro General del Sello*, [en lo sucesivo AGS, RGS] sign. RGS, 148507. 1485, julio, 25. Córdoba, editado por ACIÉN ALMANSA, M. *Ronda y su Serranía en tiempos de los Reyes Católicos*. Málaga, Universidad de Málaga, 1979, vol. II, p. 89-97. Citado en *Ibidem*, vol. I, p. 270, n. 47. Cf. también RUIZ POVEDANO, J.M^a, *El primer gobierno municipal de Málaga (1489-1495)*, Granada: Universidad de Granada, 1991, pp. 42-43.

⁶ AGS, RGS, 148710, f. 204. Cit. RUIZ POVEDANO, *Op. cit.*, p. 29.

Como punto de partida y referencia, sabemos que en el modelo institucional de la Corona de Castilla y León, y en concreto el de los concejos del otro lado de la antigua frontera como el de Jaén, las escribanías públicas numerarias así como otros tipos de notarios civiles y eclesiásticos residían y actuaban en las sedes de los concejos, que eran el centro neurálgico de su tierra y jurisdicción. En el ámbito del nuevo Reino de Granada cristiano eran la sede de la administración pública radicada en un marco urbano articulador de una tierra y jurisdicción rural. Esta nueva realidad presenta la característica de que los centros urbanos, caso de Baza, Marbella, Ronda o Málaga, fueran poblados exclusivamente por vecinos cristianos, mientras que sus jurisdicciones quedaban definidas por un poblamiento mixto compuesto mayoritariamente por mudéjares, y luego moriscos, junto a nuevos colonos cristianos y descendientes de estos, cuyo predominio podía cambiar dependiendo de los lugares. Se trata de unos concejos que en esa época detentaban funciones de gobierno, hacendísticas, judiciales y hasta militares. La sede concejil como centro neurálgico de su jurisdicción significaba mayores posibilidades de ejercicio para los distintos tipos de escribanos y notarios, lo que traducido a términos de negocio significaba mayores posibilidades que el ejercicio en una población menor⁷. En la organización notarial esta realidad se reflejaba funcionalmente mediante una gradación en el ejercicio de la fe pública y en una jerarquización entre los distintos escribanos. En la cúspide estaba la escribanía del concejo, seguida en importancia por las escribanías del número y luego venía el resto de escribanos y notarios civiles y eclesiásticos⁸. La jerarquización también tenía un reflejo topográfico, dado que los lugares donde ejercían su oficio los escribanos públicos solían ubicarse en torno a la plaza pública o plaza mayor de la sede jurisdiccional, donde a lo largo del siglo XVI se fueron construyendo las casas concejiles o

⁷ SÁNCHEZ MAIRENA, A., *Op. cit.*, pp. 121-122.

⁸ EXTREMERA OLIVÁN, A., “Las escribanías mayores de cabildo en Baeza”, *Códice*, nº 18 (2003), pp. 65-82, en concreto pp. 65-66.

ayuntamientos, y junto a ella las audiencias, las cárceles, las fuentes públicas, las cillas, mercados, mesones y tiendas de todo tipo de negocios y tratos⁹. La entidad urbana de Baza en el nuevo Reino de Granada quedaba reflejada, además de ser una sede concejil, en la organización eclesiástica con la erección de una iglesia colegiata administrada por un capítulo dependiente del prelado de Guadix, formando una nueva diócesis denominada de Guadix-Baza sufragánea del arzobispo de Granada. Aunque hay una continuidad entre la antigua medina nazarí con la nueva ciudad cristiana de Baza, rasgo común a todo el reino granadino, la nueva ciudad repobladora fue creando una nueva articulación de las funciones urbanas, y en este entramado actuaban y se localizaban los notarios.

Descubramos ya cuál era la organización notarial en Baza. Parece claro que en nuestra ciudad existieron establecimientos en los cuales los escribanos del número ejercieron su labor escrituraria. Pedro García de la Huerta recibió ya en el repartimiento de la ciudad dos tiendas pequeñas juntas que, dado su oficio, serían para el ejercicio de la labor escrituraria¹⁰. Cristóbal de la Torre poseía igualmente otras dos tiendas en la ciudad¹¹. En el escatocolo de un documento notarial de la escribanía de Diego de Ahedo se afirma que la escritura fue redactada “*en la tienda de Juan Pérez de Pareja, escrivano*”¹². Pedro de Santisteban arrendó al escribano

⁹ Las fuentes escritas suelen denominar a estos lugares como “*escriptorio*” o “*escriptorio*”, “*covacha*” o “*covachuela*”, “*cámara*” o “*camareta*”, “*tienda*” o “*botica*”. Semánticamente en el siglo XVI se entendía por escriptorio tanto “la estancia o aposento del escribano, a donde escribe y despacha”, y como “el cajón donde están los papeles y escrituras”, cf. *Tesoro de la lengua castellana o española*, de Sebastián de Covarrubias, editado en 1611. Accesible en línea en: <http://www.rae.es>.

¹⁰ Archivo Histórico Municipal de Baza (a partir de ahora AHMB), Libro del Repartimiento de Baza (a partir de ahora LRB), folios 130r.-130v.

¹¹ TRISTÁN GARCÍA, Francisco, “Baza, 1525 (Un estudio de la sociedad a través de un padrón de cristianos viejos)”, *Chronica Nova*, 26 (1999), pp. 393-481, p. 451.

¹² Archivo de Protocolos Notariales de Granada (a partir de ahora APNGr), Escribanía de Diego de Ahedo, protocolo 2 (Baza), folios 109r.-109v.

público Martín Ordóñez del Castillo una tienda entre 1530 y 1532 a cambio de 28 reales anuales¹³; muy posiblemente el escribano hizo uso de la tienda arrendada con la intención de administrar la fe pública.

Las noticias sobre la ubicación de las tiendas en las que los escribanos del número bastetanos desempeñaban su función escrituraria son muy escasas. Resulta una constante la ubicación de los establecimientos donde trabajaban los escribanos del número en un espacio preferente en la ciudad, de forma que la localización de uno de los servicios públicos esenciales, el ejercicio de la fe pública, se desarrollaba en lugares céntricos de la ciudad donde las tiendas de escribano estuvieran juntas y en lugares conocidos para que el acceso a ellas por los ciudadanos y transeúntes fuera fácil. Así, las autoridades bastetanas tuvieron desde muy pronto la intención de que los escribanos del número concentraran su actividad en la plaza mayor de la localidad, “*poniéndoles sobre ello grandes penas*”, si bien los notarios de Baza carecían de tiendas allí, dirigiéndose a la Corona para que esta compeliere al concejo de la ciudad a fin de que les proveyese de las mismas¹⁴.

Se desconoce el resultado de la mencionada provisión real al corregidor bastetano sobre la colocación de los establecimientos de sus notarios en la plaza mayor de la ciudad. Lo cierto es que las tiendas otorgadas a Pedro García de la Huerta se encontraban en el espacio de la antigua medina, es decir, intramuros, junto a las carnicerías, “*que antes era audiencia*”, lindando con la Plaza Menor, con la Calle Real y con los muros de la ciudad¹⁵. La existencia de escrituras particulares realizadas por Diego de Ahedo o Martín Ordóñez del Castillo en el portal o en los poyos de la audiencia o en la plaza de Santa María podría indicar que las tiendas donde

¹³ APNGr, Escribanía de Martín Ordóñez del Castillo, protocolo 53 (Baza), folios 54r.-54v.

¹⁴ Archivo General de Simancas (a partir de ahora AGS), Registro General del Sello (a partir de ahora RGS), LEG, 150004, 100.

¹⁵ AHMB, LRB, folios 130r.-130v.

desempeñaban su labor ambos escribanos no se encontrarían lejos de esta zona céntrica. En la escritura de arrendamiento de la tienda de Martín Ordóñez del Castillo se afirma que ésta se situaba “*en la esquina de la calle que va a casa del liçençiado Narváez*”¹⁶.

Esta misma realidad espacio-funcional la encontramos también en otros concejos granadinos como el de Marbella, donde, como en otros casos documentados en los concejos béticos y meseteños, se aprecia que las escribanías del número se ubicaban en la “*Plaza Mayor*”, una de las primeras manifestaciones del urbanismo castellano después de 1485, año de la integración de toda la zona occidental malagueña a la corona de Castilla. Como en el caso de Baza, contamos también con diferentes testimonios de los siglos XVI y XVII que indican cómo los escritorios de los escribanos numerarios se localizaban en este mismo ámbito público, donde se situaban las casas del concejo, la audiencia y la cárcel de la ciudad, los tres ámbitos fundamentales de actividad notarial que recoge las Instrucciones para corregidores, promulgadas por los Reyes Católicos en 1502¹⁷. Así, en Marbella, el “*escritorio*” de Juan de Bolaños en 1570 se ubicaba en la plaza, y el de García de Valderrama en 1578 estaba “*junto a el alhondiga*”, el mesón que se construyó en un extremo de la nueva plaza¹⁸. En un testimonio tardío de 1822 aún se indicaba la presencia de una notaría pública en los “*soportales*” de la plaza mayor de Marbella¹⁹.

¹⁶ APNGr, Escribanía de Martín Ordóñez del Castillo, protocolo 53 (Baza), folios 54r.-54v.

¹⁷ 1500, junio, 9. Sevilla. *Instrucciones para corregidores*. Usamos el ejemplar coetáneo impreso por Estanislao Polono en Sevilla en 1502, a expensas de los libreros García de la Torre y Alonso Lorenzo, y preservado en la Biblioteca Provincial del Córdoba, Sig. I-26; decretos nº 18, 32 a 38.

¹⁸ SÁNCHEZ MAIRENA, A., *Op. cit.*, pp. 128-129. Sobre el escritorio de Juan de Bolaños cf. 1570, agosto, 11. Marbella, en CABRILLANA, N., *Documentos notariales de Marbella (1536-1573)*. Sevilla, Junta de Andalucía, 1990, nº 499, p. 164; y para el escritorio de G^a de Valderrama Cf. Archivo Municipal de Marbella [AMMb], Cuentas de Propios y Arbitrios, Caja. 1357, f. 1v.

¹⁹ 1822, septiembre, 15. Marbella. AMMb, Secretaría General, Actas Capitulares, Leg. 4H, pieza 6. S.f.

No se puede descartar que los establecimientos donde se realizaban las escrituras notariales estuviesen unidos a las viviendas de los escribanos públicos. En Baza, la existencia de casas-tienda no era infrecuente en la Modernidad. El escribano del número Cristóbal de la Torre se comprometió a pagar anualmente 1.000 maravedíes y un par de gallinas de censo perpetuo a Juan de Aráoz, secretario del Consejo Real y regidor y vecino de Baza, por una casa-tienda situada dentro de la antigua “*almedina*” o recinto amurallado²⁰; tal vez la destinó para sus quehaceres notariales. Es posible que ciertos escribanos públicos bastetanos administrasen la fe pública incluso en sus propios domicilios; Diego de Ahedo así lo hizo alguna vez, pues en uno de los documentos redactados por el escribano del número el bachiller Gonzalo Gamarra, teniente de corregidor de la ciudad de Baza, ordenó a Juan de Escobar y a Álvaro Calderón que cada uno nombrasen contadores que se reuniesen en la casa de Diego de Ahedo para terminar la cuenta que el primero estaba dando al segundo sobre la administración de los bienes de Juan Bautista de Alameda²¹.

En Marbella la situación no sería distinta, pues podemos deducirlo en 1578, cuando los herederos del difunto Rodrigo Alonso de Lozana, uno de los escribanos del número, aún pagaban un censo a los propios de la ciudad por una casa ubicada en la plaza mayor²².

Por lo general, es posible afirmar que la gran mayoría de las escrituras notariales se redactaban en los establecimientos y en las dependencias que los escribanos poseían en la ciudad y tenían señaladas para ello, sus escritorios. Se podría considerar que los escribanos públicos bastetanos únicamente hacían constar en el escatocolo de sus escrituras el lugar donde ejercían su labor fedataria cuando actuaban fuera del sitio habitual en el que trabajaban, debido a determinadas circunstancias especiales²³.

²⁰ APNGr, Escribanía de Diego de Ahedo, protocolo 12 (Baza), folios 313r.-315r.

²¹ APNGr, Escribanía de Diego de Ahedo, protocolo 9 (Baza), folios 195r.-195v.

²² AMMb, Cuentas de Propios y Arbitrios, Año 1578. Caja 1357, s.f.

²³ En la villa de Casarabonela, situada en el occidente del concejo malagueño, cuando esta circunstancia tiene lugar, en el escatocolo se indica normalmente

Las circunstancias “profesionales” resultaron fundamentales para que los escribanos del número se trasladasen a la alcazaba de la ciudad, al monasterio de Santa María de la Piedad, al monasterio de Santa Isabel de los Ángeles o al cabildo de la Iglesia Colegial de Baza. En asuntos despachados por el corregidor o su lugarteniente, los escribanos del número se desplazaron a la audiencia.

Igualmente, el estado de salud condicionó que los documentos se realizasen en la vivienda de los otorgantes, una circunstancia habitual en la práctica notarial. De este modo, el 6 de junio de 1508 el concejo bastetano adoptó un conjunto de medidas ante la llegada de la pestilencia a la ciudad, entre las cuales se determinó que los escribanos no acudiesen a realizar los testamentos de los enfermos, bajo una pena de 10.000 maravedíes y privación de su oficio²⁴. En los testamentos, tras indicarse el nombre del otorgante, se afirmaba “*estando enfermo de cuerpo*”, lo que da a entender que el escribano público se desplazaba al domicilio del testador, situación que ocasionalmente es recogida en el escatocolo del documento. En el codicilo del tesorero de la Iglesia Colegial de Baza, realizado el 19 de octubre de 1521 se afirma que el testador se encontraba “*acostado en su cama*” en las “*casas donde faze su morada el venerable señor don Juan de Bolaños, tesorero de la Iglesia Colegial de Santa María*”²⁵. Los detalles ofrecidos en un testamento redactado el 22 de agosto de 1530 por el escribano Martín Ordóñez del Castillo son muy esclarecedores; allí se puede leer:

“En la çibdad de Baça, dentro de las casas de la morada de la dicha Catalina de Molina [cuñada del testador], donde yo

con la expresión “*estando en el escritorio del dicho escribano*”. Este mismo término aparece en diferentes escrituras y documentos notariales y concejiles en Marbella durante el siglo XVI.

²⁴ ANDÚJAR QUESADA, Ana, *El concejo de Baza según las actas capitulares de 1508* (memoria de licenciatura), Granada, Universidad, 1987, pp. 187-188, documento 78.

²⁵ APNGr, Escribanía de Diego de Ahedo, protocolo 9 (Baza), folios 285r.-285v.

*[Francisco de Molina, clérigo, otorgante del testamento], estoy enfermo, lunes en la noche, a hora de las onze (...), el dicho Francisco de Molina dixo que no podía firmar a causa de su enfermedad. A su ruego e por él lo firmó en el registro el dicho Juan Vela, clérigo, e el dicho Antón Redondo, los quales dichos testigos e yo, el dicho escrivano, vimos como el dicho Francisco de Molina quiso firmar e le ayudaron a levantar en la cama e no pudo firmar, e ansý él lo dixo que no podía firmar por su dolencia y enfermedad*²⁶.

Otras circunstancias particulares hicieron salir a los escribanos públicos de sus establecimientos. Algunos documentos fueron redactados en la cárcel en la que se encontraban reclusos los otorgantes.

Por otro lado, en la mayoría de las escrituras realizadas en viviendas particulares, las mujeres formaban parte del otorgamiento de la escritura notarial, tanto aquellas que vivían solas (viudas y solteras) como otras casadas. En estos casos, el escribano público se desplazaba al domicilio donde habitaban éstas por lo que puede interpretarse como una conducta social tendente a limitar al máximo los movimientos de la mujer, que ni tan siquiera podía desplazarse a los establecimientos de los escribanos a plasmar por escrito sus negocios, y recluirlas en lo que se consideraba su ámbito natural: el hogar.

Circunstancias personales del escribano público pueden explicar que algunos de los documentos que forman parte de sus protocolos notariales fuesen realizados en determinados lugares. Es el caso de Diego de Ahedo, muy vinculado al comendador Diego Pérez de Santisteban, en cuya casa administró la fe pública en diversas ocasiones. Situaciones análogas son frecuentes en las escrituras protocolizadas por el escribano del número de Casarabonela (Málaga) Francisco de Morales²⁷, que entre el año

²⁶ APNGr, Escribanía de Martín Ordóñez del Castillo, protocolo 53 (Baza), folios 202r.-203v.

²⁷ Archivo Histórico Provincial de Málaga [AHPM], cf. Índice de Protocolos de Pueblos: Casarabonela.

1518 y 1544 formaliza muchos negocios familiares y económicos de los herederos de don Sancho de Rojas, hijo segundo del Conde de Cabra. Muchas de las escrituras indican como data tónica “*Dada en el castillo y fortaleza de Caçarabonela*”, donde residía Juan de Córdoba, hijo de don Sancho de Rojas, que había sido maestrespuela de los Reyes Católicos y alcalde de los Hijosdalgo en la corte, y de la portuguesa Margarita de Lemos, una de las damas de la reina Isabel. Padre e hijo ejercieron desde la “recuperatio” de la villa en 1485 el honor de la tenencia de la fortaleza. En los momentos de su visita y residencia a la villa, independientemente de la casa-palacio que tenían en la plaza mayor, hacían notar su estatus residiendo en el castillo, donde hacían ir a las autoridades del concejo y a los escribanos públicos para formalizar todo tipo de negocios. Y este gesto de dominio feudal se refleja en las escrituras, de la misma manera que es un acto indicativo de la red de clientelas organizadas entre la sede del poder concejil de la jurisdicción y las villas y lugares en los que radicaban las bases económicas familiares. En la ciudad de Málaga Juan de Córdoba era miembro del patriciado urbano como regidor perpetuo del ayuntamiento, perteneciendo también al grupo mercantil. En Casarabonela, una de las villas más ricas de la vega occidental malagueña, radicaban gran parte de los bienes raíces y rentas que nutrían el patrimonio familiar, e integraron el grueso del mayorazgo constituido en el siglo XVI²⁸. En esta villa su poder y su reflejo social era mucho mayor al ejercer los miembros de este linaje de la baja nobleza con aspiraciones como los principales *factotum* de la villa, usando la influencia derivada de su relación directa con la corona. Solo les faltaba la autoridad para el ejercicio de la justicia y la potestad para crear y nombrar las autoridades locales y notariales. Su influencia se ejercía desde dentro de las instituciones de las que formaban parte, por lo que los escribanos de la villa no escaparían a ella. Por ello, nos inclinamos a pensar que la indicación en la data

²⁸ SÁNCHEZ MAIRENA, A: *El concejo de Casarabonela (Málaga) entre los siglos XV y XVI. La vida en una comunidad mixta del Reino de Granada*. Trabajo de investigación inédito.

tópica de las escrituras redactadas en este contexto podría ser una de las formas de la representación del poder feudalizante detentado por don Sancho de Rojas y sus descendientes en Casarabonela. Un ámbito rural donde era más fácil reproducir los gestos del mudo feudal de la Baja Edad Media castellano-leonesa. Más fácil que en las instituciones del concejo de la ciudad de Málaga, es decir, en el medio urbano mercantil. Allí la competencia entre linajes nobles y oligárquicos era mayor, y era patente el control del ejercicio de las potestades por parte de los corregidores como representantes de la corona, que estaban atentos a evitar banderías y desequilibrios del poder a favor de la reconstrucción de los linajes nobiliarios con sus clientelas.

2. La estructura de las escribanías del número bastetanas

En la urbe bastetana existieron oficinas de los escribanos públicos del número compuestas por una serie de individuos con distintas categorías profesionales que trabajaban para el administrador de la fe pública, titular de la escribanía del número, colaborando con él en la realización de labores escriturarias; esta realidad no estuvo reñida con la orden del Fuero de Baza referida a los escribanos públicos del número, en la que se establecía que “*sirvan sus ofiçios por sí mismos e no por sostitutos*”²⁹. No se tienen muchas noticias sobre la estructura interna de las escribanías de Baza. Únicamente se cuentan con datos dispersos que permiten realizar un diseño aproximado de las mismas. Con este fin se ha adoptado como guía el esquema propuesto por Pedro J. Arroyal, María Esther Cruces y María Teresa Martín para las escribanías malagueñas³⁰:

²⁹ MORENO CASADO, José, *Fuero de Baza. Estudio y transcripción*, Granada, Universidad, 1968, p. 63.

³⁰ ARROYAL ESPIGARES, Pedro J., CRUCES BLANCO, María Esther y MARTÍN PALMA, María Teresa, *Las escribanías públicas de Málaga (1487-1516)*, Málaga, Universidad, 1991, pp. 75-79.

a) *Oficiales*. Sin duda es una de las categorías profesionales dentro de las escribanías bastetanas que, con excepciones, más difícil resulta identificar; una de ellas es el caso de los escribanos reales Pedro de Ledesma y de Juan de Aguilar; cuando en 1529 el cabildo municipal abordó la cláusula del fuero, confirmada por la reina doña Juana, en la que se establecía que los escribanos públicos del número contribuyesen para ayudar a los propios y a los gastos de la ciudad con aquella suma de maravedíes que las autoridades municipales fijasen, ambos escribanos afirmaron el haber servido como “*oficial de algunos de ellos [escribanos públicos del número] e escriviéndoles las escrituras e proçesos*”³¹.

b) *Escribientes*. Muy posiblemente existiesen en todas las escribanías bastetanas. Sin embargo, la identificación de distintos amanuenses en las escrituras conformantes de los protocolos notariales bastetanos resulta complicado. Cuando el alcalde mayor ordenó que le entregasen los procesos y sentencias pronunciadas en el pleito entre Melchor de Luna y la ciudad de Baza, que se encontraban entre la documentación en poder de los escribanos públicos Diego de Ahedo y Cristóbal de la Torre, estableció que “*se les notyfique, pues tienen reçevidos e llevados dos ducados para los escribientes e la çibdad ge los paga*”³². Hay indicios que permiten suponer que Rodrigo de Baena fue escribiente en la escribanía de Juan Pérez de Pareja³³ y que Juan Callejo, escribano real, actuó como escribiente en la escribanía de Andrés Martínez de Carmona³⁴.

c) *Testigos*. La nómina de los testigos que aparecen en los documentos notariales de la ciudad lógicamente es bastante amplia. Sin embargo, la presencia de determinados individuos destaca sobre las demás. Algunos de esos testigos que se encuentran con

³¹ AHMB, Libro de Actas del Cabildo Municipal (a partir de ahora LACM), caja B-5, folios 318v.-319r.

³² AHMB, LACM, caja L-3, folio 195v.

³³ APNGr, Escribanía de Diego de Ahedo, protocolo 1 (Baza), folios 208r.-209v.

³⁴ APNGr, Escribanía de Martín Ordóñez del Castillo, protocolo 53 (Baza), folios 400r.-401r.

frecuencia en el escatocolo de múltiples documentos notariales posiblemente estaban vinculados profesionalmente a los escribanos públicos del número. Tal fue el caso del jurado Andrés Fernández en las escrituras redactadas en la escribanía de Diego de Ahedo, cuyo hijo, Francisco de las Navas, posiblemente trabajó y se formó como escribano en esta escribanía. En otras ocasiones, se trata de aprendices del oficio, como con Juan de Ahedo, sucesor de su padre, Diego de Ahedo, en la notaría y frecuente entre sus listas de testigos.

d) Intérpretes. La figura del intérprete resulta habitual en los documentos notariales bastetanos. Su presencia es más apreciable en las escrituras otorgadas por los vecinos de las villas adscritas a la jurisdicción de la urbe bastetana (Benamaurel, Caniles, Freila y Zújar), donde existían un mayor arraigo al pasado musulmán. A la luz de la documentación conservada perteneciente a la escribanía de Diego de Ahedo y de su sucesor no se puede concluir que existiese uno o varios intérpretes profesionales vinculados con la misma. A lo largo de los años la nómina de intérpretes es bastante amplia, si bien unos nombres aparecen con más frecuencia que otros (como es el caso de algún miembro de las autoridades de las citadas villas), aunque las causas de este hecho no se han podido desentrañar³⁵. La figura de los intérpretes como elementos necesarios en la formalización de la fe pública de los documentos notariales en el reino de Granada es uno de los objetos de estudio de reciente interés. En algunos casos como en el concejo de Marbella (Málaga), además de los intérpretes, presentes en la organización judicial, concejil y notarial desde el mismo año de la conquista en 1485, tenemos el caso de que una de las cuatro escribanías del número debía ser detentada por un escribano que fuera bilingüe castellano-arábigo, habilidad necesaria para tratar

³⁵ CRESPO MUÑOZ, Francisco Javier, “Acercamiento al estudio de una figura significativa de la sociedad granadina del siglo XVI: ‘Yntérpetres’. ‘Trujamanes’. ‘Romançadores’”, *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su reino*, 17 (2005), pp. 13-60.

con la población de origen nazarí, que hasta muy avanzado el siglo XVI se expresaba fundamentalmente en lengua árabe. Es más, esta noticia marbellense es significativa, puesto que no estamos ante un escribano de origen converso, sino de un castellano probablemente procedente del Occidente de la Andalucía bética, donde ya en el siglo XIII, el rey Alfonso X proyectó un modelo de Estudio General donde se enseñara además del latín la lengua arábica, y que sabemos también hizo en Murcia. Unos estudios generales o escuelas de gramática donde probablemente se buscaba la formación de cuadros militares y civiles para la organización la vida en la frontera con el reino de Granada e incluso con vistas a las relaciones militares y comerciales con los emiratos norteafricanos. Un perfecto ejemplo de fenómeno de ósmosis frecuente en los mundos fronterizos³⁶.

e) *Mozos*. Muy poco se sabe de esta categoría profesional adscrita a las escribanías del número bastetanas, salvo noticias muy dispersas. El 31 de diciembre de 1512 Alonso de Caravaca, vecino de la ciudad de Baza, puso a soldada con el escribano público Diego de Madrid a un muchacho llamado Pedro, hijo de Juan de Linares, su primo, por tiempo de dos años³⁷. Se conserva una carta de pago en concepto de retribución por los servicios que Juan García, el mozo, había prestado al escribano público Juan Pérez de Pareja³⁸.

3. El ejercicio de la fe pública en Baza

El Fuero de Baza fijó las tareas que debían desempeñar los escribanos públicos del número que ejerciesen su labor en la ciudad, estableciendo que “*puedan dar fee en la dicha çibdad e su tierra, e todas las escripturas e contratos e testamentos e obli-*

³⁶ SÁNCHEZ MAIRENA, A.: “Escribanías públicas”, pp. 132-133.

³⁷ APNGr, Escribanía de Diego de Ahedo, protocolo 2 (Baza), folios 480r.-480v.

³⁸ APNGr, Escribanía de Diego de Ahedo, protocolo 10 (Baza), folios 239r.-240r.

gaciones e actos ju[di]çiales e estrajudiçiales pasen ante estos escrivanos e no ante otros a[l]gunos”³⁹. Cuando el 25 de mayo de 1513 la reina Juana confirma el capítulo del fuero concerniente a los escribanos públicos del número se establece con claridad que éstos “*podiesen usar de los ofiçios, asý en lo çivil como en lo criminal*”⁴⁰.

Desde muy pronto la vinculación de la actividad de los escribanos con la audiencia de justicia se muestra en el acta de la reunión del cabildo municipal celebrada el 16 de agosto de 1492 en la que se decidió que las ordenanzas con los derechos que debían percibir los escribanos públicos se fijasen en una tabla “*e se pusyese donde oviere de estar juzgando el juez o alcalde o corregidor de esta çibdad de Baça e fixen en la pared*”⁴¹. Los escribanos bastantes actuaron como fedatarios en cuestiones judiciales dirimidas en Baza y las primeras noticias concretas del desempeño de esta

³⁹ MORENO CASADO, José: *Fuero de Baza...*, *op. cit.*, pp. 62-63.

⁴⁰ AHMB, Libro de copia de documentos., caja B-89, documento 1, folios 223v.-224r.

⁴¹ ADPGr, LACM, 8159, folio 6v. La Instrucción para corregidores de 1502, promulgada por los Reyes Católicos (cf. n. 17), precisa la existencia de la “Tabla de los derechos del concejo” en su ítem 37, de exposición pública y única tarifa a aplicar por los notarios de cada concejo. En Marbella los propios Reyes Católicos dieron en 1487, dos años después de obtener la ciudad, unas instrucciones u ordenanzas para que se rigiera el primer concejo. En ellas se establecieron las tarifas de los escribanos, mandándose que se escribieran en una tabla que debía estar fijada en la Audiencia o juzgado, ubicada en la plaza mayor. Cf. SÁNCHEZ MAIRENA, A., “Escribanías públicas”, p. 128. La ocultación pública de los aranceles notariales comenzó desde un principio, pues en una residencia por el bachiller Juan Alfonso Serrano en 1492 tuvo que reiterarse. En la ciudad de Ronda, la sede del corregimiento, en 1491 salió a relucir el mismo problema, indicándose que desde 1485 “*nunca han tenido tablas por do levasen los derechos fasta agora que vino el señor bachiller Serrano*” (Archivo Catedralicio de Málaga, Leg. 62, cuad. 35); la misma reiteración tuvo lugar en la residencia del licenciado Muñoz a todo el corregimiento de Ronda-Marbella (AGS, RGS, 149507, f. 443, de 30/7/1495). Editados ambos documentos por ACIÉN ALMANSA, M.: *Op. cit.*, vol. 3, doc. 17, pp. 611-617; y doc. 29, pp. 634-646.

labor provienen de una reunión del cabildo municipal bastetano celebrada el 3 de septiembre de 1494; al abordarse la temática salarial de los escribanos públicos, se revela como estos desarrollaban su labor junto con las autoridades que dirimían pleitos en la ciudad pues “*segúnd que en Málaga se llevan, es que aquellos parten los jueses por medio con los escrivanos*”⁴². Con anterioridad, los escribanos públicos recogían en sus registros “*las penas que el señor corregidor a condenado para esta çibdad e obras públicas*”⁴³; el 11 de marzo de 1495 se nombró a los diputados para sacar de los registros de los escribanos públicos los asientos de estas penas⁴⁴. Al regularse que serían tres el *numerus clausus* de escribanos públicos del número que actuarían en la ciudad, se afirma que “*todos tres entiendan en todas las escripturas e de juggado, como escrivano público del número de las otras çibdades*”⁴⁵. El número de escribanías, además de su prescripción en los fueros reales u ordenanzas concejiles, probablemente estaría determinado en función del número de habitantes y de negocios a formalizar documentalmente. De hecho, en Marbella desde el período repoblador (1485-1492), la documentación menciona el establecimiento de cuatro escribanías públicas, una numeraria y del concejo, y las otras tres numerarias. Si esta población durante el siglo XVI no sobrepasó los 3.000 habitantes⁴⁶, y Baza hacia

⁴² ADPGr, LACM, 8159, folio 136v.

⁴³ ADPGr, LACM, 8159, folio 149r.; folio 219v.

⁴⁴ ADPGr, LACM, 8159, folio 249v. En Marbella se documenta como los escribanos concejiles gestionaban también las penas de cámara. Cf. AHPM, P4871, f. 8, en 1551 Cristóbal de Valderrama, escribano del concejo de Marbella, se encuentra preso en la cárcel local, siendo una de las causas la residencia realizada a su administración de las penas de cámara.

⁴⁵ ADPGr, LACM, 8159, folios 155v.-156r.

⁴⁶ LADERO QUESADA, M. A., *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*. Madrid: Gredos, 1989, pp. 46-47. Ofrece una completa sinopsis de la evolución demográfica de la tierra de Marbella desde el período nazarí hasta finales del siglo XVI. En la segunda mitad del quinientos Baza aparece en el grupo de los núcleos urbanos nazaríes que tenían entre 6.000 y 10.000 habitantes, mientras que Marbella, estaba en el grupo inferior de ciudades

1560 tenía aproximadamente 7.620 habitantes⁴⁷, el casi idéntico número de escribanías se podría explicar hipotéticamente, a falta de un estudio de este aspecto de la organización notarial, en el caso de Marbella por las probabilidades de negocio susceptible de ser escriturado y registrado eran mayores basadas en las habituales operaciones civiles y judiciales, a las que se unirían a las operaciones mercantiles derivadas de la actividad de un puerto marítimo que funcionaba como un fondeadero en las rutas de cabotaje en el transporte marítimo transnacional con el Norte de África y con el Norte de Europa, y entre el Levante y el Poniente del Estrecho de Gibraltar. El tema de la proporcionalidad entre el número de escribanías actuantes en un concejo es aún un aspecto muy poco conocido por todo el Reino de Granada.

La cuestión de la labor de escriturar los procesos en Baza y de los derechos a esta tarea anexos, unido a las medidas tomadas en 1495, parecen colear en 1501, cuando los Reyes Católicos ordenaron que se diese al escribano del concejo, Diego de la Peña, todos los procesos que se trataron ante el concejo en grado de apelación y por cuantía menor a 3.000 maravedís, medida que contaba con la reprobación de los escribanos públicos de la ciudad, que afirmaban “*que no son obligados a entregar los proçesos al dicho escrivano del conçejo, salvo que ante ellos se concluyan e sentençien*”⁴⁸. Todo este movimiento pone de manifiesto que la actuación de los notarios bastetanos en los años que estudiamos se realiza en aplicación de la *Instrucción para corregidores*, dada en Sevilla el 9 de junio de 1502, que en sus *items* ¶ 32 a ¶ 35 determina

cuya población estaba comprendida entre los 2.500 y los 5.000. Hacia 1591 el mismo autor estima la población marbellense en 618 vecinos, es decir, unos 2.472 habitantes, cf. “Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada”, *Anuario de Estudios Medievales*, nº 8 (1972-73), pp. 235-243.

⁴⁷ VINCENT, B., “La organización del territorio y la población”, en M. Barrios Aguilera (ed.), *Historia del Reino de Granada. II: La época morisca y la repoblación (1502-1630)*. Granada, Universidad de Granada, 2000; cap. 2, pp. 34-57. El dato proporcionado son 1.905 vecinos x 4 = 7.620 habitantes.

⁴⁸ AGS, RGS, LEG, 150107,451.

las actuaciones de los escribanos del número y concejiles en el ámbito de la fe pública judicial y en la burocracia de las Audiencias locales. Las mismas funciones judiciales y administrativas son precisadas en la Pragmática para escribanos que dieron los monarcas al año siguiente⁴⁹.

Entre los documentos que componen los registros y los protocolos notariales bastetanos se encuentran procesos y sentencias en los que se enfrentaron individuos e intereses focalizados en la ciudad de Baza. En 1523 hay noticias de que los escribanos públicos de la ciudad seguían registrando libramientos y penas de cámara⁵⁰. De hecho, en la *Instrucción para corregidores* de 1502 se indica que estos oficiales debían escoger un escribano público del número que fuera el “más fiable” para que registrara en un libro específico todas las condenas que conllevaran una multa mediante pena de cámara. Posteriormente debía entregar una copia de las condenas al escribano que tuviera el cargo de ejecutar las sentencias. El importe recaudado de las penas de cámara se entregaban al escribano del concejo, que era el encargado de administrarlas, preparando las remesas que debieran transferirse al fisco o cámara regio, a fines militares establecidos por la Corona, y a nivel concejil destinarse a las obras públicas y a las obras piadosas que se indicaran en los ayuntamientos⁵¹.

Entre las labores más destacadas que los escribanos públicos llevaban a cabo en relación a cuestiones de tipo judicial se encontraba la realización de probanzas. El 18 de agosto de 1525, a la vista de dos cartas de receptoría y de dos interrogatorios para realizar probanzas en segunda instancia en el pleito que se trataba con Melchor de Luna, el cabildo municipal nombró “*por escrivano por parte de esa çibdad para haser las probanças a Juan Péres de Pareja, escrivano*”⁵².

⁴⁹ AGS, CCA-CED,10,200,7. 1503, febrero, 22. Alcalá de Henares (Madrid).

⁵⁰ AHMB, LACM, caja L-3, folio 53v. La gestión de las penas de cámara

⁵¹ 1500, junio, 9. Sevilla. Instrucciones para corregidores. *Ibidem*, decreto nº 42.

⁵² AHMB, LACM, caja L-3, folio 214r.

El 12 de julio de 1527 los miembros del concejo mandaron que se librase al escribano público Juan Pérez de Pareja seis reales de la provisión y autos que ante él pasaron para que los escribanos del número “den a las partes los procesos originales que se apelan para cabildo e se le den e libren de la bolsylla”⁵³.

Los litigantes solicitaban a los escribanos del número que sacasen de los registros de la escribanía los sumarios de los procesos judiciales que trataban y que éstos habían registrado, del mismo modo que las instancias de justicia se dirigían a los profesionales de la escritura para que les facilitasen traslados de determinados documentos que necesitaban para zanjar alguna cuestión.

El 5 de mayo de 1525, en respuesta al requerimiento realizado por los regidores y jurado de la ciudad de Baza, el alcalde mayor se dirigió a los escribanos Diego de Ahedo y Cristóbal de la Torre, ante los cuales se trataron ciertos procesos que enfrentaron a la ciudad de Baza contra Melchor de Luna debido a que:

[...] “*seiendo cosa de çibdad e tocante a ella, los escrivanos son obligados a dar los procesos, por tanto (...) que luego los den e entreguen como tyene protestado en su requerimiento e, si algúnd derecho los dichos dos escrivanos tienen para cobrar de la dicha çibdad las costas e derechos de los dichos procesos, que les reservava e reservó su derecho a salvo para que lo pidan a la dicha çibdad o a quien viere que les cunpla*”. [...]

Ante el mandamiento del alcalde mayor, Diego de Ahedo respondió que, requerido por Diego Róquez, procurador de la ciudad, con una provisión emanada de la Audiencia Real granadina, había realizado una copia en limpio del proceso, que la autoridad municipal le solicitaba, de forma que “*sy otra cosa demás de esto o contra esto el dicho señor alcalde mayor mandare, dixo que, hablando con el acatamiento devido, que, como de ynjusto e agraviado, apelava e apeló para ante su Magestad e para allí*

⁵³ AHMB, LACM, caja B-5, folio 134v.

donde e como con derecho deva”. La negativa del escribano Diego de Ahedo provocó el enfado del alcalde mayor, que incluso amenazó al notario con que “*no lo cunpliendo (...) se esté en la cárçel e de ella no salga syn su liçençia so pena de çinquenta mil maravedies*”. Frente al golpe de autoridad del alcalde mayor bastetano, a Diego de Ahedo únicamente le quedó contestar que “*pagándole su salario por el dicho proçeso e lo que de él se debe (...) es presto a lo dar e entregar*”⁵⁴.

El Fuero de Baza también afirmaba que los escribanos públicos del número debían dar fe en las “*escripturas e negoçios del conçejo, de la parte que al dicho conçejo pertenesçiere*”⁵⁵.

El nivel de implicación de los escribanos públicos del número de Baza en la escrituración de los asuntos concernientes al concejo de la ciudad se puede apreciar en el acta de la reunión del cabildo municipal de Baza realizada el 14 de enero de 1519, durante la cual las autoridades municipales:

[...] “*hizieron paresçer ante sy a los escrivanos públicos de esta çibdad (...) e resçibieron juramento de ellos en forma devida de derecho, so cargo del qual les mandaron que aclaren sy están algunas escripturas en su poder o sabían quién las tuviese tocantes a esta çibdad. E Christóval de la Torre aclaró que tiene una escriptura de repartimiento de la dehesa de Caniles e una memoria de cómo se rige la fiesta del Corpus Christi; mandósele que las traýa. Escobar juró e aclaró que no tiene ninguna escriptura ni sabe quién la tenga que pertenesca a la çibdad. Pareja juró e aclaró que tiene çinquenta libramientos del año de mil e quinientos e catorze años e dos nóminas e el cargo e descargo que se hizo al mayordomo el dicho años, lo qual todo traxo e lo dio e entregó a la çibdad. Salamanca aclaró que tiene muchas escripturas pero que no sabe sy ay alguna pertenesçiente a la çibdad; mandósele que las lleve esta tarde a casa del señor alcalde mayor e se busquen*” [...]”⁵⁶.

⁵⁴ AHMB, LACM, caja L-3, folios 195v.-196r.

⁵⁵ MORENO CASADO, José, *Fuero de Baza...*, op. cit., pp. 62-63.

En los libros de actas del cabildo municipal se puede encontrar la presencia de escribanos del número que testimonian los acuerdos tomados por el ayuntamiento reunido en ausencia del escribano de concejo. Esta realidad la encontramos también en ejemplos malagueños. En el caso de Marbella, al igual que en Baza, existen indicios documentales para plantear incluso la preferencia de unos escribanos del número respecto a otros para sustituir al escribano del concejo. De esta manera, en 1501, unas diligencias de notificación en ausencia del escribano capitular de Marbella Juan de Cervera eran asumidas por Alonso del Río, uno de los escribanos numerarios. Y al mismo se acude también en 1517 para otra sustitución⁵⁷. Por su parte, en Casarabonela, villa del occidente malagueño, desde 1501 actuaban dos escribanos públicos, que se alternaban en el ejercicio de la escribanía del concejo y de la numeraria de la villa. Así, en la documentación entre 1518 y 1530 podemos encontrar exclusivamente las notas y registros de Francisco de Morales⁵⁸. De Juan de Espinosa no se conservan registros notariales, y su práctica se identifica a partir de los registros de su compañero y en las copias certificadas preservadas en distintos archivos de recepción foráneos⁵⁹. Entre las notas protocolizadas por Morales aparecen folios reaprovechados de escrituras anuladas en actuaciones concejiles o como escribano de la audiencia, independientemente de algunas escrituras formalizadas, materializando alguna decisión concejil.

La actuación escrituraria de los escribanos públicos al servicio del concejo no solo se limitó a la labor fedataria durante las reuniones del cabildo municipal. El Fuero de Baza indicaba que

⁵⁶ AHMB, LACM, caja L-2-3, documento L-3, folio 48v.

⁵⁷ SÁNCHEZ MAIRENA, A., “Escribanías públicas”, p. 124.

⁵⁸ ARROYAL ESPIGARES, P.J., MARTÍN PALMA, M^a. T^a., “Escribanos y notarios en las villas de la jurisdicción de Málaga”, en M. A. Moreno Trujillo et alii, *El notariado andaluz. Institución, práctica notarial y archivos, Siglo XVI*. Granada, Universidad de Granada, 2011, pp. 39-64, en concreto pp. 48-51.

⁵⁹ SÁNCHEZ MAIRENA, A., *El concejo de Casarabonela. Op. cit.* Trabajo de investigación inédito.

“quando se hisiere obra pública se elija en el cabildo un obrero e un veedor de la obra e un escrivano para que vea la obra e asiente por escrito el gasto de ella, e lo firmen, para que por allí se libre en el cabildo para que lo pague el mayordomo” o que “los procuradores del común se elijan (...) estando presente la justicia e un escrivano”⁶⁰. Entre estos escribanos a elegir se encontrarían los escribanos del número.

La corporación municipal bastetana realizó encargos de distinta índole a los escribanos públicos del número de la ciudad para que pusiesen al servicio del concejo su saber escriturario.

El 21 de febrero de 1508 se ordenó al escribano del ayuntamiento que notificase a Rodrigo de Salamanca, escribano público, que trajese a la casa del cabildo las cuentas de los mayordomos⁶¹.

El 26 de diciembre de 1519 el concejo mandó al escribano público Diego de Ahedo que fuese a entregar la fortaleza de Freila a Francisco de Escobar, designado por el cabildo municipal para ser provisionalmente su alcaide por el fallecimiento de Cristóbal de Villafranca y hasta que se eligiese otro alcaide, y que hiciese inventario de todo lo que se hallaba en la fortaleza⁶².

El 18 de noviembre de 1524 se decidió tomar de las villas de la jurisdicción de Baza los libros con los repartimientos realizados en ellas desde 1513 para realizar un control de la fiscalidad, comisionándose al alcalde mayor, a Alonso de Ávalos y al escribano del concejo para que fuesen a la villa de Caniles a recoger los citados libros y al regidor Diego de Espinosa y al escribano público Francisco de las Navas para hacer lo mismo en la villa de Benamaurel⁶³. Estas actuaciones probablemente se deban, entre otras razones, a que los escribanos concejiles del Reino de Granada tenían como competencia la custodia, preservación y gestión de

⁶⁰ MORENO CASADO, José, *Fuero de Baza...*, *op. cit.*, p. 65; p. 67.

⁶¹ ANDÚJAR QUESADA, Ana, *El concejo de Baza...*, *op. cit.*, p. 149, documento 32.

⁶² AHMB, LACM, caja L-2-3, documento L-3, folio 112r.-112v.

⁶³ AHMB, LACM, caja L-3, folio 152r.

los Libros del Repartimiento, que una vez pasado el período de los “*Reformamientos*” de los mismos entre 1492 y 1496 por todo el reino, pasaron a constituirse en un libro registro “vivo” en el que se anotaban las suertes, ordenanzas y otras disposiciones que formaban el aparato jurídico esencial del concejo. A partir de esta primera compilación, el código servía como matriz para el control y certificación de los traspasos de suertes de repoblación, una vez pasado el período de residencia obligatoria para los colonos, que conllevaba la prohibición de vender y traspasar las suertes con que fueron beneficiados con la condición de caballeros o peones. Esta función de escribanía del repartimiento aneja a las escribanías del concejo la hemos abordado ya en el caso de Marbella⁶⁴. En relación con esta función, creemos necesario indicar que ella podría estar el origen de las posteriores Contadurías de Hipotecas y el modelo de gestión de los “*Libros de concejo*” surgidos en la normativa del Consejo de Población del Reino Granada, órgano dependiente del Consejo de Castilla, que funcionó tras la deportación de los moriscos granadinos y la repoblación de los diferentes lugares durante el reinado de Felipe II. Libros que han consagrado la denominación de “*Libros de Apeos y Repoblación*” por la historiografía especializada en este proceso. Diplomáticamente supondría una anomalía, pues, aunque los procesos de apeo y repartimiento están presentes, son una parte de estos códigos jurídicos y administrativos, que se unen a la compilación de normativa y ordenanzas, a inventarios, declaraciones, juramentos y a escrituras de censo, que formando un “iter” propio de un expediente o proceso, que a lo largo de los años van incluyendo en algunos casos escrituras de actas de reuniones de los consejos de población locales⁶⁵, y desarrollaban un sistema de notas marginales que glosan y decretan las vicisitudes de los traspasos de

⁶⁴ SÁNCHEZ MAIRENA, A., “Escribanías públicas”, pp. 132-133.

⁶⁵ Un ejemplo lo tenemos en el acta del concejo de pobladores de Ojén (Málaga), lugar de la jurisdicción de Marbella, datada el 1 de enero de 1681, e insertada como copia certificada en el Libro de concejo. Cf. SÁNCHEZ MAIRENA, A., “Escribanías públicas”, doc. 3, pp. 141-142.

usufructuarios en las suertes originarias de repartimiento. Por tanto, estos “Libros de concejo”, como son denominados en las propias fuentes escritas, funcionaron como un registro de propiedades o “suertes” en los que se controlaba los traspasos y sucesiones, y a partir de los cuales se expedían certificaciones.

Se puede constatar que los escribanos públicos del número bastetano acompañaron a las autoridades municipales en la realización de las visitas a los límites jurisdiccionales de la ciudad. Así, el escribano Francisco de las Navas acompañó al doctor Santiago, alcalde mayor de Baza, dando fe de la visita que realizó, en 1527, a los límites y mojones de la ciudad; el 23 de septiembre de ese año este último hizo comparecer ante sí al escribano “*e le mandó que saque en limpio, firmada e sygnada en pública forma la dicha visitación para que, sacada su merçed por ella, la acabe de haser, e que le mandará pagar por ello su justo e devido salario*”⁶⁶.

Más allá de las tareas que fijaba el Fuero de Baza, algunas noticias que aportan las fuentes informan del desempeño de tareas por parte de los escribanos del número de la ciudad concernientes a otras escribanías presentes en la urbe bastetana. De este modo, antes de la regulación definitiva de la estructura de los escribanos públicos de Baza, en abril de 1494 el escribano Cristóbal de Peralta poseía registros de los poderes, autos y donaciones que el repartidor Gonzalo de Cortina dio a la ciudad, documentos propios de la escribanía del repartimiento⁶⁷. También, con el paso del tiempo, los escribanos del número se hicieron con la función de escriturar las audiencias de los alcaldes del agua, escribanía al margen de los notarios de la ciudad⁶⁸, pues en 1508 éstos elevan una queja al corregidor bastetano contra Diego de la Peña, escribano del concejo, por entrometerse en las cosas tocantes a la almotacenia y a la alcaldía del agua, que les pertenecía⁶⁹. Prácticamente todas

⁶⁶ AHMB, LACM, caja B-5, folio 148v.

⁶⁷ ADPGr, LACM, 8159, folio 78r.

⁶⁸ ADPGr, LACM, 8159, folio 196v.

⁶⁹ AGS, RGS, LEG, 150810, 514.

las funciones administrativas pasaban por el ejercicio escriturario de un escribano, y poco a poco las fuentes primarias nos aportan muchos ejemplos que pronto nos permitirán reconstruir el complejo de series documentales creadas por los escribanos concejiles. Una de ellas es por ejemplo la gestión de los registros de ganados⁷⁰, con una larga tradición en la actividad de los “*quiñones*” medievales encargados de registrar los productos de los botines de las guerras y el control de los hierros de las ganaderías, cuyo origen escriturario arranca de la plena Edad Media hispánica⁷¹.

En cualquier caso, el producto más sobresaliente de la administración de la fe pública lo constituyó el protocolo notarial. A través del estudio de los protocolos notariales bastetanos se aprecia que la inmensa mayoría de los documentos que en ellos se conservan son de carácter particular cuyos protagonistas eran los vecinos de Baza y de su tierra (compraventas, poderes, obligaciones, testamentos, etc.); estas escrituras ocupaban en gran medida el quehacer escriturario del escribano público del número bastetano. Por lo que transmiten los documentos hasta el momento, todo parece indicar que esta función notarial desempeñada por los escribanos del número bastetanos estuvo ausente, en un principio, de conflictos competenciales con otros escribanos, lo cual es un dato a tener en cuenta, toda vez que los estudios relativos al notariado moderno andaluz inciden en la presencia de esta serie de problemas escriturarios⁷².

⁷⁰ AGS, EH, Leg. 274, f. 2. En 1516, Juan de Cervera, el primer escribano del concejo de Marbella, se encargaba del registro de ganados de toda la jurisdicción de la ciudad.

⁷¹ El *Poema de Mío Cid* ilustra como una de las funciones de Minaya Alvar Fáñez, mano derecha del Cid, eran las de escribir y contar los botines tras las batallas (versos 1772-1775). Según los versos 610-615 se deduce que los “*quiñoneros*” eran unos administradores con formación escrituraria especializados en las tareas de inventariar, realizar suertes de reparto y registrar todos los movimientos: “*Mandó partir tod aqueste aver sin falla, sos quiñoneros que gelos diessen por carta*”, cuando Mío Cid decide vender su quinto del botín a los moros de la Alcarria, para demostrar al rey Alfonso VI que no tenía ambiciones políticas contra él.

El conocimiento del funcionamiento de las escribanías de Baza se alcanza a través del estudio del fruto documental de la labor del notariado de la ciudad: los registros bastetanos, que se conservan en el Archivo de Protocolos Notariales de Granada.

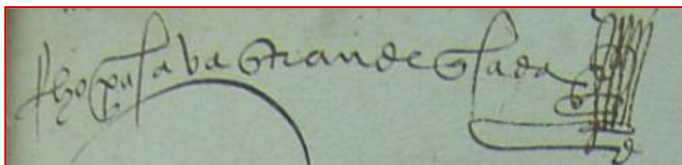
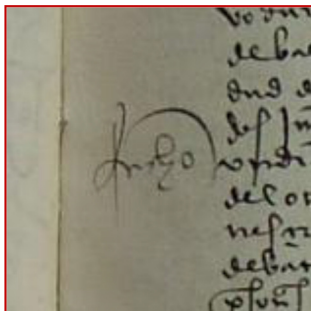
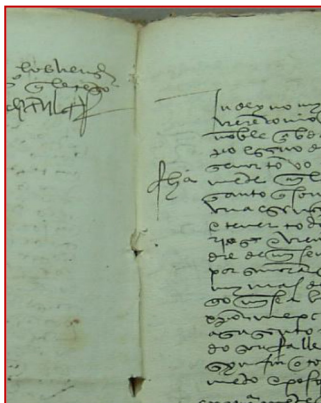
La organización de las notarías en la Castilla de inicios de la Edad Moderna tiene su punto de partida en la Pragmática de Alcalá de Henares de 1503, donde se regula el funcionamiento y organización de la institución notarial; en su preámbulo quedó establecido legalmente que tanto la nota como la escritura signada mantuviesen la misma redacción y fuesen idénticas en su desarrollo formal⁷². Esta disposición se refrenda en 1525 en la ley 31 del Ordenamiento de las Cortes de Toledo, se regula que el registro y el original deben ser exactamente iguales.

Sin embargo, dentro de algunos protocolos bastetanos se han hallado notas del escribano conteniendo diversos asuntos (obligaciones, testimonios, poderes, etc.) efectuados en su presencia, recogiendo a sus protagonistas, un pequeño resumen de las cuestiones y acuerdos llevados a cabo por éstos, la fecha en que se produjo y, en la mayoría de las ocasiones, la enumeración de los testigos e, incluso, la persona que firmó; frecuentemente, algunas de estas anotaciones se hallan tachadas, correspondiendo a documentos que han sido redactados *in extenso* y se recogen en el protocolo, mientras que las notas que no se hallan tachadas no tienen su reflejo en el registro. Por otro lado, existen numerosas anotaciones al margen de los registros de tenor: “*fecho*”, “*fecha*”,

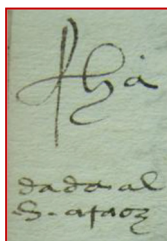
⁷² OSTOS SALCEDO, Pilar, PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*. I Jornadas sobre el notariado en Andalucía (del 23 al 25 de febrero de 1994), Sevilla, Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, 1995; MORENO TRUJILLO, María Amparo, DE LA OBRA SIERRA, Juan María, OSORIO PÉREZ, María José, *El notariado andaluz. Instituciones, práctica notarial y archivos*. Siglo XVI, Granada, Universidad de Granada, 2011.

⁷³ MORENO TRUJILLO, M. A., “Diplomática notarial en Granada en los inicios de la Modernidad (1505-1520) en OSTOS SALCEDO, Pilar, PARDO RODRÍGUEZ, María Luisa, *El notariado...*, *op. cit.*, pp. 75-125, pp. 80-82.

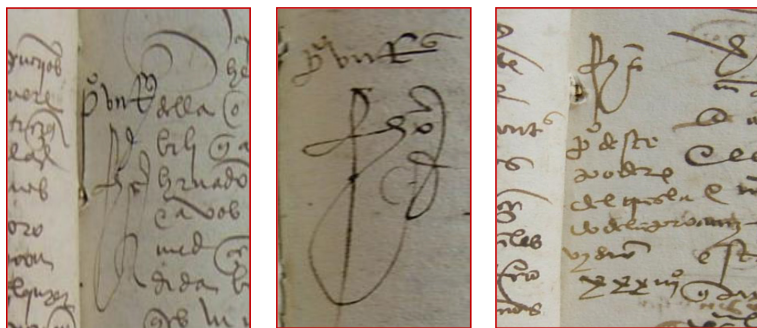
“*fecha para anvas partes*”, “*fecha dos vezes*” o “*fecha para*”, en referencia al original, que se entregaba a una o varias de la partes que intervienen en el negocio recogido en el documento.



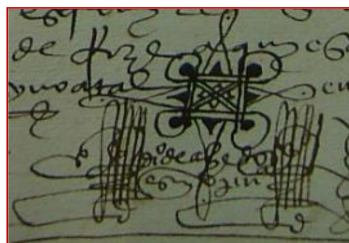
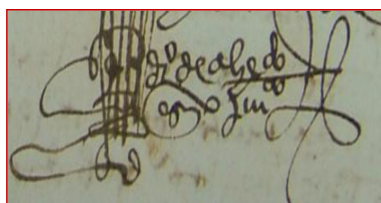
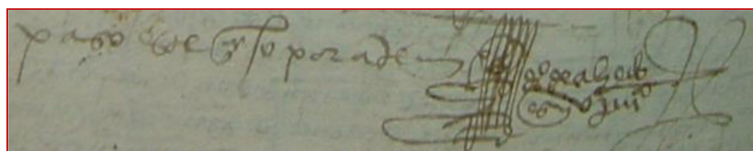
En ocasiones, estas glosas se completan con el asiento que recoge la entrega del documento (“*dado a*” o “*dada a*”).



Incluso, se hace referencia al dinero abonado por la parte interesada en recibir la escritura (“*pagó*” más la cantidad).



La suscripción del notario acompañando al signo del escribano resulta extremadamente rara en la matriz.



En otro orden de cosas, las leyes castellanas exigían la presencia del escribano, que debía quedar reflejada en el documento. En las escrituras bastetanas se manifiesta de varias formas. La fórmula de comparecencia puede aparecer justo detrás de la data en el estilo objetivo, cuando es ésta la que encabeza el documento: “En la noble çibdad de Baça, a treze días del mes de abril, año del nasçimiento de nuestro Saluador Ihesuchristo de mil e quinientos e honze años, este día, ante mí, el escriuano público de yuso escripto”⁷⁴. Puede aparecer inserta en el dispositivo, cuando se hace referencia a la realización del negocio: [...] “por virtud de la

liçençia quel dicho mi marido me da e otorga, que está presente, de la qual dicha liçençia yo, el dicho escriuano, doy fee que ge la dio e otorgó [...] ⁷⁵. Una tercera forma para especificar la presencia del escribano es la incluida en el anuncio de validación, mucho más frecuente que las anteriores: *“otorgamos esta carta ante el escriuano público”*.

Existía una exigencia legal de que estuviesen presentes las partes o, en su defecto, el poder de las mismas, quedando reflejada la situación de presencia o de ausencia; en muchas ocasiones el aceptador de una deuda suele estar ausente, circunstancia que se permite porque la Pragmática de Alcalá no contempla que la aceptación no se pueda hacer oralmente. Otra de las exigencias es que el escribano tenía que conocer a las partes y, en el caso de que estuvieran ausentes, debía haber una nota de fe de conocimiento por parte del escribano y, si no las conocía, serían los testigos los que diesen su fe de conocimiento. En el caso de Baza, en la inmensa mayoría de las ocasiones se sobre entiende la presencia de los otorgantes, si bien en los documentos redactados en estilo objetivo se utiliza la fórmula “paresçió / eron” o “paresçió / eron presente /s”; en el caso de encontrarse ausente el otorgante, actuaba la persona que tuviese poder para intervenir en su nombre, haciéndose mención a la existencia de un poder o incluyéndolo o adosándolo: muy característico es el caso de tutores o curadores que realizan negocios ante notario en nombre de los menores de edad que tenían a su cargo. Por el contrario, cuando se trata del aceptador del contrato, la presencia o ausencia se suele indicar con más frecuencia:

“Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo, Juan de Jaén, vezino que soy de la villa de Huesca, estante al presente en esta çibdad de Baça, otorgo e conosco por el tenor desta presente carta que do e otorgo todo mi poder conplido, libre, llenero,

⁷⁴ APNGr, Escribanía de Diego de Ahedo, protocolo 1 (Baza), folio 195r.

⁷⁵ APNGr, Escribanía de Diego de Ahedo, protocolo 2 (Baza), folio 337v.

*bastante, según e como lo yo e tengo e según que mejor e más conplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de derecho más puede e debe valer a vos, Apariçio del Bonillo, vezino otrosý de la çibdad de Húbeda, que estáys absente*⁷⁶.

También se puede reflejar inserta entre las cláusulas: “*E yo, el dicho Iohán Enríques el Meclín, alguazil e vezino de la dicha villa de Benamavrel, que estoy presente, otorgo e conosco que açebto e resçibo esta dicha renunçiaçión, çesyón, traspasaçión e donaçión*”⁷⁷.

Con respecto a la presencia de los testigos que se fija en la regulación notarial castellana de la época, en las escrituras se debía hacer mención expresa de la identidad de las personas presentes que iban a actuar de testigos del negocio puesto por escrito. Este punto siempre se encuentra en todas las escrituras de Baza. Su presencia en el momento en que se realiza el negocio aparece reflejada en el documento, en el protocolo final, en el anuncio de validación, después de la data, expresando la identidad de las personas que actuaban como testigos, normalmente entre dos y cuatro:

[...] “*en testimonio de lo qual otorgué (sic) esta carta antel escrivano público e testigos yuso escriptos, que fue fecha en la dicha çibdad de Baça, a primero día del mes de henero, año del nasçimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quinientos e honze años. Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta carta: Juan Çepero e Françisco de Segura e Andrés de Avilés, vezinos desta dicha çibdad de Baça*” [...]”⁷⁸.

En ocasiones, ya en el protocolo inicial se apunta el hecho de que los testigos se encuentran presente en el otorgamiento del negocio:

⁷⁶ APNGr, Escribanía de Diego de Ahedo, protocolo 4 (Baza), folio 365r.

⁷⁷ APNGr, Escribanía de Diego de Ahedo, protocolo 1 (Baza), folio 72v.

⁷⁸ APNGr, Escribanía de Diego de Ahedo, protocolo 1 (Baza), folio 55v.

*“En la çibdad de Baça, en diez e siete días del mes de março, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesuchristo de mil e quinientos e honze años, este día, ante mí, el dicho mí, el escrivano público, e testigos de yuso escritos, Françisco el Quesate, vesino desta dicha çibdad, dixo que por quanto él compró un cavallo color castaño de albarda de Bartolomé Polayne, vezino de la villa de Caçorla, [...] por çierta tacha quel dicho cavallo diz que tenía, de que [al margen derecho: murió], él no quiso pasar por la dicha compra”*⁷⁹.

Antes de abandonar la temática de los testigos, es preciso apuntar que los documentos notariales bastetanos hacen notar la condición de intérpretes que jugaron uno o varios de los testigos en aquellas escrituras otorgadas por moriscos y “por cuya lengua” éstos pudieron llevar a cabo los negocios recogidos en ellas.

La exigencia de la lectura del registro delante de los testigos, otorgantes y aceptadores, a fin de que todos quedaran enterados del negocio explicitado, no aparece expresado en las escrituras bastetanas, sobrentendiéndose que así ocurría en tanto que aparece la firma de los testigos y de los otorgantes aceptando lo que el documento recogía.

La legislación castellana establecía que el salvado y enmiendas realizadas en la puesta por escrito del negocio se tenían que especificar al final del documento. Ciertamente, se pueden hallar entre las escrituras notariales bastetanas reseñas de los testados y salvados:

*“Va escrito entrerrenglones o diz: “el qual dicho cavallo él resçebió e le quedó a dever los dichos quatro ducados e medio” e o diz: “ellos” e o diz: “por ende”, e va escripto en el marjen o diz: “murió” e o diz: “persona e bienes”, e va emendado o diz: “obligados”, e van testados nueve partes, e más escripto entrerrenglones o diz: “los pagar”.”*⁸⁰.

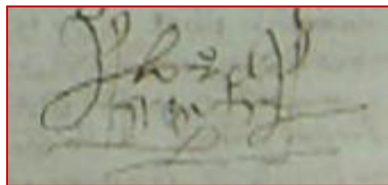
⁷⁹ APNGr, Escribanía de Diego de Ahedo, protocolo 1 (Baza), folio 158r.

⁸⁰ APNGr, Escribanía de Diego de Ahedo, protocolo 1 (Baza), folio 158v.

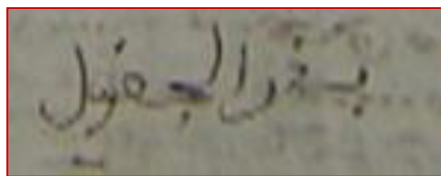
No obstante, en la práctica son frecuentes los tachados, enmiendas y añadidos que no se especifican al final de los documentos notariales de Baza y, en el caso de existir un apartado en el que se recojan, no siempre se reflejan todas las correcciones.

Por último, ante la necesidad de suscribir el otorgamiento, mientras que el escribano no estaba obligado a rubricar el registro hasta 1525, en Baza, como en otros muchos lugares, no ocurría lo mismo con los otorgantes:

“[...] e por más firmeza la firmé de mi nonbre en el registro”⁸¹.



“[...] e por más firmeza lo firmó de su nonbre en arábigo”⁸².



Éstos últimos, en caso de no saber escribir, declinaban en un testigo:

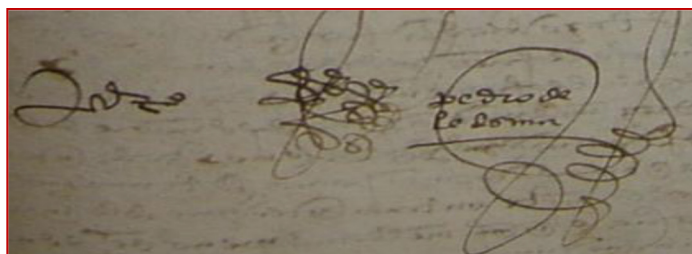
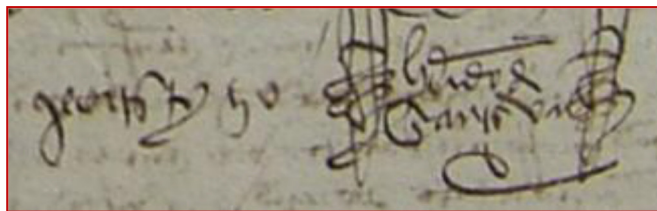
“E porquel dicho Pedro Almudejen dixo que no sabía firmar, firmó por él e a su ruego en el registro el dicho Hernando de Santistevan”⁸³.

⁸¹ APNGr, Escribanía de Diego de Ahedo, protocolo 1 (Baza), folio 195r.

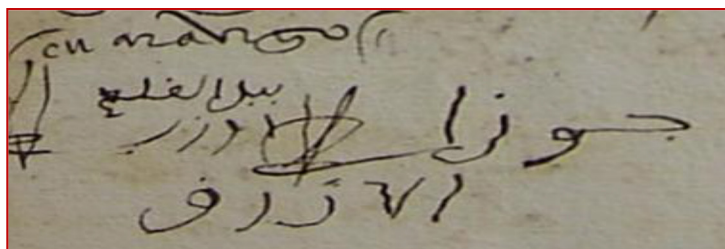
⁸² APNGr, Escribanía de Diego de Ahedo, protocolo 1 (Baza), folio 172r.

⁸³ APNGr, Escribanía de Diego de Ahedo, protocolo 1 (Baza), folio 175r.

“E porquel dicho Françisco Fernádes no sabía firmar, firmó por él e a su ruego en el registro, el dicho Pedro de Ledesma”⁸⁴.



“E porque la dicha Leonor Aramia dixo que no savía escreuir lo firmó por ella e a su ruego en el registro el dicho Pablo Alcalay en arábigo”⁸⁵.



Otros motivos aducidos en los documentos bastetanos para el otorgante recurra a un testigo para firmar la escritura eran el

⁸⁴ APNGr, Escribanía de Diego de Ahedo, protocolo 1 (Baza), folio 93r.

⁸⁵ APNGr, Escribanía de Diego de Ahedo, protocolo 1 (Baza), folio 368r.

desconocimiento del castellano⁸⁶ o el encontrarse impedido físicamente para escribir⁸⁷.

En los protocolos de Francisco de Morales, escribano de la villa de Casarabonela (Málaga), también hemos encontrado notas del registro firmadas por otorgantes y testigos en árabe en las dos primeras décadas del siglo XVI. En este caso suelen ser personajes pertenecientes a la élite mudéjar y luego morisca de la villa como Alonso de Morales; y de la propia ciudad de Málaga, como Juan Arenate y Adán Manrique, ámbos también originarios de Casarabonela.

4. Los derechos de los escribanos públicos del número en Baza

La temática relacionada con los derechos que debían percibir los escribanos públicos de Baza fue abordada por el cabildo municipal de la ciudad en distintos momentos. Sin embargo, sería en los primeros años de la evolución de la estructura municipal cuando fue mayor la preocupación por establecer una regulación de los derechos adscritos a la labor escrituraria. A través de las noticias que aportan los libros de actas del cabildo municipal bastetano, fuente principal para conocer la temática salarial y arancelaria de los escribanos públicos de la ciudad, todo parece indicar que fue durante la incipiente construcción concejil cuando se fijaron las bases de éstos de manera duradera, aunque el llegar a este resultado supuso el desarrollo de diversos debates y decisiones de distinto tipo⁸⁸.

El 6 de agosto de 1492 el cabildo municipal acordó adoptar las ordenanzas que fijaban los derechos que percibían en la ciudad

⁸⁶ APNGr, Escribanía de Diego de Ahedo, protocolo 1 (Baza), folio 351v.

⁸⁷ APNGr, Escribanía de Diego de Ahedo, protocolo 5 (Baza), folio 130r.

⁸⁸ CRESPO MUÑOZ, Francisco Javier, "Aspectos económicos de la labor escrituraria en la ciudad de Baza (finales del siglo XV y principios del siglo XVI)", *Péndulo*, 7 (2006), pp. 169-181.

de Málaga los escribanos públicos⁸⁹. A lo largo de los meses que siguieron, el ayuntamiento reiteró su decisión de usar las ordenanzas malagueñas en lo concerniente a los derechos que debían ganar los escribanos bastetanos mientras que “*vienen los derechos de la çibdad de Sevilla*” o bien “*fasta que sus Altezas vengan a la tierra para lo suplicar e que, por lo que sus Altezas mandaren que aquello se guarde para sy, a de ser al Fuero de Sevilla o de otra parte*”⁹⁰. El 6 de marzo de 1493 las autoridades concejiles bastetanas decidieron que “*sean determinadores de los derechos que an de llevar alcalde y alguasyl e escrivanos e carçelero e portero*” los regidores Diego Pérez y Nuño Sedeño⁹¹. El 21 de febrero de 1494 el concejo de Baza decide enviar un mensajero en busca de las normas vigentes en Málaga⁹². Sin embargo, las fuentes hablan que, si bien los escribanos públicos tenían regulados sus derechos según el modelo malagueño, se esperaba el envío de un mensajero a la urbe hispalense en busca de las normas que los regulaban allí. El concejo de Sevilla era un modelo institucional consolidado para el notariado granadino en diferentes momentos. De hecho, años después, en 1512, ante un conflicto en la fijación de los aranceles de las escribanías públicas, el concejo de Málaga solicitó al concejo hispalense el traslado de su normativa, en un claro ejemplo de inspiración en el modelo notarial y concejil sevillano⁹³.

El 3 de septiembre de 1494 las autoridades municipales de Baza establecieron una importante distinción en lo que debían

⁸⁹ ADPGr, LACM, 8159, folio 6v.

⁹⁰ ADPGr, LACM, 8159, folio 12v.; folio 22r.

⁹¹ ADPGr, LACM, 8159, folios 26v.-27r.

⁹² ADPGr, LACM, 8159, folio 66r.

⁹³ ARROYAL, P., MARTÍN, M^a. T^a., CRUCES, E., *Las escribanías públicas de Málaga*, p. 56, Apéndice II, pp. 170-177. SÁNCHEZ MAIRENA, A., “Escribanías públicas”, p. 121, n. 10; el modelo institucional hispalense se aprecia también en la organización del capítulo catedralicio malagueño, que también se inspira en el de Sevilla, con un alto protagonismo de los clérigos notarios apostólicos y públicos del número.

ganar los escribanos públicos de la ciudad. Por un lado, teniendo en cuenta que el arancel que fijaba lo que debían percibir los escribanos existente en la urbe bastetana era el mismo que la de Málaga y ésta establecía que en lo que respecta a los derechos en los procesos judiciales “*parten los jueces por medio con los escrivanos*”, se fijó que así se actuase en Baza; por otro lado, se determinó que “*en las otras escripturas de escripturas e contrabtos e otras escripturas que lo lleven por la orden e manera que está en la dicha tabla los dichos escrivanos solos*”⁹⁴.

El Fuero de Baza abordó la temática de los derechos de los escribanos del número, estableciendo que “*lleven los de[rechos] a su ofiçio pertenesçientes por el aranzel que les será dado, sin dar parte de los dichos derechos a la justiçia, salvo que pagarán ca[da] uno la pensión que le será tasada para los propios de la çibda[d]*”, y que “*no lleven derechos algunos de las escripturas e negoçios del conçejo, de la parte que al dicho conçejo pertenesçiere*”⁹⁵.

Los problemas referidos a los derechos que percibían los escribanos bastetanos se revelaron desde muy pronto. Mientras que la regulación de los derechos de los escribanos públicos basculaba entre el modelo sevillano y el malagueño y se establecía una fórmula definitiva, lo que percibían éstos despertaba debates en el seno del cabildo municipal de la ciudad. El 31 de mayo de 1494 los jurados de Baza denunciaron la existencia de irregularidades y excesos en la percepción de derechos por parte de los administradores de la fe pública y solicitaron a los regidores que “*no consientan ni den lugar que porque los escrivanos e alguasiles e carçeleros e corredor de esta çibdad llevan más de sus derechos que está por la tabla que está en la abdiencia, que les piden no lo consientan en otra manera*”. El regimiento mostró su total acuerdo con los jurados sobre una situación que parecía escandalosamente conocida y se dirigió al alcalde mayor para que hiciese guardar lo establecido en la tabla situada en la audiencia, a lo que respondió

⁹⁴ ADPGr, LACM, 159, folio 136v.

⁹⁵ MORENO CASADO, José, *Fuero de Baza...*, op. cit., pp. 62-63.

que “es presto de lo guardar e cunplir e mandar a los escrivanos e carçelero e pregoneros que no lleven más derechos de por la tabla”⁹⁶; anótese como el 22 de octubre de ese mismo año existe una propuesta realizada por el corregidor de la urbe bastetana sobre la posibilidad de revisar y cambiar la tabla de los derechos de los escrivanos si los regidores y jurados de la ciudad estaban de acuerdo, ya que “él avía plaser de ello, puesto que muchas veses los escrivanos de la abdiencia se levantavan syn blanca y que llevavan poco a sus casas”⁹⁷.

Cuando el cabildo municipal discutía sobre la tasación de la parte que los escrivanos debían pagar anualmente para los propios de la ciudad, se afirmó que en un principio “los derechos e salarios de los dichos escrivanos avía seydo poco”; sin embargo, hacia 1529 “los derechos e salarios de las dichas escrivanías e valor [...] e preçio de ellas an subido e de cada día suben más” gracias al aumento de negocios, pleitos, escrituras o contratos producto del ennoblecimiento y crecimiento de la ciudad en todos los sentidos⁹⁸. Como se puede leer en la información realizada a raíz de la negativa de los escrivanos a pagar la pensión que se les fijó, cuando Pedro García de la Huerta fue escrivano del número “ganava con el dicho ofiçio de escrivano hasta mil reales poco más o menos en cada un año”. En la década de los 20 del siglo XVI ser escrivano público del número era un negocio muy provechoso⁹⁹. Los administradores de la fe pública no vendían sus escrivanías por menos de 300 o 400 ducados y Pedro de Ledesma, uno de los testigos del interrogatorio, consideraba que esa cuantía por la que se vendían las escrivanías “los vale bien, usándolos de la manera que los dichos escrivanos los usan e llevando como llevan sus derechos, e porque de cada día se acreçienta la çibdad”¹⁰⁰.

⁹⁶ ADPGr, LACB, 8159, folios 94v.-95r.

⁹⁷ ADPGr, LACM, 8159, folio 169v.

⁹⁸ AHMB, LACM, caja B-5, folios. 312r.-312v.

⁹⁹ AHMB, LACM, caja B-5, folio 317v.

¹⁰⁰ AHMB, LACM, caja B-5, folio 318v.

De este modo, el 6 de septiembre de 1529 los regidores y jurados bastetanos notificaron al alcalde mayor que los escribanos públicos del número de la ciudad percibían excesivos derechos de los procesos criminales que ante ellos se realizaban, “*contra el thenor e forma de la premática e aranzel de sus Magestades*” y:

[...] “*no guardando ni cunpliendo lo que sus Magestades por la dicha premática e aranzel les manda, lo qual es en muy grand daño e perjuyzio de la república e veçinos de la dicha çibdad [...], e los dichos escrivanos son obligados en su presençia de tasar los derechos e costas de los tales proçesos que ante ellos pasaren e firmarlos de sus nonbres, lo qual no hazen; antes hazen lo susodicho que es llevar muy exçesivos (...) derechos [...] mande a los dichos escrivanos tassen los tales derechos e hagan e cunplan lo que sus Magestades por la dicha premática les mandan*”¹⁰¹.

Como en otros lugares a lo largo de la geografía castellana, la problemática de los excesos en los derechos percibidos por los escribanos públicos del número en Baza por el desempeño de su labor escrituraria fue prolongada y estuvo muy lejos de cerrarse con la regulación arancelaria de finales del siglo XV.

5. Conclusiones

Este repaso comparativo a la institución de la fe pública en Baza, nos permite plantear unas conclusiones a dos niveles. Una reflexión sobre la aportación del estudio del notariado que ejerció en Baza en relación a su contexto histórico e institucional concreto; y otra reflexión más general sobre distintos aspectos vinculados con los procesos historiográficos, archivísticos e institucionales. Todo ello a partir de una investigación realizada desde el punto de vista paleográfico y diplomático.

¹⁰¹ AHMB, LACM, caja B-5, folio 311r.-311v.

En el primer orden de conclusiones debemos destacar que la manera en que Castilla se hizo con el último reducto del Islam en la Península Ibérica determinó una serie de características dentro del Notariado del territorio granadino con respecto a la realidad notarial del resto del ámbito castellano: la introducción de la institución notarial se forma en los momentos inmediatamente posteriores a los asedios a las plazas nazaries o, incluso, en los mismos cercos; el origen, dentro de la población repobladora, de los nuevos notarios granadinos, así como la procedencia militar de muchos de ellos, conquistadores del otrora reino nazarí; los mecanismos a través de los cuales los profesionales de la escritura se hicieron con sus escribanías, en muchos casos por mercedes que recompensaban servicios en la guerra; las primeras regulaciones referentes a la misma, muchas de ellas procedentes de ámbitos geográficos circundantes, como Sevilla o Baeza, y su eclosión con el marco legal diseñado por el *fuero nuevo* y su evolución a través de las ordenanzas municipales.

Entre los elementos que caracterizaron al panorama notarial bastetano se encontraban aquellos rasgos que particularizaron al notariado del reino de Granada. Por un lado, en lo fundamental, la introducción de la institución notarial en Baza no se produjo por cauces diferentes al resto de ciudades granadinas. Por otro lado, a grandes rasgos, con respecto al desempeño de las labores notariales de las escribanías del número de Baza, no es posible rastrear notables diferencias entre los notarios bastetanos y los del resto del reino de Granada, que ofrecía puntos comunes –por ejemplo, la ubicación de las tiendas de los escribanos en el espacio urbano– como particularidades –el caso de la presencia de la figura del intérprete en la oficina notarial– con respecto al desenvolvimiento de la praxis notarial en la Corona de Castilla.

El estudio de la documentación emanada de las primeras escribanías de Baza no hace sino ratificar la idea con la que comenzaban estas conclusiones: con innegables rastros de particularidad –más atribuibles al escribano en concreto que al ambiente notarial en general–, el Notariado castellano, en una ciudad media

del reino de Granada, como es el caso de Baza, se establece como una realidad ya consolidada en sus aspectos fundamentales, tanto en lo que se refiere a la legislación existente al respecto como a la praxis notarial; estos elementos caracterizadores del Notariado castellano son reproducidos por el entorno notarial de este ejemplo de urbe granadina, adaptándose, como es obvio, a las peculiaridades socio-económicas del entorno en el que se desarrolla, por lo que respecta tanto a los negocios jurídicos recogidos en la documentación como a la forma en que estos son escriturados, siendo una de las cuestiones más características es la presencia de intérpretes de árabe.

En el segundo orden de conclusiones más generales, destacamos en primer lugar el hecho de que en los Archivos históricos públicos y privados que preservan fuentes documentales relacionadas con el antiguo Reino de Granada abundan los documentos de origen notarial. Esta circunstancia ha determinado que gran parte de las investigaciones históricas y de la cultura escrita sobre este ámbito estén elaboradas usando mayoritariamente documentos de esta procedencia, complementados con los de otras instituciones municipales y las existentes en nuestra red de archivos generales. Como ha indicado el profesor J. M.^a Ruiz Asencio, los protocolos notariales existentes en los archivos de Málaga, Granada y Almería son la fuente diplomática más antigua que se ha conservado en sus series casi completas¹⁰². Y esta realidad ha incidido a su vez en que los trabajos de investigación se hayan dirigido tanto a la Historia como al de la institución notarial, destacando en ésta última las aportaciones que en los últimos años han realizado los paleógrafos-diplomatistas, sin que olvidemos la de los propios archiveros.

¹⁰² RUIZ ASENCIO, J.M.^a, “Contribución de los paleógrafos-diplomatistas españoles a los estudios medievales”, en CARRASCO PÉREZ, J. (coord.), *La Historia Medieval hoy: percepción académica y percepción social (Actas de las XXXV Semana de Estudios Medievales de Estella)*. Gobierno de Navarra, 2009, pp. 109-142, en concreto pp. 139-140.

El uso de una metodología comparativa entre la realidad de varios concejos del mismo Reino de Granada nos ha permitido discernir que los procesos de organización y la práctica siguió derroteros comunes, al estar poniéndose en práctica la tradición del oficio escribanil adscrita al marco normativo que se aplicaba. Es característico del notariado del Reino de Granada que su instauración tuvo lugar en un momento de reforma y reorganización por parte de los Reyes Católicos. Por ello, el estudio de todo el proceso de constitución y el ejercicio notarial por todo el Reino entre 1481 y 1492, se constituye en un período esencial para la investigación de este ámbito, al ser los años claves de esta reorganización: ¿hasta qué punto el notariado granadino está lastrado por las prácticas bajomedievales castellano-leonesas o se constituye en un modelo de actuación en la aplicación de la regulación reorganizativa emanada de los juristas de la Corte de los Reyes Católicos?

El estudio comparado entre concejos también nos hace vislumbrar líneas de investigación estratégicas. Una de ellas sería profundizar en la relación existente entre el número de las escribanías y el número de habitante y con la actividad económica de un concejo determinado. Ello es determinante, y el establecimiento del número de escribanías, su acrecentamiento o reforma, debería comenzar a reflejarse en los cuadros de clasificación de los fondos documentales notariales de nuestros Archivos de Protocolos y Archivos Históricos Provinciales. Sería muy interesante conocer la evolución en ese esquema de la sucesión entre unos escribanos y sus continuadores dentro de un número. Reconstruir esta dinámica sería fundamental para conocer a su vez la Historia de los fondos notariales, como un hito también de nuestra Historia Archivística.

La comparación del ejercicio de la práctica notarial entre Baza y la región de Málaga nos plantea también que el estudio de la formación del notariado granadino entre 1481 y 1492, extendiéndolo a las primeras décadas del reinado del rey y emperador Carlos, sería interesante para conocer el comportamiento del notariado concejil y numerario en el juego de poderes entre oligarquías

nobiliarias y urbanas. Es decir, si los notarios, sus funciones y su representación en el formulario escriturario reflejan modelos procedentes del medievo, o son imágenes nuevas. En este caso, la Historia del notariado granadino proporcionaría una realidad precisa a la importante rama de la Historiografía de la transición entre el medievo y la modernidad.

DE ECONOMÍA Y PAPELES. LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN DE DEUDA EN EL CONCEJO DE AVILÉS EN EL S. XVII

M^a Josefa SANZ FUENTES
Universidad de Oviedo

Este pequeño trabajo, modesta aportación al homenaje a mis queridos compañeros Pedro Arroyal y M^a Teresa Martín Palma, surge de un compromiso adquirido hace ya muchos años, que tenía como referencia esencial el trabajo sobre fuentes documentales de la Edad Moderna, nacido al hilo de las “limitaciones” que nuestros compañeros de la Baja Andalucía encontraban a la hora de desarrollar sus investigaciones en unos momentos en los que lo “normal” en Diplomática era detener cronológicamente las mismas más o menos con el paso del siglo XV al XVI.

Cuando hace ya diez años tuve la ocasión de hablar sobre lo que significaba la Diplomática en los albores del siglo XXI, hube de recordar cómo ya en pleno siglo de las luces dom Tassin y dom Toustain, en el *Nouveau Traité de Diplomatie*, proponían por primera vez abrir al estudioso de la Diplomática todos los papeles de archivo existentes en los riquísimos depósitos documentales de las abadías benedictinas, y cómo esta advertencia fue desoída sistemáticamente, hasta que a comienzos del pasado siglo fue retomada en Alemania por los fundadores en 1908 de la revista *Archiv für Urkundenforschung*, en Italia por Luigi Schiaparelli y en Francia por l'École des chartes¹. Y quizás también el hacer

¹ SANZ FUENTES, M^a Josefa., “Diplomática actual, cuestiones de método”. En *Diplomática antigua. Diplomática moderna. III Jornadas de la Sociedad española de Ciencias y Técnicas Historiográficas. Murcia, 20 y 21 de junio de 2005*. Murcia, 2005, pp. 35-44.

esta ponencia fue lo que espoleó en mí el interés por trabajar sobre documentación de los siglos XVI en adelante, algo que ya había hecho en la primera de mis publicaciones².

Uno de mis temas de trabajo preferentes ha sido el encaminado al estudio de la documentación producida por los concejos castellanos. Cuando allá por los lejanos años setenta del pasado siglo trabé contacto por primera vez con la documentación del archivo municipal de Écija, no pensaba que, con el paso del tiempo y tras unos movimientos lentos, de corto desarrollo, referidos a la documentación concejil, iba a llevar mis pasos a tener una especial dedicación a ella, y que esa dedicación iba a rebasar con mucho los límites iniciales de la documentación medieval³.

Recuerdo con especial afecto las charlas que mantuve durante tiempo con mis compañeros de las universidades de Granada y Málaga, en el sentido de que ellos tenían como objeto de estudio cercano siempre la documentación generada a partir de muy a finales del siglo XV y esencialmente la de los siglos XVI en adelante; y cómo por ello eran investigadores fundamentalmente de aquellos “papeles de archivo” que tardaron tanto tiempo en tomar carta de naturaleza entre unos investigadores que desde el principio habían dirigido sus miradas a las grandes piezas solemnes y que, de dedicarse al papel, seguían yendo sobre todo a las cancillerías regias o señoriales y a la documentación notarial. Y pude ver cómo, junto con una dedicación muy temprana a estudios sobre el notariado, comenzaban también a trabajar sobre fuentes concejiles.

² SANZ FUENTES, M^a Josefa., “Contribución de la ciudad de Écija y de los caballeros naturales de ella a la guerra contra los moriscos sublevados en el Reino de Granada”, en *Miscelánea de estudios dedicados al profesor Antonio Marín Ocete*, Granada, Universidad de Granada-Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, 1974, t. II, pp. 983-1000.

³ SANZ FUENTES, M^a J., “De Diplomática concejil castellana en la Edad Media. Una nueva propuesta de clasificación documental”, en P. CHERUBINI e G. NICOLAJ, *Sit liber gratus quam servulus est operatus. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 80° compleanno*, Città del Vaticano: Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, 2011, vol. I, pp. 535-548.

Luego, ya avanzada la investigación, sobre todo en lo que denominamos comúnmente códigos diplomáticos, muchos de los cuales son libros facticios, resultado de encuadernar juntos diferentes documentos que nacieron como elementos aislados, hemos conseguido abrir perspectivas más amplias que nos han encaminado a la búsqueda de otros elementos aislados generados por un voluminoso “papeleo” administrativo que, conservado aún hoy día en los archivos, nos informa ampliamente sobre los usos escriturarios de los concejos, más allá de los ya bien conocidos documentos de gobierno y de relación. A lo que podrá significar el estudio de estos documentos, tomando como base los conservados en el Archivo del Ayuntamiento de Avilés, villa marinera de la costa asturiana, que en los siglos XVI y XVII mantiene una fuerte actividad económica debida esencialmente a su actividad portuaria, tanto comercial como pesquera, es a lo que voy a dedicar estas páginas.

Y dos son los tipos documentales que me han servido de pilares para poder tender entre ellos un puente construido con diversos documentos que lleva un negocio desde su origen hasta su resolución, y me refiero a las Actas o Acuerdos de las sesiones de gobierno, que sí se encuentran en Avilés, como es común en todos los archivos municipales encuadernadas en gruesos volúmenes, y a los cuadernos de Cuentas o Mayordomazgo, que en cambio se conservan en forma de cuadernillos sueltos, correspondiendo cada uno de ellos a un mayordomo determinado, no llegando a haber sido agrupados en “libros”⁴. Son estos documentos los que

⁴ Sobre los Libros de cuentas y su constitución resulta de gran interés el estudio introductorio de CALLEJA PUERTA, Miguel, *Las finanzas de un concejo castellano. Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, vol.I (1413-1433)*, Ávila, Fundación Gran Duque de Alba, 2010 y ya para el siglo XV, SANZ FUENTES, M^a Josefa, *Las finanzas de un concejo castellano. Piedrahíta, siglos XV-XVI. Estudio y documentos, vol. XIV (1528-1537)*, Ávila, Fundación Gran Duque de Alba, 2010. Para una visión de conjunto sobre el valor de estos y otros libros administrativos, CALLEJA PUERTA, Miguel, “Libros para la administración. Estado de la cuestión y perspectivas de la investigación”,

en principio nos conducen desde el origen de un pago a la solución del mismo.

Todos los que hemos manejado con frecuencia las actas concejiles somos conscientes de que gran parte de los asientos que nos encontramos en sus páginas tienen un carácter económico, fundamentalmente de peticiones de pago por servicios prestados al concejo. También es cierto que en la mayoría de los casos la petición verbal ya ha sido desplazada por la súplica escrita y que, en el caso de conservarse, esta sería el primer documento de la gestión de una deuda. Recuerdo con nitidez la enorme sorpresa que me llevé cuando entre las páginas del primer Libro de Actas del concejo de Sevilla encontramos María Isabel Simó y yo embuchadas una enorme cantidad de ellas⁵. Pero ahora, cuando me he enfrentado a la documentación posterior, me he dado cuenta de que su conservación es aleatoria y bastante reducida, tal vez porque, al quedar resumido su texto en el acta, se considerase inútil su conservación y fueran objeto de expurgo.

Para establecer el *iter* documental de un pago dentro de un concejo, he acudido, como indiqué con anterioridad, a la documentación conservada en los legajos de la Sección Histórica del Archivo del Ayuntamiento de Avilés. Este archivo fue objeto de una reordenación en la primera mitad del siglo XVIII, una vez concluida la instalación del mismo en la nueva casa consistorial, edificada en la plaza de Fuera de la Villa, que actualmente sigue conservando su función. Así en el año 1740 se realiza el *Ynventario de los papeles de este archivo y modo fácil para buscar en él qualquiera ynstrumento*⁶. La escritura del inventario nos indica

en MUNITA LOINAZ, José Antonio y LEMA PUEYO, José Ángel (eds.), *La escritura de la memoria. Libros para la administración*, Vitoria-Gastéiz, Universidad del País Vasco, 2012, pp. 17-40.

⁵ SANZ FUENTES, M^a J. y SIMÓ RODRÍGUEZ, M^a I., *Catálogo de documentos contenidos en los Libros de Cabildo del concejo de Sevilla*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1975 (2^a edición 1993).

⁶ CIENFUEGOS ÁLVAREZ, Covadonga, “Los fondos medievales del Archivo Municipal de Avilés”, en Juan Ignacio RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, M^a Josefa

que quien lo hizo fue la misma persona que en falsos cuadernillos, en cuya hoja inicial figura como título *Cuentas del Concejo siendo procurador general ... , año ...*, se reúnen junto con el auténtico cuaderno, un montón de “papeles” justificantes de los pagos contenidos en su data. Y esto, que en buena ley debería servir de gran ayuda al investigador, no lo es tanto, pues su recolección se ha hecho de manera desorganizada, porque hay procuradores generales que no rinden cuenta, como debieran, cada año, y porque además hasta el siglo XVIII el año de rendimiento de cuentas no se computa según el estilo moderno, de 1 de enero a 31 de diciembre, sino según los años de gobierno municipal, es decir de 24 de junio a 23 de junio, ya que en Avilés, como en otros muchos concejos, durante mucho tiempo se sigue manteniendo la elección de alcaldes, procurador general y otros cargos anuales siguiendo la vieja usanza medieval. A ello hay que añadir que en estos cuadernillos contruidos en el siglo XVIII no siempre coincide el título de la guarda con su contenido exacto, y que no todos se localizan en los legajos titulados como *Cuentas*.

A pesar de todo ello, tras la realización de un breve y rápido catálogo de los mismos, pude observar cómo los gastos del concejo avilesino se podían distribuir en dos grandes bloques:

–Gastos fijos: sueldos de los oficiales que trabajaban para el concejo, donde nos encontramos por una parte los profesionales liberales: médico, boticario, maestro. O de mantenimiento de servicios, entre los que destacan los fontaneros ya que de la buena conservación de las fuentes dependía en gran manera la salud de los vecinos; y el relojero, encargado de “dar cuerda” al reloj situado en la torre que, rompiendo la cerca, daba entrada a la rúa Nueva, y que regía la vida de la ciudad.

–Gastos variables: de entre ellos destacan cuatro. El primero el envío de procuradores a las Juntas Generales y Diputaciones que el Principado celebraba cada tres años, en el caso de las primeras, y

SANZ FUENTES y Miguel CALLEJA PUERTA (coords.), *Los fueros de Avilés y su época*, Oviedo, Real Instituto de Estudios Asturianos, 2012, p. 526.

siempre que hubiera una urgencia en el de las segundas. El segundo, los gastos en pleitos ante la Real Chancillería de Valladolid. El tercero, la crianza de niños expósitos que eran abandonados en la parroquial de San Nicolás de la Villa, iglesia que era de patronato concejil, con lo que era este quien debía hacerse cargo de ellos. Y sobre todo las obras públicas, ya que en este periodo Avilés está empeñada en la mejora de sus accesos viales y en la construcción de algunos de los que hoy son elementos simbólicos de la misma. Hay también otros gastos relacionado con fiestas religiosas y civiles, muchas de ellas hoy olvidadas.

Y a todo esto subvenía el concejo a partir de sus rentas, siendo fundamentales la renta de la “cuchar” o cuchara, que gravaba la sal desembarcada en el puerto; las rentas de los “fustes” o toneles y de la cestería, elementos indispensables para mover las mercancías que llegaban a ese mismo puerto; y los “restos” de rentas reales –alcabalas, dos por ciento, etc.–; así como el tercio que les estaba reservado a los concejos de las penas de Cámara que el rey imponía a quienes incumplían las leyes del reino. También de las sisas, impuestos temporales que, con autorización expresa del monarca, se cargaban sobre determinadas mercancías importadas, que dejaban buenos rendimientos económicos en la villa, fundamentalmente el vino; gracias a estas sisas se pudieron construir los puentes de los Pilares, que unía la villa con el cercano concejo de Gozón, y el que la unía con el pueblo de Sabugo, centro pesquero de gran importancia, hoy unido ya indisolublemente a la villa.

Para ver cuál es el desarrollo de ese “papeleo” he sometido a consideración dos bloques documentales distintos, ambos datados en el siglo XVII pero separados por un espacio temporal de casi cincuenta años.

El desarrollo del mismo, teóricamente, debería quedar documentado a través de los siguientes pasos:

1.- Súplica: petición por escrito presentada al concejo por la persona a quien se le adeuda una cantidad determinada.

2.- Asiento de la súplica, o referencia a la misma, en las Actas de la sesión del concejo en la que fue presentada y acuerdo adoptado por el mismo.

3.- Orden de pago por parte del Concejo al procurador general o mayordomo, por importe de la cantidad adeudada.

4.- En su caso, traspaso por este de la orden de pago, si en aquel momento no dispone de medios propios para cumplir con ella, a alguno de los arrendadores o depositarios de rentas concejiles que tuvieran en su poder numerario para hacer frente a la misma.

5.- Aceptación de la orden de pago por el procurador general y/o por el arrendador o depositario de las rentas.

6.- Carta de pago o recibo de la deuda, otorgada por el reclamante.

Todas estas posibilidades documentales generan una gran diversidad de escritos, con una riqueza enorme en escrituras usuales, más o menos cursivas, predominando por lo general las bastardas cursivas corrientes al uso en estas fechas. Generan asimismo muy diferentes formatos documentales, que van desde el pliego de papel sellado hasta el reducido billete de papel, a veces reaprovechado. Y la presencia de innumerables suscripciones que nos permiten calibrar el grado de educación gráfica de una sociedad muy viva, como lo es la de Avilés en el siglo XVII, con una oligarquía urbana bien asentada, un concejo que emplea sus dineros en procurar buenos servicios a sus habitantes, y una población de comerciantes y artesanos que generan importantes recursos.

No he podido localizar, hasta el momento, un procedimiento documental completo, pero entre los dos que ofrezco sí se pueden reunir todos los pasos.

Para ver las diferentes formas de redacción vamos a analizar, como he dicho, dos procedimientos, uno sustanciado a lo largo de los años 1633-34 y el otro de 1686-87.

Para el primer caso, uno de los referentes a la crianza de niños expósitos, sustanciado entre los años 1633-34⁷, se conservan:

⁷ Archivo Ayuntamiento Avilés (AAA), Documentación Histórica, leg. 44, nº 14, fol. 41r-v.

1.- La súplica, que consta de intitulación, con expresión de la vecindad, fórmula de comparecencia, expositivo, súplica y clausula final propiciatoria:

Juan de Possada, becino desta villa, ante vuestras merçedes parezco e digo que ay tres años que yo crío en mi cassa por mandado de vuestras merçedes una niña que fue allada en el çimenterio del señor San Niculás desta dicha villa, y a mí se me debe un año, que son ocho ducados. A vuestras merçedes pido y suplico manden se me dé librança en persona que luego me los pague, atento soy pobre y no tengo con qué sustentar la dicha niña. Que en mandarlo vuestras merçedes ansí, arán serviçio a Dios y a mí vien e merçed, y es de justiçia que pido. Y para ello e çétera.

2.- Acuerdo en acta, referido a la súplica. En ella, iniciada por un brevete resumen de su contenido, se nos transmite el acuerdo de pago a Posada, aunque lo unen al pago a otras dos personas más que también están encargadas de la crianza de expósitos:

Libranse 17 ducados para los niños espósitos que tienen Peñaderrey, Podame y Posada.

Y ansimismo se acordó que se libren a Pedro Fernández de Peña de Rey para criar al niño expósito que tiene en su poder 10 ducados, y a Juan de Posada quatro ducados y a Juan de Podame tres ducados, los quales tengan a cuenta de lo que an de aver para la cría de dichos expósitos. Y los saquen los señores juezes donde lo ubieren de propios e rentas desta villa. E para ello se les dé libranças⁸.

3.- La orden de pago o libranza: Documento dispositivo, validado con las suscripciones rubricadas de varios de los miembros del concejo y del escribano del mismo como rogatario.

Que se le dé libranza de ocho ducados de un año que se le deben de un año⁹ en los propios desta villa. Ansý lo probeyeron e firmaron los que quisieron en l'ayuntamiento de Abillés, a postrero

⁸ AAA, Libro de acuerdos, 6 de octubre de 1633, fol. 115r.

⁹ Sic.

de março de mil y seiscientos y treynta y quatro años. Y este tanto balga por librança.

Alonso de Ynclán (R). + Luis Cuerdo (R). Gonçalo Suárez Vandujo (R). Pedro Meléndez de Valdés (R). Andrés Alonso de León Porras (R).

Por mandado de sus merçedes, Martín de Quirós (R).

4.- La transferencia de la orden de pago por el mayordomo a un arrendador. En este caso el mayordomo Bartolomé Rodríguez traspasa el pago mediante una orden a Juan de León Falcón, arrendador de las alcabalas, que los ha de abonar de las “sobras de alcabalas”:

Pague esta librança el señor Juan de León Falcón de los marabedis de sobras de alcavalas de este presente año, que serán bien pagados y se los pasaré en cuenta de los maravedís que e de aver en nonbre de esta billa. Y lo firmo en Abilés, a primero día del mes de abril de mil y seiscientos y treynta y quatro años.

Bartolomé Rodríguez (R).

5.- La carta de pago. Declaración intitulada por el receptor del pago. Suele ser precisamente en este documento donde podemos conocer mejor la capacidad escrituraria de los implicados en el procedimiento documental. En este caso Juan de Posada, encargado de criar la niña expósita, vecino de la villa de Avilés pero muy probablemente morador en alguna de las aldeas de su alfoz, no sabe firmar. Lo curioso es que quien firma por él y escritura la carta de pago es Bartolomé Rodríguez, el mayordomo, y lo hace por orden de uno de los regidores de la villa; no se trata, por lo tanto, de un documento notarial, como tantas cartas de pago, sino de un documento privado hecho en el entorno del gobierno del concejo:

Digo yo, Juan de Posada, vezino desta billa contenido en la librança de atrás, que recibí de Juan de León Falcón los ocho ducados que por ella se me libra. Y por ser verdad, dellos le doy carta de pago. Y por no saber leer y escrevir, rogué a Bartolomé Rodríguez lo firmase y escribiese por mandado de Pedro de Baldés, rexidor de esta billa. Fecha en Abilés, en primero de abril de mil y seiscientos y treynta y quatro años.

Como testigo y a ruego, Bartolomé Rodríguez (R).

Al no conservarse el cuaderno de las cuentas correspondiente a este año, no podemos comprobar el asiento de la libranza en las mismas.

Todos los documentos, salvando el asiento en el libro de actas, fueron plasmados sobre el mismo folio en el que se escribió la súplica. Y esto fue precisamente lo que hizo que en este caso se salvaran de la desaparición.

En un margen del folio se escribieron sendas notas de archivo. Mientras en la primera de ellas se hace solamente referencia al receptor y a la cantidad recibida, reducida ahora ya a la moneda más usual, los reales,

+ *Librança de ochenta y ocho reales y carta de pago dellos de Juan de Posada. 88 reales (R).*

en la otra lo que se pone de manifiesto es de qué partida salió esa cantidad para hacer el pago.

Librança de la villa de sobras de alcabalas del año de 1637. 88 reales.

Ello nos indica que el contenido pluridocumental de este folio se pensaba podría ser necesario localizarse por el mayor-domo desde dos instancias: la primera para su asiento en la data: cantidad pagada y a quién; la segunda a tener en cuenta en el cargo, ya que a Juan de León Falcón habría de descontarle esta cantidad cuando ajustara con él el ingreso en cuenta de las “sobras de alcabalas”.

Casi medio siglo después vamos a ver cómo el procedimiento documental se mantiene, aunque con algunas variantes obligadas por los cambios jurídico-administrativos acaecidos.

1.- Para este caso¹⁰ no contamos con la súplica, e incluso el asiento en el libro de actas no hace referencia directa a ninguna orden de pago, sino al hecho que, como veremos, va a dar lugar a la misma. He de reconocer que en la documentación catalogada las súplicas son los elementos menos frecuentes y que, como ya

¹⁰ AAA, Documentación Histórica, leg. 11, nº 2, fol. 148r-148v.

indiqué, tal vez al referirse la petición en el acta fueran objeto de muy tempranos expurgos.

2.- En el ayuntamiento de 31 de diciembre de 1686¹¹ se asienta el siguiente acuerdo:

Consulta de padrones.

El señor don Alonso Carreño presentó la consulta que hizo a los lizençiadados doctor Palacio y Solares para la forma que se debe tener para aber de hazer el pressente padrón, y los pareceres que a ello dan, que estos mandaron que los enpadronadores agan el dicho padrón arreglándose a dichos pareceres. Los quales con la dicha real provission se pongan cossidos con el dicho padrón. Y para el efecto el comissario entregó los dichos papeles y padrón que se le entregó.

Es una anotación muy expresiva, que nos indica incluso la formación de una unidad de archivo compuesta por tres elementos: la real provisión por la que se ordena hacer los padrones, el parecer de letrados sobre el modo de hacerlos, y, por fin, el padrón.

3.- La primera innovación la encontramos en el modo en el que el concejo construye su orden de pago, mediante una certificación dada por el escribano del concejo de lo acordado y la firma rubricada de algunos de los miembros del mismo, haciéndolo ya en papel sellado, de uso obligado para este tipo de documentos desde 1637:

Los señores justicia y regimiento de la villa de Avilés acordaron y mandaron que don Gaspar González de Candamo, mayordomo, de sus propios y rentas dé y pague luego a don Alonso Carreño Vango y Quirós, regidor de él, çiento y ocho reales de vellón: los sesenta de quatro pessos que dio a Solares y Palacio, abogados de la çiudad de Oviedo, por la consulta que les hizo sobre padrones y pareceres que a su thenor de la provisión y más papeles que fueron con ella an dado. Y los quarenta y ocho restantes de quatro días de salario de su perssona: dos de caminos de yda y buelta y otros dos de estada en la çiudad a dicho efecto,

¹¹ AAA, Libros de Acuerdos, 32 diciembre de 1686, fol. 21v.

por avérssele cometido. Y con ésta y su reçivo le serán vien dados y se passarán en quenta.

Dada en Avilés, a último de diziembre de mil e seisçientos y ochenta y seys años.

Acordada. Hernando de León Falcón (R). Gabriel de Carreño (R). Diego de Quirós (R). Anttonio Menéndez Valdés (R).

Por mandado de sus merçedes, Álvaro de Valdés Arango (R).

Nos encontramos, pues, ante un documento redactado con unas claras solemnidades, manifiestas tanto en la intitulación del concejo como en la disposición del texto sobre la página y la escritura utilizada, una bastarda inclinada de corte cancilleresco. Lo mismo ocurre con la suscripción del escribano de concejo en el ángulo inferior derecho del folio, expresada en dos cortos renglones, ocupando el primero la *iussio* y el segundo su nombre y apellidos, como era uso en las reales cédulas.

Por otra parte es de destacar lo perfectamente detallado que aparece el importe del pago, desglosado en lo que hoy llamaríamos sueldo y dietas de viaje, y la ampliación notable del objeto del mismo.

4.- En este caso la paga de una cantidad relativamente elevada conllevó la existencia de diversas transferencias de pago, que fueron escriturándose, mientras fue posible, en el mismo folio que la orden de pago inicial.

Y así la primera aparece en el espacio en blanco que quedaba a la izquierda de la suscripción del escribano de concejo. Es de puño y letra del propio mayordomo y en ella se traslada el pago a Alonso Menéndez Valdés, regidor del concejo avilesino, que tenía arrendada las rentas de las alcabalas y dos por ciento de la sal. La redacción reviste, como bien se puede apreciar, la formulación de una misiva, en la que la presencia en primer lugar de la dirección nos indica el rango superior que socialmente ocupa el destinatario respecto al intitulado, el regidor Alonso Menéndez Valdés, pero que en este caso está obligado a obedecer su orden, por lo que intenta suavizar esta en el saludo final:

Alonso Menéndez: Pague vuestra merced por mí y ponga en mi cuenta los ciento y ocho reales de esta libranza, y los diez y seis del papel adjunto, que constando averlos rezivido la parte de don Alonso Carreño, son bien pagados y como tal los pasaré en nuestras cuentas. A vuestra merçed quiero que Dios guarde muchos años. Avilés, marzo 2 de 1685.

Candamo (R).

Son 128 pagados al señor don Alonso Carreño: de esta libranza 108; y 16 que su merçed pagó a Bernardo Rodríguez de aver escrito las condiziones del alcavala y dos por ziento.

Quando todo parece estar bien encaminado, se produce un cambio en el receptor de la deuda, ya que Alonso Carreño cede el libramiento a una segunda persona, su madre, y así se escritura al dorso del folio:

(Cruz) Cedo el libramiento de esta otra parte a doña Ana de Quirós Bango, mi madre, por aberme suplido de los derechos del millar, alcabalas y oxetos de los binos que se bendiesen y benden por menor en esta villa de su cargo, los ciento y ocho reales que contiene dicho libramiento. Fírmolo en Avilés, y henero beynte y ocho de seiscientos y ochenta y siete años

Alonso Carreño Bango Quirós (R).

5.- Y doña Ana, por fin, firma el recibí ocho meses después:

Digo yo, doña Ana de Quirós Bango, vezina desta villa, que reçibí de Alonso Menéndez Valdés y Francisco Fernández Cañedo, vezinos ansimismo de ella, los çiento y beynte y quatro reales de vellón que contiene esta librança, y otra de diez y seis que les entregué por aber pasado dicha cantidad en cuenta del cargo de los derechos de los binos que en esta dicha villa se bendieron por menor y mayor por mi cuenta el año pasado de ochenta y seis y este presente de ochenta y siete asta fin de março y fin de abril deste dicho año. Dellos le doi mi carta de pago. Y porque no sé firmar, rogué a Alonssso Carreño Bango Quirós, mi ijo, lo firme por mí.

En Abilés y mayo beynte y siete de seisçientos y ochenta y siete años.

Bale 124 reales bellón.

Por doña Ana de Quirós, mi madre, Alonso Carreño Bango Quirós (R).

Pero aquí no concluye la documentación referente al pago. Hemos visto cómo al pie de la libranza del concejo, tras el traspaso de la orden de pago hecha por el mayordomo, se había anotado que, aparte de abonar los gastos del comisario Alonso de Carreño, había que abonar también el trabajo de un escribiente que había copiado las condiciones con las que se había de arrendar las alcabalas en el concejo de Avilés. Y así, unida a esta primera libranza, nos encontramos un nuevo folio, ya anunciado por el mayordomo Alonso Menéndez en su carta de pago como *papel adjunto*, referido a este tema, pero en este caso carente de toda solemnidad, ya que no la intitula el concejo, sino los miembros del mismo que fueron comisionados para ello. Es una hoja de papel simple, no sellado¹², en la que se escribe:

(Cruz) Pagará vuestra merçed señor don Gaspar de Candamo, mayordomo, de los propios y rentas desta villa, a Bernardo Rodríguez Baldés, persona y ofiçial que escribió las condiçiones de alcabalas y dos por çiento desta villa y sus rieras este presente año de ochenta y seis, diez y seis reales para su trabajo, papel y más dilixençias; que con ésta y su reçibo del dicho Bernardo de Baldés serán bien dados en su cuenta. Y lo firmamos como comisarios nonbrados para el efecto de dichas condiciones.

Abilés y diciembre diez y nuebe de seiscientos y ochenta y seis años.

Estevan González de Vango (R). Diego de Quirós (R). Alonso Carreño Bango Quirós (R). Gonzalo de Ponte Falcón (R).

También en este caso se produce una transferencia de pago:

Qualquiera persona que en su poder pararen maravedís algunos de alcavalas y cientos, pague lo contenido en esta cédula por cuenta de dicha renta, que se le pasarán con el recibo de dicho Bernardo Rodríguez Luera. Dado en dicha villa, dicho día, mes y año.

¹² AAA., Sección Histórica, Leg. 11, nº 2, fol. 149r.

Vale 16 reales.

Fernando de León Falcón (R).

Y la tan preceptica carta de pago:

Reciví de mi señora doña Ana de Quirós Vango, por mano de Bernardo García, los diez e seys reales contenidos en el libramiento de arriba.

Fírmolo en Avilés, y deziembre veynte y cinco de seiscientos y ochenta y seis años.

Bernardo Rodríguez Valdés (R).

Y finalmente en las cuentas rendidas por Gaspar González de Candamo, al final de su mayordomía¹³, se asienta como número 27 de las datas y con el ladillo *Don Alonso de Carreño:*

Ytten çientto y ocho reales que se pagaron a don Alonso de Carreño, de la yda que fue a Oviedo a la consulta, de yr a Oviedo a cómo se havían de hazer los padrones. Y otros diez y seys por aberlos pagado a Bernardo Rodríguez que escribió las condiciones de alcabalas y quatro por ciento, que hazen cientto y veynte y quatro reales.124.

Son pues estas líneas una pequeña muestra de lo que nos ofrecen esos “papeles” de administración del Archivo Municipal avilesino. Sus posibilidades como fuente de información son enormes. Por ellos desfilan numerosos personajes que van desde esos aldeanos que cifraban parte de sus ingresos en criar niños expósitos y que, como dice uno de ellos, no saben leer ni escribir, hasta los más destacados miembros de la oligarquía local avilesina que, por ser los únicos caballeros cuantiosos y capaces de ofrecer fianzas sanas, solían quedarse con la recaudación de las rentas reales, sisas y rentas de propios de la villa. Por ellas desfilan también, como hemos visto, los oficiales, el clero regular y secular de la villa. Y desde el punto de vista de la historia de la escritura, son un pozo sin fondo de información para momentos muy concretos, ya que los papeles de cada cuenta, como antes se ha dicho, se hacen todos en un espacio de doce meses.

¹³ AAA, Sección Histórica, Leg. 11, nº 2, fol. 5.

EL LIBRO DE LA LITURGIA DE LAS HORAS: UN BREVIARIO DEL MONASTERIO DE SANT CUGAT DEL VALLÈS¹

M^a Elisa VARELA-RODRÍGUEZ
Universidad de Girona

Rosa María GREGORI ROIG
Archivo de la Corona de Aragón

“[...] el lector nato es su propio punto de lectura. Recuerda instintivamente en qué momento de la historia dejó el libro y las páginas se abren por sí mismas en el punto que busca [...]”²

El breviario es considerado por la historiografía del libro y por la eclesiástica un libro litúrgico. En sentido estricto del término, se entiende por libro litúrgico un libro que se emplea en una celebración litúrgica y que ha sido elaborado y compuesto con esta finalidad. En sentido lato del término, se considera, también como tal, el libro escrito y compuesto para este tipo de celebración, y que por ello contendrá los textos y los ritos de la celebración, sean o no utilizados en ella. Esta tipología de libros que recogen

* A.C.A.: Archivo de la Corona de Aragón; S. C.: Sant Cugat; UdG: Universitat de Girona; UCM: Universidad Complutense de Madrid.

¹ España. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. A.C.A. COLECCIONES, Manuscritos, Sant Cugat, 87. [*Breviariummonasterii Sancti Cucuphatis Vallensis*]. Siglo XIV/XV.

² Para Pedro y María Teresa. *Vid.* WHARTON, Edith, *El vicio de la lectura*, Palma de Mallorca, José J. Olañeta editor, 2010, 20. Deseamos agradecer al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que mediante convenio nos permita reproducir las tres imágenes que aparecen en esta contribución al homenaje a los profesores Pedro Arroyal Espigares y M^a Teresa Martín Palma.

los ritos y textos escritos para una celebración litúrgica son, por tanto, una pieza de la tradición, ya que dan cuenta de la fe de la Iglesia y son, con frecuencia, el fruto del pensamiento de una Iglesia en concreto y en contacto y relación con otras Iglesias. Por tanto, los libros litúrgicos nacen como resultado de una cultura, determinada por las coordenadas tiempo y espacio. Si la liturgia cristiana es, básicamente, una acción divina que se realiza en un signo sacramental, los libros litúrgicos recogen las palabras y gestos que dan cuenta de que una cultura particular ve y evidencia esta acción divina³.

Según Joseph Braun S. J.⁴, el *Breviarium*, o *Liber breviarium*, o *portiforium* es el libro litúrgico compuesto por los salmos, los himnos, las lecciones, responsorios, versículos y oraciones referidas a los oficios del año eclesiástico, las fiestas del mismo, así como el *ordo* que regula el rezo del mismo. Canónicamente según este autor, el breviario debe comenzar por el Adviento y se divide en cuatro partes: *parshiemalis* que llega hasta el primer domingo de la Trinidad, *parsaestiva*, que llega hasta el primer domingo de septiembre, y la *parsautumnalis* que llega hasta el primer domingo de Adviento⁵. Por tanto, hay que considerar que el breviario es el libro de la liturgia de las Horas. Siguiendo la composición que señala Joseph Braun que debía contener un breviario, en cada una de las partes se debía copiar un calendario, el ordinario del oficio, el salterio, el propio del tiempo, el propio de los santos, el común de los santos, la recomendación del alma, la fórmula de absolución general, la bendición de la mesa, el

³ SARTORE, Domenico y TRIACA, Achille M. (dirs.), *Dictionnaire encyclopédique de la liturgie*. Adaptation française sous la direction d'Henri DELHOUGNE, vol. I, A-L, Brepols, 2002, 633.

⁴ BRAUN, Joseph S. J., *Liturgisches Handlexikon*, Regensburburg, Verlag, Josef Kosel& Friedrich Pustet, 1922, 344, trad. al catalán de A. GRIERA, Barcelona, Foment de Pietat Catalana, 1925, 45-46.

⁵ SARTORE, Domenico y TRIACA, Achille M. (dirs.), *Dictionnaire encyclopédique de la liturgie*. Adaptation française sous la direction d'Henri DELHOUGNE, vol. I, A-L, Brepols, 2002, 633.

itinerario y como cierre un apéndice con los santos propios de la diócesis o de la orden.

La *parshiemalis* iba precedida de las rúbricas del rezo del oficio.

La historiografía coincide en señalar que la compilación en un solo libro, conocida con el nombre de breviario, se formó hacia el siglo XI para favorecer el rezo privado del oficio en caso o durante un viaje, y con tal fin, se reunió en un único códice de una manera manual, fragmentaria, y reducida –parece que por eso se le dio el nombre de breviario– distintos fragmentos de los libros necesarios para el rezo, como eran el *Salterium*, el *Hymnarium*, el *Lectionarium*, el *Passionarium*, el *Homiliarium* y el *Antiphonarium*⁶.

Es hacia el siglo XIII cuando se produce la verdadera difusión de los breviarios. La forma y compilación de textos del breviario actual es fruto de la reforma de dicho libro ordenada por el papa Pío V (1568).

En realidad, la Iglesia utilizó para las necesidades litúrgicas distintos libros, el Salterio, el Homiliario, el Himnario, el Antifonario, el Oracional... El Salterio recogía en su uso litúrgico los cánticos bíblicos para los nocturnos y para los laudes. El Homiliario contenía los himnos elaborados por eclesiásticos para las diferentes Horas canónicas. Y fue san Benito quien los tomó para la liturgia monástica. Los demás recogían las antifonas, las oraciones...

La historiografía eclesiástica coincide, en buena parte, en señalar que a partir del año mil, se produce una reducción de los libros mencionados e incluso de otros, que confluyen y se compilan en uno solo, al que se denominará breviario –*Breviarium*–, con toda propiedad, ya que se trataba realmente de una reducción de elementos diversos, especialmente de las lecturas. El breviario más extendido por el Occidente cristiano es el “*Breviarium secundum*

⁶ El Salterio, el Himnario, el Leccionario, el Pasionario, el Homiliario y el Antifonario.

consuetudinem romanae curiae” gracias a los franciscanos que lo adoptaron oficialmente en 1223⁷.

Los breviarios fueron obras compiladas fundamentalmente para el clero secular y para las y los miembros de las distintas órdenes monásticas; eran por tanto libros de rezo mucho más extensos que los libros de Horas, compilados, sobre todo, para las y los laicos, mucho más reducidos⁸. Pero, como señalamos en este mismo texto, el breviario no fue un libro de uso exclusivo de eclesiásticos y órdenes religiosas, sino que un número indeterminado de laicas y laicos prefirieron poseer estos libros de estas características, impelidos muchas veces por su profunda religiosidad o bien porque suponía una diferenciación en relación a lo que representaban los libros de Horas en los siglos XIV y XV; unos libros ya muy tipificados, muy parecidos formalmente y con unos rezos que se iban convirtiendo, cada vez más, en rutinarios por su reiteración y además porque, seguramente, los grandes talleres y los artesanos que se dedicaban a la confección de los Libros de Horas, ya no eran capaces de aportar soluciones innovadoras tanto técnicas como estilísticas⁹. Por si estos elementos fuesen poco para preferir el breviario, porque de alguna manera suponía una renovación, la impresión de libros de Horas supuso poner al alcance de otros estamentos y grupos sociales unos contenidos que cada vez más perdían su carácter elitista y exclusivo. Así, de esta manera, la elección del breviario por laicos y laicas que formaban parte de los grupos aristocráticos más poderosos en cada uno de los reinos de la Península, incluyendo evidentemente a los reyes, reinas, príncipes e infantes de las dos grandes coronas –Corona de Aragón y Corona de Castilla–, se

⁷ SARTORE, Domenico y TRIACA, Achille M. (dirs.), *Dictionnaire encyclopédique...*, 667.

⁸ VARELA-RODRÍGUEZ, M. Elisa, “Liber horarum”, en *Tressors*, Barcelona: Edicions i Publicacions de la Universitat de Barcelona, 2016, pp. 62-65.

⁹ RUIZ GARCÍA, Elisa, “Los breviarios de la reina Católica: Un signo de modernidad”, en *III Jornadas Científicas sobre documentación de la época de los Reyes Católicos*, Madrid, UCM, 2004, 221-248.

elevó a la categoría de sustituto del libro de Horas, para de alguna manera buscar nueva clientela y aumentar la elaboración de un libro de rezos, más extenso, y con el que los talleres y artesanos intentasen responder a nuevos planteamientos estéticos –iconográficos– y formales.

El Breviario del monasterio de Sant Cugat del Vallès¹⁰, catalogado por Francisco Miquel Rosell¹¹, forma parte de la colección facticia del Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona, y pertenece a la Colección de 91 códices, digitalizados, excepto los números 31, 32 y 82 y 84 por hallarse en un delicado estado de conservación. La mayoría de ellos han sido datados entre los siglos XIV-XV y su procedencia atribuida al monasterio benedictino de Sant Cugat del Vallès. Su traslado al Archivo de la Corona de Aragón es consecuencia de las desamortizaciones llevadas a cabo a lo largo del siglo XIX. Francisco Miquel Rosell y otros estudiosos señalan que el cenobio disponía de una biblioteca de considerable importancia, tanto por el número y calidad de los manuscritos, como por una destacable colección de incunables e impresos del siglo XVI. Como cabría esperar, abundaban los manuscritos litúrgicos y patrísticos, aunque disponían también de textos literarios, especialmente en lengua catalana. Un número importante de manuscritos disponían de iluminación de calidad

¹⁰ Que en este homenaje describimos de forma general y del que hemos deseado destacar, como hecho específico y particular, las cinco oraciones insertadas en catalán. Copiado para una mujer, ¿tal vez, de la aristocracia o incluso de la familia condal o, tal vez, para una abadesa o monja que tenía encomendada alguna labor importante en el monasterio al que perteneciese?, es una hipótesis plausible, ya que el Breviario es un códice de buena factura y por tanto de elevado coste. Decimos copiado para una mujer, o utilizado, con el andar del tiempo por una mujer –y por ello se añadieron más tarde– las oraciones escritas en femenino. No es este homenaje el lugar pertinente para hacer un estudio en profundidad y amplitud de este códice, por ello, nos ocuparemos de él detenidamente en otra publicación.

¹¹ MIQUEL ROSELL, FRANCISCO, *Catàleg dels llibres manuscrits de la Biblioteca del Monestir de Sant Cugat del Vallès existents a l'Arxiu de la Corona d'Aragó*, Barcelona, Impr. de la Casa de Caritat, 1937, 136-137, n° 87.

destacable, entre ellos destaca un Misal de principios del siglo XV¹².

El Breviario de Sant Cugat conserva una encuadernación en pergamino sobre cartón, muy común en el siglo XVIII, pero no es descartable que reutilizara la encuadernación original. En el lomo se aprecian con claridad seis nervios, cosidos a la griega¹³. El lomo conserva aún restos de motivos ornamentales dorados y se puede leer claramente en tinta negra: “87BREVARIUM MONASTICUM S. C.” El Breviario no está foliado en números romanos, sino en cifras arábigas por algún archivero o archivera en época relativamente reciente. Codicológicamente¹⁴ el manuscrito está constituido por 30 cuadernos, todos son cuaternos o cuaterniones, excepto el cuaderno 1 y el 24 que son ternos o terniones, el 5 que es un septerno o septenión, el 6 y el 7 son sexternos o seniones, el 8, el 16, el 17 y el 27 son quinternos o quiniones y el 20 es un duerno o binión; y presenta algunas alteraciones tanto en el orden de los cuadernos, como en la falta de algunos folios cortados o desaparecidos en alguna de las desencuadernaciones y encuadernaciones a las que, sin duda, fue sometido.

En el cuaderno 5 –un septenión– hay un folio cortado entre los folios número 31 y 32. En el cuaderno 6 también hay folios cortados entre el 45-46 y entre el 52-53 y en el cuaderno 8 se pueden apreciar dos folios guillotizados entre los números 219-220 y entre los 224-225. La ficha archivística recoge la alteración en el orden original del manuscrito, sin duda debido a las sucesivas desencuadernaciones

¹² En el Archivo de la Corona de Aragón se conserva junto con los manuscritos e impresos de la biblioteca monástica de Sant Cutgat, el rico archivo –no sabemos si completo o una parte del mismo–, con documentos datados desde el siglo IX, incluido su famoso Cartulario de principios del siglo XIII.

¹³ RUIZ GARCÍA, Elisa, *Introducción a la Codicología*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 2002², 320-326; REY, Carlos, *El cosido del libro*, 2006. *Vid.* www.milpedras.com/en/descargas/download/95/ [Consultado 8-9-2015]

¹⁴ RUIZ GARCÍA, Elisa, *Introducción a la Codicología*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 2002², 146.

y encuadernaciones del códice. La ficha del archivo señala que el orden correcto del manuscrito sería: f. 1-98; f. 107-114; f. 99-106; 115-143; f. 145; f. 144; f. 147; f. 146; f. 148-246.

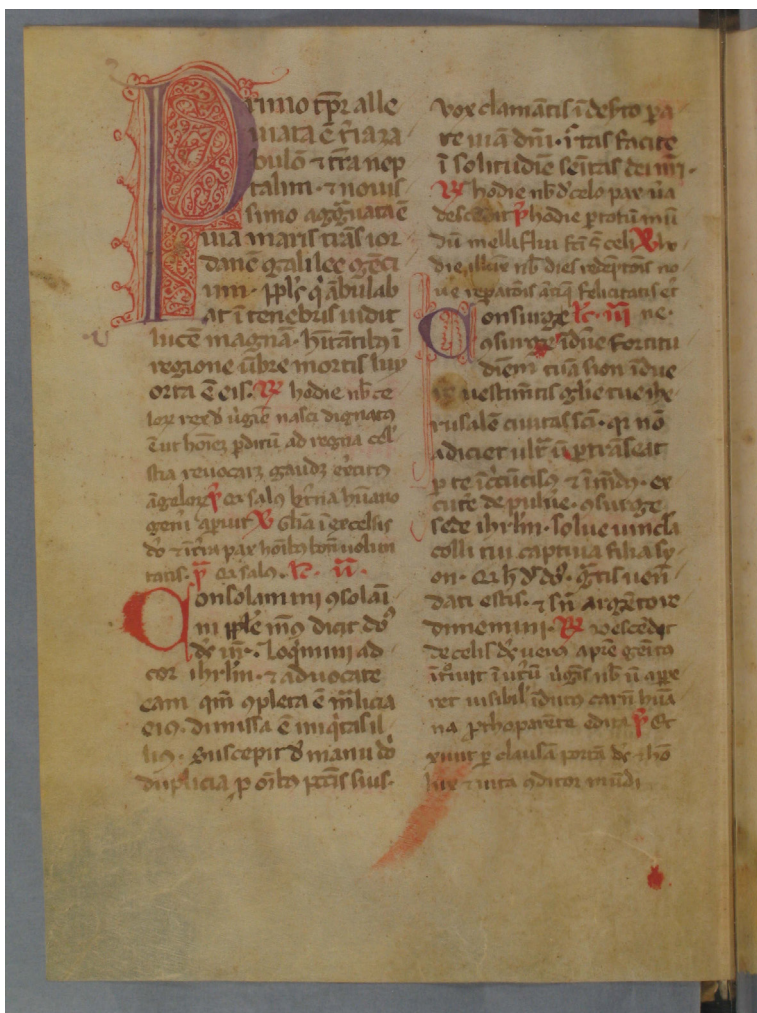
En relación a la composición y disposición de los contenidos que conforman un breviario, el Breviario de Sant Cugat los dispone según la ficha descriptiva del archivo, de la manera que sigue:

El Calendario (f. 1r-6v.), el Temporal (f. 7a-146a), el Propio de los Santos –*Proprium Sanctorum*– (f. 149a-222d), el Común de los Santos –*Comune Sanctorum*– (f. 223a-242d) y el Himnario (243a-246d), sin notación musical, es decir, sin neumas. El códice recoge toda una serie de oraciones en catalán, probablemente añadidas a lo largo del siglo XV, y que transcribiremos enteramente en este texto, por ser poco común su presencia en el libro de la liturgia de las horas, es decir, en un breviario, de la forma en que están insertadas en este manuscrito.

El Breviario sancugatense confeccionado en buen pergamino, escrito en una gótica librería de buena factura, conserva en la actualidad 246 f., escritos a línea tirada los que recogen el Calendario y a doble columna el resto del manuscrito. Las medidas de la caja de escritura oscilan entre los 221 x 150 mm. en las partes escritas a línea tirada, en los folios del calendario, a los 185 x 145mm. en las partes escritas a doble columna.

Como hemos señalado en los f. 146 y 148 se añadieron, en época poco posterior, probablemente inicios del siglo XV, cinco oraciones en catalán que transcribiremos a continuación, porque estas plegarias hacen de este manuscrito litúrgico de las Horas un códice con unas características específicas.

Oraciones en catalán dirigidas a Cristo y a su madre, la Virgen María, escritas por tres manos distintas, dos de ellas con una escritura muy cursiva y que produce la sensación de no dominar bien la técnica escrituraria, y la tercera la de la última oración, es una mano habituada a escribir y lo hace en una escritura gótica librería de muy buena factura y de módulo mucho más grande que la del resto del manuscrito. Sin duda, pertenece a una persona que escribía habitualmente, ¿tal vez alguien que se dedicaba a copiar algunos de los manuscritos o documentos del monasterio?



Letra inicial "P". Combina el lila para el cuerpo de la letra y el rojo para la filigrana/: Primo tempore alleviata [...]. /Corresponde al tiempo de Adviento: Is. 9, 1-2 (fol. 7v.)

[f. 146r] *A Jesucrist, per a ésser dita després de la pregària de l'ofici divi*¹⁵:

Senyor Ihesu Christ, pare piadós, poderós Déu, prec-te que tu que deges rebre aquestes ores. Yo, indigna peccadora¹⁶, desitx he cobetx dir e cantar a onor del teu Sant Nom e en remembrança dels IX òrdens del cel e dels Sants Àngels e onrament de la Verge Maria, mare tua, e de tots los Sants, e per mi, mesquina he greu peccadora, e per lo pare meu e mare e parents e frares e amichs e enamichs meus e per los benefaytós vius e defuncs e per tots e totes aquels e aqueles qui fiança han en mi a pregar. Senyor Ihesu Christ, prech-te que-m deges atorgar que aquestes ores profiten a mi e a tots fels christians e a salut e a fer vera penitència e a remessió dels peccats e a conseguir la vida perdurable. Amén.

[f. 146r-146v i 148r] *A Santa Maria*:

Sancta Maria, Mare de Déu, molt simple dona, per amor de nostro Senyor Ihesu Christ he engenrat fil teu, e ab tots los seus elets sants de Déu, vine a mi e ajuda'm e deges pregar per mi, mesquina pecca-[dora]¹⁷ plena de peccat. La mia ànima és posada en angústies, lo meu espirít clama e crida a tu, ojes-me molt preciosa dona, en la qual totes generacions te benexen, cor

¹⁵ Deseamos dar las gracias a Jaume Riera i Sans por prestarse a hacer una atenta última lectura de las oraciones en catalán.

¹⁶ El subrayado es nuestro. Como se aprecia claramente en esta primera oración, la persona que pide que se inserte o, tal vez, inserta ella misma, las oraciones es una mujer: “*Yo, indigna peccadora, desitx he cobetx dir e cantar [...]*”, por ello la expresión está escrita en femenino. Las oraciones están escritas en una letra mucho más cursiva que la del resto del manuscrito, por ello, no cabría rechazar la hipótesis de que la mujer que hace insertar o inserta las oraciones no está habituada a copiar o escribir diariamente, este hecho nos permitirá formularnos diversas hipótesis y preguntas, como cierre de esta contribución al homenaje de los profesores los doctores Pedro Arroyal Espigares y María Teresa Martín Palma.

¹⁷ De nuevo utiliza el género femenino: “*mesquina pecca[dora] [...]*”.

aquel qui és tot poderós à fetes a tu grans coses e santes, per la qual tu, benau<r>rada Verge Maria, mare de nostro Senyor, per aquel voler que tu as conjunt ab él e est regina del cel e de la terra e la tua glòria és infinida, prech-te per la tua misericòrdia e la tua sancta nativitat, en la qual engenrest ton fil, creador de totes coses, que tu sies en ajuda a mi, mesquina¹⁸, en lo dia de la mia fi, ab tots los sants elets de Déu. Enquara te prech per la Sancta Creu, en la qual ton fil fou clavat, e a tu al seu dexepble Ihoan te comanà dient: “Vet la tua mare”. Per lo nom d’aquel ajuda a mi, mesquina peccadora¹⁹, e desliura’m de totes les coses que conegues que•m turmenten. Déus te sal gloriosa, la belea de la qual lo rey del cel e de la tera cobeya. Déus te sal, saludada del àngel. Déus te sal, ombrada del Sanct Spirit. Déus te sal tu, qui meresquist engenr[ar] en tes entràmenes lo fil de Déu, lo qual envoupest e en la menjadora lo posest.

[f. 148r] *A Jesucrist:*

Ànima de Ihesu Christ santificada, cos de Ihesu Christ sa-lue’m. Sanch de Ihesu Christ enbriaga’m. Aygua del costat de Ihesu Chris, llaue’m. Passió de Ihesu Christ conforte’m. O bon Ihesús, oges-me, e no permetes que sie desseperada de tu. E del enemich maligne defèn-me, e en la ora de la mort apelle’m e pose’m après tu ab los sants àngels te puscha donar llahor e glòria ab tots los [ratllat: “sants”] setgles dels setgles. Amén.

[f. 148v] *A Santa Maria:*

Ave Maria, cambra d’omilitat, a vós vinc, Verga²⁰, mon cap enclinat, que a la mia ffi non sia esperit maligna, non sia al

¹⁸ Reitera el uso del género femenino: “*a mi, mesquina [...]*”.

¹⁹ La mujer pide ayuda a la Virgen para su alma: “[...] *ajuda a mi, mesquina peccadora, [...]*”.

meu costat. Ho molt santa, ho molt digna, ho molt santa, ho molt misericordiosa. O cambra de Déu, escala del Cel, ho sagida per àngells, o sagida per arcàngells, ho sagida per martis, o sagida per comffasors, o sagida per uiudes. Prech-vos, Verga de cor ffi, que vaga per lo vostro camí en Paradís. Amén²¹.

[f. 148v] *A Jesucrist:*

O senyor, rey de glòria, done'm victòria, e als morts sancta glòria, e als bons exalçament e als mals convertiment. O senyor, salve'm tots los meus amichs e converteix-me tots los meus des-enemichs. Amén²².

Como hemos señalado con anterioridad, se observa la presencia de estas cinco oraciones en lengua materna catalana, la lengua con la que las madres les habían enseñado el mundo y la competencia de saberse situar y mover en él a los pequeños y pequeñas, algunos de los cuales, al cabo de pocos años serían entregados –oblatos/as– a muchos monasterios, al igual que ocurriría en el monasterio de Sant Cugat del Vallès.

No es infrecuente en la liturgia de las Horas que encontremos oraciones que están en género femenino, porque aunque el breviario era un libro para uso de gentes de iglesia, eclesiásticos seculares y regulares (frailes y monjas), pero no lo era exclusivamente, ya que conocemos muchos casos de personas laicas piadosas que prefirieron este libro a otros. En el caso que nos ocupa una persona

²⁰ Por “Verja”= Virgen.

²¹ De otra mano, con una escritura también cursiva, pero mucho más redonda que la de las oraciones anteriores: “Ave Maria cambra...”

²² Esta escritura pertenece a una mano habituada a escribir o copiar, tal vez, en el mismo monasterio, algunos manuscritos o documentos, y lo hace en una gótica libraria de módulo mucho mayor que la del resto del códice y de muy buena factura.

laica podía haber escogido, en este época, un libro de Horas, en el que las distintas partes que lo conforman son mucho más reducidas que en un breviario, de hecho una parte de la historiografía ha señalado que el libro de Horas es una reducción del breviario, aunque no sea del todo cierto, ya que la composición era un poco distinta en uno y en otro libro.

En el caso que nos ocupa, el Breviario de Sant Cugat es posible que fuese compilado para una mujer desde sus inicios y que al pasar a las manos de otra –unos años más tarde, esta segunda propietaria deseara personalizar más el libro y mandara insertar o insertara, de su propia mano, las cinco oraciones, que son las que nos dan la clave de que fue un códice utilizado y sostenido por manos femeninas. Pero, no se puede descartar como hipótesis que el breviario pasase de unas manos a otras dentro de una importante familia, y podía haber pertenecido a un hombre y en la siguiente generación a una mujer que lo personaliza con las cinco oraciones en femenino. También es verosímil que el Breviario fuese compilado en sus partes principales para que sirviese para un eclesiástico o un religioso o religiosa y que fuese esta la que deseara personalizarlo con las cinco oraciones en su lengua materna. La cuestión no queda cerrada y cuando estudiemos con mayor profundidad el códice, tal vez, podamos formular con mayor exactitud esta y otras hipótesis y contestar las preguntas que no hemos planteado en esta breve presentación del manuscrito.

Desearíamos cerrar esta contribución al homenaje de los profesores Arroyal Espigares y Martín Palma con una breve descripción iconográfica del Breviario de Sant Cugat. En el Calendario²³ se alternan el color rojo, para el término Kal(endarium), para los meses, para los días del calendario romano y para la indicación de los textos que tocaba rezar en algunas ocasiones, no para todos los rezos de todos los días de los meses del año, y el color marrón oscuro²⁴ para las letras de la “a” a la “g” que indican los días de la

²³ CASTIÑERAS GONZÁLEZ, Manuel, *El Calendario Medieval Hispano. Textos e Imágenes (siglos XI-XIV)*, Salamanca, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 1996.

semana y para la relación de santos, santas y demás festividades que remiten a la diócesis, ciudad u orden monástica en las que se compiló o para la que se elaboró el manuscrito, y que la Iglesia conmemora día a día, a lo largo del año litúrgico. La tendencia abusiva de algunos copistas a saltarse la norma –ya en el siglo XIV–, parecen haber olvidado la razón de ser del calendario, y desvirtúa su contenido²⁵.

El rojo también se reserva para las capitales iniciales aunque no estén historiadas o decoradas con motivos geométricos o vegetales, y para las rúbricas que van señalando las distintas oraciones y textos que van conformando la textualidad del breviario. En el folio 7v. se dibuja una “P” capital inicial afiligranada de gran formato –ocupa diez líneas– combinando el rojo para la filigrana y el lila para el asta de la p y también para la parte redondeada de una porción del cuerpo.

El resto de las capitales iniciales, algunas sencillas sin ornamentación –mayoritariamente las iluminadas en rojo, otras afiligranadas, sobre todo las iluminadas en lila o las que combinan ambos colores (rojo y lila)– de un tamaño equivalente a tres, a cuatro líneas y alguna de mayor tamaño, se van combinando en todo el libro, una en rojo, la siguiente, en lila. Evidentemente todas las rúbricas del manuscrito van, como corresponde, en rojo.

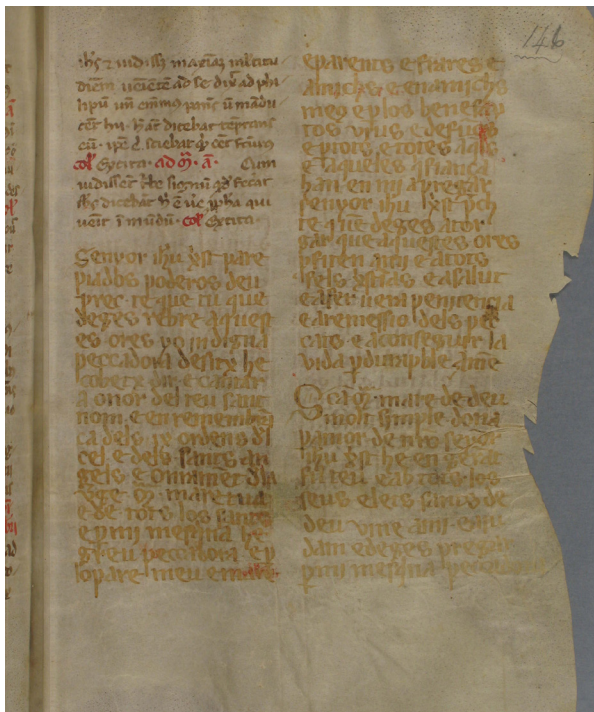
El copista utilizó en los cambios de cuaderno, en diversas ocasiones, reclamos –situándolos en la parte central inferior del folio²⁶.

²⁴ La tinta utilizada en todo el códice es más bien marrón oscuro, a veces marrón más claro, que negra.

²⁵ MUNTADA TORRELLAS, Anna y VARELA-RODRÍGUEZ, M^a Elisa, *Libro de Horas de Carlos V. Catálogo y Comentarios*. Madrid, Biblioteca Nacional, Club Bibliófilo Versol, 1999, 41.

²⁶ Un ejemplo claro lo tenemos en el folio 1 4v., “sunt dies” y con las mismas palabras comienza el folio 15. El copista recurrió de nuevo al uso del reclamo en el folio 22v., “ad IX^a a (ntifona), pero aquí como tal reclamo está escrito con la misma tinta marrón oscuro, pero al pasar al folio 22 como es una rúbrica aparece, como le corresponde, escrita en rojo. Hay que señalar la presencia de otro reclamo en el folio 30v. En los cambios de cuadernos, el copista recurrirá

Este texto es el resultado de una contribución, a cuatro manos y solo pretende ser una presentación “en sociedad” del códice nº 87 de los manuscritos provenientes del monasterio de Sant Cugat del Vallès, conservados en el Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona. Presentación que ha subrayado la parte más característica del manuscrito, las cinco oraciones en catalán copiadas por tres manos distintas. Las autoras realizarán en otro lugar más adecuado un estudio codicológico y textual más detallado, como se merece el citado códice.



Inicio de la primera oración en lengua catalana, para ser rezada después de la plegaria del Oficio Divino: /Senyor Ihesu Christ, pare piadós [...]/ (fol. 146)

al reclamo para señalar el cambio y facilitar la ordenación adecuada cuando se procediese a la encuadernación del códice.



Concluyó
la realización de
este libro el 28 de enero
de 2016, festividad de Santo
Tomás de Aquino, por
Libros Encasa Ed.
-Laus Deo-

